JORGE MARIO **MAGALLÓN IBARRA**

Proceso y ejecución *vs.* Fernando Maximiliano de Habsburgo

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

PROCESO Y EJECUCIÓN
VS.
FERNANDO MAXIMILIANO DE HABSBURGO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
Serie DOCTRINA JURÍDICA, Núm. 253

Coordinador editorial: Raúl Márquez Romero
Edición: Jorge Sánchez Casas
Formación en computadora: Leticia Pérez Solís

JORGE MARIO MAGALLÓN IBARRA

PROCESO Y EJECUCIÓN *VS.* FERNANDO MAXIMILIANO DE HABSBURGO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
MÉXICO, 2005

Primera edición: 2005

DR © 2005, Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad de la Investigación en Humanidades
Ciudad Universitaria, 04510 México, D. F.

Impreso y hecho en México

ISBN: 970-32-2796-1

CONTENIDO

La ecuanimidad en el juicio XIII
Patricia GALEANA

CAPÍTULO PRIMERO
LA REFORMA

I. Preludios que surgen con la Independencia. Liberales y conservadores 1
II. El Plan de Ayutla e inicios de la Reforma 18
III. Ley sobre Administración de Justicia 20
IV. Ley para la Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas, Propiedad de Corporaciones Civiles y Religiosas 26
V. Establecimiento en toda la República de la Ley sobre el Registro del Estado Civil 38
VI. La Constitución de 1857 39
VII. El Plan de Tacubaya y la caída de Comonfort 41
VIII. La Guerra de Tres Años o Guerra de la Reforma 47
IX. Ley para la Nacionalización de Bienes Eclesiásticos 55
X. Decreto que Reconoce al Matrimonio como un Contrato Civil 57
XI. El Tratado McLane-Ocampo 61
XII. La Batalla de Calpulalpan y fin de la Guerra de Tres Años 64

CAPÍTULO SEGUNDO
LA CONVENCIÓN DE LONDRES

I. Preludio 79
II. Suspensión de pagos 85
III. El sueño imperial 90
IV. Convención de Londres 91
V. Los Preliminares de La Soledad 100
VI. Napoleón III y las primicias del Imperio mexicano 108

VII. La batalla del 5 de mayo 157
VIII. La Regencia 180
IX. Junta de Notables 203
X. La candidatura del archiduque austriaco 208
XI. Ceremonia de aceptación del trono mexicano 214
XII. Discurso de aceptación 216

CAPÍTULO TERCERO
LA INTERVENCIÓN FRANCESA

I. Presagios de la tormenta 223
II. Ley de 3 de Octubre de Maximiliano 246
III. Proclama de Maximiliano para justificar el Decreto de 3 de Octubre de 1865 250
IV. Transición mitigada de la Ley Monárquica de 3 de Octubre, por la de 4 de Noviembre de 1866 267
V. Presencia de la tormenta 269
VI. ¿Abdicación? 271
VII. Retirada de la intervención 276

CAPÍTULO CUARTO
EL SITIO DE QUERÉTARO

I. Operaciones militares 283
II. El sitio de Querétaro 305
III. Proclama del general Mariano Escobedo a sus soldados . . 312
IV. El Querétaro de Hans 315
V. Versión de Emilio Ollivier sobre la conducta de Miguel López 319
VI. Versión del doctor Samuel Basch 320
VII. Informe del general de división Mariano Escobedo, dirigido al presidente de la República el 8 de julio de 1887 331
VIII. La princesa de Salm-Salm 342
IX. Rectificación de las conclusiones de Luis Pérez Verdía . . . 343
X. Criterio de José María Vigil 345
XI. Versión original del propio Miguel López 347
XII. La razón que impidió a Leonardo Márquez regresar a Querétaro 353

CAPÍTULO QUINTO
EL PROCESO

I. Orden del general en jefe del ministerio de la Guerra para incoar el procedimiento. Cabeza del proceso 357
II. Orden del ministerio de Guerra que se cita en la anterior 357
III. Nombramiento de escribano 362
IV. Habilitación de papel 363
V. Declaración preparatoria de Maximiliano 363
VI. Incomunicación de Maximiliano. Declaración preparatoria de Tomás Mejía 365
VII. Incomunicación de Tomás Mejía. Declaración preparatoria de Miguel Miramón 367
VIII. Incomunicación de Miguel Miramón y suspensión de las diligencias 371
IX. Nombramiento de defensores hecho por Maximiliano . . 371
X. Continuación de las diligencias para la declaración preparatoria de Maximiliano. Petición de Maximiliano de algunas leyes de la República. Protesta de Maximiliano . 372
XI. Confesión con cargos de Maximiliano 373
XII. Carta de Maximiliano al presidente 377
XIII. Confesión con cargos de Tomás Mejía 378
XIV. Aceptación del defensor de Mejía 381
XV. Confesión con cargos de Miramón 381
XVI. Exposición verbal de Maximiliano 387
XVII. Carta de Maximiliano al presidente de la República . . . 389
XVIII. Pase concedido a la carta de Maximiliano 390
XIX. Certificación del escribano sobre el estado del proceso . 390
XX. Telegrama de Maximiliano al presidente de la República 390
XXI. Oficio del fiscal para la entrega de la causa al general en jefe 391
XXII. Dictamen del asesor sobre el oficio que antecede 392
XXIII. El general en jefe declara estar la causa en estado de defensa 393
XXIV. Se mandó agregar la contestación a la solicitud de Maximiliano 393
XXV. Notificación a Maximiliano 395
XXVI. Citación al defensor de Mejía 396

XXVII. Nombramiento de defensor de Miramón 396
XXVIII. Mejía pide se le amplíe su declaración 396
XXIX. Entrega del proceso al licenciado Vega 397
XXX. Ampliación de la confesión con cargos a Mejía 397
XXXI. Extracto del memorial del defensor de Maximiliano . 400
XXXII. Aplicación de los términos para las defensas 400
XXXIII. Notificación a Maximiliano 401
XXXIV. Notificación a Mejía 401
XXXV. Se agrega el decreto que recayó al memorial del defensor de Maximiliano 401
XXXVI. Reposición de papel sellado 401
XXXVII. Dictamen del asesor sobre el escrito que antecede . . . 406
XXXVIII. Decreto del general en jefe declarándose competente 407
XXXIX. Apelación del auto del general en jefe 407
XL. Cita de Tomás Mejía 408
XLI. Telegrama del general Porfirio Díaz 409
XLII. Parecer del fiscal sobre el recurso de apelación 410
XLIII. Se levanta la incomunicación a los reos 411
XLIV. Notificación a Tomás Mejía 411
XLV. Tomás Mejía y su defensor piden se provean los ocursos que presentaron al general en jefe 412
XLVI. Comparecencia del defensor de Mejía 412
XLVII. El defensor de Miguel Miramón presenta un escrito y hace suyo el del licenciado Vega sobre declinación de jurisdicción 413
XLVIII. Parecer del fiscal sobre los ocursos de Tomás Mejía y Miguel Miramón 414
XLIX. Se hace saber a Maximiliano el telegrama del general Díaz 414
L. Notificación a Maximiliano de la resolución que recayó a su ocurso de 31 de mayo sobre incompetencia 414
LI. El defensor de Maximiliano rehúsa recibir la causa para hacer la defensa 415
LII. Constancia de haberse recibido las resoluciones del general en jefe 416
LIII. Parecer fiscal 417
LIV. Dictamen del asesor sobre el recurso de apelación . . 418
LV. Decreto del general en jefe 419

LVI. Parecer fiscal sobre los recursos de Mejía y Miramón 419
LVII. Memorial de Miramón y Mejía declinando la jurisdicción militar 420
LVIII. Parecer fiscal sobre el ocurso que antecede 425
LIX. Decreto declarando sin lugar los recursos que anteceden 425
LX. Notificación al defensor de Mejía 426
LXI. Notificación a Maximiliano 426
LXII. Declaración fiscal sobre el término para la defensa de Maximiliano y respuesta del licenciado Vázquez . . . 427
LXIII. Parte del fiscal al general en jefe 428
LXIV. Se nombra un segundo escribano 429
LXV. Comunicación del fiscal al general en jefe 429
LXVI. Dictamen del asesor sobre el oficio que antecede . . . 431
LXVII. Decreto del general en jefe 431
LXVIII. Notificación al defensor de Miramón 432
LXIX. Nombramiento de Ignacio Jáuregui como defensor de Miramón 432
LXX. Entrega del proceso a los defensores de Miramón . . . 433
LXXI. Devolución del proceso por los defensores de Miramón 433
LXXII. Telegrama del supremo gobierno que prorroga el término para las defensas 433
LXXIII. Citación a los defensores de Maximiliano 435
LXXIV. Aceptación de los defensores 435
LXXV. Entrega del proceso al licenciado Vázquez 436
LXXVI. Devolución del proceso por el licenciado Vázquez . . 436
LXXVII. Nueva prórroga para la defensa 436
LXXVIII. Se agrega el escrito de los defensores sobre declinatoria de jurisdicción 438
LXXIX. Dictamen del asesor 448
LXXX. Consulta del fiscal sobre recursos de los defensores . 449
LXXXI. Dictamen del asesor sobre la anterior consulta 450
LXXXII. Decreto negando la apelación 450
LXXXIII. Notificación a los defensores de Maximiliano 450
LXXXIV. Los licenciados Vázquez y Ortega piden término probatorio 451
LXXXV. Decreto declarando hallarse el proceso en estado de verse 454

LXXXVI. Argumentación de la defensa de Tomás Mejía 457
LXXXVII. Alegato de la defensa de Miguel Miramón a cargo del licenciado Ignacio Jáuregui 481
LXXXVIII. Alegato de la defensa de Miguel Miramón a cargo del licenciado A. Moreno 508
LXXXIX. Defensa de Maximiliano 524
XC. Alegato del fiscal 556
XCI. Aprobación de las sentencias 590
XCII. Recusan los defensores al asesor Joaquín Escoto .. 590
XCIII. El fiscal eleva con apoyo la solicitud de la defensa . 591
XCIV. El asesor devuelve al general el ocurso de revocación, negando su procedencia 591
XCV. Conformidad del general con el parecer del asesor . 592
XCVI. Nuevo nombramiento de escribano 592
XCVII. Diligencia de haberse recibido este proceso 592
XCVIII. Se cita para notificación a los defensores y se da por concluida la providencia 593
XCIX. Contestación de Miramón a la notificación de su sentencia 593
C. Notificación de la sentencia a Maximiliano 593
CI. Notificación de la sentencia a Miramón 593
CII. Notificación de la sentencia a Mejía 594
CIII. Se libra oficio al general en jefe, con la inserción de la contestación de Miramón 594
CIV. Se libra telegrama que previene suspender la ejecución de la sentencia hasta el miércoles diecinueve del corriente 594
CV. Notificación de la suspensión de la ejecución a Maximiliano 594
CVI. Notificación hecha a Miramón 595
CVII. Notificación hecha a Mejía 595
CVIII. Ocurso de los defensores previo a la sentencia 595
CIX. Constancia en el proceso sobre la ejecución de la sentencia 619
CX. Carta de Maximiliano al presidente Benito Juárez .. 620

Bibliografía 631

Proceso y ejecución vs. Maximiliano de Habsburgo, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se terminó de imprimir el 19 de septiembre de 2005 en Enach. Impresión de Libros y Revistas. En la edición se utilizó papel cultural de 70 × 95 de 50 kilos para las páginas interiores y cartulina couché de 162 kilos para los forros; consta de 1,000 ejemplares.

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

LA ECUANIMIDAD EN EL JUICIO

Cuando publiqué las *Relaciones Iglesia-Estado durante el Segundo Imperio*, en el Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, no faltó quien, entre veras y bromas, me tachara de monarquista. Aún había reluctancia hacia uno de los temas proscritos por la historia oficialista, el monarquismo mexicano.

Gracias a esa publicación, fui invitada por un grupo de historiadores europeos, encabezados por la doctora Ruaro Loseri, para participar en el seminario que se reunió en el castillo de Miramar, en 1987. El objetivo era revisar la vida de Maximiliano de Habsburgo y del Segundo Imperio en México. Antes de partir a Trieste, varios maestros me sugirieron que fuera yo preparada para defender a nuestro país, de los ataques que seguramente le harían, por haber fusilado a Maximiliano.

Mi ponencia versaba sobre el proyecto político de Maximiliano. No obstante, examiné también la documentación en torno al juicio que se le siguió, y que condujo a su fusilamiento. Preparé una breve comunicación, explicando el contexto nacional e internacional que llevó al gobierno juarista a tomar tal decisión. Pero no fue necesario presentar tal comunicación, ya que los historiadores europeos entendían perfectamente las razones del gobierno de Juárez para tomar esta medida.

Entre los participantes de la reunión de Miramar se encontraba el doctor Johann Lubienski,[1] que es el segundo historiador que ha trabajado los archivos de Maximiliano en Viena, después de Conte Corti.[2] Lubienski, consultando los archivos austriacos, y yo los mexicanos, llegamos a las mismas conclusiones, en torno al romanticismo político del emperador.[3]

[1] También estaban Albert Duchessne, el historiador belga más destacado en esa época, especialista en Carlota; Konrad Ratz, historiador austriaco, que investigaba sobre el sitio de Querétaro, y otros veinticinco historiadores europeos.

[2] El tercero es Christian Opriessnig.

[3] A partir de entonces, realizamos proyectos de investigación conjuntos. Siendo yo la única mexicana invitada a la reunión, les exhorté a realizar nuevos encuentros, así surgió

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

El estudio de la gran década nacional, que constituye el tiempo eje de la historia de México, nos lleva a "abatir prejuicios…, a la explicación de los hechos históricos y la búsqueda de una inteligencia convergente",[4] que permite la comprensión del pasado que nos constituye como nación. Estudiar al monarquismo mexicano permite entender en su verdadera dimensión, el triunfo de la República.

Desde que se profesionalizó la historia en nuestro país, hace más de 50 años, se ha venido luchando por acabar con el maniqueísmo. La ciencia de la historia estudia procesos, que incluyen a todos los actores sin exclusiones de ningún tipo.

El encuentro de liberalismos[5] que tuvo lugar en México, en el periodo en el que coexistieron la República y el Imperio, coadyuvó a superar la cultura de la intolerancia religiosa. En este periodo se dio la definición de su Estado republicano y laico.

El doctor O'Gorman, en su ensayo: *México, el trauma de su historia*, hizo el análisis de las convergencias y divergencias entre liberales y conservadores. Con su manejo habitual de la dialéctica hegeliana, estudió las tesis y antítesis de ambos proyectos de nación, hasta la consolidación del Estado nacional mexicano con la eliminación de las supervivencias novohispanas. Al exponer el tema en clase, el maestro siempre hacía hincapié en que ni unas eran totalmente malas, ni otras totalmente buenas; entre todos lo habían hecho todo.

El maestro Martín Quirarte fue el creador de la cátedra sobre la Reforma, la intervención francesa y el Segundo Imperio, en el Colegio de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México. Su principal preocupación fue que sus alumnos superáramos las posiciones ideologizadas, en mi caso, mi "jacobinismo",

la idea de formar la Asociación de historiadores europeos y mexicanos, dedicados a estudiar la Reforma, la intervención francesa y el Segundo Imperio; para realizar reuniones periódicas en cada lado del Atlántico y discutir nuestras últimas investigaciones, así han surgido dos obras más, después de *Maximiliano, relectura de una existencia*; *La definición del Estado mexicano* y *Encuentro de liberalismos. Cfr*. *Massimiliano rilatura di un'esistenza*, Roma, Edizioni della Laguna, 1992; *La definición del Estado mexicano 1857-1867*, México, Segob-AGN, 1999; *Encuentro de liberalismos*, México, UNAM, 2004.

[4] Muñoz Ledo, Porfirio, "Presentación", *Encuentro*…, *cit*., nota 3, p. 2.

[5] Este encuentro incluyó la interrelación entre los liberalismos: mexicano, francés, belga y austriaco.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

para alcanzar la ecuanimidad, propia del historiador profesional. Espero hacer honor a mi querido maestro.

Quirarte publicó la historiografía sobre el imperio de Maximiliano en 1970, con la revisión de la obra escrita hasta ese momento sobre el tema. Posteriormente, José C. Valadés publicó su *Maximiliano y Carlota. Historia del Segundo Imperio*,[6] en 1976, donde con gran ponderación hizo una semblanza de las vidas paralelas de Juárez y Maximiliano.

Respecto al juicio de Maximiliano, si bien el presidente Juárez lo hizo publicar inmediatamente después que tuvo lugar, no se tradujo al alemán, y por ende no se conoció en la tierra del fallido emperador sino hasta 1985. Corresponde el mérito al historiador austriaco, Konrad Ratz, haberlo publicado en su obra *El proceso de Maximiliano de México*.[7] Más recientemente, en 1993, José Manuel Villalpando publicó *Maximiliano frente a sus jueces*.[8]

Hoy tenemos en mano el trabajo del distinguido jurista Jorge Mario Magallón, sobre el mismo tema. El doctor Magallón es especialista en derecho romano y derecho privado; maestro emérito de la Facultad de Derecho y actualmente, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Por todo ello resulta interesante conocer el proceso de Maximiliano desde la perspectiva jurídica.

El jurista hace un recorrido por la historia de México desde el ascenso de Santa Anna al poder. Repasa a continuación las fuentes historiográficas clásicas sobre el Segundo Imperio. Posteriormente, transcribe y analiza los documentos del proceso de Maximiliano.

Magallón destaca el desconocimiento que Maximiliano tenía de la legislación constitucional mexicana. Hace un recorrido por las Constituciones, principalmente las federales. En alusión a la violación de la soberanía que perpetró el segundo imperio, apoyado por las bayonetas francesas, recuerda cómo desde la Constitución de Apatzingán, su artículo 2o. precisó que "la facultad de dictar leyes y de establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad constituye la soberanía".[9]

[6] *Maximiliano y Carlota. Historia del Segundo Imperio*, 2a. ed., México, Diana, 1976.

[7] Ratz, Konrad, *Das Militärgerichtsverfahren gegen Maximilian von México*, Hardegg, 1985.

[8] Villalpando César, José Manuel, *Maximiliano frente a sus jueces*, México, Escuela Libre de Derecho, 1993.

[9] Véase p. 387 de esta obra.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Para destacar la vocación republicana de los mexicanos, el autor retoma los artículos 1o. y 4o. de la Constitución de 1824, que disponían que "la nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal".[10]

Sin embargo, es pertinente mencionar en este prólogo la importancia que tuvo el monarquismo en México, desde la caída del primer imperio hasta la del segundo; y cómo fue cobrando fuerza ante las crisis políticas de la República, tanto de la federal y como de la unitaria.

Por otra parte, el doctor Magallón resalta que la Constitución de 1857 declaró que "…en la República no se reconocían títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios", cuyo reconocimiento reclamó Maximiliano; "soslayando que carecía de la inmunidad diplomática respecto de la jurisdicción criminal…".[11]

Como corresponde a su formación, el jurista hace énfasis en la legislación que emitieron tanto el gobierno republicano como el imperial para combatirse mutuamente.[12]

Cabe añadir a esta legislación la del 6 de diciembre de 1856, *Ley para castigar los delitos contra la nación, contra el orden y la paz pública*, conocida como la Ley de Comonfort. Con 62 artículos, fue el antecedente de la ley del 25 de enero de 1862, conforme a la cual fueron juzgados Maximiliano, Miramón y Mejía. Hemos seleccionado los principales artículos para constatar su similitud:

> Artículo 1o. Entre los delitos contra la independencia y seguridad de la nación se comprenden:
> I. la invasión armada hecha al territorio de la República por extranjeros y mexicanos, o por los primeros solamente, sin que haya procedido declaración de guerra por parte de la potencia a que pertenezcan.
> …
> Artículo 3o. Entre los delitos contra la paz y el orden se comprenden:
> I. La rebelión contra las instituciones políticas, bien se proclame su abolición o reforma.

[10] *Idem*.
[11] *Idem*.
[12] *Cfr*. Rivera, Agustín, *Anales Mexicanos: La Reforma i el Segundo Imperio*, Guadalajara, Escuela de Artes y Oficios, 1897.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> II. La conspiración, que es el acto de unirse algunas o muchas personas con objeto de oponerse a la obediencia de las leyes o al cumplimiento de las órdenes de las autoridades reconocidas.
> …
> Artículo 39. La invasión hecha al territorio de la República, de que habla la fracción primera del artículo 1o. de esta ley, será castigada con pena de muerte…

La Ley del 25 de enero de 1862 dice:

> Artículo 1o. Entre los delitos contra la independencia y seguridad de la nación, se comprenden:
> I. La invasión armada, hecha al territorio de la República por estrangeros y mexicanos, ó por los primeros solamente, sin que haya precedido declaración de guerra por parte de la potencia á que pertenezcan.
> II. El servicio voluntario de mexicanos en las tropas extranjeras enemigas, sea cual fuere el carácter con que las acompañen.
> III. La invitación hecha por mexicanos ó por estrangeros residentes en la República, á los súbditos de otras potencias, para invadir el territorio nacional, ó cambiar la forma de gobierno que se ha dado la República, cualquiera que sea el pretesto que se tome
> …
> Artículo 3o. …La desobediencia formal de cualquiera autoridad civil ó militar á las órdenes del Supremo Magistrado de la Nación trasmitidas por los conductos que señalan las leyes y la Ordenanza del Ejército…".[13]

Después del desembarco de las tropas de la alianza tripartita en Veracruz, el 25 de enero de 1862, el presidente Juárez retoma la Ley Comonfort y la adiciona con el artículo 4o., relativo a los delitos contra las garantías individuales, a saber:

> I. El plagio de los ciudadanos o habitantes de la República para exigirles rescate. La venta que de ellos se haga o el arrendamiento forzado de sus servicios o trabajo.
> II. La violencia ejercida en las personas con objeto de apoderarse de sus bienes y derechos que constituyen legítimamente su propiedad.

[13] Arrillaga, José (comp.), *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y otras providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana,* México, Imprenta Vicente García Torres, 1862, tomo que comprende el mes de enero de 1862.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> III. El ataque a las mismas personas a mano armada, aunque este ataque no resulte en el apoderamiento de la persona o de sus bienes.

El doctor Magallón hace énfasis, con razón, en:

> Las tres primeras fracciones del artículo 1o. de la ley del 25 de enero de 1862, se decretaron para castigar los delitos contra la independencia y seguridad de la nación; el orden, la paz pública y las garantías individuales; incluyendo la invasión armada hecha al territorio de la República por extranjeros y mexicanos, o por los primeros, sin que haya precedido declaración de guerra; así como el prestar servicio voluntario en las tropas extranjeras.
>
> El artículo 60 de dicha ley dispone que la autoridad militar era la única competente para conocer tales delitos y los generales en jefe serían los responsables de su cumplimiento.[14]

Es por ello que Juárez no aceptó que fuera un Consejo Nacional el que juzgara a Maximiliano como pedían sus abogados Mariano Riva Palacio y Salvador Martínez de la Torre, sino un Consejo de guerra, que estuvo formado por capitanes y no por generales, seguramente para restarle brillo.

Por su parte, Maximiliano publicó el de 3 de octubre de 1865 la ley conforme a la cual serían pasados por las armas, después de ser juzgados por las cortes marciales, todos los que pertenecieran a bandas o reuniones armadas. Si se les declaraba culpables, la condena era la pena de muerte, la que se ejecutaría 24 horas después de dictada la sentencia.

Apenas quince días después tuvo su primera aplicación, al ser condenados un grupo de republicanos derrotados en Santa Ana Amatlán, cuyas figuras principales eran los generales Carlos Salazar y José M. Arteaga, fusilados el 21 de octubre.

Aunque Maximiliano trató de evadir su responsabilidad sobre esta ley, arguyendo que fue el jefe del ejército francés, el mariscal Bazaine, quien la ideó, el historiador austriaco Konrad Ratz ha demostrado que el emperador había planeado promulgar una ley para pacificar al país, una vez que se hubiera derrotado a Juárez o que éste hubiera salido del país.[15] Sin embar-

[14] Véase p. 406 de esta obra.

[15] "Carta de Maximiliano a Carlota, fechada en Dolores, Hidalgo, el 15 de septiembre de 1864, en que anuncia una ley contra los guerrilleros", en Ratz, Konrad, *Maximiliano de Habsburgo*, México, Planeta, 2000, p. 158.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

go, como sabemos, Juárez nunca abandonó el territorio nacional, y no obstante, la ley se aplicó inmisericordemente.

El doctor Magallón afirma que la ley del 3 de octubre sí era obra de Maximiliano.[16] En efecto, en 1864, en Guanajuato, Maximiliano encargó a varios jurisconsultos un proyecto de ley contra ladrones y salteadores de camino, obedeciendo a las quejas que recibía de la población.

Ciertamente había una gran diferencia entre la ley del 25 de enero de 1862 y la del 3 de octubre de 1865. La primera es una ley de defensa de la nación frente a la intervención extranjera, la segunda es una ley draconiana para acabar con la oposición.

Nuestro autor considera que cuando el archiduque rindió su espada, el jefe de las fuerzas sitiadoras estaba facultado para ordenar su fusilamiento; "sin embargo, el general Escobedo prefirió informar al gobierno de la República de dicha situación, lo que determinó a éste ordenar se incoara el procedimiento competencia de la corte marcial".[17]

El jurista explica cómo el juicio se justificó plenamente, ya que el perfil de "los acusados se ajustó a la tipicidad de los delitos previstos en la ley del 25 de enero de 1862. En particular, por la ley del 3 de octubre de 1865, de acuerdo con la cual habría sido ejecutado el propio presidente Juárez, si bien reconoce que se tuvo "limitadamente el propósito de constatar si éstos (Maximiliano, Miramón y Mejía) eran o no responsables; sin vinculación con los *complicadísimos acontecimientos de inmensa entidad y cuestiones políticas e internacionales de laborioso examen y dificilísima solución* que Maximiliano invocaba; independientemente de que en los párrafos precedentes reconoció *que se puso al frente de un ejército*".[18]

Por cuanto a la negativa en la que se colocó a Maximiliano para responder a los cargos que se le imputan, aduciendo que eran hechos estrictamente políticos, nuestro autor reitera que fue un hecho público y notorio, resultante de los Tratados de Miramar, el haber venido al país, con la intervención y apoyo del ejército francés.[19]

[16] Véase nota 414, p. 606 de esta obra.

[17] *Ibidem*, p. 529.

[18] *Ibidem*, p. 404. El autor muestra cómo dentro del proceso, Maximiliano mismo resume: "marché entonces a ponerme al frente del ejército del interior…; pero muy a mi pesar trabase en esta ciudad una lucha terrible en la que he sucumbido"; ciertamente ponerse al frente del ejército del interior no fue un acto meramente político como el fallido emperador declaró. *Cfr. ibidem*, p. 441.

[19] *Ibidem*, p. 424.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

El jurista señala:

> La defensa pretende desconocer hechos públicos y notorios, así como orientar su acción hacia la ausencia de precisión en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los que se dieron los hechos de guerra, así como su clase.[20]

El doctor Magallón explica cómo: "Los enjundiosos argumentos planteados" por los defensores, no desvirtúan las confesiones con cargos vertidos en la instrucción del proceso por Miramón y Mejía, que desde su punto de vista son suficientes para no requerir pruebas documentales.

Respecto a Miramón, el autor comenta que no puede concebirse que un militar con la graduación que le correspondía y con la experiencia profesional que le caracterizara, se hubiera visto obligado a servir al imperio. Concluye que Miramón aceptó conscientemente el riesgo que entrañaba la violación de la ley de 25 de enero de 1862.[21]

Nuestro autor llama la atención sobre el hecho de que los artículos 6o., 8o. y 9o. de la ley de 25 de enero de 1862: "disponían la sustanciación de un procedimiento sumarísimo, propios del tiempo de guerra o estado de sitio; rechazando la concesión de recursos, incluso del indulto".[22]

El doctor Magallón ha puesto 98 notas, sucintas y explicativas al proceso, en las que cita a leyes anteriores, lo que se vuelve muy útil para los juristas, pues esta metodología no se ha hecho en ediciones anteriores.

En sus notas más extensas, se refiere a las mentiras de Miramón,[23] niega el júbilo con que se recibió a Maximiliano y explica que su título de nobleza no valía en México.[24] Exonera a Juárez del hecho de haber perseguido a González Ortega.[25] Justifica los cortos plazos de defensa[26] y critica que no se hizo mención de la cuantía de las actas de adhesión.[27]

En alusión a la negativa del presidente Juárez a otorgar el indulto, cabe añadir que además de ser una medida legal y legítimamente aplicada por encontrarse el país en un estado de excepción, era además políticamente

[20] *Ibidem*, p. 464.
[21] *Ibidem*, p. 519.
[22] *Ibidem*, p. 426.
[23] *Ibidem*, nota 326, p. 368.
[24] *Ibidem*, nota 325, p. 362.
[25] *Ibidem*, nota 338, p. 405.
[26] *Ibidem*, nota 342, p. 415.
[27] *Ibidem*, nota 405, p. 547.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

necesaria para la consolidación del gobierno republicano, tanto en el interior del país, como ante las potencias extranjeras.

Además, fue mejor para el mismo Maximiliano, ya que su propia madre le había escrito que prefería un hijo muerto que un Habsburgo derrotado. Gracias a su trágico fin, hay una columna en su recuerdo cerca del castillo de Schönbrunn, y el castillo de Hardeg[28] se ha dedicado a su memoria. El romántico emperador sigue siendo hoy, querido por su pueblo y sigue siendo fuente de inspiración a todo tipo de obras históricas, literarias y jurídicas.

Patricia GALEANA*

[28] Cuya dirección es: Burgstraße 37181, Hardegsen, Niedersachsen, en Alemania.

* Historiadora, UNAM.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

CAPÍTULO PRIMERO
LA REFORMA

I. Preludios que surgen con la Independencia. Liberales y conservadores 1
II. El Plan de Ayutla e inicios de la Reforma 18
III. Ley sobre Administración de Justicia 20
IV. Ley para la Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas, Propiedad de Corporaciones Civiles y Religiosas 26
V. Establecimiento en toda la República de la Ley sobre el Registro del Estado Civil 38
VI. La Constitución de 1857 39
VII. El Plan de Tacubaya y la caída de Comonfort 41
VIII. La Guerra de Tres Años o Guerra de la Reforma 47
IX. Ley para la Nacionalización de Bienes Eclesiásticos 55
X. Decreto que Reconoce al Matrimonio como un Contrato Civil 57
XI. El Tratado McLane-Ocampo 61
XII. La Batalla de Calpulalpan y fin de la Guerra de Tres Años 64

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

CAPÍTULO PRIMERO
LA REFORMA

> Juárez consideraba prácticamente la idea de justicia social. Para alcanzar tal idea, ha de empezar por destruir en sí mismo los dos grandes monopolios de la época. De esta manera, podrá determinar sentenciosa y definitivamente: la educación no puede ser monopolio de una religión; el estado no puede ser monopolio de una clase social.
>
> José C. VALADÉS*

I. PRELUDIOS QUE SURGEN CON LA INDEPENDENCIA. LIBERALES Y CONSERVADORES

Las angustias que vivieron los mexicanos desde 1810 en los albores de la insurgencia, que se esforzaba en la lucha contra el régimen que habían implantado los conquistadores europeos, con el propósito de lograr para México una existencia independiente, autónoma y libre de la dominación española —que le había subyugado durante tres siglos— concluyó en 1821 con el triunfo del Plan de Iguala, la proclamación del Acta de Independencia y la firma de los Tratados de Córdoba, ocurrida el 24 de agosto de ese año.

Al darse esos acontecimientos, se mantenían en el país dos grandes tendencias ideológicas que caracterizaban a los dos enconados grupos políticos, que manifestaban una viva adversidad en la expresión de aquellos intereses a los que se dirigían las tendencias de sus convicciones.

Una era la de los *reaccionarios* o *centralistas*, también llamados *conservadores* o *retrógrados*, que se esforzaban en mantener las condiciones económicas y políticas que había propiciado la Colonia, con la existencia

* Valadés, José C., *El pensamiento político de Benito Juárez*, México, Librería de Manuel Porrúa, s/f., p. 71.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

de un solo poder central, en el que de alguna manera participaban para el ejercicio y mantenimiento de los privilegios que concede el control político: bienestar económico de terratenientes, alto clero y casta militar, con privilegios de clase; rechazando el advenimiento de acciones que pudieran modificar las circunstancias en las que se encontraban, con su participación en la organización y dirección de un solo poder, que ejercía el gobierno central del país que hasta entonces había existido y con la activa concurrencia de la influencia y poder político y económico que ejercía la Iglesia. En esas condiciones resultaba ostensible oponerse a cualquier cambio.

Por el contrario, en la otra tendencia se encontraban los llamados federalistas, radicales o liberales, renovadores o reformistas, que se apoyaban en la masa proletaria y la intelectualidad avanzada; anhelantes partidarios de un cambio indispensable en la vida política y social del país; ansiosos de que se les permitiera su participación para el mejoramiento de la vida pública y, fieles a la convicción de la autonomía que correspondía a los poderes y gobiernos de las entidades políticas —dentro del esquema en el que se dividía el territorio— al haber adoptado en 1824 un sistema federalista; con la tendencia de promover el ascenso en las condiciones de su convivencia de todas las clases sociales y, con un característico impulso al cambio de las condiciones en las que se encontraban las comunidades activas, que —a la vez— advertía el imperativo de un espíritu reformista que suprimiera las intervenciones civiles de la iglesia; los fueros o privilegios de que gozaban los miembros del clero, así como desamortizar las extensas propiedades que se encontraban bajo su dominio.

En consecuencia, los grupos existentes caracterizaban los factores correspondientes tanto a la *acción*, como a la *reacción*.[1] De ellos surgieron en su momento, el Partido Conservador y el Liberal, fundados respectivamente por los *centralistas* y los *federalistas*, a quienes se identificaba respectivamente, como partidarios del *retroceso* y del *progreso*. Un acertado y expresivo comentario, alusivo a la participación de quienes respectivamente conjugaban su fe en los grupos señalados, lo encontramos en la pluma del historiador José C. Valadés que a ese respecto escribía:

[1] Teja Zabre, Alfonso, *Breve historia de México*, México, Secretaría de Educación Pública, Talleres Gráficos de la Nación, 1934, pp. 139-144. Véase del mismo autor *Historia de México. Una moderna interpretación*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1935, pp. 302-304 y 306.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> Cuando se desee conocer la desemejanza principal entre los *liberales y conservadores mexicanos*, y el por qué del triunfo de los primeros, será necesario remirar el pensamiento de Ocampo. Mientras éste no pierde de día ni de noche la fe en México y concede tanta autoridad a su patria que no duda en 1850, como no dudará nueve años más tarde, en la supervivencia mexicana sobre los hechos circunstanciales; mientras Ocampo, se repite, no abandone ni un minuto la creencia en su patria, los conservadores vivirán en el más incomprensible de los desasosiegos y querrán hacer depender la vida mexicana del extranjero. Tal fue la disimilitud durante un largo siglo de los dos grandes partidos de México; y después de esa centuria, el pesimismo, la doctrina filosófica y política de los conservadores habrá caído quizás para siempre.[2]

Quienes creyeron que concluido el ardoroso periodo de la insurgencia, se permitiría al país vivir en paz se equivocaban, pues la guerra —con su brutal expresión de muerte— continuó manifestándose a lo largo de su trágica vida política, como precio heroico de la libertad.

Así, dentro de una atmósfera cargada siempre con los resplandores y truenos que las pasiones producen en la atmósfera y en la tierra, aparecería latente la figura de Antonio López de Santa Anna cuya personalidad —según José C. Valadés— "asalta los muros de la historia mexicana, que amaba más la gloria que el poder, del que era un maniático, y a quien se le han otorgado exagerados elogios; porque no hubo en el hombre, como tampoco en el soldado, grandezas ni glorias, ya que a pesar de su incontrovertible valentía, en la guerra, lo siguió la derrota y en la política, la debilidad"; identificándolo además, por sus abundantes energías, que a la vez, le imprimían la apariencia de *tumultuoso y caótico*.

Tales características permitieron a Lucas Alamán calificar la historia de México —que se inició con la caída de Iturbide— como aquella *de las revoluciones de Santa Anna*, sea que las promoviera por sí mismo o tomara parte en ellas excitado por otros; ora trabajando para el engrandecimiento ajeno, ora para el propio; proclamando hoy unos principios y favoreciendo mañana a los opuestos; elevando a un partido para oprimirlo y anonadarlo después y levantar al contrario.

[2] Valadés, José C., *Don Melchor Ocampo reformador de México*, México, Patria, 1954, p. 197.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Su nombre desempeñaba el primer papel en todos los sucesos políticos del país y la suerte le enlazaba llevándolo al poder más absoluto, para hacerle caer en prisiones y en destierro; observándolo cuando los españoles intentaron restablecer su antiguo dominio, desembarcar en Tampico en 1829 y presentarse a rechazarlos sin esperar órdenes del gobierno y obligarlos a rendir las armas.

Con cierto tono festivo, en la *Reseña histórica* de José María Tornel encontramos la referencia de una de las campañas del general Santa Anna, a quien abandona en la falda del nevado Citlaltépetl, del cual dice lo que Alejandro Dumas refiere del Monte Blanco, "que mira por cima de las cabezas de las demás montañas, que no son más que colinas junto a él, cuyos robustos costados dejan percibir de trecho en trecho. De ahí que la presencia del caso de la naturaleza, acaso inspiraría a Su Alteza Serenísima ciertos sentimientos de superioridad".

Por su parte, José Fuentes Mares lo calificaba como nunca despiadado y que, salvo los episodios tejanos, no le afamaba la crueldad. Además, se miraba en él al político intuitivo con atuendo de soldado y, sobre todo, un criollo de alma lírica, inclinado a la transacción, demasiado blando para la guerra y demasiado inquieto para la paz. A la vez, lo califica como genial improvisador de glorias, que buscaba *coger laureles sin arrancar suspiros*, a quien deslumbró la vida como una empresa heroica; que había soñado a su gusto una historia victoriosa, a quien su credo manifestaba que el mundo es de los audaces, sobre todo cuando éstos actúan en medio de la tontería de los demás y a quien las ambiciones no dejaban dormir.[3]

No podemos dejar sin considerar la condición que Francisco Bulnes le otorgaba al dictador Santa Anna, ya que apreciaba que al igual que en Roma, la clase patricia había encontrado en América Latina sus Silas y los plebeyos sus Marios y que en notoria emulación, en nuestro país Antonio López de Santa Anna había resuelto desempeñar alternativamente los dos papeles;

[3] Valadés José C., *Breviario de historia de México*, México, Patria, 1949, pp. 117 y 118. Véase del mismo autor *México, Santa Anna y la guerra de Texas*, 3a. ed., México, Editores Mexicanos Unidos, 1965, pp. 11 y 22. Véase Alamán, Lucas, *Historia de México. Obras*, 2a. ed., México, Jus, 1969, t. V, pp. 434 y 435; Tornel y Mendívil, José María, *Breve reseña histórica de los acontecimientos más notables de la nación mexicana, desde el año de 1821 hasta nuestros días*, México, Edición de la Ilustración Mexicana, 1852; Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1985, p. 353, y Fuentes Mares, José, *Santa Anna. Aurora y ocaso de un comediante*, México, Jus, 1956, pp. 25, 78, 82. V.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

habiendo sido Sila y Mario sucesivamente; aun cuando regresó para ajustarse definitivamente al papel de Sila a tal grado de perfección, que pasó al cesarismo —dejando de representar los intereses de la clase tradicionalista— para aplastar a todos con los de su ambiciosa personalidad.

Así, suprimió la lucha entre conservadores y liberales para escenificarla entre su persona y la nación, que era un fenómeno característico del cesarismo en el último periodo de su mandato, ya que emprendió la lucha de uno contra todos, que siempre terminaba con la lucha de todos.

En ese sistema se gobierna a hombres cuyo ideal es la libertad y por ello es necesario compensar con algunos bienes la libertad que se les quita. Sin embargo, Su Alteza Serenísima no lo comprendió así, cayendo en la debilidad de los imitadores que creen en los gobiernos fuertes con manos de hierro; la derecha controla el ejército y la izquierda, la policía. Así, el programa que se había fijado era forjar la mano de hierro con la suya, lo que resulta imposible dado que todas esas manos son postizas y caen al primer sacudimiento del pretorianismo.

En ello se escribió la historia de origen, desenvolvimiento y término de la Revolución de Ayutla, que no fue un movimiento, sino un sacudimiento brusco, potente, irresistible y nacional, que coaligó todos los elementos políticos de la "Nación sensible", contra el hombre que creía en la existencia del poder absoluto. Sin embargo, sus 40,000 soldados no pudieron sostenerlo, ya que un puñado de hombres oscuros surgió de las entrañas sociales.[4] En un notorio momento de su tormentosa existencia, Santa Anna aseveraba:

> Por la libre y unánime elección de las legislaturas resulté nombrado Presidente Constitucionalista de la República, y según los preceptos de la Constitución tomé posesión en abril de 1833, no obstante carecer de la edad que la ley requería.
>
> Imponíame de los negocios con los más vivos deseos de corresponder dignamente a la alta confianza que se me dispensaba, al aparecer una asonada militar proclamando *Religión y Fueros*, acaudillada por el general don Gabriel Durán. Para reprimirla en su origen, salí con una división, dejando al vicepresidente don Valentín Gómez Farías encargado de la presidencia.

[4] Bulnes, Francisco, *Juárez y las revoluciones de Ayutla y de Reforma*, México, Editora Nacional, 1972, pp. 110-117.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> En el pueblo de Tenancingo fue reconocido segundo en jefe de la división de operaciones el general don Mariano Arista, distinción a que correspondió con una traición... El cabecilla Durán se apoderó de mi persona en las inmediaciones del pueblo de Cuautla (hoy ciudad de Morelos y me constituyó prisionero)... pero Gómez Farías se comportó con lealtad y acierto y por conducto del coronel Jerónimo Cardona, consiguió sustraerme del dominio de mis guardianes y, sin perder un minuto monté el caballo y tomé el camino de Puebla, adonde llegué sin novedad... en su momento marché en contra de Arista con seis mil hombres y en tres días Arista quedó vencido y prisionero.[5]

El mismo Santa Anna relataba que en el año de 1835, los colonos que eran ciudadanos de Estados Unidos se encontraban en posesión de muchos y valiosos terrenos de Texas, a quienes el Congreso mexicano les había favorecido, y con el pretexto de que no se les concedían más franquicias que pretendían, se rebelaron en contra del gobierno mexicano, declarándose en abierta revolución que proclamaba su independencia, propiciando que quien fuera comandante general en ese estado de Texas, Martín P. de Cos, se encontrara sitiado en San Antonio de Béjar, en condiciones que le obligaban a capitular, lo que permitió así a los colonos rebeldes y filibusteros convertirse en dueños de todo el estado.

[5] López de Santa Anna, Antonio, *Mi historia militar y política. 1810-1874. Memorias*, Lindero Ediciones, MVS editorial, 2001, pp. 30 y 31. Sobre Gómez Farías, es importante señalar que el programa que diseñó durante el último semestre de 1833, que tal vez fue el de más trascendental actividad legislativa que registra la historia de México, pues el 17 de agosto secularizaba las misiones de California; el 19 de octubre suprimía la Universidad Pontificia y creaba la Dirección de Instrucción Pública y el 27 del mismo mes, el Congreso decretó el cese de la coacción civil para pagar el diezmo eclesiástico. A la vez, el 6 de noviembre publicó el decreto que suprimía la coacción civil en el cumplimiento de los votos monásticos. De ahí que la Iglesia, los conservadores y el ejército vieran en Gómez Farías al más abominable campeón de la impiedad. Por ello, Lucas Alamán comparaba tal espectáculo con una parodia de la Revolución Francesa, en la que Santa Anna había dejado al Congreso el papel de la Convención y asignaba a Gómez Farías el de Robespierre. Véase Fuentes Mares, *op. cit*., nota 3, pp. 96 y 97, 100-102. Véase igualmente el retrato que hizo de Santa Anna Agustín Yáñez como espectro de la sociedad que lo exaltó y lo repudió, al convertirlo en el prisma que refracta y descompone los colores, en este caso los valores positivos y negativos, con las preferencias, cualidades y defectos sociales de la época que ambientó la larga *pervivencia* del protagonista, "hombre poliédrico que reflejaba amplificados los vicios y virtudes de la sociedad de su época"; culminando por calificarlo como uno de los grandes paranoicos que abundan en nuestra historia. *Santa Anna. Espectro de una sociedad*, México, Océano, 1982, pp. 7, 30-32.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Ante tales circunstancias, Santa Anna apreciaba que correspondía al gobierno defender la integridad del territorio nacional, lo que constituía una responsabilidad que él aceptó y decidió hacerse cargo de la campaña. Para ello, en la ciudad de Saltillo, reunió un ejército expedicionario de Texas que constaba de ocho mil hombres.

Advertía Santa Anna que los enemigos —a quienes calificaba de filibusteros— creían que ningún soldado mexicano volvería a Texas, por lo que se mostraron increíblemente sorprendidos al darse cuenta que se encontraban frente a ellos, por lo que muchos corrieron despavoridos, buscando el refugio de la antigua fortaleza del Álamo, que era una sólida edificación que habían construido en su tiempo los españoles, en la que se encontraban instaladas 18 piezas de diferentes calibres, con una guarnición de 600 hombres, bajo el nombre de un comandante apellidado Travis, quien mantenía notoriedad entre sus hombres y quien no acató las propuestas que se le formularon para que rindiera la fortaleza a los mexicanos.

Este señor respondió que sus subordinados preferían morir y haciendo efectiva dicha decisión, defendieron con denuedo su posición sin dar señales de una disposición que optara por la rendición, ya que luchaban con fiereza y valor, para morir peleando. Ante dicha decisión, quien formula el relato agrega que ello le obligó a emplear las reservas de su ejército para lograr la victoria en esa lucha tan encarnizada que duró cuatro horas, en la que todos los adversarios murieron; pero lograron poner fuera de combate más de mil adversarios, entre muertos y heridos. Como resultado de la lucha, la fortaleza era escenario de un espectáculo pavoroso. Houston, que se aproximaba al lugar de la batalla, al ser enterado del resultado, apresuró su marcha, pero el general José Urrea, con la brigada de su mando, derrotó completamente al titulado coronel Facny (Fannin) en el Llano del Perdido. Urrea participó su triunfo y al final de su parte decía:

> Estando fuera de la ley los aventureros que se introducen en Texas armados para favorecer la revolución de los colonos, los prisioneros se han pasado por las armas.

La ley que concedía tales facultades, era la de 27 de noviembre de 1835, en cuyo cumplimiento la guerra de Texas se hacía sin cuartel.

A lo antes relatado, Santa Anna agregaba que decidió enfrentarse a las fuerzas que comandaba Houston, a quien buscaba por las orillas del río

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

San Jacinto, encontrándolo abrigado por un bosque, preparado para retirarse a Galveston.

En ese episodio advierte que ordenó al general de división Vicente Filisola que permaneciera con sus tropas cerca de él, con la orden terminante de no enviarle partes por escrito, ni correspondencia que pudiera ser interceptada por el enemigo y, que con las fuerzas que iban a incorporársele, se presentara con él para batir al enemigo. Que no obstante la claridad de tales órdenes, Filisola desobedeció, pues envió a uno de sus ayudantes —que fue interceptado por el enemigo— llevando correspondencia de México, que al ser torturado declaró todo lo que sabía sobre el ejército mexicano. Esa circunstancia permitió a Houston darse cuenta de tener una fuerza superior a la contraria, lo que le decidió a atacarla. Así, a las dos de la tarde del 21 de abril de 1826, encontrándose Santa Anna dormido a la sombra de un encino y, esperando que descendiera el calor para iniciar la marcha, cuando abrió los ojos se encontraba rodeado de los enemigos armados, que se apoderaron de su persona; señalando que Samuel Houston le dio un trato cortés, humano y generoso, aun cuando permaneció siete meses prisionero, recuperando su libertad aparente, cuando viajó a Washington, escoltado por personal del gobierno antimexicano que se había establecido en Texas.

Sobre este mismo episodio, que Fuentes Mares califica como *la siesta de un fauno*, cede la palabra a la Serenísima Alteza para dar paso a su relato: "Fatigado de haber pasado la mañana a caballo y desvelado de la noche anterior, me recosté a la sombra de unos árboles… Como el cansancio y las vigilias producen sueño yo dormía profundamente… júzguese mi sorpresa al abrir los ojos y verme rodeado de esa gente, amenazándome con sus rifles y apoderándose de mi persona… Sin embargo se me apreció la vida, y no creyendo útil a mi patria sacrificarla en un patíbulo".[6]

Resulta oportuno advertir que, de acuerdo con la mención que aporta el historiador Egon Caesar Conte Corti, al ser hecho prisionero Santa Anna compartió su suerte el coronel mexicano Juan Nepomuceno Almonte, que le asistía como ayudante de campo en la campaña de Texas.[7] Destaca Conte

[6] *Ibidem*, pp. 31-37. Véase Valadés, José C., *op. cit.*, nota 2, pp. 200-202 y 231, y Fuentes Mares, José, *op. cit.*, nota 3, pp. 158-160.

[7] Conte Corti, Egon Caesar, *Maximiliano y Carlota*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 19, y Fuentes Mares, José, *op. cit.*, nota 3, pp. 156-159.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Corti que tal acontecimiento pudo haber tenido graves consecuencias para ambos, en cuanto a que la lucha había adquirido un carácter feroz; sin embargo, mediante negociaciones, los dos consiguieron su libertad, aun cuando Texas se perdió.

Concluido el episodio anterior, Santa Anna agrega que regresó a su hogar en el recinto de Manga de Clavo, resuelto a separarse del escenario político y por tanto, renunció a la presidencia oficialmente, para dedicarse a disfrutar de la paz de su hogar, pero que al cabo de dos años, su quietud fue interrumpida al presentarse una escuadra francesa frente a Veracruz, que disparó sus cañones sobre la fortaleza de San Juan de Ulúa, lo que le hizo olvidar sus rencillas y correr cinco leguas hacia el lugar del combate. El comandante mexicano Manuel Rincón aceptó su participación, encargándole que inspeccionara las instalaciones que existían en la fortaleza, labor que le permitió cerciorarse de unas condiciones desconsoladoras. Como consecuencia de ello, quienes tenían el mando de las tropas mexicanas capitularon y la bandera francesa se instaló en los muros de San Juan de Ulúa.

El pueblo de la capital se mostró profundamente irritado —dice Santa Anna— y pidió al presidente que la defensa de Veracruz se confiara al *vencedor de Tampico* (que no era otro sino él mismo). De ahí que se le nombró comandante general para relevar al general Rincón.

En una de las acciones hace conocer que con 500 hombres persigue a los extranjeros que se retiran del lugar buscando llegar a sus naves; que en su retirada llevaban en su retaguardia un cañón de a ocho, el cual Santa Anna pretendió tomar, pero los enemigos lo dispararon en contra de quienes les asediaban, logrando herirlo y hacerle pedazos los huesos de la pantorrilla izquierda. A ello, en su momento sobrevino la amputación y de ahí, volvió a su hacienda a completar su curación.[8]

Tiempo después, según el relato del mismo Santa Anna, el desprestigio en el que se había colocado el general Bustamante hacía imposible su gobierno. De ahí que en la ciudad de Guadalajara se promovió su separación, a principios de 1841 y, en Tacubaya, una junta de generales acordó las bases provisionales para reformar la Constitución de 1824.

Con apoyo en ese acuerdo, otra vez se le puso al frente del gobierno de la República, en la que el propio relator asevera que en dicho periodo con-

[8] Santa Anna, *op. cit.*, nota 5, pp. 38-42.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

servó inalterable la paz pública. Al sobrevenir —en septiembre de 1844— el fallecimiento de su esposa, resultó obligado a atender sus negocios propios, habiéndolo sustituido en el poder el general de división Valentín Canalizo.[9]

Ahora bien, quien se reconocía a sí mismo como el *seductor de la patria* no podía permanecer lejano al poder y regresó a él para hacerse cargo del llamado primer periodo constitucional, pero como se encontraba triste y melancólico, dice que aborrecía el bullicio del Palacio. Ello le determinó a preferir la soledad, lo que le hizo renunciar al honroso cargo, pero la reacción que encontró entre sus amigos que invocaban el bien público, le arrastró al sacrificio y retiró su renuncia.

Sin embargo, a fines de octubre de 1844, el general Paredes se sublevó en Guadalajara; en marcha, al llegar a Silao, se encontró que "la mayoría del Congreso favorecía la revolución de Paredes". Los rebeldes pusieron en prisión al presidente Canalizo. En ese momento decidió abandonar el suelo natal y contramarchó hacia Puebla, decidió separarse del ejército y ponerse en camino hacia Veracruz, pero fue interceptado en el pueblo de Xico, de donde fue trasladado y detenido cuatro días en Jalapa y llevado después al castillo de Perote, lugar en el cual lo mantuvieron incomunicado durante cuatro meses y lo condenaron al destierro, advertido que si regresaba al país se encontraría fuera de la ley.[10]

Después de los acontecimientos que el mismo Santa Anna relata, agrega que de ahí partió —el 19 de mayo de 1845—a La Habana, en la que fijó su residencia.

Al sobrevenir la manifiesta codicia de Estados Unidos para apoderarse de la Alta California y Nuevo México, se lanzó en contra de nuestra República y declarada que fue la guerra, los buenos mexicanos se acordaron de él y lo llamaron.

Al aceptar, fletó un vapor, en el que burlando el bloqueo que se había impuesto al puerto de Veracruz, regresó al país el 12 de septiembre de 1846. Su presencia causó viva sensación de contento… y su tránsito hacia la capital se mostró como una continua ovación. Sin embargo, los graves acontecimientos que tuvieron lugar durante la guerra son ampliamente relatados por Santa Anna, quien en su culminación se jacta de no haber par-

[9] *Ibidem*, pp. 43 y 44.
[10] *Ibidem*, pp. 44-46.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

ticipado directa ni indirectamente en el Tratado de Guadalupe Hidalgo, al que califica de eterna vergüenza y pesar para todo buen mexicano.[11]

Al continuar su relato, Santa Anna afirma que en marzo de 1848 se embarcó en la barra de La Antigua con dirección a Jamaica, isla inglesa en la que afirma fue bien acogido por sus autoridades, en la que pasó contento dos años.

Después se trasladó a la Nueva Granada, a la que arribó por su puerto de Cartagena, de donde se dirigió al pueblo de Turbaco, distante cinco leguas. A dicho lugar llegó una comisión mexicana compuesta por los señores Manuel María Escobar, Salvador Batres y el doctor Adolfo Hegevich, que le entregaron la correspondencia que conducían. Le relataron lo que había ocurrido en la revolución que había derribado del asiento al general Mariano Arista, por haber desmerecido la confianza pública, en cuyo reemplazo se le llamaba nuevamente, con tantas excitaciones, que se resignó a acatar la voluntad de la nación y dejar el retiro en el que se encontraba.

Así, el 29 de abril de 1853 se le dio posesión del gobierno de la República, designando para la cartera de Relaciones Exteriores a don Lucas Alamán. En razón de ese hecho, el general Juan Álvarez, a quien Santa Anna calificaba como *la pantera del sur*, le reprochó dicha designación; advirtiéndole: "Si Alamán continúa en el ministerio, el sur se pondrá en armas".

El cronista francés Victor Daran destacaba las vicisitudes que Santa Anna acumulaba en el ejercicio del poder, al grado que habían propiciado el disgusto general del pueblo, aunado a los arrestos y persecuciones de los ciudadanos que no eran partidarios de su política, con la supresión de los periódicos y las pesquisas domiciliarias; apreciando que lo que más había ofendido al país en sus sentimientos de igualdad, fue la creación de una aristocracia que otorgaba distinciones y privilegios a sus titulares: los comendadores, grandes cruces y caballeros de Guadalupe, que eran aristócratas improvisados que portaban torpemente el traje de etiqueta, al grado que hacia mediados de 1854 se gestaba la revolución de Ayutla.

Sin embargo, en julio de ese mismo año Santa Anna firmaba una comunicación dirigida a José María Gutiérrez de Estrada en París, en la que le manifestaba que "autorizado por la nación mexicana para constituirla bajo la forma de gobierno que yo creyere más conveniente para asegurar su integridad territorial y su independencia nacional de la manera más venta-

[11] *Ibidem*, pp. 48-68.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

josa y estable, según las plenísimas facultades de que me hallo investido… le confiero los plenos poderes para entrar en arreglos y hacer los debidos ofrecimientos para alcanzar el establecimiento de una monarquía derivada de alguna de las casas dinásticas de las potencias europeas".

A partir de ese momento, Santa Anna afirma que Álvarez se presentó en abierta rebelión y que los aficionados a las revueltas, para medrar, se le unieron, forjando el Plan que se dio a conocer con el nombre de *Plan de Ayutla*.

No obstante, advierte que a principios de 1864 obtenía permiso —por conducto del cónsul francés en La Habana— para volver al país, para lo cual protestó su adhesión a la intervención francesa; pero Bazaine constató que había violado los términos de la admisión, ordenando se le reembarcara inmediatamente.[12]

Una vez que los partidarios de dicho movimiento iniciaron sus actividades, Su Alteza Serenísima tomó la decisión que —según escribía— la razón, la ausencia de vanidad, y la prudencia le aconsejaban: ausentarse nuevamente del país, antes de verse acosado y necesitar sostenerse por las armas, delegando el poder en el presidente de la Suprema Corte de Justicia, que se encontraba a cargo de don José Ignacio Pavón, a quien correspondía —en ausencia del titular— dicha función.

Poco después, el 11 de agosto de 1855, en el puerto de Veracruz tomó el vapor nacional denominado *El Guerrero*, para regresar al puerto de Cartagena, para instalarse nuevamente en Turbaco, donde disfrutó de la paz que propicia la vida campestre en los siguientes dos años y siete meses. Dicho bienestar fue interrumpido por la noticia de una cercana revolución que sería dilatada y sangrienta en aquella república, por lo que, para librarse del desastre de sus consecuencias, decidió trasladarse a la isla de St. Thomas.[13]

En su relato Santa Anna advierte que después de cinco años de permanecer en espera de que el conflicto en St. Thomas terminara, en ese lapso se enteró de la posible intervención europea en México, para restablecer el imperio; señalando que se elegiría para dicha función al archiduque de

[12] *Ibidem*, pp. 74 y 75. Daran, Victor, *Le général Miguel Miramón. Notes sur l'histoire du Mexique*, Rome, Imprimerie de l'éditeur Edoardo Perino, 1886. *El general Miguel Miramón: apuntes históricos*, México, El Tiempo, 1887, pp. 58-59. Fuentes Mares, José, *op. cit*., nota 3, pp. 332-333 y 347-348.

[13] *Ibidem*, pp. 84, 90-94.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Austria, Maximiliano de Hapsburgo, con la protección de Francia, Inglaterra y España.

Ello lo impulsó para regresar al país, para lo cual a principios de febrero de 1864 emprendió el viaje y, que al llegar al puerto de Veracruz, un coronel francés que se decía gobernador de la plaza, se presentó en la cubierta del vapor *Conway* en el que viajaba, con el que trabó el diálogo siguiente:

> —¡General! ¿Tendréis la bondad de hacerme conocer la mira de vuestro viaje a este país?
> —No hay inconveniente, regreso a mi patria en uso del derecho que el hombre tiene para vivir donde nace.
> —Bien, pero es necesario mostrar adhesión al imperio y al emperador.
> —¿De qué imperio y emperador se trata?
> —¡Cómo! ¿Ignoráis que el archiduque Maximiliano ha sido llamado y reconocido emperador por los mexicanos y que tres grandes potencias lo sostendrán?
> —Algo he oído y ya en el país quedaré mejor impuesto... ahora me preocupa la situación de mi esposa, excesivamente mareada, y quiero desembarcar pronto. En cuanto a mi manejo puedo asegurar que acataré siempre la voluntad de mi nación y las leyes que dictare.
> —Pues bien, asentad vuestro nombre en este libro —que su secretaria presentaba—. Firmé.[14]

Los periódicos de la capital anunciaron su regreso al país con el agregado: "Ha reconocido la intervención y el imperio".

El 24 de febrero del mismo 1864, Antonio López de Santa Anna, sin la menor vergüenza, dirigía a los mexicanos un manifiesto en el que en esencia manifestaba

> Los pueblos, fastidiados por la anarquía de medio siglo, de mentidas promesas y bellas teorías, ansiosos de poner un gobierno paternal, justo e ilustrado, proclamaron con entusiasmo el restablecimiento del imperio de los Moctezuma con una dinastía de estirpe real, designando a la vez por emperador al ilustre príncipe Fernando Maximiliano, archiduque de Austria.
>
> Ya instalado en la capital un gobierno elegido por los mexicanos libremente, los buenos patriotas están en la obligación de agruparse en su alre-

[14] *Ibidem*, pp. 95 y 96.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> dedor para revestirlo de prestigio y fuerza. Tan sagrado deber condúceme aquí puntualmente; vengo, pues a dar nuevas pruebas del acatamiento que presto a la voluntad nacional, hoy tan acorde con mis creencias y convicciones. Las órdenes que emanasen de ese poder supremo las acataré con la decisión y lealtad con que he servido siempre a la nación. Restablecida la paz, constituido el país a su contento, pediré por gracia solamente, que se me deje disfrutar en mis últimos días del reposo que no he podido conseguir en ninguna de las posiciones de mi vida.[15]

En 1853, se encontraba nuevamente en el poder, como presidente de la República el general Antonio López de Santa Anna, que había convertido a la República en un vasto cuartel y a la metrópoli, en una corte militar. A la vez se había adjudicado el título de Alteza Serenísima, cuyo tratamiento era el que le correspondía como propio de la primera autoridad de la nación, el cual sería llevado no más en el desempeño de la primera magistratura. El título de capitán general lo tenía renunciado.[16] Además de los títulos señalados, el 16 de diciembre de ese año se había declarado *dictador perpetuo*.

Creemos indispensable advertir que el mismo general Antonio López de Santa Anna se mantuvo mezclado en el desarrollo de los episodios históricos del país, durante los años de 1821 hasta 1855, manifestándose —al decir de Ignacio M. Altamirano— como un ejemplar del Proteo político, ya que era esencialmente un ambicioso audaz y descarado.

Originalmente se presentó como realista, solidario de la dominación española; después fue independiente e iturbidista en 1821; imperialista devoto en 1822 y, en ese mismo año también, entusiasta republicano. Poco después abrazó al federalismo en 1823, manifestándose amigo de los *yorkinos* y guerrerista en 1828. Se ostentó como pedracista en 1832; liberal y constitucionalista en 1833; enemigo de la Constitución en 1835; centralista en 1843; dictatorial en 1844; otra vez constitucionalista en 1846; una vez más dictatorial y absolutista en 1853. Después fue imperialista, pero rechazado por los franceses y por el imperio, se hizo juarista y aun orteguista, pero ni Juárez ni Ortega lo admitieron.

Para él las convicciones políticas no importaban nada. Lo único que él apreciaba era *el poder a toda costa*. Ese fue el programa de su vida entera

[15] *Ibidem*, pp. 133-137.
[16] *Ibidem*, p. 83.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

y, mientras se hacía más viejo, aportó el despotismo personal y la dictadura indefinida, sin freno, apoyada en la fuerza bruta.[17]

Para ejercer el poder, López de Santa Anna contaba con el apoyo de los conservadores, clericales y la oficialidad reaccionaria, que le habían permitido establecer en el país un régimen de terror. A la vez, los dirigentes del Partido Liberal, o fueron encarcelados o desterrados. Sus enemigos jurados eran los miembros del Partido Conservador, que ejercían gran poder, apoyado en el control del ejército, en los bienes de la Iglesia y en los inmensos latifundios, manteniendo su jerarquía hasta el año de 1855, al darse el Plan de Ayutla, que constituyó la señal de la insurrección armada, que ya Santa Anna no pudo reprimir, por lo que se vio obligado a huir del país.

Al lado de Santa Anna hemos encontrado a un singular individuo llamado Juan Nepomuceno Almonte, cuyo nombre, pronto estaría nuevamente presente en el desarrollo de graves acontecimientos que tuvieron significación y consecuencias en la vida de México. La paternidad de ese personaje se ha atribuido históricamente a José María Morelos —destacado héroe forjador de la independencia del país— y su función militar se atribuye a que el padre le había designado coronel cuando era menor, aun cuando se consideraba que su nombre provenía de que al salir en campaña, su progenitor siempre le proveía resguardo al ordenarle se fuera *al monte*.[18]

En la breve noticia que se tiene de Almonte, se conoce que al perder la vida su padre, pudo huir con su madre a Estados Unidos, donde a duras penas ganaba el modo de vivir, desempeñando variados trabajos que le valieron el mote de *garçon de café*. Sin embargo, su suerte se modificó cuando ascendió al poder presidencial el general Vicente Guerrero, que en 1829 le permitió obtener el nombramiento de secretario de la embajada mexicana en Londres, lugar en el que permaneció durante cuatro años. Al regreso a la patria se incorporó a las luchas políticas que en ella desarrollaban los partidos constituidos.

Utilizando una vocación de periodista que le caracterizaba, llegó a tener popularidad pública al escribir una autobiografía, al grado que pronto empezó a creer que podía llegar a ser presidente y en 1853, cuando era presi-

[17] Altamirano, Ignacio, *Historia y política de México. (1821-1882)*, México, Empresas Editoriales, 1947. La versión está tomada del texto que apareció en el *Primer Almanaque Histórico, Artístico y Monumental de la República Mexicana, 1883-1884*, publicado por Manuel Caballero, pp. 62-63 y 69.

[18] Valadés, José C., *op. cit.*, nota 3, p. 19.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

dente José Joaquín Herrera, éste comprendió las intenciones de Almonte y no le concedió ninguna posibilidad para desempeñar funciones públicas, lo que propició que éste lo combatiera, con los artículos que publicaba en el *Amigo del Pueblo* y después, apoyando con éxito a Paredes en la lucha que emprendía en contra de Herrera. El resultado de ello le permitió al opositor adquirir el poder y designar a Almonte como ministro de la Guerra, pero como dicho cargo todavía le parecía inferior a sus aspiraciones empezó a forjar oposición en contra del nuevo presidente, que para acallarlo lo envió a París con la designación de embajador.

Sin embargo, retrasó su salida, aguardando mejor suerte a la llegada de un nuevo presidente, que sería Antonio López de Santa Anna, quien lo mantuvo a su lado en la campaña contra Estados Unidos. Una vez que sufrieron la derrota y logró recuperar su libertad, volvió a poner empeño en sus ambiciones para llegar a la presidencia, dedicándose empeñosamente a escribir.

Al regresar a la escena política el general Santa Anna, volvió a quedar a su lado, pero encontró una notoria resistencia en el ministro Tornel, quien advirtió a Su Alteza Serenísima de la peligrosidad política de tal aliado, logrando que se le enviase al extranjero al ser designado nuevamente embajador en París.

Se trasladó al viejo continente en 1853 para hacerse cargo de su función, que se había hecho más importante e interesante, sobre todo al percatarse que la elevada estrella de Napoleón III, continuaba ascendiendo. De ahí que en el desempeño de dicho cargo, Almonte se mantuvo en el puesto —al ser confirmado por los presidentes que siguieron— pero Benito Juárez se opuso a su continuación. Sin embargo, resultaría evidente que el hijo de Morelos no había perdido el tiempo, ya que había logrado adquirir la simpatía del monarca francés. Ya veremos las consecuencias que esa cercanía tuvo, para la vida de su país.[19]

Por otra parte, al observar la estructura del Partido Liberal, se constataba que no era homogéneo ni por su composición social, como tampoco por sus objetivos o métodos de lucha. A sus miembros también se les llamaba

[19] *Idem*. Véase la afirmación de Schefer, Christian, al referirse a Gutiérrez de Estrada, a quien Santa Anna —en 1853— empleó como emisario de toda su confianza, para enviarlo a Europa, a preparar y encontrar a un soberano europeo que viniera a gobernar a nuestro país. *Los orígenes de la intervención francesa en México (1858-1862)*, México, Porrúa, 1963, p. 34.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

los puros, que era un índice de ser *extremistas*. Sus hombres más destacados eran Valentín Gómez Farías, Melchor Ocampo y Santos Degollado, quienes se enfrentaban a los latifundistas y al poderío del clero católico, con el propósito de minar su riqueza y hacerla circular para el desarrollo económico del país. En cambio, entre los conservadores se aglutinaba al clero, a grandes terratenientes y a una parte de la oficialidad.[20]

No obstante que hemos dado cuenta de la tumultuosa personalidad del general Antonio López de Santa Anna, también debemos hacer referencia del surgimiento de otras individualidades, que abrirían el pórtico de un periodo de luz y sombra nacional que daba sus primeros pasos, en el inicio de lo que sería la reforma liberal, cuyos personajes —hacia 1833— fueron Valentín Gómez Farías —a quien se llamaba Patriarca de la Reforma— y el doctor José María Luis Mora.

Este último advertía, que para evitar la confusión semántica que a veces generan los vocablos, estimaba conveniente precisar que por la acción política del progreso entendía aquello que exigía la ejecución de acciones rápidas, como eran la desamortización de los bienes del clero, con la abolición de los privilegios monacales que había monopolizado; la reivindicación para el Estado de las labores correspondientes a la educación pública que también había controlado el clero y que no llegaba a beneficiar a las clases populares; la supresión de los privilegios de la milicia; la libertad de las opiniones, la igualdad de los derechos civiles tanto para los extranjeros como para los naturales del país, con la instauración del sistema de jurados en las causas criminales.

Del bagaje intelectual que hacemos referencia, el Partido Liberal elaboró su programa político para proclamar como principios básicos de la Reforma: la separación de la Iglesia y del Estado; la supresión de la fuerza civil para el pago de los diezmos; la desaparición de la Universidad —que no se había liberado de su atmósfera colonial ni del espíritu eclesiástico— la enseñanza laica y gratuita; la desamortización de bienes estancados en poder de las corporaciones eclesiásticas.

[20] Belenki, A. B., *La intervención extranjera de 1861-1867 en México*, México, Academia de Ciencias de la URSS, título de la obra original: *La intervención extranjera de 1861-1867 y su derrota por el pueblo mexicano*. La edición original fue publicada por la Academia de Ciencias de la URSS en Moscú en 1959.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Por el contrario, el programa del grupo conservador proclamaba sintéticamente *Religión y Fueros*, lo que significaba privilegios y estancamiento. El 11 de abril de 1857, dentro del programa de orden y libertad, se promulgó la *Ley Iglesias* que vedaba el cobro de derechos parroquiales a aquellos que sólo tenían lo necesario para vivir.[21]

Por su parte, Agustín Cué Cánovas observaba que en la visión sociológica-histórica que Andrés Molina Enríquez mantenía en su análisis sobre la personalidad de Benito Juárez y la época de la Reforma, que uno de los elementos diversos que participaban en la evolución del país —estrictamente desde el punto de vista de su origen y constitución racial— se manifestaba en los *indios y mestizos*, que representan al elemento progresivo de nuestra historia. Frente a ellos, se ubican los *criollos señores* que eran aquellos que carecían de interés en la existencia de la República —a partir de su instauración— a quienes caracterizaba un solo propósito, que era el de su permanencia y mantenimiento en el disfrute de los privilegios de su casta, con la explotación que los favorecía permanentemente, al grado de que contribuyeron grandemente al cultivo de un notorio periodo de desorden y anarquía en el interior de la nación; así como de debilidad en su exterior; destacando que tal etapa concluiría con el *Plan de Ayutla*, proclamado en 1854, para extirpar al dictador Santa Anna del poder público.[22]

II. El Plan de Ayutla e inicios de la Reforma

El periodo de la Reforma permite reconocer el surgimiento de una penosa etapa de la vida nacional de nuestro país, en la que tiene lugar una primera dolorosa y cruel lucha civil, que surge cuando los excesos de la dictadura militar de Su Alteza Serenísima, el general Antonio López de Santa Anna, colman la paciencia y los sufrimientos de quienes la padecían, para dar lugar a la expresión del ya mencionado *Plan de Ayutla*, pactado el 1o. de marzo de 1854 en el pueblo que lleva ese nombre, en el distrito de Ometepec, en la costa del sur del estado de Guerrero, y proclamado por el

[21] Teja Zabre, Alfonso, *op. cit*., nota 1, pp. 314-316 y Bravo Ugarte, José, *Compendio de historia de México*, 3a. ed., México, Jus, 1951, pp. 212 y 213.

[22] Molina Enríquez, Andrés, *Juárez y la Reforma*, 3a. ed., México, Libro Mex Editores, 1958, p. 12.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

coronel Florencio Villarreal, con el apoyo del viejo insurgente Juan Álvarez, que había militado al lado de Vicente Guerrero. Los artículos más importantes del mencionado plan, según el historiador Agustín Rivera, fueron los siguientes:

> Artículo 1o. Cesan en el ejercicio del Poder Público Antonio López de Santa Anna y los demás funcionarios, que con él hayan desmerecido la confianza de los pueblos o se opusieren al presente Plan.
> Artículo 2o. Cuando éste haya sido adoptado por la mayoría de la nación, el general en jefe de las fuerzas que lo sostengan, convocará un representante por cada estado y territorio, para que reunidos en el lugar que estime conveniente, elijan al presidente interino de la República, y le sirvan de Consejo durante el corto periodo de su encargo.
> Artículo 5o. A los quince días de haber entrado en sus funciones el Presidente interino, convocará el Congreso extraordinario, conforme a las bases de la ley que fue expedida con igual objeto en el año de 1841, el cual se ocupe exclusivamente de constituir a la nación bajo la forma de República Representativa Popular, y de revisar los actos del Ejecutivo Provisional, de que se habla en el artículo 2o.
> Artículo 9o. Se invita a los señores generales Nicolás Bravo, Juan Álvarez y Tomás Moreno, para que puestos al frente de las fuerzas libertadoras que proclaman este Plan, sostengan y lleven a efecto las reformas administrativas que en él se consignan. [23]

Once días después, en el puerto de Acapulco, el plan fue reformado y adicionado por la intervención de Ignacio Comonfort y otros jefes. Quienes lo suscribieron, declaraban que la permanencia de López de Santa Anna en el poder era un amago constante para las libertades públicas; que con el mayor escándalo —bajo su gobierno— se habían hollado las garantías individuales, oprimiendo y vejando a los pueblos así como vendido una parte considerable del territorio de la República. El Plan de Ayutla también

[23] Rivera, Agustín, *La reforma y el segundo imperio*, México, La Reforma, 1904, t. I, pp. 2 y 3. El mismo autor en sus *Anales de la reforma* señala que Álvarez era hijo legítimo de español, nacido en el pueblo de Atoyac, Guerrero, el 27 de enero de 1790; que en noviembre de 1810 sentó plaza de soldado raso en el ejército de Morelos en Coyuca y pronto ascendió a teniente coronel. En 1830 obtuvo el grado de general de brigada y en 1841 el de división. Véase *Anales mexicanos. La reforma y el segundo imperio*, prólogo de Berta Flores Salinas y nota introductoria de Martín Quirarte, UNAM, Coordinación de Humanidades, México, 1994, p. 3.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

fue apoyado en Michoacán por Santos Degollado y Epitacio Huerta; en Veracruz por Ignacio de la Llave; en Tamaulipas por Juan José de la Garza, en Nuevo León por Santiago Vidaurri; en Sonora por Ignacio Pesqueira, en el Estado de México por Plutarco González. En la plaza de México el plan fue secundado por el general Rómulo Díaz de la Vega, quien convocó a una *Junta de notables*.

El 9 de agosto el dictador huyó de la capital de la República y la *Junta* designó como presidente interino de la República al general Martín Carrera, que tomó posesión en agosto, para renunciar al mes siguiente del mismo año, y con su salida quedó abierto el camino al triunfo del mencionado Plan, cuyo fin ostensible había sido derrocar al tirano que había gobernado con el apoyo del Partido Conservador.

En esos momentos el general Juan Álvarez avanzaba sobre la capital de la República. A su lado venía un abogado oaxaqueño que se desempeñaba como secretario particular de dicho jefe militar, que había sido desterrado por Santa Anna a Estados Unidos. Era Benito Juárez, a quien se le encargó la cartera de Justicia y Negocios Eclesiásticos. El resto de los miembros del gabinete de Álvarez, fueron Melchor Ocampo en Relaciones, Ponciano Arriaga en Gobernación, Guillermo Prieto en Hacienda, Miguel Lerdo de Tejada en Fomento, Comonfort fue designado ministro de la Guerra.[24]

III. Ley sobre Administración de Justicia

No obstante la brevedad del término por el cual el general Juan Álvarez ejerció el gobierno de la República, su corta gestión le permitió firmar el 22 de noviembre de 1855 la Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios, conocida como la Ley Juárez, que fue publicada al día siguiente en el Distrito Federal. El precepto básico de dicho ordenamiento era el siguiente:

> Artículo 42. Se suprimen los tribunales especiales con excepción de los eclesiásticos y militares. Los tribunales eclesiásticos cesarán de conocer de los negocios civiles y continuarán conociendo de los delitos comunes

[24] Magallón Ibarra, Jorge Mario, *Instituciones de derecho civil*, vol. II, *Los atributos de la personalidad*, 2a. ed., México, Porrúa, 1998, p. 107. Altamirano, Ignacio M., *op. cit.*, nota 17, pp. 95-114. Véase Rivera, Agustín, que refiere que Comonfort era hijo legítimo de irlandés, nacido en Amozoc, Puebla, el 12 de marzo de 1812.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

de los individuos de su fuero, mientras se expida una ley que arregle este punto. Los tribunales militares cesarán también de conocer de los negocios civiles y conocerán tan sólo de los delitos puramente militares o mixtos de los individuos sujetos al fuero de guerra. Las disposiciones que comprende de este artículo, son generales para toda la República, y los estados no podrán variarlas ni modificarlas.[25]

[25] *Ibidem*, pp. 107-108 y véase *Nuevo código de la Reforma*, Colección de las Disposiciones que se conocen con este nombre, publicada desde el año 1855 al de 1868, formada y anotada por el licenciado Blas Gutiérrez, México, 1863, t. I, p. 28. Por su parte, Francisco Bulnes destaca en su *Juárez y las revoluciones de Ayutla y de Reforma*, México, Editora Nacional, 1972, que en toda historia están presentes siempre los propósitos de una *Reforma*, que entraña siempre la evolución de las leyes, del poder, de las costumbres, de la riqueza y de las masas hacia la justicia. Así, en el siglo XI los pueblos europeos estaban hundidos en la fe bajo un océano de poder divino y sin embargo las sectas surgían esparciendo la herejía; probando con ello que contra el desarrollo del pensamiento no hay dogmas que lo estacionen ni lo intimiden, ni persecuciones que lo maten, ni tinieblas que lo sepulten. La lucha la abrió el Estado contra la Iglesia, inmediatamente después de la caída del Imperio Romano y desde el siglo XI al XIV, no son los filósofos ni los demócratas los que atacan el absolutismo de la Iglesia. Entre sus miembros surgieron varones como Arnaldo de Brescia que atacando rudamente al poder temporal, abogaba por la independencia de la Iglesia y el Estado. En el siglo XIV y en Francia se resolvió fundamentalmente la cuestión de las nacionalidades: si el Papa era el Rey de los Reyes, era imposible la existencia de las naciones. El parlamento francés se dedicó a las meditaciones teológicas y atacó el poder temporal de la Iglesia apoyando a Felipe el Hermoso contra Bonifacio VIII. El reformador inglés Wyclife predicó el cisma en Inglaterra para obtener su independencia contra la autoridad del papado; destacando particularmente que la idea de la secularización de los bienes del clero —tan ruinosa para el poder de la Iglesia— no se debió a los protestantes, ni a los filósofos, ni mucho menos a los jacobinos, pues se remonta a una época en que la fe cristiana era la ley suprema del mundo temporal y espiritual. Federico II —emperador apostólico— expresó claramente su proyecto de colocar a la Iglesia en su pobreza primitiva, quitándole las riquezas que la habían alterado. Un ministro de Segismundo publicó un proyecto de Reforma que tendía a secularizar todos los bienes de la Iglesia. A lo anterior agrega el autor, que el fuero eclesiástico fue constantemente combatido por los reyes piadosos y aun por los santos. Desde el principio de su reinado, Luis IX de Francia (San Luis) publicó un decreto que emancipaba a sus vasallos de la jurisdicción de la Iglesia y sometía los prelados al juicio del rey en materia civil. La gran revolución de Reforma del siglo XVI levantó en sus principios el estandarte de la libertad religiosa. La abolición de los diezmos fue decretada en Francia por la asamblea constituyente a petición de Mirabeau; la misma Asamblea —en la que no había jacobinos— decretó la nacionalización de los bienes del clero. Fue desconocida la existencia de votos perpetuos, se permitió el repudio de los monásticos y se disolvieron las órdenes que les estaban ligadas, incluyendo la prohibición del uso público del traje religioso y declarando ser propiedad nacional los conventos y todos los bienes de las corporaciones. A la vez, Bulnes reconoce las ideas que el Renacimiento propició a los humanistas, que se rebelaron contra la teología, la escolástica, el poder temporal de los Papas, así

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

En el lugar que antes hemos señalado, mencionamos que Juárez testimonia las motivaciones que generaron la ley antes indicada:

> Mientras llegaban los sucesos que debían precipitar la retirada del señor Álvarez y la elevación del señor Comonfort a la presidencia de la República, *yo* me ocupé en trabajar la ley de administración de justicia. Triunfante la revolución era preciso hacer efectivas las promesas reformando las leyes que consagraban los abusos del poder despótico que acababa de desapare-

como contra la intervención política de la Iglesia y la absorción de riquezas sociales por su clero. Ellos son devotos del cristianismo católico, apostólico y romano, pero anhelan el gobierno puro del evangelio, ejercido por un pontífice pobre, humilde, sabio y virtuoso. De igual manera, el historiador recuerda que Galileo fabricó un buen y pequeño telescopio que, al dirigirlo al cielo, le reveló las lunas del planeta Júpiter, como prueba excelente del movimiento elíptico o circular planetario del cual dedujo como consecuencia el movimiento del planeta Tierra, que hundió la teoría del Génesis y que propició que el cardenal y teólogo jesuita Belarnino se aterrara al considerar que con la revelación el fundamento de la religión se encontraba en peligro. Así, Galileo abjuró para no ser quemado. En el siglo XVII, la filosofía espiritualista aparece en el mundo transfigurada por el genio de Descartes, que haciendo a un lado el latín escribe en admirable francés. Tal filosofía perturba los espíritus, pero no los ilumina, y el siglo XVIII permite la aparición de la filosofía racionalista con D'Alembert y Condillac; la filosofía deísta con Rousseau y Voltaire; la materialista con Diderot, Helvecio y Holbach; la filosofía experimental aplicada a la política con Montesquieau, ajustándose al método enseñado por Bacon. Así, todas las escuelas hacen alianza para declarar la guerra al poder espiritual y temporal de la Iglesia, presenciando el estallido de la Revolución en Francia en 1789, que derriba creencias, intereses, ideales, disciplina y la autoridad del pasado. En síntesis, la Reforma en el mundo se debe a los hombres que sintiendo la justicia, empleando el genio y amando la verdad, llenaron el deber de redimir a la humanidad. El mismo autor invoca que la real cédula de repartición de tierras en América de 27 de octubre de 1535 —decretada por la reina doña Juana— disponía: "lo que ansí reparetiéredes no lo puedan vender a Iglesia, ni monasterio, ni persona eclesiástica so pena que lo haigan perdido y pierdan y se pueda repartir a otros". La cédula real de 18 de julio de 1562 prescribía que las Órdenes de Santo Domingo y San Agustín vivieran en la pobreza y mendicidad verdaderas y no tuvieran bienes propios ni hacienda alguna. El decreto de 22 de abril de 1811 abolía para siempre el tormento en todos los dominios de la monarquía española; prohibiendo a juez, tribunal o juzgado —por privilegiado que sea— mandar o imponer la tortura. La ley de 22 de febrero de 1813 abolió la Inquisición y el establecimiento de los tribunales de la fe, y a partir de esa fecha declara que pertenecen a la nación todos los bienes de la Inquisición. A la vez, la ley de 17 de agosto de 1820 suprimió la Orden de la Compañía de Jesús, y la de 1o. de octubre suprimió todos los monasterios de órdenes monacales, tal como José María Morelos lo acogió; correspondiendo a Fernández de Lizardi el "Pensador Mexicano" orientar lo que sería la obra de la Reforma. Es evidente que en todas esas referencias estaba implícito su pensamiento en el sentido de que el movimiento de Reforma en México no era autóctono, *op. cit.*, nota 4, pp. 42-53, 61, 63, 69 y 73-82.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

cer. Las leyes anteriores sobre administración de justicia adolecían de ese defecto, porque establecían tribunales especiales para las clases privilegiadas, haciendo permanente en la sociedad la desigualdad que ofendía la justicia, manteniendo en constante agitación al cuerpo social. No sólo en este ramo, sino en todos los que formaban la administración pública debía ponerse la mano porque la revolución era social. Se necesitaba un trabajo más extenso para que la obra saliese perfecta en lo posible y para ello era indispensable proponer, discutir y acordar en el seno del gabinete un plan general, lo que no era posible porque desde la separación del señor Ocampo estaba incompleto el gabinete y el señor Comonfort a quien se consideraba como jefe de él no estaba conforme con las tendencias y fines de la revolución. Además la administración del señor Álvarez, era combatida tenazmente poniéndosele obstáculos de toda especie para desconceptuarla y obligar a su jefe a abandonar el poder. Era, pues, muy difícil hacer algo útil en semejantes circunstancias, y esta es la causa de que las reformas que *consigné* en la ley de justicia fueran incompletas, limitándome sólo a extinguir el fuero eclesiástico en el ramo civil y dejándolo subsistente en el fuero criminal, a reserva de dictar más adelante la medida concerniente sobre este particular. A los militares sólo se les dejó el fuero de los delitos y falta puramente militares. Extinguí igualmente todos los demás tribunales especiales devolviendo a los comunes el conocimiento de los negocios de que aquellos estaban encargados.

Concluido mi proyecto de ley en cuyos trabajos me auxiliaron los jóvenes oaxaqueños Manuel Dublán y don Ignacio Mariscal, lo presenté al señor presidente don Juan Álvarez, que le dio su aprobación y mandó que se publicara como Ley General sobre Administración de Justicia. Autorizada por mí se publicó el 23 de noviembre de 1855.

Imperfecta como era esta ley, se recibió con grande entusiasmo por el Partido Progresista; "fue la chispa que produjo el incendio de la Reforma".[26]

Una vez ocurrida la publicación de la Ley de Justicia, don Juan Álvarez renunció a la presidencia y el 11 de diciembre de 1855 tomó posesión como presidente sustituto el general Ignacio Comonfort, quien para elegir

[26] *Ibidem*, pp. 108 y 109. Véase Juárez, Benito, *Apuntes para mis hijos. 1806-1857*, Comisión nacional para la conmemoración del centenario de su fallecimiento, México, 1972, pp. 61-63. Acertadamente la historiadora Patricia Galeana recuerda la admiración que Justo Sierra profesaba a Benito Juárez por haber sabido conciliar su credo religioso con sus ideas políticas, de manera que fue un católico que comprendió y explicó a Juárez. Quirarte, Martín, *Historiografía sobre el imperio de Maximiliano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1993, p. III del prólogo.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

su gabinete escogió a Luis de la Rosa en Relaciones, José María Lafragua en Gobernación, Juan Soto en Guerra, Manuel Payno en Hacienda y Manuel Siliceo en Fomento.[27]

El historiador José C. Valadés, advertía que en 1839, al regresar al poder el personalísimo partido de Santa Anna, facilitó a Comonfort la vuelta al binomio de la época: ejército y política, al ser designado prefecto y comandante militar de Tlapa, que era un rincón abrupto del departamento de Guerrero, en el que inició su aprendizaje del arte de gobernar, y en el que encontró después el camino de su vida.

Su disposición de servir a los miembros de su comunidad le permitió ver abierto el camino político, que en 1842 lo llevó al Congreso de la Unión al ser elegido diputado, aun cuando poco le duró la función por la disolución de la Asamblea. Ello le hizo regresar a Guerrero en donde se vinculó con don Juan Álvarez, lo que le permitió volver al Congreso que por enésima ocasión, volvió a disolverse.

En esa oportunidad ya no regresó a Tlapa, pues el Presidente de la República, José Joaquín Herrera, le designó prefecto de Tlalnepantla, el lugar en el que trató al expresidente Manuel Gómez Pedraza y a Mariano Otero, de talento e ilustración brillante, que formaba parte de un selecto grupo que integraban Manuel Payno, José María Lafragua, Francisco Zarco, José María Iglesias, Luis de la Rosa y el conde de la Cortina. En el ambiente intelectual y político de ese grupo, Comonfort fortaleció su vocación política.[28]

Al iniciarse la trágica guerra con Estados Unidos, don Juan Álvarez advertía el peligro y Comonfort volvió a su lado en Guerrero, para participar en la organización de la División del Sur, logrando obtener el grado de coronel, aun cuando —por habérsele elegido diputado del distrito guerrerense de Morelos— no le tocó estar al lado de Álvarez en la batalla del Valle de México. Sin embargo, en franca lucha armada en contra de Su Alteza Serenísima, inició la organización en Acapulco del Ejército Restaurador de las Libertades, alcanzando el grado de general, al igual que don Juan Álvarez. Una vez en Querétaro, al lado de sus colegas, Comonfort aguardó pacientemente la desocupación norteamericana de la Ciudad de México, a la que regresó no para continuar en la curul de diputado, sino en

[27] *Idem*, y véase Altamirano, Ignacio M., *op. cit.*, nota 17, pp. 83 y 84.

[28] Valadés, José C., *El presidente Ignacio Comonfort (estudio biográfico)*, México, SEP, 1966, pp. 9-11.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

el escaño del Senado, que correspondía al representante del Departamento de Guerrero.

En esa situación, este último pidió al presidente José Joaquín de Herrera se le designara administrador de la aduana de Acapulco, lo que le fue concedido. Sin embargo, las convulsiones que se desataban en el país, impulsadas por el general Santa Anna, provocaron que fueran expulsados del país Benito Juárez y Melchor Ocampo y se vigilara y persiguiera a don Juan Álvarez y su grupo, destituyéndose a Comonfort de su cargo en el puerto mencionado.

A esas alturas, el liberalismo —preconizado por Ignacio Ramírez— empezaba a constituir la convicción de un partido, que creía indispensable la creación del Estado mexicano, así como organizar una clase selecta que lo gobernara. En los preparativos, se iniciaban las actividades que ejecutaban en Nueva Orleáns los señores Benito Juárez y Melchor Ocampo, que tenían contactos con Álvarez y Comonfort. En esas condiciones, éste se puso al lado de Juan Álvarez, ya que le prodigaba filial afecto. Juntos empezaron a conspirar desde finales de 1853, no sólo por la maldad o violencia de Santa Anna, sino también por la agresiva actitud de los conservadores, que económicamente se habían convertido en una nueva clase poderosa económicamente de México.

El historiador Valadés aclara que dicha clase era de México, mas no mexicana, en razón de que la mayoría de sus integrantes eran españoles, que consolidaban sus condiciones financieras debido a la rehabilitación minera, por los privilegios resultantes de la política proteccionista, aunada a la aparición de un mercado de consumidores, así como por el desarrollo de una industria textil, que se agregaba a las ganancias hipotecarias y las que proporcionaban las minas de Real del Monte.

En esas condiciones, el Partido Conservador podía servirse de Santa Anna y encontrarse gozando del poder. Contra esos factores se enfrentaron conjuntamente don Juan Álvarez e Ignacio Comonfort, sobre quienes Su Alteza Serenísima había ordenado se les vigilara por tierra y mar.[29]

El surgimiento del Plan de Ayutla declaraba la guerra a Santa Anna y aun cuando éste no le dio mayor importancia, sí estimó indispensable enfrentarse a los insurrectos con dinero y con soldados improvisados que carecían de zapatos y mal avituallados. Con ellos se puso al frente de seis

[29] *Ibidem*, pp. 12-19.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

mil hombres y se dirigió hacia el puerto de Acapulco, al que llegó el 19 de abril de 1854, con fuerzas notoriamente mermadas, ya que en el camino veía que muchos de sus hombres desertaban o caían víctimas de las pestes tropicales.

Por su parte, Comonfort declaró al puerto en estado de sitio y con quinientos voluntarios pertrechó y fortaleció las defensas del fuerte de San Diego. Antes de iniciar las hostilidades bélicas, recibió a comisionados del dictador que le ofrecían la paz y amistad. Ellas fueron rechazadas por Comonfort, al considerar que equivalían a su rendición ante la tiranía y ello determinó el inicio de la lucha. Así, la fortaleza rechazó durante cinco días los asaltos de los atacantes. Ante tal situación, Santa Anna —que como afirma Valadés, perdía gente y horas sin esperanza de capturar la fortaleza— dio un giro a su decisión, al considerar que la rebelión se encontraba confinada en un viejo fuerte y que, sería suficiente si los dejaba sujetos a simple vigilancia hasta que se rindieran, sin que fuera indispensable que el presidente de la República se viera sujeto a vigilar a quinientos rebeldes. Después de esa reflexión, decidió levantar el sitio y emprender el regreso a la capital.[30]

Con la convicción de haber restablecido la paz Santa Anna permanecía en la capital, pero el Plan de Ayutla en esos momentos adquiría la dimensión de una revolución, que expresaba sus inquietudes en todo el territorio de la República.

En ese momento ocurrió la muerte de Lucas Alamán, que propició el rompimiento de la unidad del Partido Conservador. Esos factores permitieron a Santa Anna presentir su derrota política, al grado que el 8 de agosto de 1855 convocó a su gabinete, ante quien reconoció su fracaso y la decisión de renunciar a la presidencia, para ausentarse del país, dejando nombrado a su sucesor, en un pliego cerrado. A la madrugada siguiente salió de la capital.[31]

IV. Ley para la Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas, Propiedad de Corporaciones Civiles y Religiosas

Al abordar la legislación que caracteriza la época de la Reforma, tomamos en cuenta que Francisco Bulnes destaca que el México independiente

[30] *Ibidem*, pp. 20-22.
[31] *Ibidem*, pp. 25-26.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

continuó la obra reformadora que se había iniciado en la Colonia, dado que en la ley de 4 de julio de 1822 se ordenó que el gobierno ocupase las fincas destinadas para misiones de Filipinas, con todo lo perteneciente a ellas, así como los capitales y bienes dedicados a obras pías que no hubiesen de tener cumplimiento en México.

El 16 de mayo del año siguiente se emitió un decreto que ordenaba la venta de los bienes de la Inquisición. Sin embargo, la Constitución promulgada el 4 de octubre de 1824 —cuyo contenido liberal reconocía los derechos individuales de los mexicanos— también respetaba los privilegios, inmunidades y franquicias de la Iglesia, que eran los elementos de su absoluto poder.

En 1831, Valentín Gómez Farías, que había luchado por la independencia, se convirtió en el tipo correcto del reformador. A la vez, José María Luis Mora publicó una disertación en la que afirmaba que no sólo era facultad sino deber del Estado reducir a la Iglesia a su pobreza primitiva ordenada por el evangelio y por la salud social. Tal labor produjo ira y estupor en la conciencia nacional.

De la decisión del primero de ellos surgió la ley de 17 de agosto de 1833 que secularizaba los bienes de las misiones de ambas Californias. Su ley de 27 de octubre del mismo año disponía que cesaba en toda la República la obligación civil de pagar el diezmo eclesiástico.

En su momento Santa Anna cooperó en la obra reformista al suprimir los votos monásticos, a la que colaboró Andrés Quintana Roo y la ley de 12 de enero de 1834 cedió a los estados la propiedad de las fincas que habían pertenecido a los jesuitas y que se encontrasen en sus respectivos territorios.

En 1842 aparecía otro reformista a la cabeza de un grupo liberal, Melchor Ocampo, que predicaba la libertad de cultos y la enseñanza laica. Otro precursor de la reforma, luchador constante, audaz y valeroso fue Ignacio Ramírez.

En conclusión, Bulnes deja firme su aseveración de que la Reforma en México no comenzó con Juárez. No obstante lo anterior, estimamos indispensable destacar que el triunfo del Plan de Ayutla propició que los miembros del Partido Liberal que lo habían diseñado —al convertirse en la clase directora en los acontecimientos que sobrevendrían en el país— adquirieran la responsabilidad de no sólo participar políticamente, sino en la de hacerse cargo del gobierno nacional.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

De ahí que como lo afirma Molina Enríquez, por su naturaleza mestiza salió a la luz la nacionalidad mexicana.[32]

Ese trascendental acontecimiento resultó consolidado por las *leyes de Reforma* y, particularmente las destinadas a la desamortización y a la nacionalización de los bienes del clero, ya que como lo advertía Molina Enríquez, durante la Colonia, la propiedad territorial había quedado dividida entre el clero, criollos e indígenas, aun cuando sobraban muchas tierras, localizadas lejos de las zonas de cereales.

El régimen que se reconocía a la titularidad de esos bienes era singular, pues los que se encontraban sujetos al dominio del clero —al impedirse su circulación— quedaban fuera del comercio y, por tanto, resultaban de *manos muertas*, como entonces se decía. Por cuanto a las propiedades de los criollos, en razón de los *mayorazgos* y sus vinculaciones, habían sido igualmente puestas fuera del comercio; pero como la independencia había suprimido tales fórmulas, volvieron al comercio, aun cuando no salieron del control de los mismos criollos. Finalmente, las tierras de los indígenas, de acuerdo con el régimen que les habían impuesto las leyes españolas, se habían mantenido siempre fuera del comercio. En esa trilogía de titularidades, era evidente que los mestizos eran los únicos desheredados en el nuevo orden de los acontecimientos que se daban en el país. Ante esa circunstancia, tenían que reclamar su parte en la propiedad territorial, que adquirieron como resultado de las leyes de desamortización.[33] El mismo autor concluye que si la Constitución de 1857 dio motivo a la guerra de tres años, fue porque incluyó en su artículo 27, los artículos 8 y 25 de la anterior ley.

[32] Bulnes, *op. cit.*, nota 4, pp. 93-101 y Molina Enríquez, Andrés, *op. cit.*, nota 22, p. 115.

[33] *Ibidem*, pp. 116-117 y 124. Véase la compilación de Castañeda Batres, Óscar, de las *Leyes de Reforma y etapas de la Reforma en México*, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1960, en la que se incluye la ley sobre el matrimonio civil; la del registro civil; la secularización de cementerios y panteones; la ley sobre libertad de cultos; la de secularización de hospitales y centros de benficencia; la que extinguió las comunidades religiosas; la de 25 de septiembre de 1873 que adicionó y reformó la Constitución, sobre la independencia entre el Estado y la iglesia, incluyendo la que declara al matrimonio como un contrato civil; la que impide a las instituciones religiosas adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre éstos, con la excepción prevista en el artículo 47 constitucional, incluyendo la que reconoce a la simple promesa de decir verdad como sustitutiva del juramento religioso y la que impide prestar trabajos necesarios sin una justa retribución y pleno consentimiento.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

No debe escapar a nuestra atención que —de acuerdo con el relato que vierte José C. Valadés— había correspondido a Melchor Ocampo —como gobernador del estado de Michoacán— inaugurar a partir de sus gestiones iniciadas en 1852, la época de la Reforma, al decretar con plena conciencia de las consecuencias sociales y políticas que atraería, la *supresión del diezmo a la iglesia*, como una fórmula con la que el poder público restaba fuerza económica al clero, ya que el propio autor se preguntaba: "¿Cómo podía existir la nación mexicana, mientras hubiera un poder económico superior al Estado? ¿De qué otra manera comenzar?" En ello, el fuego del combate se manifestaba en el espíritu del reformador.[34]

Al señalar anteriormente la trascendental importancia política y social que tuvo la aparición en 25 de junio de 1856, de la Ley para la desamortización de fincas rústicas y urbanas propiedad de corporaciones civiles y religiosas, también llamada Ley Lerdo, elaborada por Miguel Lerdo de Tejada, en su carácter de secretario de Hacienda del presidente sustituto, destacamos de ella lo dispuesto en los siguientes preceptos:

> Artículo 1o. Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual.
> Artículo 3o. Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios y en general todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua e indefinida.
> Artículo 8o. Sólo se *exceptúan de la enajenación* los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto del instituto de las corporaciones, aun cuando se arriende alguna parte no separada de ellos, como los conventos, palacios episcopales y municipales, colegios, hospitales, hospicios, mercados, casas de corrección y de beneficencia; como parte de cada uno de dichos edificios podrá comprenderse en esta excepción una casa que esté unida a ellos y la habiten por razón de oficio los que sirvan al objeto de la institución, como las casas de los párrocos y de los capellanes de religiosas. De las propiedades pertenecientes a los ayuntamientos, se

[34] Valadés, José C., *op. cit.*, nota 2, pp. 240-242.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> exceptuarán también los edificios, ejidos y terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones a que pertenezcan
> Artículo 21. Los que por remate o adjudicación adquieran fincas rústicas o urbanas en virtud de esta ley, podrán en todo tiempo *enajenarlas libremente* y disponer de ellas como de una *propiedad* legalmente adquirida, quedando tan sólo a las corporaciones a que pertenecían, los derechos que conforme a las leyes corresponden a los censualistas por el capital y réditos.
> Artículo 22. Todos los que en virtud de esta ley adquieran la *propiedad* de fincas rústicas, podrán dividir los terrenos de ellas, para el efecto de enajenarlos a diversas personas, sin que las corporaciones censualistas puedan oponerse a la *división*, sino sólo usar de sus derechos para que se distribuya el reconocimiento del capital sobre las fracciones en proporción a su valor de modo que quede asegurada la misma suma que antes reconocía toda la finca.
> Artículo 25. Desde ahora en adelante ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción que expresa el artículo 8o. respecto de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.[35]

El anterior decreto fue ratificado por el Congreso Constituyente tres días después de su publicación, ya que las labores de dicho cuerpo legislativo se habían iniciado el 14 de febrero de 1856 con la primera junta preparatoria y, el 16 de junio de 1856 se dio primera lectura al proyecto de Constitución,[36] que apoyó los principios incorporados en la mencionada Ley de Desamortización de la que damos cuenta, en los términos de los dos párrafos contenidos en su texto:

> Artículo 27. La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con los que ésta haya de verificarse.
> Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad

[35] Magallón Ibarra, Jorge Mario, *op. cit.*, nota 23, pp. 108 y 109. Véase también el t. IV, *Derechos reales*, de la misma obra y editora, México, 2001, pp. 306 y 307.
[36] Valadés, José C., *op. cit.*, nota 2, pp. 109 y 110.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> o administrar por si bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.[37]

En el seno del Congreso Constituyente se evidenciaba la dividida situación política en la que se encontraba el país, ya que los propios diputados miembros de ese cuerpo legislativo carecían de unidad ideológica; contribuyendo a la ausencia de ese factor la falta de decisión del propio presidente Comonfort, que anticipaba el nudo político que estaba tejiendo, el cual le llevaría a la desesperación y constituía un grave síntoma del camino erróneo que estaba tomando la República.

José C. Valadés advierte que la mentalidad de Melchor Ocampo no podía dejar de percibir esas circunstancias, en cuanto a que observaba que, por una parte, el presidente manifestaba su adhesión hacia los grupos conservadores y, por la otra, firmaba —el 25 de junio de 1856— la ley de desamortización.

De ahí que en la reflexión del historiador cabía preguntarse: ¿cuál era la pretensión del gobierno de Comonfort al promulgar esa ley? ¿Debilitar al clero? ¿Engrandecer económicamente al Estado? ¿Extinguir la religión? Para dar respuesta consideraba que en verdad, la clerecía había cometido muchos y graves errores, particularmente el de ostentarse como un amenazante poder ante el gobierno civil, pero que no hubiera sido racional creer que la desamortización iba a constituir la llave que transformara la economía y la política de un país desértico, puesto que los bienes eclesiásticos carecían de la magia que se requeriría, para que con su solo anuncio, se transformara en el bienestar de los mexicanos.

En consecuencia, Valadés aprecia que el propósito de Melchor Ocampo reconocía la necesidad de reglamentar la existencia de cualquier poder económico que fuera superior al del Estado, a fin de robustecer y agrandar la unidad y continuidad de la nación. Sin embargo, las efemérides recogen que el 1o. de diciembre de 1857, el presidente constitucional Ignacio Comonfort jura la Constitución, anticipando que en cualquier momento sobrevendría el golpe de Estado, que se hace presente, apenas 16 días después, con una salva de veintiún cañonazos que proclaman que la Constitución ha sido derogada y que Comonfort seguirá al frente del poder público con facultades omnímodas, quedando cesados en sus funciones los em-

[37] Magallón Ibarra, Jorge Mario, *op. cit.*, nota 34, p. 309.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

pleados públicos que contrariaran dicho movimiento. En la misma fecha se disuelve el Congreso y, Benito Juárez —como Presidente de la Suprema Corte de Justicia— es recluido en prisión. Con ello se iniciará la contienda que, a fin de cuentas, propiciará la unicidad y perpetuidad de la nación mexicana.

Sobre este tema, no podemos soslayar que Francisco Bulnes advertía que a partir del triunfo de la Revolución de Ayutla, su héroe el general Comonfort, había seguido el camino de las Reformas con la timidez y desconfianza de un hombre que ve que a cada paso que da produce un clamor de ira, un derramamiento de sangre, una apertura de calabozos, una estrepitosa promesa de catástrofe. Que avanzaba de reforma en reforma como quien se acerca al último suplicio en un crepúsculo de alaridos y venganzas.

De ahí que desde julio de 1856 su temperamento no podía resistir, su ánimo se había desplomado, sus energías estaban derrotadas y de pronto determinó detenerse, después retroceder y, si era preciso, huir, escapar y correr. Tales circunstancias le permitían exponer el ánimo de su conciencia que le señalaban tres caminos: "dejar las cosas en el estado que tenían al triunfo de la revolución; o arrojarse en brazos del principio revolucionario, con la introducción de todas las reformas exigidas; o llevar adelante en forma prudente las reformas exigidas por la opinión liberal". Sin embargo, consideraba que de esas alternativas, la primera era un absurdo y un crimen; la segunda era otro absurdo e iniquidad que rechazaba su conciencia. Ante tales extremos optó por el que él consideraba prudente y justo, con la adopción de una política reformadora que aconsejara su prudencia.[38]

Es importante señalar que la reforma que se llevaba en México no podía pasar desapercibida en la Sede papal romana, ya que entonces, Pío IX pronunció el 15 de diciembre de 1856 una alocución alusiva en el consistorio secreto al que convocó, manifestándose en contra de las Leyes Juárez y Lerdo, así como de los artículos del proyecto de Constitución, en los que:

> Se quita todo privilegio del fuero eclesiástico; establécese que nadie puede gozar absolutamente de emolumentos que sean una carga grave para la sociedad; prohíbese a todos que puedan ligarse con alguna obligación que implique ora un contrato, ora una promesa, ora votos religiosos; admítese el libre ejercicio de todos los cultos, y se concede a todos la plena facultad

[38] *Ibidem*, pp. 307-308 y 319-320 y Bulnes, *op. cit.*, nota 4, pp. 236-238.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

de manifestar pública y abiertamente todo género de opiniones y pensamientos.[39]

Las tesis que habían adquirido vigencia en la Constitución de 1857, formaron parte de las proposiciones 26, 28, 29, 31, 46, 50, 52 y 70 del *Syllabus*, que es la denominación que se atribuía al *índice* de los errores de esa época, que eran denunciados por el pontífice romano. Consecuentemente, el 15 de marzo del mismo año, el arzobispo de México Lázaro de la Garza y Ballesteros declaró que los católicos *no podían jurar la Constitución*. Para culminar dicha medida, pocos días después agregó haber dispuesto que se negase la *absolución* a todas aquellas personas que habiendo jurado cumplir la nueva Constitución, no se retractasen públicamente de su juramento.

En respuesta a dichas medidas, en mayo del mismo año, Comonfort envió a Roma a Ezequiel Montes, que en su gabinete era ministro de Justicia, para intentar lograr un avenimiento con la Santa Sede.

Dos meses después el secretario de Estado del Vaticano informó al enviado mexicano que el Papa aceptaba la Ley Juárez, así como las enajenaciones consumadas de acuerdo con la Ley Lerdo, consintiendo en la extinción de casi todas las órdenes de frailes; pero exigía que se restituyera al clero la capacidad de adquirir, con inclusión de los derechos políticos. Sin embargo, las pláticas no llegaron a feliz término, en razón de los acontecimientos ocurridos en nuestro país, que determinaron la caída de Comonfort, que privaron a Montes de su representación.[40]

Al realizar Manuel Payno la defensa de la Constitución de 1857, quien fue ministro del gabinete de Comonfort, se vio obligado a comparecer y defenderse ante el gran jurado del Congreso Nacional, por la presunta participación que se le atribuyó en el Plan de Tacubaya.

La memoria de tal comparecencia registra la afirmación, en la que advierte que desde 1857, la Constitución promulgada el 5 de febrero de ese año, no había podido restablecerse en una sociedad en la que se hubiere observado el hábito de la paz y que, durante los tres fatídicos años que había durado la revuelta, no era factible observarse dicha ley, en razón básica

[39] Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México. 1808-1973*, 5a. ed., México, Porrúa, 1973, p. 602.

[40] *Ibidem*, pp. 602 y 603.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

del estado de guerra que así lo impedía; pero que una vez que se habían reinstalado en la capital de la nación los supremos poderes, como resultado de la victoria obtenida en Calpulalpan, con la pacificación de la República desde Yucatán hasta California, tampoco pudo restablecerse el orden constitucional.[41]

Corresponde al mismo Manuel Payno dar testimonio de la reunión privada convocada por el presidente Comonfort, a la que concurrió, como también lo hicieron el general Zuloaga y el señor Juan José Baz, en la que quien era el anfitrión preguntaba a los asistentes: "¿Qué tenemos de revolución? ¿Cuáles son los planes de ustedes? ¿Con qué elementos se cuenta?", advirtiendo que tal interpelación dirigida con serenidad y calma por quien era el Ejecutivo de la República, para quienes estaban presentes fue como un cañonazo. Ella propició que todos quedaran en silencio e intercambiando miradas, puesto que cada uno de los presentes anticipaba que los demás tenían su propio plan, aun cuando en realidad carecían de plan alguno. En esas condiciones, el propio Payno explica que él tomó la palabra y contestó al interlocutor:

> Plan, no hay ninguno; pero aquí están el señor Zuloaga que puede decir a usted lo que pasa en la tropa, y Juan José, que con la franqueza que acostumbra, dirá a usted lo que piensa.

A continuación, Baz se dirigió al presidente y expresó:

> Es inútil que yo diga a usted que mis ideas son absolutas, que soy desde hace años atrás un partidario ciego de las reformas; en mi opinión, no de-

[41] Payno, Manuel, "Defensa de 1857", Separata de la *Revista de la Universidad Nacional Autónoma de México*, vol. XLIII, núm. 452, septiembre de 1988, p. VI. Véase Bulnes, Francisco, *op. cit.*, nota 4, p. 393, quien afirma que el Plan de Tacubaya no significó un simple movimiento pretoriano, puesto que todo el poder y riqueza del clero estaba comprometido en su éxito, ya que la ley de desamortización de 25 de junio de 1856 interesó a los caciques de todos tamaños, comprendiendo que les era muy ventajosa para absorber en beneficio propio las riquezas del clero, especialmente las fincas rústicas de *manos muertas*. Por otra parte, el alto clero encomendó a los curas la tarea de insurreccionar a los pueblos contra las autoridades constitucionalistas que lo eran los caciques y caciquillos y les recomendó que hicieran lo posible para ejercer ellos el poder, directa o indirectamente en sus respectivas parroquias… La ira es el peor de los políticos y la Iglesia quiso resolver la cuestión como los Papas de la Edad Media, por cruzadas contra los herejes hasta conseguir su completo exterminio.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

ben existir los frailes, pues pasó su época; el clero no debe tener bienes, si no que deben dedicarse para la dotación de los curatos; a las monjas debe dárseles lo que puso cada una de dote, reducirlas a uno o dos conventos, y cerrar los noviciados de ambos sexos; en una palabra, no debe tolerarse que en una república haya fueros, ni jerarquías, ni distinciones, ni tampoco monopolios, ni estancos… Las preocupaciones de la multitud ignorante están en contra de muchas de estas reformas, que sólo con el tiempo pueden irse planteando; y así, aunque como partidario pienso como he dicho, como persona que pudiera influir de una manera decisiva, tendría que prescindir algo de mis ideas, y transigir con el clero, que en el confesionario, en el púlpito, y de cuantas maneras puede, hace una guerra sin tregua al gobierno.

El general Zuloaga asombrado, oía aquel sermón dicho con facilidad, con orden, y hasta con elocuencia y entusiasmo; y Comonfort escuchaba con atención, dudando de si lo que oía era cierto, o era un sueño o alucinación.

—Ahora diré algo sobre la Constitución, prosiguió Baz: la Constitución, como no he tenido embarazo en decirlo públicamente, es de tal naturaleza que no se puede gobernar con ella. Si se trata de seguir el camino del progreso y de las reformas tiene tales trabas y tales inconvenientes, que es imposible que el Ejecutivo pueda marchar, porque para todo tiene las manos atadas; si por el contrario, hay necesidad de hacer algunas concesiones al partido que durante dos años ha combatido al gobierno de Ayutla, tampoco se puede, porque ya ha elevado a preceptos constitucionales, varias de las leyes contra las cuales han protestado los obispos; así por cualquier camino que deba marcharse, la Constitución es un estorbo, y no hay otro remedio sino hacerla a un lado, y como paso necesario quitar también al Congreso…

A las anteriores observaciones del señor Baz, Manuel Payno agrega que Comonfort le preguntó:

— ¿Y qué dice usted de la Constitución?
— Ya le he manifestado a usted mi modo de pensar [respondió el interrogado] creo que no puede usted gobernar con ella, porque quizás tienen más facultades el jefe de una oficina, que el jefe del Ejecutivo. Si yo estuviese en lugar de usted renunciaría a la presidencia, porque de lo contrario, va usted a verse envuelto en dificultades, de que no sé cómo saldrá.

Ante el diálogo del que damos cuenta, Payno asevera que el general Zuloaga se mantenía mudo; pero Comonfort se dirigió a él, diciendo:

—Y bien, compadre, ¿qué opina usted?

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> —Lo que yo puedo decir a usted —respondió Zuloaga— es que he tenido que venir a vivir aquí, por cuidar más de cerca de la brigada; los soldados están muy disgustados; y la verdad, les puede mucho que no les entierren en sagrado, ni les den los auxilios espirituales a la hora de la muerte. Yo le puedo responder a usted de mí, de la mayor parte de los oficiales; pero temo que la noche menos pensada, Miramón y Osollo nos hagan pronunciar a la tropa porque no descansan, vienen en persona hasta las cercanías del arzobispado. De la Constitución digo lo mismo que los señores; que es imposible seguir con ella.

A continuación, agrega Payno, el diálogo entre los asistentes consideró detenidamente aquellos elementos con los que podían contar, destacando la importancia que tendría el que el general Manuel Doblado fuera solidario, así como tener el apoyo de Veracruz, ya que Comonfort estimaba que sin ellos no podía hacerse nada. Para finalizar la parte del relato que nos interesa, se advierten las palabras pronunciadas por quien era el presidente de la República:

> Pues bien, mis amigos me hablan contra la Constitución de 1857, y veo en esto conformes a los hombres de todos los partidos; así, no me empeño en sostenerla; pero es menester explotar la opinión de la nación; si ella es contraria a la Constitución no hay que imponérsela a fuerza; pero si los hombres influyentes opinan que debe sostenerse, yo la sostendré a todo trance o, en último caso, presentaré mi renuncia al Congreso.[42]

Era evidente que el ambiente político que prevalecía en el país en aquellos momentos, se festinaba constantemente, pues al verse privado el clero de sus mejores propiedades, se convirtió en un factor revolucionario.

La misma condición inquietante adquirían los indígenas descontentos, pues consideraban la amenaza que para ellos constituía la ley que creían atacaba la religión, que no podían entenderla como inseparable del clero.

Por su parte, los mestizos no habían recibido de la ley los beneficios que ellos esperaban, ya que presenciaban que la desamortización se llevaba adelante sin provecho para ellos, lo que los alejaba del gobierno y por su parte los criollos, que contemplaban pasivamente la reducción de la forta-

[42] Payno, Manuel, "El golpe de Estado de Comonfort (continuación)", México, *Foro de México*, núm. 15, 1o. de junio de 1954, pp. 84-90.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

leza patrimonial de su tradicional rival: la Iglesia, desaparecieron de la escena política, dejando solo a Comonfort, que en esas circunstancias proclamó su dictadura; propiciaron que se unieran los factores revolucionarios que se habían gestado y se desatara la Guerra de tres años que, como momento crítico, desenlazó la lucha que llegó a unirse para la formación de nuestra nacionalidad.[43]

Dentro del perfil en el que Octavio Paz se refiere a *los hijos de la Malinche* por los que —contrariamente a la visión que manifestaba Andrés Molina Enríquez— apreciaba que el mexicano se complace en condenar en bloque su tradición, que se expresa en un conjunto de gestos, actitudes y tendencias en el que es difícil distinguir lo español de lo indio, ya que rechaza su voluntad, dado que no se manifiesta como indio ni como español y tampoco quiere descender de ellos. Los niega, puesto que no se afirma en tanto que mestizo sino como abstracción: es un hombre. Se vuelve hijo de la nada, ya que al negar a la madre, empieza en sí mismo. De ahí que dicho autor observa que la Reforma liberal que se manifestó a mediados del siglo XIX es el momento en que ese hombre se decide a romper con su tradición, lo que aprecia como una fórmula para romper con uno mismo.

Así, la Independencia corta los lazos políticos que nos unían a España y la Reforma —como proyecto histórico— niega que nuestra nación continúe vinculada a la tradición colonial. Por eso, Juárez y su generación constituyen un Estado con ideales distintos a los que antes habían imperado.

En esa perspectiva, se proclama una visión universal y abstracta del hombre, en el que desaparece su origen criollo, indígena o mestizo. De esa resta, su resultado son hombres a secas y a solas. Así, la Reforma simboliza la ruptura fatal y necesaria con la Madre, que le da trascendencia a su inmersión en el *laberinto de su soledad*.[44]

[43] Molina Enríquez, Andrés, *op. cit.*, nota 22, pp. 134 y 135.

[44] Paz, Octavio, *El laberinto de la soledad, Postdata, Vuelta al laberinto de la soledad*, 3a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2002, pp. 96 y 97. Resultan notorios los calificativos que Bulnes otorgaba a Juárez, al contestarse a las preguntas que él mismo se formulaba: "¿Quién era Juárez? ¿La pluma muerta con que juega el viento o un gran carácter como lo afirman sus enemigos?" Al responder, Bulnes afirma: "Juárez no era más que uno; ni lo conmueve el embajador Pacheco, ni lo intimida Wyke, ni lo aterra Saligny, ni lo entusiasma Prim, ni lo seduce Jecker, ni lo preocupa Mr. Seward, ni se apercibe que existen Lord Russell, Lord Cowley, Calderón Collantes y toda la falange de estadistas que manejaban con manos sucias o limpias el destino de los mexicanos. Juárez sólo concibe el poder, la vida, la política, como se lo hace sentir su raza, con su invariable

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

V. Establecimiento en toda la República de la Ley sobre el Registro del Estado Civil

El 27 de enero de 1857, días antes de la promulgación de la Constitución Política de ese mismo año, se publicó la ley que establecía el registro civil laico, a cargo del Estado, que en lo conducente disponía:

> Artículo 1o. Se establece en toda la República el registro del estado civil.
> Artículo 65. Celebrado el Sacramento ante el párroco y previas las solemnidades canónicas, los consortes se presentarán ante el Oficial del Estado Civil a registrar el contrato de matrimonio.
> Artículo 66. El registro tendrá el año, mes, día y hora en que se efectúa; los nombres, apellidos, origen, domicilio y edad de los contrayentes, de sus padres, abuelos o curadores y de los padrinos; el consentimiento de los padres o curadores o la constancia de haberse cumplido por la autoridad competente en caso de disenso; la partida de la parroquia; el consentimiento de los consortes; la declaración de dote, arras, donación *propter nupcias*, y cualquiera relativa a los derechos que mutuamente adquieren los consortes; los nombres, de los testigos, que deben ser dos por el marido y dos por la mujer, expresándose si son parientes y en qué grado; la solemne declaración que hará el Oficial del Estado Civil de estar registrado legalmente el contrato.
> Artículo 71. El matrimonio será registrado dentro de cuarenta y ocho horas después de celebrado el Sacramento.
> Artículo 72. El matrimonio que no esté registrado, no producirá efectos civiles.
> Artículo 73. Son efectos civiles para el caso: la legitimidad de los hijos, la patria potestad, el derecho hereditario, los gananciales, la dote, las arras y demás acciones que competen a la mujer, la administración de la sociedad conyugal que corresponde al marido, y la obligación de vivir en uno.

cerebro de plomo y como se lo ha enseñado el único libro que ha leído bien, la *Política*, de Benjamín Constant, apologética del régimen parlamentario. Juárez como gobernador de Oaxaca fue siempre religioso, casi místico, creyente en los milagros de Nuestra Señora de la Soledad y después, en su presidencia parlamentaria emanada de un sufragio popular correcto y puro, pero imaginario, fue un misterioso católico liberal… No tenía más que una pasión, no dejar de presidir". Bulnes, Francisco, *El verdadero Juárez y la verdad sobre la intervención y el imperio*, París-México, Librería de la Vda. de C. Bouret, 1904. Véase Hernández, Octavio A., *México, tierra de libertad*, México, s/e, 1966, pp. 16 y 17, en las que asevera que olvidados del paisaje sugerente y de los caracteres humanos secundarios, hay que buscar lo que México es de verdad, en la huella de sus hombres y, sobre todo en el significado, finalidad y alcance de sus instituciones.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> Artículo 78. Los curas darán parte a las autoridades civiles de todos los matrimonios que se celebren, dentro de las veinticuatro horas siguientes, con expresión de los nombres de los consortes y de su domicilio, así como de si precedieron las publicaciones o fueron dispensadas, bajo la pena de veinte a cien pesos de multa. En caso de reincidencia, se dará parte a la autoridad eclesiástica para que obre como sea justo.[45]

VI. La Constitución de 1857

El resultado del Congreso Constituyente y la ley que de él emanó en 1857, se manifestaron notoriamente en un ambiente sobrecargado de explosivos políticos, que fueron el detonante que propició la caída de Comonfort. La composición del dicho cuerpo colegiado evidenciaba una notoria ideología radical, que poseía semejanza con la asamblea nacional revolucionaria francesa, que obviamente había inspirado el diseño de la declaración de derechos del hombre.

Andrés Molina Enríquez afirma que su verdadera obra política fue ayudar al partido del clero a derribar al gobierno de Comonfort, ya que con los debates y discusiones que en él se gestaron, se quebrantó el prestigio del gobierno y la Constitución lo colocó en condición de no poder gobernar.

Por ello, dicho autor asevera que una vez promulgada la nueva ley de leyes, todo gobierno resultaba imposible mientras los mestizos sucumbieran o la impusieran por la fuerza de las armas. De ahí que Comonfort —observa Molina Enríquez— al igual que Santa Anna, al alcanzar los acontecimientos su momento culminante, trató de resolver las luchas de su época, con el golpe de estado y su consecuente dictadura militar, que lo llevó a desconocer el Plan de Ayutla que él había apoyado.

Una vez que se había logrado la vigencia de la Constitución de 1857, correspondía a Niceto de Zamacois el relato de la sesión del Congreso celebrada el 8 de febrero del mismo año, que en esa ocasión fue firmada por más de 90 diputados, destacando que Gómez Farías, presidente de dicho cuerpo, se arrodilló delante del libro de los Evangelios para jurarla y después de ello, todos los diputados, puestos en pie y extendiendo la mano derecha, reitera-

[45] Magallón Ibarra, Jorge Mario, *El matrimonio, sacramento-contrato-institución*, México, Tipográfica Editora Mexicana, 1965, pp. 145 y 146. Véase Verdugo, Agustín, con la cooperación de José Portillo, *Principios de derecho civil mexicano*, México, Tipografía de Gonzalo A. Esteva, 1885, t. I, pp. 433-435.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

ron el juramento; habiendo escuchado el manifiesto que debía preceder a la ley suprema, que había sido elaborado por Francisco Zarco.

Poco después se presentó el presidente sustituto de la República, Ignacio Comonfort, que también juró ante Dios, reconocer, guardar y hacer guardar la Constitución Política de la República Mexicana que ese día había expedido el Congreso. Al responderle, el presidente de la Cámara manifestó: "Si así lo hiciereis, Dios os lo premie; y si no, Dios y la patria os lo demanden".[46]

El mismo historiador agrega que mientras la prensa se ocupaba de censurar actos de algunos gobernadores, el Congreso General trabajaba en la elección del Primer Magistrado de la República. De ello resultó que el 18 de noviembre de 1857 el mismo Congreso declaró Presidente Constitucional de la Nación a Ignacio Comonfort, que hasta entonces había sido sustituto.

La conducta del nuevo presidente se manifestó entre vacilaciones que llegaron a oídos del público, ya que creía defectuosa a tal Constitución, para poder gobernar con acierto, dichos rumores fundaban la duda de si prestaría juramento y tomaría posesión, ya que lo que lo intimidaba —al decir del periódico *Trait d'Union*— era la nueva Constitución, al hacer notar que hacía falta una autoridad enérgica y poderosa para evitar la catástrofe que se generaba por la disolución social que se palpaba. A ello le siguió la intención de Comonfort para renunciar y entregar el poder a otro hombre que eligiese el Congreso. Sin embargo, llegado el 1o. de diciembre de ese año, Comonfort se presentó ante la Cámara de Diputados y se adelantó hasta la mesa, arrodillándose ante el crucifijo y poniendo la mano sobre los Evangelios, pronunció el siguiente juramento:

> Juro desempeñar leal y patrióticamente el encargo de Presidente de los Estados-Unidos Mejicanos, conforme a la Constitución, y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión.

[46] Zamacois, Niceto de, *Historia General de Méjico, desde sus tiempos más remotos hasta nuestros días, escrita en vista de todo lo que de irrecusable han dado a luz los más caracterizados historiadores, y en virtud de documentos auténticos, no publicados todavía, tomados del Archivo Nacional de Méjico, de las bibliotecas públicas, y de los preciosos manuscritos que hasta hace poco existían en los conventos de aquél país*, Barcelona-Méjico, J. F. Parrés y Comp. Editores, 1880, t. XIV, pp. 474 y 475. Posee relieve la observación vertida por Patricia Galeana al apreciar que en el siglo XIX fue el tiempo, el que actuó como eje de la historia de México, al propiciar el desarrollo de las tres etapas que convulsionaron la vida política y social del país, como lo fueron la Reforma, la Intervención Francesa y el Segundo Imperio. Véase Martín Quirarte, *op. cit.*, nota 26, p. III del prólogo.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Al comentar el breve discurso que dirigió el nuevo presidente a su auditorio, el mismo historiador advertía en tales frases ciertas reservas que anticipaban su escasa decisión de gobernar con el nuevo código. Ello propició que las fuerzas disidentes del país se multiplicaran por todas partes.

En ese torbellino, aparecen dos personajes que decían haber encontrado la manera de restablecer la paz en el país, mediante la adopción de un plan conciliador de los intereses que disputaban los liberales y los conservadores. Esos personajes eran Manuel Payno, ministro de Hacienda y el general Félix Zuloaga, quien comandaba una de las más importantes brigadas del ejército. El presidente prestó oídos a las propuestas de ellos y accedió a la rebelión contra el nuevo código.[47]

VII. El Plan de Tacubaya y la caída de Comonfort

Como consecuencia de lo anterior, el 17 de diciembre del repetido 1857, las calles de la ciudad capital aparecían con la convocatoria del Plan levantado en Tacubaya por las tropas de Zuloaga, secundado por toda la guarnición de la misma ciudad.

Como puede colegirse por el diálogo que testimonia Payno, no puede sorprendernos que el 17 diciembre de 1857 los conservadores encontraran un caudillo que con su brigada se levantara en armas en contra de la Constitución que ese año había sido promulgada. Este era el general Félix Zuloaga —leal al presidente Comonfort, quien le daba el trato de *compadre*— quien proclamaría el Plan de Tacubaya, en los siguientes términos:

> Considerando: Que la mayoría de los pueblos no ha quedado satisfecha con la carta fundamental que le dieran sus mandatarios, porque ella no ha sabido hermanar el progreso con el orden y la libertad, y porque la oscuridad en muchas de sus disposiciones ha sido el germen de la guerra civil;
> Considerando: Que la República necesita de instituciones análogas a sus usos y costumbres y al desarrollo de sus elementos de riqueza y prosperidad, fuente verdadera de la paz pública y del engrandecimiento y respetabilidad de que es tan digna en el interior y en el extranjero;
> Considerando: Que la fuerza armada no debe sostener lo que la nación no quiere, y sí ser el apoyo y la defensa de la voluntad pública, bien expresada y de todas maneras, se declara:

[47] *Ibidem*, pp. 670-672, 682 y 683.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Artículo 1o. Desde esta fecha cesará de regir en la República, la Constitución de 1857.
Artículo 2o. Acatando el voto unánime de los pueblos expresado en la libre elección que hicieron del excelentísimo señor Presidente Ignacio Comonfort, para presidente de la República, continuará encargado del mando supremo con facultades omnímodas, para pacificar a la nación, promover sus adelantos y progreso, y arreglar los diversos ramos de la administración pública.
Artículo 3o. A los tres meses de adoptado este plan por los estados en que actualmente se halla dividida la República, el encargado del Poder Ejecutivo convocará un Congreso extraordinario, sin más objeto que el de formar una Constitución que sea conforme con la voluntad nacional y garantice los verdaderos intereses de los pueblos. Dicha Constitución, antes de promulgarse se sujetará por el gobierno al voto de los habitantes de la República.
Artículo 4o. Sancionada con este voto se promulgará, expidiendo en seguida por el Congreso la ley para la elección de presidente constitucional de la República. En el caso en que dicha Constitución no fuere aprobada por la mayoría de los habitantes de la República, volverá al Congreso para que sea reformada en el sentido del voto de esa mayoría.
Artículo 5o. Mientras tanto se expida la Constitución, el excelentísimo señor Presidente procederá a formar un Consejo, compuesto de un propietario y un suplente por cada uno de los estados, que tendrá las atribuciones que demarcará una ley especial.
Artículo 6o. Cesarán en el ejercicio de sus funciones las autoridades que no secunden el presente plan.
Tacubaya, diciembre 17 de 1857. Félix Zuloaga.

Creemos que es muy significativo que a los ojos del historiador Lefêvre, se advertía que en la insurrección resultante del Plan de Tacubaya, era evidente que la facción triunfante, a pesar del concurso y traición del presidente de la República, que éste contaba con partidarios en las ciudades de México, Querétaro y Puebla y en una veintena de poblaciones insignificantes; mientras que por el contrario los estados de Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Guerrero, San Luis —con excepción de una parte de su guarnición—, Guanajuato, Zacatecas, Jalisco, Colima, Durango, Coahuila, Nuevo León, Tabasco, Chiapas, Chihuahua, Sonora, Sinaloa y una gran parte correspondiente a la capital, continuaban el reconocimiento de la Constitución de 1857 como la ley fundamental del país.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

En consecuencia, resultaba evidente que no sólo la inmensa mayoría de la nación obedecía y no dejaba de obedecer a dicha Constitución y, más aún, destacaba que el gobierno que había emanado con ella no había cesado —durante todo el tiempo de la crisis— de cumplir sus deberes con el país, puesto que si Comonfort había sido legítimamente nombrado Presidente de la República en virtud del articulo 75 de dicha ley, debía observarla fielmente y si no lo hacía, dejaría de ser el presidente.

Ese era el sentido preciso e inatacable del artículo 103 y por ello, al lanzarse a su aventura en la mañana del 17 de diciembre de 1857, su primera decisión había sido hacer arrestar a Juárez, como presidente de la Corte Suprema, a quien el artículo 79 de la misma ley reconocía como presidente provisional, hasta que el país llamara al pronunciamiento del nombre de un nuevo presidente.

Sin embargo, el mismo Lefêvre aprecia que Comonfort se había dado cuenta, tardíamente, del triste papel que le tocaba desempeñar. De igual manera hizo arrestar —el 10 de enero de 1858— al general Zuloaga, decidiendo posteriormente poner en libertad a ambos prisioneros. Ello le permitió a Juárez salir al día siguiente de la capital para organizar el gobierno en Guanajuato.

Por su parte Zuloaga se encierra en la ciudadela, dispuesto a no dejar su fortuna en manos de Comonfort, que abandonado por todos y sin partidarios ni prestigio, apenas a 17 días de haber prestado juramento a la Constitución, sucumbe ante el abandono de sus propias fuerzas; dejando vacante la mañana del 22 de enero el Palacio Nacional. Por su parte, Juárez, el 19 del mismo enero de 1858 hacía publicar el acta de posesión, lanzando el siguiente manifiesto:

> ¡Mexicanos! El gobierno constitucional de la República cuya marcha se ha interrumpido por la defección de aquel que era el depositario del poder supremo, se ha restablecido. La carta fundamental del país ha recibido una nueva sanción tan explícita y tan elocuente que aquellos que podrían desconocerla son quienes se obstinan en cerrar los ojos ante la evidencia de los hechos. Los hombres que de buena o de mala fe se rehúsan a aceptar las reformas sociales proclamadas por la Constitución, para el honor de México y para el bien común, no han escatimado ningún esfuerzo para derogarla. Ellos han excitado los disturbios a mano armada a riesgo de sacrificar la unidad nacional y la independencia de la República; ellos han invocado el nombre sagrado de nuestra religión para hacerla servir como instrumento de ambiciones ilegitimas y con el propósito de destruir de un solo golpe la

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> libertad que los mexicanos han conquistado al precio de tantos sacrificios… ¡Mexicanos! Ustedes acaban de conocer cuál es la regla de conducta que me propongo seguir; prestadme vuestro concurso; la causa que sostenemos es una causa justa y esperemos que la Providencia Divina continúe protegiéndola hasta el final. Guanajuato, el 19 de enero de 1858. Firmado. Benito Juárez.

En conclusión, Lefêvre no hace otro comentario que el reconocer que los rebeldes de Tacubaya no integraban un gobierno de hecho, dado que el gobierno legítimo no había dejado de existir y que no podían concurrir simultáneamente en el país un gobierno legítimo y otro ilegítimo. De ello apreciaba que ni la fuerza ni la traición adquieren poder contra la verdad y energía de la que dio prueba el pueblo mexicano, durante el transcurso de la guerra civil.[48]

El mismo José María Vigil da cuenta de que era visible que el Plan de Tacubaya antes transcrito, se había generado con la presunta complicidad de Comonfort; acompañándose de una proclama, en la cual se hacía mención de la libertad bien entendida; que se anunciaba la necesidad de imponer un nuevo orden en el que no se protegerían a los bandos opuestos y que los propósitos que emanaran del gobierno sólo tendrían un objeto, la justicia y conveniencia pública. En cuanto a la Constitución se advertía que era resultado de las pasiones y no de los principios, ya que los que se habían considerado eran disolventes, agitadores de conciencias, que sólo habían turbado innecesariamente la tranquilidad de las familias; considerando que de pronto, era conveniente prolongar la dictadura para organizar los ramos de la administración, expedir códigos e impulsar mejoras materiales. Ese panorama —al decir de Vigil— sólo provocó asombro en la sociedad, pues su objetivo era destruir la Constitución y convocar a un nuevo Congreso, que implicaba regresar a la situación que prevalecía en el país con Santa Anna. En consecuencia, Zuloaga se presentó con sus fuerzas en la capital y en la ciudadela encontró apoyo a su movimiento, apoyado por la guarnición de Veracruz que lo había secundado. En esas cir-

[48] Vigil, José María, con la coordinación de Riva Palacio, Vicente, *México a través de los siglos. Historia general y completa del desenvolvimiento social, político, religioso, militar, artístico, científico y literario de México desde la antigüedad más remota hasta la época actual*, 23a. ed., México, Cumbre, t. IX, 1985, pp. 266-267. Véase Lefêvre, *Le Mexique et l'intervention européenne*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1862, pp. 10-15.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

cunstancias, Benito Juárez, que era presidente de la Suprema Corte de Justicia fue llevado a prisión, de la cual fue liberado el 11 de enero siguiente.[49]

Dos días después del inicio de los acontecimientos referidos en el párrafo precedente, Comonfort publicó un extenso manifiesto en el que se adhería totalmente al Plan de Tacubaya, abundando en diversas consideraciones que en su criterio se manifestaban en la Constitución.

Sin embargo, al no llegar a ninguna transacción con Zuloaga, a las ocho de la mañana del 21 del mismo enero —acompañado por una escolta de ayudantes— salió calladamente del Palacio Nacional y atravesó la ciudad con rumbo a Veracruz. En su tránsito, en Jalapa publicó el 2 de febrero un manifiesto en el que relataba los sucesos que habían acontecido y anunciaba su propósito de expatriarse, lo que cumplió a partir del día 7 del mismo mes, al embarcarse en Veracruz con dirección a Estados Unidos.[50]

Al referirse a los mismos acontecimientos, Justo Sierra —con su fino y prestigiado análisis— examinaba los mismos acontecimientos, señalando que el Pacto Federal concertado en 1857, había provocado una viva efervescencia política en el país, que había sido jurado por quien era considerado como el *patriarca de la reforma*, Valentín Gómez Farías, además de todos los diputados y el propio presidente de la República, Ignacio Comonfort, haciendo notar que la respuesta que a ese acontecimiento había producido el episcopado, fue la fulminante excomunión a los juramentados, que significaba la anarquía absoluta de las conciencias.

En aquella atmósfera se había generado la convicción de que para el mismo presidente de la República era imposible gobernar, en razón de que la ley suprema limitaba el ejercicio de sus facultades y que el mayor poder político residía en el Congreso, al corresponderle la representación oficial de la nación. En esas condiciones, Comonfort creyó conveniente romper la situación que se había generado, restituyendo la República a la situación en la que se encontraba en la misma condición que prevalecía al día siguiente del triunfo de la revolución de Ayutla.[51]

[49] *Ibidem*, con la adición de la puesta en libertad de Juárez, p. 275.

[50] *Ibidem*, pp. 277 y 278.

[51] Sierra, Justo, *Evolución política del pueblo mexicano*, prólogo de Alfonso Reyes, México, Porrúa, 1986, pp. 197 y 198. Véase la misma expresión dentro de las *Obras completas* del propio autor, en edición establecida y anotada por Edmundo O'Gorman, México, UNAM, 1991.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

La labor de los constituyentes de aquella época apoyaba el *evangelio revolucionario* que proclamaba la concepción metafísica de los dogmas sobre los derechos absolutos concebidos por Juan Jacobo Rousseau, que en igual forma reconocía que el hombre por naturaleza es libre y que la misma naturaleza había hecho iguales a todos los hombres y, para hacer prácticas esas ideas y principios, resultaba indispensable convertirlos a la realidad y atribuirles la calidad de "garantías que no se limitaran a ser abstractas", ya que en realidad constituían —al decir de Sierra— "la ecuación entre el deber social y el derecho del individuo".

La fórmula que surgió de aquel código fundamental, fue la simiente de la que posteriormente emanó el juicio de amparo. De ahí que necesariamente habían suprimido los *fueros* para dar vida a la fórmula que proclamaba la Constitución: "la igualdad es la gran ley en la República". Ello derogaba la existencia formal de las clases sociales y, no obstante, su imperativo político reconoció la necesidad de excluir al clero del derecho electoral, ya que se había prohibido a las corporaciones religiosas la adquisición de bienes raíces. En esas condiciones, Comonfort pensaba que la única fórmula accesible para que pudiera gobernar sería la dictadura, para evitar la anarquía. Así, pues, la conjugación de todos esos factores, permitían considerar que no era posible gobernar al amparo de los lineamientos establecidos por la Constitución por la formidable reacción que su promulgación había provocado, propiciando un espíritu *antirreformista*.

El mismo Justo Sierra apreciaba que el presidente Comonfort se había planteado el dilema de la siguiente confrontación: por un lado, gobernar con la Constitución que provocaría la guerra civil, o considerarla como nula por impracticable, por estimar que la ley suprema del país, en realidad era como una camisa de fuerza con la que se había investido al presidente, a fin de inmovilizarlo.

Ante la mencionada alternativa y obviamente mal aconsejado, decidió proclamar una dictadura singular de términos medios: la de la conciliación, con el propósito de demostrar que su labor política de unión de programas era compatible además de viable. Así permitió que se generara la conspiración, de censura y epigrama contra el orden constitucional, para propinar el golpe de Estado. Con él, Comonfort reconoció que "había cambiado los títulos de su investidura constitucional, por los de un miserable revolucionario". Sin embargo, sus permanentes vacilaciones le hicieron

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

arrepentirse tardíamente de las medidas por las había optado.[52] El artículo 79 de la Constitución de 1857 disponía:

> En las faltas temporales del presidente de la República, y en la absoluta, mientras se presenta el nuevamente electo, entrará a ejercer el poder el presidente de la Suprema Corte de Justicia.[53]

La observancia del precepto señalado determinaba que por ministerio de la ley, correspondía a Benito Juárez hacerse cargo del Poder Ejecutivo de la nación.

VIII. La Guerra de Tres Años o Guerra de la Reforma

En el balance del episodio nacional del que damos cuenta en los párrafos precedentes, Belenki agregaba que la rebelión iniciada por Zuloaga, marcó el principio de una cruenta guerra civil, a la que históricamente se le denomina Guerra de los tres años o de Reforma, que se prolongó hasta finales de 1860; destacando que primariamente Benito Juárez formó un nuevo gobierno y se instaló —a partir del 19 de enero de 1858— en la ciudad de Guanajuato, en la que expidió el Manifiesto citado líneas atrás.

Por su parte Belenki describía al presidente Juárez señalando que era de mediana estatura, moreno, ojos negros y penetrantes, vestido siempre con un modesto traje negro, tranquilo y pausado, que daba la impresión de una persona que piensa mucho las cosas antes de actuar, pero que, una vez tomada una decisión, jamás renuncia a ella. Era un indio sumamente modesto, insignificante a primera vista y ya maduro, poseía una energía inmensa y una voluntad de hierro y nunca conoció el miedo, ni el pánico.[54]

Son muy conocidos los hechos fundamentales de la vida de Benito Juárez, de los que en síntesis podemos apuntar que a raíz del golpe de Estado de Comonfort, que por ministerio de la ley colocaba al presidente fuera de la ley, ordenó que se encarcelara a Benito Juárez, a quien la propia Constitu-

[52] *Ibidem*, pp. 198-203; Salado Álvarez, Victoriano, *Episodios Nacionales. Santa Anna. La Reforma. La intervención. El Imperio. El golpe de Estado. Los mártires de Tacubaya*, México, Porrúa, 1984, p. 136, y Parra, Porfirio, *Sociología de la Reforma, El liberalismo mexicano en pensamiento y en acción*, México, Empresas Editoriales, 1967, p. 138.

[53] Zarco, Francisco, *Historia del Congreso extraordinario constituyente de 1856-1857*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857, t. II, p. 1007.

[54] Belenki, A. B., *op. cit.*, nota 20, pp. 32 y 35.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

ción designaba para remplazar al presidente de la República, en razón de ser el titular de la Suprema Corte de Justicia. Días después Juárez fue liberado, lo que le determinó —en razón de su nueva investidura— a huir rumbo a Guanajuato, para de ahí dirigirse el 15 de febrero de 1858 a Guadalajara, donde la intervención de Guillermo Prieto lo salvó de ser asesinado por unos soldados.

Al referirse a ese itinerario, que confirmaba Ignacio M. Altamirano, se tiene presente que Juárez tuvo necesidad de peregrinar en los estados del interior de la República, hasta que en Manzanillo se embarcó en el vapor *John L. Stephens* para dirigirse a Panamá, lugar al que llegó el 18 de 1858 y después de atravesar el Istmo, al día siguiente, en Colón se embarcó en el vapor *Granada* que lo llevó a La Habana, adonde arribó cuatro días después.

Al continuar su trayecto, tomó el vapor *Philadelphia* que lo llevó a Nueva Orleáns; reembarcó con rumbo a Veracruz el 1o. de mayo en el *Tennessee*, donde su gobernador Gutiérrez Zamora lo recibió el 4 de mayo y le concedió apoyo, al grado que el presidente constitucional convirtió dicho plaza en la residencia del gobierno liberal.[55]

El análisis de la Guerra de Tres Años (1858-1860) hecho por Justo Sierra tenía presente el carácter militarista que había distinguido la dictadura de Santa Anna, quien se había empeñado en renovar el espíritu y gallardía que debía caracterizar a los miembros selectos del ejército, formados en el Colegio Militar.

A dicha casta pertenecían Zuloaga, Robles Pezuela, Echeageray, Woll y los recién ascendidos al generalato Osollos y Miramón, que habían sido protagonistas en la lucha en contra de Comonfort.

Contaban además con la participación de oficiales bravos, fanáticos, terribles, hombres que eran amantes profesionales de la guerra por sí misma y, con profundo rencor como Márquez, Tomás Mejía, los Cobos; contando con las arcas del clero y con la punta de la espada, se disponían a conquistar a la República, así como a disputarse el poder. Para ello iniciaron su gestión dándose un presidente, que fue el autor del Plan de Tacubaya, Zuloaga, con el ejército.

El mismo Sierra tiene presente que frente a dicha casta militar, se encontraba el grupo de resistencia constitucionalista, cuya cabeza, reconoci-

[55] Altamirano, Ignacio M., *op. cit.*, nota 17, pp. 97-100, y Zayas Enríquez, Rafael de, *Benito Juárez, su vida y su obra*, 3a. ed., México, Secretaría de Educación Pública, 1973, pp. 112-118.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

da y proclamada como legítimo titular del gobierno era la de Benito Juárez, que encontró apoyo en el centro del Bajío, entre Querétaro, Guanajuato y Jalisco. Dadas las circunstancias *era él todo el derecho*, puesto que ningún órgano de la soberanía nacional estaba en condiciones de poder funcionar. De ahí que él solo —por la fuerza incontrastable de las cosas— conjugó todo el poder y al mismo tiempo era pueblo, Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Por imperativa necesidad, las garantías individuales habían quedado en suspenso. La pena de muerte por delitos políticos, la confiscación y el destierro reaparecieron sobre el espectro de una Constitución, de la que apenas sobrevivía nada más un hombre.

El comentarista agrega que dicho hombre no era un intelectual notable, pues lo superaban sus dos principales colaboradores: Ocampo, que saturaba su talento con la pasión de la libertad y Lerdo de Tejada, con certera perspectiva del problema económico que estaba latente en el social y político.

La gran cualidad de Juárez —propia de la raza indígena a la que pertenecía— era la perseverancia, que tenía absoluta conciencia en la necesidad de cumplir con su deber, aun frente al desastre y la muerte que se aproximaban. Su ideal de redención del pueblo radicaba en la ley: la Constitución y la Reforma, para emanciparlo del clérigo, de la servidumbre rural, de la ignorancia, del retraimiento, del silencio. Por eso fue liberal y reformista.[56]

Al referirse también a la personalidad de don Benito, José C. Valadés observa que la vida de éste era de mucho equilibrio y que si se le encontraba vinculado con los importantes sucesos que ocurrían en la vida nacional, se debía a que su alma era un "hervidero del principio de autoridad", que en sus primeros pasos de actividad política se encontraba guiado por la idea de constituir un Estado nacional, lo que le llevó a confiscar los bienes de la Iglesia; secularizar los cementerios y establecer el matrimonio civil, al grado de que se generó en su espíritu el carácter de un caudillo.[57]

A partir de la proclamación del Plan de Tacubaya, que como hemos afirmado, fue concertado con la complicidad del presidente Comonfort, el general Zuloaga —apoyado por los grupos reaccionarios— fue nombrado presidente e inició sus funciones en 21 de enero de 1858, procediendo a organizar su gabinete, con la designación de Luis G. Cuevas, Hilario

[56] Sierra, Justo, *op. cit.*, nota 51, pp. 204-206.
[57] Valadés, José C., *Breviario de historia de México*, México, 1941, pp. 143-147.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Elguero, Juan Hierro Maldonado, Manuel Larrainzar y el general Santiago Parra, que eran los llamados *flor y nata* del Partido Conservador. Este gobierno diseñó varios cuerpos de ejército que puso a las órdenes de militares de su confianza como Osollo y Miramón. La muerte de aquél, permitió a éste permanecer a la cabeza del ejército que enfrentaría al ejército liberal.[58]

Ignacio M. Altamirano hacía notar que en la vida nacional se manifestaba con gran relieve la discordia, particularmente dentro del Partido Conservador, ya que mientras Miramón hacía frente a los reformistas en el interior del país y, otros jefes las enfrentaban en el oriente y en el sur, por su parte Zuloaga establecía un régimen clerical en toda su extensión, ya que permitía ser un maniquí del alto clero, de los ricos, y de algunos miembros del partido moderado, de manera que propició se engendrara una conspiración que tenía el propósito de acabar con la guerra civil; de convocar otro Congreso que pudiera integrarse por tres diputados que representaran a cada departamento y siguiera —como orientación política— una tendencia moderada; que fusionara los partidos y evitara el constante derramamiento de sangre. Dicho movimiento debía estallar el 20 de diciembre de 1858, con el pronunciamiento del general Miguel Echeagaray, en el pueblo de Ayotla, que proclamaba la destitución de Zuloaga y convocaba a otra *Junta de notables*, para organizar un nuevo gobierno en la República. Como resultado de dicho Plan, la guarnición de la capital lo secundó, lo que obligó a que Zuloaga huyera del palacio y se refugiara en la legación inglesa. El mando de la plaza lo recibió el general Manuel Robles Pezuela.

En su seguimiento, los ricos, clérigos y militares que componían la llamada *Junta de notables*, designaron como presidente interino o sustituto a Miguel Miramón, quien tomó posesión del cargo el 2 de febrero de 1859 y, una vez en México, anuló todo lo que Robles había hecho; sacó a Zuloaga de la legación inglesa y lo restituyó en el mando.

Al referirnos a este último acontecimiento, de acuerdo con la expresión que al respecto vierte José Fuentes Mares —con vista de las cartas que Miramón dirigía a su esposa— apenas sacudido el polvo del camino, Miramón visitó a Zuloaga en la legación inglesa.

> Ya estarás contenta —dijo a su mujer al volver a casa— pasado mañana me quito del sillón en el que me pusieron los Notables y siento en él a Zuloaga.

[58] Altamirano, Ignacio, M., *op. cit.*, nota 17, pp. 98-100.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Dicha promesa fue cumplida ese día, y al siguiente explicó su conducta en una proclama:

> He venido a restablecer el orden legal, a restituir el poder a manos de la persona electa conforme a un plan político verdaderamente nacional. La obra está consumada; creo haber satisfecho los deseos de los buenos mexicanos, y atendido una necesidad imperiosa de la nación.

Tal pudo haber sido su propósito —afirma Fuentes Mares—; sin embargo, el mismo historiador observa que los acontecimientos se desarrollaban de acuerdo con las circunstancias que las generan y no en respuesta a las buenas intenciones, que en tiempos de guerra no pueden funcionar. De ello, apreciaba la posibilidad de que Miramón estuviera enterado plenamente de los propósitos que pudo haber concertado con el propio Zuloaga y, de ahí asevera especulativamente que dentro de ese hecho cabía el pensar que jugara con cartas marcadas, tenida cuenta que una semana más tarde el propio Zuloaga reconociera que el Plan de Tacubaya no anticipaba la posibilidad de la ausencia transitoria, o desaparición por muerte, ni siquiera la renuncia del presidente interino, por lo que para saturar tal laguna designó a Miramón como presidente sustituto. Sin embargo, el mismo cronista agrega que quince días antes de tal acontecimiento, Matías Acosta ya algo sabía sobre ese giro, ya que escribía a Juárez:

> Miramón permanece en Guadalajara, de donde debe salir pasado mañana para presentarse en México con 4,000 hombres y restaurar a Zuloaga en el Plan de Tacubaya. Parece que después Zuloaga abdicará en su favor.

De acuerdo con las versiones que en aquellos días circulaban en la capital —agrega Fuentes Mares— se creía que inevitablemente Miramón sería presidente, lo que no impidió que éste argumentara una explicación que apoyara tal decisión:

> No ha muchos días fui llamado a la presidencia de la República por una revolución. Entonces rehusé tan alta dignidad y devolví el solio del poder a la persona que la nación había colocado en él. Hoy este alto funcionario me nombra presidente sustituto de la República, me entrega las riendas del gobierno, y yo las tomo y me encargo del mando supremo durante los muy breves días que permaneceré en la capital... Hoy me llama al gobierno la autoridad que tiene poder para ello; hoy se considera mi administración

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> como indispensable para proporcionar los elementos necesarios para emprender la campaña de Veracruz, y acepto porque mi anhelo es ser útil a mi patria... Yo protesto que no permaneceré en este puesto sino el tiempo necesario para remover los obstáculos que se presentan para llevar a cabo la reconquista del primer puerto de la República…[59]

Así, reorganizado el gobierno clerical y militar de Zuloaga, la guerra siguió con todo su furor y, poco tiempo después, el propio Miramón emprendió la campaña militar de Veracruz —en el que se había establecido el gobierno republicano de Juárez— ante cuyos muros se presentó el 18 de marzo siguiente, procediendo a sitiar el puerto. Al hacer referencia a este acontecimiento, confiado en que en el curso de ese mes terminaría victoriosamente sus acciones, el día 24 escribía a su esposa:

> Mañana sitúo mis baterías, y pasado mañana comenzará el fuego sobre la plaza.

Al comentar esta última afirmación, Fuentes Mares aprecia que seguramente no se había dado en la historia del país un pasado mañana que pudiera haber sido más definitivo, porque nunca llegó, en razón de que inesperadamente —de un día para otro— le habían fallado el corazón y la cabeza, pues al día siguiente —25 de marzo— calificaba a la presunta acción como "malograda para tomar la plaza, por aparecer obstáculos independientes de sus cálculos y de su voluntad".[60] Con ese ánimo, procedió a levantar el sitio y a retirar sus tropas del puerto que tenía a la vista.

En las reflexiones que plantea Fuentes Mares para entender el cambio de decisión que tomó el general Miramón, que convirtió a la "gran operación, con la que se derrumbaría el baluarte republicano que constituía Veracruz", en un notorio fracaso de las fuerzas conservadoras, apreciaba que el 25 de febrero, Santos Degollado enviaba una comunicación al general Pueblita, en la que le informaba de la marcha que Miramón había emprendido para alcanzar Veracruz; advirtiéndole que dicho jefe conservador:

> Se hallaba en Orizaba y nosotros, para impedir a ese temerario joven que avance hasta Veracruz, cuya plaza, si es tomada, equivaldría a la muerte de

[59] Fuentes Mares, José, *Miramón, el hombre*, 2a. ed., México, 1975, pp. 42-44.
[60] *Ibidem*, pp. 44 y 45.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> la Constitución y de sus heroicos defensores, debemos hacer un esfuerzo supremo para impedir ese fatal caso.

En consecuencia, Degollado —sin vacilar— tomó la decisión de ordenar la concentración de los grupos liberales que se encontraban en el interior de la República, para atacar a la ciudad capital, para caer como un rayo sobre de ella.

Para ello, el movimiento de las tropas se inició el 10 de marzo, del que Miramón quedó oportunamente enterado y al respecto ese mismo día escribió: "Sentiré mucho que México sea amagada, pero aunque se hunda yo seguiré mis intentos sobre Veracruz".

A la vez, Degollado mantenía sus propósitos, logrando primero apoderarse de Guanajuato y, poco después de Querétaro, en San Juan del Río venció a Mejía y a Calleja, y el día 23 de marzo, con un ejército de ocho mil hombres, apoyado por Blanco, Zaragoza, Quiroga y Pueblita, hacía su aparición en Tacubaya y Chapultepec.

Si hubiera continuado el ritmo de sus acciones, y si hubiera atacado, nada hubiera impedido que la capital cayera en sus manos. Sin embargo, empezó a titubear y permitió en esos momentos que Márquez, reforzado con los activos que Mejía le proporcionó llegara de Guadalajara, para auxiliar a la capital.

Miguel Miramón logró suavizar los arrebatos de sus subordinados y demostró su poderío político con el inicio de los preparativos para la campaña de Veracruz, para la cual había reunido seis mil hombres y cuya importancia estratégica era superior a la de cualquier otra plaza, puesto que además de que en ella se encontraba la principal aduana, era la residencia del presidente interino y, la posible captura de éste tendría una significación que daría por terminada la lucha.

Desde luego que el jefe militar tenía a la vista los problemas que significaban la insalubridad y el clima del puerto, que constituían circunstancias que hacían particularmente difícil su asedio. Por si esto fuera poco, carecía de unidades navales que bloquearan cualquier salida, con la conjugación de los fuegos de la artillería desde el mar y por tierra. La ciudad era amurallada, lo que exigía para obtener la victoria, la lucha cuerpo a cuerpo de las infanterías.

Por el contrario, entre las fuerzas republicanas se encontraba un hombre de 49 años, mucho más humilde que el caudillo conservador, enfermizo y sereno, pero excepcional por su recia voluntad y su infatigable actividad

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

—*el colmenero*— le llamaban sus soldados, que levantaba un nuevo ejército y cuando supo de la campaña contra Veracruz decidió impedir su cumplimiento y atacar la Ciudad de México el 21 de enero de 1859. Ante tal decisión, no obstante la presencia de Miramón frente a Veracruz, este jefe militar rectificó su empeño y decidió levantar a sus hombres para emprender la retirada.

El historiador Fuentes Mares aprecia que la falla en la que incurrió Miramón fue haber perdido de vista que la batalla de la capital sería solamente un episodio más de la guerra, mientras que, si se apoderaba de Veracruz —con Juárez y sus ministros— hubiera sido su fin. De ahí que al evaluar este acontecimiento, el historiador aprecia que si hubiera sostenido la decisión original, y arriesgara jugarse el todo por el todo sobre Veracruz, muy probablemente hubiera modificado el rumbo de la historia, ya que su desenlace en marzo de 1859, podría haber trastocado el escenario del cerro de las Campanas, que se hubiera dado nueve años antes, junto al Médano del Perro, con Benito Juárez frente al pelotón de ejecuciones. Tal abstención conjugada con el *destino*, cambió los términos del sacrificio.[61]

Trasladadas las miradas hacia los acontecimientos bélicos que ocurrían en la capital, se advierte que Leonardo Márquez atacaba el 11 de abril a los liberales en Tacubaya. En esa ocasión —el mismo Fuentes Mares— afirma que la esposa de Miramón, desde una torre de la Catedral metropolitana observaba —con un anteojo— las acciones militares que se desarro-

[61] Véase Zertuche Muñoz, Fernando, *La primera presidencia de Benito Juárez*, México, Federación Editorial Mexicana, México, 1971, pp. 41-42 y Fuentes Mares, *op. cit.*, nota 59, pp. 45-47. No obstante el fino criterio político que expresa Fuentes Mares, la opinión de Bulnes —sobre el mismo acontecimiento— contraría la visión recogida del episodio del que damos cuenta, por cuanto al valor de la estrategia política puesta en juego por Juárez, ya que aprecia que éste sin fe, sin instinto militar vulgar, sin escuchar a los jefes defensores y completamente aterrado, ordenó y reiteró la orden del sacrificio innecesario del ejército de Degollado en Tacubaya, después de haber causado esa orden la salvación de los tres mil reaccionarios en Calamanda, que debieron ser completamente destruidos. De ello, el cronista aprecia que la derrota del general Degollado en Tacubaya lo obligó a ir a Veracruz para instar a que se le buscasen recursos en el extranjero y a que se expidieran las leyes de Reforma para satisfacer las necesidades de la guerra y las aspiraciones del *partido rojo*. A ello agrega que Juárez resistió porque estaba en su naturaleza vacilar y desconfiar de toda resolución grave. En síntesis, Bulnes desestima que la estrategia política empleada por Juárez, le permitió ganar la Guerra de Reforma y culminar la intervención y la monarquía en el cerro de las Campanas, *op. cit.*, nota 4, pp. 401-402.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

llaban, distinguiendo claramente a Márquez —montado en caballo blanco— con su estado mayor, percatándose que de pronto surgió otro jinete —para ella— inconfundible. Era su esposo, que se incorporaba a las fuerzas conservadoras, para compartir la victoria.

Terminado que fue el encuentro, con gran satisfacción, ambos jefes recorrieron triunfalmente las calles de la capital, sin asomo alguno de que en ese mismo momento —11 de abril— acababan de perder la Guerra de Reforma, pues apenas cuatro días después de que Veracruz se encontrara libre del acecho del ejército conservador —al retirarse de dicho lugar el general Miramón con las fuerzas que tenía bajo su mando— el gobierno de Estados Unidos reconociera al de Benito Juárez como único gobierno de México.[62] Independientemente de ello, debemos agregar que tres meses después de que Miramón levantó el asedio en contra del puerto, Juárez expedía la Ley para la nacionalización de bienes eclesiásticos.

IX. Ley para la Nacionalización de Bienes Eclesiásticos

Una vez que Veracruz se vio libre de la amenaza de Miramón, el 12 de julio de 1859, el presidente Benito Juárez promulgó la Ley para la Nacionalización de Bienes Eclesiásticos, sobre la cual, en algún otro lugar hemos manifestado que para su elaboración participaron Melchor Ocampo, como presidente del Gabinete y ministro de Gobernación, encargado del despacho de Relaciones y del de Guerra y Marina; el licenciado Manuel Ruiz, como ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública; y Miguel Lerdo de Tejada, como ministro de Hacienda y además encargado del ramo de Fomento.[63] En el Considerando que razona el texto de la ley antes mencionada, se declara:

> Que el motivo principal de la actual guerra promovida y sostenida por el clero es, conseguir el sustraerse de la dependencia a la autoridad civil; Que cuando ésta ha querido, favoreciendo al mismo clero mejorar sus rentas, el clero sólo por desconocer la autoridad que en ello tenía el soberano, ha rehusado el propio beneficio; Que cuando quiso el soberano, poniendo en vigor los mandatos mismos del clero sobre obvenciones parroquiales, qui-

[62] *Ibidem*, pp. 47 y 48.
[63] Magallón Ibarra, Jorge Mario, *Instituciones de derecho civil*, 2a. ed., México, Porrúa, 2001, t. IV, Derechos Reales, p. 307.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

tar a éste la odiosidad que le ocasionaba el modo de recaudar parte de sus emolumentos, el clero prefirió aparentar que se dejaría perecer antes que sujetarse a ninguna ley; Que como la resolución mostrada sobre esto por el Metropolitano, prueba que el clero puede mantenerse en México, como en otros países, sin que la ley civil arregle sus cobros y conventos con los fieles; Que si otras veces podía dudarse por alguno que el clero ha sido una de las rémoras constantes para establecer la paz pública, hoy todos reconocen que está en abierta rebeldía con el soberano; Que dilapidando el clero los caudales que los fieles le habían confiado para objetos piadosos, invierte en la destrucción general, sosteniendo y ensangrentando cada día más la lucha fraticida que promovió en desconocimiento de la autoridad legítima y negando que la República pueda constituirse como mejor crea que a ella conviene; Que habiendo sido inútiles hasta ahora los esfuerzos de toda especie para terminar una guerra que va arruinando a la República, el dejar por más tiempo en mano de sus jurados enemigos los recursos de que tan gravemente abusan, sería volverse su cómplice, y que es un imprescindible deber poner en ejecución todas las medidas que salven la situación y la sociedad, se decreta:

Artículo 1o. Entran a dominio de la nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicación que hayan tenido.

Artículo 3o. Habrá perfecta independencia entre los negocios del Estado, y los negocios puramente religiosos. El gobierno se limitará a proteger con su autoridad, el culto público de la religión católica, así como el de cualquiera otra.

Artículo 22. Es nula y de ningún valor toda enajenación de los bienes que se mencionan en esta ley, ya sea que se verifique por algún individuo del clero o por cualquier persona que no haya recibido expresa autorización del gobierno constitucional. El comprador, sea nacional o extranjero, queda obligado a reintegrar la cosa comprada, o su valor, y satisfará, además, una multa de cinco por ciento, regulada sobre el valor de aquella. El Escribano que autorice el contrato, será depuesto e inhabilitado perpetuamente en su ejercicio público y los testigos, tanto de asistencia como instrumentales, sufrirán la pena de uno a cuatro años de presidio.[64]

[64] *Ibidem*, pp. 307 y 308, y confírmese la edición de dicha ley en Gutiérrez, Blas José, *op. cit.*, nota 24, pp. 1-13.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Por su parte, Justo Sierra observaba los mismos acontecimientos que relatamos en los párrafos precedentes, con una viva y trascendental conclusión: *el ascenso de Benito Juárez a la Presidencia de la República*, que le permitió convertirse en porta estandarte de la Constitución, al grado que *el derecho*, como conjunto normativo difuso, iba a personificarse en él, confiando que en aquella grave crisis se requería no de un gran corazón sino de un gran carácter.[65]

Pocos días después de la promulgación de la ley que antecede, el 23 de julio de 1859 el gobierno republicano procedió a expedir la ley que reconocía al matrimonio laico como un contrato civil.

X. Decreto que Reconoce al Matrimonio como un Contrato Civil

El breve considerando que precede a dicha disposición normativa expresa:

> Que por la independencia declarada de los negocios civiles del Estado, respecto de los eclesiásticos, ha cesado la delegación que el soberano había hecho al clero para que con sólo su intervención en el matrimonio este contrato surtiera todos sus efectos civiles.
> Que reasumiendo todo el ejercicio del poder en el soberano, éste debe cuidar de que un contrato tan importante como el matrimonio se celebre con todas las solemnidades que juzgue conveniente a su validez y firmeza y que el cumplimiento de éstas le conste de un modo directo y auténtico.
> En razón de lo antes expuesto, el decreto dispone:
> Artículo 1o. El matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil. Para su validez bastará que los contrayentes, previas las formalidades que establece esta ley, se presenten ante aquéllas y expresen libremente la voluntad que tienen de unirse en matrimonio.
> Artículo 2o. Los que contraigan el matrimonio de la manera que expresa el artículo anterior, gozan de todos los derechos y prerrogativas que las leyes civiles les conceden a los casados.
> Artículo 3o. El matrimonio civil no puede celebrarse más que por un solo hombre con una sola mujer. La bigamia y la poligamia continúan prohibidas y sujetas a las mismas penas que les tienen señaladas las leyes vigentes.
> Artículo 4o. El matrimonio civil es indisoluble; por consiguiente, sólo la muerte de alguno de los cónyuges es el medio natural de disolverlo; pero podrán los casados separarse temporalmente por algunas de las causas ex-

[65] Sierra, Justo, *op. cit.*, nota 51, p. 203.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

presadas en el artículo 20 de esta ley. Esta separación legal no los deja libres para casarse con otras personas.
Artículo 5o. Ni el hombre antes de catorce años, ni la mujer antes de los doce, pueden contraer matrimonio. En casos muy graves, y cuando el desarrollo de la naturaleza se anticipe a esta edad, podrán los gobernadores de los estados y el del distrito, en su caso, permitir el matrimonio entre estas personas.
Artículo 9o. Las personas que pretendan contraer matrimonio se presentarán a manifestar su voluntad al encargado del Registro Civil del lugar de su residencia. Este funcionario levantará un acta en que conste el nombre de los pretendientes, su edad y domicilio, el nombre de sus padres y abuelos de ambas líneas, haciendo constar que los interesados tienen deseo de contraer matrimonio. De esa acta, que se asentará en un libro, se sacarán copias que se fijarán en los parajes públicos, a fin de que llegando la noticia al mayor número posible de personas, cualquiera pueda denunciar los impedimentos que sepa tiene los que pretenden el matrimonio. Cuando se trate de personas que no tienen domicilio fijo, el acta permanecerá en los parajes públicos por dos meses.
Artículo 10o. Pasados los términos que señala el artículo anterior, y no habiéndose objetado impedimento alguno a los pretendientes, el oficial del Registro civil lo hará constar así, y a petición de las partes se señalará el lugar, día y hora en que deba celebrarse el matrimonio. Para este acto se asociará con el alcalde del lugar y procederá de la manera y forma que se expresa en el artículo 15.
Artículo 17o. Concluido el acto de matrimonio, se levantará el acta correspondiente, que firmarán los esposos y sus testigos, y que autorizará el encargado del Registro Civil y el alcalde asociado, asentándola en el libro correspondiente. De esta acta dará a los esposos, si lo pidiesen, testimonio en forma legal.[66]

Estas fórmulas fueron elevadas posteriormente a la categoría de ley constitucional, al ser incorporadas en decreto número 71.200 como adiciones y reformas de la Constitución federal —el 25 de septiembre de 1873— por el entonces ya presidente constitucional Sebastián Lerdo de Tejada, en los siguientes términos:

Artículo 1o. El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna.

[66] Magallón Ibarra, Jorge Mario, *op. cit*., nota 45, pp. 146-149.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> Artículo 2o. El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del Estado Civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.[67]

Con el propósito de mantener nuestra atención en los sucesos que ocurrieron como consecuencia de las acciones militares desarrolladas tanto en Veracruz, como en Chapultepec y Tacubaya, reiteramos la noticia de las observaciones que el general Degollado había tenido presente al encontrarse en Morelia como jefe del ejército liberal. En apoyo de ellas, recibió órdenes de Juárez para marchar sobre la capital de la República; calculando acertadamente que su asedio, obligaría a Miramón —tal como ocurrió— a distraer y abandonar sus pretensiones en Veracruz. De ahí que al acercarse a la capital, Degollado acampó en Tacubaya y colocó a sus fuerzas a partir del 22 de marzo.

Por su parte, Leonardo Márquez arribó a la plaza el 7 de abril y la confrontación de las fuerzas militares contendientes ocurrió el 11 del mismo mes de 1859, dando lugar a que Márquez venciera al ejército liberal, que perdió 31 piezas de artillería, sus carros, todo su parque; padeciera la muerte de muchos integrantes de sus contingentes y quedaran 206 prisioneros, dando lugar a los sangrientos y horrorosos sucesos que entonces conmocionaron al país.

En las enseñanzas que recibíamos sobre la historia de México —entonces a cargo del profesor Carlos Sánchez Navarro, siempre conservador— así como en los apuntes que sobre la misma materia editaba en el año de 1942 el Colegio Francés de Preparatoria, en la Ciudad de México —y que ahora opera bajo la misma inspiración marista que entonces lo dirigía— encontrábamos el testimonio de que una vez culminados los hechos de armas ocurridos en Tacubaya, Miramón había llegado de Veracruz y que Márquez refería que aquél le había preguntado sobre los prisioneros que se habían capturado, a lo que respondió que se encontraban en San Diego, pero que había dado órdenes de que se respetasen sus vidas.

[67] *Ibidem*, pp. 173 y 174; véase Dublán y Lozano Dublán, Manuel y Lozano, José María (comps.), de la *Colección legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio de Dublán y Chávez, 1878, t. IX, pp. 502-503.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Después de ello acompañó a su jefe a la capital y se retiró a Tacubaya, siendo alcanzado en el camino por el teniente coronel Flores, que era ayudante de Miramón, quien le entregó un pliego de papel fino chico, con escritura de puño y letra con el membrete de Concepción Lombardo de Miramón, esposa de quien había sido investido por los grupos conservadores como presidente de la República y, a la vez, como general en jefe del ejército nacional. Su texto decía:

> Exmo. Sr. En la misma tarde de hoy y bajo la más estricta responsabilidad de V. E., mandará sean pasados por las armas todos los prisioneros de la clase de oficiales y jefes, dándome parte del número de los que les haya cabido esta suerte. Dios y Libertad. México, abril 11 de 1859. Miramón.

A continuación —advertía Márquez— que había pasado la orden contenida en el pliego aludido, a quien correspondía y que después se había retirado a su alojamiento, sin ocuparse más de ese penoso asunto. Sin embargo, ha resultado evidente que las órdenes se cumplieron y que las ejecuciones se realizaron al fusilar a 16 de los prisioneros —y no 53 como algunos han afirmado— de acuerdo con el informe remitido por el coronel Antonio Daza, en el que asienta:

> Ninguna intervención tuvo el que suscribe, en las ejecuciones de los diez y seis prisioneros que por orden superior fueron fusilados la noche del 11 corriente en Tacubaya, sino es el de haberles mandado sepultar en el panteón de San Pedro, según se me ordenó al día siguiente. Antonio Daza Argüelles.

Por su parte, José María Vigil considera los acontecimientos de Tacubaya, como uno de los episodios más sombríos que registra la historia de nuestros disturbios civiles, al verificar el documento número "5", que Leonardo Márquez acompañó al parte oficial de las acciones inhumanas y excepcionales que tuvieron lugar en esa ocasión, ya que especifica que de los prisioneros:

> Fueron pasados por las armas, los que fungían de oficiales, con arreglo a la ley de conspiradores; sufriendo la pena capital el general don Marcial, licenciado Lazcano; los tenientes coroneles don Genaro Villagrán y don José María Arteaga; el jefe del cuerpo médico militar don Manuel Sánchez; los médicos cirujanos de ejército don Juan Duval, don José María Sánchez,

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> don Gabriel Rivera, don Ildefonso Portugal, don Juan Díaz Covarrubias y don Alberto Abad; los capitanes de artillería don Ignacio Sierra y don José López, y los licenciados y paisanos don Agustín Jáuregui, don Manuel Mateos, don Saberio Fische, don Eugenio Quisen y don Miguel Neira.[68]

Es evidente que la historia política conserva también la otra versión sobre hechos tan repugnantes, ya que ha sido público y notorio que no se fusiló únicamente a los jefes prisioneros, sino que entre las víctimas se incluyeron a algunos médicos y practicantes de medicina, a un joven poeta Juan Díaz Covarrubias y a un licenciado Agustín Jáuregui, aun cuando el parte vertido por los responsables aseguraba que los médicos y paisanos habían sido cogidos con las armas en la mano, por lo que se les fusiló, al igual que a los militares prisioneros.

La verdad sobre estos hechos permitió que sobrevinieran las mutuas culpas que recíprocamente se imputaron tanto Miramón como Márquez.[69] No obstante lo anterior, durante el proceso que le fue incoado y que fatalmente lo llevó a su ejecución, Miramón negó haber ordenado las ejecuciones de Tacubaya, aun cuando admitió que no había castigado a Leonardo Márquez como responsable de ellos, por haber resultado vencedor en la acción militar librada en Tacubaya, argumentando que "se sabe lo difícil que es administrar justicia en México en casos como el que se trata".[70]

XI. El Tratado McLane-Ocampo

No puede dejar de observarse que los grupos conservadores y su prensa, consideraban que la vigencia de las Leyes de Reforma que se habían expedido en Veracruz, destruían la unidad religiosa del pueblo y que, era un escándalo y una traición solicitar la ayuda del gobierno de Estados Unidos, tal como se apreciaba la presencia de hasta diez buques en Veracruz, donde se encontraba la nave norteamericana *Saratoga*, después de que habían permanecido en dicho puerto los buques *Savannah* y *Brooklyn*, lo que

[68] Vigil, José María, *op. cit*., nota 48, pp. 361 y 362.

[69] Altamirano, Ignacio N., *op. cit*., nota 17, pp. 100-104; véase *Apuntes de historia de México*, para 2o. año de preparatoria, México, Colegio Francés, pp. 135-137. Es necesario advertir que aun cuando el informe se apoya en una nota de pie de página, no se confirma de manera alguna en su bibliografía, particularmente en la referencia de Bulnes.

[70] Fuentes Mares, José, *op. cit*., nota 59, p. 228.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

entrañaba que el presidente del vecino país se apartara de su deber de neutralidad, al grado de tolerar que los miembros del Partido Liberal obtuvieran de aquella nación recursos e hicieran visible su apoyo con la firma del tratado que concertaron los ministros Ocampo y McLane, que al decir del historiador Manuel Rivera Cambas, establecía formalmente al protectorado norteamericano.[71]

Al referirse a dicho convenio, el mismo analista explicaba que a principios de diciembre de 1859 se había formalizado —con la participación de los ministros del Plan de Ayutla— el Tratado McLane-Ocampo, que concedía al gobierno de Estados Unidos el derecho de paso desde un punto en la orilla del río Bravo hasta el puerto de Mazatlán en el Pacífico, así como desde el límite más meridional del territorio de Arizona, hasta el puerto de Guaymas, en el Golfo de California. Se concedía igualmente el derecho de navegar libremente en esas aguas, incluyendo la facultad de instalar puertos de depósito en las extremidades de tales líneas, ratificando y ampliando los privilegios que se habían concedido anteriormente a la compañía luisianesa de Tehuantepec, así como el derecho de tránsito *ad perpetuam* por el istmo.

Como si todo ello fuera poco, se facultaba a aquellos norteamericanos que fueran residentes del territorio nacional, para ejercer públicamente el culto religioso que profesaran y la exención de contribuir a los préstamos forzosos que se decretaran; capacitando al gobierno norteamericano para introducir tropas por las vías antes señaladas; así como para proteger por medio de las armas a las personas e intereses de sus nacionales, cuando los mexicanos no pudieran o no quisieran hacerlo.

Por último, el Congreso de Estados Unidos escogería aquellas mercancías que debían gozar de reciprocidad en la baja de derechos. Simultáneamente, el gobierno de Estados Unidos entregarían cuatro millones de pesos que se destinarían: dos al pago de reclamaciones norteamericanas contra el país y, de los dos restantes, uno sería facilitado en armas y vestuario y el resto en dinero en efectivo.[72]

En el análisis de las estipulaciones referidas, el mismo historiador aprecia que el verdadero peligro que encubría el acuerdo internacional referi-

[71] Rivera Cambas, Manuel, *Historia de la intervención europea y norteamericana en México y del imperio de Maximiliano de Hapsburgo*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, t. I, República Liberal, pp. 285 y 286.

[72] *Ibidem*, p. 226.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

do, se contraía a la aceptación de que si ocurría un riesgo inminente para la vida o bienes de los ciudadanos del país vecino, éste quedaba autorizado para que sus fuerzas procedieran a impartirles su protección, sin que fuera indispensable el previo consentimiento de la otra parte contratante, permitiéndoles retirarse cuando desapareciera tal necesidad.

En el examen del mismo texto, también observaba que su artículo 7o. entrañaba riesgo, ya que concedía a Estados Unidos el derecho de vía o de tránsito por el territorio mexicano, a partir de las ciudades de Camargo y Matamoros u otro punto conveniente del Río Grande, en el estado de Tamaulipas, hasta el puerto de Mazatlán y, a partir de Nogales o de cualquier otro punto de la línea fronteriza entre las dos repúblicas, por la vía de Magdalena y Hermosillo, hasta Guaymas.

No obstante, la República Mexicana mantenía y reservaba el derecho de soberanía sobre todos los tránsitos referidos en dicho acuerdo, a los cuales se habían hecho extensivos los reglamentos de todas clases, aplicables al derecho de vía en el istmo de Tehuantepec, exceptuando lo relativo a pasar tropas, provisiones o pertrechos de guerra desde el Río Grande hasta el Golfo de California.[73]

En las observaciones críticas que consideramos en las líneas que anteceden, se incluye la referencia a dos artículos adicionales. Uno de ellos disponía que en razón de la guerra civil que afligía a México —que generaba el estado de desorden en el que se encontraba la frontera entre los dos países— era factible que se generara la necesidad de que las fuerzas de las dos partes contratantes actuaren conjuntamente para hacer cumplir las estipulaciones del mismo tratado, de manera que conservaran el orden y la seguridad en el territorio de ambas partes, facultando a aquel gobierno legítimo para el caso en el que por cualquier motivo resultara impedido para cumplir las estipulaciones pactadas o proveer a la seguridad correspondiente, le sería obligatorio:

> recurrir al otro para que le ayude a hacer ejecutar lo pactado, y a conservar el orden y la seguridad en el territorio de la República donde ocurra tal desorden o discordia, y en semejantes casos especiales, pagará los gastos la nación dentro de cuyo territorio se haga tal intervención, y si ocurriese algún desorden en la frontera de las dos repúblicas, las autoridades de ambas más inmediatas al punto donde existe el desorden, obrarán de concierto

[73] *Idem.*

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> y en cooperación para arrestar y castigar a los criminales que hayan perturbado el orden público y la seguridad de una de las dos naciones, con este objeto podrá arrestarse a los culpables de cualquiera de las dos repúblicas, en cuyo territorio se haya cometido el crimen.

El segundo de dichos artículos se limitaba a señalar el plazo de seis meses para que fueran canjeadas las ratificaciones, que Juárez firmaría en virtud de sus facultades. No puede dejar de observarse que a la luz de los textos que consideramos en los párrafos anteriores, el mismo historiador comprende la alarma que genera la lectura de dicho tratado, ya que fraccionaba el territorio mexicano en diversos pedazos y facultaba al gobierno de Estados Unidos para intervenir en los asuntos de nuestro país. Sin embargo, también afirma que la situación que vivía la nación determinaba la aceptación de dicha alianza, por ser evidente la carencia de otro recurso, para defender la Constitución y la Reforma, así como a sus partidarios, ya que sin el apoyo de los vecinos se perderían.[74]

XII. La Batalla de Calpulalpan y fin de la Guerra de Tres Años

Los acontecimientos considerados reconocían que el caudillo del grupo clerical era el general Miguel Miramón, pero su estrella empezó a declinar, después de la derrota que el ejército liberal —comandado por el general José López Uraga— le impuso al vencerlo en la batalla de Loma Alta, en el estado de San Luis Potosí. Sin embargo, inutilizado dicho jefe, dejó el mando de las fuerzas republicanas al general Jesús González Ortega que empezó a seguirle los pasos. Así, el Macabeo no lo perdía de vista confiando en batirlo, de modo que le permitiera ocupar Zacatecas y San Luis, para regresar a México.

[74] *Ibidem*, p. 287. Fuentes Mares, José, *op. cit*., nota 59, pp. 96 y 97. Por cuanto al calificativo de *joven macabeo*, con el que se identificaba a dicho jefe militar, recordamos que *Macabeos* era el genitivo que se atribuía a los integrantes de una familia que tenía la condición de ser heroica, que se significó en el siglo II a. C., por haber sostenido la reacción religiosa y nacional del judaísmo auténtico, en contra de las pretensiones de los reyes selyúcidas de Siria, para reemplazar la observancia de la ley mosaica, por el culto del paganismo. Sus luchas se relatan en dos libros del Antiguo Testamento que precisamente llevan dicho nombre. *Enciclopedia Barsa*, Buenos Aires-Chicago-México, Encyclopaedia Britannica, 1957, t. X, pp. 46 y 47.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Fuentes Mares advierte que a esas alturas Ortega ya no era la pieza sino el cazador, que pacientemente aguardaba la oportunidad de asestar el golpe. Así Miramón marchó a León y él se retiró a Lagos. Cuando aquél se acercó a Lagos, el otro se dirigió a Aguascalientes. A partir de ese momento parecía que el fin de la guerra se encontraba cercano, como el 10 de agosto de 1860 lo vio refrendado el propio Miramón, con el desastre que significó la derrota que sufrió en Silao. De ella, González Ortega comunicaba al gobierno juarista lo siguiente:

> Después de un reñido combate en el que ha corrido con profusión la sangre mexicana, ha sido derrotado completamente don Miguel Miramón por las fuerzas de mi mando; dejando en mi poder su inmenso tren de artillería, sus armas, sus municiones, las banderas de sus cuerpos y centenares de jefes y oficiales.

El acontecimiento del que damos cuenta, finiquitaba repentinamente la leyenda del *Macabeo*, como caballero invencible. Ello le llevó a dirigir una proclama el 17 de noviembre, que más parecía ser un testamento:

> Un hecho de eterno baldón para el partido constitucionalista, el memorable atentado de Antón Lizardo, parece que vino a trazar una línea de demarcación entre la marcha triunfal que había llevado la revolución de Tacubaya y la marcha decadente que desde entonces ha seguido. Grandes desastres en la guerra han remplazado a los espléndidos triunfos obtenidos por nuestras armas. Sucesivamente han sido conquistados los Departamentos que estaban junto a la metrópoli, y hoy sólo México y alguna otra ciudad importante está libre del imperio de la demagogia. ¿Será que la Providencia quiere probar aún la virtud del pueblo mexicano? Lo ignoro, pero un gran acontecimiento matará en breves días la duda, calmará la ansiedad que agita a este pueblo. Un gran acontecimiento indicará bien pronto cuál es el porvenir que espera a la República…Conmovido por los males que aquejan a la patria, he brindado el olivo de la paz al partido opuesto, haciendo abstracción absoluta de mi persona y proponiendo, como gran base de la paz, la voluntad nacional y alguna garantía de estabilidad para el orden de cosas que resultará de esta revolución, que ha venido a ser verdaderamente social. Pero parece que los jefes constitucionalistas temen oír la voz de la nación expresada libremente …y han frustrado las diversas negociaciones que con diversos motivos se han iniciado para buscar la paz. Hoy el enemigo ha batido a nuestras tropas en todas partes… ¿Qué debo hacer en tan crítica situación? ¿Qué exigen del gobierno los caros intereses de la pa-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> tria?… Si la revolución no limita sus pretensiones a la política y al ejercicio del poder; si no respeta a la iglesia; si no deja incólumes los principios eternos de nuestra religión, si no se detiene ante el sagrado de la familia, combatamos a la revolución, sostengamos la guerra aunque se desplome sobre nuestras cabezas el edificio social; grandes sucesos tendrán lugar en el valle de México; grandes y sangrientos espectáculos presenciarán en breve los habitantes de esta hermosa ciudad: a sus ojos se verificará un encuentro decisivo entre las fuerzas de la demagogia y el ejército nacional. ¿Quién será coronado con los laureles de la victoria? Hoy sólo está en el alto juicio de Dios.

Fuentes Mares aprecia que la anterior proclama constituía un estupendo prólogo al momento culminante en el que se desarrollaría la batalla final de la guerra de Reforma. El evidente criterio que normó dicha expresión, permitía apreciar la mentalidad de quien era su autor: "audaz y seguro, fiel a su convicción que se encontraba a punto de enfrentarse —en el capítulo final— a otros mexicanos tan audaces, seguros y fieles como él".

La lucha encarnizada se había prolongado durante tres años, y era una contienda mantenida entre jóvenes devotos tanto de la gloria como de la muerte, puesto que su convicción mantenía enconada, las vivencias de su fe, al grado de concebir que si existía otro mundo, en él vivirían todos ellos como hermanos. En dicha dilación transcurrió más de un mes, ya que Jesús González Ortega —al frente del ejército republicano— lo esperaba cerca para descargar el hombro. Así, el jefe conservador salió a su encuentro con seis mil hombres y treinta y ocho piezas, dispuesto a esperarlo.[75]

Debemos señalar que a Miramón, las fuerzas republicanas le vieron por vez primera la espalda —lo que anticipaba el fin de la guerra de tres años— en su desastre en Silao, que fue total e irreparable, ya que con él concluía la leyenda del caballero invencible y los soldados de González Ortega iniciaban la destrucción del mito del *Joven Macabeo*.

Así, Miramón empeñaba su esfuerzo y su gobierno, al jugar su última carta en una sola batalla, que ocurriría el 22 de diciembre del mismo año en las colinas de Calpulalpan, en Tlaxcala, en la que verdaderamente culminó la guerra civil de tres años, con la victoria definitiva obtenida por las fuerzas republicanas cercanas a dieciséis mil hombres, dirigidas por el general González Ortega —a quien auxiliaba Ignacio Zaragoza— que le per-

[75] *Ibidem*, pp. 98-100.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

mitía ocupar triunfalmente la capital de la República, con la que concluyó la leyenda del caballero invencible, al destruirse el mito del *Joven Macabeo*.[76]

En el relato de tales operaciones, José María Vigil advierte que Miramón dio inicio al combate hacia las ocho de la mañana al atacar las líneas enemigas y, cuando creyó oportuno, ordenó a su hermano Mariano, iniciara una carga de mil jinetes sobre el campo liberal, con el fin de introducir el desorden en las filas enemigas, pero pudo constatar que el nutrido fuego de los cañones de los liberales debilitó su intento y ello decidió la victoria de las fuerzas de la República en la sangrienta lucha que duró dos horas.

La derrota obligó a Miramón a abandonar a sus diezmadas fuerzas, artillería, trenes y municiones, para escapar con una pequeña escolta, dirigiéndose a la capital. El parte oficial de la victoria de las armas republicanas, fue el siguiente:

> República Mexicana. Ejército federal. General en jefe. El día de hoy, y después de un reñido combate, han sido completamente derrotadas por las fuerzas bajo mi mando, las tropas enemigas, que en número de ocho mil hombres y treinta piezas de artillería, acaudillaban Miguel Miramón, Márquez, Vélez, Negrete, Ayestarán, Cobos, Valle y Miramón (D. Mariano), dejando en nuestro poder sus trenes, su artillería, su parque y millares de prisioneros. El combate comenzó a las ocho de la mañana en las lomas de San Miguel Calpulalpan, y concluyó un poco después de las diez. Lo dieron por nuestra parte las divisiones de Zacatecas, San Luis, Morelia, Guanajuato y una brigada de Guadalajara, a cuyo valor es debido este importante triunfo, con el que es ya indudable que está conseguida la paz de la República.
>
> Sírvase V. E. Felicitar al señor Presidente por este suceso, anunciándole que probablemente pasado mañana estará el ejército federal en la capital de la República, para donde, a su nombre, suplico al mismo señor presidente se digne dirigirse cuanto antes, a fin de hacer más expedida su acción, para que se consolide el orden constitucional.
>
> Reitero a V. E. Las seguridades de mis respetos y distinguida consideración.
>
> Dios, Libertad y Reforma. Hacienda de San Francisco, diciembre 22 de 1860.
>
> Jesús González Ortega**.** Exmo. señor ministro de la Guerra. H. Veracruz.

[76] *Ibidem*, pp. 96 y 97; véase Altamirano, Ignacio M., *op. cit.*, nota 17, pp. 104-106.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Resulta inolvidable el episodio que hizo vibrar a la República, resultante de la noticia de la victoria en Calpulalpan sobre las fuerzas de la reacción, transportada en muchas horas de galope por un correo extraordinario —llamado José María Machuca— que cubierto de polvo había recorrido sin reposo la distancia que los separaba del puerto de Veracruz desde el cuartel de las fuerzas republicanas en el lugar de la batalla.

En Veracruz, en el Teatro Principal se encontraba el presidente Juárez, acompañado del gobernador Gutiérrez Zamora, presenciando en el palco principal la representación de la ópera *Los puritanos*.

Obviamente el vivo sonido de las espuelas del jinete y su apresuramiento hizo notoria su presencia a todos los espectadores. Al presentarse violentamente en el palco, entregó el pliego que portaba al presidente que de pie lo recibía. La expectación resultaba extraordinaria. La función había quedado interrumpida por la entrada de aquél. El público, los cantantes y la orquesta quedaron en atento silencio. Juárez leía las pocas líneas impresas en el pliego. Acto seguido, se acercó a la barandilla del palco para dirigirse al público y éste, de pie y con ansiedad guardaba silencio.

El presidente, con voz pausada y conmovida, hizo del conocimiento de quienes lo escuchaban, la noticia de la total derrota de Miramón en Calpulalpan, con la consecuente ocupación inmediata de la ciudad capital por las fuerzas del ejército de la Reforma.

La reacción experimentada por el auditorio resultó indescriptible. Juárez y Gutiérrez Zamora se abrazaron, escuchando las aclamaciones que atronaban la sala y que empezaron a repercutirse en las calles. El público se olvidó de la función y salió violentamente del teatro. Las bandas de los cuerpos de la guarnición se echaron a las calles tocando *Dianas* para festejar la victoria.[77]

Dos días después de su derrota, en la noche del 24 de diciembre, se dirigía Miramón a la capital —acompañado por Márquez y Zuloaga— salió de la ciudad capital de la República, con una fuerza de mil quinientos hombres, que poco tiempo después los abandonaron, por lo que se vio obligado a regresar la capital, en la que se ocultó cuidadosamente. Con la acción de Calpulalpan concluía la Guerra de Reforma.

[77] Vigil, José María, *op. cit.*, nota 48, p. 37, y Zayas Enríquez, Rafael de, *op. cit.*, nota 55, pp. 148 y 149.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Coincidentemente, el 11 de enero de 1861, tres años después del día en el que el partido clerical había enarbolado en México el estandarte de la reacción representado por el Plan de Tacubaya, el presidente Benito Juárez hacía su entrada solemne a la capital de la República, después de que el día anterior había expedido el siguiente manifiesto:

> El presidente interino constitucional de la República, a sus compatriotas.
>
> Mexicanos: Al restablecer el gobierno legítimo en la antigua capital de la nación, os saludo por la restauración de la paz, y por los óptimos frutos de las victorias que lograron vuestras huestes valerosas. En desahogo de mis sentimientos, debo mostrar a la faz del mundo, el orgullo que me cabe de tener por patria un pueblo tan grande en el primer siglo de los pueblos.
>
> Mexicanos: Cuarenta años hace que el jefe de las *Tres Garantías* dijo a nuestros padres que les había enseñado el modo de ser libres. Mas vosotros, de nadie sino de vosotros mismos aprendisteis a acometer y rematar la empresa gigantesca de la democracia en México. Vosotros domasteis una facción audaz y poderosa, y arrojasteis a los vientos sus títulos. Gracias a vosotros, gracias a vuestras legiones inmortales, no existe ya en la tierra de Hidalgo y de Morelos la oligarquía armada, ni la otra más temible, del clero, que parece incontrastable por la influencia del tiempo, de los intereses y de los prestigios.
>
> ¡Honor y gloria a los guerreros del pueblo y a sus insignes jefes, por haber peleado ellos hasta conseguir que la patria no sea más el objeto de cruel ansiedad para sus hijos, de compasión para sus amigos, de menosprecio y de asechanzas para los especuladores de sus desaciertos! En adelante no será posible mirar con desdén a la República Mexicana, porque tampoco será posible que haya muchos pueblos superiores a ella, ni en amor y decisión por la libertad, ni en el desenvolvimiento de sus hermosos principios, ni en la realización de la confraternidad con los hombres de todos los pueblos y de todos los cultos.
>
> ¡Mexicanos! En el estruendo de las batallas proclamasteis los principios de libertad y reforma, y mejorasteis con ellas vuestro código fundamental. Fue la reforma el paladín de la democracia, y el pueblo ha derramado profundamente su sangre por hacerla triunfar de todos sus enemigos. Ni la libertad, ni el orden constitucional, ni el progreso, ni la paz, ni la independencia de la nación hubieran sido posibles fuera de la reforma; y es evidente que ninguna institución mexicana ha recibido una sanción popular más solemne ni reunido más títulos por ser considerada como base de nuestro derecho público. Por eso mi gobierno la ha sostenido con vigor, y ha desarrollado con franqueza sus principios saludables.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Durante la terrible lucha del pueblo contra la aristocracia, trasplantada de la colonia española a México independiente, nada ha tenido que hacer, sino apoyar el espontáneo y vigoroso impulso de la opinión. La buena senda era clara y segura porque un pueblo denodado marchaba por ella. Mil veces más difícil hubiera sido realizar el criminoso empeño de una defección; y por otra parte, el mundo entero no hubiera podido ofrecerme un galardón que igualase a la conciencia de haberme identificado con las leyes y con la suerte de mi patria, en los días tormentosos de que ha salido con tanta gloria.

¡Mexicanos! Inmensos sacrificios han santificado la libertad en esta nación. Sed tan grandes en la paz como lo fuisteis en la guerra, que llevasteis a un término tan feliz, y la República se salvará. Que se consolide, pasada la lucha, esa unión admirable con que los estados hicieron propicia la victoria. Que sea más profundo que nunca el respeto a la legalidad y a la reforma, tan heroicamente defendidas, y la obediencia a los poderes generales, que con la garantía de la federación y de la nacionalidad mexicana. Si ofrecéis el ejemplo de un pueblo libre que sabe darse y cumplir sus propias leyes; si cooperáis con vuestra voluntad potentísima al buen éxito de las medidas emanadas de una administración, que ha sostenido con lealtad vuestra causa en tiempos azarosos, ¡mexicanos! Las enormes dificultades de la gobernación, aglomeradas por la guerra, serán vencidas irremisiblemente: una amnistía tan amplia como la sana política puede aconsejarla, y que por lo mismo no alcanzará a aquellos crímenes cuya impunidad sería una falta gravísima y de todo punto injustificable, restituirá la calma de los ánimos, y restaurará el imperio de la moral arruinado por las sediciones; la justicia reinará en nuestra tierra; la paz labrará su prosperidad; la libertad será una realidad magnífica, y la nación atraerá sobre sí la consideración de todos los gobiernos y las simpatías de todos los pueblos libres o dignos de serlo.

En cuanto a mí, dentro de muy breve tiempo entregaré al elegido del pueblo, el poder, que sólo he mantenido como un depósito, confiado a mi responsabilidad por la Constitución. Dos cosas colmarán mis deseos; la primera, el espectáculo de vuestra felicidad, y la segunda merecer de vosotros, para legarlo a mis hijos, el título de buen ciudadano.

México, enero 10 de 1861. Benito Juárez.[78]

El 28 del propio mes se publicaron las Leyes de Reforma, esto es, la de nacionalización de bienes eclesiásticos, la del matrimonio civil; incluyen-

[78] *Ibidem*, pp. 445-447.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

do la de secularización de cementerios, que habían sido expedidas el año anterior en Veracruz, así como la que declaraba la libertad de cultos. Así concluía —en medio de un lago de sangre— el último capítulo de la rebelión iniciada con el pronunciamiento de Tacubaya.

Cerrado el capítulo de la guerra que se había mantenido durante tres años, su caudillo Benito Juárez, enfrentaría después —a partir de 1861— la crisis más grave, intensa y arriesgada que padeció la nación. En ella, los problemas financieros, robustecidos como pretexto para que otras naciones poderosas plantearan reclamaciones y exigencias que fue necesario enfrentar.

Volviendo los ojos al periodo inicial del triunfo del Plan de Ayutla, con la consecuente promulgación de la Constitución de 1857 y el surgimiento del Plan de Tacubaya, el historiador José María Vigil advertía que la defección de Comonfort, había hecho posible a los grupos conservadores acariciar la ilusión de dirigir a su arbitrio los destinos del país, arraigando indefinidamente su imperio; pero al restablecerse en la capital el imperio de la Constitución, con la separación entre la Iglesia y el Estado, se creyó que se había puesto término a aquel semillero de interminables conflictos, aun cuando aquella lisonjera superficie, ocultaba gravísimos peligros que no tardarían en aparecer nuevamente.

Resulta indudable que el conocimiento del fenómeno político del liberalismo mexicano, requiera ser —dentro del esquema en el que su ideología empezó a manifestarse— parte del proceso histórico y político que vivió el país y frente al antagonismo ideológico que representaba el fenómeno del conservadurismo.

Tal como Reyes Heroles advierte, la polarización política es la que caracteriza la búsqueda de una fisonomía nacional, puesto que para los liberales —en mayor o menor grado— las leyes y las instituciones son instrumentos que se emplean para el impulso del progreso.

Por el contrario, el pensamiento conservador rechaza tal criterio, acusándolo de ser contrario a la realidad que exige la sociedad.

Dentro de ese razonamiento, el cronista del liberalismo recuerda que Alamán atribuía los males que padecía la nación a que los primeros legisladores habían aprobado normas que no coincidían con la realidad imperante. De ahí que el analista concluya que *a contrario sensu*, el argumento significaba que la independencia debió suponer únicamente el rompimiento de los lazos de subordinación a la metrópoli, pero manteniendo —con la sanción de la propia ley— la situación colonial. Esto es, paradójicamente una colonia en todo, salvo en su independencia.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

A lo anterior debe advertirse la importancia ideológica que corresponde al doctor José María Luis Mora, a quien el prologuista de su obra —Agustín Yáñez— califica como copatriarca de la Reforma, aliado con su compañero de luchas Valentín Gómez Farías. Pueden reconocerse como sus herederos a Juárez, Ramírez y Miguel Lerdo de Tejada, abundando que entre los artículos y disposiciones que sobraban y perjudicaban en la Constitución mexicana, el principal era el de la religión, pues aunque debía reputarse por uno de los mayores delirios, el presumir siquiera que pueda haber algún pueblo sin ella, no lo es menos el que el gobierno civil se entrometa a prescribirla, y que la tolerancia de cultos —religioso o político— era un derecho sagrado al que no se debía atentar, pero que en México, después de verificada la separación, era inevitable debatir todas las cuestiones del orden social, establecer los principios de la libertad pública hasta entonces desconocidos, neutralizar o vencer las resistencias que a ellos debían oponerse, y correr todos los peligros de una revolución constitucional.

Su conclusión advertía que en México no existía orden establecido. No el antiguo porque sus principios estaban ya desvirtuados y medio destruidos los intereses que lo apoyaban. No el nuevo, porque no se ha acertado con los medios de combinar las doctrinas en que se funda con los restos del sistema antiguo, o de hacerlos desaparecer. En suma: "no se puede volver atrás ni caminar adelante sino con grande dificultad".[79]

Históricamente, el Plan de Ayutla constituyó la señal que dio inicio a un amplio periodo de transición histórica, entre aquellos años que correspondieron a un momento de desintegración, al que seguirá otro posterior, que se manifestará con el triunfo de la República sobre la intervención francesa y el imperio de Maximiliano. El inicial —según Molina Enríquez— se divide a su vez en una primera época constituida por dos etapas: la de integración definitiva de la nacionalidad constitutiva de un *alma nacional*, que se manifiesta con las *Leyes de Desamortización* expedidas entre el *Plan de Ayutla* y el golpe de Estado de Comonfort.

[79] *Ibidem*, pp. 445 y 446. Véase Mora, José María Luis, *México y sus revoluciones*, edición y prólogo de Agustín Yáñez, México, Porrúa, 1950, t. I, pp. XVIII del prólogo y 276-277, 469 y ss. Véase también Reyes Heroles, Jesús, *El liberalismo mexicano*, México, UNAM, Facultad de Derecho, 1958, t. II, La sociedad fluctuante, pp. IX y X.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Después sigue aquella otra época que es la de la consolidación de la República, con la gestación las Leyes de Nacionalización; con el establecimiento del Registro Civil, así como con el Decreto que reconoce al matrimonio como un contrato civil, con lo que se soslaya la antigua intervención en la que participaba la iglesia; convirtiendo a la unión conyugal en una institución contractual laica, que para su concertación, reconoce la exclusiva competencia del Estado.

Con todo ello, el periodo de *La Reforma* culmina con la magnífica victoria popular lograda en las colinas de San Miguel Calpulalpan, al vencer el ejército republicano al conservador, para poner fin a la cruenta y fraticida guerra de *Tres Años*, también llamada de *Reforma*.

El segundo periodo referido por Molina Enríquez se identifica como el de la imposición de la nacionalidad al concierto general de las naciones, que concluye con el retiro de las fuerzas de la intervención francesa y el derrocamiento del imperio de Maximiliano en Querétaro.[80]

Además de los problemas que se habían propiciado a raíz de la aceptación del pacto de los *Preliminares* antes considerados, resultaba visible que la situación financiera y política que Justo Sierra ponderaba, se veía complicada, puesto que Estados Unidos, que presenciaba con mucha atención todo lo que sucedía en el territorio de la República, particularmente por la fragilidad de inseguridad de nuestras fronteras, había propiciado que el presidente Buchanan, en un mensaje consultara al Congreso de su país la intervención armada de su ejército, con el propósito de auxiliar a nuestro gobierno constitucional. Ante dicha posibilidad y pretendiendo evitar a toda costa tal intervención, el gobierno negoció un convenio por cuatro millones de pesos —que en realidad su efectivo se reducía a dos— que cedía a Estados Unidos franquicias en Tehuantepec y en una zona de la frontera del norte —que equivalían al condominio— a la cesión de una parte de la soberanía de la República sobre el territorio nacional.

Esta negociación evidentemente provocó a don Justo Sierra para advertir que, a la vista, un pacto de tal naturaleza constituía un hecho pasmoso que se podría calificar de crimen político; pero para atenuar dicha responsabilidad, tenía presente la posible alucinación que puede producir el periodo álgido de una fiebre política.

[80] Molina Enríquez, Andrés, *op. cit.*, nota 22, pp. 13 y 14.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

A lo anterior, dicho autor agrega que poco antes, el comisionado del gobierno de Zuloaga había celebrado en París con España, el humillante tratado Mon-Almonte, por el cual, sin que dicho país aportara dinero, pactó simpatías eficaces y complicidades trascendentales.[81]

Es indudable que la trascendental significación histórica del Plan de Ayutla, que inició el periodo de la Reforma —en la concepción del propio Andrés Molina Enríquez— constituye el punto de partida de la nacionalidad mexicana, ya que de sus resultados surgieron los principios que legitiman a nuestros gobiernos, así como los méritos de nuestra existencia nacional y los títulos que corresponden a nuestra civilización.

Las consecuencias del Plan constituyen el parteaguas de nuestra historia, propiciando tanto el gobierno de los mestizos —tesis que también sustentaba Justo Sierra— como la celebración del Congreso Constituyente de 1856-1857, al que dicho autor lo compara con la *Asamblea Nacional revolucionaria francesa*. Agrega que los resultados políticos de dicho congreso indujeron al Partido Eclesiástico a derribar el gobierno del general Ignacio Comonfort, tenida consideración que los debates que tuvieron lugar en el mismo, habían quebrantado el prestigio de la administración de éste, al grado de que la Constitución que de aquél emanó, colocó al mismo presidente que la había promulgado, en condiciones de no poder gobernar; advirtiendo que la obra sociológica de dicha ley suprema consistió en reunir en su normatividad, todos los ingredientes indispensables para la organización de la futura nacionalidad, que surgió de las Leyes de Reforma y de la Guerra de Tres Años, que dieron el triunfo al Partido Liberal, de manera que se transformó en el verdadero representante del pueblo mexicano, que vencería posteriormente a la intervención y su imperio.

En toda esa época está latente la presencia de Benito Juárez, que tenía entre otras virtudes la suprema de *saber esperar*. A esa virtud —observa José C. Valadés— se debió que observara reflexivamente el ascenso y oca-

[81] Sierra, Justo, *op. cit.*, nota 51, pp. 147-158. Véase Bulnes, *op. cit.*, nota 44, pp. 73 y 74, en la que destaca que el tratado referido contenía tres puntos principales: 1. Restablecimiento de la convención española de 12 de noviembre de 1853, cuya vigencia había sido violada por un acto unilateral del ministro de Hacienda mexicano Guillermo Prieto. 2. El gobierno mexicano se comprometía a continuar la persecución de los asesinos de los españoles muertos en San Vicente Chiconcoac y en el Mineral de San Dimas. 3. El gobierno mexicano se obligaba a indemnizar graciosamente a las familias de los españoles asesinados.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

so de quienes gobernaban al país, meditando sobre los factores que determinaban tales sucesos, así como la posible manera de evitarlos, para fortalecer el Estado nacional.[82]

Su papel fue *resistir*; su doctrina se expresó en la célebre apotegma de vigencia universal al reconocer que *la paz entre los individuos y las naciones debe fundarse en el respeto al derecho ajeno.*

No escapa a estas observaciones el que Agustín Cué Cánovas reconoce lo que escribió Bulnes —empecinado detractor— de Juárez, más con el propósito de empequeñecerlo que de exaltarlo: "Le faltaban nervios como a las piedras, y sin embargo le sobraba voluntad como a las tempestades".[83]

Es indispensable reconocer que el objetivo del Plan de Ayutla era acabar con la dictadura de Santa Anna. Si triunfaba se reuniría un Congreso constituyente y aun cuando no señalaba mayores elementos que pudieran concretarlo, se convirtió en un factor determinante de una notoria renovación social, ya que resultó evidente —tal como lo advierte Molina Enríquez— que se transformara en cinco versiones o formas distintas, resultantes de cinco diversos movimientos revolucionarios, que por sí mismos confiaban la revolución a los lineamientos que contenía cada uno de sus *manifiestos*.

A la vez invocaban al doctor Rivera (*La Reforma y el Segundo Imperio*) en una nota de la que se deducía que existían simultáneamente cinco pronunciamientos con sus respectivos planes: el de Ayutla, que manifiestamente era liberal y representaba los intereses de los mestizos; el de San Luis Potosí, que expresaba su conservadurismo, al representar los intereses del clero; el de la capital, que se manifestaba conservador para los intereses del ejército; el de Doblado, que se asemejaba al de San Luis Potosí, pues quedaba formado por los intereses del grupo de los criollos laicos y finalmente; el de Vidaurri, cuyo objetivo pretendía lograr su propio pensamiento y sus intereses personales, que excluía a cualquier otra persona del dominio que él ejercía en los estados de Nuevo León y Coahuila.

En la síntesis de todos esos elementos, el mismo autor considera que la dictadura de Santa Anna no fue derribada, ya que simplemente se derrum-

[82] Valadés, José C., *op. cit.*, nota 2, pp. 83 y 84.
[83] Molina Enríquez, Andrés, *op. cit.*, nota 22, pp. 15-18.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

bó al venirse abajo derrotado, en una inmensa pesadumbre que ningún grupo social —fuera del ejército— apoyaba, puesto que el núcleo de los llamados criollos laicos, perdió su fuerza al asociarse a los mestizos, para transformarse en el partido moderado.

Por su parte, los mestizos que no lograban cristalizar sus aspiraciones, con los indígenas propietarios que se mantenían indiferentes y los indígenas aventureros, formaban el ejército y constituían el único apoyo de la dictadura. Consecuentemente, al sobrevenir los pronunciamientos se desintegró el ejército y Santa Anna tuvo que caer.[84]

El propio doctor Rivera —al decir de Molina Enríquez— destacaba que las personalidades más salientes del Partido Liberal que apoyaron al Plan de Ayutla eran: Juan Álvarez, Valentín Gómez Farías, Benito Juárez, Melchor Ocampo, Ignacio Ramírez, Miguel Lerdo de Tejada, Juan Bautista Morales, Guillermo Prieto, Ignacio Zaragoza, Santos Degollado, Juan Antonio de la Fuente, Ponciano Arriaga, Francisco Zarco, Jesús González Ortega, José María Mata, Ignacio de la Llave y demás radicales, que obviamente pretendían utilizar dicho plan como un instrumento de su sistema.[85]

Es de sobra conocido que el Plan de Ayutla llevó a la jefatura del gobierno, como presidente de la República, al general Juan Álvarez —que fue soldado de José María Morelos y de Vicente Guerrero— que como expresión natural de su esencia mestiza era un hombre de campo, recto, con innumerables méritos políticos para ascender al lugar que la revolución le concedió, aun cuando, como el propio Molina Enríquez destaca que, como buen mestizo, era evidente la ausencia de su representación y dotes de gobierno.

No obstante, y en expresión de la fidelidad que profesaba al movimiento revolucionario que lo encumbró, llevó a su derredor a los hombres más notables del mismo mestizaje, colocando al frente de ellos a quien se consideraba como el más ilustre de ellos: Melchor Ocampo, que llevaba al gobierno los ideales y proyectos de renovación que se forjaron durante la Reforma.[86]

En algún otro lugar hemos dado cuenta de la brevedad del gobierno de Juan Álvarez que se inició el 4 de octubre de 1855, al ser nombrado presi-

[84] *Ibidem*, pp. 96-98.
[85] *Ibidem*, p. 108.
[86] *Ibidem*, pp. 109 y 110.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

dente interino y obviamente tal designación propició la conveniencia política de constituir un gobierno estable.

Para ello, en la selección de sus colaboradores, era evidente que había resultado indispensable la concurrencia de los criollos. Sobre ese aspecto, el mismo Molina Enríquez afirma: "De ahí en adelante, y con todo el gobierno normal, los mestizos conservarían los puestos de acción; pero la administración tenía que hacerse por los criollos".[87]

El periodo de funciones de dicho gobierno fue demasiado breve, pues apenas dos meses después, el 11 de diciembre del mismo año, Álvarez renunció al alto cargo y tal decisión dio lugar al ascenso del general Ignacio Comonfort a la presidencia de la República.

Ignacio M. Altamirano observaba que el Partido Liberal había añadido a su bandera de la Constitución los principios de la Reforma; destacando que la juventud del país se había puesto al lado de la Reforma, aun cuando estuviese ésta acaudillada por hombres de edad madura.

Por cuanto a la facción clerical, aunque tenía un ideario firme, en realidad su programa resultaba vago en su forma, y no llegó a precisarse en alguna ley expresa, ya que sus pretensiones se orientaban de manera clara a defender la intolerancia religiosa, así como los fueros y privilegios del clero y del ejército.

En alguna otra ocasión expresamos solidaridad con la afirmación vertida por José Fuentes Mares en el sentido de que "mucho más que con armas la Reforma se hizo con leyes y decretos, con normas que creaban situaciones de hecho más importantes que las de derecho".

Sin embargo, ahora que hemos tenido en cuenta no sólo la expresión romántica que creemos se encuentra contenida en dicha conclusión, sino el evidente dolor y drama que impuso entonces la conflagración bélica que padeció la nación, rectificamos aquella adhesión, para apreciar en todo lo que vale que si las Leyes de Reforma no hubieran tenido el apoyo y sacrificio de las armas republicanas —y el de los hombres que en ellas empeñaron su fe— hubieran sido vanas sus pretensiones.

Sobre este mismo tema debe reconocerse que Melchor Ocampo siempre mantuvo una resuelta concepción, que era contraria al poder del clero, lo que le determinó a poner en juego su capacidad intelectual, para intentar

[87] *Ibidem*, p. 111. Véase Magallón Ibarra, Jorge Mario, *op. cit.*, nota 24, p. 107.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

eliminarlo de la vida política de la nación y, una de sus primeras medidas —aparecida en la convocatoria del Constituyente— era privar del derecho de voto a los miembros de dicho poder secular y regular.

La presencia de Ocampo está latente en la transformación ideológica, jurídica, social y cultural que inauguró la modernidad en nuestro país y afianzó las raíces de su pensamiento liberal. En octubre de 1855, el mismo personaje —como ministro de Relaciones de la República— resumía el programa de la administración política en una sola palabra: *Justicia*.[88]

[88] Fuentes Mares, José, *Juárez y la intervención*, México, Jus, 1962, p. 12; en relación con Magallón Ibarra, Jorge Mario, *op. cit.*, nota 24, pp. 144 y 145, y Ocampo, Melchor, *Escritos políticos*, Pola, Ángel de (prol.), México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana-Gobierno del Estado de Puebla, 1987, t. II, p. 205.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

CAPÍTULO SEGUNDO
LA CONVENCIÓN DE LONDRES

I. Preludio 79
II. Suspensión de pagos 85
III. El sueño imperial 90
IV. Convención de Londres 91
V. Los Preliminares de La Soledad 100
VI. Napoleón III y las primicias del Imperio mexicano 108
VII. La batalla del 5 de mayo 157
VIII. La Regencia 180
IX. Junta de Notables 203
X. La candidatura del archiduque austriaco 208
XI. Ceremonia de aceptación del trono mexicano 214
XII. Discurso de aceptación 216

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

CAPÍTULO SEGUNDO
LA CONVENCIÓN DE LONDRES

> México podrá ser conquistado, pero no sometido; él no será conquistado sin haber dado pruebas de valor y de las virtudes que se le han negado.[89]

I. PRELUDIO

No obstante que la llamada Guerra de los Tres Años había concluido con la victoria de las armas republicanas en Calpulalpan, resultaba evidente que la fuerza política de las dos corrientes ideológicas fundamentales que se manifestaban en el país, se mantenían vivas; proclamando el permanente conflicto que latía entre las ideas progresistas y las contrarias, partidarias de la conservación.

Dentro de esa atmósfera debemos tener presente la conclusión a la que Justo Sierra llegaba, que le permitía explicar que la espantosa guerra fratricida de tres años, había producido en la República una notable transformación, ya que en todo su territorio se había escuchado la prédica reformista de Benito Juárez, propiciando nuevos ideales de *igualdad, libertad y solidaridad*. En consecuencia, lo que había sido una minoría al día siguiente de la invasión americana, se había convertido en la mayoría del país, a la vista de una intervención de las fuerzas armadas de Francia.[90]

El panorama que presentaba el país era desastroso y Justo Sierra tenía también una visión desgarradora que presagiaba una catástrofe total. Los triunfos militares de Miramón habían sido admirables y constante en su campaña en el Bajío, ya que en la Estancia de las Vacas había aniquilado a las fuerzas de Degollado, imponiendo otra severa derrota a las fuerzas li-

[89] Comunicación del ministro plenipotenciario de México en París, Juan Antonio de la Fuente, al ministro francés de Asuntos Extranjeros, señor Thouvenel.
[90] Sierra, Justo, *op. cit.*, nota 51, p. 306.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

berales en Colima y, con el poder que le otorgaban sus victorias, destituyó a Márquez para que respondiera de sus frecuentes desmanes, aun cuando obviamente dicha decisión resultó transitoria.

En esa situación, era evidente que el espectáculo que presentaba la República era desastroso, propiciando que entre los jefes de los grupos contendientes dominara una idea: apresurarlo todo, puesto que la lucha no podía continuar sin *provocar una intervención extranjera*; pero una transacción era imposible, particularmente impuesta por la ausencia de dinero que fortaleciera los ejércitos de ambos bandos. Ante esa urgencia, Miramón contrató con una casa de banca extranjera dirigida por el negociante suizo *Jecker*, un empréstito de quince millones de pesos. Al hacer la consideración del asunto señalado, Justo Sierra no deja de advertir que en su momento, el gobierno constitucional había convenido otro contrato terrible: el tratado McLane ya citado.[91]

Así, pues, era evidente que los apremios financieros que padecía el gobierno también se hacían sentir en las filas republicanas y los aconteci-

[91] *Ibidem*, pp. 211 y 212. Véase Payno, Manuel, *México y sus cuestiones financieras con Inglaterra, España y Francia*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público-Miguel Ángel Porrúa, 1982, pp. 223 y 224, en las que se advierte que los señores Jecker, Torre y compañía, eran acreedores al erario nacional en cerca de cien mil pesos, y al no incluir su crédito en la consolidación —que por ley de 30 de noviembre de 1850 se hizo de la deuda pública— dichos acreedores ocurrieron a la Suprema Corte de Justicia a demandar al gobierno, en la que el 13 de febrero del mismo año habían obtenido sentencia favorable. En razón de que el gobierno había sido autorizado por decreto de 21 de octubre para liquidar los créditos que hubieran sido respaldados por sentencia del máximo tribunal, el ministro plenipotenciario de Francia celebró un convenio con el ministro de Hacienda de la República, en el que se reconoció a la acreedora la suma de 109,143 pesos, que deberían ser pagados con la parte libre que tuviese el gobierno, en los derechos de importación de las aduanas marítimas de San Blas, Mazatlán y Guaymas. Para compensar el pago, por su parte, los acreedores abandonaron toda ulterior reclamación por daños y perjuicios, al darse por satisfechos con tal acuerdo. El 13 de abril de 1852 el gobierno libró una sola orden por el importe del crédito, sobre las aduanas ya mencionadas; habiéndose despachado el 16 de octubre la orden por la Tesorería General. Después de ella —advierte el autor— ninguna otra solicitud ni pretensión aparece en el expediente, de manera que gradualmente fueron amortizándose esos créditos, hasta saldarse totalmente la cuenta. En la obra consultada se especifican las convenciones pactadas con los países europeos, así como las reclamaciones inglesas y las cuestiones vinculadas con España y Francia; incluyéndose la especificación de la deuda de Londres. Véase Rivera Cambas, Manuel, *op. cit.*, nota 71, t. I, p. 411, en la que se advierte que Jecker era de nacionalidad suiza de origen y que, fue hasta marzo de 1862 cuando adquirió carta de nacionalización francesa, que luego invocaba retroactivamente.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

mientos militares registraban que, después de la victoria en Silao, sus soldados se dirigieron hacia Guadalajara, pero al carecer de recursos para sus grandes movimientos, Doblado se apoderó entonces de una conducta de caudales y, el general en jefe que era Degollado, aceptó para sí la responsabilidad de ese hecho, pues el gobierno carecía de fondos para resarcir el importe de ese caudal, por lo que otorgó garantía suficiente sobre los bienes que había nacionalizado.

A continuación, sobrevino el asedio republicano contra Guadalajara, que durante varios días experimentó un infierno de exterminio y de valor. Así, el ejército reformista, en manos de Zaragoza y Leandro Valle, había llegado a ser un instrumento llevado al rojo blanco, que una vez que se rindió la plaza puso en fuga a Márquez.[92] Por su parte, Miramón —igual que Doblado— se apoderó de los fondos destinados a tenedores de bonos de la deuda inglesa, que se encontraban depositados en la legación británica; cometiendo dicha acción con lujo de ultraje internacional, que notoriamente constituían señales de una incontenible desesperación, que se manifestaba con el clásico *sálvese quien pueda*, de una reacción que se encontraba en agonía.[93]

Ignacio M. Altamirano agrega que el gobierno de Miramón había sido reconocido por el nuncio pontificio y por los ministros de España, Inglaterra y Guatemala. El de Juárez, por el de Estados Unidos. Sin embargo, Miramón disgustó a Inglaterra al haberse apoderado de fondos que pertenecían a su tesoro y, para reparar dicha acción, celebró el contrato ruinoso de los bonos de Jecker —banquero suizo— que en su momento, propiciaron reclamaciones sobrevenidas en el inicio del periodo histórico correspondiente a la intervención.

Era evidente que Inglaterra se mostraba notoriamente contrariada y, a la vez, España no ocultaba su disgusto por la expulsión de su ministro Pacheco —expulsado por Juárez por haber reconocido al gobierno espúreo de Miramón— incluyendo entre sus causas, la exigencia mexicana para revisar los títulos de sus considerables deudas, en las que se incluían operaciones que se calificaban como fraudulentas.

Como si ello hubiera sido poco, el gobierno francés también empezó a manifestar su hostilidad, al exigir el pago de una pequeña deuda concerta-

[92] *Ibidem*, pp. 214 y 215.
[93] *Ibidem*, p. 215.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

da con el almirante francés Penaud, la cual el gobierno mexicano se mostraba dispuesto a pagar y no así el crédito que Jecker había concertado con Miramón.[94]

Al referirse a los créditos extranjeros, José María Vigil formuló un resumen de los que se reclamaban al país, cuyo monto alcanzaba a 82,316,290.86. La deuda francesa incluía el crédito de Jecker, a quien indebidamente patrocinaba Dubois de Saligny, que actuaba en México como el ministro del emperador francés, para favorecer el interés de la tercera parte del monto del crédito pactada con el duque de Morny, a quien le debía su empleo, ya que éste era hermanastro de Napoleón III, lo que le permitía patrocinar y negociar influencias y reclamaciones, dada su estrecha condición familiar. Esta deshonesta participación de Morny está confirmada por José María Vigil, quien con vista de una carta posterior que firma Jecker en París, fechada el 8 de diciembre de 1869 y dirigida a M. Conti, aprecia que el tiempo y la revolución habían puesto en claro esa deshonesta gestión. Veamos el texto:

> Muy señor mío. No extrañe usted que con preferencia a otro me dirija a usted, teniendo que tratar de un asunto que concierne particularmente al emperador.
>
> Bastante habrá usted oído hablar de mi negocio de los *Bonos* para tener algún conocimiento de él; pues bien, me parece que el gobierno lo mira con demasiada indiferencia, y que, si no le presta atención, podría traer consecuencias penosas para el emperador.
>
> Ignora usted, sin duda, que yo tenía de socio en este negocio al señor duque de Morny, que se había comprometido, mediante el treinta por ciento de las utilidades, a hacer que lo respetara y pagara el gobierno mexicano, como lo habría sido desde el principio; sobre el particular hay una correspondencia voluminosa seguida con su agente M. Marpon.
>
> …
>
> No dudando de que en el interés de usted por el emperador, tenga la complacencia de comunicarle estas observaciones, suplico a usted que acepte las seguridades de mi distinguida consideración. J. B. Jecker.[95]

En la tesis antijuarista que sostuvo el historiador Francisco Bulnes, planteaba la extravagante hipótesis, que parecía anticipar el fenómeno de la

[94] Altamirano, Ignacio M., *op. cit.*, nota 17, pp. 103 y 104.
[95] Vigil, José María, *op. cit.*, nota 48, pp. 235 y 236.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

corrupción de funcionarios públicos que ha seguido latente en nuestro país en los últimos tiempos. Así consideraba que en lugar de hundirse en los graves problemas que acarrearía la suspensión de pagos frente a las reclamaciones e intervención de las potencias extranjeras, planteaba una distinta y truculenta solución, en la que Juárez podría haber comprado la voluntad de Morny y hasta la de Saligny, de manera que al sobornarlos, habría dejado con un palmo de narices a su cliente el señor Jecker.

En efecto, con singular humor de comediógrafo, Bulnes aprecia que "lo indicado era que Juárez —por medio de un agente hábil— se hubiera entendido con Saligny, para concluir el negocio Jecker; comprando a Saligny o a su superior", y que en esa hipótesis fangosa, se hubiera concluido el asunto Jecker, después de que Morny hubiera actuado secretamente como agente de Juárez.

Al abundar sobre la anterior hipótesis, el mismo Bulnes consideraba que ejecutar dicha gestión hubiera sido muy sencillo. Sin embargo, anticipaba la siguiente interrogante: "¿Cómo había Jecker comprado al corrupto Morny? Su respuesta indica que al crédito, en razón de que se encontraba en quiebra, a la vez que acusado por multitud de acreedores y notoriamente desprestigiado". De esa posibilidad razonaba que, por mal que estuviese el gobierno mexicano para comprar favoritos imperiales crapulosos, siempre se hallaba en situación muy superior a la de Jecker como comprador.

Su segunda interrogante se orientaba hacia motivaciones: "¿Por qué no compró Juárez a Morny?" Al reflexionar sobre la posible respuesta, ampliaba la pregunta: "¿Por dignidad?" Para responderla, el autor entraba a un juego comparativo, en el que estimaba que no era indigno comprar a un duque corrupto y que era legítimo en el terreno diplomático que un gobierno comprara a un duque, como en el terreno militar comprar al jefe enemigo, o a todas o parte de sus tropas.

La tercera interrogante, de corte negativo, planteaba: "¿No se decidió a comprarlo para no cargar el costo a la nación?" Al rechazar tal versión, reflexionaba sobre el motivo que había llevado a Juárez a ofrecerle a Saligny pagar a Jecker dos millones de pesos por un crédito ilegal, inmoral y a todas luces inconveniente.

La cuarta pregunta, también negativa, discurría: "¿No lo compró por patriotismo?" Y su respuesta le llevó a afirmar que hay más patriotismo en la compra de un bribón que en permitir que éste insulte y humille —como lo hacía Saligny— cuando le hablaba al gobierno mexicano. A mayor abundamiento, Bulnes agregaba otra perspectiva, que consistía en recono-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

cer que el negocio Jecker pendía de un cabello sobre un abismo, lo que obviamente era del conocimiento del mismo Morny y que, si Napoleón se enteraba de su realidad, Jecker podía considerarse perdido, ya que el emperador de los franceses ni protegió ni fue cómplice de ese sucio negocio. Para éste no se trataba de una reclamación francesa, sino de un negocio mexicano. De todo ello, Bulnes llega a una conclusión:

> Una vez que de Morny se hubiera convertido en agente secreto de Juárez, nuestro excelente ministro en París, don Juan Antonio de la Fuente, en menos de una semana habría deshecho los embustes y las intrigas de los intervencionistas mexicanos residentes en París y la verdad habría quedado para siempre en su lugar. Juárez pudo, pues, con facilidad, evitar la intervención de Francia, o por lo menos desnaturalizarla completamente, hasta hacerla inofensiva.

El análisis ponderado de la lamentable perspectiva tomada por Bulnes pudiera encontrar una aparente justificación dentro de los refranes populares que son frecuentes en el lenguaje del pueblo mexicano, al aseverar que "ladrón que roba a ladrón tiene mil años de perdón"; sin embargo, la memoria de aforismos latinos válidos, nos permite recordar un principio —que hemos invocado en alguna otra parte— que afirma *nemo admittitur aut auditur propriam turpitudinem allegans*.

No obstante, correspondió —en su momento— a Manuel Payno el encargo que le confió el presidente Juárez de escribir y publicar el resumen de las cuentas, gastos, acreedores y otros asuntos que se manifestaron en el periodo 1861-1867, en los que se desarrollaron la intervención francesa y el imperio, elaborando el cálculo de lo que esos dos capítulos de nuestra historia costaron al país. Su publicación entrañó la batalla que a México le faltaba ganar en aquella desigual e injusta guerra: el despilfarro del enemigo de las pobrezas, que no de las riquezas nacionales, que la obra exhibe.[96]

[96] Bulnes, *op. cit.*, nota 44, pp. 85-87, y Cabanellas, Guillermo, *Repertorio jurídico de locuciones, máximas y aforismos latinos y castellanos*, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, 1959, p. 92. Magallón Ibarra, Jorge Mario, *Instituciones de derecho civil*, vol. VI, *El sistema de las obligaciones*, Porrúa, México, 1997, pp. 84 y 85, así como Aubry y Rau, *Droit civil français*, 6a. ed., París, Librairies Techniques, t. VI, 1951, pp. 359-360. Véase Pereyra, Carlos, *Juárez discutido como dictador y estadista, a propósito de los errores, paradojas y fantasías del señor don Francisco Bulnes*, México, Cámara de Diputados, 1972, p. 26, en la que enuncia el mismo tema de la compra a Morny con la

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

II. Suspensión de pagos

Debemos observar que el préstamo que Jecker había concedido a Miramón, había sido solamente de $1,600,000.00, más $384,000.00 por intereses calculados al 1 por ciento mensual durante dos años: $2,860,762.03. Sin embargo, el acreedor exigía el pago de $15,000,000.00 y había prometido a sus agentes, el treinta por ciento del monto de su recuperación.

Por otra parte, la deuda española era por $9,460,986.29, debiendo agregarse que quien proporcionaba estos datos advertía que el gobierno mexicano jamás negó el reconocimiento de lo que legítimamente correspondía a los acreedores, limitándose a solicitarles un plazo de espera —a lo que le obligaba la guerra que había venido enfrentando— de manera que le permitiera recuperarse para poner al corriente sus pagos. Quien había quedado encargado de dicha gestión fue don Juan Antonio de la Fuente —que había desempeñado el ministerio de Relaciones y el de Hacienda— y que oportunamente había sido destacado en Europa en representación del gobierno mexicano, con la misión de patentizar:

> Mientras las reclamaciones se aglomeren y mientras las exigencias por indemnizaciones de cantidades exorbitantes sean mayores, tanto menor es la probabilidad del pago, sino es eternizando las deudas y exponiéndolas a todas las eventualidades de la hacienda pública.

Puesto que se había llegado al grado de colocar a la nación en la imposibilidad de satisfacer plenamente sus compromisos. No obstante el esfuerzo que llevó adelante De la Fuente, el rechazo tajante de los acreedores y sus perentorias exigencias, no le dieron otra alternativa al gobierno de Juárez, por lo que se vio obligado a decretar la suspensión de pagos, en los términos del decreto expedido el 17 de julio de 1861, que lo colocaba en una situación jurídica que le permitía mantener en espera a los acreedores.[97] El texto del decreto correspondiente, es del siguiente tenor:

afirmación de que “una historia no debe empezar por lo que debía de haber sucedido”. Y véase Payno, Manuel, *Cuentas, gastos, acreedores, y otros asuntos del tiempo de la intervención francesa y del imperio de 1861 á 1867*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1981, con el facsímil de lo que se editó en México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1868. Véase pp. XIII-LXII del prólogo, así como la nota preliminar escrita por el autor, pp. 3-7.

[97] Vigil, José María. *op. cit.*, nota 48, pp. 6-9.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Número 5398. Julio 17 de 1861. Ley del Congreso. Arreglo de la hacienda pública.

El señor presidente constitucional, con fecha de hoy, dice a esta secretaría lo que sigue:

El C. Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el soberano Congreso de la Unión ha tenido a bien dirigirme el decreto que sigue:

Artículo 1. Desde la fecha de esta ley, el gobierno de la Unión percibirá todo el producto líquido de las rentas federales, deduciéndose tan sólo los gastos de administración de las oficinas recaudadoras, y quedando suspensos por el término de dos años todos los pagos, incluso el de las asignaciones destinadas para la deuda contraída en Londres, y para las convenciones extranjeras.

Artículo 2. Las aduanas marítimas y demás oficinas recaudadoras de las rentas federales, enterarán todos sus productos líquidos en la Tesorería general, sujetándose exclusivamente a las órdenes del ministerio de Hacienda. En los días quince y último de cada mes, remitirán al mismo el estado de sus ingresos y egresos.

Artículo 3. Dentro del término de un mes, el gobierno formará y publicará un presupuesto económico de todos los gastos públicos sobre la base de hacer el de 31 de diciembre de 1855 las reducciones que sean convenientes. El gobierno se sujetará a ese presupuesto económico desde su publicación, y sólo el Congreso podrá variarlo después.

Artículo 4. Los pagos del presupuesto se harán en el orden siguiente:

I. Los de la fuerza armada en campaña y en guarnición. Los del material de guerra. Los de inválidos y mutilados en campaña. Estos pagos se harán íntegros, sin permitirse agregados.

II. Los de las clases activas de la lista civil, y los de los militares que no estén en servicio. En estos pagos, excepto los que se satisfarán íntegros, se harán los demás con estricta igualdad proporcional.

III. Los de las clases pasivas y pensionistas del erario. Mientras no se les pueda hacer el pago íntegro, se les aplicará con estricta igualdad proporcional el sobrante que hubiese cada mes después de pagadas las dos clases anteriores, o al menos la cantidad mensual que, para el caso de no haber ese sobrante, deberá el gobierno señalar con tal objeto en el presupuesto.

Artículo 5. El tesorero general deberá hacer observaciones por escrito, a las órdenes que le comunique el gobierno, para que haga por sí o abone a otras oficinas cualquiera pago que no esté comprendido en el presupuesto económico, o que de algún modo contravenga a las reglas del artículo anterior. Si hechas las observaciones por escrito, se repitiere la orden, deberá

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

cumplirla, dando inmediatamente cuenta al Congreso, o en su receso, a la diputación permanente. Si no hubiere las observaciones por escrito, o no diere cuenta inmediatamente después de que se le repita la orden, incurrirá en la pena de destitución del empleo, y se le sujetará a juicio para las otras penas que merezca por su falta.

Artículo 6. Se establece una junta superior de hacienda compuesta de un presidente y cuatro vocales, nombrados todos por el gobierno, con aprobación del Congreso, debiéndose elegir dos al menos de entre los diversos acreedores del erario. Con la misma aprobación nombrará el gobierno cinco suplentes. La junta tendrá y organizará con aprobación del gobierno una oficina con las secciones necesarias para su despacho y una sección liquidataria de la deuda pública.

Artículo 7. Serán atribuciones de la junta:

I. Liquidar lo que se adeude por la deuda contraída en Londres y por las convenciones extranjeras.

II. Liquidar los créditos que aún estén comprendidos en la ley de 30 de noviembre de 1850.

III. Liquidar los créditos posteriores legítimos contra el erario hasta el 30 de junio del presente año, incluso los comprendidos en la ley de 17 de diciembre de 1860, para hacer la conversión conforme a las bases que se darán en una ley especial.

IV. Cobrar todos los créditos a favor del erario de los que no tengan conocimiento las oficinas, pudiendo con aprobación del gobierno celebrar arreglo con los deudores.

V. Ejercer por sí en el Distrito y por medio de los jefes superiores de hacienda de los estados y territorios, todas las atribuciones relativas a la desamortización de bienes de corporaciones y a la nacionalización de los eclesiásticos, administrando y realizando lo que queda de éstos, incluso los edificios de los conventos suprimidos.

VI. Terminar en la vía administrativa, con aprobación del gobierno, todas las cuestiones pendientes con motivo de las leyes de desamortización y nacionalización, siempre y cuando los interesados se sometan previamente a su resolución, en cuyo caso no les quedará ningún recurso judicial ulterior.

VII. Distribuir todos los fondos que recaude entre los acreedores del erario, aplicando a los de la conducta tomada en Laguna Seca, el producto de los edificios de los conventos de religiosos suprimidos, cuidando de completar la dotación de las religiosas y dando preferencia en los demás a los créditos de convenciones extranjeras, ya en virtud de los arreglos que se celebren al efecto, o ya en remates que se hagan periódicamente en almoneda pública.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Artículo 8. Para que la junta desempeñe estas atribuciones, y las demás económicas que le encargue el gobierno, se le consigna lo siguiente:

En el Distrito, todos los pagarés existentes en la oficina especial de desamortización: el producto de todas las redenciones pendientes: los capitales que por no haber sido redimidos, o por cualquiera otro motivo pertenezcan al erario, y los edificios de las corporaciones suprimidas o refundidas, con los lotes, terrenos y materiales existentes. En los estados y territorios todo el producto, ya sea en especie, ya en pagarés, que falte que recaudar de los bienes eclesiásticos, así como los edificios de los conventos y cualesquiera corporaciones suprimidas; sin más deducción que la del veinte por ciento consignado a los mismos estados. Se exceptúan en éstos y en el Distrito los edificios y capitales de que se haya hecho consignación especial, en virtud de alguna ley o disposición del gobierno de la Unión.

Artículo 9. Todos estos bienes formarán por ahora el fondo destinado para el crédito público; y los empleados respectivos en el Distrito, así como los jefes superiores de Hacienda en los estados y territorios, pondrán inmediatamente a disposición de la junta, todas las escrituras, títulos, noticias, inventarios y demás documentos correspondientes.

Artículo 10. En la ley especial que se dictará para la conversión de la deuda pública, se fijará la parte con que los estados deben contribuir para su pago.

Artículo 11. Se autoriza al gobierno para que dentro del término de un mes pueda decretar un impuesto sobre el tabaco, que se cobre para el erario federal en toda la República.

Artículo 12. Se autoriza al gobierno para que durante los meses que faltan de este año, pueda aumentar en el Distrito el derecho de alcabala a los efectos nacionales hasta una mitad más, en los artículos que a su juicio lo permitan, exceptuándose de todo aumento los artículos de industria agrícola y fabril especificados en el decreto de 24 de septiembre de 1855. Tanto el erario federal como las municipalidades del Distrito, percibirán el aumento que se hiciere en la parte correspondiente.

Artículo 13. Se duplica en el Distrito el derecho de contrarregistro que se cobra a los efectos extranjeros, debiendo subsistir la duplicación sólo por el tiempo que sea absolutamente preciso, a juicio del gobierno, para el objeto del artículo siguiente.

Artículo 14. Con el nuevo producto del derecho de alcabala y contrarregistro, y con la contribución que se imponga contra el tabaco, el gobierno pagará de toda preferencia las deudas que haya contraído desde 29 de mayo último y las que contrajere para los gastos del establecimiento de la paz pública, subsistiendo las órdenes que en virtud de refacciones se hayan expedido para el pago de los caudales tomados en Laguna Seca.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Artículo 15. Cesan todas las facultades y toda intervención de los gobernadores y cualesquiera otros funcionarios de los estados en las aduanas marítimas y demás rentas federales. Cualquiera invasión en las atribuciones que la Constitución y las leyes cometen al gobierno de la Unión, en la administración y distribución de sus rentas, será considerada como causa grave de responsabilidad. Los empleados federales que consintieren en que se distraigan las rentas para otras atenciones; que autoricen o permitan algún pago contra lo que dispone esta ley que enerven de cualquiera modo el cumplimiento de las órdenes del Ministerio de Hacienda, quedarán por el mismo hecho destituidos de su empleo, e inhabilitados para ejercer ningún cargo o comisión del gobierno, y se sujetarán a juicio para las otras penas que merezcan por su falta.

Artículo 16. Queda facultado el gobierno para reformar y organizar dentro de un mes, todas las oficinas, sobre la base de reducir el importe de la planta de cada una de ellas, pudiendo aumentar el sueldo de algunos empleados, disminuyendo su número.

Dado en el salón de sesiones del Congreso de la Unión, en México, a diez y siete de julio de mil ochocientos setenta y uno. Gabino F. Bustamante, diputado presidente. Francisco P. Cendejas, diputado secretario. E. Robles Gil, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Palacio Nacional de México, a diez y siete de julio de mil ochocientos setenta y uno. Benito Juárez. Al C. José Higinio Núñez, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.

Y lo traslado a V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Reforma. México. Núñez.

Número 5399. Julio 17 de 1861. Circular de la Secretaría de Hacienda. Acompaña la ley anterior.

Acompaño a usted ejemplares del decreto que con esta fecha se ha servido expedir el soberano Congreso.

El referido decreto es en concepto del gobierno el principio del orden administrativo, y en consecuencia está decidido a emplear toda su energía para que tenga el más cabal cumplimiento.

El mismo gobierno espera del celo y patriotismo de usted preste al efecto de una cooperación eficaz, y por lo mismo el excelentísimo señor presidente espera que, a la mayor brevedad, proceda usted a remitir a la tesorería federal de la nación, una noticia de los ingresos que tenga esa oficina en el presente mes, remitiéndola después cada quince días, según lo dispuesto en el decreto citado, por todas las rentas que pertenecen al gobierno federal, y otra noticia de los ingresos, según el presupuesto que debe usted formar y remitir a la misma tesorería, en unión de ambas noticias.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Desde luego procederá esa oficina a liquidar a todos los acreedores del erario que por cualquier título o motivo hayan tenido alguna cuenta en ella hasta 30 de julio anterior, y todas esas liquidaciones las remitirá usted sin demora a la junta superior de hacienda, creada por el repetido decreto para los efectos que en él se expresan.

Todo lo que digo a usted para su más puntual y exacto cumplimiento. Libertad y Reforma. México. Núñez.[98]

III. El sueño imperial

En cercana conexión con estos acontecimientos, tiene relieve el mensaje epistolar enviado el 30 de octubre de 1861 desde París, al príncipe Maximiliano de Austria por José María Gutiérrez de Estrada, en el que le comunicaba:

Señor: No sin profundo respeto los infrascritos tienen la honra de dirigirse a V. A. I. y R., en testimonio de los sentimientos de viva y sincera gratitud que han experimentado, al saber que V. A. I. y R., se halla animado de las más generosas disposiciones hacia nuestra desgraciada patria.

Presa de convulsiones intestinas renovadas sin tregua, y de guerras civiles desastrosas, a consecuencia de la irreflexiva adopción de un sistema político diametralmente opuesto a las costumbres, las tradiciones y la índole de sus poblaciones, México no ha gozado jamás, por decirlo así, de un solo momento de reposo desde el día en que, hace cuarenta años, ocupó un lugar entre las naciones independientes. Así pues, sus poblaciones bendecirán del fondo de su corazón a quienes hayan contribuido a sacar al país del horrible estado de anarquía en el que ha caído hace muchos años, y a volverlo a la vida y a la felicidad. ¿Cuál no sería, pues, su júbilo cuando en tan gloriosa empresa vieran aparecer la cooperación de un príncipe, descendiente de una de las más nobles, ilustres y antiguas dinastías de Europa, y quien con el prestigio de su elevada cuna, de su posición tan eminente y de sus cualidades personales universalmente reconocidas, ayudaría tan poderosamente a la grande obra de la regeneración de México?

Los infrascritos hacen votos porque esa obra se realice próximamente bajo los auspicios de V. A. I. y R., y porque tal sea la voluntad del Todopoderoso.

Los infrascritos tienen la honra de suscribirse de V. A. I. y R., con el más profundo respeto, obedientes servidores.

[98] Dublán, Manuel y Lozano, José María, *op. cit.*, nota 67, pp. 243-246.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

La respuesta dada por Maximiliano decía lo siguiente:

> Señor. He recibido la carta firmada por vos y por varios de vuestros compatriotas, y que me habéis dirigido con fecha 30 de octubre último. Me apresuro a expresaros y os suplico trasmitáis a dichos señores mi gratitud por los sentimientos que la carta atestigua a mi respecto.
>
> La suerte de vuestro hermoso país siempre me ha interesado vivamente sin duda, y si en efecto, como parecéis suponerlo, sus poblaciones, aspirando a ver fundar entre ellas un orden de cosas que por su carácter estable, pudiese devolverles la paz interior y garantizar su independencia política, me creyeran en aptitud de contribuir a asegurarles estas ventajas, estaría yo dispuesto a tomar en consideración los votos que me dirigiesen en tal sentido. Mas para que yo pudiese pensar en asumir una empresa rodeada de tantas dificultades, sería preciso ante todo, que estuviese muy cierto de la voluntad y de la cooperación del país. La mía a favor de la obra de transformación gubernamental de que depende, según vuestras convicciones, la salvación de México, no podría determinarse, a menos que una manifestación nacional viniera a atestiguarme de un modo indudable, el deseo de la nación de verme ocupar el trono. Sólo entonces me permitiría mi conciencia unir mis destinos a los de vuestra patria, porque solamente entonces se establecería desde su origen mi poder en esa confianza mutua entre el gobierno y los gobernados, que es, a mis ojos, la base más sólida de los imperios, después de la bendición del cielo.
>
> Por lo demás, esté o no llamado a ejercer la autoridad suprema en vuestra noble patria, no cesaré de guardar un muy agradable recuerdo del paso que cerca de mí habéis dado vos y los demás signatarios de la carta a que me refiero.
>
> Recibid, señor, la seguridad de los sentimientos de estimación.
> Castillo de Miramar, diciembre 8 de 1861.[99]

IV. Convención de Londres

Al abundar sobre ese tema, José María Vigil relata que el 31 de octubre de 1861, Inglaterra, España y Francia —como potencias coaligadas— firmaron en Londres una Convención, para enviar una expedición a México. Ignacio M. Altamirano agrega que quienes negociaron principalmente en

[99] Rivera Cambas, Manuel, *op. cit.*, nota 71, pp. 477 y 478.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

su condición de instigadores fueron Juan N. Almonte y José María Gutiérrez Estrada.[100] Los términos de dicho acuerdo fueron los siguientes:

> S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, S. M. la Reina de España y S. M. el emperador de los franceses, considerándose obligados, por la conducta arbitraria y vejatoria de las autoridades de la República de México, a exigir de esas autoridades una protección más eficaz para las personas y propiedades de sus súbditos, así como el cumplimiento de las obligaciones que la misma República tiene contraídas para con ellas, han convenido en concluir entre sí una convención, con el fin de combinar su acción común, y con este objeto han nombrado sus plenipotenciarios, a saber: S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, al muy honorable Juan, Conde Russell, Vizconde Amberley de Amberley y Ardsalla, par del Reino Unido, miembro del Consejo privado de S. M. Británica, y primer Secretario de Estado de S. M. encargado del despacho de Relaciones Extranjeras; S. M. la Reina de España a D. Xavier de Istúriz y Montero, caballero de la orden insigne del Toisón de Oro, Gran Cruz de la real y distinguida orden de Carlos III, de la orden imperial de la Legión de Honor de Francia, de las órdenes de la Concepción de Villaviciosa y del Cristo de Portugal, Senador del Reino, ex presidente del Consejo de ministros y primer Secretario de S. M. Católica, y su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Británica; y S. M. el emperador de los franceses, a S. E. el Conde de Flahaut de la Billarderie, Senador, General de división, Gran Cruz de la Legión de Honor y Embajador Extraordinario de S. M. Imperial cerca de S. M. Británica; Quienes, después de haberse comunicado recíprocamente sus plenos poderes respectivos, los cuales encontraron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:
>
> Artículo 1o. S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, S. M. la Reina de España y S. M. el emperador de los franceses, se comprometen a adoptar inmediatamente después de que sea firmada la presente convención, las medidas necesarias para enviar a las costas de México fuerzas combinadas de mar y tierra, cuyo efectivo se determinará en las comunicaciones que se cambien en lo sucesivo entre sus gobiernos, pero cuyo conjunto deberá ser suficiente para poder tomar y ocupar las diversas fortalezas y posiciones militares del litoral mexicano. Además, se autorizará a los comandantes de las fuerzas aliadas para practicar las demás operaciones que se juzguen más a propósito, en el lugar de los sucesos,

[100] Altamirano, Ignacio M., *op. cit*., nota 17, pp. 110 y 111.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

para realizar el objeto indicado en la presente convención, y especialmente para garantir la seguridad de los residentes extranjeros. Todas las medidas de que se trata en este artículo se dictarán en nombre de las altas partes contratantes, y por cuenta de ellas, sin excepción de la nacionalidad particular de las fuerzas empleadas en su ejecución.

Artículo 2o. Las altas partes contratantes se comprometen a no buscar para sí, al emplear las medidas coercitivas previstas por la presente convención, ninguna adquisición de territorio ni ventaja alguna particular, y a no ejercer en los asuntos interiores de México ninguna influencia que pueda afectar el derecho de la nación mexicana, de elegir y constituir libremente la forma de su gobierno.

Artículo 3o. Se establecerá una comisión compuesta de tres comisionados, cada uno de los cuales será nombrado por cada una de las potencias contratantes, y quienes serán plenamente facultados para resolver todas las cuestiones que pudieran suscitarse, con motivo del empleo o de la distribución de las sumas de dinero que se recobren de México, teniendo en consideración los derechos respectivos de las tres potencias contratantes.

Artículo 4o. Deseando, además, las altas partes contratantes, que las medidas que se proponen adoptar no tengan un carácter exclusivo, y sabiendo que Estados Unidos tienen como ellas reclamaciones que hacer por su parte contra la República Mexicana, convienen en que inmediatamente después de que sea firmada la presente convención, se remita copia de ella al gobierno de Estados Unidos, y que se invite a dicho gobierno a adherirse a ella; y que previniendo esa adhesión, se faculte desde luego ampliamente a sus respectivos ministros en Washington, para que celebren y firmen colectivamente o por separado, con el Plenipotenciario que designe el presidente de Estados Unidos, una convención idéntica a la que ellas firman en esta fecha, a excepción del presente artículo. Pero como las altas partes contratantes se expondrían a no conseguir el objeto que se proponen, si retardasen en poner en ejecución los artículos 1o. y 2o. de la presente convención, en espera de la adhesión de Estados Unidos, han convenido en no diferir el principio de las operaciones arriba mencionadas, más allá de la época en que pueden estar reunidas sus fuerzas combinadas en las cercanías de Veracruz.

Artículo 5o. La presente convención será ratificada y el canje de las ratificaciones deberá hacerse en Londres dentro de quince días.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos la han firmado y sellado con sus armas. Hecho en Londres por triplicado a los treinta y un días del mes de octubre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y uno. (Lugar

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

del sello). Russell. (Lugar del sello). Xavier de Istúriz. (Lugar del sello). Flahaut.[101]

Desde luego que en México al conocerse el resultado de la Convención de Londres, se produjo una tempestad política, en medio de la cual, el gobierno buscó la posibilidad de debilitar el golpe que le lesionaba, al intentar negociar separadamente con Inglaterra, para debilitar la amenazante coalición. De ahí sobrevinieron las negociaciones de la llamada Convención Wyke-Zamacona, que en varias entrevistas sostuvo el ministro mexicano Manuel María de Zamacona con el representante inglés Wyke, las que concluyeron el 21 de noviembre de 1861. La propuesta de este último, precisaba las siguientes reclamaciones:

1a. Entrega del dinero robado en la legación inglesa en el mes de noviembre último, que ascendía a seiscientos sesenta mil pesos, así como de la que se tomó de la conducta de Laguna Seca, que originalmente montaba a cuatrocientos mil pesos, y una parte de lo cual se ha devuelto después a sus legítimos dueños.

2a. Que todos los atrasos que se deben a los tenedores de bonos por la suspensión de pagos de los derechos aduanales, que les están consignados por los convenios Dunlop y Aldham, así como a la convención inglesa, se les pagarán, incluyendo, por supuesto, el pago de las cantidades depositadas en las aduanas al tiempo de esa suspensión de pagos, y que todavía no se habían entregado a los agentes de dichos tenedores de bonos.

3a. El pago de interés de las sumas especificadas arriba, desde la fecha en que fueron tomadas o retenidas, como compensación a los dueños de las pérdidas e inconvenientes que han sufrido por esos arbitrarios procedimientos.

4a. Que se autorice por el gobierno a los agentes consulares ingleses en los puertos, para examinar los libros y dar noticia de las entradas de las diferentes aduanas marítimas, recibiendo directamente estos agentes de los importadores, las asignaciones para los tenedores de bonos, de la manera que después convendremos.[102]

[101] Vigil, José María, *op. cit*., nota 48, pp. 10 y 11.

[102] *Ibidem*, p. 11. Véase Bulnes, Francisco, *op. cit*., nota 44, p. 47, en la que observa que las exigencias de Inglaterra eran contrarias al derecho de gentes pero se encontraban apoyadas por la fuerza del acreedor, que llegó al grado de obligar a Juárez a que aceptara —sin vacilar— pagar el robo que había cometido Miramón, que ascendía a la suma de $660,000.00. Por su parte, Carlos Pereyra reconoce que la causa ocasional de la interven-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Como lo señala Vigil, el acuerdo propuesto por Inglaterra pasó para su discusión al Congreso, al día siguiente, o sea el 22 de noviembre de 1861, con el resultado de que después de un acalorado debate, acabó por desecharlo, ya que el dictamen reprobatorio propuesto por Lerdo de Tejada, Aldaiturriaga y Manuel G. Lama, examinaba todos y cada uno de los artículos del proyecto de convención; destacando que el "5º concedía a los acreedores británicos un 41 por 100 permanente, y un 18 por 100 temporal". En el artículo "6o. se facultaba a los agentes consulares británicos y a los agentes de los acreedores, la facultad de intervenir en todas las operaciones de las aduanas marítimas, relativamente al pago de las asignaciones". Ante esas pretensiones, la comisión expresaba "la convicción profunda de que tales estipulaciones eran absolutamente incompatibles con el honor e independencia de la República".[103]

Al acusar recibo de la anterior decisión, el ministro Zamacona dirigió una nota al Congreso, en la que manifestaba su creencia de que no todas las naciones extranjeras, como Estados Unidos e Inglaterra, pretendían amenazar nuestra nacionalidad ni a su revolución progresista, por lo que sugería que se estrecharan los lazos con dichas naciones, a fin de lograr intereses comunes, ya que desconsoladamente advertía que el gobierno de Estados Unidos les había notificado que ya no debían esperar el auxilio a que ponían por condición la cordura por parte de México, anticipando que la intervención extranjera vendría sobre el país, con un carácter no sólo financiero, sino político al grado de disolver y avasallar a la República.

El comentario que Vigil formula sobre esas apreciaciones señala que Inglaterra sólo pretendía la seguridad de su crédito y los problemas internos que padecía Estados Unidos, no le permitían ejercer una influencia eficaz, por lo que concluía que aun cuando se hubiese aprobado por el Congreso la convención Wyke-Zamacona, de todas maneras el país no se hubiese librado de la intervención.

No es difícil agregar que el fracaso de esa negociación obligó a renunciar al señor Zamacona y, coincidiendo con tales acontecimientos, en París se daba el admirable discurso pronunciado por Jules Favre en abril de 1861 ante el cuerpo legislativo francés, en el que expresaba: "Yo admito

ción fue la mencionada ley que suspendía por dos años el pago de las deudas extranjeras, comunes y convencionadas, *op. cit*., nota 97, p. 73.

[103] *Ibidem*, p. 12.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

que el nuevo gobierno de México es responsable frente a nosotros de algunos agravios cuya mayor parte son ya viejos. Concibo todavía que por el número de esos agravios, se haya promulgado el decreto del Congreso de suspensión de pagos de la deuda extranjera; pero esos motivos, ¿nos conceden el derecho de declarar la guerra a ese país? Ello sería una doctrina bárbara que tendría por objeto el obligar a una nación a honrar sus compromisos. ¿El acreedor tendría por tanto el derecho de matar a su deudor insolvente para obtener su pago?" Posteriormente —en cesión del cuerpo legislativo de 1o. de abril de 1865— el mismo Jules Favre rebatía que el imperio fundado por Maximiliano fuere oficial, dedicándose a probar la falsedad de que se le hubiera recibido con entusiasmo universal, ni que se le hubiera aclamado por los pueblos como salvador, ni que entre los disidentes hubiere otra cosa que bandoleros y anarquistas, pues el testimonio que leyó proporcionaba como datos que en 1864 habían quedado fuera de combate ocho mil setenta hombres , entre ellos mil seiscientos un muertos y que habían caído en poder de los franceses ciento setenta y nueve cañones, dos mil seiscientos treinta fusiles y mil cuatrocientos caballos, cifras que eran indicativas del estado en el que se encontraba un país que se suponía pacificado.[104]

Dos días después de la anterior decisión, el ministro inglés presentó su ultimátum**,** con la especificación de las siguientes condiciones:

> 1a. La inmediata derogación de la ley de 17 de julio (sobre la suspensión de pagos).
>
> 2a. Que en los puertos de la República se establecerán comisionados por el gobierno de S. M., con el objeto de aplicar a las potencias que tienen convenciones con México, las asignaciones que conforme a aquellas deben serles pagadas con los ingresos de la aduana marítima, incluyendo en las sumas que se paguen al gobierno británico el monto de la conducta robada y el dinero extraído de la legación en el mes de noviembre último.
>
> 3a. Que los comisionados tendrán la facultad de reducir a una mitad o en proporción menor, según lo crean conveniente, los derechos que ahora se cobran conforme al arancel que rige. Si estas condiciones no se obsequian, me veré en la necesidad de dejar la República con todos los miembros de

[104] *Ibidem*, pp. 12 y 13. Véase Lefêvre, Eugène, *op. cit.*, nota 48, p. 277 y Rivera Cambas, Manuel, *op. cit.*, nota 71, t. II, p. 703.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> mi misión, quedando el gabinete de México responsable de las consecuencias que sobrevengan.[105]

Resultaba fácil para José María Vigil advertir, que las exigencias del ministro británico eran crecientes en proporción a la resistencia que el gobierno de la República oponía a sus pretensiones

Como consecuencia del acuerdo concertado en Londres, a las órdenes del general Gasset —a quien reemplazó posteriormente el general Prim, conde de Reus y marqués de los Castillejos, grande de España de primera clase— las tropas que envió España llegaron a las aguas de Veracruz. Según lo expresa Rivera Cambas, ello ocurrió el 8 de diciembre de 1861 y, se encontraban compuestas por cinco fragatas de guerra, a las que se denominaban: *Berenguela, Blanca, Princesa, Concepción* y *Lealtad*; así como por seis vapores de guerra: *Isabel la Católica, Francisco de Asís, Pizarro, Blasco de Garay, Velasco* y *Polonia*; tres transportes de guerra, *El Ferrol, Alba* y el *Número 3*; cinco transportes mercantes de vapor: *Pájaro del Océano, Cárdenas, Caba, Cubana* y *Maisé*; ocho transportes de vela: *Santa María, Marigalante, Sunrise* y los números *2, 4, 6, 8* y *10*, y por fin *el aviso Guadalquivir*. A bordo de esas naves se encontraban cinco mil seiscientos hombres. Su almirante encontró abandonada y desmantelada la fortaleza de Ulúa, así como la ciudad; notándose que días después continuaron llegando buques españoles.[106] Para señalar la fecha del desembarco, Vigil afirma que ello ocurrió el 17 de diciembre y Altamirano señala que fue el 22 de dicho mes y año; aun cuando seguidas después por la escuadra inglesa que comandaba el comodoro Dunlop. Finalmente, las naves francesas y sus fuerzas militares —comandadas por el general Lorencez— se formaban por catorce buques de vapor: *Massena, L'Ardent, La Guerrière, La foudre, L'Astrée, Moctezuma, Bertholet, Lavoisier, Chaptal, Marceau, Grevadi, Aube, Meruse* y *Sevre*, armados con trescientos treinta cañones y cinco mil marineros que agregados a los dos mil seiscientos que habían desembarcado, elevaban el contingente a cerca de nueve mil hombres.[107] A Inglaterra la representaba sir Lenox Wyke y a Francia el conde Dubois de Saligny. Conjuntamente, los representantes de dichas potencias europeas, apoyadas formidablemente por sus aparatos bélicos, formulaban sus recla-

[105] *Idem*.
[106] Rivera Cambas, Manuel, *op. cit.*, nota 71, pp. 504 y 505.
[107] Vigil, *op. cit.*, nota 48, p. 542.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

maciones, intimando al gobierno de Juárez para doblegarse ante sus pretensiones. Al advertir el gobierno mexicano el poderío bélico que lo amenazaba, decidió abandonar el puerto, retirándose para resistir en el interior de la República.[108]

El escritor Mariano Cuevas —sacerdote católico y obviamente voz escrita de las fuerzas conservadoras— afirma que el 18 de enero de 1862 los invasores aliados enviaron una nota a Juárez, en la que decían:

> Tres grandes naciones no forman una alianza sólo para reclamar a un pueblo, a quien afligen terribles males, la satisfacción de los agravios que se les han inferido; tres grandes naciones que se unen estrechan y obran en completo acuerdo para tender a ese pueblo una mano amiga y generosa que lo levante, sin humillarle, de la lamentable postración en que se encuentra… Venimos a ser testigos, y si necesario fuese, protectores de la regeneración de México. Queremos asistir a su regeneración definitiva, sin la intervención alguna de la forma de su gobierno ni en su administración interior… al pueblo mexicano por sí solo con toda libertad, con la más absoluta independencia y sin intervención extraña toca el seguir el camino que mejor le parezca.

La respuesta al mensaje anterior, vertida el 23 del mismo enero por Juárez, manifestaba:

> Es muy satisfactorio para el gobierno ver que las intenciones de los aliados son tan favorables como lo parecen. El gobierno no cree que se hayan aliado tres grandes potencias para venir a hacer estériles en un día los heroicos esfuerzos hechos durante tres años por un pueblo amigo. El gobierno confía en que los representantes de las tres potencias, en vista del movimiento y de la gran vida que el gobierno de la Reforma le ha procurado a la nación que antes estaba encadenada por las preocupaciones, se volverán a sus países con el testimonio de la realización de la grande obra de la pacificación de México, llevada a cabo en virtud de los principios de libertad y progreso.[109]

Desde luego que las afirmaciones antes transcritas, provocan el apasionado interesado y sectario comentario de quien en lo profundo de su alma

[108] Altamirano, Ignacio M., *op. cit.*, nota 17, p. 111.

[109] Cuevas, Mariano, *Historia de la nación mexicana*, Parte primera, Épocas prehispánicas, Parte segunda, Descubrimiento y dominación española en México, Parte Tercera, México independiente, México, Talleres Tipográficos Modelo, pp. 816 y 817.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

veía lo que dicho mensaje entrañaba: vaguedad en las frases para disfrazar el retiro de sus intenciones políticas, aun cuando consideraba que en el ánimo avieso de Prim, las palabras enviadas, posiblemente habían sido inspiradas por los masones mexicanos y españoles que le rodeaban desde el mismo día en que llegó a La Habana, así como el haberse conocido la noticia del arreglo que Francia había concertado con Maximiliano, con la consecuente decepción que tal elevación del príncipe austriaco habría causado en el gabinete de Madrid, que anhelaban que la corona de México fuera ofrecida a algún Borbón español, agregando que como resultado de todo ello, también era evidente que Inglaterra hubiera perdido interés en el negocio, por negarse a trabajar para favorecer los intereses que favorecerían a su rival francés Napoleón III, mediante sus designios de llevar adelante la intervención política, tanto tiempo anhelada.

Los intervencionistas enviaron una nota a Manuel Doblado —que entonces era ya el secretario de Relaciones— en la que le hacían saber la creencia que tenían las fuerzas aliadas extranjeras de poder cumplir sus objetivos, sin necesidad de derramamientos de sangre, por lo que hacían presente su urgente necesidad de encontrar un campamento sano para sus tropas, para lo cual se disponían —a mediados de febrero— marchar hacia Orizaba y Jalapa. La hábil respuesta que dio Doblado el 6 de febrero de 1862, aseveraba que el gobierno *ignoraba* cuál sería la misión que justificaba su presencia en territorio nacional, tanto más cuanto que sólo hablaban de seguridades amistosas, aun cuando vagas y, que esas circunstancias le impedían permitir el avance de las fuerzas invasoras, a menos que se establecieran de manera clara y precisa las bases generales que permitieran identificar las intenciones de dichos aliados, a fin de que ello permitiera dar lugar a negociaciones posteriores. En la misma respuesta, el ministro advertía que el presidente le había pedido que propusiera que si enviaban pronto a Córdoba un comisionado —antes de mediados de dicho mes— para discutir las bases de un acuerdo, entonces se daría la orden que permitiera el paso de esas fuerzas hasta el punto que se convenga y que, una vez establecidos dichos *Preliminares*, entonces el gobierno podría —sin comprometer la independencia nacional— conceder el permiso que en ese momento se miraría como una traición.[110]

[110] *Ibidem*, pp. 36 y 37. Véase Rivera Cambas, Manuel, *op. cit.*, nota 71, p. 587, en la que aparece la siguiente conversación: "—¿Qué viene usted a hacer aquí, general?, le dijo

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Una vez que los plenipotenciarios extranjeros accedieron a las exigencias expuestas por Doblado, insistieron en sus deseos de hacer un último esfuerzo para evitar el conflicto invitando al propio ministro de Relaciones para entrevistarse con el conde de Reus —el general Prim— a quien podría encontrar el día 18 del mismo febrero a las once de la mañana en un punto que se escogiera a igual distancia de la Tejería y de La Soledad, al rancho de la Purga, para hacer frente a los conflictos que les asediaban y negociar.

El resultado de la acertada propuesta del ministro mexicano, que dio a conocer a su interlocutor el lamentable estado en el que se encontraba el país, así como la viva afirmación de la inmediata disposición del gobierno republicano, para llegar a un arreglo razonable. Tal actitud propició que los representantes de España e Inglaterra aceptaran negociar sus acuerdos en el pueblecillo que se conoce con el nombre de *La Soledad*, en el que se reunieron y pactaron las bases *preliminares* para la concertación de un tratado, al que denominaron *Preliminares de La Soledad*, que determinó que Inglaterra y España se separaran de *la alianza*, y que, consecuentemente, varios meses después se retiraran del territorio nacional.

No sucedió lo mismo con los ímpetus que revelaba Dubois de Saligny, el inquisidor representante de Francia y agente de Jecker —que aunque había quedado solo— no ocultaba sus ingentes deseos para que, de cualquier manera, estuviera en condiciones de iniciar las acciones bélicas.[111]

V. Los Preliminares de La Soledad

Los acuerdos *Preliminares* que entonces se pactaron, convenían:

> Primero. Supuesto que el gobierno constitucional que actualmente rige en la República Mexicana ha manifestado a los comisarios de las potencias aliadas que no necesita del auxilio que tan benévolamente han ofrecido al pueblo mexicano, pues tiene en sí mismo los elementos de fuerza y de

Doblado. ¡Ah! Si venís a imponernos un gobierno, contad con la más tenaz resistencia. Si venís a reclamar justicia para vuestros nacionales, se os dará porque hemos comprendido la falta cometida al suspender el pago de las deudas extranjeras. Queremos tratar si vuestra misión es negociar las indemnizaciones para vuestros conciudadanos, en este caso no habrá dificultad en entendernos y estad seguro de una pronta satisfacción".

[111] Altamirano, Ignacio M., *op. cit.*, nota 17, pp. 111 y 112.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

opinión para conservarse contra cualquiera revuelta intestina, los aliados entran desde luego en el terreno de los tratados para formalizar todas las reclamaciones que tienen que hacer en nombre de sus respectivas naciones.

Segundo. Al efecto, y protestando como protestan los Representantes de las potencias aliadas, que nada intentan contra la independencia, soberanía e integridad del territorio de la República, se abrirán las negociaciones en Orizaba, a cuya ciudad concurrirán los tres comisarios y dos de los señores ministros del gobierno de la República, salvo el caso en que, de común acuerdo, se convenga en nombrar representantes delegados por ambas partes.

Tercero. Durante las negociaciones, las fuerzas de las potencias aliadas ocuparán las tres poblaciones de Córdoba, Orizaba y Tehuacán, con sus radios naturales.

Cuarto. Para que ni remotamente pueda creerse que los aliados han firmado estos *Preliminares* para procurarse el pago de las posiciones fortificadas que guarnece el ejército mexicano, se estipula que, en el evento desgraciado de que se rompiesen las negociaciones, las fuerzas de los aliados desocuparán las poblaciones antedichas, y volverán a colocarse en la línea que está delante de dichas fortificaciones en rumbo a Veracruz, designándose como puntos extremos principales el de Paso Ancho, en el camino de Córdoba, y Paso de ovejas, en el de Jalapa.

Quinto. Si llegase el caso desgraciado de romperse las negociaciones y retirarse las tropas aliadas de la línea indicada en el artículo precedente, los hospitales que tuvieren los aliados, quedarán bajo la salvaguardia de la nación mexicana.

Sexto. El día en que las tropas aliadas emprendan su marcha para ocupar los puntos señalados en el artículo 3o., se enarbolará el pabellón mexicano en la ciudad de Veracruz y en el castillo de San Juan de Ulúa.[112]

Resulta por demás interesante verificar el comentario vertido por José María Vigil sobre el pacto antes transcrito, que una vez que fue ratificado por el presidente y representantes ingleses y franceses, quedó elevado al rango de convención solemne entre el gobierno mexicano y los plenipotenciarios extranjeros; destacando que las razones que pudo haber tenido el conde de Reus para pactar dichos *Preliminares*, pueden constatarse en el mensaje que envió al día siguiente a su gobierno:

Como el verdadero objeto de las tres naciones aliadas, aparte del desagravio debido por las ofensas recibidas y la indemnización de los daños causa-

[112] Vigil, José María, *op. cit.*, nota 48, p. 37.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> dos, era contribuir a la organización de este país bajo un pie estable y duradero, toda vez que el gobierno existente se cree con los elementos suficientes para pacificar el país y consolidar la administración, y que se declara animado de los más vivos deseos de satisfacer las reclamaciones extranjeras, he creído, y como yo han creído también mis colegas, que no había derecho para rechazar este gobierno, prestando auxilio moral o material al partido que le es contrario. Tal conducta sería, además de injusta, impolítica, porque *es evidente*, para los que vemos las cosas de cerca, que el partido reaccionario está casi aniquilado, hasta el punto de que, en cerca de dos meses que hace que estamos en este país, no hemos observado muestra alguna de la existencia de semejante partido. Es cierto que Márquez, a la cabeza de algunos centenares de hombres, sigue desconociendo la autoridad del presidente Juárez, pero su actitud no es la de un enemigo que ataca, sino la de un proscrito que se oculta en los montes, y es probable que muy pronto tendrá que someterse o abandonar el país. Además, y si bien los comisarios franceses traían grandes esperanzas de que sería fácil establecer aquí una monarquía, por creer que era fuerte el elemento monárquico en México, se van desengañando y reconociendo su error; ni puede ser de otro modo, pues por nuestras propias observaciones, y por las noticias que nos suministran personas muy conocedoras de esta tierra, no podemos dudar que el número de los partidarios del sistema monárquico es insignificante, y que no son hombres dotados de la energía y decisión que a veces dan el triunfo a las minorías. Por esto no hemos debido negarnos a declarar que no es el ánimo de nuestros gobiernos favorecer a determinada persona, ni a un partido, con exclusión de los demás; ni mucho menos atentar contra la independencia, soberanía e integridad del territorio mexicano. Por esto tratamos con el gobierno que hemos hallado establecido en la capital, a pesar de los motivos de queja que ha dado a nuestros gobiernos.[113]

Al comentar los razonamientos transcritos del generoso militar español —cuya memoria se honra en nuestra capital con el nombre de una céntrica calle— José María Vigil reconoce la nobleza del alma de quien expresaba tales conceptos, así como la acertada y precisa perspectiva del político que comprendía la situación que tenía ante sus ojos, con la que adquiría conciencia que al atacar a la nación, se cometería un incalificable abuso, que constituiría el símbolo de una humillante intervención contra la soberanía e independencia del pueblo mexicano. Ello evidenciaba que el corazón hon-

[113] *Ibidem*, pp. 38 y 39.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

rado de un hombre como el general Prim, no podía ser solidario de la abominable intriga que se intentaba contra México. Es manifiesto que tal personaje prefirió el camino de la verdad y de la justicia, de manera que favoreció tanto a su patria como a la nuestra, cuando los odios dividían a dos pueblos hermanos, para unificar los lazos naturales de simpatía, fundados en la misma naturaleza.[114]

Con vista de los *Preliminares de La Soledad*, Vigil advertía que la República estimaba que se había conjurado el peligro que se cernía sobre su independencia. En ese momento, el mismo Juárez manifestaba su aliento por la labor diplomática que había llevado adelante su ministro, el general Doblado. Prueba de ello era la siguiente comunicación:

> México, febrero 23 de 1862. Señor Francisco de P. Rodríguez. Guanajuato. Mi querido amigo: Oficialmente remito a usted los *Preliminares* que se han celebrado entre el señor ministro de Relaciones y los señores comisarios de las potencias aliadas. Como verá usted *se salvan la independencia y soberanía de la nación*, así como nuestras actuales instituciones, y por eso no he vacilado en aprobarlos. Creo que es lo mejor que podríamos conseguir, atendidas nuestras actuales circunstancias.
>
> La reacción queda definitivamente desahuciada, pues ya no habrá intervención en nuestra política, que era su esperanza de vida.
>
> Me apresuro a comunicar a usted por extraordinario este suceso, pues deseo que esté al tanto de lo que ocurre en este negocio.
>
> Soy de usted amigo y afectísimo y seguro servidor Q. B. S. M. Benito Juárez.[115]

[114] *Ibidem*, pp. 37 y 38. Véase Bulnes, *op. cit.*, nota 44, pp. 23-25. En la que se hace constar el despacho que el general Prim dirigía a su gobierno, en el que censuraba la conducta de los jefes franceses que, "dejando a un lado toda reserva han desplegado ya su bandera; las tropas que llegaron últimamente a Veracruz han tomado bajo su amparo a los emigrados que vienen a conspirar contra el gobierno constituido, custodiados por las bayonetas francesas, sin consultar a los plenipotenciarios de España e Inglaterra… Tal acto intenta organizar una conspiración que destruya un día el gobierno existente y sistema político actual, mientras avanzáis como amigo y esperáis el día fijado para las conferencias". El mismo historiador aprecia dicha conducta como equivalente a la de un individuo, a quien otro permite pasar la noche en su hogar para librarlo de la intemperie, que introduce en él ladrones y asesinos; calificando que de semejante felonía son incapaces hasta los pieles rojas, puesto que el salvaje tiene su honor que procura mantener ileso, ya que sólo en los profundamente corrompidos cortesanos de un César se ve ese desprendimiento perfecto de la moral y de toda noción de decencia, orgullo y dignidad.

[115] *Idem.*

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Sin embargo, Justo Sierra tenía presente que mientras se llevaban las negociaciones, Saligny tenía la convicción de que el ejército francés estaba en condiciones de poder avanzar con sus siete mil soldados, bien entrenados y considerados como los mejores del mundo, hasta llegar a la capital del país y derrocar al gobierno de Benito Juárez. Para ello, dicho ministro apreciaba necesario quitarse la máscara, pues si su gobierno se decidía llevar adelante sus verdaderos planes en la intervención, sus fuerzas militares eran la clave. Para ello se encontraba ya en camino un nuevo jefe militar, el general Lorencez. Con esas medidas se ponía fin a la alianza de los tres países. En todo ello, Napoleón III cometió una felonía: enviar a Almonte como agente francés, para disolver la situación política del país. Almonte había sido previamente quien actuara como mensajero del emperador francés para entrevistarse con Maximiliano —como lo habían cumplido Gutiérrez de Estrada, Labastida y Miranda— con el propósito de recibir las instrucciones iniciales que serían el punto de partida de la instauración de su imperio.

Llegado Almonte a Veracruz en febrero —calculando que el ejército francés ya estaría acuartelado en la capital— había recibido instrucciones expresas y con ellas se presentó ante los comisarios de Inglaterra y España para hacerles saber que contaba con el apoyo de las tres potencias para derrocar a Juárez y poner en el trono a Maximiliano.[116] Ante ello, Justo Sierra advierte que los representantes de dichas potencias de la alianza evidenciaron sus lamentos ante la actitud de Almonte, que parecía comprometer a Francia en una contrastante política de aquella que había profesado abiertamente su emperador.

Además, resultaba curioso que un extranjero —como lo era Almonte— les informase de lo que sus gobiernos estaban dispuestos a hacer o a tolerar. Sin embargo, Wyke y Prim salieron de Veracruz y Almonte salió también del puerto; pero escoltado con su *estado mayor de conspiradores* y con un batallón francés, sin que Dunlop fuere notificado por Saligny de dicho grave movimiento. Ante esas circunstancias, Sierra agrega que Wyke

[116] Sierra, Justo, *Juárez: su obra y su tiempo*, 6a. ed., México, Porrúa, 1998, pp. 304-307. Agustín Rivera menciona que en 1865 el general Bazaine había establecido una policía secreta para vigilar a cuatro personajes, que eran el nuncio apostólico, el señor Labastida, el señor Murguía y don Teodocio Lares, a quienes los franceses, Maximiliano y demás miembros de su gabinete, llamaban los *Jefes del partido clerical*, a quienes temían vivamente, *op. cit*., nota 23, p. 203.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

y Prim solicitaban autorización de sus colegas, para contestar y solidarizarse con una nota, con la que el gobierno mexicano les informaba de su propósito de implementar la ley de 25 de enero de ese año para perseguir, condenar y castigar a los conspiradores que avanzaban protegidos por las armas francesas. Creían dichos ministros que las tres potencias debían reconocer que dicha decisión nacional se fundaba en la razón y en la justicia.[117] Resulta notable observar que el historiador de la nación mexicana que fue Mariano Cuevas, aseveraba que con Almonte estaban en tratos los conservadores, en pie de guerra, que se conducían con una actitud noble y patriótica.[118]

Con objeto de llegar a una conclusión, se había concertado el 9 de abril de 1862, para que los comisarios de las tres potencias aliadas discutieran la respuesta que hubiera de producirse de parte de ellos para el gobierno mexicano. Sin embargo, como el mismo Justo Sierra lo observa, antes de esa fecha, el conservador general Robles Pezuela —a quien el gobierno tenía confinado en Real del Monte— escapó de dicho lugar para ampararse bajo la protección de los franceses, provocando gran indignación en los medios republicanos, dado que su intervención no se limitaba a mantener fuerzas militares en nuestro país, sino que se atrevían a alentar a los conspiradores para organizar la rebelión contra el gobierno nacional.

El conflicto subía de tono y por desgracia para Robles Pezuela, se habían seguido minuciosamente sus pasos y se conocían sus cartas a Saligny, por lo que el gobierno nacional se encontraba ante la alternativa: sucumbir y desaparecer ante la reacción o ser inflexible en la aplicación de la ley del 25 de enero de ese año. Así se procedió a la ejecución del proscrito, quien murió sin actitudes teatrales; pero para los franceses, dichos actos podían ser aprovechados tanto como pretexto y como justificación, pues si el gobierno tenía vida propia y respeto a la cultura de su siglo, no era aceptable que para vivir impusiera el terror y, que ejemplo de éste, lo era el caso del infeliz perseguido, que para librarse de la opresión en la que vivía, "había buscado el amparo de la bandera que no retira su sombra bendita a los oprimidos que a ella se acogen". Al ocurrir la ejecución, era indispensable apreciar que había llegado ya el momento de avanzar para destruir aquel gobierno que ahogaba a la parte sana del país y, tal asesinato intolerable,

[117] *Ibidem*, p. 307.
[118] Cuevas, Mariano, *op. cit.*, nota 110, p. 819.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

constituía una abierta provocación, apoyada en la creencia de los merecimiento de quienes buscaban la protección de su bandera.

No obstante lo anterior, el punto de vista intervencionista se apoyaba en la advertencia de Niox, al destacar que el 16 de abril del mismo 1862, los representantes de Francia dirigieron al pueblo mexicano la proclama de que no habían venido para tomar partido en sus divisiones, sino para que ellas cesaran y que la bandera de su país había sido plantada en el suelo mexicano y que no retrocedería, la cual sería acogida por los hombres sabios como una bandera amiga y que los insensatos osarían combatirla.

Ello era la declaración de guerra. No obstante lo anterior, Juárez no perdía confianza. La inmensidad territorial de México, su devoción, la energía, el patriotismo del Partido Liberal podían permitirle prolongar la lucha largamente. Él no ignoraba que las simpatías republicanas de todos los países apoyaban a su causa. A la vez sabía que en Francia casi la unanimidad de la nación desaprobaba la guerra y que voces elocuentes se manifestarían en su favor en el seno mismo del cuerpo legislativo; contando con que —a pesar de sus discordias intestinas— Estados Unidos continuaría siendo fuerte para contrabalancear la influencia europea y, consecuentemente Juárez se disponía a esperar con paciencia el momento en el que el gobierno francés se vería obligado a poner término a los inmensos sacrificios que le imponía una expedición tan lejana.

El autor promete que podrá verse que, en efecto, Juárez encontrándose abandonado y la mayor parte de sus partidarios, sin soldados, sin dinero, perseguido por los franceses hasta los límites extremos del país, se refugiaría en la frontera, aun cuando sin salir del territorio nacional y que jamás desesperaría del triunfo de su causa. Después de haber hecho conocer la declaración de guerra por un manifiesto a la nación, Juárez hizo publicar el siguiente decreto:

> Artículo 1o. A partir del día en el que las tropas francesas iniciaron las hostilidades, todas las localidades que ocupen esas tropas son declaradas en Estado de Sitio y los mexicanos que en ellas permanezcan durante la ocupación, serán sancionados como traidores, sus bienes serán confiscados en beneficio del tesoro público, a menos que no tengan un motivo legalmente reconocido.
>
> Artículo 2o. Ningún mexicano de 21 a 60 años podrá excusarse de tomar las armas, cualesquiera que sean su clase, su estado y condición, bajo pena de ser tratado como traidor.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> Artículo 3o. Los gobernadores de los estados son autorizados para expedir patentes para la leva de guerrillas, a su discreción y según las circunstancias; pero las guerrillas que no sean encontradas a una distancia mayor de diez leguas del enemigo serán consideradas y castigadas como bandas de ladrones.
>
> Artículo 4o. Los gobernadores de los estados quedan igualmente autorizados para disponer, según las necesidades, de todos los ingresos públicos y a procurarse los recursos de los que tengan necesidad de la manera menos onerosa posible.
>
> Artículo 5o. Los franceses pacíficos que residen en el país, permanecerán bajo la salvaguarda de las leyes y autoridades mexicanas.
>
> Artículo 6o. Todos aquellos que provean de víveres, de noticias, de armas al enemigo o de cualquier otra manera le presten su ayuda, serán declarados traidores y condenados a muerte.[119]

Finalmente, en la Junta convocada para el 9 de abril, los comisarios de las tres potencias se reunieron para producir la respuesta que estaba pendiente de darse al gobierno mexicano. En dicha reunión, el punto de vista francés sostenía que no podía apreciarse se encontrara obligado por los *Preliminares de La Soledad*, en razón de la ejecución de Robles Pezuela y de la protección que impetraba Almonte. De ahí que tenían el camino de volver al quinto de Paso Ancho para recuperar su posibilidad de movimientos y avanzar hacia la capital, con el propósito de "librar a los pueblos de un sistema de terror sin ejemplo y a sus compatriotas de la ruina con que les amenazaba el gobierno mexicano".[120]

La respuesta vertida por el comisario inglés Wyke, advertía que en su concepto, en México no había la tiranía de la que hablaban sus colegas franceses, estimando que la mayoría de la población era republicana. Por su parte, Dunlop apreciaba que los extranjeros no se encontraban sujetos a vejaciones y que los nacionales franceses que habitaban en el país verían con disgusto el avance de las tropas imperiales. En su momento, Prim advertía con acierto que era necesario tratar con Juárez, pues —mientras no hubiese otro gobierno— era obligado tratar con él. En ese momento, el vicealmirante francés desvió el argumento, pues en su criterio, debía de

[119] Sierra, Justo, *op. cit.*, nota 117, pp. 307 y 308; y Niox, Gustave, *Expédition du Mexique, 1861-1867*, París, Librairie Militaire de J. Dumaine, 1874, pp. 129-132.

[120] *Ibidem*, p. 308.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

tratarse con los oprimidos que no perteneciesen a facción. Agotada la paciencia del general Prim, advertía:

> Si no se retira la protección a Almonte y, por el contrario, los franceses se obstinan en no aceptar las conferencias que deben abrirse el quince de abril, las tropas de España y las fuerzas navales inglesas se retirarán, considerando la conducta de Francia como una violación del tratado de Londres y de los convenios de La Soledad.[121]

Ante dicha situación, los franceses se ajustaron a la observancia de las instrucciones de las que había sido portador Almonte, que con Lorencez y Saligny habían constituido un directorio que ordenaría los siguientes pasos. A esas alturas el general Ignacio Zaragoza informaba por carta a Lorencez, que a pesar de haberse roto los convenios, el gobierno nacional se consideraba obligado a encargarse de la salud y seguridad de los soldados franceses que se encontraban enfermos. A ello Lorencez le replicó la sutil explicación de que sus soldados enfermos se encontraban en grave peligro y —por tanto— no debía abandonarlos. Ante tal expectativa, cualquier pretexto era razonable. En esas condiciones, era evidente que para los franceses era lo mismo cumplir el pacto que no cumplirlo. De ahí que optaron por lo segundo y forzar la cordillera para subir a Puebla e, instalarse en dicha ciudad, para esperar que la cuestión de la legitimidad se resolviera entre Juárez y Almonte. Para poner en práctica dicha acción, el 19 de abril salía Lorencez de Córdoba, iniciando la primera escaramuza contra el pequeño destacamento mexicano que se encontraba en Fortín, que eran los primeros disparos, con la primera sangre que constituía el prolegómeno irreparable de la invasión.[122]

VI. Napoleón III y las primicias del Imperio mexicano

En el examen que realiza el historiador francés Paul Gaulot relata que en una reunión íntima que tuvo lugar en las Tullerías —en 1868 o 1869— el emperador de los franceses, su esposa y algunas personas muy cercanas a ellos, jugaban a los "pequeños papeles", en dicho pasatiempo la suerte había colocado en las manos de Napoleón III la siguiente pregunta: "¿Cuál

[121] *Ibidem*, p. 309.
[122] *Idem*.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

es su ocupación favorita?" Se dice que él escribió: "Buscar la solución de problemas insolubles". Verdadera o falsa, dicha anécdota es posiblemente cierta, ya que la vida entera de dicho gobernante podía casi resumirse en esas palabras. ¿Sería ello porque en su juventud se afilió a las sociedades secretas de Italia? ¿No era él, el representante de la idea napoleónica del principio de la autoridad, que en dos ocasiones intentó revertir el régimen establecido mediante tentativas que posteriormente condenó, de las que no había querido acordarse más que para ofrecer —en 1850— un puesto elevado a un funcionario del gobierno de entonces que lo había detenido en Bolonia? ¿No era él, el que veremos en México emprender una expedición destinada a bloquear la ruta a Estados Unidos, sin que por ella haya querido entrar en guerra con ese temible poderío? ¿No es él, quien al final, en los últimos años de su reinado ensayará unir al régimen imperial el sistema parlamentario, abriendo él mismo una brecha en la ciudadela que él había levantado y en la cual —en el momento de la crisis de 1848— había defendido a la sociedad contra sus peores enemigos?[123]

Las respuestas que Gaulot propone a las anteriores interrogantes afirman que los fracasos en los cuales terminaron la mayor parte de sus empresas y los dolorosos acontecimientos en medio de los cuales se hundió su trono, han dado una atractiva oportunidad a sus adversarios para atacarlo y la necesidad de calumniarlo. Así es la suerte común reservada a aquellos que no tienen éxito; pero la historia no se permite tomar esas exclamaciones parciales y apasionadas y los tiempos han llegado a hablar *sin odio y sin miedo*, en cuanto a que ahora es conocido el carácter del emperador y se le puede juzgar al hombre todo entero y no en cuanto algunos de sus actos; reconociendo que fuera de su gran inteligencia y posible bondad, le dominaban unos modales de frialdad —a la vez serena y grave— que se mezclaban con una obstinación vecina del empecinamiento.

Sus contemporáneos no han querido ver en su temperamento más que una clase de fatalismo, aun cuando —dice Gaulot— ese criterio no le parece exacto, puesto que un fatalista no pasa su tiempo buscando la solución de problemas insolubles; y él le ha prestado atención con una quietud oriental, en tanto que estar colocado en un trono —como el de Francia— cons-

[123] Gaulot, Paul, *Rêve d'empire*, La vérité sur l'expédition du Mexiqu d'après les documents inédits de Ernest Louet, Payer en chef du corps expèditionnaire, París, Paul Ollendorf, 1889, pp. 16 y 17.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

tituye una situación cómoda para atenderla sin mucho disgusto. De ahí que en lugar de esa indiferencia, Napoleón III pensaba y actuaba.

Ahora bien, ¿es ese el papel de un fatalista? ¿No sería más justo el verlo como un optimista, es decir como un hombre que concebía altos y generosos pensamientos y que tenía mucha fe en los destinos de la humanidad para jamás dudar del éxito final? En respuesta a dichas inquietudes, Gaulot se inclina vivamente a creerlo; manifestándose convencido de que el propio gobernante francés no había olvidado la frase escrita en su juventud: "Seguid las ideas de vuestro tiempo, ellas os animarán; combatidlas, ellas os derribarán; precededlas, ellas apoyarán". Su preocupación constante fue preceder las ideas de su siglo. ¿Por qué si su siglo ha tenido males, lo culpan a él de ellos? Aparte de algunos hombres raros de genio superior, es más verdadero decir que el siglo influye sobre el hombre y no el hombre sobre el siglo.[124]

En conclusión, el historiador Gaulot aprecia que la verdadera causa de los fracasos es otra cosa. Que los grandes y vastos designios son accesibles solamente a un número de espíritus muy restringido y como es imposible obtener la confianza de toda una nación, es necesario para la ejecución y el éxito de esos designios, el poseer un poder absoluto o inspirar una confianza absoluta.

Así, el comité francés de salud pública —por sus medidas implacables— ha obtenido de uno: Napoleón I, por su mano de hierro y el ascendiente de su genio, la conquista de lo uno y lo otro, ya que cuando los soldados de Francia entraban en Magenta, Milán, Berlín o en Viena, ellos no encontraban fijados sobre los muros de las poblaciones que tomaban, las protestas de sus compatriotas. Nuestros enemigos de fuera no tenían lugar entre los amigos de nuestra casa.

Por su parte, el analista creía que el pensamiento que guiaba a Napoleón III en el asunto de México era pensamiento grande, generoso y político y, los documentos inéditos que publica Paul Gaulot se orientan a permitir al lector lograr tal claridad, que uno no podría desconocer más que en la condición de cerrar los ojos. De ahí que impactado por los inmensos desarrollos que se daban en Estados Unidos, el emperador de los franceses anticipaba que, en el futuro destino de una nación americana, se vislumbraba la supremacía de su continente, que al mismo tiempo se cernía como

[124] *Ibidem*, pp. 17-19.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

una probable amenaza y un peligro para el antiguo mundo. Ello preocupaba vivamente al emperador. Observaba con vivo interés en el hemisferio americano, la lucha fratricida en la que se encontraba empeñado el sur en contra del norte. De ahí calculaba que ese instante era bien escogido, contando con que la situación geográfica de México serviría de pretexto para ejecutar la intervención de Francia, con el supuesto e inmediato propósito de formar en esa antigua colonia española, un gran imperio latino, que permitiera detener la marcha ascendente de Estados Unidos.[125]

Después de estudiar las aportaciones que realiza el mismo Paul Gaulot —reseñadas en el libro que en su traducción al castellano se llama *Sueño de Imperio*— podemos darnos cuenta que en tal fantasía se hallaban colocados, tanto el emperador de los franceses, como el archiduque austriaco que encontró su trágico fin en el epílogo del cerro de las Campanas.

Al considerarse las posibilidades que se señalan en las palabras precedentes, Manuel Rivera Cambas se pregunta: "¿Qué significado tenía la expedición francesa en México? ¿Qué quería y qué ocultaba?" En su respuesta, dicho autor observaba que Francia no podría estar en condiciones de producir una respuesta y que sus decisiones producirían el derramamiento de su propia sangre y de la ajena, sin tener una idea clara de la motivación que le inducía.

En ese terreno, no podían conocerse los proyectos y decisiones del emperador francés, que resultaban indescifrables a la multitud; propiciando en ello una variedad de especulaciones, pues se hacía referencia a la pretensión de imponer en México el dominio que ejercía en su país, que existía un empréstito fraudulento, que de tres millones se había elevado a setenta y cinco, y que los soldados de Francia venían a instalar una monarquía austriaca.

Sin embargo, contrariando las diversas expectativas que se ponderaban, el mismo autor asienta que los motivos reales se proponían convertir al país, en el primer escalón que después les permitiría someter al continente americano, dentro de las perspectivas de llegar a ampliar el gran imperio napoleónico —no factible en Europa— pero muy posible en América, ya que la guerra fraticida que se sostenía entre el norte y el sur de Estados Unidos, constituía una magnífica oportunidad. De ahí que para esa empresa extraordinaria dirigida hacia el inicio de una hegemonía sobre el nuevo

[125] *Ibidem*, pp. 19-21.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

hemisferio, se apreciaba que México era el punto de partida ideal, calculando que no requeriría una prolongada acción bélica, al concebir que la llave para el éxito de tal pretensión consistía en vencer al gobierno nacional en el puerto de Veracruz.[126]

Era incontestable que las especulaciones que se originaban en la mentalidad del gobierno francés anticipaban que la guerra civil de secesión que se libraba en el territorio de la Unión Americana terminaría con el hundimiento de dicha nación, lo que propiciaría la oportunidad de apoderarse de México, con el objeto de imponer en él —así como en el resto de las repúblicas hispano-americanas— gobiernos peleles, "con el pretexto de proteger a la raza latina".

No resulta extraño que Rivera Cambas verificara la notoria contradicción que estaba latente en los propósitos franceses, ya que paradójicamente intentaban hacer independiente al país, sometiéndolo a la hegemonía de un poder extranjero. Las ideas que anteceden se robustecían al constatar lo contradictorio que resultaba el propiciar la libertad, sometiéndola al yugo de bayonetas extranjeras, teñidas con la sangre de quienes no apreciaban el sentido de tal libertad, considerando que todo ello tenía congruencia con la voluntad de Napoleón III, para que mediante la sujeción de las Américas, China y Japón, pudiera alcanzarse *el sueño* bonapartista de dominio universal.

La convicción del origen racial y familiar se orientaba a la destrucción de Estados Unidos, para que con ello se lograra "encadenar a los parientes porque lo eran, y a los extraños porque carecían de los vínculos de solidaridad que otorga la familia". De ahí que, para evitar que nuestro país quedara absorto por Estados Unidos, le resultaba más conveniente que otra nación pudiera lograrlo.

Sobre el mismo asunto, resulta sugestivo constatar el criterio que el coronel Blanchot exponía en sus *Memorias*, que proporcionan una idea de la disciplina a la que se encontraban sometidos los miembros de la milicia francesa, puesto que en la perspectiva de dicho autor, la independencia de México sólo había sido una decadencia activada por la guerra civil, que le permitía meditar sobre las consecuencias efectivas, materiales y morales de tal condición nefasta, para un pueblo con valores internos y externos, que en alguna de sus convulsiones interiores había presenciado que en

[126] Rivera Cambas, Manuel, *op. cit.*, nota 71, t. II, p. 3.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

1838 se bombardeara y ocupara el fuerte de San Juan de Ulúa en Veracruz, así como que las tropas norteamericanas invadieran a México.

Ante tales circunstancias, como soldado francés, entendía que su patria le confiaba sus intereses, su defensa y honor, al grado de que no pudiera cuestionar la razón por la que se le ordenaba partir hacia los confines del mundo. Tal orden no estaba determinada por ser un negocio estrictamente francés, sino que le enseñaba a marchar siempre adelante, como respuesta a la confianza que su patria le depositaba. De ahí que si el emperador había hecho llevar la bandera francesa más allá de los mares, ello entrañaba que se trataba de apoyar justas reivindicaciones, o de una gran causa que defender, o de un gran interés nacional que salvaguardar. Para confirmar tales razonamientos, el cronista se concretaba a aceptar lo que uno de sus grandes hombres de Estado de aquella época, como lo fue Guizot, afirmaba: "Esta expedición de México es la obra más grande del siglo", y tal apreciación resultaba suficiente para el autor, que no se preocupaba por desentrañar los propósitos que secretamente conservaba el espíritu prudente del emperador.

Sin embargo, acogiendo lo que aseveraba el señor Barreyrie —en su obra *Révélations sur l'intervention française au Mexique 1866 à 1867*— al referirse al fin de la expedición que sólo reportaba resultados lamentables, el empeño había fracasado, por no haber podido "reconstituir en América la compañía de las Indias, dejando a México su autonomía consagrada y fortificada por un protectorado francés".

De ahí que tal historiador concibiera que la decisión de la intervención francesa carecía de conexidad con la llamada del archiduque austriaco, puesto que tal decisión no se ajustaba a los proyectos secretos del emperador Napoleón III, pues la expedición no pretendía apoyar los negocios del archiduque, ni los del clero, sino los franceses, que se precisaban en tres puntos: 1. Salvaguardar los intereses de sus naturales, comprometidos por la versatilidad y falta de honestidad e impotencia de los gobiernos efímeros de tan desgraciado país. 2. Asegurar su vida política interior y exterior por el establecimiento y consolidación de un gobierno regular y permanente. 3. Consolidar la fuerza y el prestigio de la raza latina al establecer sobre base inquebrantable, de la influencia de Francia en América, a fin de detener la penetración anglosajona resultante de los contrapuntos de la diferencia racial y de la oposición de intereses.

Dentro de ese amplio esquema, resultaba evidente que Francia reconocía al gobierno de Juárez para reclamarle violentamente las deudas del

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

país, no obstante que no lo reconocía cuando éste le proponía negociaciones. Se le reconocería para pedirle permiso para el avance de sus tropas, pero tampoco lo reconocía cuando protestaba contra la violación del tratado de La Soledad. Por tanto, resulta sugestivo el párrafo siguiente que Rivera Cambas atribuye a Julio Favre, aunque sin apoyo bibliográfico:

> Yo digo que es preciso negociar en México; ¿Y por qué? Porque en la situación en que nos hallamos, no se puede hacer la guerra, si no cuando se tienen enemigos. Si no somos partidarios del general Almonte, no tenemos tales enemigos. Sólo tenemos deudores, y éstos quieren pagar. ¿No es evidente que el gobierno ha sido engañado por informes inexactos? Lo que pasa, demuestra que el gobierno que se creía impopular, y al cual sólo bastaría tocarlo para que cayera, tiene sin embargo vitalidad suficiente para haber reunido en torno suyo las poblaciones y habernos resistido.[127]

Como temporalidad concurrente, no podemos soslayar que al desatarse en el primer semestre de ese año la guerra civil en Estados Unidos, se había generado el consecuente debilitamiento del principal apoyo internacional que tenía el gobierno de Juárez.

Fuentes Mares advierte que, concurrentemente, la derrota que sufrió cuatro días después el ejército de Lincoln, que había tenido como resultado la destrucción de su ejército en Bull Run, fue notoriamente aprovechada por los acreedores europeos, Inglaterra, España y Francia, para intentar hacer algo más que sólo plantear reclamaciones a nuestro país.

De ese hecho, el mismo historiador deduce que al desaparecer el fantasma protector de Juárez, facilitó las intenciones de tales cuentahabientes,

[127] *Ibidem*, p. 4. Véase Blanchot, Ch., *L'intervention française au Mexique: Memoires*, París, Librairie Émil Nourry, t. I, 1911, pp. 10-12. Véase también Chevalier, Michel, *México antiguo y moderno*, México, SEP, 1983, pp. 386-393, en la que expresa que la expedición dirigida a México por las tres potencias europeas no resultó popular, ni podía serlo, para los franceses. Se inició con reveses militares, ocasionó dispendios imprevistos y murieron muchos soldados y marinos que no tuvieron el consuelo de que ello ocurriera en el campo de batalla frente a un enemigo contra el que combatieran gloriosamente, dado que habían sido víctimas de epidemias o emboscadas, pretendiendo justificarla con un régimen político estable y en armonía con las ideas de la civilización moderna, que le permitiera fundar un Estado floreciente que se gobernara por sí mismo con plena independencia. Sin embargo, también estaba latente el interés europeo contra la inminente invasión de Estados Unidos al resto del continente americano, lo que obligaba a Francia a esforzarse para salvar la *civilización latina* en el nuevo mundo.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

que calcularon podrían intervenir sin que les frenara el riesgo protector norteamericano. Así, Inglaterra encontraba la puerta abierta y España podía seguirla, independientemente de que Francia —jugando su propio juego— participaba en dicha pretensión, debiendo hacerse notar que el gobierno francés había notificado al norteamericano que no pensaba ocupar de manera permanente al país, ya que se retiraría de él una vez que se restableciera la paz y quedara fijado el sistema de gobierno por el sufragio universal.

La respuesta del gobierno del presidente Lincoln manifestaba no haber querido tomar participación alguna en las cuestiones pendientes entre Francia y México, pero que creía difícil que se estableciera una monarquía en América y menos si estuviera a cargo de un príncipe extranjero. A la vez, agregaba que Estados Unidos veía en México y Francia a dos beligerantes entre los cuales mantenía absoluta neutralidad, reconociendo lo que el pueblo mexicano quisiera hacer en razón de su soberanía nacional.

De esa comunicación se remitió copia al gobierno austriaco, con lo que de hecho negaba el reconocimiento del gobierno que pretendía fundarse a cargo de Maximiliano. A la vez, las demostraciones en Estados Unidos en contra de la intervención crecían diariamente, indicando así la actitud imponente y resuelta de aquel pueblo, destacando que en los momentos en los que Maximiliano aceptaba la corona, la Cámara de representantes de dicho país adoptaba el 4 de abril de 1864 —por unanimidad— una resolución contra el reconocimiento de una monarquía en México.

De ahí que cuando el archiduque austriaco llegó a México, no fue reconocido por el gobierno de Washington, que continuaba recibiendo al representante del gobierno de Juárez. Las relaciones se agravaron el 14 de abril al ocurrir el asesinato del presidente Lincoln, no debiendo pasar desapercibido que al concluir la guerra de secesión norteamericana, Maximiliano quiso ofrecer a los vencidos sureños alicientes que fomentaran su inmigración —con propósitos de colonización— a México, lo que lo llevó cínicamente a publicar un decreto el 5 de septiembre de 1865 en el que sin disfraz planteaba el establecimiento de la esclavitud, sometiendo a los peones que sirvieran en las nuevas colonias a quedar sujetos a sus amos en innegable servidumbre, haciendo extensiva dicha sumisión a los hijos de los llamados peones.

Iglesias agrega que al tener noticias el gobierno de Washington de tales propósitos, consultó el asunto con su procurador general que, en su respuesta admitió que tal decreto importaba el restablecimiento de la es-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

clavitud en México, negando que Maximiliano tuviera facultades para hacerlo.[128]

El historiador José C. Valadés apreciaba que el gobierno republicano había cometido un grave error al no examinar las condiciones y exigencias económicas que pretendían obtener del país los Estados europeos, como los conceptos equivocados de éstos, al calificar tanto la composición de la estructura humana del país, como de su propia riqueza, pues si México era rico por los productos mineros que poseía —en los que abundaba el oro y la plata— no podían encontrar respuesta a la precaria condición económica en la que vivían la mayor parte de los mexicanos; desdeñando las ausencias del hierro y el carbón.

Por otra parte, el mismo historiador advertía que en Francia —gobernada por el emperador Napoleón III— se pretendía que sus empresas financieras obtuvieran prosperidad, sobre todo en los mercados a los que ya había llevado sus soldados, como había ocurrido en los continentes asiático y africano, al grado de que la extensión del poderío financiero constituía otra expresión del imperialismo que profesaba su monarca. Simultáneamente en México, el presidente Benito Juárez estaba sometido a la atención de los problemas internos que padecía el país, no obstante que había salido victorioso de la lucha fratricida en la que había estado empeñado el suelo nacional con la guerra de tres años, de manera que, confiado en su empeño, se encontraba fuera de la atención de los designios europeos, no obstante que estaba al tanto de las preocupaciones de un grupo de mexicanos que profesaba ideas monárquicas, con la tendencia de convencer a un príncipe europeo, para que aceptara ceñirse en México una corona imperial.

Sin embargo, Juárez se encontraba confiado y Valadés advierte que tales cálculos estaban equivocados, en razón de que la confianza nunca debe ser compañera de la política. Así pues, encontrando exhausta la tesorería nacional y el gobierno urgido de fondos, consideró que la victoria liberal había resonado de manera inoportuna en Europa y, hasta con un cierto tacto infantil —por encontrarse agotado por las luchas internas— y sin tener en cuenta que su gobierno republicano apenas tenía siete meses de

[128] Fuentes Mares, José, *op. cit.*, nota 88, pp. 20-30. Rivera Cambas, *op. cit.*, nota 71, t. II, pp. 248 y 249, 440 y 710. Iglesias, José María, *Revistas históricas sobre la intervención francesa en México*, 2a. ed., México, Porrúa, 1972, pp. 696-697 y 735.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

haberse reinstalado en la capital del país, había resuelto suspender los pagos de la deuda exterior; al considerar que podían gozar de los resultados de la nacionalización de los bienes eclesiásticos y el pleno usufructo de los ingresos que recaudaban sus aduanas, había sido oportuno que se hubiera desentendido del momento en el que se desarrollaba la más alta temporada del imperialismo financiero, al grado de que en Europa se ponderó como un grave desafío a las potencias que eran sus acreedoras, al calcular que las deudas alcanzaban un monto mayor de los ochenta millones de pesos, por los cuales los ingleses resultaban los acreedores más perjudicados.

El desconsolador balance financiero se orientaba por el presupuesto nacional de egresos que había sido aprobado por el Congreso nacional, con un monto de once y medio millones de pesos, que enfrentaba unas recaudaciones de apenas siete y medio millones de pesos. Al no encontrar el Estado otra manera de cubrir su déficit, se vio obligado a suspender durante dos años los pagos de los intereses de la deuda, lo que fue considerado por las naciones europeas como un fraude que destruía la confianza que se había depositado en la nación y constituyó una medida extrema que infería un agravio a los Estados acreedores.

Acercándose a la búsqueda de un paliativo, Valadés consideraba que no todos los créditos se encontraban justificados. Como prueba de ello se refería al crédito que reclamaba Juan Bautista Jecker —de quien ya hemos considerado que representaba el Estado francés— que se hacía ascender a la suma de un millón novecientos ochenta y cuatro mil pesos, como resultante de un préstamo concedido al general Miguel Miramón, quien no obstante que la legitimidad se encontraba al lado del presidente Benito Juárez, había aceptado fungir como presidente de los partidarios del Plan de Tacubaya. Sin embargo, dicho crédito le era reclamado al gobierno republicano de Juárez.[129]

En su momento, ya aliados los representantes diplomáticos de Francia e Inglaterra, dieron un plazo perentorio al gobierno mexicano, para que retirara el decreto de suspensión de pagos y como no accedió a tales pretensiones, dichos ministros rompieron las relaciones diplomáticas con México —sin consultar con sus respectivos gobiernos— logrando que vencido por numerosas y fuertes presiones, se revocara el decreto suspensorio.[130]

[129] Valadés, José C., *Maximiliano y Carlota en México. Historia del Segundo Imperio*, México, Diana, 1976, pp. 18-23.
[130] *Ibidem*, p. 26.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Por su parte, el gobierno español se mostraba preocupado por lo que sucedía en su antigua colonia, creyendo que con el apoyo de Francia e Inglaterra podría consolidar al país sacándolo de la situación caótica que lo envolvía, y poder proceder a reinstalar el indispensable orden público. Para ello envió al país, como embajador español, a don Francisco Pacheco, quien tuvo el infortunio de presentar sus credenciales al general Miguel Miramón, quien en esos días tenía el título de presidente de la República, que le había sido conferido por el general Félix Zuloaga, a quien los partidarios del Plan de Tacubaya habían conferido el mismo carácter. De ahí la expresión que el historiador Valadés recoge, al afirmar que "un presidente es para presidir y no para nombrar presidentes". Dicho embajador se entregó en brazos de los conservadores, protegiendo a los partidarios de Miramón y hostilizando a los que apoyaban a Juárez, quien al triunfar en la Guerra de Reforma —en diciembre de 1860— entregó sus pasaportes al embajador de España y lo hizo salir del país junto con un grupo de obispos. Esta salida fue considerada como un atroz agravio, que fue reservado por el gobierno español, para reclamarlo más tarde, con el apoyo de Francia e Inglaterra.

De una manera similar, el ministro francés Thouvenel le demandaba al representante mexicano la carta de retiro del general Juan N. Almonte, quien era el representante en París del general Miguel Miramón, que evidentemente no había sido resultado del sufragio de un Congreso, sino de la decisión de quien se había proclamado como presidente —el general Félix Zuloaga— lo que era bien conocido, porque era notoriamente ilegal. Sin embargo, se negó a continuar escuchándolo, lo que determinó al gobierno de Juárez a romper relaciones con Francia.

Así, José C. Valadés da cuenta de que el general Juan Prim —representante de la corona española— exigía satisfacciones por el agravio que se había inflingido a la reina gobernadora, con motivo de la expulsión de su embajador Pacheco, robusteciéndolo con la reparación de los daños que se decían causados a súbditos españoles, amén del incumplimiento del tratado Mont-Almonte, en el que éste se había comprometido con España a satisfacer lo que su corona exigiera, incluyendo el pago en metálico de diversas reclamaciones.

Por su parte, el representante inglés Dunlop exigía el cumplimiento de los créditos que había reconocido el gobierno, con la participación de interventores que se harían cargo de la recaudación de las aduanas nacionales.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

En ese aspecto Francia no se quedaba atrás, pues reclamaba el pago de los millones de pesos que representaba; incluyendo el castigo a los responsables del supuesto atentado que Dubois de Saligny reclamaba se le había hecho víctima, pretendiendo la intervención de las aduanas de Veracruz y Tampico, con la facultad de aumentar o disminuir los derechos de importación de las mercancías que a ellas llegaran, incluyendo la participación en el proceso que se debía incoar en contra de los facinerosos que habían pretendido privarle de la vida.

Las demandas de los países europeos —presentadas en Veracruz— fueron fechadas conjuntamente el 12 de enero de 1862, con el apercibimiento —en vía de ultimátum— de que fueran contestadas en el perentorio término de cuatro días. A mayor abundamiento, los reclamantes extranjeros lanzaron un manifiesto, en el que aseveraban que la falta de seguridad de sus connacionales en el país era lo que motivaba su presencia, rechazando que la misma encubriera oscuros planes de conquista, de restauración o de intervención en la política nacional.[131]

En respuesta, el presidente Juárez no prestó atención al ultimátum y dispuso que el ministro Zamacona —acompañado por dos diputados— se trasladase a Veracruz para dialogar con los plenipotenciarios, que a la vez aceptaron concurrir a una entrevista que se efectuaría en el poblado de La Soledad, en donde conferenciarían con el ministro de relaciones, Manuel Doblado.

De ello resultó que el general Prim —como representante de sus colegas reclamantes— se hizo presente en las cercanías de la población señalada con gran acompañamiento de fuerzas militares. Le aguardaban el mencionado Doblado, así como el general Ignacio Zaragoza, que era el jefe del Ejército de Oriente. Juntos se dirigieron al lugar de la reunión, en el que aceptaron pactar los *Preliminares* de las conferencias que debían celebrarse en Orizaba.

También se pactó que para salvaguardar la salud de los contingentes militares extranjeros a los que asediaba el clima veracruzano, se les permitiera colocarse en Córdoba, Orizaba y Tehuacán, con la advertencia de que si los interesados no llegaban a un acuerdo, dichas fuerzas castrenses retrocederían a la línea en la que estaban colocados cerca del puerto.

[131] *Ibidem*, pp. 42-43.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

De igual manera se acordó que la bandera mexicana volviera a ser izada en el castillo de San Juan de Ulúa y en el puerto de Veracruz, al lado de los pabellones de las fuerzas intervencionistas.

Con ello, Valadés advierte que ninguna de las concertantes obtuvo ganancias; sin embargo, resultaba obvio que al aceptar la concertación preliminar de La Soledad, los gobiernos europeos firmantes, tácitamente reconocían la existencia del poder público mexicano; destacando que "el desconocimiento de esta verdad incontestable fue la base para la intervención o guerra de Francia".[132]

No obstante los buenos augurios que se habían manifestado con los *Preliminares de La Soledad*, el pacifismo redentorista del gobierno mexicano —observado por Valadés— se derrumbaba el 5 de marzo, al llegar el general D'Lorencez y desembarcar en Veracruz, asistido de un gran estado mayor, al que ocho días después le siguieron cuatro mil soldados franceses más, que sumados a los tres mil que ya se encontraban en tierras nacionales, aumentaron a siete mil hombres el cuerpo expedicionario, con la notoria preocupación que experimentaban Prim y Dunlop, que habían sido enterados sobre las verdaderas intenciones militares de Napoleón III y que la prevención que ya se había generado se robusteció con la llegada del general Miguel Miramón —ocurrida el 25 de enero del mismo 1862— disfrazado de marinero inglés, a quien el comodoro Dunlop impidió que descendiera del vapor en el que viajaba, remitiéndolo preso a una fragata inglesa, puesto que era notorio que los ingleses experimentaban odio, por la conducta que éste había ejecutado, al apoderarse de los caudales de los súbditos de la reina de Inglaterra.

No obstante esos acontecimientos, el historiador señala que nunca fueron conocidos los verdaderos propósitos de Miramón, aun cuando la ocasión resultó propicia para Almonte, a quien el mencionado Miramón —como supuesto presidente de la República— había acreditado como plenipotenciario en Francia, lo que le permitió la oportunidad de estar en contacto directo con Napoleón III, en quien infundió la idea de ser el único hombre capaz de civilizar y ordenar a México.

Al desembarcar Almonte en Veracruz, se pudieron conocer abiertamente los verdaderos planes de la expedición francesa. Sus palabras fueron:

[132] *Ibidem*, pp. 43 y 44.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> Compatriotas: al volver al seno de la patria, os diré que no vengo animado de otro sentimiento, que el de contribuir a la pacificación de la república y el de cooperar al establecimiento de un gobierno nacional… (y) como conozco los deseos… especialmente los de Su Majestad, el emperador de los franceses, que no son otros que los de ver establecido, en nuestro desgraciado país, un gobierno firme, de orden y moralidad, para que desaparezcan el pillaje y vandalismo que hoy rigen en todos los ángulos de la república.

Después de dichas palabras, el mismo historiador aprecia que con la participación de Lorencez y Almonte, el gobernante francés establecía las bases de una alianza francomexicana en la que el primero significaba el poder de las armas francesas, y el segundo la caracterización de una falsedad de mexicanismo; ya que no obstante manifestarse como hijo de José María Morelos, Almonte se había ausentado del país desde hacía más de veinte años y su mentalidad era europea.

La presencia de dicho individuo repugnó al gobierno republicano, así como a los representantes de Inglaterra y España, quienes al entrevistarse con el ministro Doblado anticiparon una sesión de cambio de impresiones que se celebraba el 9 de abril de 1862, en la que tanto el inglés como el español protestaron por la presencia de Almonte en Córdoba. En dicha ocasión el francés favoreció el choque entre los tres representantes extranjeros, al dar su apoyo al mencionado Almonte. En el altercado que generó la discusión es muy conocido que Prim informó que Almonte le había advertido confidencialmente que el verdadero objetivo de la expedición francesa no era otro que la de llevar al trono de México al príncipe Maximiliano de Hapsburgo. Tal advertencia provocó que en esa misma fecha Prim regresara a Veracruz sin despedirse de los franceses; ordenando de inmediato el reembarque de los soldados españoles.

En observación complementaria, Valadés advierte que Prim se había retirado del escenario nacional, no precisamente por amor a México, sino por carecer de la certeza de que su país estuviera capacitado para una guerra con los mexicanos, y como una manifestación de un orgullo lastimado ante la presencia de una notoria superioridad guerrera y financiera de los soldados de Francia.

Días después, siguiendo la conducta adoptada por España, el gobierno británico ordenó el reembarque de sus tropas y confirmó el acuerdo concertado en los *Preliminares de La Soledad*, que significaba el entendi-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

miento pacífico con México respecto a las deudas. En su momento, España siguió el mismo ejemplo.[133]

El 19 de abril de 1862, en la ciudad de Córdoba, el general Antonio Taboada, asistido por un grupo de oficiales y dos sacerdotes redactó un acta, en la que desconocía la "autoridad del titulado presidente de la República, don Benito Juárez y reconociendo al general Juan N. Almonte como jefe supremo de la nación", a quien le otorgaban facultades para entrar "en un avenimiento con los jefes de las fuerzas aliadas… y para convocar a una asamblea nacional que… declare la forma de gobierno que sea más conveniente para cortar de raíz la anarquía y proporcionar… la paz y el orden".[134]

No resultaba inesperado que Almonte se apresurara a aceptar la suprema jefatura de la nación con la eficaz colaboración de las fuerzas francesas, ya que hacía mucho tiempo que ambicionaba el primer lugar de México, aprovechando la ocasión para calificar de *bárbaro* al gobierno presidido por Juárez, vaticinando que muy pronto desaparecería.

Valadés agrega que además del desconocimiento del país y de su gente por la larga ausencia de México, Almonte resultaba más repugnante por sus características personales, ya que nada tenía de atrayente, pues aun cuando era efusivo, las maneras despectivas que empleaba, hacían que los líderes conservadores se apartasen de su lado. A la vez, se le acusó de engañar a los extranjeros, llevado por su apetito por el poder.[135]

A lo anterior resulta oportuno agregar que, de acuerdo con la versión proporcionada por Ignacio M. Altamirano, Juárez rechazaba desde un principio la reclamación del banquero Juan B. Jecker, que había desatado la hostilidad del gobierno francés en contra del mexicano, habiendo iniciado sus gestiones de agio, al reclamar el pago de una deuda diversa y pequeña, que había sido pactada con el almirante francés Penaud, la cual el gobierno mexicano había informado que estaba dispuesto a pagar.

El mismo autor señala que el gobierno británico se sentía ofendido por la ocupación de sus fondos ejecutada por Miramón, y España, por su cuenta, se dolía de la expulsión de su ministro Pacheco a quien se declaró *non grato* por haber presentado a Miguel Miramón sus credenciales —en señal de su reconocimiento como Presidente de la República— amén de que

[133] *Ibidem*, pp. 47-49.
[134] *Ibidem*, pp. 49 y 50.
[135] *Ibidem*, pp. 50 y 51.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

México reclamaba la verificación de los títulos de su deuda, por estimar que había habido operaciones fraudulentas. Todo esto se combinó con el decreto mexicano realizado por el Congreso, a petición del gabinete, para colocarse en suspensión de pagos de dividendos de la deuda extranjera.

En esas condiciones, las tres potencias europeas habían firmado en Londres el pacto de alianza, para intervenir en los negocios del país deudor, a fin de obligarle a pagar sus deudas, para lo cual estaban dispuestas a derribar a su gobierno y establecer otro que quedara sujeto a su influencia. Reiteramos que los principales negociadores de dicho tratado —concertado en Londres— fueron Juan N. Almonte y José María Gutiérrez Estrada.[136]

Resulta oportuno tener presente que este último personaje —al decir de José C. Valadés— a los veintisiete años ocupaba el discreto empleo de oficial quinto en el Departamento del Exterior de la Primera Secretaría de Estado, hasta el día en que siendo presidente de la República don Guadalupe Victoria, a propuesta del encargado del despacho de los Negocios Extranjeros, se le envió en misión a Europa.

Una vez que regresó al país, estableció en él su residencia. Sin embargo, en 1831 el hasta entonces comisionado diplomático —a pesar de las objeciones que contra él plantearon los partidarios del federalismo— como miembro del partido centralista yucateco fue nombrado senador por Yucatán.

Posteriormente, en 1835 fue designado por el entonces presidente de la República Antonio López de Santa Anna, como ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, debiendo señalarse que estas últimas se encontraban limitadas, pues en Europa sólo se mantenían con Inglaterra, Francia, Prusia y el Vaticano. En el hemisferio americano, apenas existían relaciones diplomáticas con Estados Unidos y con Perú.

Entre sus pretensiones —además de lograr ensanchar las vinculaciones con otros países— le preocupaba negociar con España, para lograr el reconocimiento de la independencia de nuestra nación y particularmente con las naciones centroamericanas, dado que las relaciones se habían interrumpido en razón del envío de fuerzas militares nacionales a Chiapas.

Dentro de sus preocupaciones, se encontraban muy a la vista los problemas que se manifestaban en las tierras de las provincias de Texas, pero pronto presentó su renuncia, pretextando motivos de salud y el imperativo de

[136] Altamirano, Ignacio M., *op. cit.*, nota 17, pp. 110 y 111.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

atender asuntos personales. Así, el historiador lo ubica emprendiendo un nuevo viaje a Europa a fines del mismo 1835, con destino a España.[137]

Una vez que se encontraba en Madrid, se le designó jefe de la misión diplomática mexicana ante su majestad británica, coincidiendo con que poco antes de su encargo se habían discutido acaloradamente en la Cámara de los Comunes inglesa, los movimientos que se hacían para la independencia de la provincia de Texas, estimando que ello podría provocar un movimiento territorial expansivo de Estados Unidos hacia el sur del hemisferio americano, que entrañaba un amenazante riesgo para la Gran Bretaña. Ante dichas circunstancias, se instruyó a Gutiérrez de Estrada la conveniencia de lograr que el gabinete inglés hiciera una declaración que contrariara las intenciones del gobierno norteamericano. Sin embargo, el funcionario designado no llegó a desempeñar el cargo. Así, cuando regresó a México —a principios de 1840— sólo había cambiado la extensión de su territorio, pues le había sido amputada una parte considerable de él.[138]

Poco tiempo después surgió una sublevación que fue dominada en doce días —el 27 de julio del mismo 1840— por el presidente Anastasio Bustamante y, convencido Gutiérrez Estrada que ante la presencia de tantos males, ya no creía en la significación jurídica y política de la República, puesto que las desgracias se atribuían a la Constitución, se creía erróneamente que el remedio se encontraría en su reemplazo por otra, que tampoco podría proveer a los mexicanos con felicidad. Con esas reflexiones, dirigió una carta al presidente, en la que atribuía el origen de tantas limitaciones a la falta de hombres, significando que la solución de todos los problemas que padecía el país dependía del tipo de autoridad que se ejerciera en él. Confiando en esa razón advertía:

> Disértese cuanto se quiera sobre las ventajas de la república donde pueda establecerse, y nadie las proclamará más cordialmente que yo, ni tampoco lamentará con más sinceridad que México no pueda ser por ahora, ese país privilegiado; pero la triste experiencia de lo que ese sistema ha sido para

[137] Valadés, José C., *José María Gutiérrez de Estrada. Diplomático y escritor político, 1800-1867*. Esta biografía fue publicada por su autor en un semanario de la Ciudad de México. Siendo de tipo *viviente* y deseándose que todos los trabajos biográficos de ese volumen fuesen lo más documentados posible, su autor accedió a que en forma de notas del director se mencionasen datos y se transcribiesen documentos juzgados de interés, pp. 141-153.

[138] *Ibidem*, pp. 155-160.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> nosotros, parece que nos autoriza ya a hacer en nuestra patria un ensayo de verdadera monarquía en la persona de un príncipe extranjero…
>
> Si no variamos de conducta, quizá no pasarán veinte años sin que veamos tremolar la bandera de las estrellas norteamericanas en nuestro Palacio Nacional…
>
> Si México no tuviera que temer agresiones extranjeras, como la que ya le ha arrebatado una parte de su territorio, menos riesgo habría en dejar al tiempo la misión de señalar el remedio de nuestros males. Pero no es esa por desgracia la situación de nuestro país, cuya independencia veo inminentemente amenazada por nuestros codiciosos vecinos, que se complacen a las claras en nuestras desgracias, y se aparejan indudablemente a negociar con ellas a costa nuestra.[139]

Los alborotos que se produjeron con motivo de esta carta hicieron que su autor se escondiera y finalmente abandonara subrepticiamente el país, reapareciendo en París en marzo de 1841, cuando ya estaba a la vista el conflicto bélico que desataría la Unión Americana en contra de México. Dentro de sus pensamientos maduraba su idea central, que consideraba a los mexicanos como incapaces de gobernarse por sí mismos. A continuación, Gutiérrez Estrada empezó a acariciar las posibilidades de una monarquía, pero como carecía de hombres, se hizo indispensable buscar a un europeo que pudiera gobernarlos. En esa atmósfera política e intelectual, regresaba al poder nacional el general Antonio López de Santa Anna, quedando Manuel Díez de Bonilla como encargado del ministerio de Relaciones Exteriores, que influía notoriamente en el presidente de la República, para que éste —de acuerdo con las facultades que le otorgaba la Constitución— diera al país la forma de gobierno que creyese más conveniente. En esas condiciones, el ministro quedó autorizado para que —por conducto de Gutiérrez de Estrada— iniciara gestiones cerca de las cortes europeas, con el propósito de lograr que un príncipe extranjero pudiera interesarse en aceptar la corona de México, de manera que así se fundara un imperio. Para poner dicho plan en marcha, éste solicitó y obtuvo que se designara a José Hidalgo —partidario de la monarquía— para hacerse cargo de la legación mexicana en Madrid.[140]

[139] *Ibidem*, p. 166.
[140] *Ibidem*, pp. 172 y 173.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

En enero de 1861, el presidente Benito Juárez había entrado victoriosamente en la capital de la República. Del Partido Conservador le resistían generales como Márquez y Mejía, que se dedicaban a hostilizar a la población mediante las guerrillas que comandaban, al grado de que frecuentemente causaban daños a súbditos de naciones extranjeras, particularmente europeas, a quienes —según lo advierte Conte Corti— Juárez trataba sin ninguna consideración, incluyendo en dicha conducta el haber ofendido a España y al Papa, al expulsar a sus embajadores en México.

El mismo historiador explica que tal decisión obedecía a que habían presentado sus cartas credenciales al general Miguel Miramón como resultado de su designación como "presidente de la República", resultante del cuartelazo emanado del Plan de Tacubaya, lo que determinaba que jurídicamente Miramón era un usurpador al cual indebidamente España y la Santa Sede debían haberse abstenido de reconocer como legítimo.

Debe señalarse que los acontecimientos referidos son posteriores al 2 de noviembre de 1859, fecha en la que el Ministerio de Guerra y Marina del gobierno tacubayista dirige una comunicación al general Leonardo Márquez, en la que le imponen que el presidente ha tenido conocimiento con sorpresa y con disgusto de la extracción de seiscientos mil pesos de las dos conductas que se encontraban en tránsito en la ciudad de Guadalajara, ordenadas por el propio Márquez, requiriéndole la invariable resolución de que tal suma se devolviera inmediatamente.

La respuesta vertida el 9 del mismo mes y año —responde el destinatario— advierte que la sorpresa y disgusto es mayor de su parte, al darse cuenta del aplomo con el que se le comunica la resolución de Miramón para que se reintegre la cantidad de que se trata, lo que resulta imposible porque se ha mantenido en la miseria a los cinco mil hombres que forman el cuerpo del ejército, sin calzado ni rancho, sin sueldo para los oficiales y constantemente en campaña, sin conseguir que el gobierno le auxilie. Como consecuencia de lo anterior, el 3 de diciembre el Ministerio de Guerra y Marina se daba por enterado de que Leonardo Márquez cesaba en los mandos del primer cuerpo de ejército y del departamento de Jalisco, lo que ocasionó que se le destituyera de los mandos político y militar y se incoara en su contra un proceso por desobediencia e insubordinación, que motivaron se le redujera a prisión durante ocho meses. Sin embargo, dicha causa se suspendió sin concluirse, en razón de que las circunstancias militares

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

obligaron al gobierno reaccionario a utilizar de nuevo los servicios del acusado.[141]

Marginalmente, los sucesos que ocurrían en Estados Unidos habían llevado a Abraham Lincoln a su elección como presidente de la Unión y, con su programa político de iniciar su lucha en contra de la esclavitud vigente en los estados sureños, se encontraba en su momento crítico, pues en el sur se advertía que para mantener la sujeción de la esclavitud, era indispensable la Guerra de Secesión, que determinaba la separación política y jurídica de los estados del norte. Al implementar tal decisión, a partir del 20 de diciembre de 1860 sobrevino la declaración de independencia del primer estado sureño y en marzo del año siguiente habían seguido el mismo ejemplo seis estados más, entre los que se encontraban Mississippi y Texas.

Algo que destaca era lo desigual de la contienda, ya que los secesionistas tenían una población aproximada de nueve millones de habitantes, de los cuales más de la tercera parte eran esclavos negros. Por la otra parte, los estados norteños contaban con veintidós millones. Por tanto, la situación económica y militar no era muy diferente. Sin embargo, la energía y el fanatismo de los sureños les concedían, ocasionalmente, grandes éxitos, que lograron prolongar la guerra durante varios años. Esta situación hacía pensar en Europa y, particularmente entre los monarcas, que la contienda bélica concluiría con el triunfo del sur sobre el norte.

Con una perspectiva que no clarificaba tal cuestión, Valadés observa que Napoleón III y su esposa Eugenia de Montijo se encontraban entre quienes no veían con claridad esos panoramas, destacando que la esposa del emperador francés se interesaba gradualmente en la situación mexicana, sobre la cual manifestaba su propia influencia en los asuntos políticos que eran competencia de su marido, apreciando que la Guerra de Secesión constituía una circunstancia favorable, que afortunadamente resultaba solidaria de sus planes e ideas.

Así, en 1860 la emperatriz discutió con Hidalgo un plan para designar al general español Elío como comandante de un ejército que formaría el partido monárquico mexicano y, a la vez, sondear al duque de Módena sobre su posible aceptación para la instalación de un eventual trono, aun cuando

[141] Conte Corti, *op. cit.*, nota 7, pp. 72-73 y García, Genaro, *Correspondencia secreta de los principales intervencionistas mexicanos*, 2a. ed., México, Porrúa, 1972, pp. 638-748.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

no se anticipaba que ello sería bajo la tutela de Francia, ya que si el consultado se enteraba de ello, entonces rechazaría la propuesta.[142]

Sobre el mismo personaje mencionado, el historiador Egon Caesar Conte Corti agrega que Hidalgo y Esnaurrízar era un joven diplomático, que pertenecía a una noble familia española, originaria de Andalucía. Su padre había militado como coronel del ejército español y, como jefe también del estado mayor de la división que se encontraba bajo el mando de Agustín de Iturbide, en la época en que éste luchaba en el ejército realista en contra de los insurgentes y, había cambiado de uniforme cuando el presunto emperador había empezado a obrar por cuenta propia, advirtiendo que no obstante su apellido, carecía de vinculación familiar con el cura Hidalgo, adalid de la lucha de independencia en contra de los españoles, destacando que después de la caída de su antiguo comandante, permaneció en el país en el que conservó sus bienes, independientemente de la casa en Madrid que le pertenecía.

En consecuencia, el hijo del coronel perteneció a la guardia nacional mexicana en 1847 —durante la guerra contra Estados Unidos— obteniendo que posteriormente —gracias a las influencias que puso en juego— se le enviara como secretario de legación a Londres y, temporalmente a Roma, en la que tuvo ocasión de conocer personalmente al papa Pío IX y obtener de él su simpatía.

Además, el cronista afirma que ese joven de mundo se prestaba muy bien al papel que se le destinaba, pues poseía un exterior atractivo, delgado y elegante, con cierta suavidad de carácter y agradable trato, logrando hacerse simpático en todas partes y, particularmente entre las damas. A la vez, el padre pertenecía al Partido Conservador mexicano, del que algunos de sus miembros pensaban en la monarquía, lo que en ese momento era de especial importancia, dado que entre sus candidatos se incluía al Infante español, don Juan de Borbón. En esas circunstancias, recibió —por intervención de Gutiérrez de Estrada— el nombramiento como secretario de Legación en Madrid, al que se adjuntaba una carta secreta del ministro de Relaciones Exteriores de México, con la instrucción de asistir a Gutiérrez de Estrada, pero bajo el estricto secreto que impidiera a Vivó —que se desempeñaba como embajador mexicano en España— enterarse del asunto, lo que convertía al encargo en una conspiración.

[142] *Ibidem*, pp. 73 y 74.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

De ese acontecimiento resultó una continua comunicación entre los dos cómplices. Poco después —advierte el cronista— Comonfort designó como Encargado de Negocios en Madrid, a Hidalgo, en razón de que se querían aprovechar las relaciones que en España tenía el joven diplomático, de quien se ignoraban sus manipulaciones secretas. En ello no se logró resultado alguno y la embajada mexicana tuvo que retirarse a París en 1857.[143]

En la corte española, Gutiérrez Estrada encontró una atmósfera favorable para sus proyectos, ya que indudablemente la reina de España era susceptible para reivindicar la dominación que concebía por naturaleza le correspondía en las tierras de América. Sin embargo, las negociaciones que para ello se habían iniciado quedaron en suspenso, primero por la guerra civil que se desató en España y después por la caída del gobierno de Santa Anna, pero no obstante la insistencia que le formulaban los más destacados miembros del Partido Conservador mexicano —como lo eran los generales Miguel Miramón y Juan Nepomuceno Almonte, aliados al obispo Pelagio A. Labastida y el sacerdote Francisco Xavier Miranda— la decepción le hizo abandonar tal proyecto, al grado que abandonó España y se instaló en Roma.

Ante la decisión de Gutiérrez Estrada, los miembros del Partido Conservador optaron por enviar a Europa con instrucciones de buscar a un príncipe, a los religiosos señalados en el párrafo precedente, quienes en París y en Roma orientaron sus labores para atraer al duque de Montpensier para que aceptara su encomienda. En ese intento fracasaron, pues éste rechazó las pretensiones, en razón de que no consideraba el apoyo de las naciones de Europa, así como porque calculaba que no existía una atmósfera propicia para que en México se aceptara la instalación de un trono.

Ante tal decisión y al precipitarse en México la revuelta que produjo el Plan de Tacubaya en contra de la Constitución de 1857, con el golpe de Estado que generó —con el apoyo de Zuloaga y el mismo presidente Comonfort— con el inicio de la Guerra de Tres Años, obligaron a las fuerzas políticas y militares de los conservadores, a cerciorarse que la transformación del régimen republicano requería nuevos y mayores trabajos, lo que les decidió a ampliar sus senderos para encontrar la simpatía y apoyo de los gobiernos europeos.[144]

[143] *Ibidem*, pp. 29-31.
[144] Valadés, *op. cit.*, nota 137, pp. 174 y 175.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Para implementar las nuevas gestiones que los conservadores habían decidido, el gobierno de Zuloaga designó al general Almonte como su ministro en París, con el propósito de gestionar oficialmente el apoyo de Francia para que con su intervención pudiera despejarse el caos político que le envolvía y la desgracia que le agobiaba, aun cuando en ese momento, no se hablaba del establecimiento de una monarquía en México. Idénticas gestiones realizaba el ministro de Inglaterra. Con esas labores, Almonte esperaba que el agua llegara a su propio molino. El remplazo conservador del gobierno de Zuloaga por el del general Miramón dio nuevos bríos a los conservadores, para buscar el apoyo de Inglaterra y el de la fuerza militar del ejército de Francia. En ello reapareció Gutiérrez de Estrada que en Roma —a raíz de su nuevo matrimonio— se encontraba instalado en el palacio Marescotti y quien se hizo solidario del proyecto que se canalizaba en dos puntos centrales: 1o. Obtener el apoyo militar de Francia —con la solidaridad de España e Inglaterra— para estar en aptitud de enfrentarse a los recursos castrenses de México, así como a la posibilidad de que Estados Unidos se opusiera a la intervención europea. 2o. La aportación de alguno de los príncipes de las casas europeas reinantes, para coronarlo emperador de México. Para este segundo propósito no encontraron respuesta favorable ni en Francia ni en España. En consecuencia, los interesados creyeron que el ambiente favorable para alcanzar el objetivo de dicho proyecto se encontraba en Viena, a la que en 1860 Gutiérrez de Estrada se trasladó.[145]

De acuerdo con la fecunda versión que proporciona en junio de 1923 el historiador Egon Caesar Conte Corti —apoyada por la oportunidad que se le concedió al tener a la vista el archivo personal y la biblioteca de Fernando Maximiliano, que se había mantenido en riguroso secreto— dentro de lo que él llama el tesoro informativo que nos ha permitido tener a la vista algunos aspectos que no eran conocidos sobre el episodio histórico que nos ocupa, llevando adelante su propósito de distribuir luces y sombras que resultan propias de todo lo humano, estableció la amarga conclusión de los hechos que fueron robusteciéndose sistemáticamente, que lograron engañar a Maximiliano —antes de su viaje a México— sobre la verdadera situación del país, de manera que tales hechos permitan dar luz sobre el drama que tuvo pendiente a millones de personas en el viejo y nuevo continente, hasta lograr conmoverlos profundamente.[146]

[145] *Ibidem*, pp. 176-178.
[146] Conte Corti, *op. cit*., nota 7, p. 11, del prólogo a cargo del mismo autor.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Al continuar su versión sobre la derrota en la guerra contra Estados Unidos, así como a la huida y destierro de Santa Anna, Conte Corti advierte que en el país siguió un periodo de terrible anarquía, que concluyó en febrero de 1853 cuando los dirigentes de los partidos llamaron nuevamente a Santa Anna a la presidencia, otorgándole poderes que le concedieron un gobierno absoluto, al grado que le instigaba a coronarse emperador, pero el recuerdo del fin de Iturbide no lo convenció, ya que desestimaba la función que podría proporcionarle el *nombre*, al tener mayor dimensión a su labor. Sin embargo, la venta realizada en 1854 a Estados Unidos de la parte sur de Arizona, conjugada con la numerosa presencia de jefes militares y políticos ambiciosos, que anhelaban sentarse en la silla presidencial, obligaron a Santa Anna a iniciar gestiones en París, para la formación de un cuerpo de tres mil suizos y, cuando su posición política le hizo sentir que le llegaba el agua al cuello y que el peligro se vigorizaba, se acordó de Gutiérrez de Estrada, autorizándolo con plenos poderes de la República, para negociar en las cortes de Londres, Madrid, París y Viena, el establecimiento de una monarquía, con un príncipe de las allí reinantes, debiendo agregarse que tal propósito fue malogrado, al ser derrocado por la revolución de Ayutla, en la cual su vencedor fue el general Juan Álvarez, con quien colaboraba Ignacio Comonfort.[147]

El mismo historiador Conte Corti agrega que desde 1840, Gutiérrez de Estrada había publicado su folleto monárquico aun cuando permanecía alejado de su patria, que no obstante el tiempo que transcurría, su autor perseguía con invariable energía, su quimera de instalar en México una monarquía a cargo de un príncipe europeo, de manera que con ello pudiera expulsarse del poder público del país a los liberales radicales, que eran sus adversarios políticos. De ahí que dos años después iniciara gestiones cerca de los gobiernos francés e inglés, al grado que le permitió entrevistarse con el ministro de Relaciones Exteriores de Inglaterra que era el príncipe de Clemens Metternich que —por su origen austriaco— le diera mayor peso a su instancia. Al final de la entrevista, el ministro pidió a su interlocutor que lo que le había comunicado le fuera reiterado por escrito en una memoria sobre el asunto.

Al observar este requerimiento, el autor aprecia que era una fórmula cortés que empleaba el funcionario, para rechazar la propuesta, ya que tal

[147] *Ibidem*, pp. 20-22.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

solicitud entrañaba un riesgo, pues Gutiérrez de Estrada poseía la difícil facilidad de escribir cartas larguísimas, que difícilmente concluían, y que, en ellas empleaba un estilo ampuloso y altisonante, tal como sus discursos y folletos. Sus cartas cubrían de treinta y más páginas, cuyo contenido hubiera podido clarificarse en dos. Que ello obedecía a que su estilo era el de un predicador pleno de unción, que invocaba constantemente al Ser Supremo y a todos los santos, con el empleo frecuente del superlativo y que, no obstante tales factores, su idea adquiría partidarios.

En la memoria que fechó el 28 de marzo de 1846, el suscriptor afirmaba que el sentimiento monárquico había germinado poderosamente en el corazón de los mexicanos, después de veinticinco años de anarquía, recordándole de la buena disposición que aprobara la elección de México para un príncipe de la casa austriaca, que le permitiera tener un buen gobierno y aprovechar sus mercados, destacando el peligro que acechaba al país por la ambición de la república vecina del norte, a la que había que impedir su crecimiento político, que sólo sería posible a costa de Europa, que se vería obligada a pagarlo por su inactividad e indiferencia. A la vez, esperaba que Inglaterra apoyase el plan, invitándola con su propuesta para que se convirtiera en la protectora de México. En el colofón de su relato, el historiador concluía que el experto canciller había escuchado todo, leído por encima las cartas, ordenado contestarlas en términos generales, pero tenía asuntos más importantes que atender.[148]

Resultaba evidente advertir el *statu quo* en el que habían permanecido las gestiones de Gutiérrez de Estrada. Sin embargo, en 1854 Santa Anna se había percatado que no podría mantener indefinidamente con sus propios medios los poderes dictatoriales que ejercía, por lo que concibió la idea de instalar en el país una monarquía que, de ser posible, se llevaría adelante con un príncipe europeo, a quien apoyarían tropas del Viejo Mundo, esperando que como dicho príncipe requiriera su ayuda, por su conducto mantendría su hegemonía por serle imprescindible.

Corresponde a Paul Gaulot relatar que el 4 de octubre de 1861, un personaje a quien no se tenía la costumbre de ver en el Castillo de Miramar —en un costado de Trieste— se presentaba en sus puertas. Él decía que iba en nombre del emperador Francisco José y le había encargado —según mencionaba— una misión secreta, por lo que reclamaba fuera introducido

[148] *Ibidem*, pp. 26-29.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

ante sus altezas. Ese enviado no era otro que el conde de Rechbèrg, quien se desempeñaba como ministro de Asuntos Extranjeros, que acababa de llegar de Viena y se apresuraba a cumplir con un encargo que se le había confiado, que consistía en informar de manera muy confidencial tanto al príncipe como a la princesa, la proposición que acababa de hacer el emperador Napoleón III al gobierno austriaco, que había decidido provocar una intervención europea en México, que para que fuera durable, era necesario que en ese país agitado permanentemente por revoluciones, se impusiera un orden que le diera estabilidad, de manera que permitiera mantener con él relaciones permanentes y continuas.

Con esos objetivos, consideraba la conveniencia de apoyar el restablecimiento de una monarquía, para la cual quería asegurar por anticipado el consentimiento del príncipe que sería destinado para ese papel glorioso. Tal elección favorecía al archiduque Fernando Maximiliano, por apreciar en él sus generosas aspiraciones y las ideas verdaderamente liberales que había desarrollado durante su gobierno en el reino lombardo-veneciano.

A ello se añadía que su hermano, el emperador de Austria, Francisco José, fuera sensible a la preferencia que se le confería a su dinastía, de manera que permitiera al archiduque la plena decisión y completa libertad de aceptar o rechazar dicha propuesta.

El comentario que el mencionado autor vierte después de su relato, indica que Maximiliano no se sorprendió con el informe, pues no era la primera vez que se mencionaba la cuestión de establecer o restablecer una monarquía en México, ni era la primera ocasión en que se mencionaba su nombre para ese propósito.[149]

Para complementar el pasaje que antecede, el propio Paul Gaulot consideraba que Napoleón III se desembarazaba de una conquista que él no tendría el cuidado de conservar. Él acariciaba un antiguo pensamiento político que se desarrollaría en el curso de su relato, sin ambigüedad y sin discusión, considerando que para su apoyo había contado con preciosas colaboraciones. Entre ellas, incluía aquella interrogante en la que consideraba si el emperador Francisco José podría encontrarse dispuesto a ver la partida de su hermano, a fin de poner en la práctica un ensayo que fuera digno de su casa, para el cual resultaba evidente que en razón del temperamento del archiduque, éste había acogido las propuestas de Napoleón III y

[149] Gaulot, *op. cit*., nota 124, pp. 3-5.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

con ellas se sentía lisonjeado por las sugestiones emanadas de uno de los soberanos más poderosos de Europa, que le ofrecía una corona, lo que facilitaba apreciar sus puntos de vista y responderles afirmativamente.

Con el propósito de que no hubiera duda sobre la exposición realizada por el mencionado historiador, éste invoca una nota —fechada el 27 de septiembre de 1861— enviada por el barón de Pont —en su condición de secretario del archiduque— que a la vez le fue comunicada a Gutiérrez de Estrada, en la que se encuentra claramente revelado el importante papel que su destinatario tuvo en ese asunto, dado que en razón del contenido de ese mensaje, el agente del partido monárquico mexicano en París declaraba saber que Francia deseaba ver a un archiduque ascender al trono de México, considerando que Inglaterra aceptaría esa combinación.

En consecuencia, su destinatario requería obtener una confirmación confidencial, para que si ellas no eran rechazadas por Austria, entonces se dispondría a tomar la iniciativa y, al continuarse con lo que se había iniciado, el agente fue prevenido —por una comunicación confidencial de 7 de octubre del mismo año— que el archiduque Maximiliano, accediendo a la propuesta que le había sido hecha por su augusto hermano el emperador, no rechazaría someterse a los deseos de la nación mexicana, si ella le llamaba al trono; diciéndose en dicha carta:

> Debía entenderse con todo eso, que para poder ser aceptadas, los ofrecimientos por igual deberían necesariamente ser hechos en las condiciones propias para asegurar un exitoso acontecimiento, para garantizar el futuro y para salvaguardar la dignidad de su Alteza Imperial y de su augusta Casa. Dentro de las numerosas condiciones, existen sobre todo dos, que es importante establecer por anticipado. Ellas son, 1o. El apoyo no solamente moral sino material y eficaz de las dos grandes potencias. 2o. El voto claramente pronunciado de México.

Las condiciones mencionadas se encontraban expresamente designadas como la primera e indispensable base de todo plan serio, sobre el cual más tarde se podría entrar en negociación. Sin embargo, quedaban todavía otras pendientes de ajustarse, que nosotros nos reservamos de poner en el caso en el que el proyecto en cuestión llegue a obtener, por así decirlo, una forma más palpable.

Se terminaba anunciando que el gobierno imperial no tomaría ninguna iniciativa en esa cuestión frente a frente de la una o de la otra de las dos

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

grandes potencias marítimas y que mantendría una actitud enteramente pasiva, hasta el día en el que se le hiciera una oferta formal, basada en los dos puntos que acaban de ser indicados. "En tal caso solamente, se podrá entrar al examen profundo de semejante proyecto y fijar las condiciones de las que el emperador y Su Alteza Real e Imperial harían depender su aceptación definitiva".

A partir del 9 de octubre de 1864 —agregaba Paul Gaulot— el agente mencionado debía haber llevado esa respuesta al conocimiento del señor Thouvenel, ministro de Negocios Extranjeros, observando que al parecer, el emperador de los franceses había sido informado sobre la misma y no tardaría en actuar personalmente, para obtener la aceptación del gobierno inglés.[150]

Tenida consideración de los hechos que se relatan en los párrafos precedentes, era evidente que en la corte vienesa estaba latente el nombre de Fernando Maximiliano, hermano del emperador Francisco José y miembro de la Casa de Austria, que había gobernado con éxito la Lombardía y Venecia, que aparecía en consecuencia como el príncipe que contaba con las mejores calificaciones para poder llevar adelante los proyectos de los conservadores mexicanos.

Así, pues, a partir del 30 de octubre de 1861, Gutiérrez Estrada enviaba una primera carta a Maximiliano —que fue seguida de múltiples— en la que le ofrecía el trono de México, pidiéndole su auxilio al país que sucumbe.

Obviamente enterado de ellas, el príncipe pidió a Gutiérrez de Estrada que tratara el asunto con su suegro, que era el rey Leopoldo de Bélgica. Poco después se aceptó que en el Castillo de Miramar, su residencia, Gutiérrez de Estrada visitara a Maximiliano, con quien habló durante muchas horas tanto de la belleza del país mexicano, como de las tragedias que vivía el país y de la felicidad que daría a ese pueblo si aceptaba el trono que se le proponía.

A este respecto, el historiador José C. Valadés advierte que el archiduque quedó embelesado con las lisonjas que escuchó, así como por los colores tan sugestivos que le presentaban. Como consecuencia, dio su anuencia para que lo visitara el obispo Labastida, que obtendría la protección del Papa y de la Iglesia en la empresa para su futuro reino y el evidente entu-

[150] *Ibidem*, pp. 7-9.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

siasmo del príncipe no se limitó a ello, sino que se amplió al designársele comisionado para que actuara como su agente cerca del emperador de Francia. Tal designación le permitió que éste lo recibiera durante media hora y le diera toda la información pertinente.[151]

Debemos tomar en cuenta que obviamente, por la correspondencia que Gutiérrez de Estrada enviaba al príncipe austriaco —antes de que éste recibiera a aquél— Maximiliano había estado en correspondencia con Napoleón III, quien había querido ser el primero en estar en contacto tanto con él como con su esposa Carlota, para ofrecerles el apoyo incondicional del gobierno de Francia, para que pudieran llevar adelante su proyecto.[152]

Coincidiendo con las actividades de Gutiérrez de Estrada, se movían simultáneamente las influencias de los interesados en París y en Londres, con la intención de lograr que los gobiernos de dichas naciones rompieran sus relaciones diplomáticas con el gobierno del presidente Juárez.

De acuerdo con el relato que debemos a José María Vigil una vez que se reunió en México la llamada Junta de Notables, que había sido nombrada por la llamada regencia, se dirigió a Trieste, lugar al que llegaron el 2 de octubre de 1863 y el 3 fue recibida por el archiduque en el Castillo de Miramar, en el que Gutiérrez de Estrada pronunció el discurso de la esperanza de ver a México convertido en monarquía. Sin embargo, el discurso con el que Maximiliano respondió al ofrecimiento que se le hacía, entrañaba una desautorización de lo acordado por los llamados notables, ya que aun cuando expresó su gratitud por preferirlo, manifestaba que no podría desconocer que se debía al emperador de los franceses el proyecto para la regeneración de la patria; pero que ello no podría realizarse si careciera de una base legítima, que por consecuencia fuere perfectamente sólida, lo que exigiría que la nación toda expresara libremente su voluntad al ratificar el voto de la capital y de ese resultado dependería su aceptación del trono que se le ofrecía, así como la garantía para el imperio, del abrigo de los peligros que le amenazarían su integridad e independencia.

Cuando Hidalgo se enteró en septiembre de 1861 de los sucesos que habían tenido lugar en México en julio anterior, así como de la indignación que habían generado entre los representantes de las potencias extranjeras que estaban interviniendo en México, concluyó que la actuación de

[151] Valadés, *op. cit.*, nota 138, pp. 178-182.
[152] *Idem*.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

éstas ya sólo podía llevarse adelante por la fuerza armada y por encontrarse como huésped con los emperadores de Francia, resolvió aprovechar la ocasión.

Del relato correspondiente a la acción de Hidalgo se ocupa Conte Corti, quien indica que una vez terminada la comida, Hidalgo se acercó a la emperatriz, informando que tenía buenas nuevas para sus intereses, por favorecer los propósitos de la intervención y del imperio que venían considerando, agregando que estimaba conveniente decírselo al emperador. A continuación la emperatriz salió un momento del salón en el que se encontraban y regresó para llevar a Hidalgo al despacho de su esposo, diciéndole: "Cuente usted al emperador lo que me acaba de decir". Que éste se levantó, encendió un cigarrillo y se volvió hacia Hidalgo de quien escuchó:

> Inglaterra, del mismo modo que Francia y España, irritadas por la política de Juárez, enviarán barcos a nuestros puertos. Ahí tenemos, Majestad, la intervención inglesa que necesitábamos. Francia no procederá sola, cosa que Vuestra Majestad deseó siempre evitar. España hace tiempo que está dispuesta; el general Concha me dijo hace poco que dejó en La Habana seis mil hombres que están preparados para desembarcar en Veracruz; pero el gobierno de Madrid prefiere actuar de acuerdo con Francia y, a ser posible, con Inglaterra. Se podría pues, enviar a Veracruz la escuadra francesa, inglesa y española y desembarcar los seis mil españoles. México, ante las tres banderas unidas, reconocería todo el poder y la superioridad de esta alianza y la inmensa mayoría del país podría apoyarse sobre las potencias intervencionistas, aniquilar a los demagogos y proclamar la monarquía, que es lo único que puede salvar a la nación. Estados Unidos está sufriendo las calamidades de una guerra, no se moverá y, por otra parte, nunca se enfrentaría a las tres potencias unidas. Que se presente la bandera aliada, Sire, y yo respondo a Vuestra Majestad de que el país en masa se levantará y apoyará la bienhechora intervención.[153]

[153] Conte Corti, *op. cit.*, nota 7, pp. 76 y 77, debiendo advertir que el autor explica que la anterior conversación, así como la siguiente, está tomada de las *Notes secrètes* de Hidalgo y que aun cuando éste —en el informe que destina a Maximiliano— muestra la tendencia a destacar su participación para el establecimiento del imperio, aprecia —por los datos de otras fuentes— como muy probable que tanto la escena como su diálogo sean verídicos. El mismo autor precisa que, el señor Thouvenel era el ministro francés de Relaciones Exteriores desde el 4 de enero de 1860 hasta el 15 de octubre de 1862.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

A lo anterior, el relato agrega que Napoleón respondió:

> No he recibido todavía los telegramas del señor Thouvenel. Si Inglaterra y España están dispuestas a ir allá y los intereses de Francia lo exigen, yo también tomaré parte, pero sólo enviaré la escuadra, no tropas de desembarco, y si el país declara que quiere organizarse apoyado por las potencias europeas le tenderemos la mano. Por otra parte, como usted dice muy bien, la situación de Estados Unidos es (para esto) muy favorable.

El mismo historiador que se consulta agrega que era posible que Hidalgo creyera soñar, al anticipar que sus esperanzas estaban realizándose. Ante esa situación, respondió al emperador: "Sire, suceda lo que quiera, se lo agradeceremos sólo a Francia; permítame Vuestra Majestad la pregunta de si tiene un candidato, pues los mexicanos lo aceptarían como si lo hubiesen elegido ellos mismos".

El emperador se volvió de espaldas, encendió otro cigarrillo y respondió tranquilamente:

> No tengo ninguno.

El diálogo continuó con la participación de la emperatriz, mencionando varios nombres entre los que se escogería al príncipe que sería el futuro emperador en México. Entre ellos incluyó el del archiduque Maximiliano, pero anticipando que éste no querría, lo cual fue confirmado por el propio emperador y aun por Hidalgo. Sin embargo, después del momento de silencio que tales observaciones provocaron, la propia emperatriz exclamó:

> ¡Quién sabe! Tengo un presentimiento que me dice que aceptará.

El diálogo culmina con la aprobación de Hidalgo, al mencionar: "Lo podemos probar, yo puedo escribir a Gutiérrez de Estrada para que vaya a Viena a sondear a Su Alteza Imperial".

Al final, el relato culmina advirtiendo que el emperador hizo un movimiento indicativo que todo ello debía ser hecho por los mexicanos, que eran a quienes correspondía la iniciativa.[154]

[154] *Ibidem*, pp. 76-78.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

A lo relatado en los párrafos precedentes, el mismo historiador agrega que Hidalgo informó de la anterior conversación que tuvo con la pareja imperial francesa, tanto a Gutiérrez de Estrada como al general Almonte, quien había sido destituido por Juárez como embajador de México en París, y se manifestaba como el más acérrimo enemigo del presidente mexicano, empeñando todo su esfuerzo para dañarle y, de ser posible, derribarle de su puesto. En las actividades de éste, aun cuando sabía que Santa Anna le llevaría la delantera en las nuevas gestiones en las que estaban empeñados, esa jerarquía no le convenía, ya que su ambición lo impulsaba para convertirse no sólo en el primero sino en el único. Dicho aspecto se manifestó vivamente en las relaciones que mantuvo Hidalgo con Gutiérrez de Estrada, ya que pudo enterarse que éste había rogado al archiduque Maximiliano le nombrase su agente de confianza cerca de Napoleón, lo que entrañaba un ataque directo en contra de la posición que creía tener Hidalgo, quien creía mantenerse como el mediador de la alta diplomacia hasta ahora no descubierto, que servía a los mexicanos para comunicarse con la emperatriz.

En esas circunstancias, resultaba evidente que Hidalgo no quería compartir la gloria de la empresa, por lo que se esforzaba por impedir que los mexicanos fueran recibidos por los emperadores. Sin embargo, forzado por los factores concurrentes, se vio impelido a hacer una excepción en el caso de Almonte, que en un tiempo se creía ser el hombre mexicano de confianza del emperador, por lo que Hidalgo se creía no sólo un colaborador, sino en realidad un adversario y un competidor mal disimulado.

A la rivalidad que ya se manifestaba entre los emigrados mexicanos, contribuyó la llegada a París de Miguel Miramón, quien encontró cerradas las puertas para una entrevista con Napoleón III, acendrándose mayormente las diferencias cuando este último se enteró de los planes monárquicos que se conjugaban, por lo que encolerizado afirmó tanto en Madrid como en París que, "en México no existe ningún partido monárquico". Debe mencionarse que también se afirmaba que el general Miramón —a quien Juárez había expulsado del poder dieciocho meses antes— se hallaba entonces refugiado en París y sostenía opiniones que se encontraban en completa contradicción con las que se recibían en las Tullerías, al afirmar que en "México no existía ningún partido monárquico". Gustave Niox afirma que los emigrados mexicanos en La Habana: Haro y Tamariz, general Soto, general Miramón, recientemente llegado de Europa y padre Miranda. Santa Anna, refugiado en St. Thomas, se ocupaba también muy activa-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

mente de los eventos que se preparaban, sin embargo, mezquinas rivalidades habían sembrado la discordia entre los conservadores. Miramón se contentaba del papel secundario que se le había asignado aunque se decía que quería reconquistar el poder supremo: sus enemigos lo acusaban también de aspirar a la corona. Disgustado de verse colocado marginalmente, advertía que Márquez y los otros jefes conservadores no actuarían sino siguiendo sus inspiraciones, escribiendo a muchos de ellos con la advertencia de que la intervención no era un pretexto para invadir el país, ya que en realidad se trataba de una dominación extranjera.

El autor advierte que ese mensaje pudo ser el que determinó a muchos generales del Partido Conservador que quedaba en México y acercarse a Juárez en busca de la amnistía que se les ofrecía Sin embargo, muchos miembros del Partido Conservador monárquico se decidieron a partir con Miramón, ya que él manifestaba que mientras no pudiera ser útil, él quería impedir serles perjudicial.[155]

La escuadra francesa que llegó a Veracruz estaba mandada por el contralmirante Jurien de la Graviére y la española por el comodoro Dunlop, que participarían en las negociaciones.

El 13 de enero de 1862 los jefes de las fuerzas expedicionarias europeas tuvieron su primera conferencia. En esa ocasión acordaron dirigir al pueblo mexicano una proclama, que llevaba anticipadamente redactada el general Prim. A la vez, convinieron que a la nota colectiva, debían acompañar los ultimátum de cada uno de los tres representantes y, como un acontecimiento marginal, Hidalgo da cuenta de que mientras se desenvolvían los acontecimientos en el puerto de Veracruz, el general Miguel Miramón llegaba a él; pero los ingleses —que guardaban rencores en contra de él, por algunos de los actos de su gobierno— se opusieron a que desembarcara y no obstante las gestiones que en su favor realizaron los representantes de España y Francia, el militar conservador tuvo que regresar a La Habana.[156]

De acuerdo con la versión proporcionada por el historiador Conte Corti, Juárez se encontraba alerta de todos los movimientos que realizaban las potencias aliadas extranjeras, con la solidaridad de los grupos conservadores, lo que le había impulsado a decretar la ley que expidió el 25 de enero

[155] *Ibidem*, pp. 78, 93 y 110. Véase Schefer, Christian, *op. cit.*, nota 19, pp. 55-56 y 151.
[156] *Ibidem*, pp. 78-81.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

de 1862, para castigar con la muerte a quienes por cualquier medio apoyasen la intervención extranjera; considerando dicha conducta como constitutiva de delitos contra la nación, el orden, la paz pública y las garantías individuales, agregando que si bien los conservadores habían presenciado con reservas la aparentemente débil y ambigua conducta de los aliados extranjeros, tan pronto como habían conocido la llegada de Almonte y constatado el apoyo que le otorgaban las bayonetas francesas, empezaron a ponerse a su lado.

En consecuencia, cuando éste abandonó Veracruz el 19 de marzo, para dirigirse con un batallón francés a Tehuacán, para encontrarse en dicho lugar con el general Manuel Robles Pezuela, fue recibido por los jefes militares mexicanos, generales Leonardo Márquez, Tomás Mejía, Félix Zuloaga y otros que con sus tropas se le unieron. Sin embargo, Robles Pezuela que se dirigía a la entrevista concertada con Almonte, fue cazado a lazo en el camino por las fuerzas republicanas el día 23 del propio marzo y fusilado por la espalda acusado de traidor, considerando el mismo autor que con dicha ley, el presidente Juárez quiso hacer sentir a los mexicanos —con implacable energía— que calificaba como traidor a todo aquel que de cualquier modo ayudase a las potencias intervencionistas y, aun fue más lejos, para el caso de una invasión duradera hacer más difícil el avance de los enemigos. De ahí que dicha ley sancionaba con pena de muerte a todo aquel que de alguna manera, militar, política o económicamente, prestase cualquier género de ayuda a la intervención. De ello resultó la honda impresión que produjo en el país, combinada con el miedo y odio patriótico hacia los invasores extranjeros, al grado de propiciar que muchos conservadores se incorporaran al campo liberal.

La energía puesta por Juárez, aunada a los escarmientos que hacía, provocaron que las potencias europeas encontraran malas caras, o caras descompuestas por el miedo a las consecuencias de la posible infracción a tal decreto, evidenciando todo ello, que las cosas no eran tan sencillas como las habían presentado los emigrados en París y, como se habían empeñado en creer los emperadores franceses, que vivían con las ilusiones que les habían despertado los emigrados mexicanos.[157] La preceptiva de la mencionada ley de 25 de enero de 1862 fue la siguiente:

[157] *Ibidem*, pp. 100-101 y 125.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Artículo 1o. Entre los delitos contra la independencia y seguridad de la nación se comprenden:

I. La invasión armada, hecha al territorio de la República por extranjeros y mexicanos, o por los primeros solamente, sin que haya precedido declaración de guerra por parte de la potencia a que pertenezcan.

II. El servicio voluntario de mexicanos en las tropas extranjeras enemigas, sea cual fuere el carácter con que las acompañen.

III. La invitación hecha por mexicanos o por extranjeros residentes en la República, a los súbditos de otras potencias, para invadir el territorio nacional, o cambiar la forma de gobierno que se ha dado la República, cualquiera que sea el pretexto que se tome.

IV. Cualquiera especie de complicidad para excitar o preparar la invasión, o para favorecer su realización y éxito.

V. En caso de verificarse la invasión, contribuir de alguna manera a que en los puntos ocupados por el invasor se organice cualquier simulacro de gobierno, dando su voto, concurriendo a juntas, formando actas, aceptando empleo o comisión, sea del invasor mismo o de otras personas delegadas por éste.

2. Entre los delitos contra el derecho de gentes, cuyo castigo corresponde imponer a la nación, se comprenden:

I. La piratería y el tráfico de esclavos en las aguas de la República.

II. Los mismos delitos, aunque no sean cometidos en dichas aguas, si los reos son mexicanos, o si, caso de ser extranjeros, se consignaren legítimamente a las autoridades del país.

III. El atentar a la vida de los ministros extranjeros.

IV. Enganchar a los ciudadanos de la República, sin conocimiento y licencia del supremo gobierno, para que sirvan a otra potencia o invadir su territorio.

V. Enganchar o invitar a los ciudadanos de la República para que se unan a los extranjeros que intenten invadir o hayan invadido su territorio.

3. Entre los delitos contra la paz pública y el orden se comprenden:

I. La rebelión contra las instituciones políticas, bien se proclame su abolición o reforma.

II. La rebelión contra las autoridades legítimamente establecidas.

III. Atentar a la vida del supremo jefe de la nación o a la de los ministros de Estado.

IV. Atentar a la vida de cualquiera de los representantes de la nación en el local de sus sesiones.

V. El alzamiento sedicioso, dictando alguna providencia propia de la autoridad, o pidiendo que ésta la expida, omita, revoque o altere.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

VI. La desobediencia formal de cualquiera autoridad civil o militar a las órdenes del supremo magistrado de la nación transmitidas por los conductos que señalan las leyes y la ordenanza del ejército.

VII. Las asonadas y alborotos públicos, causados intencionalmente, con premeditación o sin ella, cuando tienen por objeto la desobediencia o el insulto a las autoridades, perpetrado por reuniones tumultuarias que intenten hacer fuerza en las personas o en los bienes de cualquiera ciudadano; vociferando injurias, introduciéndose violentamente en cualquier edificio público o particular; arrancando los bandos de los lugares en que se fijan para conocimiento del pueblo; fijando en los mismos proclamas subversivas o pasquines, que de cualquiera manera inciten a la desobediencia de alguna ley o disposición gubernativa que se haya mandado observar. Serán circunstancias agravantes, en cualquiera de los casos referidos, forzar las prisiones, portar armas o repartirlas, arengas a la multitud, tocar las campanas, y todas aquellas acciones dirigidas manifiestamente a aumentar el alboroto.

VIII. Fijar en cualquier paraje público, y distribuir y comunicar abierta o clandestinamente copia de cualquiera disposición verdadera o apócrifa que se dirija a impedir el cumplimiento de alguna orden suprema. Mandar hacer tales publicaciones y cooperar a que se verifiquen, leyendo su contenido en los lugares en que el pueblo se reúne, o vertiendo en ellos expresiones ofensivas e irrespetuosas contra las autoridades.

IX. Quebrantar el presidio, destierro o la confinación que se hubiere impuesto por autoridad legítima a los ciudadanos de la República, o el extrañamiento hecho a los que no lo fueren; así como separarse los militares sin licencia del cuartel, destino o residencia que tengan señalados por autoridad competente.

X. Abrogarse el poder supremo de la nación, el de los estados o territorios, el de los distritos, partidos y municipalidades, funcionando de propia autoridad o por comisión de la que no lo fuere legítima.

XI. La conspiración, que es el acto de unirse algunas o muchas personas, con objeto de oponerse a la obediencia de las leyes, o al cumplimiento de las órdenes de las autoridades reconocidas.

XII. Complicidad en cualesquiera de los delitos anteriores, concurriendo a su perpetración de un modo indirecto, facilitando noticias a los enemigos de la nación o del gobierno, especialmente si son empleados públicos los que las revelen; ministrando recursos a los sediciosos o al enemigo extranjero, sean de armas, víveres, dinero, bagajes, o impidiendo que las autoridades los tengan; sirviendo a los mismos enemigos de espías, correos o agentes de cualesquiera clase, cuyo objeto sea favorecer la empresa de ellos o de los invasores, o que realicen sus planes los perturbadores de la

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

tranquilidad pública esparciendo noticias falsas, alarmantes, o que debiliten el entusiasmo público, suponiendo hechos contrarios al honor de la República, o comentándolos de una manera desfavorable a los intereses de la patria.

4. Entre los delitos contra las garantías individuales se comprenden:

I. El plagio de los ciudadanos o habitantes de la República para exigirles rescate. La venta que de ellos se haga o el arrendamiento forzado de sus servicios o trabajo.

II. La violencia ejercida en las personas con objeto de apoderarse de sus bienes y derechos que constituyen legítimamente su propiedad.

III. El ataque a la misma persona a mano armada, en las ciudades o en despoblado, aunque de este ataque no resulte el apoderamiento de la persona o de sus bienes.

5. Todos los ciudadanos de la República tiene derecho de acusar ante la autoridad que establece esta ley, para juzgar los delitos que ella expresa, a los individuos que los hayan cometido.

6. La autoridad militar respectiva es la única competente para conocer de los delitos especificados en esta ley; a cuyo efecto, luego que dicha autoridad tenga conocimiento de que se ha cometido cualesquiera de ellos, bien por la fama pública, por denuncia o acusación, o por cualquiera otro motivo, procederá a instruir la correspondiente averiguación con arreglo a la Ordenanza General del Ejército, y a la Ley de 15 de septiembre de 1857 (ver de qué se trata o dispone) y la causa, cuando tenga estado, se verá en Consejo de Guerra Ordinario, sea cual fuere la categoría, empleo o comisión del procesado. En los lugares donde no hubiere comandantes militares o generales en jefe, harán sus veces los gobernadores de los estados.

7. El procedimiento hasta poner la causa en estado de defensa, quedará terminado por el fiscal dentro de sesenta horas; y en el plazo de veinticuatro, evacuada aquélla; acto continuo se mandará reunir el Consejo de Guerra.

8. Siempre que una sentencia del Consejo de Guerra ordinario sea confirmada por el comandante militar respectivo, generales en jefe o gobernadores en su caso, se ejecutará desde luego, sin ulterior recurso, y como está prevenido para el tiempo de guerra o estado de sitio.

9. En los delitos contra la nación, contra el orden, la paz pública y las garantías individuales que se han especificado en esta ley, no es admisible el recurso de indulto.

10. Los asesores militares nombrados por el supremo gobierno, asistirán necesariamente a los consejos de guerra ordinarios, como está prevenido en la Ley de 15 de septiembre de 1857, para ilustrar con su opinión a los vocales de dicho consejo. Los dictámenes que dieren a los comandantes

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

militares, generales en jefe o gobernadores, fundados legalmente, deberán ejecutarse conforme a la circular de 6 de octubre de 1860, pues como asesores necesarios, son los verdaderamente responsables por las consultas que dieren.

11. Los generales en jefe, comandantes militares o gobernadores a quienes incumba el exacto cumplimiento de esta ley, y sus asesores, serán responsables personalmente de cualquiera omisión en que incurran, por tratarse del servicio nacional.

P E N A S

12. La invasión hecha al territorio de la República de que habla la fracción 1a. del artículo 1o. de esta ley, y el servicio de mexicanos en tropas extranjeras enemigas, de que habla la fracción II, serán castigados con pena de muerte.

13. La invitación hecha para invadir el territorio, de que hablan las fracciones III y IV del artículo 1o. se castigará con pena de muerte.

14. Los capitanes de los buques que se dedican a la piratería o al comercio de esclavos, de que hablan las fracciones I y II del artículo 2o., serán castigados con pena de muerte; los demás individuos de la tripulación serán condenados a trabajos forzados por el tiempo de diez años.

15. Los que invitaren o engancharen a los ciudadanos de la República para los fines que expresan las fracciones IV y V del artículo 2o., sufrirán la pena de cinco años de presidio; si el enganche o la invitación se hiciere para invadir el territorio de la República la pena será de muerte.

16. Los que atentaren a la vida del supremo jefe de la nación, hiriéndolo de cualquier modo, o sólo amagándolo con armas, sufrirán la pena de muerte. Si el amago es sin armas y se verifica en público, la pena será de ocho años de presidio; si se verifica en actos privados, la pena será de reclusión por cuatro años.

17. Los que atentaren a la vida de los ministros de Estado y de los ministros extranjeros, con conocimiento de su categoría, sufrirán la pena de muerte si llegan a herirlos; y si sólo los amagaren con armas, la pena será de diez años de presidio: entendiéndose siempre que no hayan sido los primeros agresores, de hecho, los mismos ministros; pues en tales casos, el delito será considerado y sentenciado conforme a las leyes comunes sobre riñas.

18. El atentado contra la vida de los representantes de la nación, de que habla la fracción IV del artículo 3o., será castigado con pena de muerte, si llegare a ser herido el representante; si sólo fuere amagado con armas, la pena será de cuatro a ocho años de presidio, al arbitrio del juez: entendiéndose siempre que no haya sido el primer agresor, de hecho, el mismo repre-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

sentante, pues en tal caso el delito será considerado y sentenciado conforme a las leyes comunes sobre riñas.

19. Los delitos de que hablan las fracciones I, II y V del artículo 3o., serán castigados con pena de muerte.

20. La desobediencia formal de que habla la fracción VI del artículo 3o., será castigada con la pérdida del empleo y sueldo que obtenga el culpable, y cuatro años de trabajos forzados, siempre que por tal desobediencia no haya sobrevenido un perjuicio a la nación, si se verifica, se tomará en cuenta para aumentar la pena al arbitrio del juez.

21. Los que preparen las asonadas y alborotos públicos, de que habla la fracción VII del artículo 3o., y los que concurran a ellos en los términos expresados en dicha fracción, u otros semejantes, sufrirán la pena de diez años de presidio, o la de muerte, si concurren las circunstancias agravantes referidas al final de dicha fracción, sin perjuicio de responder con sus bienes por los daños que individualmente causaren.

22. Los que cometieren los delitos de que habla la fracción VIII del artículo 3o., sufrirán la pena de seis años de presidio.

23. A los que evaden el presidio que se les hubiere impuesto por autoridad legítima, se les duplicará la pena; y si por segunda vez reincidieren, se les impondrá la pena de muerte, así como a los extranjeros expulsados una vez del territorio nacional, volvieran a él sin permiso del gobierno supremo. Los militares que se separen del cuartel, destino o residencia que tengan señalados, sufrirán la pérdida del empleo y cuatro años de presidio.

24. Los que se arroguen el poder público de que habla la fracción X del artículo 3o., sufrirán la pena de muerte.

25. El delito de conspiración del que habla la fracción XI del artículo 3o., será castigado con pena de muerte.

26. A los que concurran a la perpetración de los delitos de que habla la fracción XII del artículo 3o., facilitando noticias a los enemigos de la nación o del gobierno, ministrando recursos a los sediciosos, o al enemigo extranjero, sean de armas, víveres, dinero, bagajes, o impidiendo que las autoridades los tengan; sirvan de espías a los enemigos, de correos, guías o agentes de cualesquiera clase, cuyo objeto sea favorecer la empresa de aquéllos, o de los invasores, sufrirán la pena de muerte. Los que esparcieren noticias falsas alarmantes, o que debilitaren el entusiasmo público, suponiendo hechos contrarios al honor de la República, o comentándolos de una manera desfavorable a los intereses de la patria, sufrirán la pena de ocho años de presidio.

27. Los que incurran en los delitos especificados en las fracciones I, II y III del artículo 4o., sufrirán la pena de muerte.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

28. Los reos que sean cogidos *in fraganti* delito, en cualquiera acción de guerra, o que hayan cometido los especificados en el artículo anterior, serán identificadas sus personas y ejecutados acto continuo.

DISPOSICIONES GENERALES

29. Los receptadores de los robos en despoblado, sufrirán la pena de muerte: serán castigados con seis años de trabajos forzados los que lo hicieren en las poblaciones.

30. Los individuos que tuvieren en su poder armas de munición, y no las hubieren entregado conforme a lo dispuesto en el decreto del día 25 del mes próximo pasado, si no las presentan dentro de los ocho días después de publicada esta ley, serán: los mexicanos, tratados como a traidores, y como tales se les impondrá pena de muerte; los extranjeros sufrirán la de diez años de presidio.

31. Los jefes y oficiales de la guardia nacional que fueron llamados al servicio en virtud de esta ley, percibirían su haber del erario federal durante el tiempo de la comisión que se les diere.

Por tanto, mando se imprima, publique y observe. Palacio Nacional de México, a 25 de enero de 1862. Benito Juárez. Al C. Manuel Doblado, ministro de Relaciones y Gobernación.[158]

Al observar los movimientos que realizaban los cuerpos militares intervencionistas, se constataba que el general Lorencez había llegado con sus tropas francesas el 4 de marzo de ese año, acompañado por el general Almonte, trayendo nuevas instrucciones tanto para Saligny como para el jefe de la flota, De la Graviére, en las que el emperador francés recomendaba una acción más enérgica, aun cuando al disponerlas, carecía de noticia sobre la concertación de los *Preliminares de La Soledad*; advirtiendo el historiador Conte Corti que al enterarse Lorencez de dicho acuerdo montó

[158] Rocha, Sóstenes; Hans, Alberto; Basch, Samuel; Salm-Salm, Princesa; Escobedo, Mariano, *El sitio de Querétaro. Seguido del Memorándum sobre el proceso del archiduque Fernando Maximiliano de Austria*, México, Porrúa, 1982, pp. 285-288. En cuanto a la publicación de la ley, véase que apareció con el número 5542 en la Colección Legislativa de Dublán y Lozano, *op. cit.*, nota 67, pp. 367-371, correspondiente al 25 de enero de 1862. Véase la misma obra de Rocha, Sóstenes, publicada bajo el título *Los principales episodios del sitio de Querétaro*, México, Secretaría de la Defensa Nacional, Dirección de Archivo Histórico Militar Mexicano, núm. 3, Taller autográfico, 1946, en el que aparecen los acontecimientos más relevantes de tal sitio, relatados por el autor en París en 1878, pp. 35-79.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

en ira, ya que establecía estipulaciones que se encontraban fuera de los planes previstos por el emperador. Coadyuvaba para ese malestar, el que Almonte no había reservado comentario alguno sobre su muy cercana relación con Napoleón III, así como de la intención que se había generado en él, para el establecimiento de una monarquía en México, con la aceptación del archiduque Fernando Maximiliano de Austria, con su confianza para ser instalado en el trono de emperador.

Estos acontecimientos fueron también relatados por Almonte al general Prim como a Wyke, quienes se hicieron los sorprendidos, aun cuando hacía mucho tiempo ya estaban informados de ello, temiendo Prim que al llegar a la capital o cerca de ella, Almonte se proclamase jefe del gobierno mexicano. A ello se añadía que en Veracruz recién habían desembarcado Almonte y sus compañeros, Juárez había solicitado a los aliados que le entregasen a aquel traidor a la patria, a lo que no parecían estar muy dispuestos a oponerse los jefes requeridos.[159]

El mismo Hidalgo daba cuenta de que ninguna de las tres potencias, cuyas fuerzas militares se encontraban en territorio nacional, habían aprobado los *Preliminares de La Soledad*; pero que reunidos en conferencia sus comisarios, comenzaron las pláticas formales el 9 de abril en Orizaba, en las que prevalecía un aparente clima de cordialidad, particularmente de parte del general Prim, que confiaba en que medios pacíficos permitirían que sus países obtuvieren la satisfacción de sus pretensiones; pero tal como lo hemos considerado líneas atrás, Almonte y otros mexicanos hicieron inesperadamente acto de presencia, lo que constituyó el lanzamiento de la manzana de la discordia, pues el representante español —con la solidaridad del comodoro Dunlop— informó que el propio Almonte le había hecho saber que se encontraba en desarrollo un proyecto que —con el apoyo de las tres potencias intervencionistas— obtendría antes de dos meses, el establecimiento de una monarquía en México.

La réplica que Prim dirigió a su interlocutor fue exponiéndole una opinión totalmente contraria a lo que le aseveraba, pues el gobierno de España

[159] Conte Corti, *op. cit.*, nota 7, pp. 123-124. Véase Schefer, Christian, *op. cit.*, nota 19, quien afirma que Napoleón III no admitió el convenio de La Soledad, ya que desde el principio había censurado la condescendencia de sus representantes, al grado de que su ansia de derrocar a Juárez le llevaba a considerar ya como inexistente su gobierno. De ahí que el acuerdo firmado normalmente, implicaba, de hecho, un reconocimiento formal, lo que provocó un notorio acceso de mal humor de parte del soberano, p. 196.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

no participaba en tales pretensiones y, por tanto, no podía contar con el apoyo que invocaba y que, por otra parte, era evidente que la República en la que se encontraban era antimonárquica, aconsejando a Almonte que se marchara.

En ese punto, Hidalgo advierte que el vicealmirante La Gravière sostuvo que él podía obrar discrecionalmente, ya que de acuerdo con lo pactado en los *Preliminares de La Soledad*, las fuerzas intervencionistas de los tres países europeos se encontraban preparadas para el evento de que no se llegara a los acuerdos que pretendían, propiciando que surgiera la duda de si los comisarios franceses tenían facultades o no, para actuar unilateralmente, de acuerdo con lo pactado en el tratado de Londres. En ello, la opinión inglesa y la española eran negativas, como también lo fue cuando se discutió si las fuerzas francesas tenían facultades para otorgar protección a los mexicanos que fueren enemigos del gobierno de Juárez. Obviamente el tono de las discusiones fue creciendo al grado que el representante inglés, el señor Wyke, aseveró que la mayoría del pueblo mexicano era favorable a su actual gobierno.[160] La réplica del comandante francés sostenía:

> La cuestión de la monarquía era puramente accidental; que lo más urgente era establecer un gobierno moral y respetado que no ahogase la expresión del país; que la existencia de una mayoría moderada era indudable; pero que callaba temiendo que los aliados eran hostiles.[161]

En las observaciones que se expresaban en relación con los acuerdos que se habían concertado con las tres potencias, con acierto se advertía que, como consecuencia de ellos, se encontraba implícito el reconocimiento de hecho del gobierno constitucional de Juárez, advirtiendo Paul Gaulot que aun cuando sus principales estipulaciones eran contrarias a la política de Francia, se veían tan ajustadas a la lógica de las cosas, que fueron firmadas por los comisarios franceses y Juárez las ratificó el 23 de febrero, pues eran felizmente razonables para todas las partes, y sobre todo para Francia, pues correspondía al espíritu de los mexicanos y preparaba una solución

[160] *Ibidem*, pp. 93-97 y en nota 1 al pie de la última página, Hidalgo advierte que al hacer tal afirmación el representante inglés, hacía patente su mala memoria, ya que en otra parte había aseverado que el gobierno mexicano era "impotente y corrupto, por lo que no veía otro remedio que la intervención extranjera".

[161] Gaulot, *op. cit*., nota 124, p. 9.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

pacífica y amistosa a las dificultades existentes, pues a pesar del desembarco y a la ocupación militar, la actitud de unos y de los otros, no había todavía llegado al punto de expresar una tajante hostilidad.[162]

No obstante los anteriores señalamientos, dentro de lo que Gaulot consideraba una desgracia, resultante de los errores que cometía el emperador francés, que pensaba que España aspiraba a la corona de México, por lo que decidió el envío de refuerzo a sus tropas, que llegaban al puerto de Veracruz en la primera semana de marzo, con el general de brigada, conde de Lorencez, a cuya disposición se encontraba un cuerpo expedicionario de cerca de cuatro mil quinientos hombres. Con ello estimularon los celos entre los aliados y provocaron que tanto Inglaterra como España reiteraran encontrarse colocados en el terreno de los tratados, con el propósito de hacer valer sus reclamaciones y protestaban contra cualquier pretensión de atentar contra la soberanía, independencia e integridad del territorio de la República.

Durante su vigencia, las fuerzas de dichas potencias ocupaban Orizaba, Córdoba y Tehuacán, estando comprometidas a retirarse inmediatamente en caso de ruptura.[163] En ese ambiente, una vez concluidas las conferencias celebradas en Orizaba, las fuerzas españolas se retiraron hacia Veracruz y en el camino se encontraron al general Lorencez que avanzaba con sus tropas con rumbo a la capital de la República, ya que al sobrevenir la ruptura, su gobierno había declarado:

> Que cada gobierno pronuncia soberanamente en todas las cuestiones en que su dignidad y sus intereses están empeñados; que no le toca investigar por qué ahora el gobierno español adopta una política de conciliación y de deferencia, cuando ninguna ofensa ha sido vengada, ningún perjuicio reparado; y que al cumplir solos la tarea comenzada en común, exigirían de México garantías serias y duraderas para el porvenir, al mismo tiempo que ayudaría al país a salir de la anarquía que le devora, en lo cual haría Francia un servicio a la civilización y a las naciones aliadas, de cuyos intereses no se apartaría en aquellas regiones.[164]

[162] *Ibidem*, pp. 43-45.
[163] *Ibidem*, pp. 43-46.
[164] *Ibidem*, p. 106.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

La respuesta emitida por el gobierno del presidente Juárez quedó definida en el manifiesto que dirigió a la nación el 12 de abril de 1862, con motivo del rompimiento de los comisarios franceses:

> Conciudadanos: En los momentos en que el gobierno de la República, fiel a las obligaciones que había contraído, preparaba la salida de sus comisarios a la ciudad de Orizaba para abrir con los representantes de las potencias aliadas las negociaciones convenidas en los *Preliminares de La Soledad*, un incidente tan imprevisto como inusitado ha venido a alejar la posibilidad del arreglo satisfactorio de las cuestiones pendientes que con afán procuraba el gobierno, esperando que triunfaran la razón, la verdad y la justicia, dispuesto a acceder a toda demanda fundada en derecho.
>
> Por los documentos que he mandado publicar, veréis que los plenipotenciarios de Gran Bretaña, Francia y España han declarado que, no habiendo podido ponerse de acuerdo sobre la interpretación que habían de dar a la *Convención de Londres* de 21 de octubre, la dan por rota para obrar separada e independientemente.
>
> Veréis también que los plenipotenciarios del emperador de los franceses, faltando de una manera inaudita al pacto solemne en que reconocieron la legitimidad del gobierno constitucional y se obligaron a tratar con él, pretenden que se dé oído a un hijo espurio de México, sujeto al juicio de los tribunales por sus delitos contra la patria; ponen en duda los hechos que pocos días ha reconocieron solemnemente, y rompen, no sólo la convención de Londres, sino también los *Preliminares de La Soledad*, faltando a sus compromisos con México, y también a los que los ligaban con Inglaterra y con España.
>
> El gobierno de México, que tiene la conciencia de su legitimidad, que se deriva de la libre y espontánea elección del pueblo; que sostiene las instituciones que la República se dio y defendió con constancia; que se encuentra investido de omnímodas facultades por la representación nacional, y que reputa como el primero de sus deberes el mantenimiento de la independencia y de la soberanía de la nación, sentiría alejada la dignidad de la República, si se rebajara hasta el grado de descender a discutir puntos que entrañan la misma soberanía y la misma independencia, a costa de tan heroicos esfuerzos conquistadas.
>
> El gobierno de la República, dispuesto siempre, y dispuesto todavía, solemnemente lo declaro, a agotar todos los medios conciliatorios honrosos de un avenimiento, en vista de la declaración de los plenipotenciarios franceses, no puede ni debe hacer otra cosa que rechazar la fuerza con la fuerza, y defender a la nación de la agresión injusta con que se la amenaza. La responsabilidad de todos los desastres que sobrevengan recaerá

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

sobre los que, sin motivo ni pretexto, han violado la fe de las convenciones internacionales.

El gobierno de la República, recordando cuál es el siglo en el que vivimos, cuáles los principios sostenidos por los pueblos civilizados, cuál es el respeto que se profesan a las nacionalidades, se complace en esperar que si queda un sentimiento de justicia en los consejos del emperador de los franceses, este soberano, que ha procedido mal informado sobre la situación de México, reprobará que se abandone la vía de las negociaciones en que habían entrado sus plenipotenciarios, y la agresión que ellos intentan contra un pueblo tan libre, tan soberano, tan independiente como los más poderosos de la Tierra. Una vez rotas las hostilidades, todos los extranjeros pacíficos residentes en el país quedarán bajo el amparo y protección de las leyes, y el gobierno excita a los mexicanos a que dispensen a todos ellos, y aun a los mismos franceses, la hospitalidad y consideraciones que siempre encontraron en México, seguros de que la autoridad obrará con energía contra los que a esas consideraciones correspondan con deslealtad, ayudando al invasor. En la guerra se observarán las reglas del derecho de gentes por el ejército y por las autoridades de la República.

En cuanto a Gran Bretaña y España, colocadas hoy en una situación que sus gobiernos no pudieron prever, México está dispuesto a cumplir sus compromisos tan luego como las circunstancias lo permitan, es decir, a arreglar por medio de negociaciones las reclamaciones pendientes, a satisfacer las fundadas en justicia, y a dar garantías suficientes para el porvenir.

Pero entretanto, el gobierno de la República, cumplirá el deber de defender su independencia, de rechazar la agresión extranjera, y acepta la lucha a que se le ha provocado, contando con el esfuerzo unánime de los mexicanos, y con que tarde o temprano triunfa la causa del buen derecho y de la justicia.

Mexicanos: el supremo magistrado de la nación, libremente elegido por vuestros sufragios, os invita a secundar sus esfuerzos en la defensa de la independencia; cuenta para ello con todos vuestros recursos, con toda vuestra sangre, y está seguro de que, siguiendo los consejos del patriotismo, podremos consolidar la obra de nuestros padres.

Espero que prefiráis todo género de infortunios y desastres, al vilipendio y al oprobio de perder la independencia, o de consentir que extraños vengan a arrebataros vuestras instituciones y a intervenir en nuestro régimen interior.

Tengamos fe en la justicia de nuestra causa; tengamos fe en nuestros propios esfuerzos, y unidos salvaremos la independencia de México, ha-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> ciendo triunfar no sólo a nuestra patria, sino los principios de respeto y de inviolabilidad de la soberanía de las naciones.
>
> Benito Juárez.[165]

En la misma fecha —12 de abril de 1862— el gobierno de la República expidió un decreto, en el que prevenía que a partir de la fecha en la que las tropas francesas iniciasen las hostilidades, se declaraban en estado de sitio todas las poblaciones que ellas ocuparan y serían castigados como traidores aquellos nacionales que permanecieran en ellas, a quienes se confiscarían sus bienes a favor del tesoro público, salvo motivo legal que fuere comprobado. Se autorizaba a los gobernadores de los estados para expedir patentes de guerrillas, discrecionalmente y según las circunstancias, así como para que dispusiesen de todas las rentas públicas. Además, se imponía la pena de muerte como traidores a quienes proporcionaran víveres, noticias, armas o que de cualquiera otro modo auxiliasen al enemigo extranjero. Por último, se prevenía a los franceses pacíficos residentes en el país, que quedaban bajo la salvaguarda de las leyes y autoridades mexicanas.

Dos días después —el 14 de abril de 1862— el general Ignacio Zaragoza expidió una circular en la que exponía los sucesos que habían acontecido en esos días, excitando al valor y patriotismo de sus fuerzas en la lucha que tenían a la vista; proclamando:

> Tengo una fe ciega en nuestro triunfo; en el de los ciudadanos sobre los esclavos; muy pronto se convencerá el usurpador del trono francés que pasó ya la época de las conquistas; vamos a poner la primera piedra del grandioso edificio que librará a Francia del vasallaje a que la han sujetado las bayonetas de un déspota.[166]

Creemos importante destacar la notable carta que enviaba el general Prim al emperador de los franceses:

> Orizaba, 17 de marzo 1862.
>
> Señor,
>
> Vuestra Majestad Imperial se ha dignado escribirme una carta autógrafa que, a causa de las palabras benévolas que ella contiene para mi persona, serán un título de honor para mi posteridad…

[165] Vigil, José María, *op. cit.*, nota 48, pp. 55 y 56.
[166] *Ibidem*, p. 56.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Sobre el terreno de las justas reclamaciones no puede haber divergencias entre los comisionados de las potencias aliadas y las habrá menos entre las tropas de Vuestra Majestad y aquellas de Su Majestad Católica. Sin embargo a la llegada a Veracruz del general Almonte, del antiguo ministro Haro, del padre Miranda y de otros emigrados mexicanos, metiendo por anticipado la idea de crear una monarquía a favor del príncipe Maximiliano de Austria, proyecto que por lo que se percibe, debe ser apoyado y sostenido por las fuerzas de Vuestra Majestad Imperial, tiende a crear una posición difícil para todos, y más difícil y todavía molesta para el general en jefe de las fuerzas españolas que, al tener instrucciones de su gobierno, basadas en la Convención de Londres y, puesto que las mismas que aquellas que se han dado por el gobierno de Vuestra Majestad a vuestro digno y noble vicealmirante La Gravière, se verían en el doloroso caso de no poder contribuir a la realización de las perspectivas de Vuestra Majestad Imperial, si tales perspectivas son realmente las de elevar al trono en ese país, para colocar ahí un archiduque de Austria.

Por lo demás yo tengo, señor, la profunda convicción que, en ese país, los hombres que poseen sentimientos monárquicos son muy poco numerosos, y es lógico que sea así, puesto que ese país jamás ha conocido la monarquía en la persona de los monarcas españoles, sino solamente de sus virreyes, que gobernaban cada uno según su buen o mal juicio y sus propias luces, y todos siguiendo las costumbres y la moda de gobernar los pueblos de aquella época ya lejana.

La monarquía, después, no ha dejado en ese país los inmensos intereses de una nobleza secular, como aquellas que ha tenido lugar en Europa, cuando, bajo los impulsos de tempestades revolucionarias, los tronos —a veces— se han derrumbado; ello no ha dejado más que intereses morales, ni nada de ello que pueda hacer desear a la generación actual el restablecimiento de la monarquía, que ella no conoce, y que nada ni nadie le ha enseñado a desearla ni a venerarla. La vecindad de Estados Unidos y el lenguaje siempre severo de esos republicanos contra la institución monárquica han contribuido con mucho a crear aquí un verdadero odio contra la monarquía. En desmembramiento del desorden y agitación constante, el establecimiento de la República, que ha tenido lugar hace más de cuarenta años, ha creado los hábitos, las costumbres y a la vez un lenguaje republicano que no será fácil de destruir.

Por estas razones y por otras, que no pueden escapar a la alta penetración de Vuestra Majestad Imperial, ella comprenderá que la inmensa generalidad de la opinión en ese país, no es y no puede ser monárquica. Si la lógica no es suficiente para demostrarlo, esa será suficientemente probada por el hecho de que después de dos meses en los que las banderas aliadas flotan sobre la plaza de Veracruz y hoy que ocupamos las ciudades importantes de

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Córdoba, Orizaba y Tehuacán, en las que no ha quedado ninguna fuerza mexicana, ni otra autoridad más que la autoridad civil, ni los conservadores, ni los partidarios de la monarquía han hecho la menor demostración que por sí misma pudiera hacer ver a los aliados que esos partidarios existen.

Lejos de mí, señor, el suponer también que el poderío de Vuestra Majestad Imperial no fuere suficiente para elevar en México un trono para la casa de Austria. Vuestra Majestad dirige los destinos de una gran nación, rica en hombres inteligentes y valerosos; rica en recursos, y que manifiesta su entusiasmo todas las veces que se trata de secundar los designios de vuestra Majestad Imperial. Será fácil a Vuestra Majestad conducir al príncipe Maximiliano a la capital y coronarlo rey; pero ese rey no encontrará en el país otro apoyo más que aquel de los jefes conservadores, que sueñan en establecer la monarquía cuando ellos estén en el poder, y que sueñan mientras también hoy en día se encuentran dispersos, vencidos y emigrados.

Algunos hombres ricos también admitirán un monarca extranjero que llegara sostenido por los soldados de Vuestra Majestad, pero ese monarca no tendrá nada que lo sostenga el día en que dicho apoyo le falte, y él caerá del trono levantado por Vuestra Majestad como cayeron los otros poderosos de la Tierra el día en el que el manto imperial de Vuestra Majestad cese de cubrirlos y de defenderlos. Yo sé bien que Vuestra Majestad Imperial movido por su alto sentimiento de justicia, no querrá forzar a ese país a cambiar las instituciones de una manera tan radical, si el país no lo desea y el mismo no lo demanda. Pero los jefes del Partido Conservador, desembarcados en Veracruz, dicen que será suficiente consultar a las clases altas de la sociedad, sin dirigirse a las otras, y que eso agitará los espíritus e inspirará el temor para que no se violente la voluntad nacional.

La tropa inglesa, que debía venir a Orizaba y que había preparado sus medios de transporte, se han rembarcado desde que ella ha sabido que llegará un gran número de tropas francesas, las que se han estipulado en la Convención. Vuestra Majestad apreciará la importancia de esta retirada.

Yo pido mil perdones a Vuestra Majestad Imperial por haber osado someter a su atención una carta tan larga; sin embargo he creído que la verdadera manera de responder dignamente a las bondades de Vuestra Majestad para conmigo, es diciéndole la verdad y toda la verdad sobre la situación política de este país tal como la comprendo. Al hacerlo, yo habré no solamente cumplido un deber, sino obedecer también al grande, noble y respetuoso apego que experimento por la persona de Vuestra Majestad Imperial.

Conde de Reus. General Prim.[167]

[167] Gaulot, *op. cit*., nota 124, pp. 46-49.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

El mismo historiador Paul Gaulot consideraba que los términos de la anterior misiva expresaban sinceramente el pensamiento del general Prim, que se encontraba plenamente de acuerdo con los hechos, confirmando lo que el ministro mexicano De la Fuente, había escrito al señor Thouvenel, que era el ministro de Asuntos extranjeros de Francia, al pedirle sus pasaportes

> México no es tan débil como la España bajo Napoleón I. México podrá ser conquistado; pero jamás sometido; no será conquistado sin haber dado pruebas del valor y de las virtudes que se le niegan. Después de haber sacudido la dominación monárquica de la España, dominación secular y profundamente enraizada, México, que tampoco desea su liberador por rey, México que acaba de salir victorioso de una revolución contra los restos de una oligarquía que gravitaba sobre su democracia, no aceptará jamás, a ningún precio, una monarquía extranjera. Esa monarquía, muy difícil de crear, será todavía más que difícil de mantener. Semejante empresa, ruinosa y terrible para nosotros, será aún más desventajosa para sus promotores. México es débil, sin duda, en comparación con las potencias que invaden su suelo; pero él posee la consciencia de sus derechos ultrajados, el patriotismo que multiplicará sus esfuerzos y la elevada convicción de que al sostener con honor esta lucha mortal, ello le concederá preservar el bello continente de Cristóbal Colón del cataclismo con el que se le amenaza.[168]

El mismo cronista francés que hemos considerado en los párrafos precedentes, nos permite conocer un llamado ignorado, que los soldados mexicanos enviaron a los miembros del ejército francés, cuando éstos avanzaban acercándose a la ciudad de Puebla, al considerar que por su contenido y estilo, al menos en parte debía conocerse

> A vosotros, soldados de Francia, a vosotros, hijos del pueblo más simpático del mundo, de esa nación grande y civilizadora, que por su inteligencia, su amor a la libertad y sus tendencias humanitarias, ha hecho temblar en otros tiempos a todos los déspotas y a todas las monarquías de Europa; a vosotros, les decimos que por mil razones, deberían ser nuestros mejores amigos, nosotros, los soldados de México, venimos en este instante solemne que debe preceder nuestro choque en el campo del honor, se expliquen

[168] *Ibidem*, pp. 49-50. Véase el mismo texto en *L'expédition du Mexique (1861-1867). D'après les documents et souvenirs de Ernest Louet*, París, Société d'éditions littéraires et artistiques, 1906, ts. I y II, pp. 51 y 52.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> como han sido engañados y os podáis hacer comprender la justicia de una causa en nombre de la cual nosotros estamos obligados a responder vuestra agresión…
>
> Que eso sea pues como víctimas, que eso sea como sacrificadores, nos defenderemos dignamente, estad persuadidos, la tierra tres veces santa que nos ha donado el día.

Gaulot comenta que el último párrafo del manifiesto señalado, termina con una fuerte y bella expresión retórica en la que se encuentra una invocación de Lamartine, considerando que ese llamado no constituye el síntoma de un país sobre el cual los diplomáticos pudieran apoyarse, como aquellos a los que en alguna ocasión pero en otra parte lo hicieron, engañados de la manera más grosera, pues ya el mismo general Santa Anna, al estar viendo pasar los primeros efectivos del desembarque poco numerosos, desprovistos de medios de transporte, sin provisiones, mal organizados, no tuvo empacho de testimoniar el asombro que le tentaba el portar semejante equipaje para una expedición al interior

> Esto es lo que los europeos se imaginan que los mexicanos todavía están armados con flechas y con cacerolas para proteger la cabeza.[169]

VII. La batalla del 5 de mayo

No obstante todas las circunstancias que como resistencia se levantaban en contra de la marcha del ejército francés, para iniciar la campaña militar que tenían a la vista, el cronista Gaulot advertía que el general Zaragoza, al mando de doce mil hombres, se aprestaba a defender vigorosamente Puebla, la ciudad más importante del país —después de la capital— situada en la ruta hacia ella y, en razón de conocer admirablemente el país, escogió para infligir su primera derrota a los intervencionistas, una posición que era admirable: las cumbres de Acultzingo, para cuyo ascenso se requiere tomar un angosto cordón que sirve de pasaje, con 38 curvas que se encuentran sobre un costado cortado ásperamente al pie de una altura de alrededor ochocientos metros, en las que se coloca con cuatro mil hombres de infantería, doscientos de caballería y dieciocho piezas de montaña, con los

[169] *Ibidem*, pp. 58 y 59.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

que anhelaba aplastar desde las alturas, al débil cuerpo francés, y la cosa no parecía muy difícil.

Después de que se dieron cuenta de la presencia del enemigo, sus soldados ocultos en los pliegues del terreno, tranquilizados por la idea de que el punto era inexpugnable, los recibieron con un fuego nutrido, que caía sobre los franceses, que se encontraban expuestos tal como si estuvieran colocados al fondo de un embudo en el que quedaban expuestos a los disparos de los fusiles que provenían de las alturas.

Ante tal situación que era grave, puesto que la única manera de salir, era subiendo a la fuerza, le obligó al general Lorencez a poner en acción la intrepidez, audacia y bravura de sus soldados, que bien entrenados por sus jefes, tenían que abordar tal empresa y hacer el resto. De ahí que calmados en medio de los proyectiles, el general dio la orden a los cazadores para escalar sobre la derecha las pendientes de la montaña; mientras que el 2o. de zuavos escalaba por la izquierda, para girar la posición, de manera que el 99o. de línea y los fusileros de la marina atacaban de frente mientras tanto la fusilería empezaba a crepitar sobre las alturas.

Era necesaria toda la destreza, todo el valor y toda la energía de los soldados franceses para lograr tal ascensión considerada casi como un imposible. Pero nada se les resistió ante su impulso y, cuatro horas después del mediodía, el enemigo se encontraba completamente derrotado, y en la noche el general Lorencez acampaba con el 99o. de línea en el Puente Colorado, más allá de ese paso que de ahí en adelante detendría su marcha.[170]

Al hacer referencia el historiador mexicano Manuel Rivera Cambas a la acción militar tenida en las cumbres de Acultzingo —considerada en las líneas precedentes— testimonia que la encumbrada población es pequeña, situada al pie de las montañas que se necesitan cruzar, para pasar de Orizaba con rumbo a Puebla y que esa ruta que se encontraba dentro de los planes de Lorencez, sería empleada por los soldados franceses, anticipando que en ella encontraría débil resistencia, dado que para explorarla envió miembros de los Cazadores de África; pero que la sorpresa que éstos experimentaron fue encontrarse con baterías enemigas colocadas en alturas que parecían inaccesibles, en las que se encontraban soldados de la república con modernas armas cuyo alcance los dejó desconcertados. Que dicha acción

[170] *Ibidem*, pp. 60 y 61.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

obligó a los Cazadores a subir en línea recta, parapetándose tras las peñas y avanzando cautelosamente por las veredas existentes, al grado de que tardaron cuatro horas en llegar a la cima.

Al calificar la acción antes considerada, Rivera Cambas aprecia que la misma fue la primera en la que las armas nacionales se enfrentaron con las invasoras, aseverando que dentro del esquema táctico que se había trazado el general Ignacio Zaragoza, no pretendía librar en ese lugar una batalla en forma, dado que se habían mermado los elementos que integraban el Ejército de Oriente, desde antes de que se concertaran los *Preliminares de La Soledad*; así como porque muchos de los integrantes habían sido distribuidos hacia la Ciudad de México, otros concentrados en Atlixco y habían perdido más de la mitad de los que pertenecían a la división de Oaxaca, bajo los escombros de la colecturía de San Andrés Chalchicomula. Al tener en cuenta esas circunstancias, el relato explica que Zaragoza colocó cerca de dos mil hombres en el paso de dichas cumbres, con el propósito de evidenciar al invasor, que no le permitirían pasar sin combatir, al grado de obligarlos a entender que solamente a sangre y fuego podrían llevar adelante sus pretensiones. Con tal motivo, resultó que los franceses perdieron muchos elementos.[171]

El mismo historiador afirma que se realizaba el avance de cinco mil hombres de las tropas francesas hacia Puebla, con pertrechos calculados para más de treinta días, las que el 4 de mayo de 1862, se encontraban en el pueblo de Amozoc —casi desierto— distante apenas a cuatro leguas de dicha ciudad, advirtiendo que ya estaba presente la estación en la que se precipitan grandes aguaceros que propiciaban el desbordamiento de los ríos. Agregó que en dicha plaza se celebró la consulta estratégica convocada por las fuerzas francesas —Lorencez y su consejo de guerra— con vista de una carta topográfica evaluada para diseñar el plan de ataque sobre la repetida ciudad de Puebla, teniendo presente la significación militar que poseía el fuerte de Guadalupe —situado por el norte de la ciudad— con las ventajas que aportaría su posesión.

Se recomendaba actuar con osadía para que mediante un asalto audaz a dicho lugar, se lograra la victoria sin mayor compromiso para el ejército atacante, que contaba con seis mil hombres y dieciséis cañones, que no les permitían diseñar un sitio. Que al aprobarse esa estrategia, se re-

[171] Rivera Cambas, *op. cit*., nota 71, pp. 691-693.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

solvió que al día siguiente que era el cinco de mayo, avanzarían los soldados franceses y asaltarían el fuerte, confiando que al entrar a la repetida ciudad, serían recibidos como libertadores, entre ovaciones saturadas de flores y fiestas.

Dentro de los mismos cálculos de los presuntos atacantes, anticipaban que los fosos colocados alrededor del fuerte habían sido cegados, que la muralla era débil y que las tropas republicanas sólo presentarían una apariencia de defensa. De ahí que al despedirse de sus oficiales, el jefe francés les advirtió:

> Señores, mañana en el cerro de Guadalupe.

Una vez que la luz del amanecer se hizo presente, las tropas francesas iniciaron su avance, en cuyo frente marchaban los exploradores de los Cazadores de África, seguidos por los batallones y la artillería. Están colocados seis mil franceses frente a la llanura en la que se encuentra la ciudad de Puebla. Son las nueve horas y los franceses avanzan; el comandante ordena hacer alto para tomar café, lo que se aprovecha para practicar un reconocimiento del terreno y apreciar la posición precisa del fuerte. La quietud se interrumpe por un cañonazo que se desprende del cerro de Guadalupe, que el jefe francés aprecia como el inicio del combate. Para ello pone en marcha tres experimentadas columnas de soldados con sus correspondientes baterías, reservando cuatro batallones disponibles. Al atravesar la llanura, los cañones republicanos dirigen sus obuses entre las líneas atacantes. Alrededor de las once horas, la artillería francesa se encontraba colocada sobre la derecha para atacar el fuerte, pero recibieron una gruesa andanada de obuses, lanzados por los defensores, lo que obligó a la artillería francesa a retroceder hasta dos mil doscientos metros distantes del fuerte de Guadalupe, de lo que resultó que el alcance de sus disparos careciera de eficacia por la longitud que hubieran requerido, advirtiendo los franceses que cuando esperaban una pausa en el fuego, éste se redoblaba.

Ante esa circunstancia, el general en jefe francés ordena a sus tropas que avancen, pero la ondulante disposición del terreno propicia que se pierda de vista el objetivo del invasor, ya que requería encontrarse colocado a dos mil metros de distancia. Ese factor propició que el cañoneo francés, mantenido durante noventa minutos, resultara ineficaz, por lo que entonces su jefe resolvió depositar su victoria en la intrepidez de su infantería, que dividida en dos columnas recibe la orden de asaltar el fuerte.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

En el fragor de la batalla llegan los soldados franceses al pie del cerro de Guadalupe que se encuentra defendido por mil quinientos hombres. Su artillería resulta muy eficaz y cuando los asaltantes llegaban hasta cincuenta metros del fuerte, recibieron la lluvia de balas disparada desde la ciudad sobre su flanco izquierdo, que se encontraba totalmente descubierto. Ante esa situación, dos compañías de Cazadores calaron bayoneta y avanzando sobre la ciudad, a la que algunos lograron entrar efímeramente, dado que tuvieron que retroceder.

A partir de las doce horas la lucha era encarnizada, pues cuando las columnas atacantes se acercaban al fuerte, la defensa se acrecentaba y del fuerte vomitaba metralla, resultando que los esfuerzos de los invasores se estrellaban ante la decisión de los defensores, comandados por los generales Negrete y Berriozábal. En el momento culminante de la acción se desató una violenta tempestad, acompañada de granizo y torrentes de agua, que propició el fin del combate.

El historiador culmina su relato advirtiendo que aquellos invasores que habían logrado traspasar el foso, resultaron despedazados, las columnas atacantes se estrellaron contra el fuerte, resultando vanos los toques de los clarines y tambores que ordenaban las cargas, ya que sus soldados se veían obligados a batirse en retirada. Se había presentado el fantasma de la derrota, percibiéndose tenuemente el toque de retirada que al iniciarse reciben el saludo de la metralla de las baterías sacadas del fuerte, para disparar a campo raso. Eran ya las cuatro de la tarde.

Las acciones se habían mantenido cuatro horas dejando quince oficiales muertos, diecinueve heridos, uno desaparecido, treinta y cinco soldados muertos, ciento veintisiete prisioneros y doscientos ochenta y cinco heridos; total: cuatrocientos ochenta y dos. Los defensores tienen ochenta y tres muertos, ciento treinta y dos heridos y doce dispersos.

Al culminar la batalla, los restos de los invasores derrotados quedaron con sus tiendas levantadas frente a la ciudad, esperando volver a atacar al día siguiente por otro punto. Sin embargo, los llamados a dictaminar la estrategia a seguir, opinaron que no era razonable intentar otro ataque, que gastaría sus municiones y aumentaría el número de bajas que propiciarían la completa derrota. Ante tal eventualidad, quedaba la alternativa a las fuerzas republicanas de atacar a los invasores que mantenían sus fuerzas frente a la ciudad, con la posible expectativa de atraerlas a la llanura. Ante tal posibilidad correspondió al general Zaragoza la decisión de no exponer a sus tropas a comprometer el éxito que habían logrado; sin dejar de consi-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

derar que los franceses pudieran recibir refuerzos de los reaccionarios que mandaban Márquez y Zuloaga. Así, al transcurrir el tercer día el comandante francés dio la orden de levantar el campo.[172]

Manuel Rivera Cambas da cuenta tanto del parte oficial que sobre el campo dio el general Zaragoza, como el más amplio que el mismo jefe republicano rindió cinco días después de la batalla:

> En el primero de ellos señala que las fuerzas que se encontraban a sus órdenes eran: ochocientos hombres con una batería de batalla y dos de montaña que guarnecían la plaza; mil cien y dos baterías cubrían los cerros de Guadalupe y Loreto; tres mil quinientos cincuenta con una batería de batalla, formando cuatro columnas de las que tres eran infantería y una de caballería, listas para librar acción campal al oriente de la ciudad, atrayendo a los franceses al punto escogido por medio de un cuerpo de infantería dotado con dos piezas de montaña. Este plan no se verificó, pues moviendo el jefe francés una fuerza sobre su izquierda, lanzó la columna que cayera sobre los cerros. Las ochocientas mochilas que quedaron abandonadas en el campo el día cinco, fueron distribuidas entre los soldados de la guarnición de Puebla; algunas contenía cruces de Crimea, Magenta y Solferino; los fusiles recogidos sirvieron para armar en esa misma ciudad a voluntarios de la guardia nacional. Pasaban de cien los prisioneros pertenecientes a los cuerpos de zuavos, Cazadores de Vinncennes y de África.

Parte oficial rendido por el general Ignacio Zaragoza al ministro de la Guerra, cinco días después de la batalla.

> Cuerpo de Ejército de Oriente. General en jefe. Después de mi movimiento retrógrado que emprendí desde las cumbres de Acultzingo, llegué a la ciudad el día 3 del presente según tuve el honor de dar parte a usted. El enemigo me seguía a distancia de una jornada pequeña, y habiendo dejado a retaguardia de aquél la segunda brigada de caballería compuesta de poco más de 300 hombres, para que en lo posible lo hostilizara, me situé como llevo dicho, en Puebla. En el acto di mis órdenes para poner en un regular estado de defensa los cerros de Guadalupe y Loreto, haciendo activar la fortificación de la plaza, que hasta entonces estaba descuidada.
>
> Al amanecer del día 4 ordené al distinguido general, Miguel Negrete, que con la 2a. División de su mando, compuesta de 1,200 hombres, lista

[172] *Ibidem*, pp. 704-716.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

para combatir, ocupara los expresados cerros de Loreto y Guadalupe, los cuales fueron artillados con dos baterías de batalla y montaña. El mismo día 4 hice formar de las brigadas de Berriozábal, Díaz y Lamadrid, tres columnas de ataque, compuestas, la primera de 1,082 hombres; la segunda de 1,000 y la última de 1,020, toda infantería, y además una columna de caballería con 550 caballos que mandaba el ciudadano general Antonio Álvarez, designado para su dotación con una batería de batalla. Estas fuerzas estuvieron formadas en la plaza de San José hasta las doce del día, a cuya hora se acuartelaron. El enemigo pernoctó en Amozoc.

A las cinco de la mañana del memorable día 5 de mayo, aquellas fuerzas marchaban a la línea de batalla que había yo determinado, y verá usted marcada en el croquis adjunto; ordené al ciudadano comandante general de artillería, coronel Zeferino Rodríguez, que la artillería sobrante la colocara en la fortificación de la plaza, poniéndola a disposición del ciudadano comandante militar del estado, general Santiago Tapia.

A las diez de la mañana se avistó el enemigo, y después del tiempo muy preciso para acampar, desprendió sus columnas de ataque, una hacia el cerro de Guadalupe, compuesta como de 4,000 hombres con dos baterías y otra pequeña de 1,000 amagando nuestro frente. Este ataque que no había previsto, aunque conocía la audacia del ejército francés, me hizo cambiar mi plan de maniobras y formar el de defensa, mandando en consecuencia que la brigada Berriozábal a paso veloz, reforzara a Loreto y Guadalupe, y que el cuerpo de Carabineros a caballo fuera a ocupar la izquierda de aquéllos para que la cargara en el momento oportuno. Poco después mandé al batallón Reforma, de la brigada Lamadrid para auxiliar los cerros que cada vez más se comprometían en su resistencia. Al batallón de Zapadores, de la misma brigada, le ordené marcharse a ocupar un barrio que está casi a la falda del cerro, y llegó tan oportunamente que evitó la subida de una columna que por allí se dirigía al mismo cerro, trabando combates casi personales. Tres cargas bruscas ejecutaron los franceses y en las tres fueron rechazados con valor y dignidad; la caballería situada a la izquierda de Loreto, aprovechando la primera oportunidad, cargó bizarramente, lo que les evitó reorganizarse para nueva carga.

Cuando el combate del cerro estaba más empeñado, tenía lugar otro no menos reñido en la llanura que formaba mi frente.

El ciudadano general Díaz, con dos cuerpos de su brigada, uno de Lamadrid con dos piezas de batalla, y el resto de la de Álvarez, contuvieron y rechazaron a la columna enemiga , que también con arrojo marchaba sobre nuestras posiciones; ella se replegó hacia la hacienda de San José, donde también lo habían verificado los rechazados del cerro, que ya de nuevo organizados se preparaban únicamente a defenderse, pues hasta ha-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

bían claraboyado las fincas; pero yo no podía atacarlos, porque derrotados como estaban, tenían más fuerza numérica que la mía; por tanto mandé hacer alto al ciudadano general Díaz que con empeño y bizarría los siguió, y me limité a conservar una posición amenazante.

Ambas fuerzas beligerantes estuvieron a la vista hasta las siete de la noche, que emprendieron los contrarios su retirada a su campamento de la hacienda de los Álamos, verificándolo poco después la nuestra a su línea.

La noche se pasó en levantar el campo, del cual se recogieron muchos muertos y heridos del enemigo, y cuya operación duró todo el día siguiente; y aunque no puedo decir el número exacto de pérdidas de aquél, sí aseguro que pasó de mil hombres entre muertos y heridos y ocho o diez prisioneros.

Por demás me parece recordar a usted el comportamiento de mis valientes compañeros; el hecho glorioso que acaba de tener lugar, patentiza su brío y por sí solo los recomienda.

El ejército francés se ha batido con mucha bizarría: su general en jefe se ha portado con torpeza en el ataque.

Las armas nacionales, ciudadano ministro, se han cubierto de gloria, y por ello felicito al Primer Magistrado de la República por el digno conducto de usted, en el concepto de que puedo afirmar con orgullo, que ni un solo momento volvió la espalda al enemigo el ejército mexicano, durante la larga lucha que sostuvo.

Indicaré a usted por último, que al mismo tiempo de estar preparando la defensa del honor nacional, tuve necesidad de mandar a las brigadas O'Horán y Carvajal, a batir a los facciosos que en número considerable se hallaban en Atlixco y Matamoros, cuya circunstancia acaso libró al enemigo extranjero de una derrota completa, y al pequeño cuerpo del Ejército de Oriente, de una victoria que habría inmortalizado su nombre.

Al rendir el parte de la gloriosa jornada del 5 de este mes, adjunto el expediente respectivo en que constan los pormenores y detalles expresados por los jefes que a ella concurrieron.

Libertad y Reforma. Cuartel general en Puebla, a 9 de mayo de 1862. I. Zaragoza. Ciudadano ministro de la Guerra. México.

Si comparamos el relato vertido en las páginas precedentes sobre la memorable batalla del cinco de mayo, con aquel otro que sobre el mismo hecho expone Paul Gaulot, encontramos exactitud en su contenido, incluida la hora de reposo que tomaron las fuerzas atacantes para beber café, transcribiendo el parte principal rendido por el general Ignacio Zaragoza, en el cual encuentra la dimensión inesperada del triunfo de las armas repu-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

blicanas y aprecia que el propio Zaragoza duplicó las cifras del ejército francés, a la vez que disminuye la dimensión de las fuerzas bajo sus órdenes, considerando que ellos eran errores naturales y, a la vez, excusables; resaltando —el historiador francés— que no existía cobardía en los soldados mexicanos, pues había sido suficiente que fueran bien conducidos y dirigidos, ya que no les faltaba coraje ni valor, de los que darían muestras en más de una ocasión en los años que seguirían.

Culmina sus observaciones el historiador, considerando que el juicio que expresa Zaragoza sobre el general Lorencez es severo, pero que puede ser justo. Sin embargo, para justificar a su compatriota, asume el supuesto de que dicho jefe hubiere tomado las mejores disposiciones y que rehusara en su ataque, el apoderarse a la fuerza de Puebla. De ahí se pregunta, ¿si ello habría mejorado la situación? Pues aparte del prestigio de los ejércitos que sería grande en lugar de débil, ¿qué le anunciaba el futuro al pequeño cuerpo expedicionario perdido en esa gran ciudad, alejada de Orizaba, más lejana todavía de Veracruz e impotente por los pocos hombres que le componían, para mantener vínculos con la flota?

En cambio, las tropas mexicanas, reunidas a cierta distancia y reforzadas por los diversos cuerpos de los generales liberales, estarían constantemente hostigando a los vencedores de una ocasión y temprano o tarde darían cuenta de un puñado de hombres aislados en país enemigo.

En consecuencia, no había que hacerse ilusiones, pues si las tropas francesas no estaban destinadas más que a servir de espantapájaros a los partidarios del gobierno juarista y si su marcha hasta México debía encontrar la adhesión —casi unánime— de la población, ellas eran suficientemente numerosas para tal oficio. Es sobre este aspecto que el gobierno francés había actuado, y es la misma convicción con la que el general Lorencez había marchado hacia el frente.

Así, al momento que encuentra resistencias, no se trata de una demostración militar si no de una verdadera campaña y ello no es posible con siete mil soldados, que en todo y por todo, se pudiera esperar derrotaran a fuerzas capaces de crecer hasta más de sesenta mil hombres y, someter con ellas a un país con una extensión cinco o seis veces mayor que la de Francia.

En consecuencia, la verdad surge bruscamente y las ilusiones se acogen en el corazón de los más confiados. Ello indica que el gobierno francés jamás había sabido la verdad, o al menos, no había querido verla, limitándose las más de las veces a los dichos de su ministro Saligny, que atender con seriedad aquellos del general Prim o del almirante Jurien de la Gravière.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Al lado de ello, el mismo historiador francés advierte que, el general Lorencez había sido notoriamente engañado por Dubois de Saligny; atribuyendo a que el error en el que éste se encontraba, no podía limitarse sólo al espíritu de la población, sino también sobre el valor del ejército mexicano. Las esperanzas del ministro francés —que descendían de lo más alto— le habían hecho arraigar la idea de ser *el amo de México*. De ahí que el disgusto que experimentaba el jefe de las fuerzas militares, se manifestaba a su regreso a Orizaba, al incorporar en la orden del día el siguiente mensaje:

> Vuestra marcha sobre México ha estado detenida por los obstáculos materiales que debían encontrarse lejos de vuestra atención, de acuerdo con los informes que nos habían sido dados; repitiéndosenos más de cien veces que la ciudad de Puebla nos llamaba con todos sus votos y que la población se presentaría ante nosotros para cubrirnos de flores.
>
> Es con la confianza inspirada por los anuncios de esas certezas, que nosotros nos hemos presentado ante Puebla. Dicha ciudad se encontraba erizada por barricadas y dominada por una fortaleza en la cual se habían acumulado los medios de defensa. Nuestra artillería de campaña resultó insuficiente para abrir brecha en las murallas; pero confiando en vuestra intrepidez, ustedes sin meditarlo, se han lanzado sobre las fortificaciones defendidas por la artillería y por un triple cuerpo de mosquetería.
>
> Soldados y marinos, el cinco de mayo ustedes han dado prueba de un valor heroico…

En medio de la atmósfera que prevalecía, el mismo Paul Gaulot advertía que el general Zaragoza se imaginaba que el jefe militar francés y los soldados bajo sus órdenes, se encontraban completamente desmoralizados por el fracaso de la expedición, e invocando las contrariedades que habían surgido entre él y Saligny, lo invitaba a evacuar el país al proponerle una capitulación:

> Yo he llegado a creer que usted y los jefes y oficiales de la división bajo vuestro mando, habéis enviado al emperador una protesta contra la conducta del ministro Saligny, que os ha envuelto, al engañarlo, en una expedición contra un pueblo que hasta ahora había sido el mejor amigo del pueblo francés. Esta circunstancia y el conocimiento de la situación difícil en la cual se encuentra el ejército francés, con el deseo de procurarle una retirada honorable me he decidido a proponerle una capitulación cuya base principal será la evacuación del territorio de la República en un tiempo conveniente.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> Yo pienso que mi gobierno no reprobará este nuevo llamado a la paz, puesto que, sin rebasar mis atribuciones, yo puedo evitar el derramamiento de sangre de los hijos de las dos naciones, que el error y la intriga han podido lograr que nos consideremos como enemigos y, este pensamiento ha sido el del gabinete constitucional después del comienzo de la invasión.
>
> Si usted acepta esta oferta, hecha a la parte de los franceses que vienen de buena fe, yo habré cumplido mi deber en el punto de vista de la humanidad, y procederé al cumplimiento de las órdenes que he recibido, la responsabilidad que podrá sobrevenir gravitando entonces únicamente sobre quienes se obstinarán en una empresa condenada por la razón y la justicia.

El posible disgusto que Saligny haya provocado en Lorencez no se trasluce en la respuesta vertida por el jefe militar a la anterior comunicación:

> El general comandante en jefe de las tropas francesas en México no se encuentra revestido de los poderes políticos que su gobierno ha conferido plenamente al señor de Saligny, y le resulta imposible entrar en las negociaciones que le son propuestas por el señor general Zaragoza. El ministro de Francia es el único calificado para recibir las propuestas de esa naturaleza.[173]

Con el propósito de no desatender el análisis de los acontecimientos militares que se dieron en la jornada del 5 de mayo, el propio historiador

[173] Gaulot, Paul, *op. cit.*, nota 124, pp. 70-74. Como un refrendo del criterio implícito, Francisco Bulnes da cuenta del mensaje que desde Orizaba, el 8 de julio de 1862, el general francés Félix Douay enviaba a su hermano Abel —militar de su mismo rango— en el que afirmaba: "verdaderamente la presencia del conde de Lorencez a la cabeza de un ejército es una mistificación bien cruel para tal ejército; Lorencez es de una impericia incalificable y la indignación es unánime y profunda. Se debería enviarlo, no ante un Consejo de guerra, sino ante un Consejo de Salud. Su conducta en Puebla y la de su ilustre jefe de estado mayor, son objeto de las más vivas acusaciones. El grito general es *Dios proteja a Francia y nos libre de las gentes que lanzan columnas con grandes miras*", *op. cit.*, nota 44, p. 121. Véase la referencia del número de hombres que participaron en la lucha en Puebla el 5 de mayo de 1862, ya que Niox señala que el general Lorencez tenía el cuerpo expedicionario efectivo compuesto por 7,300 hombres; advirtiendo que el general Zaragoza había distribuido 12,000 hombres. Confirma que estando decidido definitivamente el ataque al fuerte de Guadalupe, las tropas francesas colocadas a tres kilómetros de la ciudad, tomaban el café. Que después de una hora y cuarto de cañoneo, la artillería francesa había disparado mil cañonazos, con el empleo de la mitad de sus municiones y las defensas de los enemigos no habían resentido ningún daño. De ahí que el jefe francés decidió lanzar un ataque de viva fuerza expidiendo la señal del asalto; pero en ese momento la caballería mexicana salida de Puebla detrás del Fuerte de Loreto cargaba contra aquellas tropas y las obligaba a detenerse. *Op. cit.*, nota 120, pp. 162-166.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Paul Gaulot escribía que al conocerse con sorpresa el fracaso de las tropas francesas para entrar triunfalmente a Puebla, provocaron una considerable sorpresa en Europa, a la vez que una profunda emoción en Francia.

Desde luego que recurre a reflexionar sobre las posibles excusas de la derrota, provenientes de las aparentes justificaciones del pequeño número de los soldados compatriotas, como a las dificultades de todo género que tiene que enfrentar una expedición tan lejana, les ha dejado estupefactos al encontrar la magnitud de una resistencia, de un pueblo del que se complacían en considerar sin fuerza y sin ejército, a la vez que carente de la cohesión que requiere una nación organizada y que, a partir de que Europa ha tenido otras sorpresas del mismo género, ella se ha hecho un poco a la idea de que se encuentran por todas partes hombres como ocurrió al ejército francés en Tonkin, Cartoun, Zanzíbar y Massaouah.

De ahí que la gran mayoría de los habitantes de su país con pena, habían visto que el gobierno imperial se había lanzado en una aventura peligrosa y, sobre todo, insuficientemente justificada a sus propios ojos. Por ello, todo el país había temblado al ver que su honor se encontraba comprometido, puesto que le era necesario en razón de su buen nombre, vengar la derrota que se había infligido a su bandera, para lo cual no regatearía ni en el número de sus hombres ni en el dinero.

El cronista francés observaba que algunas voces discordantes se hicieron escuchar tanto en los cuerpos legislativos como en la prensa, pero que ello sería para mostrar una gran ingenuidad, más que atribuirlos a una perspicacia más profunda, pues al levantarse en contra de la amplitud concedida a la expedición, en las cuales los discursos sirvieron para estimular la resistencia de los enemigos, no se debían a que tuvieran una perspectiva con mayor claridad, sino simplemente a estar colocados en la oposición, argumentando que el emperador había resuelto integrar con treinta mil hombres el efectivo de los cuerpos expedicionarios, y que el general de Lorencez, a quien se había promovido nuevamente a divisionario, no podía recibir la jefatura del comando del nuevo ejército.

En otro aspecto, no se encontraban totalmente satisfechos de él en París y se le acusaba de su animosidad en contra de Dubois de Saligny, cuya influencia se mantenía preponderante a pesar del giro que habían tomado los acontecimientos, en detrimento de sus previsiones optimistas. De ahí que con el propósito de salvaguardar el prestigio del comandante ante los ojos de sus soldados, el emperador envió al general de Lorencez un mensaje que fue puesto en la orden del día del cuerpo expedicionario. Su texto literal era el siguiente:

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

París, 15 de junio de 1862.

Mi querido general,

Yo he recibido con placer el brillante hecho de armas de las cumbres y con pena el fracaso del ataque a Puebla.

Así sucede en la guerra que permite ver algunos reveses oscuros y sucesos brillantes; pero que ello no demerita nuestro valor, pues el honor del país se encuentra comprometido y usted será apoyado con todos los refuerzos de los que usted requiera. Explique a las tropas bajo sus órdenes, toda mi satisfacción por el valor y la perseverancia que les han permitido soportar las fatigas y las privaciones, puesto que ellas están lejanas y mi solicitud se apoya en ellas.

Yo he aprobado vuestra conducta, aun cuando ella parezca no haber sido comprendida por todo el mundo.

Usted ha hecho bien en proteger al general Almonte; estando en guerra con el gobierno actual de México, todos aquellos que deseen refugiarse bajo nuestra bandera tendrán el mismo derecho a nuestra protección; pero ello no debe de ninguna manera influenciar nuestra política en el futuro. Es en contra de mis intereses, mi origen y mis principios, el imponer un gobierno cualquiera al pueblo mexicano.

Que él escoja con toda libertad la forma que le gobierne, yo no le pido más que sinceridad en sus relaciones exteriores y yo no deseo más que una cosa, que es el bienestar y la independencia de ese bello país bajo un gobierno estable y regular.

Sobre ello, yo le renuevo la seguridad de mis sentimientos.

Napoleón.

No obstante el aparente contenido de la comunicación transcrita —que estaba destinada a la publicidad— el correo contenía otra, muy diferente, expedida al mismo destinatario por el ministro de la guerra:

Mi querido general,

Acabo de recibir una orden del emperador que me impone la obligación de dirigirle las siguientes observaciones:

El emperador admira el valor mostrado por los soldados en el ataque contra Puebla, pero Su Majestad no ha encontrado conveniente ese ataque; la artillería no debía colocarse en batería contra las fortificaciones a la distancia de 2,500 metros.

El emperador os recomienda conservar buenas relaciones con el señor de Saligny, que es su representante en México, como también con el señor general Almonte y los otros jefes mexicanos que han venido hacia nosotros.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> El general Forey va pronto a tomar la comandancia general; puesto que allá no hace falta más que organizar la resistencia y vuestros aprovisionamientos.
>
> El correo va a salir; yo no puedo más que renovarle, mi querido general, la seguridad de mis sentimientos afectuosos.
>
> Mariscal Randon.[174]

Coadyuvando con la perspectiva que se tenía en Francia sobre el resultado de su fracaso en Puebla, Conte Corti afirma que fue grande la impresión que se advirtió en la corte imperial francesa, al conocer la derrota experimentada el 5 de mayo por sus fuerzas, al grado de provocar la consternación del emperador francés ante las primeras esperanzas que habían cobijado, que les llevaban inesperadamente a la repentina humillación, ya que ponía en juego el honor de las armas francesas.

Estos hechos determinaron la decisión de enviar al general Forey para reemplazar a Lorencez, con el apoyo de un cuerpo de ejército integrado por 28,000 hombres, que estaría compuesto por dos divisiones, una de las cuales se encontraría bajo el mando del general Francisco Aquiles Bazaine y la otra mitad por el general Carlos Abel Douay.

El nuevo comandante recibió detalladas instrucciones oficiales fechadas el 3 de julio de 1862, en las que se le confiaban tanto la dirección política como la militar de la empresa, recomendando se abstuviera de inmiscuirse en las contiendas de los partidos, respetar la religión y tranquilizar a los poseedores de los bienes de la iglesia que hubieren sido vendidos, pues su propósito era restituirlos, culminando ello con el deseo de que Almonte convocase a una asamblea de notables mexicanos de todos matices que hubiesen hecho suya la causa francesa, que en otras palabras, se concretaban a los conservadores y que si los mexicanos preferían la instauración de una monarquía, era el interés de Francia apoyarlos y autorizaba también al militar francés, para declarar que el archiduque Fernando Maximiliano era el candidato que ellos escogían, dado que dicho príncipe estaría siempre obligado a obrar en interés de Francia. En la parte final de tales instrucciones se le advertía a Forey que México debía ser organizado para que se convirtiera en un baluarte inexpugnable en contra de la expansión

[174] *Ibidem*, pp. 84 y 85. El nombre completo del nuevo comandante francés era Elías Federico Forey. Véase Rivera Cambas, *op. cit*., nota 71, t. II, p. 70.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

de la Unión Norteamericana, para evitar incluir en su esfera de influencia no sólo los países del Golfo de México, sino también los del centro y sur del continente americano.[175]

Al mismo tiempo, Paul Gaulot advertía que se llamaba al coronel Lerellier-Valazé, jefe del estado mayor, que se mostraba particularmente agresivo contra el ministro plenipotenciario francés, aquél que bien había podido renovar la memoria de los ataques que en otras ocasiones se habían dirigido en contra del príncipe-presidente, ya que era entonces el edecán de campo del general Changarnier y Lorencez mostraba mucha frialdad ante esos procedimientos y reproches.

De ahí que muy herido por las cartas reproducidas en los periódicos de Francia, en las que su conducta había sido objeto de violentas críticas; persuadido que ellas provenían del general Félix Douay —que había llegado de Francia el 16 de mayo, para hacerse cargo de las funciones de segundo comandante— aunque no creía su deber insistir sobre la petición que él había hecho de regresar a Francia en su condición de general en jefe; habiendo rehusado el comando de una división que le había sido reservada en los cuadros de los nuevos cuerpos del ejército, resultando evidente que Lorencez tenía prisa en presentarse ante el emperador para justificar su conducta y, sobre todo, para combatir la influencia de Saligny, teniendo presente que su bravura, su dignidad, su carácter y sus virtudes militares le habían valido la simpatía de todo el ejército. Su antagonismo con el ministro francés y, su decisión de no cederle no hicieron más que se aumentara. Él aprovechó la oportunidad que tenía de dirigir la palabra a las tropas que dejaba para expresar libremente la amargura que resentía:

> Soldados y marinos,
>
> El emperador ha decidido que el cuerpo expedicionario de México sea elevado a 25,000 hombres y para ello ha dado su mando al señor general Forey, gran cruz de la Legión de honor y senador.
>
> Soldados y marinos,
>
> Yo os doy mis adioses. Hasta el fin de mi vida pensaré con orgullo en los días de peligro y de gloria que nosotros hemos compartido cuando yo

[175] Conte Corti, *op. cit.*, nota 7, pp. 133-136. Véase Schefer, Christian, *op. cit.*, nota 19, p. 232, en la que afirma que el general Lorencez estaba desacreditado en razón de que Napoleón III presumía de tener conocimientos de artillería y, en su gabinete, había comprobado que las posiciones de la artillería ante Puebla habían sido mal escogidas, lo que le obligó a reconsiderar el cambio de mando.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

era su comandante en jefe. Un día la historia dirá como después de la retirada de los ingleses y españoles y la defección de la parte de la nación mexicana que había demandado la intervención francesa, un pequeño cuerpo de ejército de seis mil hombres ha sabido mantenerse intrépido y fiarse al corazón de un Estado inmenso, a dos mil quinientas leguas de su país. La historia dirá que un ejército francés parecido fue hecho venir a México para donar al Nuevo Mundo el espectáculo de todos los valores y de todas las virtudes guerreras.

Ya el desprecio público ha hecho justicia a la bajeza de los sentimientos de nuestros detractores. Dentro de poco, créanlo bien, las impúdicas mentiras serán develadas y el ejército de México recibirá una satisfacción completa.

De aquí en breve, cuando yo haya descendido bajo el sol de la patria, se apresurarán sobre mí para informarme de ustedes: yo entonces responderé que se preparen a recibirlos bien y a honrarlos a vuestro retorno, puesto que en México como en Crimea, en Italia y en África, ustedes han sido los valientes soldados y los dignos hijos de Francia.

Adiós, soldados y marinos; mis votos os seguirán y yo llevo vuestros recuerdos en mi corazón.

El general de división,

Conde de Lorencez.

Orizaba, 20 de octubre de 1862.[176]

De acuerdo con el relato de Paul Gaulot, el primer acto político que el general Forey llevó adelante, había sido el rechazar públicamente el gobierno que se había constituido sin el concurso de la nación y, consecuentemente había invitado al general Almonte al ministerio en el cual él se había guarecido y de abstenerse de promulgar alguna ley o decreto, así como para que abandonara el título de jefe supremo de la nación, con el cual se había investido por propia autoridad, haciendo notar que tal medida había recibido aprobación general tanto en México como en Europa, ya que había dirigido la siguiente proclama al pueblo mexicano:

¡Mexicanos!

El emperador Napoleón, al confiarme la comandancia del nuevo ejército que pronto vendrá a seguirme, me ha encargado haceros conocer sus verdaderas intenciones.

[176] Gaulot, *op. cit.*, nota 124, pp. 84-87.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Desde que hace varios meses, España, Inglaterra y Francia, padecen las mismas necesidades, hemos estado siendo llevados a reunirnos por la misma causa, el gobierno del emperador no envía más que un pequeño número de soldados, dejando a la nación más agraviada (España) la dirección principal en la reparación de agravios comunes. Sin embargo, por una fatalidad difícil de prever, los papeles han estado invertidos y Francia se ha quedado sola en la defensa de aquello que creía interés de todos. Esta nueva situación no le ha hecho retroceder.

Convencida de la justicia de sus reclamaciones, fuerte de sus intenciones favorables a la regeneración de México, ella ha perseverado y perseverará más que nunca en el objeto que ella se ha propuesto. Ello no es que venga a hacer la guerra al pueblo mexicano, sino a un puñado de hombres sin escrúpulo y sin conciencia, que han pisoteado el derecho de gentes; gobernado con un terror sanguinario y, para sostenerse no han escatimado vender al extranjero en fragmentos, el territorio de su país.

Se ha intentado sublevar en contra de nosotros el sentimiento nacional, queriendo hacer creer que hemos llegado para imponer a nuestra voluntad un gobierno al país; lejos de ello, el pueblo mexicano, emancipado por nuestras armas, será enteramente libre de escoger el gobierno que le convenga, yo tengo la misión expresa de declararlo.

Los hombres valerosos que han venido a unírsenos merecen nuestra protección especial, aun cuando, en el nombre del emperador, yo hago un llamado, sin distinción de partidos, a todos aquellos que quieren la independencia de su patria y la integridad de su territorio. No entra en la política de Francia el meterse, por una ventaja personal, en las querellas intestinas de las naciones extranjeras; pero cuando, por las razones legítimas, ella es forzada para intervenir, ella lo hace siempre en el interés del país donde se ejercita su acción.

Recuerden ustedes que en toda parte en la que flote su bandera, tanto en América como en Europa, ella representa la causa de los pueblos y de la civilización.

El general de división, senador, comandante en jefe del cuerpo expedicionario de México,

Forey.

Veracruz, 22 de septiembre de 1862.[177]

El descalabro sufrido por las fuerzas francesas en su ataque a Puebla les obligó a establecerse en Orizaba, esperando que llegaran los refuerzos que

[177] *Ibidem*, pp. 88 y 89.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

requerían para aliviar los dolores que la derrota les había ocasionado, aun cuando proclamaban que había quedado ileso su honor militar, el cual quedaría bajo el mando de un nuevo jefe: el general Forey que Napoleón III designó para reemplazar a Lorencez. Al recibir las órdenes correspondientes, este último —el 3 de julio de 1862— se impuso de la siguiente comunicación que le enviaba su emperador:

> En los momentos en que vais a partir para México, encargado de los poderes políticos y militares, creo útil daros a conocer mi pensamiento.
>
> He aquí la línea de conducta que debéis seguir: 1o. Dar a vuestra llegada una proclama cuyas principales ideas se os indicarán. 2o. Acoger con la más grande benevolencia a todos los mexicanos que se os presenten. 3o. No prohijar las querellas de partido alguno; declarar que todo es provisional hasta que se pronuncie la nación mexicana; mostrar una gran deferencia por la religión, pero tranquilizando al mismo tiempo a los poseedores de bienes nacionales. 4o. Alimentar, pagar y armar, conforme a vuestros medios, a las tropas mexicanas auxiliares; dejarlas que en los combates tengan la parte más lucida. 5o. Mantener la más severa disciplina en vuestras tropas como en las auxiliares; reprimir vigorosamente todo acto o palabra que pueda herir a los mexicanos, porque es necesario no olvidar la fiereza de su carácter y lo que importa al éxito de la empresa, es conciliarse ante todo a las poblaciones.
>
> Cuando lleguemos a México, será bueno que las personas notables de todos los matices que hayan abrazado nuestra causa, se entiendan con vos para organizar un gobierno provisional. Este gobierno someterá al pueblo mexicano la cuestión del sistema político que deberá establecerse definitivamente; enseguida se convocará una asamblea según las leyes mexicanas.
>
> Ayudaréis al nuevo poder para que su administración, sobre todo la hacienda, tengan esa regularidad de que Francia le ofrece el mejor modelo; con este objeto se le enviarán hombres capaces de secundarle en su nueva organización.
>
> El objeto que debe alcanzarle no es imponer a los mexicanos una forma de gobierno que les sea antipática, sino ayudarles en sus esfuerzos para establecer, según su voluntad, un gobierno que tenga probabilidades de estabilidad y pueda asegurar a Francia la satisfacción de los agravios de que se queja.
>
> Por supuesto que si prefieren una monarquía, el interés de Francia pide que se les apoye en esa vía.
>
> No faltará quien os pregunte: ¿por qué vamos a gastar hombres y dinero para fundar un gobierno regular en México?

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> En el estado actual de la civilización del mundo, la prosperidad de América no es indiferente a Europa, porque ella alimenta nuestras fábricas y hace vivir nuestro comercio. Tenemos un interés en que la república de Estados Unidos sea poderosa y prospere, pero no tenemos ninguno en que se ampare de todo el golfo de México y desde allí domine las Antillas y América del Sur, y sea la única dispensadora de los productos del Nuevo Mundo. Por una triste experiencia vemos hoy lo precaria que es la suerte de una industria que está reducida a buscar a su materia prima un mercado único, cuyas consecuencias tiene que sufrir.
>
> Si al contrario, México conserva su independencia y mantiene la integridad de su territorio, si un gobierno duradero se organiza allí con el auxilio de Francia, habremos hecho recobrar a la raza latina del otro lado del océano su fuerza y su prestigio, habremos garantizado la seguridad de nuestras colonias de las Antillas y de las de España; y esta influencia, al crear salidas inmensas a nuestro comercio, nos procurará las materias indispensables a nuestra industria.
>
> México regenerado así, nos será siempre favorable, no solamente por agradecimiento, sino porque sus intereses estarán de acuerdo con los nuestros, y encontrará un punto de apoyo para sus buenas relaciones con las potencias europeas.
>
> Hoy, pues, nuestro honor militar empeñado, la exigencia de nuestra política, el interés de nuestra industria y de nuestro comercio, todo nos impone un deber de marchar sobre México, de plantar allí resueltamente nuestra bandera, de establecer allí, sea una monarquía, si ella es compatible con el sentimiento nacional del país, sea a lo menos un gobierno que prometa alguna estabilidad.
>
> Napoleón.[178]

El efectivo militar aportado por Francia para llevar adelante su intervención se calculaba —por Paul Gaulot— en 35,000 hombres, a los que se agregaban los contingentes mexicanos de Márquez, Taboada, La Llave, etcétera, que no pasaban de tres mil hombres destinados a ser utilizados como auxiliares. De ahí que cuando se aproximaba el ejército francés a Puebla, el presidente Juárez llegó a dicha ciudad, a la que lanzó la siguiente proclama, destinada a inflamar el valor de los defensores de dicha población:

[178] Vigil, *op. cit.*, nota 48, pp. 113-115.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

¡Soldados!

El enemigo va en fin a abandonar dentro de pocos días la inactividad a la cual los había condenado su arrogancia, él va a satisfacer vuestro deseo, el más impaciente, al aproximarse a esta ciudad, que lleva un nombre tan glorioso para ustedes, tan conmovedor para los invasores de la patria.

El emperador Napoleón III persiste en hace probar los horrores de la guerra a un pueblo que siempre ha prodigado a los franceses favores y sus muestras de simpatía.

La conciencia de todas las naciones civilizadas ha condenado severamente esta invasión, en razón de sus miserables pretextos y de sus tendencias aún más miserables.

El gobierno del emperador no nos reclama una justicia que nosotros jamás le hayamos rehusado. Aquello a lo que él en realidad aspira, es a humillarnos y a destruir una república libre y popular, en la cual las clases privilegiadas han sido completamente borradas.

¡Soldados!

Sobre vuestros valientes pechos más que sobre los fuertes que rodean esta ciudad, la República ve escritas sus más bellas esperanzas. La patria os llama aquí para combatir los primeros, para defender vuestro honor, vuestra independencia y vuestros nobles destinos, para enseñar una vez de muchas a vuestros injustos y pérfidos invasores, que México es grande, libre y digno de ser, contra aquello que pretende un puñado de hombres ilusos, de agitadores y de traidores.

¡Soldados!

A través de vuestros peligros, ustedes van a conquistar una gloria imperecedera para repeler a los orgullosos soldados de Francia, ustedes tienen tan sólo que seguir el ejemplo de vuestras hazañas del 5 de mayo. México, el continente americano y los hombres libres de todas las naciones esperan en vosotros, porque ustedes van a defender su causa, la causa de libertad, de la humanidad y de la civilización. Vayan entonces a tomar vuestros puestos y sean seguros que el gobierno nacional os ayudará por todos sus esfuerzos y recompensará dignamente vuestros servicios.

¡Soldados! ¡Viva México! Viva el ejército de Oriente.

Benito Juárez.

Puebla de Zaragoza, el 2 de marzo de 1863.

Una vez en que por segunda ocasión las fuerzas francesas atacaron a la ciudad de Puebla, el 10 de junio de 1863 —después de un interminable sitio que duró sesenta y dos días y vencidos por la sed y el hambre— ante la disyuntiva de dos caminos que le quedaban al ejército republicano: una

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

era intentar romper el cerco, con la majestad de un ejército que no huye; la otra —que fue por la que se optó— disolver los batallones, romper el armamento e inutilizar los restos de almacenes y polvorines, para entregarse como prisioneros el cuadro de generales, jefes y oficiales, para que se privara de la vida a quienes lo integraban, o para que el sitiador dispusiera de ellas discrecionalmente.

El texto de rendición de la plaza, de diecisiete de mayo de mil ochocientos sesenta y tres, fue firmado por el jefe del Ejército de Oriente, general Jesús González Ortega en los siguientes términos:

> Orden general del cuerpo del Ejército de Oriente del día 17 de mayo de 1863, a la una de la mañana.
>
> No pudiendo seguir defendiéndose la guarnición de esta plaza, por la falta absoluta de víveres y por haber concluido las existencias de municiones que tenía, a extremo de no poder sostener hoy los ataques que probablemente le dará el enemigo a las primeras luces del día, según las posiciones y puntos que ocupa y conocimiento que tiene de la situación en que se halla esta plaza, oído además por el señor general en jefe el parecer de muchos de los señores generales que forman parte de este ejército, cuya opinión va de absoluta conformidad con el cumplimiento de esta orden, dispone el mismo señor general en jefe: que para salvar el honor y decoro del cuerpo de Ejército de Oriente y de las armas de la República, de las cuatro a las cinco de la mañana de hoy se rompa todo el armamento que ha servido a las divisiones durante la heroica defensa que han hecho de esta plaza, y cuya sacrificio exige la patria de sus buenos hijos, para que dicho armamento no pueda, bajo ningún aspecto, utilizarlo el ejército invasor. A la misma hora el señor comandante general de artillería, dispondrá que se rompan todas las piezas con que está armada la plaza.
>
> A la hora ya citada, esto es, de las cuatro a las cinco de la mañana, los señores generales que mandan divisiones, a cuyo celo y patriotismo queda encomendado el cumplimiento de esta orden, así como los que mandan las brigadas, disolverán todo el ejército manifestando a los soldados que con tanto valor, abnegación y sufrimientos defendieron la ciudad, que esta medida, que se toma porque así lo marcan las leyes de la guerra y de la necesidad, no los excluye de seguir prestando sus servicios al suelo en que nacieron: y que por lo mismo, el citado señor general en jefe se promete que cuanto antes se presentarán al supremo gobierno, para que en torno suyo sigan defendiendo el honor de la bandera mexicana, a cuyo efecto se les deja en absoluta libertad y no se les entrega en manos del enemigo.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> Los señores generales, jefes, oficiales y tropa de que se compone este ejército, deben estar orgullosos de la defensa que han hecho de esta plaza, y que si ella va a ser ocupada, es debido, no al poder de las armas francesas, sino a la falta de víveres y municiones, como lo demuestra el hecho de que hasta esta hora toda ella con sus respectivos fuertes, se halla en poder del Ejército de Oriente; a excepción del fuerte de San Javier y unas cuantas manzanas de una de las orillas de la ciudad.
>
> A las cinco y media de la mañana se tocará parlamento y se izará una bandera blanca en cada uno de los fuertes y en cada una de las manzanas y calles que dan frente a las manzanas y calles que ocupa el enemigo.
>
> A la misma hora estarán presentes los señores generales, jefes y oficiales de este ejército en el atrio de la catedral y palacio de gobierno, para rendirse prisioneros: en el concepto que respecto de este punto, el general en jefe no pedirá garantías de ninguna clase para los prisioneros; y por lo mismo, los señores generales, jefes y oficiales ya citados, quedan en absoluta libertad para elegir lo que crean más conveniente a su propio honor de militares y a los deberes que se han contraído para con la nación. Los caudales que existen en la comisaría se repartirán proporcionalmente entre la clase de tropa.
>
> De orden al señor general en jefe. El cuartel-maestre general. Mendoza.

De acuerdo con lo que explicaba el general González Ortega, los generales al frente de las divisiones y el comandante general de artillería tomaron razón de la orden, tras lo cual el citado autor dirigió al general Forey una comunicación, cuya copia transmitió al ministerio de Guerra, con el propósito de éste la hiciere del conocimiento del presidente de la República:

> Cuerpo del Ejército de Oriente. General en jefe. Ciudadano ministro de la Guerra. Con esta fecha y a la hora que son las cuatro de la mañana, digo al general en jefe del ejército francés, lo siguiente:
>
> Señor general: No siéndome ya posible seguir defendiendo esta plaza por falta de municiones y víveres, he disuelto el ejército que estaba a mis órdenes y roto su armamento, inclusa toda la artillería.
>
> Queda, pues, la plaza a las órdenes de V. E. y puede mandarla ocupar, tomando si lo estima por conveniente, las medidas que dicta la prudencia, para evitar los males que traería consigo una ocupación violenta, cuando ya no hay motivo para ello.
>
> El cuadro de generales, jefes y oficiales de que se compone este ejército, se halla en el palacio del gobierno, y los individuos que lo forman, se entre-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

gan como prisioneros de guerra. No puedo, señor general, seguir defendiéndome por más tiempo; si pudiera, no dude V. E. que lo haría.

Acepte V. E., etcétera.

Lo que transcribo a usted para conocimiento del magistrado supremo de la República, a quien espero se servirá usted manifestar: que el ejército, cuyo mando tuvo a bien encomendarme, se defendió cual correspondía al honor y al decoro de la República, y que habría continuado haciéndolo, si no se hubiera interpuesto para verificarlo, una absoluta imposibilidad física, pues hace días que había consumido todos sus víveres y las pocas municiones que le quedaban, en los rudos ataque que sufrió últimamente y en los que afortunadamente no perdió un solo reducto.

Creo, señor ministro, haber llenado los deseos del gobierno supremo y cumplido con los deberes que me imponía el honor y el encargo que se me confiriera; mas si así no fuere, con gusto me sujetaré a un juicio tan luego como quede en libertad, pues dentro de algunas horas estaré ya con el carácter de prisionero.

Libertad y Reforma. Cuartel general en Zaragoza, mayo 17 de 1863. J. G. Ortega. Ciudadano ministro de la Guerra. México.[179]

En la versión que proporciona el historiador Conte Corti, acepta que después de un sitio de 62 días, doce mil hombres del ejército republicano cayeron prisioneros de los franceses, entre ellos 500 oficiales y 25 generales, al grado de que con esa rendición, habían quedado eliminados los principales jefes de las tropas republicanas, observando que muchos de ellos fueron enviados prisioneros a París, aun cuando generales como el propio González Ortega, Mariano Escobedo y Porfirio Díaz, aprovechando posteriormente el descuido de sus vigilantes, habían logrado escapar de los lugares en los que se encontraban recluidos, comentando que dicha ligereza la habrían de pagar cara.

No obstante tal circunstancia y, aun cuando Juárez advertía férreamente la voluntad de continuar la lucha de manera inexorable y, por todos los medios hasta el último extremo, había llegado el momento en el que ya no podía defender la capital, puesto que apenas podía contar con un ejército integrado por unos 14,000 hombres, éste se encontraba disperso en diferentes puntos del territorio nacional. Por tanto, el presidente Juárez se diri-

[179] González Ortega, Jesús, *Parte general que da el supremo gobierno de la nación respecto de la defensa de la plaza de Puebla*, México, Patronato de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1963, pp. 155-157.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

gió a instalar la sede de su gobierno en San Luis Potosí; dejando abierto el camino hacia la capital. De ahí que el 7 de junio de 1863, el general Forey llegaba a la capital y hacía su entrada triunfal el ejército francés a cuyo frente se había colocado a la división del general Bazaine, sin sospechar que pronto lo relevaría en su encargo.

Debe observarse que el ejército intervencionista se encontraba apoyado por los imperialistas mexicanos que le acompañaban. Su vanguardia —al decir de Hidalgo— la encabezaban las tropas de Leonardo Márquez.

En la visión del historiador De Zayas Enríquez, con la entrada del ejército franco-traidor en la capital debió concluir la guerra, según la práctica europea; con esa entrada comenzó verdaderamente, según el patriotismo mexicano. Tenía que cumplirse la profecía hecha por don Alfredo Chavero en un brillante artículo que publicó, dando cuenta de la visita que hizo Juárez a Puebla, para condecorar a los héroes del 5 de mayo, y que cerró con estas palabras, que el tiempo y los acontecimientos se encargarían de justificar: "¿Cuál es el porvenir de nuestra patria? Lo podemos decir: el triunfo de los dioses, o la tumba de los héroes". Fue el primer término de la disyuntiva.[180]

VIII. La Regencia

Uno de los devotos partidarios de la *capitis diminutio* de los mexicanos y, consecuentemente febril activista de la intervención política y militar de los países europeos en nuestro país, quien consideraba vivamente que la fórmula para extinguir los ánimos libertarios e independentistas de los mexicanos, así como para poner fin a las tormentosas revueltas intestinas que venían caracterizando a nuestro ser nacional, era José Manuel Hidalgo, un oscuro personaje —que destacado en Europa como empleado inferior en algún puesto diplomático del gobierno mexicano— se manifestaba con la jerarquía de ex ministro de México en varias cortes europeas. Creyendo le asistía la razón y la justicia, externaba sus inquietudes y anhelos para que se eliminaran de nuestro suelo las teorías del republicanismo —que apreciaba inobservables— con los aparentes propósitos de establecer el orden en nuestro suelo, ya fuere mediante la imposición de una monarquía

[180] Conte Corti, *op. cit.*, nota 7, p. 158. Véase Zayas Enríquez, Rafael de, *op. cit.*, nota 55, p. 228.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

franco-española o al infante de España, don Francisco de Paula en el trono de México, como único remedio que podría salvar al país, pues recordaba que al llegar a la independencia, después de tres siglos de dominación española, el mexicano que había carecido de libertad —que ni siquiera en los libros había podido aprenderla— repentinamente se encontró con que era soberano y que gozaba de derechos que jamás había concebido. En consecuencia, carecía de hábitos de gobierno y, por ello no pudo lograr mejorías intelectuales o materiales, lo que le privaba de la capacidad para influir en las revoluciones que se habían gestado en nuestro territorio.[181]

Al margen de las observaciones que comentamos en los párrafos precedentes, Hidalgo era un individuo que tenía presente que si bien Inglaterra había sido la primera nación europea que había reconocido la independencia de México, mantenía vivo el temor de una guerra con Estados Unidos, particularmente por cuanto a que reservaba un vivo interés contra dicha nación, para que se le impidiera lograr imponer un dominio exclusivo en el continente americano, amén de la muy personal observación de su evidente falta de simpatía hacia la raza latina. Pues, en el posible caso que se contemplaba que el mismo país norteamericano lograra absorber a México, esa circunstancia provocaría el exterminio de la raza latina.[182]

Los proyectos para establecer una monarquía en México —al decir de José Manuel Hidalgo— reaparecieron hasta 1840, con José María Gutiérrez de Estrada; pero él profesaba intensamente la creencia que externaba en algunas indicaciones que exponía, en las que afirmaba que la "nacionalidad de México se perdería muy pronto, pues no la salvaba una intervención europea".[183]

Ya habíamos considerado los conflictos que los problemas financieros habían ocasionado en las relaciones de México con España, Inglaterra y Francia. En particular, reiteramos que España se sentía agraviada porque Juárez había expulsado al embajador de aquel país. Detrás de todo ello se gestaba un compás de espera, que desembocaría con la intervención no sólo armada, sino política, que con su aparente generosidad salvadora, encubría su verdadero propósito, que era enviar un príncipe extranjero como gobernante.

[181] Hidalgo, José Manuel, *Proyectos de monarquía en México*, México, Jus, 1962, pp. 15-17.
[182] *Ibidem*, pp. 32 y 33.
[183] *Ibidem*, pp. 37 y 193.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Ante tales expectativas, José Manuel Hidalgo observa que el 2 de septiembre de 1861, al encontrarse en Biarritz, se enteró de la impaciencia de España, Francia e Inglaterra, que habían roto relaciones con Juárez y, se disponían a enviar fuerzas a México. En esas circunstancias, quedaba convencido que lo indispensable era reconocer que lo que convenía al país no era otra decisión que la de adoptar una monarquía como forma de gobierno.

Ante esa expectativa, no resultaba fácil la elección del candidato, pues si se optaba por algún príncipe que perteneciera a la nobleza de las casas de las naciones interventoras, podría resultar impolítico. Ello le permitió recordar que cuando se pactó el Plan de Iguala que había proclamado Agustín de Iturbide, se llamaba al trono de México —entre otros— a un archiduque de la nobleza austriaca; teniendo presente las acciones que entonces había gestionado el propio señor Gutiérrez de Estrada con tal propósito.

En esas condiciones, era natural que para poder regenerar a un país que había padecido cuarenta años de una sangrienta anarquía, pudiera pensarse en el archiduque Maximiliano, quien había adquirido relieve en Europa por sus ideas políticas progresistas; así como por la experiencia política que había ejercido cuando tuvo a su cargo el gobierno de Lombardía y Venecia.

Además, no obstante que Francia había luchado dos años antes en contra de Austria, el emperador Napoleón III no tenía objeción en contra de la probabilidad que tenía el archiduque señalado, pues reconocía en él cualidades que habían ganado su simpatía. Más aún, el propio Hidalgo agrega que el mencionado emperador le había manifestado —desde el primer momento— y con toda claridad, que su gobierno no iba a imponer a México ningún candidato, ya que una cosa sería el reconocer las cualidades del que México pretendía escoger, y otra el convenio para colocarlo en el trono por las fuerzas de su país, por lo que tenía decidido que la cuestión era estrictamente mexicana, y consecuentemente, correspondía a los mexicanos auscultar las circunstancias con el propio Archiduque y, en su caso, proclamarlo.

Así se permitiría a Francia actuar generosamente en todo aquello que no contrariara sus intereses; pero jamás apoyaría la llegada a México de un proyecto político apoyado por las bayonetas francesas. Estas afirmaciones —según el relato que tenemos presente— indican la verdad y, por ellas, se fortaleció la candidatura del archiduque Maximiliano.

Concomitantemente, el hombre que llevaría adelante dicho proyecto, no podía ser otro que el general Juan Nepomuceno Almonte, nacido en

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

1809 y quien pasaba por ser hijo del cura José María Morelos, preclaro promotor de la independencia mexicana. Sin embargo, el mencionado hijo había aparecido por vez primera, en el escenario político siguiente a la revolución de 1828, a raíz de que los generales Antonio López de Santa-Anna y Vicente Guerrero se sublevaran contra el presidente elegido, Gómez Pedraza.

Guerrero se había proclamado presidente y designó al joven Almonte como secretario de la embajada en Londres, en la que permaneció cuatro años. Una vez que regresó a México, participó en 1836 en la campaña de Texas, como ayuda de campo del general Santa Anna y en 1839, Anastasio Bustamante lo designaba ministro de la Guerra. Poco después, cuando Santa Anna se convertía en presidente, lo envió como ministro de México en Estados Unidos y, sucesivamente Paredes, que se encargó del poder por algunos meses, lo designó para la misma condición en París; sin embargo, en lugar de presentarse para ocupar el puesto, Almonte se detuvo en La Habana, para conspirar con Santa Anna el derrocamiento de Paredes. La revuelta que se originó en Guadalajara permitió a los dos regresar a México y Santa Anna lo tomó como ministro de la Guerra.

Cuando ocurren las hostilidades contra Estados Unidos, Almonte se relaciona con Juárez y los diputados progresistas, que fueron adversarios de Santa Anna. Una vez obtenida la paz, se ostenta como candidato a la presidencia, pero derrotado por Arista en 1850, se destierra, hasta que Miramón —designado presidente en 1859 por los rebeldes del Plan de Tacubaya— lo designa ministro ante Francia y España. En esa época, él celebra el Tratado —del cual en diversas páginas damos cuenta— con el señor Mon, que era el embajador de España, para intentar resolver todas las dificultades que existían entre los dos países. Es entonces cuando Almonte encuentra una feliz acogida en la corte de Napoleón III y la emperatriz Eugenia, de la que saldrían los proyectos de intervención francesa y del restablecimiento de la monarquía.[184]

El general Forey, como comandante en jefe del cuerpo expedicionario francés, envió una comunicación a su emperador, en la que le informaba:

> Acabo de entrar en México a la cabeza del ejército…

[184] Gaulot, *op. cit.*, nota 124, pp. 128-130.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Dos días después, el emperador de los franceses contestaba al anterior mensaje, desde el Palacio de Fontainbleu, expresando:

> La toma de Puebla le colmaba de alegría; elogiaba a sus tropas y repetía que el objeto perseguido por Francia no era imponer un gobierno a México, sino hacerle renacer a una vida nueva, fundando un gobierno de orden y progreso.[185]

Así en adelante, la lucha con grandes unidades tuvo que ser abandonada, para empezar una terrible y enconada guerra de guerrillas. Sin embargo, el mismo historiador destaca que a decisión de Napoleón III fue remplazar a Forey, colocando al mando de la tropa francesa a Bazaine. Paul Gaulot recoge la hoja de servicios militares de éste, que se había enganchado voluntariamente el 28 de marzo de 1831, en el ejército francés como simple soldado y, que había conquistado uno a uno todos los grados tanto por su bravura como por su mérito. Fue ascendido a general de división después de la batalla de Sebastopol; y había sido comandante de la 3a. división del Primer Cuerpo del ejército durante la campaña de Italia; habiendo resultado herido en el combate de Melgnano. En ese momento, el emperador lo había hecho gran oficial de la Legión de honor. Cuando se conoció en las Tullerías la derrota del 5 de mayo de 1862, fue uno de los primeros en ser designado para comandar una división en México. Para ello partió de Tolón el 23 de agosto del mismo año y llegó a Veracruz el 16 de octubre siguiente.

No obstante la capacidad militar que había llevado a Bazaine a disfrutar de una gran confianza por parte de Napoleón III, así como de la notoria preparación y experiencia de sus tropas, resultaba evidente que, a la vez, se veía imposibilitado para dominar con su relativamente pequeño ejército, todo el territorio nacional, concentrando sus actividades en las comarcas más cercanas a la capital, aun cuando también extendió su acción hacia el noroeste, para cubrir el flanco. Así marcharon contra Morelia, Querétaro y Guanajuato, obligando a Juárez a salir de San Luis Potosí para establecerse en Saltillo.

[185] *Ibidem*, pp. 129 y 130. Véase Vigil, José María, *op. cit.*, nota 48, pp. 144 y 145. Su afirmación en el sentido de que la respuesta de Maximiliano condicionaba su aceptación a que fuera llamado por el voto de la mayoría de los mexicanos; que lo aprobaran su hermano el emperador austriaco; su suegro Leopoldo, rey de Bélgica y que Francia apoyara con su ejército y su marina hasta la consolidación del trono.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

La acción del ejército francés le permitió dominar la antigua sede del gobierno juarista y controlar el puerto de Tampico. No podía perderse de vista que el ejército francés no podía desparramarse en las innumerables guarniciones que exigía el territorio nacional, advirtiendo que cuando salían de un lugar, éste era inmediatamente ocupado por los elementos republicanos que reaparecían como surgidos de la tierra. Esto también determinaba que no se podía aseverar una completa derrota de los leales al gobierno nacional, ya que cuando eran batidos, se dispersaban aparentemente de manera definitiva, pero pronto volvían a reaparecer, para mantener la lucha, que en realidad era una guerra sin fin, que a la postre terminaría por agotar a los adversarios.

A ese aspecto había que agregar que la población nacional seguía leal al gobierno republicano en todos aquellos lugares en los que el brazo francés no alcanzaba a imponer el dominio militar, conjugado con el apoyo moral y secreto que se le daba por Estados Unidos. Todo ello propiciaba que el permanente ataque de las guerrillas obligara a Bazaine a implementar numerosas condenas ejecutadas por los consejos de guerra franceses en juicios sumarísimos, que produjeron una lamentable y negativa consecuencia en los sentimientos los habitantes del país.[186]

Las instrucciones que en su oportunidad Napoleón III había impartido a Forey, eran en el sentido de que se convirtiese en el dueño del país y procediera primero a establecer un gobierno provisional en el que debía participar Almonte, para después consultar inteligentemente a la nación para que expusiera la forma de gobierno que anhelaba, permitiendo a los mexicanos una aparente libertad en su elección; el objetivo real era establecer la monarquía y al archiduque Fernando Maximiliano como emperador, pero encubriendo tal propósito hasta el grado de conseguir que el mundo creyera seriamente, en el aparente liberalismo del emperador de los franceses, que no se orientaba para imponer a los mexicanos un soberano extranjero.

Ante tales disposiciones, Forey —que mantenía la dignidad del soldado— pero que era notoriamente incapaz de ejecutar finamente la política astuta de Napoleón, inició sus labores con notoria torpeza, ya que procedió a publicar un decreto que confiscaría los bienes de aquellos que con las armas en la mano combatiesen las fuerzas de la intervención. Luego publicó otro que amordazaba a la prensa, y el 20 de junio dio a conocer uno más

[186] Conte Corti, *ibidem*, pp. 98, 217-218 y 228.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

en el que declaraba fuera de la ley y sería sometido a un consejo de guerra con poderes ilimitados para dictar sentencias que serían ejecutadas en veinticuatro horas, a todos aquellos que participaran con las bandas de malhechores que infestaban el país. El texto del decreto señalado era del siguiente tenor:

> Considerando que es importante poner término a los actos de pillaje que cometen las partidas de malhechores que recorren el país, y a sus atentados contra las personas y las propiedades que paralizan las relaciones comerciales;
>
> Que las leyes comunes son impotentes para reprimir estos excesos, y llevan consigo trámites lentos y perjudiciales para la represión pronta de los crímenes, en los lugares mismos en donde se han cometido,
>
> Decreto:
>
> 1o. Quedan fuera de la ley todos los individuos que pertenezcan a una partida de malhechores armados;
>
> 2o. Todos los individuos de esta categoría que sean aprehendidos, serán juzgados por un Consejo de Guerra;
>
> 3o. Éste tendrá poderes discrecionales;
>
> 4o. Se compondrá de un jefe, presidente; dos capitanes, jueces; un oficial, relator; un sargento, escribano; un intérprete. Si lo pidieren los acusados, podrá auxiliarles un defensor;
>
> 5o. El tribunal, sin suspender la audiencia, pronunciará la sentencia por mayoría absoluta de votos;
>
> 6o. No podrá apelarse de las sentencias, las cuales se ejecutarán a las veinticuatro horas de haberse pronunciado;
>
> 7o. Se establecerá un consejo de guerra, en todos los puntos en que se crea conveniente;
>
> 8o. Los poderes de cada consejo serán temporarios empezarán y cesarán por resolución del general comandante en jefe, o por la del comandante militar en quien el general en jefe hubiere delegado sus poderes al efecto.[187]

[187] De Arrangoiz, Francisco de Paula, *México, desde 1808 hasta 1867*, 7a. ed., México, Porrúa, 1999, p. 538. No puede dejar de tenerse presente la ejecución llevada adelante por los franceses en contra del comandante Bernardi, como consecuencia de la sentencia de corte marcial, generando gran censura de la prensa republicana, y para legalizar tales procedimientos Forey expidió una circular el 6 de enero de 1863 previniendo que fueran juzgados por una comisión militar de oficiales franceses, aquellos delitos que afectaran la seguridad del ejército expedicionario. En aplicación de tal decisión, nueve días después

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Al continuar su función, como observa el historiador Conte Corti, Forey designó a una junta de gobierno compuesta por treinta y cinco miembros, que provenían —en su mayor parte— de las filas del Partido Conservador, que habían sido adictos de Santa Anna y Miramón y, sólo algunos liberales moderados, que por cierto rechazaron tal propuesta. Dicha junta —como se había dispuesto en Europa— designó una regencia provisional, que se componía del general Almonte, del nombrado arzobispo de México Pelagio Labastida —que aún se encontraba en Europa— y el general Mariano Salas.[188]

La llamada junta de gobierno decidió proceder a la formación de la asamblea nacional, que debía componerse de 315 prestigiadas personalidades, que se constituiría preferentemente con vecinos de la capital. Conte Corti advierte que la elección recayó de modo exclusivo en personas conservadoras, dóciles a los deseos de Francia, aun cuando ese no era el camino que el emperador había querido seguir, ya que "en lugar de una comedia de enredo, se había representado una farsa",[189] concediéndoles el derecho de determinar la futura forma de gobierno, que sería la monarquía hereditaria, cuya corona imperial se propondría al archiduque Fernando Maximiliano, reservando —para el caso de que el archiduque no aceptara— al emperador de Francia el derecho de proponer otro príncipe, lo que obviamente —al decir del historiador— entrañaba una profunda humillación a todo mexicano.

A lo anterior, Juárez —que seguía considerándose como el único presidente legal y jefe de gobierno de la República— protestó vivamente contra la intervención francesa y los actos de su ejército, destacando que los individuos que formaban la supuesta regencia y las dos juntas, carecían de facultades para determinar la forma de gobierno que convenía a la nación, que la monarquía no existía ni jurídicamente ni de hecho y que todo ello era tan sólo una quimera fraguada por individuos que se encontraban fuera de la ley. Sin embargo, tales grupos no retrocedieron, pues aun cuando reconocían que sólo formaban grupos de habitantes de la capital, por tal hecho se consideraban representar a toda la nación y así, llevando adelante

se ejecutó en el castillo de Ulúa la sentencia de muerte contra Bartolomé Banderas y Justa Pacos, acusados de envenenar soldados franceses. Véase Ribera Cambas, Manuel, *op. cit.*, nota 71, t. II, p. 116.

[188] Conte Corti, *op. cit.*, nota 7, pp. 186 y 187.

[189] *Ibidem*, p. 167.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

sus planes, el 12 de junio transmitieron el esperado mensaje al archiduque austriaco, invitándolo a aceptar la corona mexicana.[190]

Una vez ocurridos los acontecimiento de los que damos cuenta en las líneas que anteceden, José Manuel Hidalgo relata que Juárez se había refugiado en Saltillo y que en el invierno de 1861 a 1862 se presentaron sucesivamente en el castillo de Miramar —que era la residencia que había construido el archiduque Maximiliano de Austria— los señores Gutiérrez de Estrada y Almonte, de manera que el príncipe visitado se enteraba gradualmente de aquellos mexicanos radicados en Europa, que se mostraban dignos y patrióticos partidarios de la monarquía, destacando que se había presentado un imprevisto, que fue la caída del rey Othón, por lo que menciona Hidalgo también en sus *Memorias*, que la reina Victoria y Lord Palmerston se dirigieron al rey Leopoldo de Bélgica, para que apoyara a su yerno Maximiliano, a que aceptara la corona de Grecia. No obstante ello, el archiduque rechazó tal ofrecimiento, con lo que Hidalgo advertía, les había proporcionado notorias evidencias de la gran cordura con la que tomaba sus decisiones.[191]

Mientras tanto, el propio Paul Gaulot —no sin burla— daba cuenta que el famoso general de división, senador y comandante en jefe de la expedición francesa, con una prisa extraordinaria y más dañina que provechosa, consideraba la urgencia de organizar los poderes públicos, que debían remplazar a la intervención en la dirección de los asuntos de México, para lo cual firmaba un decreto que tapizaba los muros de la capital:

> Artículo 1o. Un decreto especial designará, bajo la presentación del ministro del emperador, 35 ciudadanos mexicanos que formarán una junta superior de gobierno.
>
> Artículo 2o. Esa junta superior se reunirá en el lugar que se le asigne, dos días después de la publicación del decreto de su nominación…
>
> Artículo 6o. La junta superior procederá a la nominación de tres ciudadanos mexicanos que serán encargados del poder Ejecutivo y de dos suplentes para esas altas funciones…
>
> Artículo 10. La junta superior se asociará para formar la Asamblea de Notables de 215 miembros, escogidos entre los ciudadanos mexicanos, sin distinción de rango ni de clase.

[190] *Ibidem*, pp. 167-170.
[191] *Ibidem*, pp. 148 y 149.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> Artículo 11. Para formar parte de la Asamblea de Notables, se requerirá tener al menos 25 años de edad y no estar afligido por alguna incapacidad política o civil.
>
> Artículo 14. La Asamblea de Notables se ocupará, antes que de toda otra cuestión, de la forma definitiva de gobierno de México. El voto sobre esta cuestión deberá reunir al menos los dos tercios de los sufragios emitidos.
>
> Artículo 15. En caso de que esa mayoría de dos tercios no se alcance, después de tres días de escrutinios el poder ejecutivo declarará la disolución de la Asamblea de Notables y la junta superior procederá sin dilación a la formación de una nueva asamblea. Los miembros de la asamblea precedente podrán ser reelegidos.
>
> Artículo 17. La primera sesión será de cinco días y ella podrá estar protegida por el poder Ejecutivo…[192]

De acuerdo con el criterio que emitía Paul Gaulot, tal decreto constituía un error inmenso, pues era difícil mostrar mayor torpeza, por comprometer anticipadamente la causa que se pretendía servir; resultando difícil subestimar más notoriamente las verdaderas intenciones del emperador francés, al equivocar más directamente sus instrucciones, las cuales no hacía falta conocer, pues parecía que el emperador resultó desafiado por la precipitación del general en jefe, aunada a la de su ministro, ya que en muchas ocasiones, había tenido cuidado en diseñar el plan que él deseaba que se siguiera en México en cuanto a la cuestión política. De ahí que el 1o. de noviembre de 1862 le escribía al general Forey:

> Soy conciente de todas las dificultades políticas que se encontrará al llegar a México… Desde aquí me resulta bien difícil trazar una línea de conducta bien calculada, pero he aquí las ideas generales que creo son las más prácticas:
>
> Una vez que sea el amo del país, se requerirá que usted mismo nombre un gobierno provisional compuesto por hombres que sean los más recomendables y los más devotos de nuestra causa. Ese gobierno deberá ayudarle a restablecer totalmente el orden y la regularidad, le voy a enviar un inspector general de finanzas.
>
> Tendré en mucho que Almonte sea parte de ese gobierno provisional. Una vez establecido el orden, creo será necesario, antes de reunir alguna cámara, hacer votar a todo el pueblo mexicano sobre la cuestión de saber

[192] Gaulot, *op. cit.*, nota 124, pp. 122-124.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> —por sí o por no— a la manera de sufragio universal si ellos quieren una república o una monarquía. No será necesario aceptar la proposición de cualquier voto, antes de que nosotros estemos en México y que usted mismo haya establecido un gobierno de su elección, ya que sin ello nosotros arriesgaríamos de resultar sorprendidos por cualquier escamoteo…[193]

El mismo emperador francés insistía sobre la misma idea en nuevo mensaje enviado a Forey el 17 de diciembre de 1862:

> La única política a seguir es la de marchar sobre México y ahí instalar un gobierno de los hombres más honorables que usted mismo escogerá y, enseguida, de hacer votar por sufragio universal al pueblo mexicano, sobre la forma de gobierno a establecer.

Posteriormente, el 14 de febrero de 1863, Napoleón III retomaba su idea, agregando un ligero correctivo:

> Es preciso que usted sea el amo sin parecerlo; es necesario que usted proceda a la creación de un gobierno provisional en el cual Almonte podrá encontrar su lugar en medio de hombres enérgicos y probos. Una vez restablecida la tranquilidad será necesario consultar a la nación, sea por una especie de sufragio universal, sea haciendo la nominación de un congreso por aquellos medios revolucionarios en los que México tiene la tradición y la costumbre…[194]

Poco más tarde —el 14 de abril de 1863— el mismo remitente enviaba un nuevo mensaje a su subordinado, en el que sumariamente le trazaba la conducta general que debía seguir, ya que después de aconsejarle:

> actuar prontamente y con energía, con el propósito de machacar la imaginación de los mexicanos por medio de golpes redoblados, dado que la derrota de Puebla y los nueve meses de temporales nos han hecho perder mucho de nuestro prestigio.

Después de los señalamientos que anteceden, le dictó las principales declaraciones que debían contener su manifiesto.

[193] *Ibidem*, pp. 124-126.
[194] *Ibidem*, pp. 124 y 125.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> Una vez que tales medidas y otras semejantes hayan sido tomadas y, que hayamos repartido en el país mis intenciones y hacerles conocer el objeto de la intervención, podremos entonces consultar a la nación de la manera que usted juzgue la más conveniente.[195]

Resultante de la recomendación de la consulta a la nación, aparecía a la vista, la adhesión del emperador de los franceses al principio del sufragio universal, con el que Napoleón III se mostraba fiel a su origen. Sin embargo —señala Paul Gaulot— si el autor de tal sugestión hubiera ajustado su frase y, hubiera dicho, que era recomendable emplear una especie de sufragio universal, entonces con esa indicación no habría abandonado aquel principio, sino solamente otorgado una concesión resultante de las imposibilidades materiales, dado que los registros del estado civil se encontraban desordenados en México y, en consecuencia, imponían dificultades insuperables que se oponían a que se elaborara un padrón general de electores, pero además, era notable que una parte del país se encontraba sin trabajo. No obstante, el emperador repetía sin cesar la palabra *nación* —ya que para él— eso era entonces la nación a la que él necesitaba consultar y no solamente algunos notables seleccionados apenas en la capital.

El pensamiento del emperador se manifestaba claramente, pues no era partidario de la precipitación y rechazaba la alternativa de obtener votos escamoteados a algunas individualidades, que se encontraran agrupadas bajo un nombre pomposo y reunidos de manera apresurada en algunos días. Él pretendía que un gobierno provisional comenzara por otorgar al pueblo mexicano la apariencia de su autonomía y libertad.

Al abrigo de ese orden de cosas y, despacio, se debería hacer penetrar en el país entero sus intenciones, es decir, su deseo de ver que la nación mexicana recuperara su independencia bajo un gobierno que ella misma escogiera. No obstante, la dilación había dado al general en jefe y al ministro plenipotenciario francés la voluntad de aparecer notoriamente triunfalista. Por ello, se ordenó la publicación de un segundo decreto, que se fijó en los muros de la capital el 18 de junio del mismo 1863, nombrando a los 35 miembros que integraban la junta superior, que sin excepción, pertenecían al partido que Juárez había combatido. A la vez, con una sola

[195] *Ibidem*, p. 126.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

excepción, todos los restantes habitaban en la Ciudad de México y, consecuentemente, sólo representaban a la capital.[196]

Para redondear las instrucciones que había impartido el emperador de los franceses, tres días después —el 21 de junio del mismo año— se reunió por primera vez la llamada Junta Superior de Gobierno y constituyó como gobierno provisional un triunvirato, compuesto por el general Almonte, el señor Labastida —arzobispo de México— y el general Salas.

Al mismo tiempo, conforme al decreto designaron dos suplentes, que fueron Ormaechea —que era obispo de Tulancingo— y el señor Pavón.

Por el rango de su elección, el general Almonte llegaba a ser el presidente del nuevo gobierno, lo que significaba que habiendo pasado quince meses, era él quien ocupaba el escenario de la política, ya que había llegado a Veracruz siguiendo a las primeras tropas francesas, por lo que se había proclamado desde entonces jefe supremo de la nación.

Sin embargo, una vez que fue despojado por el general Forey de esa función —que era puramente nominal— él permanecía a la espera de su hora, contando con las voluntades que había forjado en las Tullerías y en los acontecimientos que tarde o temprano le debían dar un papel preponderante en los negocios de su país.[197]

Como consecuencia de los movimientos que se escenificaban dentro del país, la comisión de conservadores mexicanos que estaban decididos a proporcionar un apoyo incondicional a Maximiliano para que viniera a gobernar a nuestro país, llegó a Europa a mediados de septiembre de 1863, habiendo sido recibida en el Castillo de Miramar el 3 del siguiente mes. En esa ocasión —agrega Hidalgo— Gutiérrez de Estrada, quien presidía al grupo visitante, tuvo a su cargo la lectura de un largo discurso, en el que a su inicio afirmaba:

> La nación mexicana, restituida apenas a su libertad por la benéfica influencia de un monarca poderoso y magnánimo, nos envía a presentarnos a Vuestra Alteza Imperial, objeto y centro hoy día de sus votos más puros y sus más halagüeñas esperanzas…

[196] *Ibidem*, pp. 127 y 128.
[197] *Ibidem*, pp. 128 y 129.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Después de esa introducción, expuso el panorama de las condiciones políticas llenas de sombras en las que se encontraba el país, que podrían disiparse si un abnegado príncipe católico: "Regenerara y salvara a los pueblos extraviados e infelices, a la hora del desengaño y del peligro".

Al concluir su alocución, Gutiérrez Estrada ofreció el trono de México al archiduque, afirmando:

> Intérpretes harto débiles nosotros de ese aplauso general, del amor, de las esperanzas y los ruegos de toda una nación, venimos a presentar a Vuestra Alteza Imperial la corona del imperio mexicano, que el pueblo, por un decreto solemne de los Notables, ratificado por tantas provincias, y que lo será pronto, según todo lo anuncia, por la nación entera, os ofrece, señor, un pleno y legítimo ejercicio de su voluntad y soberanía.
>
> No podemos olvidar, señor, que este acto se verifica, por una feliz coincidencia, cuando el país acaba de celebrar el aniversario del día en que el ejército nacional plantó triunfante, en la capital de México, el estandarte de la independencia y la monarquía, llamando al trono a un archiduque de Austria, a falta de un Infante de España.
>
> Acoged, señor, propicio los votos de un pueblo que invoca vuestro auxilio, y que ruega fervoroso al cielo que corone la obra gloriosa de Vuestra Alteza, pidiendo a Dios asimismo que le sea concedido corresponder dignamente a los perseverantes afanes de Vuestra Alteza Imperial.
>
> Luzca, por fin, señor, para México, la aurora de tiempos más dichosos, al cabo de tanto padecer, y tengamos la dicha incomparable de poder anunciar a los mexicanos, la buena nueva, que con tanta vehemencia y zozobra están anhelando; buena nueva, no sólo para nosotros, sino para Francia, cuyo nombre es, de hoy más, inseparable de nuestra historia, como será inseparable de nuestra gratitud; para Inglaterra y España que comenzaron esta obra en la convención de Londres, después de haber sido las primeras en reconocer su justicia y en proclamar su necesidad imprescindible; y en fin, para la ínclita dinastía de Habsburgo que corona esta grande obra con Vuestra Alteza Imperial y Real.
>
> No se nos oculta, señor, lo repito, toda la abnegación que Vuestra Alteza Imperial necesita, y que sólo puede hacer llevadero el sentimiento de sus deberes para con la Providencia divina, que no en balde hace los príncipes y los dota de grandes cualidades, mostrándose dispuesto a aceptar con todas sus consecuencias, una misión tan penosa y ardua, a tanta distancia de su patria, y del trono ilustre y poderoso en cuyas gradas se halla colocado, el primero, Vuestra Alteza Imperial, y tan lejos de esta Europa, centro y emporio de la civilización del mundo.
>
> Sí, señor, pesada es, y mucho, la corona con que hoy os brindan nuestra admiración y nuestro amor; pero día vendrá, nosotros así lo esperamos, en

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> que su posesión será envidiable, merced a vuestros esfuerzos y sacrificios que el Cielo sabrá recompensar, y a nuestra cooperación, lealtad y gratitud inalterables.
>
> Grandes han sido nuestros desaciertos y alarmante es nuestra decadencia; pero hijos somos, señor, de los que, al grito venerado de Patria, Religión y Rey, tres cosas que tan bien se aúnan con la libertad, no ha habido empresa grande que no acometieran, ni sacrificio que no supieran arrostra, constantes e impávidos.
>
> Tales son los sentimientos de México al renacer, tales aspiraciones que hemos recibido del honroso encargo de exponer fiel y respetuosamente a Vuestra Alteza y Real, al digno vástago de la esclarecida dinastía que cuenta entre sus glorias haber llevado la civilización cristiana al propio suelo en que aspiramos, señor, a que fundéis, en este siglo XIX, por tantos títulos memorable, el orden y la verdadera libertad, frutos felices de esa civilización misma.
>
> La empresa es grande; pero es aún más grande nuestra confianza en la Providencia, y que debe serlo, nos lo dicen bien claro, el México de hoy y el Miramar de este glorioso día.

Después de haber escuchado tranquilamente tan fervoroso discurso, el archiduque leyó un documento en el que se solidarizaba con el destino de México.

En su respuesta, Maximiliano reconocía que era muy lisonjero para su Casa, que el voto de los Notables de México se hubiese dado a un descendiente de Carlos V, pero que de acuerdo con Napoleón, la monarquía no podía establecerse en México sino sobre bases sólidas y legítimas, esto sólo se obtendría mediante la libre manifestación de la voluntad del pueblo mexicano.

> El sentimiento de los más sagrados deberes de los soberanos —dijo— me manda pedir para el imperio que se va a restablecer, todas las garantías indispensables para ponerle al abrigo de los peligros que pudieran amenazar su integridad y su independencia… en el caso de que se obtengan garantías… y que la elección del noble pueblo mexicano… se fije en mi nombre, fortalecido con el asentimiento augusto del jefe de mi familia, y con mi confianza en los auxilios del Todopoderoso, estaré pronto a aceptar la corona.[198]

[198] Valadés, José C., *op. cit.*, nota 138, pp. 188 y 189; Valadés, José C., *op. cit.*, nota 129, p. 134.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Ya el 10 de abril, el archiduque recibió a la comisión mexicana, en la que Gutiérrez Estrada emocionado leyó el discurso solemne que terminó con estas palabras:

> Después de haber tenido la inapreciable fortuna de oír de los labios de Vuestra Alteza Imperial las palabras de esperanza de que su aceptación definitiva vendría a ser una realidad, dignaos, señor, concedernos la honra insigne y la inefable dicha de ser los primeros, entre los mexicanos que reverentes os saluden a nombre del país, como el Soberano de México, el árbitro de sus destinos y el depositario de su porvenir. Todo el pueblo mexicano, que aspira con indecible impaciencia a poseeros, os acogerá en su suelo privilegiado con un grito unánime de agradecimientos y de amor.
>
> Mas para almas como la vuestra, señor, este brillante espectáculo, que para otros sería una recompensa, en vos tan sólo servirá para daros nuestro ánimo y afirmar vuestra constancia.
>
> La recompensa vendrá más tarde y será providencial como la empresa llevada a cabo. No habrá premio más envidiable que el que recibiría vuestra alteza viendo a México venturoso y respetado en días no muy remotos, y en verdad que no podríais experimentar júbilo más puro, ni orgullo más legítimo, que el de haber fundado sobre el suelo volcánico de los Moctezumas un poderoso imperio, que unirá en breve para su esplendor y vuestra gloria, la fecunda influencia de esa savia nativa con que el cielo ha dotado a nuestra tierra americana, a cuanto de más perfecto puede ofrecer la justamente alabada organización europea.
>
> La última convicción, señor, que corona en nosotros tan felices presagios, es la de que México, que os aclama al otro lado de los mares, y el mundo entero que os contempla, no tardarán en conocer que Vuestra Alteza Imperial no en vano ha tenido desde la infancia ante sus ojos en el arco de triunfo colocado frente al palacio de sus antepasados, aquella inscripción bien digna de ellos y que sorprende de admiración al viajero: *Iustitia regnorum fundamentum*, la justicia es el fundamento de los imperios.

Al que respondió el archiduque con otro leído en español, en el que además de hacerles presente su personal gratitud les comunicó estimaba indispensable la expresión de la libre voluntad mayoritaria de la nación mexicana se expresara mediante los votos de la mayoría del país, que en caso de ser favorables, aceptaría el trono que se le ofrecía, haciendo presente su intención de gobernar con el régimen constitucional.

Dentro de los preparativos que el archiduque realizaba para sentarse en el trono que se le ofrecía, viajó el 8 de enero de 1864 a Viena, con el

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

propósito de dejar resueltos sus derechos a la sucesión en el trono de Austria. Poco tiempo después se dirigió a Londres y Bruselas, para despedirse de sus familiares y, lógicamente, también se presentó ante el emperador de los franceses, a quien —según lo explica Hidalgo— le notificó que el príncipe había anunciado a Napoleón III que lo había designado como su representante en la corte de las Tullerías. Mientras tanto, la comisión de conservadores imperialistas expresaba que estaba en posesión de las actas que acreditaban que la gran mayoría de mexicanos proclamaban a Maximiliano. Por ello, se fijó el 27 de marzo para la ceremonia en la que el príncipe austriaco aceptaría de manera solemne y definitiva la corona de México. Sin embargo, hubo necesidad diferir dicha reunión, para que tuviera lugar el siguiente 10 de abril.[199]

El presidente de la comisión, que no podía ser otro que el señor Gutiérrez de Estrada, leyó conmovido un largo discurso, que fue contestado por el archiduque en lengua española, en el que declaraba:

> Que un maduro examen de las actas de adhesión le daba la confianza de que la inmensa mayoría del país había ratificado el voto de los notables, por lo que podía considerarse ya como elegido del pueblo mexicano, cuyo trono aceptaba con el consentimiento del jefe de su familia; refrendando su deseo de gobernar constitucionalmente; aprovechando la ocasión para elogiar el emperador de los franceses, así como para hacer del conocimiento de los asistentes que antes de dirigirse a su nueva patria, iría a Roma, para recibir del Santo Padre la bendición apostólica.

Concluidos los discursos, Hidalgo agrega que el abad del Castillo de Miramar se presentó en la sala de recepciones del Castillo, asistido de dos sacerdotes —uno de los cuales era mexicano— para recibir el juramento que el príncipe austriaco quiso prestar espontáneamente, en los siguientes términos:

> Yo, Maximiliano, emperador de México, juro a Dios por los Santos Evangelios, procurar por todos los medios que estén a mi alcance, el bienestar y prosperidad de la nación, defender su independencia y conservar la integridad del territorio.[200]

[199] Hidalgo, José Manuel, *op. cit.*, nota 181, pp. 151 y 152.
[200] *Ibidem*, p. 154.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Tiene singular relieve que Hidalgo —como testigo presencial de todos esos acontecimientos— no se ocupe —como ninguno de los otros de los historiadores con la perspectiva conservadora— de proveer a la posteridad sea del número o del contenido de las supuestas actas de adhesión que el archiduque había —según su propio dicho— examinado maduramente, para recibir la confianza de la inmensa mayoría del país que había ratificado el voto de los notables, por lo que podía considerarse ya como el elegido del pueblo mexicano. Creemos firmemente que si tal requisito había sido exigido por el archiduque, para conocer la voluntad y sentimientos del pueblo mexicano, podría haberse señalado algún índice de sus componentes y —dentro de ellos— el número que podría corresponder a quienes tuvieren facultad de emitir sufragios. Sin embargo, siempre se encontró velado ese dato y, ningún historiador se ha ocupado en destacar dicha omisión trascendental.

El propio autor de las *Memoria*s que examinamos, agrega que en esa misma ocasión, el señor Joaquín Velásquez de León, al haber sido designado ministro de Estado, firmó un tratado con Mr. Herbert, de cuyo contenido damos cuenta:

> Artículo 1o. Las tropas francesas que se hallan actualmente en México serán reducidas lo más pronto posible a un cuerpo de 25,000 hombres, incluso la legión extranjera.
>
> Este cuerpo, para garantizar los intereses que han motivado la intervención, quedará temporalmente en México en las condiciones arregladas por los artículos siguientes:
>
> Artículo 2o. Las tropas francesas evacuarán a México a medida que S. M. el emperador de México, pueda organizar las tropas necesarias para reemplazarlas.
>
> Artículo 3o. La legión extranjera al servicio de Francia, compuesta de 8,000 hombres, permanecerá, sin embargo, todavía durante seis años en México, después que las demás fuerzas francesas hayan sido llamadas con arreglo al artículo 2o. Desde este momento la expresada legión extranjera pasará al servicio y a sueldo del gobierno mexicano. El gobierno mexicano se reserva la facultad de abreviar la duración del empleo de la legión extranjera en México.
>
> Artículo 4o. Los puntos del territorio que hayan de ocupar las tropas francesas, así como las expediciones militares de estas tropas, si tienen lugar, serán determinados de común acuerdo y directamente entre S. M. el emperador de México y el comandante en jefe del cuerpo francés.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Artículo 5o. En todos los puntos cuya guarnición no se componga exclusivamente de tropas mexicanas, el mando militar será devuelto al comandante francés. En caso de expediciones combinadas de tropas francesas y mexicanas, el mando superior de las fuerzas pertenecerá igualmente al comandante francés.

Artículo 6o. Los comandantes franceses no podrán intervenir en ramo alguno de la administración mexicana.

Artículo 7o. Mientras las necesidades del cuerpo de ejército francés requieran cada dos meses un servicio de transporte entre Francia y el puerto de Veracruz, el costo de este servicio, fijado en la suma de 400,000 francos por viaje de ida y vuelta, será a cargo del gobierno mexicano y satisfecho en México.

Artículo 8o. Las estaciones navales que Francia mantiene en las Antillas y en el océano Pacífico, enviarán frecuentemente buques a mostrar el pabellón francés en los puertos de México.

Artículo 9o. Los gastos de la expedición francesa en México, que debe rembolsar el gobierno mexicano, quedan fijados en la suma de 270 millones por todo el tiempo de la duración de esta expedición hasta el 1o. de julio de 1864. Esta suma causará interés a razón de un 3% anual.

Del 1o. de julio en adelante, los gastos todos del ejército mexicano quedan a cargo de México.

Artículo 10. La indemnización que debe pagar a Francia el gobierno mexicano por sueldo, alimento y manutención de las tropas del cuerpo de ejército, a contar del 1o. de julio de 1864, queda fijada en la suma de 1,000 francos anuales por plaza.

Artículo 11. El gobierno mexicano entregará inmediatamente al gobierno francés la suma de 66 millones en títulos del empréstito, al precio de emisión, a saber: 54 millones en deducción de la deuda mencionada en el artículo 9o. y 12 millones en abono de las indemnizaciones debidas a franceses en virtud del artículo 15 de la presente convención.

Artículo 12. Para el pago del exceso de los gastos de guerra y para el cumplimiento de los cargos mencionados en los artículos 7, 10 y 14, el gobierno mexicano se obliga a pagar anualmente a Francia la suma de 25 millones en numerario. Esta suma será abonada: primero, a las sumas debidas en virtud de los expresados artículos 7 y 10; segundo, al monto en interés y capital de la suma señalada en el artículo 9o.; tercero, a las indemnizaciones que resulten debidamente a súbditos franceses en virtud de los artículos 14 y siguientes.

Artículo 13. El gobierno mexicano entregará el último día de cada mes en México, en manos del pagador general del ejército, lo debido a cubrir los gastos de las tropas francesas que hayan quedado en México con arreglo al artículo 10.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Artículo 14. El gobierno mexicano se obliga a indemnizar a los súbditos franceses de los perjuicios que indebidamente hayan resentido y que motivaron la expedición.

Artículo 15. Una comisión mixta, compuesta de tres franceses y de tres mexicanos, nombrados por sus respectivos gobiernos, se reunirá en México dentro de tres meses, para examinar y arreglar esas reclamaciones.

Artículo 16. Una comisión de revisión, compuesta de dos franceses y de dos mexicanos, designados del mismo modo, establecida en París, procederá a la liquidación definitiva de las reclamaciones admitidas ya por la comisión en el artículo precedente, y resolverá respecto de aquellas cuya decisión le haya sido reservada.

Artículo 17. El gobierno francés pondrá en libertad a todos los prisioneros de guerra mexicanos, luego que el emperador entre en sus estados.

Artículo 18. La presente convención será ratificada; y las ratificaciones serán cambiadas lo más pronto posible.

Dada en el castillo de Miramar, el 10 de abril de 1864. Firmado: Herbert. Joaquín Velásquez de León.

El tratado secreto se componía apenas de un breve preámbulo, al que seguían tres artículos. Debemos señalar que en su tránsito del castillo de Miramar a Veracruz, Maximiliano se detuvo en Roma, en la que visitó al Sumo Pontífice Pío IX, a quien imploró la bendición apostólica. El testimonio de una parte del diálogo que entre ellos sostuvieron en esa ocasión, se evidencia expresamente en el texto de la carta que meses después le envió el entrevistado:

> Señor. Cuando en el mes de abril último, antes de tomar las riendas del nuevo imperio de México, V. M. quiso venir a esta capital, para venerar la tumba de los Santos Apóstoles y recibir la bendición apostólica, le hicimos saber el profundo dolor que llena nuestro ánimo a la vista del estado deplorable en que los trastornos sociales de estos últimos años habían reducido todo lo que a la religión toca en la nación mexicana. Ya antes de esta época y más de una vez habíamos elevado nuestras quejas sobre esto, en actas públicas y solemnes, protestando contra la inicua Ley llamada Reforma, que derribaba los derechos más inviolables de la Iglesia, y ultrajaba la autoridad de sus pastores; contra la usurpación de los bienes eclesiásticos y el despilfarro del patrimonio sagrado; contra la injusta supresión de las Órdenes Religiosas; contra las máximas falsas que herían directamente la santidad de la religión católica; en fin, contra muchos otros atentados cometidos no solamente en perjuicio de las personas sagradas sino también del ministerio pastoral y de la disciplina de la Iglesia.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Así es que V. M. pudo comprender fácilmente cuán dichosos hemos sido al ver, gracias al establecimiento del nuevo imperio, despuntar la aurora de los días pacíficos y prósperos para la Iglesia de México. Esta alegría se ha fortalecido cuando vimos llamado a la corona a un príncipe de familia católica que tantas pruebas había dado de su piedad religiosa. Tan viva como la nuestra fue la alegría de los obispos mexicanos, quienes dejando la capital de la cristiandad, en la que han dejado tantos ejemplos de su abnegación y de su devoción filial hacia nuestra persona, tuvieron la dicha de ser los primeros en ofrecer sinceros votos al soberano elegido de su patria, y de recibir de su propia boca las seguridades más lisonjeras de la resolución enérgica en que estaba de reparar los daños hechos a la Iglesia, y de reorganizar los elementos trastornados de la administración civil y religiosa. La nación mexicana saludó con júbilo indescriptible el advenimiento al trono de V. M. llamada por el deseo unánime del pueblo, que hasta entonces se había visto obligado a gemir el yugo de un gobierno anárquico y de llorar sobre las ruinas y los desastres de la religión católica, su primera gloria en todos tiempos y el fundamento de toda su prosperidad.

Bajo estos auspicios dichosos esperábamos de día en día los actos primeros del nuevo imperio, persuadidos que se daría a la Iglesia, ultrajada con tanta impiedad por la revolución, una reparación pronta y justa, ya fuese revocando las leyes que la habían reducido al estado de opresión y de servidumbre, ya promulgando otras propias a suspender los efectos desastrosos de una administración impía. Engañados hasta el día de hoy en nuestras esperanzas (la causa se debe imputar tal vez a las dificultades que se encuentran, cuando se trata de reorganizar una sociedad trastornada desde tan largo tiempo), no podemos dejar de dirigirnos a V. M. y de hacer un llamamiento a la rectitud de sus intenciones, al espíritu católico de que ha dado pruebas manifiestas en otras ocasiones, a las promesas que nos ha hecho de proteger la Iglesia; y tenemos la confianza de que este llamamiento, penetrando hasta su noble corazón, producirá los frutos que esperamos de V. M.

Ella debe conocer que si la Iglesia se halla trabada siempre en el ejercicio de sus derechos sagrados, si no se revocan las leyes que le impiden adquirir y poseer, si se continúan destruyendo las iglesias y los conventos, si de la mano de los adquisidores se acepta el precio de los bienes de la Iglesia, si se da otro destino a los edificios sagrados, si no se permite a los religiosos volver a tomar su traje y vivir en comunidad, si las religiosas tienen forzosamente que mendigar sus alimentos y vivir en locales pobres y enfermizos, si se permite a los periódicos insultar impunemente a los pastores, atacar impunemente la doctrina de la Iglesia católica, el escándalo para los fieles y el daño para la religión, quedarán los mismos, tal vez se harán más grandes todavía.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

¡Ah! Señor, en nombre de esta fe y de esta piedad, que son el ornamento de vuestra augusta familia, en nombre de esta Iglesia, de la cual Jesucristo, a pesar de nuestra indignidad, nos ha constituido el jefe supremo y el pastor, en nombre de Dios Todopoderoso que os ha escogido para gobernar esa nación católica con el objeto sólo de curar sus heridas y de restablecer en honor la muy santa religión, os conjuramos, poned mano a la obra, dejad a un lado toda consideración humana, y guiado por una prudencia esclarecida y por sentimientos cristianos, consolad a una parte tan interesante de la familia católica, y por tal conducto haceos digno de las bendiciones de Jesucristo, el Príncipe de los pastores. Con este fin y para secundar más vuestros propios deseos, os enviamos nuestro representante, el cual os confirmará de boca el pesar que nos han ocasionado las tristes noticias que hemos recibido hasta hoy, y os hará conocer también cuál ha sido nuestra intención y nuestro objeto acreditándolo cerca de V. M. Le hemos encargado a la vez pedir en nuestro nombre a V. M. la revocación de las leyes funestas que oprimen a la Iglesia desde tan largo tiempo, y de preparar con la cooperación de los obispos y en los casos necesarios con el concurso de nuestra autoridad apostólica, la reorganización entera y deseada de los negocios eclesiásticos.

V. M. sabe muy bien que para reparar eficazmente los males ocasionados por la revolución y para devolver lo más pronto días dichosos a la Iglesia, es preciso antes que todo que la religión católica, con exclusión de todo otro culto disidente continúe siendo la gloria y el sostenimiento de la nación mexicana; que los obispos sean enteramente libres en el ejercicio de su ministerio pastoral; que las órdenes religiosas sean restablecidas y reorganizadas conforme a las instrucciones y poderes que hemos dado; que el patrimonio de la Iglesia y los derechos que a él pertenecen sean defendidos y protegidos; que nadie obtenga la facultad de enseñar y publicar máximas faltas y subversivas; que la enseñanza pública y privada sea dirigida y vigilada por la autoridad eclesiástica; y que en fin, sean quebrantadas las cadenas que hasta ahora han mantenido la Iglesia bajo la dependencia y el arbitrio del gobierno civil.

Si el edificio religioso llega a restablecerse sobre estas bases, como no queremos dudar de ello, V. M. dará satisfacción a una de las necesidades más grandes, a una de las necesidades más vivas del pueblo tan religioso de México; calmará nuestras ansiedades y las de ese episcopado ilustre; abrirá el camino a la educación de un clero sabio y celoso, así como a la reforma moral de sus súbditos; además dará un ejemplo manifiesto a los demás gobiernos de las repúblicas americanas, en donde la Iglesia ha experimentado vicisitudes muy lamentables; en fin trabajará eficazmente sin duda

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

alguna, a la consolidación de su propio trono, a la gloria y a la felicidad de su familia imperial.

Por lo tanto recomendamos a V. M. el nuncio apostólico que tendrá el honor de presentarle nuestra carta confidencial. Que se digne V. M. honrarle con su confianza y su benevolencia, para hacerle más fácil el cumplimiento de la misión que le ha sido conferida. Que se digne V. M. también conceder una confianza igual a los muy dignos obispos de México, a fin de que animados como lo están del espíritu de Dios, y deseos de la salud de las almas, puedan con júbilo y valor emprender, en lo que a ellos toca la obra difícil de la restauración, y cooperar también al restablecimiento del orden social.

En esta esperanza, no dejaremos cada día de dirigir nuestras súplicas humildes al Padre de las luces y al dios de toda consolación, a fin de que después de haber quebrantado todos los obstáculos, disipado los consejos de los enemigos del orden social y religioso, calmado las pasiones políticas y devuelto libertad entera a la esposa de Jesucristo, la nación mexicana pueda saludar a V. M. su padre, su regenerador y su gloria más bella y más imperecedera.

En la que estamos de ver cumplidos enteramente estos deseos más ardientes de nuestro corazón, damos a V. M. y a su augusta esposa la bendición apostólica.

Dado en Roma, en nuestro Palacio apostólico del Vaticano, a 18 de octubre de 1864. Pío IX, Papa.[201]

[201] Magallón Ibarra, *op. cit*., nota 24, pp. 163-166. A propósito de la personalidad del pontífice romano, que el conde Giovanni Maria Mastai Ferretti de Sinigaglia —la antigua Sena Gallia en la provincia italiana de Ancona— disfrutaba por completo en su ocupación. Era el Papa Pío IX a quien la posteridad conserva un amplio nicho en el salón de los inmortales, debiéndolo a dos magníficos gestos realizados durante su largo reinado: la proclamación de la infalibilidad de los papas cuando sobre un tema de fe o moral promulgan decretos *ex catedra* a la Iglesia Universal, y cuando el rey de Italia quiso instalarse en el palacio de verano del Quirinal, Su Santidad rehusó todas las proposiciones que le hicieron para darle acomodo en otra parte, retirándose colérico al Vaticano, donde se declaró permanente prisionero; legando a sus sucesores la obligación de alimentar tal agravio. Adicionalmente, la escritora advierte que dicho personaje exasperado, se decidió a dictar medidas punitivas en contra de las leyes de Reforma, cuyos autores omitieron atender los edictos o anatemas que abundantemente se descargaron contra ellos y, tal actitud obligó al Pontífice a unirse a la causa de Napoleón III para el establecimiento de una monarquía en México, confiando que el príncipe que la encabezara, perteneciera a una dinastía estrictamente católica, quien anularía los onerosos decretos de Juárez y devolvería las ricas propiedades monásticas a sus legítimos dueños. De ahí que la candidatura de Maximiliano de Austria se adecuara admirablemente a las esperanzas de la Santa Sede. Véase Harding, Bertita, *Maximiliano y Carlota (la corona fantasma)*, Barcelona-México, Biografías Gandesa, 1962, pp. 119-120.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Resulta notorio que Paul Gaulot encontraba en Almonte un temperamento dulce, con maneras afables y distinguidas, ambicioso, muy inteligente, que a la vez, sabía emplear la facultad de disimular con extrema habilidad las circunstancias que le rodeaban; además de ser experto en intrigas políticas, al grado que no se hundía por su exagerada fidelidad. Así era el hombre que ante los extranjeros se arrogaba la gran responsabilidad del poder.[202]

IX. Junta de Notables

Mientras en Francia se disponían a tomar el control de los destinos de nuestra nación, en ésta los grupos conservadores continuaban con su conspiración, de manera que el 29 de junio de 1863, la Junta Superior se ocupaba de designar a 215 personajes calificados como notables que se reúnen para constituir la Asamblea, a la cual se le ha confiado el derecho de decidir el gobierno que se ha de dar a México.

El historiador Gaulot observa que todos habían sido escogidos entre los reaccionarios que eran partidarios de la intervención. Tal apariencia simulada de congreso —que en realidad sólo representaba al general Almonte y al embajador francés Dubois de Saligny— se reunió en el Palacio Nacional el 8 de julio del mismo año, y después de haber hecho constar la presencia de 231 miembros, fue colocado para presidirlo a Teodosio Lares y luego se constituyó en comité secreto para deliberar. Su segunda sesión pública se celebró dos días después, para dar a conocer un informe en el que se reconocía que todos los males que padecía el país se habían originado por haber establecido el sistema republicano, presentando la forma monárquica, como la única capaz de refrenar la demagogia. En consecuencia, concluía con las siguientes propuestas:

> Artículo 1. La nación adopta como forma de gobierno la monarquía moderada y hereditaria, bajo un príncipe católico.
>
> Artículo 2. El soberano tomará el título de emperador de México.
>
> Artículo 3. La corona imperial de México se ofrece a Su Alteza Imperial del príncipe Fernando Maximiliano, archiduque de Austria, para él y sus descendientes.

[202] *Ibidem*, pp. 130 y 131.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> Artículo 4. En el caso en el que, por circunstancias que no se puedan prever, el archiduque Fernando Maximiliano no tomara posesión del trono que se le ofrece, la nación mexicana se remite a la buena voluntad de Su Majestad el emperador Napoleón III, para que él designe a otro príncipe católico para la corona que le será ofrecida.

Una vez que se pusieron a discusión tales artículos, Paul Gaulot hace el recuento de su aprobación: el primero obtuvo 229 y dos en contra; el segundo y el tercero obtuvieron unanimidad y el cuatro 222 a favor y 9 en contra. Sin embargo, no se puede dejar pasar el notorio comentario que el mismo historiador observa sobre el artículo cuarto ya transcrito, en el que se exponía anticipadamente —con singular torpeza— todo aquello que hasta entonces se había hecho, pues parecía incomprensible y ¿cómo podía resultar, que no se comprendiera todo aquello que resultaba notoriamente vergonzoso para una nación a la que se le llamaba independiente, que permitiera se le rebajara hasta el grado de su sometimiento a la voluntad de un soberano extranjero, y por otra parte, aquello que le resultaba particularmente desagradable al propio Napoleón III, de concederle así —cara a cara con México— la apariencia de un amo que pudiera ejercer una tutela absoluta en caso de que dicha nación le rechazara con todas sus fuerzas?[203]

Para culminar la acción de tan inmundo e increíble servilismo del que damos cuenta en el párrafo precedente, el propio Paul Gaulot agrega, posiblemente dentro del propósito central del título de una de sus obras que tenemos a la vista: *Sueño de Imperio*, que la propia asamblea, como un acto de cortesía, votó la expresión de una gratitud que se debía tener en cuenta para con el emperador de los franceses, por cuanto a la protección que le concedía a la nación mexicana.

Así, el general Forey creyó había cumplido maravillosamente su misión y Dubois de Saligny se lisonjeaba de haber alcanzado su objetivo, al hacer proclamar el imperio de Maximiliano, siguiendo las órdenes de Napoleón III, aunque ello —según la perspicacia del historiador— era obviamente el giro de la existencia de un juego y sueño de ilusiones, en el cual el despertar no reclamaba su atención.

En notoria coincidencia, el interesado relato de Doménech tenía muy presente el presagio que Napoleón III había anticipado al manifestar: “el

[203] *Ibidem*, pp. 132 y 133.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

futuro comprobará que la expedición de México ha sido el más grande acto político de mi reino"; esperando que la historia ratificara tales palabras. Ello permitía a dicho autor ponderar si la presencia de Francia en el hemisferio americano era para determinar si tanto América como Europa conservarían —cada una de ellas— los límites de su influencia moral y de su acción material, o si bien, su equilibrio sería desplazado, señalando que entre las dos potencias la diferencia consistía en que una quería simplemente salvaguardar sus derechos legítimos y la otra absorber todo en su propio provecho.

Ante dicha reflexión, el cronista tenía presente que cuando César había vencido a Vercingetorix, no le era necesario investigar en virtud de qué derecho él había conquistado Las Galias, sino contemplar solamente que la civilización y el genio de Roma acababan de triunfar. De ello deducía que si la mercadería neoyorquina lograba dominar al mundo, la idea moral sería mortalmente molida y el progreso social sería reemplazado por la decadencia necesaria de la industria europea. De ahí que para Europa resultara indispensable mantener dentro de sus límites a los norteamericanos y que México se convirtiera en el nudo de la cuestión, ya que de ser conquistado por Estados Unidos, llevaría a éstos al apogeo de su poder nacional, advirtiendo que por tal razón, el imperio mexicano tenía una gran tarea a cumplir, dado que en el país todo estaba por hacerse, ya que de la República —sinónimo de la anarquía— sólo quedaban ruinas.[204]

No obstante que el sueño llegaba al momento en el que parecía que el éxito le acompañaba, el emperador de los franceses se encontraba ya cansado. La confianza hacia sus subalternos se había debilitado, pues veía que a pesar de mantener un ejército de 36,000 hombres en México, la pobla-

[204] *Idem*. Véase Doménech, J. Passama, *Le Mexique et la monarchie*, México, julio de 1866, pp. 2, 42-43, 47 y del mismo autor *L'empire mexicaine, la paix et les intérêts du monde*, México, septiembre de 1866, pp. IV-VI de su prefacio. Resulta interesante constatar la carta que dirigía Monroe —autor de la doctrina *América para los americanos*— al presidente Jefferson el 10 de mayo de 1820, en la que manifestaba: "estoy satisfecho que nosotros podemos arreglar las cosas en toda circunstancia como nos parezca justo y sin comprometernos en guerra; que podremos tomar la Florida como una indemnización y Texas por algo insignificante que sirva de equivalente. España pronto debe ser arrojada de este Continente, y con cualquier nuevo gobierno que pueda ser formado en México, será fácil arreglar los límites en las tierras que nos sirvan para incluir en nuestro lado tanto territorio como podamos desear". Véase Carreño, Alberto María, *La diplomacia extraordinaria entre México y Estados Unidos. 1789-1947*, 2a. ed, México, Jus, 1961, vol. I, p. 147.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

ción, lejos de someterse y lejos de aclamarlo, se preparaba para oponer una seria resistencia, que el sitio de Puebla se mantuvo mortalmente mucho más allá de los que se había calculado, que sería necesario para un verdadero ejército francés emplear más de un año para someter a todo el país, del que sólo controlaba dos grandes ciudades; todo ello le permitía comprender que había sido engañado por aquellos a quienes él había colocado en su confianza.

Tal conclusión lo decidió remover tanto a Saligny como a Forey, que sólo lo habían satisfecho a medias, pues aun cuando le habían concedido los hombres, el material, el dinero, había perdido con su inacción muchos meses; manteniendo una actitud militar titubeante frente a Puebla, ya que sin la presencia y asistencia del general Bazaine, el sitio se hubiera eternizado. Así se valió de un pretexto honorable —que le fuera políticamente razonable para su retiro— elevándolo a la dignidad de mariscal de Francia. En consonancia, el 16 de julio de 1863 le escribió:

> Es con beneplácito que he obtenido al entrar mis tropas a México y, ahora pienso que la resistencia no será más seria. Cuando mi carta os llegue ya hará tres meses que México está en nuestro poder, considerando por tanto terminada la expedición militar.
>
> En esa circunstancia, creo inútil que usted prolongue su estancia en México.
>
> Un mariscal de Francia es un personaje muy grande para dejar que se debata entre las intrigas y los detalles de la administración.
>
> Os autorizo por tanto, desde ahora, que cuando usted lo juzgue conveniente, delegue todos vuestros poderes al mariscal Bazaine y de regresar a Francia a disfrutar de vuestros éxitos y de la gloria legítima que usted ha adquirido.
>
> Pienso que Saligny debe ya partir; si no lo ha hecho, tráigalo con usted. Lo destinaré como ministro plenipotenciario…

Al examinar los párrafos precedentes, resultaba evidente que Napoleón III sabía que estaba lejos de tener todo el país bajo su control y que, para lograr alcanzar tal objetivo, resultaba necesario llevar adelante la dirección militar y política con un comandante que tuviera la energía y habilidad de la que había carecido su antecesor. Por ello, había escogido como nuevo comandante en jefe, el general Bazaine.

La decisión que se había tomado, indicaba que desafortunadamente, las cosas no se habían desarrollado tal como se habían planeado. Faltaba con-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

tinuar el proceso que había abierto el voto del congreso, que el emperador no lo consideraba como definitivo, sino solamente como una indicación, ya que tenía conciencia de que la apresurada nominación del archiduque Maximiliano tenía gran culpa de no parecer —a los ojos de la Europa— la expresión legítima de los votos del país.

Por esa razón, el 30 de julio exponía con absoluta franqueza tal criterio a su nuevo comandante en jefe, constituyendo tal mensaje el primero de la serie de correspondencias confidenciales que el emperador dirigió al general Bazaine, que como todas aquellas a las que se han referido en este relato, el historiador Paul Gaulot, advierte que son inéditas, ya que correspondió a él la labor de haberlas copiado directamente de sus propios originales, advirtiendo que los mismos son de una importancia capital, en razón de que no trasmiten los inconvenientes de los partes oficiales, en los cuales la verdad frecuentemente se encuentra disfrazada y que, por tanto, su autenticidad no podrá ser puesta en duda.

Con ellas, el historiador posee la inestimable ventaja de poder transmitir al lector el *verdadero* pensamiento del emperador; pensando que se debe dar el mismo reconocimiento a aquellas comunicaciones del ministro de la guerra, así como de los diversos personajes mezclados en la cuestión de México. Entre ellas, reproduce la primera carta que Napoleón III envía a Bazaine desde Vichy el 30 de julio de 1863:

> Mi querido general:
>
> Por el último correo he dictado la orden al mariscal Forey para regresar a Francia, con la idea de que aquél que había dirigido las operaciones militares hasta aquí no debía presidir las de organización del país.
>
> Yo os he investido de la doble autoridad militar y diplomática, persuadido todo aquello que es necesario para manejar bien una empresa en cuyo logro usted ha tenido una gran parte.
>
> Pienso que el mariscal Forey os habrá comunicado mis instrucciones; ellas consisten en convocar a todos los hombres honorables de todos los partidos, para establecer un gobierno provisional que consultará a la nación sobre la forma de gobierno definitivo, proteger el establecimiento de una monarquía, si esa está de acuerdo con el voto de la mayoría.
>
> Organizar militarmente el país bajo el informe financiero y administrativo. No será punto de reacción. Ni tampoco volver sobre la venta de los bienes del clero. En fin, procurar de pacificar el país, empleando preferentemente tropas mexicanas para ese objeto. Deploro los decretos de Forey con el propósito de confiscar los bienes de los hombres hostiles, y poseo

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

temor de que el triunvirato nombrado en México no sea suficientemente reaccionario.

A esta distancia es bien difícil dar instrucciones precisas, pero es sobre los lugares que se puede juzgar el estado de cosas. Me limito a decirle que le dejaré libertad de actuar como usted lo entienda lo mejor, para establecer en México un gobierno estable que regenere al bello país.

Reciba, mi querido general, la seguridad de mi amistad.

Napoleón.

A pesar de las señaladas órdenes del emperador de los franceses —advierte Gaulot— el general Bazaine no debía tomar en seguida toda la dirección de los asuntos, pues el mariscal Forey no podía comprender los motivos de su llamado, y por su parte, Dubois de Saligny se explicaba mal las razones de la medida tomada en su contra. En consecuencia, ninguno de los dos se encontraba dispuesto a marcharse y bajo diversos pretextos, ambos retrasaron su partida. A la vez, más o menos en aquellos tiempos, un grupo de personas designadas por el congreso se encontraba en Europa, cerca del archiduque Maximiliano, para hacerle saber el supuesto absurdo y ridículo voto de la nación, mientras que el gobierno provisional —de acuerdo con el francés— se esforzaba para restaurar las vías monárquicas. Él se hacía llamar haber sido instituido como *Regencia del Imperio* y, pretendía gobernar en nombre de Maximiliano I, emperador de México.[205]

X. La candidatura del archiduque austriaco

Como medidas implementadas por los conservadores para negociar la candidatura del archiduque austriaco Fernando Maximiliano para el trono mexicano, consideraban no era suficiente limitarse a proclamar el imperio, pues era indispensable que para ello se diera el consentimiento del presunto emperador. De ahí que de ninguna manera podía soslayarse la convicción monárquica del decano de esos ideales, el mismo José Gutiérrez de Estrada, que desde 1840, se había mostrado partidario de un gobierno monárquico en México y que, coincidentemente se encontraba en aquellos momentos en París y a quien, se anticipaba, le correspondería el honor de ir a Viena y a Miramar, para iniciar las gestiones y entrevistarse con el archiduque.[206] Como quedará evidenciado en el cuerpo de nuestra labor, la trilogía de furibundos monarquistas se integró con la participación que

[205] *Ibidem*, pp. 133-139.
[206] *Ibidem*, pp. 56 y 57.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

históricamente se le reconoce a tres antiguos ministros: Velázquez de León, Ignacio Aguilar y Xavier Miranda, a quienes acompañaban el general Woll, y los señores Suárez Peredo, Landa, Escandón e Iglesias, quienes después de salir de México el 18 de agosto de 1863, debían pasar por París para que se les incorporara Gutiérrez de Estrada, así como José Hidalgo, que era el antiguo encargado de negocios de México en Roma.[207]

Sobre el príncipe al que se consideraba el posible elegido, convergían todas las miradas de los monárquicos, sabiendo que había nacido en el palacio de Shoenbrunn el 6 de julio de 1832, que era el frágil y delicado hijo segundo de la archiduquesa Sofía, esposa del archiduque Francisco-Carlos y hermano de Francisco José, que tomaba la corona imperial austriaca en 1848, en medio de difíciles circunstancias.

Al continuar con el anterior relato, el mismo Hidalgo agregaba que Gutiérrez de Estrada conoció la voluntad del presunto elegido, quien manifestó aceptaría el trono si satisfacían las siguientes dos condiciones: 1) que fuere un requerimiento espontáneo de México; 2) que se obtuviere apoyo de Francia y de Inglaterra.[208]

Ahora bien, resulta evidente que, para poder negociar internamente en el seno de la familia del mencionado archiduque Maximiliano, era indispensable considerar la imperiosa necesidad de dejar resuelto, en primer lugar, la condición que dicho príncipe conservaba hasta ese momento, en relación con sus posibles derechos a la sucesión del trono de Austria, que en ese entonces se encontraba gobernada por su hermano mayor, el emperador Francisco José.

De ahí que se tenía noticia de las negociaciones familiares que se realizaban en Viena —dentro del seno de la propia familia Hapsburgo— con el propósito de arreglar los problemas que surgían a raíz del interés que había sobrevenido para que Fernando Maximiliano pudiera aceptar el trono imperial que algunos mexicanos radicados en Europa le proponían. Obviamente, resultaba indispensable para el mismo presunto candidato, el planteamiento de su renuncia a los eventuales derechos que pudieran asistirle, para llegar a ocupar el trono de Austria, en razón de que en caso de que sobreviniera la muerte de su hermano, el emperador Francisco José, tal acontecimiento podría favorecer a su hermano Carlos Luis.

[207] Gaulot, Paul, *op. cit*., nota 124, pp. 143 y 144.
[208] Hidalgo, *op. cit*., nota 182, p. 66.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

En ese aspecto, era evidente la indispensable reserva de entusiasmo que pudiera expresar el candidato en ciernes, puesto que en el documento que se le proponía —al que se titulaba Pacto de Familia— aceptaba declarar la total renuncia de él y de sus descendientes, a todos los derechos de sucesión en la corona austriaca, en tanto que viviese cualquier otro pariente varón de la casa imperial, por muy lejano que fuese. En la renuncia que se le proponía se comprendían casi todos los demás derechos resultantes de su natalicio, particularmente los de naturaleza económica y algunas limitaciones pequeñas en relación con el derecho de herencia, incluyendo a la tutela que pudiera corresponderle para la protección de un príncipe menor de edad que pudiese ascender al trono.

Por todo ello, el historiador Conte Corti advierte que al conocer la propuesta que se le exigía, el archiduque había quedado muy impresionado, ya que ponderaba en todo su significado la dimensión y trascendencia que entrañaba para él, la aceptación de tal pacto. En consecuencia, su primera reacción fue de absoluto rechazo. En respuesta a tal negativa, el conde Rechberg —a quien el emperador había encomendado dejar aclarada la pretensión de las dos partes— advirtió a su interlocutor, que según las instrucciones que el emperador le había confiado, éste —como jefe de la casa de Hapsburgo— jamás daría el consentimiento indispensable para la aceptación de la corona mexicana.

Del resultado de esta entrevista, el encargado entregó un fiel informe al emperador, que se dio cuenta que las gestiones verbales resultaban inoperantes, por lo que se decidió a actuar directamente y con expresa claridad con su hermano; exponiéndole su voluntad mediante una carta redactada por su puño y letra, que anexa al Pacto de Familia le remitió, en la que le comunicaba:

> Querido hermano, archiduque Fernando Max. Ya que Vuestra Alteza tiene la intención, según la notificación que me ha hecho, de aceptar el trono de México y de fundar allí con la ayuda de Dios un imperio, como jefe supremo de la Augusta Casa y después de madura y concienzuda consideración de mis deberes de soberano, me veo en la necesidad de declarar a V. A., que sólo puedo dar mi consentimiento para este importante y trascendental acto de Estado con la condición de que V. A. extienda y refrende solemnemente antes el documento que adjunto en copia referente a su renuncia y a la de sus descendientes a la sucesión al trono y a los derechos hereditarios de Austria. Si Vuestra Alteza no pudiese decidirse a esto y por consiguiente prefiriese rechazar la corona mexicana que le han ofrecido, en este caso me

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

encargaría de comunicar la negativa al extranjero y en especial a la corte imperial francesa.

Viena, 22 de marzo de 1864.

Francisco José.

El posible conflicto familiar se manifestaba en razón de que quien ejercía la soberanía en ese momento, tenía en mente el verdadero propósito de favorecer no a su hermano, sino a sus posibles propios sucesores, pero siempre con la conveniente reserva de que Francisco José muriera sin dejar descendencia, no obstante que ya vivía su hijo Rodolfo, que había nacido en 1858.

El mismo historiador relata que al recibir Maximiliano la misiva de su hermano, indignado le dio respuesta al punto, manifestando su queja por no habérsele comunicado tales exigencias con anticipación, antes de haber recibido a la primera comisión mexicana que se había presentado en Miramar, no se le hubiera advertido de tal condición, lo que tampoco se había dado antes de que viajara a París, en donde había concluido una convención, así como otorgado autorizaciones para la emisión de un empréstito, etcétera, actividades que por las exigencias que en ese momento se le reclamaban, podrían acarrear la anulación de los acuerdos que había propalado, con las consecuentes dificultades que ello acarrearía y que, como consecuencia del consejo de su hermano mayor, había otorgado su palabra honrada y respetada en toda Europa, a un pueblo de nueve millones de habitantes que:

> Confiado en un mejor futuro y en la esperanza de ver terminar una guerra civil devastadora que dura ya generaciones, se dirige a su persona, y puesto que entonces no sabía nada en absoluto de la condición como la que ahora se le ponía y tampoco podía saber, y por tanto, no podía obrar de buena fe, como realmente había obrado, se vería en la triste necesidad de dar a conocer al citado pueblo de un modo claro, honrado y franco el motivo de su renuncia.[209]

Ante las circunstancias que en ese momento se ponderaban, para dejar resuelto ese asunto, el propio Francisco José se presentó personalmente el 8 de abril de 1864, en la residencia de su hermano Maximiliano —ubicada

[209] Conte Corti, *op. cit.*, nota 7, pp. 245-247.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

en el castillo de Miramar— y al día siguiente firmaron el acuerdo. A partir de ese momento, Maximiliano envió noticia a quienes le habían ofrecido un trono en México, para informarles que estaba en condiciones de aceptar. El texto de la renuncia de sus derechos a la sucesión de la corona del imperio austriaco, que convino Maximiliano con su hermano el emperador, es el siguiente:

> Su Alteza Ilustrísima, el archiduque Fernando Maximiliano, habiendo comunicado a Su Majestad Imperial y Real Apostólica su resolución de aceptar el trono de México que se le ofrece, y fundar allí, con la ayuda de Dios, un imperio, Su Majestad ha reunido con este objeto un consejo de familia y examinado las condiciones bajo las cuales los altos deberes que le impone su posición de jefe de la Casa Archiducal, le permitirían conceder a Su Alteza su autorización soberana, para realizar el acto que propone. En su consecuencia se han estipulado entre Su Majestad el emperador, por una parte, y por otros Su Alteza, el archiduque Fernando Maximiliano, las disposiciones siguientes:
>
> Artículo 1o. Su Alteza Ilustrísima el archiduque Fernando Maximiliano renuncia por su augusta persona y en nombre de sus descendientes, a la sucesión de la corona en el imperio de Austria, así como a los reinos y países que de él dependen, sin excepción alguna a favor de todos los demás miembros que se hallan en actitud de suceder en la línea masculina de la Casa de Austria, y su descendencia de varón en varón; de manera que en cualquier tiempo que exista uno solo de los archiduques o de sus descendientes varones, aun de los más lejanos, llamados a ocupar el trono en virtud de las leyes que establecen el orden de sucesión en la Casa Imperial y particularmente en virtud del Estatuto de familia firmado por el emperador Carlos VI el 19 de agosto de 1713, con el nombre de Pragmática Sanción, así como del Estatuto de familia promulgado el 3 de febrero de 1839 por Su Majestad el emperador Fernando, ni Su Alteza Imperial ni sus descendientes, ni nadie en su representación, ni en ningún tiempo pueden alegar el menor derecho a la sucesión referida.
>
> Artículo 2o. Esta renuncia se extiende también a todas las atribuciones inherentes al derecho de sucesión, a consecuencia del derecho establecido por el Estatuto de familia, de asumir, bajo ciertas condiciones, la tutela del príncipe heredero menor.
>
> Artículo 3o. Sin embargo, en el caso (que Dios no permita), que ocurriese que todos los demás Ilustrísimos archiduque y sus descendientes varones, precedan o no a Su Alteza Imperial o a su descendencia, por derecho de primogenitura o de edad, llegaran a extinguirse, Su Alteza Imperial con-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

serva formalmente en este caso, tanto para su augusta persona, como para su descendencia masculina, nacida sin interrupción de matrimonios contraídos regularmente y no con persona de clase inferior, según los Estatutos de la Casa Archiducal de Austria, todos los derechos de sucesión mencionados tales como corresponden a sus individuos, en virtud de la ley austriaca de primogenitura y del Estatuto de familia; de manera que para este caso, la renuncia formulada por el artículo 1o. no deberá perjudicar bajo ningún concepto a Su Alteza Imperial, ni a sus descendientes. En lo concerniente a la línea femenina, que no está llamada a suceder sino después de la extinción de la rama masculina en todas las líneas, el orden establecido por las leyes de sucesión antes mencionadas será invariablemente observado por las dos partes. Esto no obstante, los ilustrísimos descendientes de Su Alteza Imperial no podrán, en ningún caso, suceder en el gobierno si no profesan la fe de la Iglesia Católica Romana.

Artículo 4o. Su Alteza Imperial declara, además, que renuncia por sí y por sus descendientes masculinos y femeninos, a todos los derechos y pretensiones que les pertenecen o pueden pertenecerles, en virtud de parentesco, de nacimiento o de usos y costumbres, a la fortuna privada, presente y futura, mobiliaria o inmobiliaria, de la Ilustrísima Casa Archiducal. Entiéndese esta renuncia bajo las reservas siguientes:

A) En el caso de acontecimientos extraordinarios, que tuviesen por consecuencia un cambio esencial en la situación que nuevamente se crea a su Alteza Imperial y sus descendientes, éstos tendrán derecho a una parte del importe de los fondos de previsión de la familia, en la forma prescrita por el párrafo 44 del Estatuto de familia de 3 de febrero de 1839, relativo a las ramas de la Ilustrísima Casa Archiducal que están dotadas de soberanías particulares.

B) En el caso de que ocurriese el doloroso suceso de extinguirse todos los demás ilustrísimos archiduques y sus descendientes varones, y que, por consecuencia, la rama masculina de Su Alteza Imperial llegase a suceder en el trono; en el caso en que después de la extinción de la línea masculina de toda la Casa de Austria, siguiendo el orden de sucesión que los reglamentos arriba mencionados establecen, la sucesión al trono debiera pasar, teniendo en cuenta el grado de consanguinidad con el último príncipe reinante de la rama masculina, a la descendencia femenina de Su Alteza Imperial; en este caso renacerán también todos los derechos procedentes del parentesco, del nacimiento o los usos y costumbres, tanto a favor de Su Alteza Imperial como de sus descendientes, sobre la fortuna privada existente aún de la Ilustrísima Casa Archiducal.

Artículo 5o. En todo lo que concierne al derecho de sucesión *ab intestato*, sobre la fortuna mueble e inmueble de los miembros de la Casa Imperial y

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

de sus descendientes, se considerarán en vigor las disposiciones contenidas en el párrafo 39 del Estatuto del 3 de febrero de 1839, relativos a los individuos de dicha augusta familia que están dotadas de soberanías particulares. Exceptúense, sin embargo de esta renuncia los casos en que por consecuencia de donaciones *inter vivos* o disposiciones testamentarias valederas, se legasen bienes privados o sucesiones a Su Alteza Imperial o sus descendientes, por miembros de su ilustrísima, parentela o por otros, siempre que no resulte ningún perjuicio notable contra los derechos de la Casa Archiducal.

En fe de lo cual se ha extendido el presente convenio en dos ejemplares, suscritos de propia mano por Su Majestad Imperial y Real Apostólica, de una parte, y de la otra por Su Alteza Imperial el Ilustrísimo archiduque Fernando Maximiliano, habiendo revestido el documento con sus respectivos sellos.

Así se ha convenido y pactado en el Castillo de Miramar, el día 9 del mes de abril del año de gracia mil ochocientos sesenta y cuatro.

Francisco José. Fernando Maximiliano.[210]

El relato correspondiente informa de los detalles de la entrevista solemne celebrada el 10 del mismo abril, y la respuesta producida por el príncipe austriaco, en la que expresaba que aceptaba de manos de la nación mexicana la corona que ella le ofrecía.[211]

XI. Ceremonia de aceptación del trono mexicano

Una vez que se había definido el acuerdo del que damos cuenta, el 10 de abril tuvo lugar la solemne ceremonia en la que José María Gutiérrez Estrada —que presidía la comisión de mexicanos que había viajado a Europa para obsequiar las formalidades correspondientes— pronunció el discurso alusivo y formal, que expresaba la invitación a Maximiliano para que acepta-

[210] Gaulot, Paul, *op. cit.*, nota 124, p. 279, en la que se relata la indignación que produjo en Maximiliano el llamado Pacto de Familia, puesto que era consentido que no podía tener la intención ni la idea de reunir dos coronas sobre su cabeza. Véase igualmente el texto del Pacto de Familia en Louet, Ernest, *op. cit.*, nota 169, pp. 301-304. Schefer, Christian, *op. cit.*, nota 19, p. 130, quien apreciaba que el emperador Francisco José de Austria —hermano mayor de Maximiliano— ayudando a su hermano a ceñir una corona, no sólo le daría una muestra de afecto, sino que con ello alejaría de la corte a un príncipe cuyo liberalismo le inquietaba.

[211] Zamacois, *op. cit.*, nota 46, t. XVII, pp. 143-149.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

ra la corona de México que se le proponía y, sobre este episodio, Conte Corti advierte que Gutiérrez de Estrada era el personaje que más había contribuido con su celosa voluntad, aunada a sus artes de seducción, a la llegada de aquel acontecimiento. Reflexionando —el propio historiador—, la certidumbre le permitía anticipar que ningún otro hombre había llegado a un momento tan decisivo para la trascendencia histórica que iba a adquirir en su país, no obstante carecer de autoridad, para hablar en nombre de él y de un pueblo como el mexicano, ya que desde hacía casi un cuarto de siglo que no pisaba su suelo; pero sobrándole audacia para engañar a un archiduque, verdaderamente desorientado, sobre la verdadera situación que prevalecía en la nación que estaba dispuesto a gobernar, invocando que en ese momento se encontraba presente la mano de Dios y en diversos pasajes de su alocución, se refería al concepto de la gloria que tal empresa daría al joven príncipe.[212]

La respuesta a dichas palabras —con voz temblorosa— fue pronunciada en español por el archiduque, manifestando que:

> se habían satisfecho las condiciones que él había solicitado, consistentes en las Actas de Adhesión que había pedido, con las cuales le daban la confianza de que la inmensa mayoría de mexicanos ratificaba el voto de los notables; que contaba con el apoyo de Napoleón para atender sus responsabilidades a fin de establecer sobre bases sólidas la independencia y bienestar del imperio, a lo que el jefe de su familia había consentido en que tomase posesión del trono que se le ofrecía.

A continuación el archiduque prestó el siguiente juramento:

> Yo, Maximiliano, emperador de México, juro a Dios por los Santos Evangelios, procurar por todos los medios que estén a mi alcance, el bienestar y prosperidad de la nación, defender su independencia y conservar la integridad de su territorio.[213]

Al concluir las palabras de Maximiliano, se apoderó de la concurrencia un gran entusiasmo, surgiendo los gritos emocionados que resonaban en el salón: ¡Viva el emperador Maximiliano! ¡Viva la emperatriz Carlota!

[212] Conte Corti, *op. cit.*, nota 7, pp. 260 y 261.
[213] Zamacois, *op. cit.*, nota 46, t. XVII, pp. 165 y 166.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

XII. Discurso de aceptación

En respuesta al discurso de Gutiérrez de Estrada, Maximiliano mencionó que las condiciones que él había impuesto habían sido satisfechas, ya que las Actas de Adhesión que había recibido le hacían confiar en que la inmensa mayoría del pueblo mexicano le ratificaba la adhesión de los notables y que, además contaba con el apoyo del emperador de los franceses, para dedicarse al establecimiento de bases sólidas para obtener la independencia y bienestar del imperio, a lo cual también, el jefe de su familia había consentido, por lo que declaró:

> Ahora, pues, puedo cumplir la promesa condicional que os hice seis meses ha, y declarar aquí, como solemnemente declaro, que con la ayuda del Todopoderoso *acepto de la nación mexicana la corona que ella me ofrece*.[214]

Puede afirmarse enfáticamente que ningún historiador ha dado cuenta del número de las llamadas Actas de Adhesión, que pudieran permitir al archiduque, valorar algún índice o porcentaje de la adhesión de la inmensa mayoría del pueblo mexicano, pues si en alguna otra ocasión había mencionado que la población del país que apreciaba lo llamaba, puesto que él mismo había calculado que estaba constituido por nueve millones de habitantes, de los cuales se pudiera evaluar que un 50 por ciento de ellos eran varones que, en aquella época eran quienes tenían derechos políticos; pero que por razones de edad, estuvieran privados de tales derechos, nos atreveríamos a pensar que sólo podrían ser electores un millón y medio de mexicanos.

Sobre esa misma cuantificación, Paul Gaulot destacaba que el territorio mexicano era de 1,276,225 kilómetros cuadrados, que de acuerdo con el recuento de 1858, estaba poblado por más de ocho millones de habitantes, que constituían una población ausente de homogeneidad, en la que cuatro millones y medio eran indígenas; los blancos descendientes de europeos alcanzaban un millón y el resto se integraba con mestizos o mulatos y algunos miles de negros. En esa misma fecha, los extranjeros eran 9,234, en los que participaban 5,141 españoles, 2,048 franceses, 615 alemanes y 444 norteamericanos. Sin embargo, la cuantificación de las llamadas adhesiones —de acuerdo con las cifras que el mismo autor proporciona— al-

[214] Vigil, José María, *op. cit*., nota 48, pp. 164-166.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

canzaba a 6,445,564, lo que entraña un evidente absurdo, dado que —como lo hemos observado— las mujeres y niños carecían del derecho al sufragio y que un cómputo de los no votantes pudiera proporcionar la misma cifra que ahora rechazamos.

Al mismo tiempo agrega Conte Corti, tronaban los cañones de los barcos de guerra que se encontraban surtos en el puerto de Trieste, saludando la bandera imperial mexicana que era izada en el mástil del palacio y, antes de que concluyera tal ceremonial, se anunció la llegada de un mensaje telegráfico enviado por Napoleón III, en el cual auguraba que Maximiliano I, podía tener la certeza de su amistad y apoyo.

Para concluir el sueño y la fantasía que imperaba en aquel lugar, después del juramento y del *Tedeum*, el ya nuevo soberano firmaba el pacto militar que en París había otorgado provisionalmente, así como los correspondientes artículos secretos; el acuerdo sobre el empréstito que anticipaba la emisión de doscientos millones de francos, y los decretos indispensables para el reclutamiento de cuerpos de voluntarios austriaco y belga; el encargo a Velázquez de León —que se encontraba presente— para la formación del gobierno y, al final, la designación de Almonte, que debía actuar hasta la llegada del nuevo emperador, como su representante. A la vez, la función que se confería a Gutiérrez de Estrada como embajador en Viena, aun cuando no aceptó el cargo por preferir quedarse a vivir en Italia; así como los conferidos a Hidalgo —como embajador mexicano en París— y a Francisco Arrangoiz, embajador en Bruselas. Finalmente, el 14 de abril de 1864 fue el día señalado para que Maximiliano y su joven esposa embarcaran rumbo a México. El relato del historiador culmina afirmando: "El telón se levantaba, el drama podía empezar".[215]

[215] Conte Corti, *op. cit.*, nota 7, pp. 261-263 y 265.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

CAPÍTULO TERCERO
LA INTERVENCIÓN FRANCESA

I. Presagios de la tormenta 223
II. Ley de 3 de Octubre de Maximiliano 246
III. Proclama de Maximiliano para justificar el Decreto de 3 de Octubre de 1865 250
IV. Transición mitigada de la Ley Monárquica de 3 de Octubre, por la de 4 de Noviembre de 1866 267
V. Presencia de la tormenta 269
VI. ¿Abdicación? 271
VII. Retirada de la intervención 276

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

CAPÍTULO TERCERO
LA INTERVENCIÓN FRANCESA

> Que el pueblo y el gobierno respeten los derechos de todos. *Entre los individuos como entre las naciones el respeto al derecho ajeno es la paz.*
>
> Benito Juárez.[216]

El relato de los preparativos que realizaba Maximiliano para desempeñar el papel de emperador de México —vertido por Paul Gaulot— señala que el príncipe austriaco, acompañado de su esposa la archiduquesa Carlota, llegó a París el 5 de marzo de 1864; habiendo sido recibidos en el palacio de las Tullerías y siendo tratados como soberanos.

Su anfitrión, el emperador de los franceses, Napoleón III, se presentó ante sus huéspedes y abrazó efusivamente al archiduque y apretó la mano de la princesa Carlota, a quien le dio el brazo para conducirla al Salón de la Emperatriz, donde tendrían lugar las presentaciones.

Durante la visita, Maximiliano conferenció con los titulares de los diversos ministerios con los que llevaría adelante las negociaciones para el apoyo del gobierno francés. En ella, acordó las cuestiones financieras, políticas, así como los dos tratados que se elaboraron, uno público y el otro secreto, que fueron aprobados por el archiduque, aun cuando no los firmó, por la reserva que le imponía el que aún no había sido proclamado emperador de México. El contenido del primero de los dos tratados fue resumido por el mismo historiador, que en los siguientes puntos precisa sus principales cláusulas:

> 1a. La reducción de los cuerpos expedicionarios a 25,000 hombres, incluyendo a la legión extranjera. 2a. La correspondiente a los libramientos del

[216] Manifiesto expedido el 15 de julio de 1867 por el presidente de la República al regresar a la capital después de la intervención francesa y el imperio que ella había instalado en el país.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> emperador, durante los seis años siguientes a la salida de los franceses, mismos que debían ser pagados por el tesoro mexicano. 3a. Las ocupaciones y expediciones militares serán determinadas de común acuerdo entre Su Majestad, el emperador de México, y el comandante en jefe del ejército francés. 4a. En aquellos puntos en los que se encuentren tropas de cada una de las nacionalidades, la dirección superior corresponderán al comandante francés. 5a. Los gastos de la expedición a rembolsar por el gobierno mexicano se fijan en la suma de 270 millones hasta el 1o. de julio de 1864, a partir de esa fecha, todos los gastos del ejército mexicano quedan a cargo de México. 6a. El gobierno mexicano pagará a Francia —por hombre y por año— 1,000 francos por las tropas que permanezcan en México. 7a. El gobierno mexicano enviará inmediatamente al gobierno francés la suma de 66 millones en títulos del empréstito, a las tasas de su emisión. 8a. El gobierno mexicano se obliga a indemnizar a los súbditos franceses de los perjuicios que hayan sufrido ilegalmente y que sean motivo de la expedición. 9a. El gobierno francés pondrá en libertad a todos los prisioneros de guerra mexicanos, tan luego como Su Majestad el emperador de México haya entrado en sus Estados.

El tratado secreto sólo se integraba de un preámbulo seguido de tres artículos:

> Su Majestad el emperador de los franceses y Su Majestad el emperador de México queriendo en las cláusulas adicionales al tratado precedente explicar de una manera completa, sus intenciones recíprocas y hacer constar que, no obstante los acontecimientos que puedan sobrevenir en Europa, el apoyo de Francia no faltará al novel imperio… etcétera.
>
> Artículo 1o. Su Majestad el emperador de México, aprobando los principios y las promesas contenidas en la proclama del general Forey, fechado el 12 de junio de 1863, así como las medidas tomadas por la regencia y por el general en jefe francés, confirmando dicha proclama, ha resuelto el hacer conocer a su pueblo, mediante un manifiesto, sus intenciones con ese respecto.
>
> Artículo 2o. Por su parte, Su Majestad el emperador de los franceses declara que el efectivo actual del cuerpo francés de 38,000 hombres, no será reducido más que gradualmente y de año en año, de manera que las tropas que permanezcan en México —en las que se comprende a la legión extranjera— serán: de 28,000 hombres en 1865; de 25,000 hombres en 1866; y de 20,000 hombres en 1867.
>
> Artículo 3o. Cuando la legión extranjera —siguiendo los términos del artículo 3o. del tratado— pase al servicio de México y sea pagada por él,

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> como ella continuará sirviendo una causa que interesa a Francia, el general y los oficiales que han sido parte, conservarán su calidad de franceses y sus títulos por la promoción en el ejército francés, de acuerdo con la ley.[217]

De acuerdo con el relato histórico que acogemos, la fragata *Novara*, en la que surcaron el Atlántico el archiduque Maximiliano de Hapsburgo, su esposa y séquito, había recibido dicho nombre, en memoria del triunfo que habían obtenido las armas austriacas el 23 de mayo de 1849, sobre el ejército del rey de Cerdeña, Alberto Carlos y, a bordo de ella, Maximiliano, su esposa Carlota y la gran comitiva que le acompañaban, a las dos de la tarde del 28 de mayo de 1864, fondeaba al sur de San Juan de Ulúa, arribaron al puerto de Veracruz y el fuerte Santiago saludaba a los recién llegados, con los honores de ordenanza que disparó una salva de ciento un cañonazos, que propiciaron que tanto las naves de guerra y mercantes que se hallaban en el pórtico del muelle, incluyendo las lanchas y botes, enarbolaban repentinamente banderas y escudos que aparentaban gran entusiasmo. El desembarco se inició hacia las seis de la mañana del día siguiente.[218]

La fecha del arribo de Maximiliano y el frío recibimiento que manifestaba el pueblo del puerto, coincide con el texto de la carta que fue publicada por el periódico *La América* de Madrid, enviada por el presidente Juárez desde Monterrey, a Maximiliano, el 28 del mismo mes y año, en

[217] Gaulot, Paul, *op. cit*., nota 124, pp. 273-277. Véase el texto de dichos tratados en Louet, Ernest, *op. cit*., nota 169, pp. 288-290. Por su parte, al examinar José María Iglesias el problema de la intervención, consideraba cinco razones que harían imposible el establecimiento firme del imperio en México: 1a. Una guerra europea que obligase a Francia a participar, de manera que le obligara a llamar de ultramar a su ejército. 2a. La necesidad de retirar al cuerpo expedicionario francés, al no poder sostenerse con los fondos propios del tesoro imperial mexicano. 3a. La probable muerte de Napoleón III, por el serio padecimiento que le aquejaba. 4a. El triunfo de Estados Unidos, que al invocar la doctrina Monroe, no toleraría el establecimiento del imperio mexicano. 5a. La resistencia republicana que sería un obstáculo permanente a toda tentativa monárquica. De las cinco hipótesis que consideraba Iglesias, sólo fue errónea la que consideraba la muerte de Napoleón III, ya que sobrevivió a la intervención; pero las cuatro restantes se cumplieron con precisión matemática. Iglesias, José María, *op. cit*., nota 129, p. XVII de su Introducción.

[218] Valadés, José C., *op. cit*., nota 130, p. 10. Véase Harding, Bertita, *op. cit*., nota 202, p. 127, en la que al relatar ese acontecimiento, hace notar que "*no había nadie para recibirlos, a pesar de las instrucciones de París*, en las que se ordenaba una recepción oficial y un banquete. Desanimados por este hecho, los personajes esperados volvieron a la cubierta de su nave para la comida y, esa noche los valerosos sueños de tales personajes, iniciaron la lucha con la realidad. La princesa belga sintió miedo".

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

respuesta al mensaje que este le había enviado dos días antes. A continuación reproducimos su texto:

> Monterrey, mayo 28 de 1864:
>
> Muy respetable señor: Me dirige usted particularmente su carta del 22 del pasado, fechada a bordo de la fragata *Novara*, y mi calidad de hombre cortés y político me impone la obligación de contestarla, aunque muy de prisa y sin ninguna redacción meditada, porque ya debe usted suponer que el delicado e importante cargo de presidente de la República absorbe casi todo mi tiempo, sin dejarme descansar ni de noche. Se trata de poner en peligro nuestra nacionalidad, y yo que por mis principios y juramentos soy llamado a sostener la integridad nacional, la soberanía y la independencia, tengo que trabajar activamente, multiplicando mis esfuerzos para corresponder al depósito sagrado que la nación, en el ejercicio de sus facultades, me ha confiado; sin embargo, me propongo, aunque ligeramente, contestar los puntos más importantes de su citada carta.
>
> Me dice usted que abandonando la sucesión de un trono de Europa, abandonando su familia, sus amigos, sus bienes y lo más caro para el hombre, su patria, se ha venido usted y su esposa doña Carlota, a tierras lejanas y desconocidas, sólo por corresponder al llamamiento espontáneo que le hace un pueblo que cifra en usted la felicidad de su porvenir. Admiro positivamente por una parte toda su generosidad, y por otra parte ha sido verdaderamente grande mi sorpresa al encontrar en su carta la frase: Llamamiento espontáneo porque yo ya había visto antes, que cuando los traidores de mi patria se presentaron en comisión por sí mismos en Miramar, ofreciendo a usted la corona de México, con varias cartas de nueve o diez poblaciones de la nación, usted no vio en todo eso más que una farsa ridícula, indigna de ser considerada seriamente por un hombre honrado y decente.
>
> Contestó usted a todo eso exigiendo una libertad libremente manifestada por la nación, y como resultado de sufragio universal: esto era exigir una imposibilidad; pero era una exigencia propia de un hombre honrado. ¿Cómo no he de admirarme ahora viéndolo venir al territorio mexicano sin que se haya adelantado nada respecto a las condiciones impuestas; cómo no me he de admirar viéndolo aceptar ahora las ofertas de los perjuros, y aceptar su lenguaje, condecorar y poner a su servicio a hombres como Márquez y O'Horán, y rodearse de toda esa parte dañada de la sociedad mexicana?
>
> Yo he sufrido, francamente, una decepción; yo creía a usted una de esas organizaciones puras, que la ambición no alcanzaría a corromper.
>
> Me invita usted a que venga a México, ciudad a donde usted se dirige, a fin de que celebremos allí una conferencia, en la que tendrán participación otros jefes mexicanos que están en armas, prometiéndonos a todos las

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

fuerzas necesarias para que nos escolten en el tránsito, y empeñando como seguridad y garantía su fe pública, su palabra y honor.

Imposible me es, señor, atender a ese llamamiento: mis ocupaciones nacionales no me lo permiten; pero si en el ejercicio de mis funciones públicas yo debiera aceptar tal intervención, no sería suficiente garantía la fe pública, la palabra y el honor de un agente de Napoleón, de un hombre que se apoya en esos afrancesados de la nación mexicana, y del hombre que representa hoy la causa de una de las partes que firmaron el tratado de La Soledad.

Me dice usted que de la conferencia que tengamos, en el caso de que yo la acepte, no duda que resultará la paz y con ella la felicidad del pueblo mexicano; y que el imperio contará en adelante, colocándome en un puesto distinguido, con el servicio de mis luces y el apoyo de mi patriotismo.

Es cierto, señor, que la historia contemporánea registra el nombre de grandes traidores que han violado sus juramentos y sus promesas; que han faltado a su propio partido, o a sus antecedentes y a todo lo que hay de sagrado para el hombre honrado; que en estas traiciones, el traidor ha sido guiado por una torpe ambición de mando y un vil deseo de satisfacer sus propias pasiones y aun sus mismos vicios; pero el encargado actualmente de la presidencia de la República, salido de las masas oscuras del pueblo, sucumbirá (si en los juicios de la Providencia está determinado que sucumba), cumpliendo con un juramento, correspondiendo a las esperanzas de la nación que preside y satisfaciendo las aspiraciones de su conciencia.

Tengo necesidad de concluir por falta de tiempo, y agregaré sólo una observación. Es dado al hombre, señor, atacar los derechos ajenos, apoderarse de sus bienes, atentar contra la vida de los que defienden su nacionalidad, hacer de sus virtudes un crimen y de los vicios propios una virtud; pero hay una cosa que está fuera del alcance de la perversidad y *es el fallo tremendo de la historia***.** Ella nos juzgará.

Soy de usted atento seguro servidor. Benito Juárez.[219]

I. Presagios de la tormenta

Al desembarcar en Veracruz —el 28 de mayo de 1863— Maximiliano dirigía una entusiasta proclama, que había sido fijada en todas las paredes de las calles del puerto:

[219] Galindo y Galindo, Miguel, *La gran década nacional, o relación histórica de la guerra de reforma, intervención extranjera y gobierno del archiduque Maximiliano. 1857-1867*, México, 1906, t. III, pp. 675-677.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Mexicanos:

¡Vosotros me habéis deseado! ¡Esta noble nación, por una mayoría espontánea me ha designado para velar de hoy en adelante por vuestros destinos! Yo me entrego con alegría a este llamamiento.

Por muy penoso que me haya sido decir adiós para siempre a mi país natal y a los míos, lo he hecho ya, persuadido de que el Todopoderoso me ha señalado por medio de vosotros la noble misión de consagrar todas mis fuerzas y corazón a un pueblo, que fatigado de combates y de luchas desastrosas, desea sinceramente la paz y el bienestar a un pueblo que habiendo asegurado gloriosamente su independencia, quiere ahora gozar de los frutos de la civilización y del verdadero progreso.

El sentimiento de confianza recíproco será fecundo en resultados, brillante si permanecemos siempre unidos para defender valerosamente los grandes principios, únicos fundamentos verdaderos y durables de las sociedades modernas, estos principios de los cuales surgen la justicia inviolable e inmutable, la igualdad ante la ley, la facilidad para todos de darse una carrera y una posición social, la libertad individual bien comprendida, concertadas con la protección de las personas y de las propiedades, el desarrollo de la riqueza nacional, el mejoramiento de la agricultura, el trabajo de las minas y de la industria, la creación de vías de comunicación apropiadas a la extensión del comercio, y en fin el libre desarrollo de la inteligencia en todo aquello que interese al bien público.

Con las bendiciones del Cielo, el progreso y la libertad no nos faltarán si todas las partes se dejan guiar por un gobierno fuerte y leal, se reúnen para atender el objeto que acabo de indicar y, si nosotros conservamos el sentimiento religioso que siempre ha distinguido nuestra bella patria, aun en los tiempos más desdichados.

La bandera civilizadora de Francia, llevada tan alto por su noble emperador, a quien ustedes deben el regreso del orden y de la paz, representa los mismos principios. Esto es aquello que ustedes decían hace algunos meses, en un lenguaje sincero y desinteresado, el comandante en jefe de sus tropas cuando él os anunciaba una nueva era de prosperidad.

Todos los países que han querido convertirse en grandes y poderosos entre las naciones han debido seguir esta voz. Con la unión, la lealtad y la energía, Dios nos donará la fuerza para alcanzar el grado de prosperidad que ambicionamos.

¡Mexicanos! El porvenir de nuestro bello país se encuentra entre sus manos. De mi parte, os prometo una voluntad sincera, la lealtad y una firme intención de respetar vuestras leyes y de hacerlas respetar con una autoridad inviolable.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> Mi fuerza está en la protección de Dios y en vuestra confianza; la bandera de la independencia es mi símbolo; mi divisa, ustedes ya la conocen: "Equidad en la justicia"; a la que seré fiel toda mi vida. Mantendré el cetro con confianza y la espada del honor con firmeza. A la emperatriz pertenece la tarea envidiable de consagrar al país todos los nobles sentimientos de un alma cristiana y toda la dulzura de una tierna madre.
>
> Unámonos para alcanzar el objetivo común, olvidando las sombras del pasado; enterrando los odios de partidos y la aurora de la paz y de una felicidad de ahí en adelante merecida se levantará radiante sobre el nuevo imperio.
>
> Maximiliano.
>
> Veracruz, 28 de mayo de 1864.[220]

Al comentar José C. Valadés la proclama de Maximiliano, la calificaba como la manifestación preliminar de un imperio, que si bien no lesionaba el fondo del pensamiento de la política nacional, en su pretensión sí entrañaba la tentativa de destruir la estructura política institucional propia de una república, que había nacido no como una fórmula que garantizara una mejor convivencia nacional, sino como el reconocimiento de una antítesis en contra del poder virreinal, que era el símbolo de la dominación extranjera que había padecido el país durante tal periodo.

En confirmación de ese criterio, era evidente que desde la promulgación de la Constitución de 1824, el gobierno republicano se manifestaba como representativo de la idea de que la soberanía reside en el pueblo; convirtiéndose en dogma irrevocable para los mexicanos, al grado que la república se transformó en una dialéctica que exigía mayores libertades. Como consecuencia, la llegada de un príncipe extranjero, para gobernar vitaliciamente al país, fue vista por el grupo liberal partidario de la independencia, como un peligro del retorno de un gobierno absolutista, demasiado grave para su desarrollo.

En esas condiciones se podía observar que la república era apenas una escuela con treinta años de actividad; pero la llegada de un príncipe extranjero que se disponía a gobernarla con la instalación de una monarquía, fue entendida como una agresión grave, violenta y peligrosa para la estructura representativa del poder.[221]

[220] Gaulot Paul, *op. cit.*, nota 169, t. I, pp. 331 y 332.
[221] Valadés, *op. cit.*, nota 130, pp. 10-13.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Como consecuencia del ambiente intelectual y político que prevalecía en el país, el mismo historiador agregaba que desde 1850 empezó a manifestarse una nueva generación política que participó pronto —con timidez— en la primera línea de fuego de una lucha política y además bélica, a la que cronológicamente se le catalogó como la Guerra de Tres Años o Guerra de Reforma.

De esta guerra surgió como campeón político Benito Juárez, a quien se atribuía una mentalidad ajena a la imaginación y se la calificaba como fría; poseedor de un porte que no era distinguido y ausente de carisma; su rostro era casi cuadrado sobre sus pesados hombros; sus pómulos muy salientes; pero iluminaba su faz el brillo de sus ojos y una mirada mansa, que le hacía agradable al trato, que le permitía escuchar con benevolencia, amén de sus sencillas maneras, atribuyéndosele una presencia solemne, vestido con levita o frac de fiesta, aun cuando las circunstancias le permitían vestir de otra manera, pues si hacía calor, llevaba pantalón y chaqueta de dril blanco y sombrero poblano blanco tendido.

Independientemente de su presencia física, se le identificaba por su aversión a la Iglesia, por la expedición de las Leyes de Reforma. Sin embargo, el historiador afirma que poseía un espíritu profundamente religioso, al grado de que las leyes en cuyo diseño había intervenido, no reñían con las convicciones y sentimientos de la fe, puesto que únicamente pretendían modelar la administración de los bienes que el clero manejaba.

En otro aspecto de su personalidad, se apreciaba que cuando Maximiliano llegó a tierras mexicanas, Juárez tenía 58 años de edad, destacando su fortaleza física y mental, conociendo a todos los actores del teatro político nacional, sin ignorar sus recursos, ambiciones y aptitudes.

A su laboriosidad le apoyaba una inagotable paciencia, que le permitía llevar un registro exacto de los mexicanos distinguidos. Su experiencia civil le permitía clasificar con acierto a los hombres y era auxiliado por una memoria portentosa.

Cabe señalar que el país —hasta el segundo tercio del siglo XIX— carecía de un ejército regular, lo que a la mirada de los observadores extranjeros constituía el principio del caos. En consecuencia, en 1858 los gobernantes británicos apreciaban que los descendientes de españoles que dominaban en México, constituían una casta degenerada, por lo que forjaron la convicción de que las funciones políticas de los mexicanos debieran

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

pasar a manos de una potencia extranjera, que se encargara de corregir los males que acongojaban al pueblo nacional.[222]

Al concluir el relato del arribo de los nobles austriacos que llegaban a sentarse al trono imperial que los grupos monarquistas y conservadores les habían ofrecido, Paul Gaulot comentaba con gran valor civil y con una imparcialidad extraordinaria que, mientras eso ocurría, había un hombre que en su doble origen tenía la inteligencia del blanco y la resignada paciencia del indígena.

Se retiraba hacia el norte en busca de seguridad y cada día se hundía más en las soledades de Chihuahua. Acompañado de un pequeño número de amigos fieles, él veía que se desbandaban las pocas tropas que le acompañaban. Su retirada —en el relato del mencionado historiador francés— parecía más bien que daba la impresión de parecer una verdadera fuga, aun cuando los hechos demostrarían que pronto iba a encontrarse con un solo compañero.

Él era Benito Juárez, presidente elegido de la República Mexicana, y su último ministro Lerdo de Tejada. Sin embargo, poseían la fuerza de los autóctonos, esa fuerza que se aplica no solamente a las bestias y a las plantas, no solamente a los hombres, sino también a las instituciones, la cual, perpetua en su esencia, toma tarde o temprano, su revancha contra la efímera violencia de voluntades contrarias; apenas tres años habían pasado, cuando Juárez y Lerdo de Tejada, seguidos de un numeroso ejército, aclamados por millones de partidarios, regresaban como vencedores en ese mismo México.[223]

Para precisar y evaluar el marco de los acontecimientos que en aquellos momentos se iniciaron en el país, es importante tener presente el análisis que hace Emmanuel Masseras, a quien Paul Gaulot calificaba como un escritor distinguido que entonces había sido redactor en jefe de los periódicos *La Era Nueva de México* y de *El Correo de los Estados Unidos y de La Francia*, sobre algunos de los rasgos característicos de la personalidad del archiduque austriaco, a quien los monarquistas del grupo conservador —en connivencia con el emperador francés y su ejército— habían escogido para regir los destinos del país.

[222] *Ibidem*, pp. 14-18.
[223] Gaulot, *op. cit*., parte final de la nota 221, pp. 26 y 27.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

El trabajo de Gaulot nos ha permitido conocer con precisión, aquellos asuntos a los que en las primeras semanas de su función, dedicaba Maximiliano su preferente atención y que no sólo eran sintomáticos o indicativos, sino que proporcionaron algunos anticipos que permitieron conocer su temperamento frágil, indicativo de la ausencia de su formación, así como del temperamento y desarrollo del pleno carácter que requiere un gobernante.

En efecto, constituye una valiosa aportación para precisar el marco de los acontecimientos que en aquellos momentos se iniciaron en el país, tener presente el análisis que proporciona el citado periodista francés Emmanuel Masseras —con el indispensable criterio imparcial que requiere un analista de los acontecimientos— que advertía como indispensable para el conocimiento verídico de la historia del imperio mexicano —tal como se le conocía en Europa— observar de cerca los acontecimientos que tuvieron lugar a partir de la evacuación de México por el ejército francés.

Una vez que el drama había terminado, la atención de los espectadores se concentraba centralmente sobre la catástrofe que le había servido para desnudarla, dejando pasar desapercibidos los hechos intermedios, que aparentemente habían perdido su interés ante la descarga final del fusilamiento, mismos que resultan inseparables de la tragedia de Querétaro, ya que participaron desde el preludio y que, consecuentemente, son los que pueden por sí mismos dar una explicación que nos permita conocer con mayor amplitud la personalidad del príncipe austriaco.

Por ello, tal analista aprecia que, como testigo que fue de las convulsiones que sacudían a la nación, puede aportar el relato de los hechos que se daban en el corazón mismo de los acontecimientos, de los que tomaba nota hora por hora, sin otra pretensión que la de relatarlos con una escrupulosa veracidad.

Con ese propósito, concentra su atención en lo que había pasado a partir del 5 de febrero de 1867, hasta el mes de noviembre del mismo año, que abarcan desde el momento en el que la bandera francesa dejó de flotar en México, hasta el día en el que los restos mortales de Maximiliano salieron de la tierra fatal —que él había pisado como soberano tres años antes— bajo el cuidado del almirante Tegethoff, para concluir el efímero reino que fue condenado a tan lamentable fin.

Masseras advierte que su condición de periodista le permitía apreciar los verdaderos móviles y distinguir lo verdadero de lo falso, en aquello que se ha dicho, ya que se encontraba colocado en una posición que le

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

permitía apreciar con pleno conocimiento de causa, las bondades y torpezas que bordeaban la empresa, distinguiendo los espejismos y las realidades planteadas en las noticias puestas en circulación, ya que observaba de cerca y con sangre fría aquellas cosas que ocurrían, de manera que le era factible constatar que revestían un aspecto muy diferente de otras conjeturas que basadas en hipótesis imaginarias, se transmitían a los ojos de los europeos y, por encima de todo, la ignorancia o desconocimiento de la verdadera situación de hecho.

Tenía presente que la temida intervención de Estados Unidos, a la que en Francia se concedía el principal motivo de preocupación desde el principio de la expedición, en realidad no estimulaba ninguna inquietud entre aquellos que podían darse cuenta de las verdaderas disposiciones del pueblo y gobierno americanos. Tan paradójicamente que ello parezca, apreciaba que la generalidad de la nación americana creía en el futuro de la empresa, básicamente en razón de la confianza que inspiraba la fortuna de Francia; apreciando que se le veía más con simpatía que con hostilidad, puesto que México, como presa de continuas revoluciones, era considerado como un vecino inútil y frecuentemente incomodo, mientras que un México pacificado y próspero podía convertirse en campo fértil de operaciones comerciales.[224]

El propio Masseras amplía las anteriores observaciones y para ello invoca el testimonio de Emmanuel Domenech, que fuera director de prensa en el gabinete de Maximiliano, publicadas en su muy poco consultado libro *Juarez et Maximilien* —que es parte de su *Histoire du Mexique*— al que califica como la obra mejor y la más sincera de todas aquellas que han sido publicadas sobre dicho tema.

Destacan las observaciones vertidas por su autor, sobre la composición tanto del entorno que acompañaba a Maximiliano en la nave la *Novara* —cuando viajaba hacia México— como del análisis de algunos de los rasgos característicos de la personalidad del archiduque austriaco, que se manifestaban en la notoria atención y extremo interés que dedicaba a aquellos asuntos a los que, en las primeras semanas de su función, concentró su esmerada atención y que no sólo eran sintomáticos o indicativos, sino la expresión externa que de alguna manera anticipaba la existencia de un

[224] Masseras, Emmanuel, *Un essai d'empire au Mexique*, París, G. Charpentier, 1870, pp. I-II del prefacio.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

temperamento frágil, que traslucía la ausencia de una verdadera formación y vocación política, para el indispensable desarrollo del pleno carácter que exige un gobernante.

En efecto, como un testimonio directo de la falta de una verdadera vocación que capacitara a Maximiliano para manejar los destinos de una nación, Domenech se daba cuenta que para un país como México, que se hundía bajo el peso de deudas, que no presentaba más que un montón de ruinas sociales, económicas, industriales y comerciales, se preparaban decretos que reglamentaban la precedencia en la colocación de los personajes en las ceremonias públicas; sobre la institución de un nuevo orden, de novedosas medallas; de una guardia palatina; de una corte dispendiosa; haciendo falta caminos, careciendo de recursos, y lejos de soñar en hacer tales caminos y de crear los indispensables recursos, se ocupaba de trajes bordados y de la construcción de un palacio, en beneficio de los extranjeros que seguían al emperador, con funciones importantes y bien retribuidas.

Se veía volver a vivir —a bordo de la *Novara*— la historia de esa Francia que quería establecer en los desiertos de América un almacén de mercancías para el uso de los pieles rojas, cuyos catálogos y existencias de mercancías se integraran con plumas, con encajes de Irlanda, con porcelanas finas y vajillas de té. En tales manos, ¿cuáles podrían ser los destinos del imperio?[225]

Una vez considerado el laconismo que contienen las anteriores líneas, Masseras reconoce el secreto original de la contradicción que parecía existir entre los preludios del imperio mexicano y su destino final. En ellas se constata la historia transcurrida, pero advirtiendo que esa historia no fue más que un largo desarrollo y una agravación constante de una falsa línea de conducta que el mismo Domenech señalaba y, con el propósito de concluir con éxito la obra iniciada por la intervención y la regencia, era necesario que el gobierno que acababa de instalarse en México, fuera uno de apariencia sobria, que tomara medidas prácticas, que estableciera fórmulas de economía rígida, que ejecutara decisiones sabiamente resueltas y que una vez tomadas, se tuviera la voluntad de mantenerlas.

Era, pues, necesario que el soberano en quien se personificaba el nuevo régimen, supiera conjugar la dignidad y la firmeza del poder supremo, con la simplicidad de los modales a los que, durante cuarenta años de vida

[225] *Ibidem*, pp. 32 y 33.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

republicana, se habían convertido en una costumbre para la población, sin soslayar que la pobreza del presupuesto constituía una grave responsabilidad. Sin embargo, alguna de esas ingentes necesidades no resultó satisfecha, o más bien, era la evidente manifestación de que una ceguera incapaz de concebirse, empujaba a aquellos responsable para hacer lo contrario.[226]

Por otra parte, el error observado en el círculo de acompañantes europeos, fue todavía más agravado en la víspera del desembarque en Veracruz, pues por los antecedentes que caracterizaban la labor que había desempeñado el general Almonte, era de esperarse que se le mantuviera a la cabeza de la situación, como se había conducido al presidir la regencia durante el año precedente, la cual —según Masseras— podía considerarse como hábil y ejecutada con una indudable devoción.

Sin embargo, era notorio que quien hasta ese momento era el jefe de la regencia, resultaba colocado en el último lugar, con la atribución del supuestamente ostentoso título de teniente del emperador; no obstante que se creía colocado como el futuro jefe del ministerio que sería llamado a instalar al imperio. Apenas al abordar la *Novara*, para presentar sus respetos al príncipe al que él había preparado el reino, Almonte se dio cuenta que se le había exiliado de la política y relegado a las funciones más o menos insignificantes de ¡gran mariscal del palacio!

Al mismo tiempo, comenzaba la designación de chambelanes y damas de honor, que continuaría de día en día y que, sería concluida con la creación de un puesto de gran maestro de ceremonias. En todo ello se apreciaba que el emperador había asignado para su servicio personal, a un cuerpo de alabarderos, que habían sido seleccionados entre los hombres más apuestos que se había podido reclutar, que irían revestidos con magníficos uniformes.

Esta puesta en escena, era el asunto al cual se concedía la mayor atención, e iba a producir una lamentable impresión, puesto que permitió se reconociera que constituía la principal ocupación del soberano. La decepción fue creciendo, puesto que apenas hubo llegado a México —antes que cualquier otro asunto pendiente— su primer sueño había sido el poder meter él mismo las manos, para la impresión del código de etiqueta de la corte, con las instrucciones más minuciosas y la exigencia expresa de someter las pruebas a su revisión personal.

[226] *Ibidem*, pp. 33 y 34.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Independientemente de ello, la documentación que tuvo a la mano Ernest Louet, como pagador del cuerpo expedicionario francés le permitía preguntarse si era posible la empresa que intentaba Maximiliano en México, tal como algunos lo creían entonces y lo seguían creyendo.

De ahí que procedía examinar tal cuestión, considerando que a sus lectores les resultaría indiferente el saber si el fracaso se debía por el concurso de algunas fatalidades, o si se había sucumbido por la torpeza de quienes debían consolidarlo y mantenerlo, puesto que resulta deber del historiador no limitarse a un simple relato de los acontecimientos, sino recordar la fórmula que empleó magistralmente Lamartine al inicio de su *Historia de los Girondinos*: "La imparcialidad de la historia no es aquella que solamente reflejan los objetos, sino aquella de juzgar qué ve, qué escucha y qué habla".

De ahí que el novel imperio había de vencer dos clases de dificultades: las exteriores que podían atraer la hostilidad de naciones extranjeras y las interiores que la situación misma del país hacía prever. Las exteriores debían provenir de Estados Unidos, puesto que a Europa no le importaba el establecimiento de un imperio mexicano; las interiores eran numerosas: la existencia de facciones que pretendían el dominio; los liberales, los conservadores y los clericales con luchas incesantes, así como la presencia de tropas francesas.[227]

[227] *Ibidem*, pp. 34 y 35. En esta nota, el autor agrega que la edición del código de etiqueta, constituía un volumen de 250 páginas, que reproducían en sus meticulosas fórmulas las reglas observadas en la corte de Austria y que, el emperador le otorgaba durante el viaje tal aprecio, que recibía las pruebas en cada una de las etapas de su viaje.

Esta devoción que el archiduque expresaba, obviamente poseía la inspiración que había saturado su ánimo al tener en su memoria, la imagen de los sueños que había experimentado al observar: "La escalera monumental del palacio de Caserta, digna de la majestad, pues nada podía ser más bello que el figurarse como soberano colocado en lo más alto de ella, y como resplandeciendo con el brillo del mármol que lo rodea y permitir que hasta él llegaran los humanos. Así, la turba asciende llena de contento; el rey les envía su mirada graciosa que cae de lo alto. Él, el poderoso, el imperioso, avanza hacia la multitud con una sonrisa de augusta bondad. Que un Carlos V, que una María Teresa aparezcan así en lo alto de esa escalera, para ver quién sería aquel que no doblase la frente ante la majestad que Dios da al poder. Yo también, pobre efímero sentí subir en mí el orgullo que ya había experimentado en el palacio del Dux de Venecia, y pensaba cuán agradable debía ser en ciertos momentos muy solemnes, pero frecuentes, estar arriba de esa escalera, poder dejar caer la mirada sobre los demás y sentirse el primero, como el Sol en el firmamento". Tales eran los pensamientos que la mano de Maximiliano trazaba y agitaban su espíritu en 1851, durante su permanencia en Nápoles.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

El mismo autor en consulta, apreciaba que ese pequeño relato de cosas, era indicativo para calificar el reinado que se abría, que inmediatamente retrasaba el impulso general; agregando que como todas las gentes habituadas a estar constantemente en el quién vive, los mexicanos poseían una rara perspicacia y una rapidez de apreciación casi intuitiva.

A la vez, él había sido animado por los resultados prácticos de la intervención y de la regencia, por lo que pudo a colocarse a la expectativa ante aquello que sucedía, con evidente desorden que no tardaba en traicionar las medidas decretadas por el gobierno, la designación de comisiones consultivas sobre aquellos temas que reclamaban con urgencia la iniciativa directa y la acción inmediata del jefe del Estado; la creación de un aparato diplomático gravado con cargas financieras enormes —aun cuando insuficientes— con la notoria ausencia de un proyecto de acción y de dirección en el manejo de los negocios públicos, de manera que complicaron rápidamente la penosa sorpresa que se resentía por todos aquellos que tenían algún acceso.

Consecuentemente, la decepción llegó a su nivel máximo cuando apenas a los dos meses, el gobernante salía de la capital sin haber realizado nada, sin haber ni siquiera constituido un ministerio, para emprender una excursión que se convertía en una nueva oportunidad de elevar los gastos y que no tenía razón alguna de ser, a pesar de los pretextos de estudio que se esforzaba en invocar.

Todo ello no podía impedir que el inicio del imperio se encontraba en falta, ocasionando el descontento y la duda que generaba la ausencia de

Por ello el conde de Kératry estima que, ellos condujeron al monarca efímero sobre las alturas de Chapultepec, que ocultaban a sus ojos otra roca Tarpeya; estando muy estrecho el mundo viejo, fue a pedir una corona al nuevo hemisferio; pero no tuvo fuerza para llevarla. Véase Kératry, Émil de, *Elevación y caída del emperador Maximiliano. Intervención francesa en México. 1861-1867*, México, Editora Nacional, 1968, pp. 337 y 338. Por su parte, Francisco Bulnes acoge el retrato que Masseras hace de Maximiliano: "Ligero hasta la frivolidad, versátil hasta el capricho, incapaz de encadenamiento en las ideas como en la conducta, a la vez irresoluto y obstinado, pronto a las acciones pasajeras, sin apegarse a nada ni a nadie, enamorado sobre todo del cambio y del aparato, con grande horror a toda clase de molestias, inclinado a refugiarse en las pequeñeces para sustraerse a las obligaciones serias; comprometiendo su palabra y faltando a ella con igual inconsecuencia; no adquiriendo por último más experiencia y gusto de los negocios que el sentimiento de las cosas graves de la vida, el príncipe encargado de reconstituir a México era bajo todos aspectos, diametralmente opuesto a lo que hubieran exigido el país y las circunstancias". *Op. cit.*, nota 44, pp. 797-798. Véase Louet, Ernest, *op. cit.*, nota 169, pp. 347-356.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

certeza, con el consecuente regocijo que provocaba en el campo de los adversarios, permitiendo que las impresiones desfavorables se esparcieran rápidamente desde la capital a las provincias, favoreciendo que se fortaleciera la resistencia de los pobladores, surgiendo por todos lados las guerrillas, que se multiplicaban en los estados del centro del país, en los que casi habían desaparecido.[228]

El cuadro que como periodista Masseras diseñaba, se fortalecía con despachos que le proporcionaba el periódico *El Correo de los Estados Unidos y de la Francia* —del cual había sido redactor en jefe— en los que se daban noticias con lamentables comentarios sobre las actividades que ejecutaban los recién llegados gobernantes extranjeros. Veamos los siguientes textos:

> México, 21 de julio de 1864.
> El emperador Maximiliano parece haber quedado profundamente imbuido por su estancia en Lombardía, del proverbio italiano que asegura que el que va despacio es el medio para llegar lejos, pues la sexta semana de su reino le encuentra todavía en la misma actitud de reserva absoluta que guardaba en el primer día, sobre todos los asuntos que había contado desde su llegada, que sólo serían la señal de una solución casi inmediata. Ningún decreto ha sido expedido, ninguna medida tomada, a título de un simple preliminar. Salvo la designación de ministro de asuntos extranjeros, el gabinete de la regencia permanece con su estructura provisional.
>
> …Hemos tenido el 6 de julio, una nueva jornada de fiesta imperial, en ocasión del aniversario de Su Majestad, que cumplía —creo— sus treinta y dos años. La emperatriz en gran vestido, diadema en la cabeza, ha dado a la población de México un espectáculo totalmente nuevo para ella, al dirigirse al solemne *Te deum* cantado en esa ocasión en la catedral.

> México, 28 de julio de 1864.
> …Por la necesidad de conseguir noticias después de siete semanas, hemos concluido por renunciar, y cada uno, a base de conjeturas, deja al gobierno imperial hacer tranquilamente sus pequeños asuntos. Ella es la mejor decisión que uno puede tomar, los comentarios han perdido de vista que en nada se avanza. No resulta necesario, por tanto, disimular que debajo de ese cansado silencio de guerra, se esconde una viva y creciente ansiedad de ver —por fin— que el imperio llegue a un resultado más eficaz que aquel que ha proporcionado hasta aquí.

[228] *Ibidem*, pp. 34-37.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> …Sin duda, el emperador tiene en razón, de no querer proceder desde el principio por golpes de teatro; pero el debe de guardarse para no caer por un exceso contrario, en una muy larga inacción, que podría hacer creer una falta de decisión y de un plan aprobado por su parte. Con un pueblo excedido de incertidumbres y viviendo de día en día, sin saber que le reserva el mañana, la condición esencial es hacer ver que se desea dirigirlo resueltamente a un objetivo determinado, por los caminos claramente trazados anticipadamente. Es preciso una mayor prisa para hacerle salir del atolladero del presente en el que vegeta, para develarle los horizontes del porvenir. Tardar más tiempo en tomar esa iniciativa, sería exponerse a sospechas de duda o de impotencia. Ese inconveniente llega a ser totalmente palpable de día en día en el que el emperador, y lo repito, no deberá cerrar los ojos…
>
> México, 16 de agosto de 1864.
>
> …El restablecimiento de la seguridad no es la sola condición necesaria para asegurar al inmigrante la prosperidad de la que puede esperar la atracción hacia un nuevo país. Es todavía necesario que él obtenga la seguridad de encontrar una situación normal al punto de vista comercial e industrial y, sobre todo una situación netamente definida en aquello que concierne a sus derechos y privilegios personales. Ahora bien, sobre ese doble informe nada se ha hecho, nada parece haberse hecho de algún tiempo hasta aquí, el estado de cosas ligado por el pasado ha tenido necesidad desde el fondo hasta colmarlo.
>
> …Nada aún se ha fijado en materia de contribuciones; ni sobre el impuesto territorial, ni el mobiliario, ni el personal, ni aquél de las patentes.
>
> …El campo que promete México a la inmigración será inmenso y fecundo; pero ello será comprometer el futuro si se le quiere explotar con una ciega precipitación…[229]

A la vista de las reservas que debían producir las voces francesas que hablaban a los periódicos de ese país, que entrañaban valiosas sugestiones de paciencia dirigidas a los inquietos que querían el progreso en México, crecía un sentimiento de inquietud sobre el futuro del imperio, no obstante que los tiempos permitían reparar tales males, a condición de no seguir perdiendo el tiempo y, poner en práctica sin tardanza la energía de la organización. El poderío de la autoridad que debía haberse hecho sentir desde el comienzo. Se esperaba que el regreso del gobernante a México, después

[229] *Ibidem*, pp. 37-40.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

de la gira por el interior, daría la señal de la actividad impacientemente esperada.

Sin embargo, a fin de reanimar la confianza pública —visiblemente incierta— se tenía presente una fórmula que recomendaba paciencia, pues el gobernante extranjero había afirmado que en el mes de mayo iba a tomar posesión de su gobierno; pero tal promesa y la formación de un ministerio, además de la creación del consejo del Estado, no sirvieron más que para traer una nueva decepción, pues las cosas continuaron en el terreno de la indecisión y por cuanto a la situación que había provocado el clero por la secularización de sus bienes, se instrumentaron una serie de reglamentos impolíticos, que en lugar de darle solución la complicaron, al provocar su rechazo por el Partido Conservador.

Además, la llegada de un nuncio apostólico, que haría poco para facilitar las vías de un arreglo, agravaron las circunstancias cercanas a una ruptura con la sede de Roma, a lo que coadyuvó la conducta ruda y ausente de razón que, a partir de la audiencia de su recepción, desplegó el enviado pontifical.

De ahí que ese año de 1864, que se anticipaba rico en promesas, culminaba en medio de una indescriptible confusión y de un gran desconcierto, que provocaba la pérdida de las esperanzas que se habían concebido. Era evidente que a partir del 28 de mayo la situación había constantemente retrocedido.

El cronista intentaba describirla con el empleo de la palabra *impredecible* y, a la vista de todos, desde entonces, el imperio estaba condenado, porque había despilfarrado un tiempo precioso y, a la vez, había cometido innumerables faltas, dejando a un lado los programas que le habían trazado las condiciones mismas de su advenimiento. Estaba condenado, porque el régimen que había comprometido hasta ese grado la situación preparada en su provecho, había sido fatalmente incapaz de su rehabilitación.[230]

[230] *Ibidem*, pp. 40-42. En nota que se encuentra al final de la última página, el autor incluye un sugestivo juego de palabras que empleaba el pueblo, indicativo del desprestigio logrado por el archiduque, con una expresión que opera tanto en el español como en el francés, ya que en lugar del *emperador*, se le calificaba como el *empireur*, que en ambos lenguajes significa *empeorador*. Adicionalmente, en el mismo seno de los jefes y soldados franceses, se observaban las debilidades del archiduque, como ocurría en la variada correspondencia que el teniente coronel Loizillon sostenía con la señora Cornu —ahijada del emperador de los franceses— como resulta indicativo el mensaje enviado a esa dama desde Guadalajara, el 26 de agosto de 1864, en que expresaba: “los negocios de México

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

En notorio contraste con las circunstancias que prevalecían en el medio que imperaba entre los hombres de la república y los partidarios de la intervención y de su imperio, José C. Valadés examinaba el perfil que aparecía en lo que denominaba *El puente de mando* en el que estaban colocados Juárez y Maximiliano. Éste, saboreando sus actividades palaciegas y cortesanas, expidiendo una amplia legislación, por la que olvidaba el rumbo de la nación que, debilitándose, se mantenía apoyada por las bayonetas francesas. Aquél, dando tumbos, pero sin preocuparse por la gobernación, sino por el mando.

En razón de la permanencia de las tropas francesas, veía la ineludible necesidad de expulsarlas del país. Ello no podría lograrlo sino mediante las acciones de la guerra, que requerían cómo mandar, dónde mandar y qué mandar. Esas eran virtudes de una acertada autoridad, que le caracterizaba.

Su alma se manifestaba como una lámpara votiva que garantizaba su patriotismo. Así, permanecía entregado a la política patriótica y a la alternativa autoritaria, confiado en que tarde o temprano el ejército francés se retiraría, antes que lograr sojuzgar a los mexicanos.

Todo ello estaba latente en su energía en septiembre de 1865, cuando sentía que se aproximaba el final del periodo constitucional de su gobierno, con el imperativo de entregarlo a quien legalmente resultara su sucesor, aun cuando ponderaba —como otra alternativa— optar por la prorroga de sus funciones como presidente de la República, de acuerdo con las amplísimas facultades que le había concedido el Congreso.

Sin embargo, después de considerar tales posibilidades, el 8 de noviembre del señalado año, expidió dos decretos. El primero prorrogando su responsabilidad presidencial, hasta que el "estado de guerra no permitiese hacer nueva elección constitucional". El segundo, exigiendo responsabilidades al general Jesús González Ortega —quien, establecido en Nueva

no se aclaran tan rápido como sería deseable, así como que se tiene el derecho de esperarlo. Se suponía que a la llegada de Maximiliano, él tendría adhesiones masivas y que, con la unión de los ciudadanos, se poseería un punto de apoyo fuerte y sólido para destruir el bandidismo, al que se le considera como el obstáculo más difícil que el gobierno debe superar. Tales adhesiones, ¡desgraciadamente! han sido muy raras y sobre todo, bien insignificantes… Hasta ahora, Maximiliano no ha hecho nada. Se dice que tiene mucho trabajo, en el estudio de todas las cuestiones. Esta abstención no es ni pudiera ser sabia, puesto que ella deja a todo el mundo en la incertidumbre sobre la línea de conducta que él desea seguir". V. Loizillon, *Lettres sur l'expédition du Mexique publiées par sa soeur. 1862-1867*, París, Librairie militaire de L. Baudoin, 1890, pp. 253 y 254.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Orleáns, se reconocía como el llamado a reemplazar al presidente, por estar al frente de la Suprema Corte de Justicia— por haber abandonado el territorio nacional durante la guerra.

La primera decisión fue considerada como un golpe de Estado, aun cuando el mismo Juárez reconocía que de haberse retirado, como pudo haberlo hecho, habría sobrevenido la anarquía y la convicción de que somos incapaces de gobernarnos, así como dignos de ser esclavos.[231]

Entre los numerosos asuntos políticos que tenía que enfrentar el nuevo soberano de México, se encontraba en uno de los primeros lugares el problema de la Iglesia, ya que contrariamente a lo que él esperaba, ésta venía dándole la espalda, con la provocación de graves desavenencias y, en estas circunstancias, Maximiliano apreciaba que era su deber con el pueblo mexicano mantener con firmeza la solución que planteaban las Leyes de Reforma.

En consecuencia, procedió a comunicárselo al emperador francés. La respuesta de éste se produjo mediante carta fechada en Compiègne el 16 de noviembre de 1864, en la que en forma extensa y redactada en tono de seria advertencia, le indicaba que, en primer lugar, debía proceder a la solución de los problemas relativos a la organización de México y, particularmente el relativo a la de los bienes de la Iglesia, después de las de la estructura de la justicia y administración, del reclutamiento del ejército y el de la Hacienda.

En ese comunicado señala lineamientos generales sobre la importancia de esos temas; pero mantiene para lo último, como tema más delicado, el de la forma de Estado y de la manera de gobernar.

En ese terreno, el emperador francés había deseado que el nuevo emperador pusiera en práctica formas de gobierno liberal, para que el resto de

[231] Valadés, José C., relata que días antes de que el presidente expidiera el decreto que prorrogaba sus funciones, el general González Ortega —que se encontraba establecido en Nueva Orleáns— se había anticipado a dicha decisión y se declaró Presidente Constitucional de la República Mexicana; abordando el vapor *Saint Mary* para dirigirse a suelo nacional, acompañado de los generales Epitacio Huerta y Fernando M. Ortega, con lo que se apuntaba una nueva guerra civil en el país. Sin embargo, al pretender desembarcar en Brazos de Santiago —pero todavía encontrándose en el barco— fue aprehendido por soldados norteamericanos que actuaban bajo las órdenes del general P. H. Sheridan, quienes lo condujeron a Brownsville, donde se le mantuvo rigurosamente incomunicado; negándosele el derecho de defensa y acusado de tratar de violar las leyes de neutralidad de Estados Unidos, *op. cit.*, nota 130, pp. 277-280.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

los países pudieran constatar que los pendones de Francia bajo el segundo imperio, mantenían el valor de la libertad.

Sin embargo, en ese momento creía que tales propósitos no podrían lograrse en México, por lo que su orientación necesitaba cambiar y, para ello recomendaba que de ahí en adelante debía conservar el mayor tiempo posible el poder absoluto, aun cuando con medidas aparentes, hiciera creer que en su gobierno concurría una representación nacional, para lo cual sería conveniente convocara un breve congreso —de uno o dos días— con miembros de su confianza que él escogiera para formar una asamblea, a la que le comunicaría que tan pronto como se encontrara completamente pacificado el país, se elaboraría una Constitución, por lo que estimaba sería conveniente solicitar un voto de confianza para ello.

Como puede observarse y Conte Corti así lo reitera, la referencia a la cuestión de los bienes de la Iglesia fue tocada muy ligeramente, sin aportar una buena sugestión para resolverla, ya que aun cuando el nuncio Meglia ya se encontraba en el país, no entablaba negociaciones y su carácter era nada conciliador.

No obstante, Maximiliano pretendía imponer la libertad de cultos y la confirmación de la nacionalización de los bienes de la Iglesia, incluida la venta de aquellos que aún no cambiaban de manos, que podría ser un soberbio negocio para el tesoro del Estado.

Por el contrario, el clero confiaba que el nuevo gobernante anulara todas las leyes de reforma dirigidas contra la Iglesia, y, devolviera inmediatamente los bienes a sus antiguos poseedores eclesiásticos, aun cuando ya se hubiere hecho la transmisión de ellos a terceras y cuartas personas; pero como la respuesta fue negativa, con ello se había atraído la enemistad de todos los círculos clericales.

En respuesta, se había dado a conocer al nuncio apostólico, unas proposiciones diametralmente opuestas a las demandas que se le exigían, ya que la cuestión de tales intereses creía que podría resolverse "en una forma católica, pero también enteramente liberal", asegurando la libertad de religiones practicadas en el país y manteniendo como religión del Estado a la católica.

Lo más trascendente para el clero era que debía renunciar a la titularidad de los bienes nacionalizados de la Iglesia, por lo que obtendría una compensación consistente en que el Estado pagaría los sueldos del clero. Para culminar tales propósitos, el 27 de diciembre de 1864 se promulgó el decreto que confirmaba la nacionalización de los bienes; autorizaba la li-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

bertad de cultos y disponía que debían ser revisadas aquellas ventas de bienes de la Iglesia que no estuvieran realizadas en forma correcta.[232]

Ante las anteriores decisiones, Conte Corti observa que con ello tocó al nuncio montar en cólera y publicar una declaración que contenía expresiones muy severas, en la cual protestaba en contra de las medidas que adoptaba la monarquía, por considerar que rebajaba a la Iglesia y la sometía a la condición de esclava del derecho público y criticaba desconsideradamente la preceptiva de tal decreto.

Cuando el ministro Escudero leyó tal comunicación, consideró obviamente que era una *carta insolente* del nuncio, ausente de las más elementales formas diplomáticas, por lo que no podía ser presentada a su destinatario. En consecuencia la devolvió.

En dicho ambiente político, Maximiliano expidió otro decreto fechado el 7 de enero de 1865, en el cual disponía que las bulas y breves papales, para ser publicadas y ejecutados, requerían la aprobación imperial, con lo que sobrevino el rompimiento definitivo con la nunciatura apostólica, representante de la parte más rica y de mayor jerarquía e influencia dentro de la Iglesia, que tomó partido para el combate abierto en contra del régimen de Maximiliano, que no veía ningún panorama que pudiera ser tranquilizador.

Por otra parte y de acuerdo con el interesado relato del noble francés Émil de Kératry —que en ninguno de sus pasajes desvirtúa su acendrado patriotismo—, en 1865, las fuerzas intervencionistas francesas, aproximadamente 29,000 hombres del cuerpo expedicionario francés, habían visitado y guarnecido todos los puertos y capitales de los estados de nuestro país, excepto las de Guerrero y Chiapas.

Dicha noticia militar entrañaba una grave imprudencia y un notorio riesgo para el futuro, puesto que era preferente una dominación pacífica que halagara todos los intereses, que el pretender alcanzar a cubrir vastas soledades en las cuales se encontraban dispersos algunos pequeños centros, desdeñando que debía anticiparse que no muy tarde seria necesario desocuparlo, con las nefastas consecuencias bélicas que siempre acompañan a una retirada.

Al anterior comentario, el autor agregaba que las columnas francesas habían invadido Chihuahua, que constituía el último lugar en el que el

[232] Conte Corti, *op. cit*., nota 7, pp. 305-308.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

presidente Juárez se había refugiado y que sus enemigos habían festivamente dado la noticia de que había abandonado el territorio mexicano.

En realidad —advierte Kératry— el llamado "fugitivo se había refugiado en la pequeña población Paso del Norte", alineada en la ribera del Río Grande, lugar en el que a cien metros de la orilla opuesta se encuentra territorio de Estados-Unidos. De ahí que era obvio que en el evento de que en ese lugar hiciera aparición un soldado francés, Juárez atravesaba el río, para regresar cuando se retirara el peligro.

En esas condiciones, durante dieciocho meses —de acuerdo con las versiones del gabinete de Washington— Juárez vivió en ese lugar atravesando constantemente el río.

En las *Memorias* que escribió Sebastián Lerdo de Tejada, encontramos el relato que denomina *Un estéril heroísmo*, en el que recuerda su presencia en la mencionada población, en la que acompañaba al presidente Juárez, relatando que con él acostumbraba pasear —en las ardientes horas del medio día— a la orilla del río Bravo, bajo un cortinaje de ramas de sauz, que testimoniaban confidencias jamás reveladas, esperanzas frustradas e ilusiones fracasadas, entre las cuales Juárez conversaba lentamente, expresando sus temores sobre la posibilidad de que los sacrificios que realizaban, resultaran estériles.

No obstante, confiaba en que a la postre vencerían y extendía sus temores hacia el otro lado de la corriente; esperando que según las noticias que tenían de Washington, las tropas francesas evacuarían en poco tiempo el territorio mexicano, lo que hacía imposible que Maximiliano —con los mercenarios de la Legión Extranjera y los traidores— se sostuviera.

Sin embargo, le preocupaba lo que ocurriría después del triunfo de la República "¿Recuerda usted —decía Juárez a su interlocutor— aquella carta de Lincoln que leíamos juntos? 'México tiene derecho a la protección de Estados Unidos'. Así hablaban los conquistadores romanos a sus vasallos tributarios. La doctrina Monroe, más que proteger, amenaza exclusivamente a México y a Cuba". Ante la presencia de Juárez en la vecindad con los norteamericanos, tales acontecimientos fueron entonces interpretados por los interesados, como la evidente señal de la derrota definitiva de la causa republicana, con el abandono del país por parte de su presidente.

De acuerdo con esas circunstancias, la alegría y satisfacción que esas versiones produjeron en Maximiliano fueron muy grandes, puesto que implicaban la desaparición del gobierno republicano, llevando a su ánimo la convicción de la derrota total de sus adversarios y que, para finiquitar

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

la posible futura resistencia —que se atribuiría solamente a gavillas y bandidos— anunció a su consejo la idea de proponer a Juárez que aceptara la presidencia de la Suprema Corte de Justicia.

Para poner en práctica su voluntad de atraer en torno suyo a todas las ilustraciones del país y como medio para dar inicio a las negociaciones —al decir del propio Kératry— elaboró personalmente el Decreto de 3 de octubre de 1865 —el cual, de acuerdo con la versión del propio autor— fue escrito por el mismo Maximiliano, aunque tenía a su lado un secretario. Dicho decreto resultó aprobado por todos sus ministros. El único que se abstuvo de hacerlo fue el mariscal Bazaine, quien le expresaba que dicha ley más parecía estar dirigido en contra de Francia y su intervención, agregando que lo consideraba inútil, puesto que las cortes marciales continuaban funcionando, además de la garantía de la conciencia de los oficiales franceses.

Además, calificó de impolítico tal decreto, al observar que permitía que los mexicanos fueran jueces de sus propios nacionales y que, lo odioso de esa medida repercutiría en contra de la monarquía, cuya mayor cualidad debería ser la gracia.

Resulta obvio que Maximiliano no prestó atención a las observaciones que le formulara Bazaine, en razón de que sus cinco ministros lo habían aprobado ya, y por darse cuenta de que al mencionado jefe de las fuerzas militares que estaban a su servicio, le recaía la responsabilidad de las ejecuciones. No obstante, al final de la entrevista, el militar sugirió que al decreto se le agregara un artículo adicional, que multaba a los hacendados convictos de haber ocultado las armas y caballos de los rebeldes.[233]

[233] Véase Lerdo de Tejada, Sebastián, *Memorias*, México, Citlaltépetl, 1959, pp. 50-54, y Kératry, Émil de, *Elevación y caída del emperador Maximiliano. Intervención francesa en México. 1861-1867*, México, Editora Nacional, 1968, pp. 82-85. Sobre el mismo decreto, véase Gaulot, Paul, *op. cit*., parte final de la nota 124, pp. 272-280, quien advertía que unos atribuían su paternidad a Bazaine, aun cuando otros la imputaban a Maximiliano; agregando que tales disposiciones tuvieron una gran consecuencia para el destino del imperio, así como para el proceso de Querétaro, considerándose que constituyó un hecho capital y una decisión de tal dimensión, que el resto de las circunstancias parecieron insignificantes o pálidas. Un examen serio permitía al autor apreciar que tal decreto era un arma terrible, como se confirmó cuando Maximiliano comparecía ante el Consejo de guerra.

Sin embargo, apreciaba que la inexistencia de tal decreto no hubiera cambiado en forma alguna la sentencia, agregando que resultaba evidente que el imperio había ensayado en México, lo mismo que había ejecutado en Argelia, en Tunicia y en Tonkin, pues

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

En razón de la visible posición crítica que mantiene en su relato el conde Kératry —sin olvidar que es francés— anticipaba que el repetido decreto de 3 de octubre encendería nuevamente la guerra civil y que, para satisfacer odios particulares, sería el suicidio de la monarquía, que se había dejado arrastrar por ilusiones caballerescas y por las convicciones y tradiciones que se generan en los países civilizados. Para apoyar ese criterio examina las siguientes circunstancias:

1. Que el presidente Juárez no había renunciado al ejercicio de sus derechos ni al cumplimiento de sus obligaciones, por lo que indudablemente rechazaría cualquier intento o sugestión conciliatoria que Maximiliano le propusiera; y que
2. La condena y ostracismo lanzado en contra de los republicanos puestos fuera de la ley, había provocado una incontenible explosión de contrarie-

aquellos que han expresado gritos de furor ante la ejecución de Arteaga y de Salazar, son los mismos que habían aprobado los fusilamientos de jefes árabes o anamitas.

Bueno o malo en el fondo, siguiendo su aplicación y resultados, tal decreto era desafortunado en su forma. Véase la observación vertida por Thoumas, Charles Antoine, *Récits de guerre, 1862-1867: les français au Mexique*, París, Librairie Bloud & Barral, s/f, en la que advierte que al correr los rumores que aseveraban que Juárez se había refugiado en territorio de Estados Unidos, se había estimulado Maximiliano a creerse el amo absoluto de México; llevándolo a cometer uno de los actos que le fueron reprochados vivamente: el decreto de 3 de octubre de 1865, con las medidas extremadamente rigoristas —a las cuales el historiador califica como las más crueles— que fueron decretadas en contra de los enemigos del imperio, puesto que en los términos de tal ley, todos aquellos grupos que no se encontraran autorizados, serían juzgados por cortes marciales y condenados a la pena de muerte que se ejecutaría dentro de las veinticuatro horas.

Este decreto se encontraba cerca de ser la reproducción de aquel del 25 de enero de 1862, y su promulgación fue precedida de una gran proclama que afirmaba que Juárez había abandonado el territorio de la patria.

Marginalmente, el historiador observa que se ha atribuido al mariscal Bazaine la inspiración que dictó tan fatal decreto, que en todo caso contribuyó a su agravamiento, dado que el 11 de octubre giró una circular a todos los comandantes superiores, en la que advertía la necesidad y deber de llevar adelante represalias, al grado de que sus tropas no admitirían que se tomaran prisioneros, ya que todo individuo, cualquiera que fuere tomado con las armas en la mano, sería ejecutado. No habría cambio de prisioneros en lo futuro, pues se trataba de una guerra a muerte y una lucha entre la barbarie y la civilización. Por ambos lados era preciso matar o morir.

En su conclusión, el mismo Thoumas establece una perspectiva estrictamente moral al final de los acontecimientos, en la que remarca que es una locura la de un gobierno el permitirse intervenir en los negocios interiores de una nación extranjera y que un pueblo resuelto a defenderse por todos los medios termina siempre triunfando contra la invasión, pp. 309-311, 444.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> dad en Estados Unidos; al grado de levantar visibles odios en contra de un príncipe y una princesa que, con esa disposición, creían dar muestras abiertas de excesiva generosidad, dado que en muchas ocasiones —en sus arranques de sensibilidad— la familia imperial había —sin razón— enervado la justicia de las cortes marciales del país.

En ese resumen, Kératry sintetiza la historia del episodio que se encuentra considerado en las líneas precedentes, en el criterio de que él apreciaba que no podía constituir una mancha para la noble víctima de Querétaro; agregando que al nacer el imperio, se había presentado un momento en el que una parte del pueblo —ya por cansancio del desorden en el que se vivía, o por espontánea simpatía hacia los nuevos soberanos— se había preparado para intentar seriamente un ensayo de monarquía. Sin embargo esa hora preciosa se había desvanecido sin que la corona —por falta de iniciativa— hubiese sabido aprovecharla.

El mismo autor afirma que el elegido de la política francesa sucumbió con toda la altivez que convenía al nieto de Carlos V. Sin embargo, no deja de sentir que no se haya hecho matar en Querétaro con la espada en la mano, ya que un conquistador vencido por la fortuna, cae con más dignidad entre el fuego de la batalla, que fusilado por una corte marcial.

Esto le hacía pensar que Maximiliano siempre anheló un desenlace pacífico, ya que creía en la magnanimidad, olvidando que tenía que responder con razón de la sangre vertida por su causa, advirtiendo que la ambición es una cosa noble cuando tiene por objeto la felicidad de un pueblo y que un príncipe puede engañarse —por un instante— acerca de la sinceridad de los sufragios de la nación, pero cuando después de pasados dos años los partidos continúan desgarrándose en todos los puntos del territorio, la ambición que persiste es tan culpable y condenable, como la mano que se ha levantado contra la libertad de un pueblo, y la responsabilidad de las convulsiones de un país sube hasta los tronos que, si escapan del juicio de los hombres, no pueden eludir la severidad de la historia. En consecuencia, Maximiliano había pagado con su vida su pasión por el poder.[234]

En el importante testimonio sobre el mismo tema —expuesto en los tres párrafos precedentes— vertido por José Luis Blasio —en la condición de secretario particular de Maximiliano— relata que el conde Kératry men-

[234] *Ibidem*, pp. 85-86, 336-339.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

ciona que la minuta de ese decreto había sido escrita de puño y letra del archiduque, después de haberla meditado por algún tiempo que precedió a su envió a la aprobación de su Consejo.

Esta nueva perspectiva rechaza que hubiera sido el príncipe austriaco quien lo hubiera escrito, aseverando que dicha labor correspondió a uno de los empleados del ministerio de la guerra y que lo único que dicho documento tenía de quien se consideraba su autor, era la letra inicial "M", que empleaba en vía de autorización en los documentos que en borrador se sometían a su consideración.

A la vez, rechaza la observación que sostiene que Bazaine no conocía tal disposición, pues afirma que al ser llamado a Palacio el día dos de ese mes, le fue leído el proyecto de decreto por el propio Maximiliano, a lo que el mariscal se limitó a pedir que se le agregara la pena contra los hacendados que se hicieran cómplices de los liberales, que constituyó la adición incorporada al artículo 10 del nefasto decreto, lo que implica que su proyecto había sido ya considerado anticipadamente entre el propio jefe militar y Maximiliano, agregando que en los días anteriores —septiembre de 1865— el estado mayor del cuerpo expedicionario francés había enviado una nota al Gabinete imperial, mediante telegrama suscrito por el general Brincourt, en el que le informaba que el presidente Juárez había abandonado el territorio mexicano, atravesando la frontera en Paso del Norte y que tal noticia, había llenado de gozo a Maximiliano, al considerar que por el solo abandono del territorio nacional, se había extinguido la resistencia republicana contra el imperio.

En esas condiciones, se publicó la proclama y la repetida ley, que el archiduque consideraba sería lazo de unión entre los mexicanos y el término de la guerra que agobiaba la sangre que había costado. Sin embargo, contrariamente a las esperanzadoras expectativas que se habían calculado, tal disposición reavivó con mayor furor la lucha fratricida que diezmaba al país, dado que las primeras víctimas de importancia que lo sufrieron, fueron los generales liberales Arteaga y Salazar, provocando que tal ejecución sumaria causara gran excitación, por haber aplicado una ley que era desconocida y sin atender al plazo que se concedía para la amnistía.[235]

[235] Blasio, José Luis, *Maximiliano íntimo. El emperador Maximiliano y su corte. Memorias de un secretario particular*, México, Editora Nacional, 1956, pp. 161 y 162.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Por su parte, en consideración al mismo decreto de 3 de octubre de 1865, Conte Corti aprecia que tal disposición entrañó el fin de la resistencia que Maximiliano hubiera podido oponer a las pretensiones del mariscal Bazaine, con el que prácticamente entregaba a los consejos de guerra y a sus procedimientos sumarios, esto es, a la muerte, a todos aquellos que se opusiesen al imperio con las armas en la mano.

Este logro se debió al reproche de su debilidad de carácter y sus resultados fueron el costo de la vida a innumerables personas y, por último, a él mismo. El complemento de tal decreto correspondió al mismo Bazaine, al expedir una orden en la que declaraba que la guerra era una lucha a muerta, en la cual no podía haber clemencia ni prisioneros. A ella se atuvieron los oficiales franceses. Sus primeras víctimas fueron los jefes republicanos Arteaga y Salazar y otros oficiales, que cayeron por sorpresa en manos del coronel Méndez, de quien eran enemigos personales.

No obstante que de ninguna manera pudieran haber sido considerados como salteadores, Méndez aplicó la ley de 3 de octubre y los hizo fusilar sin formación de causa, dejando así satisfecha su venganza personal. Tal ejecución de un jefe republicano conocido en todo el país, pundonoroso y valiente, cuyo delito era su ideología republicana, produjo general indignación y aumentó el caudal de partidarios de Juárez, poniendo en cauce una lucha más sangrienta y enconada, al grado de que los europeos que participaban en ella expresaban su horror.[236]

II. Ley de 3 de Octubre de Maximiliano

El 3 de octubre de 1865 Maximiliano había expedido la drástica ley a la que hemos venido haciendo referencia, que como lo podemos observar, en realidad está dirigida en contra de los defensores de la República. El texto de su preceptiva es del siguiente tenor:

[236] Conte Corti, *op. cit.*, nota 7, pp. 375 y 376. El propio autor agrega en nota 78 de pie de página, que Emile Ollivier cita a ese respecto la carta de Bazaine a Napoleón, fechada el 19 de octubre de 1865, en la cual el mariscal dice expresamente que había *obtenido* enérgicas medidas de Maximiliano; agregando que en carta del mismo jefe militar —dirigida a Randon— reconoce que por consejos suyos se había promulgado el draconiano decreto. El comentario del autor considera poco honroso para Bazaine que en la obra de Kératry —que era un oficial ayudante— se deje pesar sobre el archiduque, la entera paternidad del comentado decreto, aun cuando para sostener la verdad, hubiere tenido que acusar a Napoleón III, lo que justifica tal omisión.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Artículo 1o. Todos los que pertenecieren a bandas o reuniones armadas, que no estén legalmente autorizados, proclamen o no algún pretexto político, cualquiera que sea el número de los que formen la banda, su organización y el carácter y denominación que ellos se dieren, serán juzgados militarmente por las cortes marciales, y si se declarase que son culpables, aunque sea sólo del hecho de pertenecer a la banda, serán condenados a la pena capital, que se ejecutará dentro de las veinticuatro horas después de pronunciada la sentencia.

Artículo 2o. Los que perteneciendo a las bandas de que habla el artículo anterior, fueren aprehendidos en función de armas, serán juzgados por el jefe de la fuerza que hiciere la aprehensión, el que en un término que nunca podrá pasar de las veinticuatro horas inmediatas siguientes a la referida aprehensión, hará una averiguación verbal sobre el delito, oyendo al reo sus defensas. De esta averiguación levantará un acta que terminará con su sentencia, que deberá ser la pena capital si el reo resultare culpable aunque sea del hecho de pertenecer a la banda. El jefe hará ejecutar su sentencia dentro de las veinticuatro horas referidas, procurando que el reo reciba los auxilios espirituales. Ejecutada la sentencia el jefe remitirá el acta de la averiguación al ministerio respectivo.

Artículo 3o. De la pena decretada en los artículos anteriores sólo se examinarán, los que sin tener más delito que andar en la banda, acrediten que estaban unidos a ella por la fuerza, o que sin pertenecer a la banda se encontraban accidentalmente en ella.

Artículo 4o. Si de la averiguación de que habla el artículo 2o. resultaren datos que hagan presumir al jefe que la instruye, que el reo andaba por la fuerza unido a la banda sin haber cometido otro delito, o que sin pertenecer a la banda se encontraba accidentalmente en ella, se abstendrá el jefe de sentenciar, y consignará al presunto reo con la acta respectiva a la corte marcial que corresponde, para que ésta proceda al juicio conforme al artículo 1o.

Artículo 4o. Serán juzgados y sentenciados con arreglo al artículo 1o.

I. Todos los que voluntariamente auxiliaren a los guerrilleros con dinero o cualquier otro género de recursos.

II. Los que les dieren avisos, noticias o consejos.

III. Los que voluntariamente y con conocimiento de que son guerrilleros, les faciliten o vendan armas, caballos, pertrechos, víveres o cualesquiera útiles de guerra.

Artículo 6o. Serán también juzgados con arreglo a dicho artículo 1o.

I. Los que mantuvieren con los guerrilleros relaciones que puedan importar convivencia con ellos.

II. Los que voluntariamente y a sabiendas los ocultasen en sus casas o fincas.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

III. Los que vertieren de palabra o por escrito especies falsas o alarmantes con las que se pueda alterar el orden público o hicieren contra éste cualquier género de demostración.

IV. Todos los propietarios o administradores de fincas rústicas que no dieren oportuno aviso a la autoridad más inmediata, del tránsito de alguna banda por la misma finca.

Los comprendidos en las fracciones 1a. y 2a. de este artículo, serán castigados con la pena de seis meses a dos años de prisión o de uno a tres años de presidio según la gravedad del caso.

Los que hallándose comprendidos en la fracción 2a. fuesen ascendientes, descendientes, cónyuges o hermanos del ocultado, no sufrirán la pena anteriormente señalada; pero quedarán sujetos a la vigilancia de la autoridad por el tiempo que señale la corte marcial.

Los comprendidos en la fracción 3a. de este artículo, serán castigados con una pena de $25.00 a $1,000.00 o con prisión de un mes a un año, según la gravedad del delito.

Los comprendidos en la fracción 4a. de este artículo serán castigados con multa de $200.00 a $2,000.00.

Artículo 7o. Las autoridades locales de los pueblos que no dieren aviso a su inmediato superior de que pasado por dicho pueblo alguna gente armada, serán castigadas gubernativamente por dicho superior con multa de $200.00 a $2,000.00 o con reclusión de tres meses a dos años.

Artículo 8o. Cualquier vecino de un pueblo, que teniendo noticia de aproximación o tránsito de gente armada por el pueblo, no diese aviso a la autoridad, sufrirá una multa de $5.00 a $500.00.

Artículo 9o. Todos los vecinos de un pueblo amenazado por alguna gavilla, que fuesen de edad de dieciocho a cincuenta y cinco años y no tuviesen impedimento físico, están obligados a presentarse a la defensa luego que fuesen llamados, y de no hacerlo, serán castigados con una multa de $5.00 a $200.00 o con prisión de quince días a cuatro meses. Si la autoridad creyese más conveniente castigar al pueblo por no haberse defendido, podrá imponer una multa de $200.00 a $2,000.00 y la multa será pagada por todos los que estando en el caso de este artículo no se presentaren a la defensa.

Artículo 10. Todos los propietarios o administradores de fincas rústicas, que pudiendo defenderse no impidieren la entrada a ellas, a guerrilleros u otros malhechores, o que en caso de haber entrado no lo avisaren inmediatamente a la autoridad militar más próxima, o que reciban en la finca los caballos cansados o heridos de las guerrillas sin dar parte en el acto a dicha autoridad, serán castigados por esto con una multa de $100.00 a $2,000.00 según la importancia del caso, y si éste fuere de mayor gravedad serán

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

reducidos a prisión y consignados a la corte marcial para que los juzgue con arreglo a esta ley. La multa será enterada por el causante a la administración principal de rentas a que pertenezca la finca. Lo dispuesto en la primera parte de este artículo es aplicable a las poblaciones.

Artículo 11. Cualquiera autoridad sea de orden político, militar o municipal, que se desentienda de proceder conforme a las disposiciones de esta ley, contra los que fueren indicados de los delitos de que ella trata, o contra los que se supiese que han incurrido en ellos, será castigada gubernativamente con una multa de $50.00 a $1,000.00 y si apareciere que la falta es de tal naturaleza que importe complicidad con los delincuentes, será sometida dicha autoridad por orden del gobierno a la corte marcial para que la juzgue y le imponga la pena que corresponda a la gravedad del delito.

Artículo 12. Los plagiarios serán juzgados y sentenciados con arreglo al artículo 1o. de esta ley sean cuales fueren la manera y circunstancias del plagio.

Artículo 13. La sentencia de muerte que se pronuncie por delitos comprendidos en esta ley, será ejecutada dentro de los términos que ella dispone, quedando prohibido dar curso a las solicitudes de indulto; si la sentencia no fuere de muerte y el sentenciado fuese extranjero, cumplida que sea su condena podrá el gobierno usar respecto de él la facultad que tiene para expulsar del territorio de la nación a los extranjeros perniciosos.

Artículo 14. Se concede amnistía a todos los que hayan pertenecido o pertenezcan a bandas armadas, si se presentaren a la autoridad antes del 15 de noviembre próximo, siempre que no hayan cometido algún otro delito a contar desde la fecha de la presente ley. La autoridad recogerá las armas a los que se presentaren a acogerse a la amnistía.

Artículo 15. El gobierno se reserva la facultad de declarar cuando deben cesar las disposiciones de esta ley.

Cada uno de nuestros ministros queda encargado de la ejecución de esta ley en la parte que le concierne, dictando las normas necesarias para su exacta observancia.

Cada uno de nuestros ministros queda encargado de la ejecución de esta ley en la parte que le concierne, dictando las normas necesarias para su exacta observancia.

Dado en el Palacio de México, a 3 de octubre de 1865. Maximiliano. José F. Ramírez. El ministro de la Guerra, Juan de Dios Peza. El ministro de Fomento, Luis Robles Pezuela. El ministro de Justicia, Pedro Escudero y Echánove. El ministro de Gobernación, José M. Esteva. El ministro de Instrucción Pública y Cultos, Manuel Siliceo. El subsecretario de Hacienda, Francisco de P. César.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

III. Proclama de Maximiliano para justificar el Decreto de 3 de Octubre de 1865

Mexicanos: La causa que con tanto valor y constancia sostuvo don Benito Juárez, había ya sucumbido, no sólo a la voluntad nacional sino ante la misma ley que este caudillo invocaba en apoyo de sus títulos. Hoy hasta la bandería en que degeneró dicha causa ha quedado abandonada por la salida de su jefe del territorio patrio.

El gobierno nacional fue por largo tiempo indulgente y ha prodigado su clemencia para dejar a los extraviados, a los que no conocían los hechos, la posibilidad de unirse a la mayoría de la nación, y colocarse nuevamente en el camino del deber. Logró su intento: los hombres honrados se han agrupado bajo su bandera y aceptado los principios justos y liberales que norman su política. Sólo mantienen el desorden algunos jefes descarriados por pasiones que no son patrióticas y con ellos la gente desmoralizada que no está a la altura de los principios políticos, y la soldadesca sin freno que queda siempre como último y triste vestigio de las guerras civiles.

De hoy en adelante la lucha sólo será entre los hombres honrados de la nación y las gavillas de criminales y bandoleros. Cese ya la indulgencia que sólo aprovecharía el despotismo de las bandas, a los que incendian los pueblos, a los que roban y a los que asesinan ciudadanos pacíficos, míseros ancianos y mujeres indefensas.

El gobierno, fuerte en su poder, será desde hoy inflexible para el castigo, puesto que así lo demandan los fueros de la civilización, los derechos de la humanidad y las exigencias de la moral.

México, octubre 2 de 1865. Maximiliano.[237]

[237] Rocha, Sóstenes, *op. cit.*, nota 159, pp. 289-291. Francisco Bulnes atribuye la ley antes transcrita al mariscal Bazaine, quien lo reconocía en la misiva que le enviaba al ministro de la Guerra de Francia: "El emperador Maximiliano, cuyo carácter parece ser esencialmente paciente, ha querido esperar que Juárez saliera del territorio antes de promulgar esta ley. S. M. se decidió al fin, *por mis consejos* a dar una prueba de firmeza que ha hecho un buen efecto entre los conservadores". El comentario que vierte el historiador es que el jefe militar francés no tenía razón de apelar a los procedimientos de Argel, agregando que si Juárez hubiera muerto la lucha habría continuado, pues no dirigía la guerra ni la sostenía con recursos sino un signo de gobierno. Sin embargo, califica que dicha ley más que acto de crueldad lo fue de ligereza, dado que las cortes marciales funcionaban con toda regularidad y salvajismo desde 1863.

Lamentablemente, pocos días después de la expedición de tal disposición los honorables soldados verdaderos —patriotas legítimos como lo eran los generales Arteaga y Salazar— cayeron en poder del coronel Méndez, quien inmediatamente cumplió con los preceptos de la ley. El crimen de Maximiliano no fue esa ley, que sólo ratificó la crueldad

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Calificado como trágico el mes de octubre de 1865, ya que en él se decretó la nefasta ley de 3 del mismo mes y año, que sirvió como base para que dos años después —el 13 de junio— la corte marcial sentenciara a Maximiliano a la pena de muerte; permite observar que su preceptiva transcrita, constituía una medida que implantaba quien confundía el terror, con los actos propios de un gobierno, que además de ser ilegítimo, se encontraba apoyado solamente en la fuerza de las armas extranjeras y en la voluntad minoritaria de unos imperialistas.

Era evidente que dicha ley no estaba solamente destinada a constituir una terrorífica amenaza, sino una ejecutiva decisión de emplearla como arma mortífera, con la que se pretendía eliminar a aquellos patriotas que rechazaran la participación de extranjeros en el gobierno nacional.

Prueba de ello la constituye el relato en el que al enterarse Maximiliano que Miramón se había apoderado de Zacatecas, apreció que dicha acción constituía el preludio que anunciaba el próximo fin de la contienda, por lo que en razón obvia de uno de sus frecuentes impulsos a la acción, ordenó a dicho jefe militar —el 6 de febrero de 1867— capturara e hiciera juzgar y condenar a Juárez por un consejo de guerra, junto con sus ministros Sebastián Lerdo de Tejada, José María Iglesias, Luis García y general Miguel Negrete, de acuerdo con la ley del 4 de noviembre de 1866 —que al decir de Justo Sierra constituía una transición mitigada de la de 3 de octubre de 1865— aun cuando la sentencia no sería ejecutada sin antes haber recibido la aprobación del propio archiduque; ordenándole que en cuanto a los cinco personajes que se le indicaban nominalmente, era su voluntad —cualesquiera que fueren las circunstancias de su arresto— se procediera a tal ejecutar las órdenes que se le daban, de la manera más exacta y eficaz, en razón de que tales medidas eran de la mayor importancia y que se contaba con el patriotismo y lealtad del propio Miramón.[238]

de las cortes marciales y lograr que toda la prensa libre de América y Europa reconociese al imperio como atentador contra el pueblo mexicano y la civilización. El delito del archiduque fue consentir en que la pacificación se hiciera a sangre y fuego, como de conquista en Madagascar, en Tonkin, o en Sudán, *op. cit.*, nota 44, pp. 537-540.

[238] Sierra, Justo, *op. cit.*, nota 117, p. 410 y Louest, Ernest, *op. cit.*, nota 169, pp. 503 y 504. Al referirse a los mismos hechos, el teniente coronel Loizillon indicaba que las tropas mexicanas de Maximiliano —comandadas por Miramón— acababan de tomar Zacatecas después de un combate desesperado que ponía a Juárez y a toda su tropa en derrota; pero advertía que "sería curioso que Maximiliano pudiera sostenerse sin nosotros, y ahora he comenzado a creer que él ahí se mantendrá, a menos que Estados Unidos

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

De la misma manera, resultaba evidente que el propio Maximiliano —al decir de Kératry— había caído bajo el anatema del repetido decreto de 3 de octubre de 1865, que había diseñado y firmado, para lanzarlo en contra de todo aquél que fuese sorprendido con las armas en la mano, el cual había salido de la guerra civil.

La aplicación de tan terrible decreto, había permitido la ejecución de los generales Arteaga y Salazar, que eran jefes militares que con el grado de generales habían caído como soldados que disputaban a la invasión su suelo nacional y fueron odiosamente pasados por las armas. De ahí el mismo autor concluye que la violencia pide siempre represalias que el archiduque pagaría con su sangre.

No obstante la severidad de la ejecución de los generales Arteaga y Salazar, el gabinete militar del emperador giraba el 16 de noviembre de 1865 una orden de Maximiliano —firmada por el jefe del gabinete militar de Su Majestad— dirigida al mariscal Bazaine en la que le advertía:

> que en el caso en que llegue a caer prisionero Vicente Riva Palacio —cuya primera edición de su obra republicana *Calvario y Tabor* se publicaría en México en 1868— quería que se le condujese a México; pero que sería la única excepción que, por motivos especiales, el emperador espera hacer del decreto de 3 de octubre; esperando que dé las instrucciones precisas, para que, en el caso predicho, Riva Palacio no sea pasado por las armas.

Tiene importante relieve tener a la vista la Circular número 33, girada por el mariscal Bazaine a los comandantes de su ejército —que el mismo Kératry reproduce— en la que manifestaba:

> Los actos de odiosa barbarie cometidos recientemente en la hacienda de Mal Paso, por las bandas, que en nombre de la independencia, han asaltado una población de trabajadores pacíficos, matando mujeres y niños, han provocado una indignación general.
>
> Los hombres que se entregan a semejantes excesos, y los jefes que capitanean semejantes hombres, se colocan ellos mismos fuera del derecho co-

intervengan por el lado contrario. En cuanto a nosotros, nos vamos de México con la pena de haber hecho mucho más mal que bien a ese desdichado país. El mariscal ha levantado contra sí mismo, la animadversión de todo el mundo por su conducta tortuosa y el resultado al cual él ha llegado". *Op. cit.*, nota 231, pp. 437 y 438.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> mún, y no merecen ser tratados como soldados, sino como bandidos que reprueban todos los partidos.
>
> En lo adelante, cualesquiera que sea el grado que hayan podido tener en el ejército, y sean las que fueren las funciones que hayan desempeñado en la administración los jefes que mandan las gavillas de esta especie, se les aplicará la ley marcial en todo su vigor.
>
> Los sentimientos del honor y del deber militar exigen el respeto para los oficiales y los soldados que, en una lucha honrosa entre tropas regulares, puedan caer en nuestras manos, no sucederá lo mismo con esos jefes que conducen al pillaje y al asesinato bandidos de profesión.
>
> Todo jefe que sea cogido con las armas en la mano, y cuya identificación pueda hacerse inmediatamente, será fusilado en el mismo lugar. Los que no puedan ser reconocidos al punto, o que sean hechos prisioneros después del combate, o que sean denunciados como formando parte de esas gavillas que atacan las haciendas, oprimen a las poblaciones y van sembrando por todas partes el desorden y el pillaje, serán juzgados por una corte marcial.
>
> Daréis, señor comandante superior, la mayor publicidad posible a esta circular, a fin de que las poblaciones sepan bien que estoy resuelto a vengar todo lo que ataque los derechos de la humanidad y de la propiedad.[239]

Como colofón de sus observaciones, Kératry resume que una vez que Maximiliano había llegado al territorio mexicano, protegido por los soldados franceses que invadían aquel amplio territorio, los jefes de guerrillas llevaban adelante amplias actividades por demás audaces y crueles. Ello había obligado a los hacendados a reclamar la enérgica aplicación del código militar francés adoptado por el imperio, lo que había hecho comprender a los oficiales intervencionistas la necesidad de castigar tales acciones sin misericordia, así como el impedir la rendición de sus tropas, ya que entrañaban la alternativa de vivir o de morir, pero en el campo de batalla.

A lo anterior, Kératry agrega que el Decreto de 3 de octubre iba a hacer que el príncipe perdiera popularidad, ya que era notoriamente impolítico como inútil, puesto que para sancionar las conductas previstas el código militar bastaba a todas las vicisitudes de la lucha, pues él prohibía toda capitulación que careciera el objeto de salvar honrosamente a los soldados vencidos por el enemigo.

[239] Kératry, *op. cit*., nota 228, pp. 309-313.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

En el caso que le ocupaba, hacía notar que las gavillas mexicanas degollaban a sus prisioneros, que se veían obligados a batirse hasta derramar la última gota de sangre. Que a esa violencia se aunaban las minas que hacían explosión bajo los pies en los caminos públicos, así como el veneno que se encontraba mezclado en los alimentos, aunado a las traiciones que se escondían en mil formas sutiles, así como a las emboscadas.

Todo ello había propiciado dejar cerca de nueve mil cadáveres en tan lúgubre país, sin contar los enfermos, moribundos, heridos y mutilados, locos y ciegos que México había devuelto a las costas de Francia.

Más tarde, el repetido decreto de 3 de octubre —que tan cruelmente Maximiliano había expiado— se convirtió en un instrumento de venganza en las manos de los jueces mexicanos que condenaron a Arteaga, Salazar y tantos otros, a título de que eran liberales. Pero la justicia francesa —aunque no fuera infalible— dio sus veredictos fríamente y con la tranquilidad que conviene a su ejército, más ilustrado y más independiente de lo que se le supone, anticipando que en su momento, la historia, ya desprendida de las emociones públicas, pronunciaría su último fallo.

Sobre el mismo clima político que prevalecía en la país se advertía notablemente que Bazaine observaba la falta de energía y excesiva clemencia del emperador, que frecuentemente indultaba a los condenados, provocando que los presidentes de los Consejos de guerra franceses se quejaran de ello.

Así se propició que en junio de 1865 el emperador dictara una disposición que permitía la ejecución de sentencias de muerte sin su confirmación, permitiendo el aumento de modo espantoso de las decisiones de dichos Consejos e instando a Maximiliano para optar de una vez medidas draconianas; confiando en que ello podría salvarlo.

Su resultado fue que cediera y al fin promulgara el decreto de 3 de octubre de 1865, que entregaba a los procedimientos sumarios de los Consejos de guerra a la muerte de todos aquellos que se opusieren al imperio con las armas en la mano. Dicha medida cubrió con su nombre la vida de innumerables personas y, finalmente, la de él mismo. A todo ello contribuyó Bazaine al decretar con una orden *oficiosa* a sus oficiales, en la que declaraba que la guerra era una lucha a muerte en la que no había clemencia ni prisioneros.

Entre muchos otros cayeron en manos del coronel Méndez los generales Arteaga y Salazar, que de ningún modo podían ser considerados como salteadores de caminos y, no obstante, Méndez —aplicando la ley de 3 de octubre— los hizo fusilar sin formación de causa, con lo que, al mismo tiempo, satisfizo una venganza personal.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Esta ejecución, por tratarse de un jefe que era conocido en todo el país, pundonoroso y valiente, cuyo único delito era ser de ideología republicana, produjo general indignación e hizo que acudieran a Juárez nuevos partidarios.

A partir de ello, la lucha se hizo más sangrienta y enconada, al grado de provocar que las tropas europeas que tomaban parte en ella, expresaran su horror.[240]

Otro diverso y muy importante punto de vista es el vertido por José María Vigil, al observar la increíble e imprudente ligereza manifestada por Maximiliano, al aceptar como verdad indiscutible, el que el presidente Juárez hubiera salido del territorio nacional, sin haber verificado la confirmación de tan importante acontecimiento.

Esta fue una grave equivocación que llevó a Maximiliano a emprender la atroz e impolítica decisión de declarar expuesta en su manifiesto de 3 de octubre de 1865 que permitió al historiador —haciéndose solidario del criterio de Arrangoiz— reconocer que resultaba indicativo de la precipitación que indujo a Maximiliano a cometer la fatal imprudencia de no cerciorarse del abandono del territorio nacional por parte de su presidente, puesto que era el titular de un gobierno reconocido por una parte del país, por Estados Unidos y, por todas las repúblicas hispano-americanas. Si tal acontecimiento hubiera sido verídico, otra persona le hubiera reemplazado y, representando a un gobierno constituido, no podía calificarse de bandidos a las tropas que lo defendían. A la vez, el relato correspondiente agrega haber visto que el propio Maximiliano se dirigía a Bazaine, mediante carta de 29 de junio, en la que observaba: "Vemos las ciudades principales del país, los centros de la riqueza, amenazados por tropas audaces, a las cuales se les quiere llamar ladrones, pero que manifiestan talentos militares muy notables...".

Al destacar el anterior texto, se pregunta el mismo historiador,

> ¿Cómo, pues, había cambiado tan pronto de opinión, que a la vuelta de tres meses envolvía bajo la insultante denominación de ladrones, incendiarios y asesinos a todos los mexicanos que defendían la patria luchando contra la usurpación extranjera?

[240] *Ibidem*, pp. 313 y 314. Sobre el mismo tema, véase Conte Corti, *op. cit.*, nota 7, pp. 375 y 376.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Para culminar las anteriores observaciones, el cronista destaca que se hablaba de la indulgencia del gobierno imperial, así como de la clemencia prodigada a los extraviados; pretendiendo olvidarse de las atrocidades de las cortes marciales, de los fusilamientos, multas e incendios de las tropas francesas y de las contraguerrillas, observando que el Decreto de 3 de octubre de 1865 resultaba inútil, pues se mantenía vigente el que había dispuesto Forey el 20 de junio de 1863:

> Del que tanto habían abusado y abusaban aún los jefes militares, muy particularmente los de las contraguerrillas, lo que Maximiliano no ignoraba, ya que ello se confirma al verificar lo que decía Eloin sobre Dupin, que cometía abusos y horrores de toda clase, y que los franceses quemaban, mataban y robaban, no sólo al enemigo sino a amigos.[241]

El propio José María Vigil, en la obra coordinada por Vicente Riva Palacio, agrega a lo anterior que algunos consideraban que el repetido decreto de 3 de octubre de 1865 se refería únicamente a los bandidos, ladrones, asesinos, etcétera, y que este fue el pensamiento que inspiró la expedición de ese decreto; pero ese criterio no resulta acertado, pues la disposición del imperio comprendía sin distinción, a todos aquellos que con las armas en la mano lo combatieran; recordando que su artículo 1o. disponía:

> Todos los que pertenecieren a bandas o reuniones armadas, que no estén legalmente autorizadas proclamen o no algún pretexto político, cualquiera que sea el número de los que formen la banda, su organización, y el carácter y denominación que ellas se dieren, serán juzgados militarmente por las cortes marciales...

En apoyo del criterio que antes se esboza, su autor agrega que para despejar cualquier duda que existiere sobre el propósito real del imperio, basta hacer referencia a los fusilamientos ejecutados por el general Méndez, que inmediatamente se dieron en Uruapan, al derrotar a las fuerzas republicanas que comandaba el general Arteaga, que resultó prisionero, con el comandante general de sus tropas; cuatro coroneles, cinco tenientes coroneles, ocho comandantes y muchos oficiales subalternos.

[241] Vigil, *op. cit.*, nota 48, pp. 257 y 258.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

El enemigo abusó cruelmente de sus adversarios, que fueron conducidos a pie hasta Uruapan durante siete días que sufrieron las graves torturas de un sol abrasador. Sin embargo, el registro de aquellos acontecimientos advierte como cosa cierta que Méndez no se atrevió a tomar la resolución de fusilar a sus prisioneros y consultó a la capital lo que debería hacer con ellos y, tanto el ministerio de Guerra de Maximiliano, como el cuartel general de Bazaine contestaron que procediera con estricta observancia de la ley vigente.[242]

Los lamentables acontecimientos no acreditaban que los prisioneros que habían caído bajo el poder de Méndez pertenecieran a grupos de guerrilleros armados que tuvieran un carácter indefinido; tampoco eran personas desconocidas, pues eran integrantes del ejército republicano y la conducta humanista de su jefe a favor de prisioneros franceses, austriacos y belgas, había sido plenamente reconocida. Sin embargo, las ejecuciones fueron aprobadas y premiadas por el archiduque, concediéndole un ascenso a Méndez al grado de general de brigada.[243]

El día anterior a su ejecución, el general Arteaga envió a su anciana madre la siguiente carta:

> Hoy he caído prisionero, y mañana seré fusilado. Muero a los treinta y tres años de edad. En esta hora suprema, es mi consuelo legar a mi familia un nombre sin tacha. Mi único crimen consiste en haber peleado por la independencia de mi país. Por esto me fusilan, pero el patíbulo, madre mía, no infama, no, al militar que cumple con su deber y con su patria.[244]

José María Vigil da cuenta de que al enterarse de la ejecución de Arteaga y compañeros, los soldados belgas que se encontraban prisioneros en Tacámbaro, por haber caído prisioneros de los republicanos y que, sin embargo les guardaban toda clase de consideraciones, decidieron enviarle a Maximiliano el siguiente mensaje, por apreciar que Méndez era el responsable de tan deshonrosos acontecimientos, con una enérgica protesta, El texto de dicho mensaje es el siguiente:

> Tacámbaro, 23 de octubre de 1865. Señor: Acabamos de saber, con horror y consternación, el acto cometido por el coronel Méndez, que con viola-

[242] *Ibidem*, p. 266 y véase Iglesias, José M., *op. cit*., nota 129, pp. 751 y 752.
[243] *Ibidem*, p. 267.
[244] *Ibidem*, p. 266.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> ción del derecho de gentes, ha hecho fusilar a varios oficiales del ejército liberal, sus prisioneros. En todos los países civilizados se respeta la vida de los prisioneros de guerra. El ejército liberal se ha mostrado mucho más celoso del respeto a la ley que los *condottieri* de vuestras huestes; nosotros también somos prisioneros de guerra y hemos sido respetados desde el general al soldado.
>
> Si no estuviéramos en poder de un ejército republicano, el acto del coronel Méndez podría provocar una sangrienta represalia, y nosotros, belgas, que hemos venido a México únicamente por servir de escolta a nuestra princesa, hubiéramos expiado con nuestra sangre el delito de un hombre. Esperamos, señor, que este acto de barbarie no quedará impune, y que en lo sucesivo haréis respetar la ley consagrada por el derecho de gentes. Nosotros protestamos con el más intenso fervor contra ese acto indigno, y confiamos que el nombre belga no se mezclará por mucho tiempo en esta guerra inicua. Breuer, Guyot, Flachat, Van-Hollenbek y otros doscientos.[245]

Por su parte, el ministro de la Guerra de Maximiliano, Juan de Dios Peza, dirigió a los presidentes de las cortes marciales y a los comandantes de las divisiones territoriales, jefes de divisiones y brigadas, así como a los comandantes militares de los Departamentos, dos circulares fechadas el 9 del mismo mes y año, en las que excitaba el celo que correspondían a las funciones de cada una de ellas, previniéndoles para aquellos casos de responsabilidad en los que pudieran incurrir en sus funciones, debido:

> A morosidad, conmiseración, lenidad y clemencia en el desempeño de sus funciones. Las cortes marciales encargadas especialmente del exacto cumplimiento de esta soberana disposición, deben desplegar la energía y actividad que las circunstancias demanden imperiosamente, haciéndose responsables por su morosidad y conmiseración de las fatales consecuencias a que pudieran dar lugar con una lenidad y clemencia que repugnan la civilización, la humanidad, etcétera.[246]

Bazaine no podía quedarse atrás, por lo que dos días después de la anterior comunicación, en nota confidencial sintetizaba la cuestión con la siguiente circular:

[245] *Ibidem*, p. 267.
[246] *Ibidem*, p. 260.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Núm. 7729. Confidencial. México, octubre 11 de 1865. Los odiosos asesinatos cometidos por los disidentes y la parte que toman en estos actos salvajes los jefes rebeldes, poniéndose a la cabeza de partidas que nada respetan, dan a la lucha empeñada hoy entre el poder imperial y el partido juarista el verdadero carácter con que debe considerarse: esto es, la guerra de la barbarie contra la civilización.

El 18 de junio de 1865, ataca Arteaga a Uruapan; se apodera de la población después de una lucha de treinta horas; y en vez de honrar el valor de los defensores, fusila al subprefecto Isidro Paz, y a uno de los notables de la villa que había tomado las armas por la causa del orden.

El 7 de julio, Antonio Pérez asesina con su propia mano al capitán Curzroch, herido y conducido por húsares después de la acción de Ahuacatlán.

El 1o. de septiembre, Ugalde sorprendió en San Felipe del obraje a un destacamento de la guardia municipal de México, y mandó fusilar a los oficiales.

En fin, el 7 de este mes, las partidas reunidas que merodean en la Tierra Caliente de Veracruz, atacan el tren del ferrocarril en Arroyo de Piedra; se apoderan del teniente de ingenieros coloniales Friquet, del guarda de artillería Loubet, y de siete soldados; al día siguiente se encontraron los nueve cadáveres horriblemente mutilados.

En virtud de estos actos salvajes son una necesidad y un deber las represalias; todos esos bandidos, comprendiendo también a sus jefes, han sido puestos fuera de la ley por el decreto imperial de 3 de octubre de 1865.

Encargo a usted que haga saber a las tropas que están bajo sus órdenes, que no admito que se hagan prisioneros; todo individuo, cualquiera que sea, cogido con las armas en la mano, será fusilado. No habrá canje de prisioneros en lo sucesivo; es menester que sepan bien nuestros soldados que no deben rendir las armas a semejantes adversarios.

Esta es una guerra a muerte; una lucha sin cuartel que se empeña hoy entre la barbarie y la civilización; es menester, por ambas partes, matar o hacerse matar. El mariscal comandante en jefe. Bazaine.

José María Vigil observa que las excitativas dirigidas a las cortes marciales imperialistas para que no fueran remisas en el desempeño de sus funciones, eran notoriamente innecesarias, puesto que las sentencias pronunciadas por aquellos tribunales en los últimos meses de 1865, superaban el número de cincuenta.[247]

[247] *Ibidem*, p. 261.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Entre los comentarios que había provocado la proclama de Maximiliano que sirvió de preámbulo a su decreto de 3 de octubre de 1865, destacaban que el proemio del decreto de hecho, rendía un homenaje a Juárez. No obstante Kératry consideraba que era evidente que Maximiliano se creía de buena fe como el elegido de un pueblo cansado de desórdenes y de convulsiones, y que tenía el orgullo de desempeñar un papel reparador, persuadiéndose fácilmente de que los juaristas estaban derrotados y, que al honrar al partido vencido iba a dar un golpe decisivo a la resistencia.

En razón de tales circunstancias, había enviado a su consejo el proyecto de hacer ofrecer a Juárez la presidencia del Supremo Tribunal, lo que significaba que viviendo de ilusiones, no desesperaba de lograr un resultado que le fuera favorable. Sin embargo, tales especulaciones generaron una grave contrariedad, al grado que en un artículo —obviamente irónico— publicado el 6 de octubre por *L'Estafette*:

> Comenzaba con un apólogo de Esopo en que un pastor pactó con los lobos que respetaran su rebaño mediante la exclusión de los mastines que lo guardaban; pero entonces los lobos entraron en el redil y al día siguiente no quedaban del ganado más que las pieles, y nada del pastor…[248]

El ambiente político que prevalecía en el país, se congestionaba y, en las observaciones que vertía Conte Corti, tenía presente que todos los partidos que existían en México, habían conjugado una sola opinión: los liberales apreciaban que Francia nunca debía haber intervenido en México; los legitimistas y católicos —al estilo de Gutiérrez de Estrada— eran enemigos de los principios liberales adoptados por Maximiliano; a los orleanistas les gustaban las inquietudes de Napoleón III y al ejército nada le satisfacía al considerar que la expedición mexicana era una empresa sin gloria.

Como si ello fuera poco, las nubes de guerra ya se encontraban en cielos europeos y los grupos políticos franceses que se manifestaban como antimexicanos inquietaban constantemente a su emperador. Para confirmar que las pretensiones de este último grupo ya habían triunfado, invocaba su evidencia del pánico que poseía a Napoleón, al grado de que se decidió a poner punto final a la comedia que habían diseñado. Para ello, desde París, el 15 de enero de 1866, envió a Maximiliano el siguiente mensaje:

[248] Kératry, *op. cit.*, nota 228, pp. 313 y 314.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Señor y hermano:

Escribo a vuestra majestad no sin un penoso sentimiento, pues estoy obligado a dar a conocer a usted la decisión que he tenido que tomar en vista de todas las dificultades que me crea la cuestión mexicana. La imposibilidad de obtener del cuerpo legislativo nuevos subsidios para el sostenimiento del cuerpo de ejército en México y la declaración de Vuestra Majestad de no estar en condiciones de subvenir por sí mismo a este sostenimiento, me obliga a fijar definitivamente un término a la ocupación francesa.

A mi juicio, este término debe ser fijado lo más próximo posible. Entre tanto le envío al barón Saillard para que, después de conocer la opinión del mariscal Bazaine, se ponga de acuerdo con Vuestra Majestad para fijar las fechas de la paulatina repatriación de mis tropas, de tal modo que ésta no se realice bruscamente, que la tranquilidad pública no sea perturbada y que no sean puestos en peligro los intereses en cuya protección estamos tan interesados. Por lo demás, existe todavía el convenio según el cual la legión extranjera permanecerá aún algunos años al servicio de Vuestra Majestad. Si usted, lo que yo no dudo, muestra la necesaria energía en estas difíciles circunstancias, si organiza sólidamente su ejército nacional y extranjero, si realizando todas las economías imaginables encuentra medios para aprovechar los recursos económicos de su imperio, creo que su trono se consolidará, pues la salida de nuestras tropas podrá suponer una debilitación momentánea, pero tiene la ventaja de quitar a Estados Unidos todo pretexto para una intervención.

He mandado escribir al mariscal Bazaine y al señor Langlais para que ayuden a Vuestra Majestad con sus consejos y apoyo. Por otra parte, no creo, y repito esto, que el poder de Vuestra Majestad pueda ser conmovido por una medida que me impone la fuerza de las circunstancias. Ruego a Vuestra Majestad exprese a la emperatriz mi sentimiento por la muerte del rey su padre. Renuevo la seguridad de los sentimientos de respeto y de sincera amistad con que soy de Vuestra Majestad vuestro hermano.

Napoleón.[249]

Por la forma en la que el mariscal francés se comportaba, al recibir la anterior misiva del emperador de los franceses, le resultó evidente que su misión militar estaba más o menos concluida y que lo único que le deparaba el futuro inmediato era preparar la retirada de sus tropas, la que se inició el 5 de febrero de 1867, cuando la guarnición francesa abandonó la capital

[249] Conte Corti, *op. cit.*, nota 7, pp. 408 y 409.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

del país y el embarque del cuerpo expedicionario y las legiones francesas se realizaron desde el 13 de febrero hasta el 12 de marzo del mismo año, señalándose que entre las tropas que se encontraban bajo sus órdenes, se habían expresado opiniones —cuyo portavoz era el general Douay— en el sentido de que el responsable de todo el fracaso era el propio Bazaine, quien al defenderse convocó a una junta de oficiales, en la que hizo conocer los resúmenes de las instrucciones de Napoleón y del gobierno.

No obstante, el historiador Conte Corti concluye que el mariscal sólo había obrado por órdenes superiores y que —desde el primero hasta el último día— había sido un fiel servidor de su gobierno y el criterio de sus connacionales se encontraba predispuesto para no querer creerle. Con ello, solamente consiguió ponerse en mal con Napoleón, ya que al defenderse, le echaba la culpa.

Con esa perspectiva, los informes oficiales de Castelnau y de Douay, amén de otros oficiosos que eran desfavorables al mariscal, condenaban expresamente a Bazaine, que al regresar a Francia, fue recibido sin los honores que correspondían a un mariscal, calculándose que al emperador francés le convenía a esas alturas, presentar un chivo expiatorio de la fracasada aventura.

De ahí que en el momento en que Napoleón le ordenaba el regreso al mariscal, resultaba evidente que su imaginación —como obediente soldado— no le permitía anticipar lo que el futuro de su vida militar le tenía reservado, puesto que al iniciarse las acciones bélicas entre Francia y Prusia recuperó el favor de Napoleón III, ya que le confirió la función de jefe de ejércitos en la guerra 1870-1871 que, además, puso fin a su carrera, ya que fue quien capituló en Metz, el 28 de octubre de 1870, con 173,000 hombres del ejército del Rin que se encontraba bajo su mando. Como consecuencia de ello, un consejo de guerra lo condenó a muerte y a degradación; sin embargo, la sentencia fue conmutada por veinte años de prisión en la isla de Santa Margarita —frente a Cannes— de la que huyó cuatro años mas tarde, con la ayuda que le prestó su joven esposa, estableciéndose en Madrid, donde falleció.[250]

Conte Corti observaba que Napoleón III había podido dominar las fuerzas opositoras en el interior de Francia, con los triunfos que él experimentaba en su política exterior, pero que cuando tales circunstancias palide-

[250] *Ibidem*, p. 416 y nota al pie de la p. 557.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

cían, habían surgido en Europa las provocativas actitudes de Prusia, así como dificultades en Italia que acumulaban sombrías nubes que opacaban su política.

Además, el emperador se sentía cansado por la inmensa carga de trabajo, amén del debilitamiento de su salud. Ya se anunciaba el padecimiento que lo llevaría a la tumba. De ahí resultaba que no podía apreciarse como milagrosa la ascensión del gran hombre de Estado que era Otto Von Bismark, que al empezar su intervención en la política europea —con la aspiración de lograr la unidad alemana— culminaba su gestión con la gran victoria prusiana, de tal forma que había logrado eclipsar a Napoleón, con quien se había entrevistado en Biarritz en octubre de 1865, en cuya reunión estableció las bases de su política, que llevaron a Francia a una posición de neutralidad en la lucha empeñada por el predominio de Alemania entre Prusia y Austria; pero que le daban grandes expectativas al anticipar las seductoras indicaciones del canciller alemán, en relación con Bélgica, Luxemburgo y otros países que creía vendrían a sus manos sin desenvainar la espada.

La atención de esos asuntos, más la guerra contra Dinamarca y la lucha por Schleswig-Holstein, le hicieron olvidar la cuestión mexicana, que sólo le traía decepciones y una mayor oposición de la opinión pública francesa. Sin embargo, derivada de los hechos bélicos antes mencionados, Napoleón pretendía obtener una indemnización en la margen izquierda del Rin, que incluía le cedieran los territorios de Saarbrücken, Saarlouis, el Palatinado Bávaro y Hessen, a la orilla izquierda del Rin, abarcando Maguncia, como compensación por haber consentido el agrandamiento de Prusia en Alemania. Era evidente que el emperador francés temía la guerra y esperaba poder conseguir sus pretensiones sin correr riesgo alguno.

Sometido a las angustias del conflicto bélico que estaba por alcanzarlo, Napoleón, enfermo y encamado, esperaba la respuesta. Coincidiendo con tales circunstancias, recibió la noticia de la llegada a Europa de Carlota, joven princesa —elevada al rango de emperatriz— y al decir del historiador Conte Corti, de deslumbradora belleza a sus veintiséis años, que se presentaba con valor, para lograr la reivindicación del apoyo del gobierno francés para su esposo Maximiliano.

De ahí que en punto de su llegada, envió un mensaje a Napoleón en el que le notificaba su arribo, con el encargo de su marido para hablar sobre diferentes asuntos referentes a México. En la respuesta que obtuvo, se le informaba por el emperador que había vuelto enfermo de Vichy, con obli-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

gación de guardar cama y, consecuentemente, imposibilitado para su encuentro.

Sin embargo, Carlota se desentendió de los verdaderos propósitos de Napoleón y continuó su viaje a París, en donde la esperaban los enviados de Napoleón para presentarle sus disculpas e interrogándola sobre la hora en la que deseaba fuera visitada por la emperatriz Eugenia, que así quería evitar a su marido la penosa visita.

El mismo historiador relata que el 10 de agosto, a las dos de la tarde, la emperatriz Eugenia llegó al hotel en el que se hospedaba Carlota, a la que hacía ya un año había decidido abandonar en su empresa en México. En el comentario que nos ha permitido conocer, Conte Corti agregaba que en ese momento, "se trataba de verse frente a frente con la mujer del hombre que ella abandonó y de quitarse la careta". Momentos después, al quedar solas Carlota con voz y tono agitado, expuso la difícil situación en la que ella y su esposo se encontraban en México, a lo que su interlocutora se mostraba conmovida; hablando poco al escuchar a su desgraciada hermana, destacando que Prusia se encontraba perturbando el equilibrio europeo, sin dar a Francia la ribera izquierda del Rin; apreciando "que se descienden más fácil y más rápidamente los escalones que conducen a la gloria de lo que se sube por ellos".

No obstante, resultaba notorio que la emperatriz Eugenia se abstenía de producir respuestas. Cuando Carlota le insinuó la necesidad de ver al emperador, la respuesta evasiva que obtuvo fue que él estaba cada vez peor de salud y, al temer por tal respuesta que no podría verlo, le informó que al día siguiente pagaría la visita. Ello obligó a la emperatriz Eugenia a reconocer que había fracasado en su intento para impedir que Carlota se entrevistara con Napoleón.

A la sazón el embajador francés daba a conocer a su soberano la decisión de Bismark de declarar la guerra, en el caso de que el soberano francés insistiese en sus exigencias, colocando al emperador "ante la grave decisión de sacar la espada, sin tener un ejército bien armado ni preparado, frente a un ejército victorioso y fácilmente movilizable, o de renunciar a las tan deseadas compensaciones territoriales".[251]

Al día siguiente, 11 de agosto de 1866, se llevó a cabo la entrevista en el gabinete particular del emperador de los franceses, en la que se encontraba

[251] *Ibidem*, pp. 477-479.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

presente la emperatriz Eugenia. El testimonio del diálogo inicial señala que Carlota empezó la conversación diciendo: "Sire, he venido para salvar una empresa que es la vuestra".

A la vez, entregó a Napoleón la carta de su marido, que sólo le anunciaba que Carlota era portadora de la contestación que le daba a la memoria francesa del 31 de mayo, con el propósito de que el emperador, con conocimiento de causa, pudiese juzgar. A la documentación que presentaba, agregó la que correspondía a detalladas exposiciones financieras, particularmente a la exigencia de Bazaine para continuar pagando la soldada a las tropas auxiliares, culminando con la petición de que dejase el cuerpo expedicionario hasta la completa pacificación de los Estados amenazados.

A la vez, le conjuraba no abandonar una empresa ligada a sus intereses dinásticos. Incluyó los sentimientos de justicia y honor, así como las promesas vertidas al grado de que los interlocutores enmudecieron profundamente conmovidos. El cronista agrega que el emperador, enfermizo y agotado como estaba, producía una triste impresión. Impotente como alguien que ve que se hunde y no sabe qué hacer, miraba a su esposa. Sin embargo, su respuesta aseguraba que ello no dependía de su voluntad, por lo que no podía hacer nada.

La respuesta de Carlota le advertía que no se tenía el derecho a decir que no se podía hacer nada por el imperio de México, a una nación de enorme poder, con un pueblo de cuarenta millones de habitantes que tenía la supremacía en Europa que, a la vez, disponía de enormes capitales, que gozaba del mayor crédito en el mundo y que siempre tenía a su disposición ejércitos victoriosos.

No obstante los argumentos esgrimidos, la gestión de Carlota fracasó notoriamente.[252] Sin embargo, decidió volver y el 13 de agosto se presentaba de nuevo en St. Cloud —ahora sola y sin pompa— para hablar por última ocasión con el emperador de los franceses, recordándole la promesa hecha por Bazaine, para contribuir con medio millón de francos mensuales a la tesorería del Estado mexicano, proponiendo que siguiera pagándosele tal contribución y a la vez le presentó a su interlocutor pasajes de dos de sus cartas fechadas el 18 y el 28 de marzo de 1864. En la primera de dichas misivas, el suscriptor le "rogaba que contara siempre con su amistad y que tuviera la certeza de que su apoyo nunca le faltaría en el cumplimiento de

[252] *Ibidem*, pp. 480 y 481.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

su misión". En la segunda, para garantizar el apoyo de Francia, le interrogaba: "¿Qué pensaría usted de mí si cuando Vuestra Alteza Imperial estuviese ya en México yo le dijese de repente que no podía cumplir las condiciones que he firmado?"[253]

El historiador considera que tal entrevista resultara muy penosa para Napoleón, ya que le recordaba no solamente tales promesas, sino que se las acreditaba por haber sido escritas de su propia mano. No obstante, como excusa invocó la exigencia de tener que esperar la decisión de un consejo de ministros que pronto se celebraría, mismo que tuvo lugar el 14 del repetido agosto y, el 18 del mismo mes y año, el emperador se presentó en el hotel en el que Carlota se hospedaba, para informarle su respuesta negativa.

Poco tiempo después —29 de agosto de 1866— Napoleón escribía una enérgica carta al mariscal Bazaine pidiéndole que de cualquier manera terminase la expedición. A la vez le ordenaba que si se establecía un gobierno en México, éste debía dar la garantía correspondiente a los créditos y derechos de los franceses.[254]

A partir de los hechos referidos en los párrafos precedentes, se inició Carlota en el proceso que afectaría definitivamente su salud, al comentar que en las visitas y entrevistas de las que hemos dado cuenta, habían querido envenenarla. En consecuencia, preparó su regreso a Miramar haciendo el viaje por Italia, particularmente en razón de que Maximiliano le había recomendado que probara suerte en Roma, puesto que el Papa sería la última esperanza. La audiencia con el pontífice ocurrió el 27 de septiembre del mismo 1866, en la que Carlota tuvo la oportunidad de hablar a solas con el jefe de la iglesia católica.

A ese respecto Conte Corti refiere que las palabras que allí cruzaron no han sido transmitidas, pero que obviamente ella adquirió la convicción de que carecería de ayuda. Los días subsecuentes la crisis nerviosa le hizo su presa con la obsesión de que querían envenenarla, manteniendo en su espíritu el Apocalipsis de San Juan, que le provocaba ver aterrorizada a los cuatro jinetes. Ello determinó la convicción de la imposibilidad de curarla.

[253] *Ibidem*, p. 484.
[254] *Ibidem*, p. 521.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

IV. Transición mitigada de la Ley Monárquica de 3 de Octubre, por la de 4 de Noviembre de 1866

La crónica que debemos a De Arrangoiz —apoyada en las memorias del padre Fischer— relata que entre la tormenta de dudas en las que se encontraba inmerso el archiduque, éste hubiera seguido la que le inspiraba la idea de abdicar y que ésta seguramente se hubiere llevado a cabo, si en el último momento —9 de noviembre de 1866— no hubieren aparecido Márquez y Miramón en el puerto de Veracruz —fatales en la historia de México— quienes echaron en la balanza la fuerza de sus espadas, ya que este último le aconsejó que no abdicara y le ofreció pelear por él y morir si necesario fuera.

Una vez que Maximiliano decidió permanecer en el país sin abdicar, hizo que se modificara el decreto de 3 de octubre del año anterior, por uno diverso fechado el 4 de noviembre de 1866.

Justo Sierra calificaba a este segundo decreto del emperador como "transición mitigada del decreto de 3 de octubre de 1865",[255] el cual se publicó en el *Diario del Imperio* del día 10 del propio mes y año, en el cual se disponía lo siguiente:

> Maximiliano, emperador de México:
>
> Oído Nuestro Consejo de Ministros, y
>
> Considerando: que si bien es indispensable en el estado de guerra en que se encuentra parte del imperio, sujetar al conocimiento de las cortes marciales existentes, varios delitos puramente militares y algunos otros que atacan inmediatamente la tranquilidad de los pueblos, la propiedad y la seguridad personal, hay otros meramente políticos, en los que por la dificultad de la reunión y apreciación de las pruebas, las garantías individuales exigen mayor examen y meditación, que pueden conseguirse sin los largos trámites que para los delitos comunes están establecidos , por la conveniente organización que la Ordenanza General del Ejército ha dado a los Consejos de guerra, y por sus disposiciones para el procedimiento;
>
> Considerando que en la imposición de las penas para toda clase de delitos debe establecerse la debida graduación para que no sean castigados de la misma manera los que causan distintos males al orden público,

[255] Sierra, Justo, *op. cit*., nota 117, p. 410.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

D E C R E T A M O S:

Artículo 1o. Las cortes marciales establecidas en México y en las capitales de las grandes divisiones territoriales del imperio, sólo conocerán de los delitos puramente militares; de las causas contra individuos de bandas armadas, que con pretexto político o sin él recorren los caminos, y en ellos, en las haciendas o poblaciones que invaden cometen depredaciones; de las de robos en despoblado en general, y en fin, de los procesos contra plagiarios.

Artículo 2o. Las causas contra los conspiradores; los que auxilian con dinero u otros recursos a los guerrilleros o fuerzas sublevadas contra el imperio; los que les den avisos, noticias o consejos; los que voluntariamente les vendan armas, caballos o pertrechos de boca y guerra, los que mantienen relaciones o connivencia con aquéllos; los que ocultan en sus casas o fincas a los guerrilleros; los que esparcen especies falsas o alarmantes, o hacen demostraciones contra el orden público, serán seguidas conforme a las prescripciones de la Ordenanza del Ejército y demás disposiciones relativas y, sentenciados por los consejos ordinarios de guerra.

Artículo 3o. Las sumarias se terminarán dentro del menor tiempo posible, y el Consejo se celebrará a más tardar dentro de ocho días de comenzadas aquéllas.

Artículo 4o. Las sentencias de los Consejos se revisarán por los jefes de las divisiones, y cuando no las aprobaren, se revisarán por el Consejo de revisión establecido en México.

Artículo 5o. Las cortes marciales impondrán las penas de Ordenanza por los delitos puramente militares, la de muerte a los jefes de bandas armadas y a los plagiarios, y de uno a cinco años de presidio a los que fungen de oficiales y a los soldados que no lo fueren por la fuerza. Cuando éstos hubiesen cometido individualmente robos o violencias contra personas, serán condenados a la última pena. Se impondrá ésta o la de presidio hasta diez años, a los que roban en despoblado, según las circunstancias de los casos y conforme a las leyes vigentes.

Artículo 6o. Las sentencias de las cortes marciales se ejecutarán dentro de veinticuatro horas, procurando que el reo reciba los auxilios espirituales; sólo se suspenderá la ejecución por recurso de nulidad por falta de jurisdicción, del que conocerá el Consejo de revisión; y no se dará curso a las solicitudes de indulto de los condenados.

Artículo 7o. Los Consejos de guerra impondrán la pena de presidio hasta por diez años a los conspiradores contra el orden público y a las instituciones; de uno a cinco años de presidio a los que auxilien voluntariamente a los guerrilleros o fuerzas sublevadas contra el imperio con dinero, recursos, avisos, noticias o consejos, y a los que les vendan voluntariamente

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

armas, caballos y pertrechos; de uno a cinco años de deportación en la isla de Cozumel a los que mantengan relaciones con aquéllos o los oculten; y de un mes a un año de prisión, o multas de 25 a 500 pesos a los que esparzan especies falsas y alarmantes, o hagan demostraciones contra el orden público. Estos mismos delitos en plazas o lugares declarados en estado de sitio, se castigarán conforme a Ordenanza.

Artículo 8o. Las autoridades políticas impondrán multas de 100 a 1,000 pesos a los dueños o administradores de fincas rústicas que no dieren oportuno aviso a la autoridad más inmediata del tránsito por aquéllas de gente armada, y a las autoridades locales que no dieren igual aviso a su inmediato superior.

Artículo 9o. Los vecinos de un pueblo que teniendo noticia de la aproximación de gente armada, no dieren aviso a la autoridad local, sufrirán una multa impuesta por esto, de 5 a 200 pesos, o prisión de 8 días a 2 meses.

Artículo 10. Quedan derogadas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente.

Nuestros ministros de Gobernación y de Guerra quedan encargados de la ejecución de esta ley.

Dada en Orizaba a 4 de noviembre de 1866. Maximiliano. Por el emperador, el ministro de Gobernación, Teófilo Marín. El ministro de Guerra, Ramón Tabera.

V. Presencia de la tormenta

Una vez que en amplias páginas se había ocupado de escribir sobre la República y la intervención, así como sobre la disidencia, incluyendo páginas de los acontecimientos políticos que se daban en Estados Unidos —que mantenía su guerra de secesión— Justo Sierra se ocupó de relatar la orden que había expedido Napoleón III, para retirar de nuestro país las fuerzas intervencionistas del ejército francés, que había enviado para fundar y mantener en el hemisferio americano, un imperio latino gobernado por la casa de los Hapsburgo; destacando que lo que se le reprochaba al emperador de los franceses, era haberle dejado para que su notoria incapacidad diera malas cuentas de los intereses que se le habían confiado. Con ese planteamiento, Sierra se preguntaba:

> ¿Por qué se quedó Maximiliano en el país después de saber que no contaba con el apoyo de Francia? ¿Por qué marchó a Querétaro? ¿Por qué se encerró en esta plaza y sucumbió en ella?

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Para propiciar la respuesta a las interrogantes que anteceden, su autor advierte que el fin desastroso del archiduque austriaco se puede explicar por el conocimiento del personaje y de su carácter, agregando que el periodista francés Emmanuel Masseras —que era íntimo colaborador del general Bazaine— había hecho de él un retrato que los estudiosos de la historia han popularizado no por los rasgos de su fisonomía, sino por aquellos otros que muestran al personaje que conjuga el estimulo interior que distingue a un caballero, con la dispendiosa ridiculez del ocioso; su sencillez que descendía a la familiaridad, con el constante cambio de simpatías y afectos, notoriamente ausentes de huellas; la falta de certeza que resultaba de la inobservancia de lo que decía, con la ausencia de firmeza en sus propósitos, que le facilitaban improvisar decisiones, siendo muy notoria su falta de fijeza y continuidad en sus labores; el ostensible desorden en el manejo y atención de los asuntos a su cargo; agravadas todas ellas por su notoria incapacidad para hacer cuentas.

Esos factores resultan obviamente en la pereza de su espíritu, combinada con la ausencia de fines en la orientación de su conducta, aunada a una aguda y enfermiza sensibilidad, inteligencia sutil y alternativas en su actividad, a veces notoriamente enérgica, para concluirla con súbitos abatimientos. Ello permite constatar en el personaje la ausencia patológica de carácter y, afirmar que era un enfermo. El resumen de todos esos factores se explica por el infantilismo psicológico, que propicia que quienes lo padecen, no cesan de ser niños; otros, vuelven a la niñez.[256]

Con respecto a las observaciones de las que damos cuenta en el párrafo precedente, Justo Sierra advierte que, al ordenar el emperador francés el retiro de su fuerza de ocupación, el archiduque no se dio cuenta que en esas condiciones no podía exigírsele que continuara en el puesto, ya que se encontraba ante la alternativa de abdicar o mantenerse en su función con las fuerzas del país que tuviera a su disposición, evitando de esa manera que el mariscal Bazaine —que sólo pensaba en la repatriación de sus fuerzas— se hubiera visto necesariamente impelido a entregar realmente el poder a Juárez.

El mismo Sierra agrega en sus observaciones que en los primeros días de septiembre de 1866 habían llegado al país las noticias de la conferencia sostenida entre Napoleón y Carlota.

[256] *Ibidem*, pp. 390 y 391.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> Le declaré francamente —decía el emperador— que ya no podré dar a México ni un franco ni un hombre.

Las circunstancias que había generado la política de Maximiliano —al decir de Francisco de Paula de Arrangoiz— que el mismo archiduque calificaba como "elevada y conciliadora, que procuró extirpar los antiguos odios", tenían en realidad, resultados notoriamente contrarios a tal propósito, ya que había puesto en práctica una conducta notoriamente impolítica, que había propiciado el que se alejaran de él los grupos de resistentes conservadores, los propietarios, el clero y los indios. No resultó extraño que habiendo sido informado de la llegada del plenipotenciario barón Saillard, que obviamente tenía instrucciones de Napoleón III para informar a Maximiliano de su decisión para iniciar el proceso de evacuación de las fuerzas militares intervencionistas, ese acontecimiento causó grandísima irritación al archiduque, quien anticipaba que cuando menos por dignidad, Francia debería mantener el apoyo a Maximiliano que se había pactado en el Convenio de Miramar.

Las disposiciones francesas no soslayaban la imperativa necesidad de establecer el balance de la situación financiera, que requería la determinación de las garantías que reclamaban la seguridad de sus créditos, para asegurar su reembolso, lo que anticipaba podría obtenerse mediante la entrega de la administración de las aduanas de Veracruz y Tampico u otras que se creyeran convenientes, cediéndose a la acreedora la mitad de sus productos, que se destinarían una parte a la amortización de los intereses al 3 por ciento de sus créditos, que se valuaban en doscientos veinte millones, manteniendo el resto como garantía parcial de los intereses que debían percibir los tenedores de los títulos de los créditos de 1864 y 1865.[257]

VI. ¿ABDICACIÓN?

Ante los factores de los que damos cuenta en las líneas precedentes, era evidente que Justo Sierra —en la obra que mencionamos— observara que Maximiliano empezó a preparar su equipaje para partir del país; pretendiendo dejar establecido un ministerio clerical que presidiera Teodosio Lares, observando que si el archiduque había anticipado que "un verdade-

[257] Arrangoiz, Francisco de Paula, de, *op. cit*., nota 188, pp. 744 y 745.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

ro Hapsburgo no se va a la hora del peligro", parecería paradójico que no aclarara para qué hacía sus maletas.

En confirmación de su evidente propósito de partir, a principios de octubre empezó a anunciar que abdicaría, confirmando lo anterior al hacer referir lo acaecido la noche del 18 de ese mes, en la que —según lo relataba Basch, que era su médico— al pasear con el príncipe austriaco por la azotea del palacio, éste le preguntó qué debería hacer. La respuesta le indicó:

> —Yo creo que Vuestra Majestad no debe permanecer en el país.
> —¿Y creerán todos que vuelvo a Europa sólo por causa de la enfermedad de la emperatriz?
> —Vuestra Majestad cuenta con mil razones para hacerlo, y Europa comprenderá que Vuestra Majestad no tenía ya la obligación de permanecer en México desde el momento en que Francia nulificó antes de tiempo el tratado.
> —¿Cuál cree usted que será la opinión de Herzfeld y de Fischer sobre esto?

La respuesta implícita la advierte don Justo, al confirmar que al apoyar sus consejeros la opinión de Basch, quedó decidida la abdicación. Esa misma noche salió de México, encerrándose en Chapultepec, para de ahí iniciar en la madrugada del día 21, la fuga para Veracruz. Todo estaba resuelto: la regencia de Lares, Lacunza y Bazaine, para que se convocara el Congreso y entregara los poderes del imperio. A la vez, la repatriación del cuerpo militar francoaustrobelga; el mensaje de despedida a la princesa de Iturbide; la entrega de los muebles y alhajas de los palacios imperiales; el regalo de Olindo —la casa de Cuernavaca— al coronel Feliciano Rodríguez, y todo lo de la caballeriza, a los oficiales Ormaechea, Uraga y Pradillo. Esa era la decisión tomada el 20 de octubre.[258]

Al concluir la primera jornada del viaje en Zoquiapan, parecía evidente que Maximiliano escribiría el pliego de abdicación en el mismo carruaje que lo conducía a Veracruz, sin embargo, ya en ese lugar, encerrado en sus pensamientos caminaba con Basch y con el entomologista Bilimek, hasta que por fin rompió el silencio manifestando:

> No quiero que por causa mía se derrame más sangre en el país. ¿Qué deberé hacer, preguntó a sus acompañantes con triste y conmovido acento?

[258] Sierra, Justo, *op. cit.*, nota 117, pp. 394-396.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

La anterior interrogante de uno de sus interlocutores —era su médico que guardó memoria de esos acontecimientos y dio cuenta de ellos en sus *Recuerdos de México*— ante esa última pregunta, advierte:

> Siempre hacía lo mismo: en vez de una decisión, una consulta: ¿qué haré?
> Abdicar, decía Bilmek, irnos de aquí, pasar una temporada en Corfú y, después, emprender un largo viaje a los países orientales de faunas pintorescas.

Al concluir ese diálogo, Justo Sierra agrega que, ya tranquilo, el archiduque, en vez de la abdicación, dictó una carta dirigida al mariscal en la que le informaba: "Me propongo depositar mañana en vuestras manos los documentos necesarios para poner término a la situación violenta en que me encuentro y conmigo todo México".

A la vez, el mismo autor del relato agrega que, obviamente para calmar su conciencia, Maximiliano pensaba que dejaría de aplicarse la ley del 3 de octubre que disponía condenar a la pena capital —que se ejecutaría dentro de las veinticuatro horas de pronunciada la sentencia— a todos los que pertenecieren a bandas o reuniones armadas, que no estuvieran legalmente autorizadas, proclamaren o no algún pretexto político, cualquiera que sea el número de los que formen la banda, su organización y el carácter y denominación que ellos se dieren, serán juzgados militarmente por las cortes marciales, y si se declarase que son culpables, aunque sea sólo del hecho de pertenecer a la banda, serán ejecutados.[259]

Además de dicha decisión, el archiduque pensaba conveniente acabar con las persecuciones políticas y con el ejercicio de toda clase de hostilidades. Al considerar esas reflexiones, Justo Sierra se preguntaba si esos pensamientos: "¿Eran del mismo hombre que pedía el estado de sitio con generales franceses para todo el país pocos meses antes? Jamás fue el mismo hombre tres días consecutivos".

Al continuar el relato, Sierra menciona que el 24 de septiembre los viajeros llegaron a Orizaba y, mientras tanto, Bazaine se había quedado esperando inútilmente los documentos anunciados por el archiduque. ¿Qué pasaba? La respuesta se encuentra en que al salir de Zoquiapan, Maximi-

[259] Véase el texto completo de este Decreto en Rocha, Sóstenes, *et al*., *op. cit*., nota 159, pp. 289-291.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

liano había recuperado su tranquilidad, y dado que durante el viaje había encontrado manifestaciones de simpatía y afecto que le expresaban adhesión, además de discursos y flores, sobrevino en él un cambio brusco que le permitió transformar su notoria pasividad a una viva actividad, que le llevó en lugar de embarcar, embarcar a su conductor, con el encargo de hacer saber en Europa que pronto regresaría el archiduque.

Justo Sierra atribuye tal decisión a la devoción que le guardaba a la figura de Hernán Cortés —a quien se consideraba un temperamento y destino común— particularmente en el episodio que recogía en su diario de la Noche Triste:

> Siempre me ha conmovido este pasaje de la vida del gran conquistador, por cuanto nos enseña lo que con numerosos ejemplos nos muestra la historia, y es que, aun los ánimos férreos y tenaces, llegan a creerse a veces abandonados de su estrella, y caen en la postración.

En respuesta a las dudas que exponía el archiduque, su acompañante, el padre Fischer se mantenía estimulando las reflexiones: "¿Deberé abdicar?", se preguntaba Maximiliano y su interlocutor suspiraba: "¿Me iré sin abdicar?" El interlocutor se encogía de hombros.

Sin embargo, era evidente que el archiduque estaba dispuesto a irse y no volver a la vida política; en ello no había duda alguna; pero ¿cuándo? ¿Abdicando o sin abdicar? Eso nadie lo sabía.

No obstante, pesaba en su conciencia una carta que le había enviado Félix Eloin, a quien el archiduque había designado como jefe de su Gabinete particular —que le había sido recomendado por su suegro el rey Leopoldo de Bélgica— y que había venido a México acompañándolo desde Miramar.[260] Dicha carta, contenida en un sobre mal escrito, había

[260] De Arrangoiz, Francisco de Paula, *op. cit.*, nota 188, p. 589, en el párrafo conducente, el autor señalado agrega que Eloin era belga, ingeniero de minas, que no tenía práctica ni conocimiento alguno en materias de gobierno. Tampoco hablaba el español, y no habiendo estado en ningún pueblo de este origen antes de venir a México, no conocía sus hábitos, sus necesidades ni su historia; además era protestante, destacando que ese personaje era quien dirigía la política y la voluntad de Maximiliano; agregando que el llamado Gabinete particular era una especie de torre de Babel, en que había alemanes, belgas, franceses, húngaros y de otros países.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

llegado a manos republicanas, en la que expresaba su convicción de que el ejército francés deseaba que antes de que sus tropas regresaran a Europa, se produjera la abdicación, de manera que pudiera reorganizar en forma que le resultara conveniente, la protección de sus intereses y los de sus nacionales; pero a la vez anticipaba en dicha misiva, que Maximiliano no aprobaría darle satisfacción a tal política, ya que tarde o temprano, tendría que responder, tanto de los actos odiosos que había ejecutado, como de las consecuencias fatales que ellos acarrearían. Al concluir este pasaje, Justo Sierra asevera: "Eloin no se equivocaba. Conocía bien a su hombre".[261]

Sobre el mismo tema de la decisión de abdicar, Justo Sierra agregaba el relato del médico Basch:

> El hecho de abdicar no era para él motivo de lucha por la abdicación en sí misma; lo era porque a su justo amor propio repugnaba declarar ante la nación que no podía sostenerse por más tiempo sin el apoyo francés, y que se había dejado engañar por Luis Napoleón...

No obstante las observaciones de las que damos cuenta en los párrafos precedentes, De Arrangoiz aprecia que lo que impidió a Maximiliano llegar a la abdicación, fue la posición que tomó su esposa Carlota, quien se opuso con toda la energía que la caracterizaba, para que se llevara adelante tal decisión, ya que anticipaba que ello le obligaría a descender del trono imperial en el que se encontraba, para retornar a ser solamente archiduquesa de Austria.

Tal temperamento le permitió viajar a París y Roma, tanto para el cumplimiento del tratado de Miramar, como para arreglar en la sede apostólica las cuestiones religiosas, además de que la gestión del enviado de Napoleón le abría la puerta para un decoroso regreso a su país, la misma Carlota tenía una mejor perspectiva de las cosas que se desarrollaban en Austria, la que le convenció de que debía desistir de tal tentativa, puesto que en ese momento, carecían de noticias sobre el resultado de las acciones bélicas ejecutadas a partir de la declaración de guerra en la que se encontraban Austria y Prusia, ya que de llegar a recibir noticias favorables y se derrotara a los prusianos, entonces sería posible que su hermano Francisco José no viera con buenos ojos su regreso. De ahí que posiblemente, este diverso

[261] Sierra, Justo, *op. cit*., nota 117, pp. 397 y 398.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

argumento haya sido el que lo convenció para intentar por todos los medios a su alcance permanecer en México en su condición de soberanos.[262]

Una vez que Maximiliano había sobrellevado la carga emocional que le agobiaba, convocó a los Consejos, sometiéndoles la consulta de los acontecimientos y la conveniencia de su inmediata abdicación. A ese respecto, Justo Sierra afirma que la junta celebrada el 26 de noviembre dictaminó negativamente tal pretensión y Maximiliano resolvió quedarse en el país.

En el territorio nacional ocurrían acontecimientos muy contrarios a la permanencia del archiduque, pues las tropas del general Porfirio Díaz habían vencido a sus oponentes y se apoderó de Oaxaca. La evacuación de Mazatlán concluyó para eliminar todo control que hubiera podido ejercer la fuerza imperial en el inmenso territorio fronterizo, que consecuentemente quedó bajo el control de los generales Mariano Escobedo y Ramón Corona.

A partir de ello, estos jefes militares se concentrarían para incorporarse a las fuerzas de Régules y el general Porfirio Díaz asediaría México y Puebla. Aunado a lo anterior, Alatorre ocupaba Jalapa. Todo ello confirmaba el convencimiento de que el imperio y sus partidarios carecían de una salida para Veracruz. Sin embargo, Maximiliano pensó primariamente en la situación militar, confiando en que los jefes de sus tropas —Miramón y Mejía— no hablaban de congresos sino de batallas.[263]

En el ambiente en el que el archiduque se encontraba colocado tienen singular significación política las observaciones vertidas por Justo Sierra, en las que advierte que la cuesta por la que se derrumbó Maximiliano, aparece en su determinación de convocar al pueblo para que éste, y no los franceses y norteamericanos, integraran un gobierno nacionalista y republicano que le sucediera, advirtiendo que para hacerlo hubiere sido necesario que el país le perteneciese, lo que carecía de realidad, ya que era de los republicanos.

VII. Retirada de la intervención

Ahora la escena se desarrolla en Puebla el 22 de diciembre. En ella recibe la visita de Castelnau y de Dano, que con Bazaine integraban el

[262] *Idem*, véase De Arrangoiz, Francisco de Paula, *op. cit.*, nota 188, p. 760.
[263] *Ibidem*, pp. 398-404.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

triunvirato. Para entender la significación de ese acontecimiento, conviene —siguiendo a Sierra— apreciar la versión que él acoge, al referir la advertencia que aquel mariscal relataba cuando escribía a sus ministros: "Según los árabes, cuando viajan solos dos hombres, uno tiene que desconfiar del otro; pero cuando viajan tres, dos de ellos se someten al tercer compañero".

¿Quién era allí el jefe? Castelnau guardaba sus credenciales y dejaba que el mariscal se las compusiese. Por otra parte, era inútil un jefe: ninguno de los tres valía para serlo. Tanto daba la discordia como una coordinación de insensateces.[264] Sin embargo, los recién llegados insistieron en la abdicación, mostrándole al archiduque el telegrama de Napoleón, puesto el 13 y recibido el 18 de ese mes. Su texto:

> Evacuación debe estar terminada en marzo. Repatriad la legión extranjera y a todos los franceses, soldados o paisanos, que deseen volver, así como las legiones austriaca y belga si lo piden. Los transportes saldrán de aquí a fines de diciembre.

Ante la anterior decisión, no quedaba al archiduque ninguna disyuntiva. Se quedaría sin franceses o contra los franceses. Se quedaría porque su amor propio —como lo señalaba Justo Sierra— acababa de anclarlo a la vista del cablegrama. No obstante tales observaciones, en las *Memorias* sobre la intervención que se deben a la pluma del coronel Blanchot, éste afirma que el 10 de junio, cuando como conquistador, se vio al ejército francés entrar a la capital mexicana, esa fecha podía ser considerada como el final de la acción general de esa armada.[265]

De ahí volvió a la capital y nuevamente convocó al Consejo, para reunirse el 14 de enero de 1867. Para ello, según la versión que proporciona José María Vigil, Maximiliano le pedía a Bazaine que asistiera a dicha reunión, para que ante los asistentes, el jefe militar francés expusiera lo que pensaba, con la advertencia de que si resultaba opinión de la mayoría, entonces partiría. Si por el contrario, la decisión favorecía su permanencia, se quedaría. No obstante el requerimiento, fue Maximiliano el que no asis-

[264] *Ibidem*, pp. 402-404.
[265] *Idem* y véase Blanchot, Ch., *op. cit*., nota 128, t. II, p. 1.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

tió, pero en su celebración deben pesarse debidamente las reflexiones que formuló Bazaine, al afirmar:

> Era un hecho indestructible que el régimen federal se había restablecido en la mayor parte del territorio;
>
> Las operaciones militares no tendrían más resultado que la capitulación o el pronunciamiento por la República de las guarniciones imperiales aisladas en medio de un territorio hostil;
>
> Para restaurar la paz y para impedir la intervención de Estados Unidos, no quedaba sino la organización federal que se hacía espontáneamente.
>
> En resumen y conclusión: Creo que Su Majestad no puede seguir gobernando el país en condiciones normales para su soberanía, sin descender al rango de jefe de partido, y por esto es preferible para su seguridad que haga entrega del gobierno a la nación.[266]

La versión que proporciona José María Vigil en la obra coordinada por Vicente Riva Palacio, sobre las conclusiones expuestas por Bazaine en la reunión indicada, robustecidas con la breve nota con la que el mariscal envió a Maximiliano —que era una copia de su declaración— aparece sintetizada en los tres siguientes puntos:

> 1o. Desde el punto de vista militar, no creo que las fuerzas imperiales puedan mantener al país en un estado de pacificación tal que el gobierno del emperador pueda ejercerse con toda plenitud. Las operaciones militares serán combates aislados, sin resultados definitivos, que mantendrán la guerra civil por medidas arbitrarias, que esas operaciones traerán forzosamente consigo, de donde saldrían como una consecuencia infalible la desmoralización y la ruina del país.

[266] *Idem.* Resulta oportuno dejar constancia del informe que enviaba a París el mariscal Bazaine, que elocuentemente implica que no desempeñaba el simple papel de un espectador impasible, puesto que manifestaba: "He conservado para mí escribirle a su ministro, la serie de todas las notas que yo he puesto bajo los ojos de S. M., sea para indicarle las numerosas faltas que están cometiéndose por la administración, sea para advertirle las aspiraciones y las quejas de las diferentes localidades. Las respuestas que han sido consignadas al margen limitan a mencionar que el emperador ha tomado conocimiento". La conclusión del autor, consiste en expresar que en realidad Maximiliano soportaba al comandante en jefe, aun cuando no lo quería. Cuando un peligro amenazaba, requería su apoyo. Cuando el peligro pasaba lo descartaba o lo dejaba de lado. Gaulot, Paul, *op. cit.*, nota 124, p. 294.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

2o. Desde el punto de vista hacendario, no pudiéndose administrar el país regularmente, ya no producirá los medios necesarios para el mantenimiento del gobierno unitario imperial, y sus agentes se verán obligados a decretar fuertes impuestos, aumentando así el descontento de las poblaciones.

3o. Desde el punto de vista político, la opinión de la mayoría de la nación parece hoy mucho más republicana federal que imperialista; es permitido dudar que un llamamiento a la nación sea favorable al actual sistema, y tal vez ni siquiera obedecerá a la convocatoria que se le dirija.

En resumen, me parece imposible que Su Majestad pueda continuar gobernando el país en condiciones normales y honrosas para su soberanía, sin descender a la categoría de un jefe de banda, y es preferible para su gloria y su defensa que Su Majestad haga entrega del poder a la nación.

No obstante el criterio que se mantenía por los altos mandos del ejército intervencionista, también se encontraba latente entre ellos la certeza de que el archiduque no quedaría solo, pues había sido largamente concebido el plan que aconsejaba la conveniencia de organizar un ejército nacional que apoyara al imperio. De tal punto de vista, tenemos a la vista el testimonio del coronel Blanchot, que en sus *Memorias* tenía presente el propósito de Maximiliano de organizar un ejército para la defensa de su trono, abriendo los ojos sobre la situación militar de abandono a la que se enfrentaba, en la que quedaría desamparado de las armas francesas.

De ahí que en el fuero interior del archiduque concibiera la imperiosa necesidad de crear inmediatamente una fuerza militar capaz de sostener su imperio sobre el terreno móvil en el que se encontraba, pues resultaba imposible imaginar que no comprendiera que en un país tan desorganizado, desarticulado material y moralmente como lo era México, fuera inevitable la instalación de una organización militar seria, sólida y fiel; pero era ostensible que él no hacía nada y, más aún, se había resistido —durante dos años— a los constantes requerimientos del general en jefe francés —su tutor— y cuando aparentemente aprobaba los consejos y parecía ceder, tomaba subrepticiamente disposiciones orientadas a la esterilidad, o él mismo obstruía la posibilidad de su aplicación, por considerarlas inútiles.

Sin embargo, cuando descubrió que en Europa los eventos marchaban más rápidamente que lo que él había anticipado y que ya no podía obtener la permanencia de las tropas francesas en México, fue entonces cuando se ocupó de la organización de un ejército imperial que fuera capaz de permitirle aguardar el momento favorable para su retorno a Austria, aun cuando más tarde estuviera condenado a sucumbir entre ellos.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

El coronel Blanchot también advertía que Maximiliano parecía decidido a formar un ejército que se compondría de dos cuerpos principales: el de las tropas extranjeras y el de las nacionales. En esa perspectiva, él había imaginado *a priori* que la primera cuestión sería fácil de resolver, pero no lo fue así.

El mariscal había tomado —después de mucho tiempo— la solución que le parecía ser la mejor. Tal proyecto consistía en formar con tropas no mexicanas de origen, dos brigadas europeas: la primera comprendiendo la Legión Extranjera francesa bajo el mando del general Jeanningros; la segunda integrada por dos legiones, una belga y otra austriaca, que serían colocadas bajo las órdenes del general De Thun. Con estas dos brigadas se formaría una división auxiliar a las órdenes del general Brincourt, a quien el mariscal había tenido en cuenta para cumplir esta delicada función.

Desdichadamente, este general, que desde el principio había aceptado el encargo sin reserva, en las nuevas circunstancias no lo quiso más, ni prestarse a una combinación en la cual los acontecimientos y la situación del imperio le colocaban en un extremo muy comprometido, sabiendo que tendría que asumir una responsabilidad en la que arriesgaba ensombrecer la bella y brillante condición que había adquirido en el ejército francés por sus servicios militares, aunados a su experiencia, valor y relevante carácter; apreciando —con una lógica irrefutable— que después de la salida del cuerpo expedicionario galo, a él no le sería factible llevar a cabo con quince mil hombres, aquello que no podía haberse realizado con treinta y ocho mil soldados franceses.

En otro aspecto, el archiduque consideraba el proyecto de formar batallones elitistas de cazadores, destinados a apoyar su trono en los días críticos, cuya ejecución se puso inmediatamente en marcha.

Cuando el cronista francés relataba lo anterior, adicionaba que la tropa de nacionales que apoyaban al archiduque, constaba apenas de dos divisiones, en las que se mezclaban notoriamente una variedad de elementos pésimamente constituidos, que como reflejo de la desorganización política, social y moral de la población día a día disminuía, ya que no era posible confiar en el menor sacrificio que pudiera exigirse a tropas formadas sin ningún sentimiento del honor hacia su bandera.

No obstante, Blanchot afirma que el 18 de junio de 1866, recibió un mensaje del jefe del estado mayor de las fuerzas francesas, general Osmont, en el cual le pedía que se presentara en su gabinete para entregarle la decisión del emperador Maximiliano, designándolo Comisario del ejército fran-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

cés ante el ministro de la Guerra de México, así como para recibir instrucciones. El recipiendario advierte que tal comunicación le planteaba una cuestión de derecho que creía indispensable considerar, ya que en efecto, la forma de la decisión imperial le parecía ilógica e ilegal, puesto que Maximiliano carecía de autoridad para hacerle tal nombramiento, ya que —en su caso— sólo le correspondía aprobar una designación oficial hecha por el mariscal francés y que, bajo tan desconcertante impresión, se presentó ante el jefe que lo había citado, que se aprestaba a darle las instrucciones.

Anticipándose a tal acontecimiento, le mencionó que se sentía contento de que se le confiara un vago comisariato, que requería una función incierta y sin carácter; apreciando que se trataba de un nombramiento ausente de legalidad, que le obligaba a declinar de manera inflexible tal encargo. De ello resultó que el mismo general Osmont lo invitara a presentarse conjuntamente ante el mariscal, lo que le permitió repetir las expresiones que ya había hecho al jefe del estado mayor.

Blanchot agrega que —en su momento— Bazaine palió paternalmente el nombramiento y le advirtió que el cargo que se le daba era provisional, ya que tendría las funciones de un subsecretario de Estado, con lo que quedó obligado a aceptar. Tal historia —advertía el cronista— adquiría un epílogo dos meses después, al constatar con jocosa satisfacción, que un capitán del estado mayor francés, había creado la función de subsecretario de Estado mexicano.[267]

[267] Vigil, *op. cit*., nota 48, pp. 337 y 338. Blanchot, *cit*., nota 128, pp. 129-133, 139-143.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

CAPÍTULO CUARTO
EL SITIO DE QUERÉTARO

I. Operaciones militares 283
II. El sitio de Querétaro 305
III. Proclama del general Mariano Escobedo a sus soldados . . 312
IV. El Querétaro de Hans 315
V. Versión de Emilio Ollivier sobre la conducta de Miguel López 319
VI. Versión del doctor Samuel Basch 320
VII. Informe del general de división Mariano Escobedo, dirigido al presidente de la República el 8 de julio de 1887 331
VIII. La princesa de Salm-Salm 342
IX. Rectificación de las conclusiones de Luis Pérez Verdía . . . 343
X. Criterio de José María Vigil 345
XI. Versión original del propio Miguel López 347
XII. La razón que impidió a Leonardo Márquez regresar a Querétaro 353

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

CAPÍTULO CUARTO
EL SITIO DE QUERÉTARO

> Le Mexique c'est sauvé par un principe et par un homme. Le principe, c'est la république; l'homme, c'est vous. (México se ha salvado por un principio y por un hombre. El principio es la República; el hombre es usted).*

I. OPERACIONES MILITARES

Las últimas tentativas estratégicas de la política que Maximiliano pretendió poner en práctica eran sobornos y traiciones. De ahí que casi simultáneas a su partida hacia Querétaro, los registros históricos dan cuenta de que envió como emisario a un francés de apellido Burnouf, que según el relato del general Porfirio Díaz —entonces jefe de la Línea de Oriente— se le presentó en Acatlán como enviado especial, para proponerle el mando de las fuerzas que tenía reconcentradas en Puebla y México; ofreciéndole que Márquez, Lares y demás socios, serían despojados de los poderes que les había confiado y que él mismo saldría próximamente del país para dejar la situación en manos del partido republicano.

Justo Sierra afirma que tal negociación entrañaba una traición al Partido Conservador. Por su parte, el general Díaz rechazó tal propuesta y repudió la posibilidad de entrar en tratos con el archiduque, ya que como jefe de un cuerpo de ejército, estaba impedido para escuchar propuestas de arreglo político; ordenando publicar tal propuesta en el periódico *The Herald* de Nueva York.[268]

Por cuanto a la respuesta que Lares formuló, Justo Sierra considera que no era carente de juicio, pues recomendaba al archiduque concentrar de

* Mensaje de 20 de junio de 1967 por Víctor Hugo al presidente de la República Mexicana. *Actes et paroles II. Pendant l'exil. 1867.* III. Lémpereur Maximilien. http://www.ac-rouen.fr/pedagogie/equipes/lettres/dernier/mexique.htm

[268] Sierra, Justo, *op. cit*., nota 117, p. 412.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

nueve a diez mil hombres en Querétaro, que era una ciudad en la que el archiduque podría encontrar numerosos partidarios, lo que evitaría a la capital de la República padecer las angustias y penosas calamidades que impondría la existencia de un sitio y los horrores de un asalto.

En esas circunstancias se optó por tal alternativa y Maximiliano salió rumbo a tal ciudad que era su tumba, acompañado del ministro de Gobernación Manuel Aguirre; de Leonardo Márquez, en calidad de jefe de estado mayor; del coronel Miguel López, como jefe de la columna y a quien, como veremos, se le atribuyeron hechos que tuvieron dimensiones de gran significación. También eran parte de la comitiva en calidad de ayudantes Pedro J. Ormachea y Agustín Pradillo; su médico de confianza Samuel Basch, su secretario José Blasio y algunos camaristas. Vidaurri lo alcanzó ya tarde en esa jornada; encargándose al general Tabera el mando del segundo cuerpo del ejército y a O'Horan la comandancia militar de la plaza.[269]

Tomada consideración de todo lo anterior resultaba lógico apreciar que pudiera iniciarse una campaña vigorosa, que permitiera salir en contra de Corona y derrotarlo. Una vez logrado lo anterior y, con la incorporación de los prisioneros, atacar a Escobedo para también vencerlo. Quien proponía tal estrategia tenía conciencia de las rencillas y competencia que había surgido entre Miramón y Márquez, por lo que decidía que quien debía comandar la acción militar era el propio Maximiliano, al anticiparse y calcular la confrontación de las discordias existentes entre esos dos envidiosos e irreconciliables jefes militares. Esta última acción tenía otra alternativa, consistente en retirarse para unir todas sus fuerzas, tomando las de Puebla y México, a fin de llevar a cabo una acción bélica decisiva en las cercanías de la capital.

La factibilidad del plan de Lares dependía —según Sierra— de que primero se combatiese y luego negociase; pero que no era factible pensar en la diplomacia, mientras se ejecutaban acciones militares. Ante esas dos alternativas, Maximiliano optó por permanecer en una pasividad militar, hasta que las fuerzas de Escobedo y Corona se habían conjuntado y en esa circunstancia, resultó imposible atacar, lo que determinó que a partir de ese factor, el ejército reunido en Querétaro concentrara su acción en la estricta defensiva.[270]

[269] Galindo y Galindo, Miguel, *op. cit.*, nota 220, pp. 537 y 538.
[270] Sierra, Justo, *op. cit.*, nota 117, p. 413.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Las rencillas que existían entre Miramón y Márquez eran evidentes y, consecuentemente, también eran distantes las propuestas que ellos hacían para romper el sitio que los confinaba en Querétaro. Miramón recomendaba el ataque, para romper las líneas que los circundaban. Márquez prefería la resistencia.

Quien da un vivo testimonio de aquellas discordias es la misma viuda de Miramón, Concepción Lombardo, que al referirse a la derrota que Mariano Escobedo impuso en la Hacienda de San Jacinto a las tropas de Miramón, infundió un notable desánimo en las fuerzas conservadoras, pues al ver frustradas sus esperanzas de que dicho jefe militar salvara la situación en la que se encontraban, se volvieron hacia el general Leonardo Márquez, que como cortesano y astuto, había logrado atraer la simpatía del archiduque austriaco.

Sin quitar el dedo del renglón, la señora Miramón agregaba que Márquez era, además, vengativo y su odio implacable en contra de quienes creía que le hacían daño; poniendo en práctica la venganza como medio para aplacar el rencor que desbordaba su corazón.

Ella señalaba que el odio que Márquez profesaba en contra de su esposo se había originado en 1859, cuando éste era gobernador y comandante general de Guadalajara y luego presidente. Aquél se apoderó de seiscientos mil pesos de una conducta de caudales extranjeros que pasaba por aquella ciudad, rumbo al puerto de San Blas. Al enterarse de ello, indignado Miramón se dirigió a Guadalajara para destituir a Márquez, le hizo devolver los fondos y se lo llevó consigo a la capital para ser juzgado. En ello nació el anhelo de venganza de este último.

El episodio citado, permite a la misma viuda de Miramón referir un episodio que no es muy conocido por los historiadores, surgido cuando el archiduque envía a Márquez como ministro plenipotenciario a Constantinopla, con el propósito de fundar un convento de frailes mexicanos de la orden de San Francisco en Jerusalén.

Al relatar dicho acontecimiento, aprecia que para un general del temple y antecedentes de Márquez, tal misión constituía una burla, que sumía al enviado en un profundo ridículo, ya que cuando el público se enteró de tal misión, la prensa satírica lo puso en caricatura.

Así, el periódico *La Orquesta* lo caricaturizó con hábito de peregrino, entrando en una barca con un báculo en la mano. En la conclusión, quien eso escribía se preguntaba: ¿cómo podía el general Márquez perdonar semejantes ofensas y olvidarlas?, dado que en alguna ocasión en la que dia-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

logaba con él, éste frotándose las manos y con una infernal sonrisa le dijo: "Conchita, a mí quien me la hace me la paga".[271]

Por otra parte, entre las muy diversas operaciones militares que las fuerzas armadas de los intervencionistas realizaban, se tenían noticias del repliegue que llevaron a cabo en diciembre de 1866, como la última tentativa de los soldados franceses y de los imperialistas que los asistían, al dirigirse a la ciudad de San Luis, en la que buscaron amparo. Sin embargo, resultó insostenible la defensa que intentaba la guarnición de dicha plaza, comandada por el general Tomás Mejía y, muy pocos días después de dicho acontecimiento, se vieron obligados a iniciar su retirada definitiva, dirigiéndose a Querétaro, confiando en que su esfuerzo —coordinado con su permanencia en la capital de la República y el control de la ciudad de Puebla— les permitiría obtener resultados cuantiosamente favorables para reconquistar toda la República.

Así, Mejía quedó en Querétaro, al mando de las tropas imperialistas, mientras que en la capital, con lo más escogido de los soldados de la usurpación, formaron dos divisiones que se pusieron bajo el mando de Miguel Miramón y de Severo Castillo, destinadas —la primera— a invadir los estados del poniente de la República, y la segunda los del norte.

Miramón se dirigió a Zacatecas con más de dos mil hombres, entre los que se contaban más de trescientos soldados extranjeros y la otra columna amagó San Luis Potosí, colocándose en un punto equidistante de las capitales de Zacatecas y de la de Querétaro, que era la base central de sus operaciones. El relato de esos acontecimientos, que debemos al general Juan de Dios Frías, exalta la inteligencia y previsión del jefe del Ejército del Norte que era el general Mariano Escobedo. De acuerdo con la infor-

[271] Lombardo de Miramón, Concepción, *Memorias de una primera dama*, México, Grijalbo, 1997, pp. 184 y 185. Véase Bulnes, Francisco, *op. cit.*, nota 4, p. 410, en la que confirma que la victoria obtenida por el general Miramón en la Estancia de las Vacas le permitió dirigirse a Guadalajara y quitarle el mando al general Márquez por haber dispuesto de los $600,000 de la conducta de caudales confiada a su autoridad, enviándolo a la ciudad de México para ser juzgado. Véase Blanchot, Ch., *op. cit.*, nota 128, en la que se ocupa de comentar que fue Bazaine quien aconsejó a Maximiliano el envío de esos dos personajes muy importantes e influyentes dentro del partido clerical y que, a la vez, en un momento dado podían convertirse en sumamente peligrosos, ya que Márquez era reconocido como un hombre sin escrúpulos y Miramón, a quien se enviaba a Berlín —un país protestante ante el rey de Prusia— había sido presidente. Consecuentemente, tales hombres calificados por su vocación de conspiradores, encontraron una malvada decisión que los alejaba del país, t. II, pp. 236 y 237.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

mación que sobre él proporciona Sóstenes Rocha, era un hombre que tenía clara inteligencia, notoriamente pundonoroso, capaz de afrontar todos los peligros y el secreto de sus brillantes victorias lo atribuía al tacto especial que siempre observaba en la elección de sus tenientes y a su gran actividad,[272] que en Zacatecas había impuesto una grave y costosa derrota a las fuerzas de Miramón, que con las de Castillo retrocedieron para concentrarse en la capital de Querétaro.[273]

A lo anterior debe agregarse que el gobierno de Juárez —al decir de Justo Sierra— en junio de 1866 se había trasladado a Chihuahua y en enero del año siguiente avanzó de Durango a Zacatecas, lo que determinaba que la concentración republicana estaba en marcha. Corona había logrado entrar en Guadalajara el 14 de enero y Escobedo ocupaba San Luis, plaza de la cual Tomás Mejía retrocedió a Querétaro.

Volviendo nuestro interés a las acciones militares que se desarrollaron en Zacatecas y al observar los movimientos de los que en el párrafo precedente damos cuenta, el mismo historiador relata que Miguel Miramón —confiando en lo que él calificaba como torpeza militar de los jefes republicanos— desarrolló un plan estratégico consistente en el amago a San Luis por las fuerzas de Severo del Castillo, mientras él se dirigía a Zacatecas; calculando que Escobedo dividiría sus contingentes y enviaría parte de sus fuerzas para defender San Luis.

Su pronóstico resultó acertado, puesto que Zacatecas fue ocupada sin resistencia alguna, al grado de que tanto el presidente como sus ministros, difícilmente escaparon a caballo, no obstante la persecución que no logró alcanzarlos. Sobre este mismo acontecimiento, Miramón envió el 27 de enero de 1867 el siguiente telegrama, que fue publicado diez días después en el *Diario del Imperio*.

> Hoy he atacado y tomado la plaza de Zacatecas. Las fuerzas de Durango y Zacatecas han sido perseguidas tres leguas de la ciudad: artillería, armas, carruajes y prisioneros han quedado en mi poder. Juárez se ha salvado por la velocidad de su carruaje.[274]

[272] Rocha, Sóstenes, *op. cit*., nota 159, p. 47.

[273] Frías, Juan de Dios, *Reseña histórica de la formación y operaciones del cuerpo del Ejército del Norte durante la intervención francesa, Sitio de Querétaro y noticias oficiales sobre la captura de Maximiliano, su proceso íntegro y su muerte*, México, Imprenta de Nabor Chávez, a cargo de Joaquín Moreno, 1867, pp. 101-123.

[274] Galindo y Galindo, Miguel, *op. cit*., nota 220, p. 575. Véase Bulnes, Francisco, *op. cit*., nota 4, p. 637, en la que afirmaba el verdadero credo de Miramón, expuesto en su

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Justo Sierra advierte que la noticia de la toma de Zacatecas otorgó a Maximiliano nuevos bríos, al calcular que era un presagio de que la contienda se aproximaba a su fin. A partir de ese acontecimiento, ordenó a Miramón que hiciera juzgar y condenar a Juárez y a sus ministros Lerdo e Iglesias, de acuerdo con la modificación contenida en la ley de 4 de noviembre de 1866, que transitoriamente mitigaba los rigores de la ley de 3 de octubre de 1865, que ya anteriormente le había ocasionado serios remordimientos.

No obstante esa circunstancia, Justo Sierra califica como estéril la victoria de Miramón, ya que Castillo —por la resistencia de Escobedo— resultó impedido para lograr su objetivo y se vio obligado a retroceder. Ello provocó que Miramón saliera de Zacatecas para auxiliarlo; pero Escobedo, en la memorable acción que tuvo lugar el 1o. de febrero en la Hacienda de San Jacinto, le cerró el paso al adversario —que intentaba la retirada en busca de un lugar estratégico para sostener el combate con una defensiva propicia— atacándolo con decisión y brío por el frente y envolviéndolo en los flancos, al grado de imponerle tremenda derrota, en la que abandonó dinero, trenes, artillería, cien hombres muertos y aproximadamente ochocientos prisioneros, que quedaron en poder de los republicanos.[275]

El relato de aquellos hechos, concentra su atención en que "entre los prisioneros se encontraban ciento treinta y nueve franceses, de los cuales treinta habían sido heridos en la contienda. Ello les permitió en ese momento seguir viviendo; pero los restantes ciento nueve fueron fusilados por considerárseles filibusteros, puesto que el mariscal Bazaine les había ordenado que volviesen a sus banderas, a fin de ser repatriados junto con el resto del ejército expedicionario; apercibidos que de no hacerlo, serían considerados como desertores y consecuentemente, se les privaría del beneficio de su nacionalidad".

Este pasaje también se encuentra registrado en la memoria de José María Vigil en la obra de Vicente Riva Palacio, al precisar que la batalla librada en la hacienda de San Jacinto culminó con el fusilamiento de Joaquín Miramón, que era hermano del general Miguel y de los ciento tres france-

Manifiesto de agosto de 1859: "La religión es la patria, y el que no ame la religión es un traidor". A tal convicción, Melchor Ocampo contestaba: "Mi deber es traicionar a esa Patria falsa, para engrandecer la que amo como expresión de la Justicia, del Derecho y de la Libertad". El mencionado autor proclamaba tener la Patria de Ocampo.

[275] Sierra, Justo, *op. cit.*, nota 117, p. 409. *Ibidem*, pp. 576 y 577.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

ses que habían sido ahí hechos prisioneros, lo que confirmó el carácter sangriento que había adquirido aquella guerra, estimulada por odios e imprevisión del partido reaccionario, ya que retirada la intervención, los soldados extranjeros que habían quedado al servicio del archiduque —a quien el autor calificaba como solamente un usurpador a los ojos del gobierno republicano— carecían de bandera y no podían ser considerados sino como bandidos, ya que el mariscal Bazaine había declarado desertores a los franceses que no hubieren querido abandonar las filas del imperio. En los renglones que dicho autor dedica a este asunto, incluye el texto de la orden del fusilamiento expedida por Escobedo, en los siguientes términos:

> República Mexicana. Ejército del Norte. General en jefe.
>
> Las armas constitucionales han sido magnánimas hasta la demasía con los extranjeros armados que han venido a hacer la guerra más injusta que se registra en nuestros anales, cuando estos extranjeros han traído una bandera, aunque enemiga, que de alguna manera podía ampararlos en los derechos reconocidos de la guerra; pero cuando esta bandera se ha apartado de la intervención que quiso imponernos, y los que le servían, sin pertenecer ya a ella ni a la nacionalidad mexicana, se han enganchado voluntariamente en el servicio del usurpador para injerirse en nuestras disensiones domésticas, enardecer las pasiones y agitar la guerra civil, cometiendo además depredaciones y ultrajes de que se resiente la humanidad, como lo ha hecho la fuerza de extranjeros que últimamente invadió a la capital del estado de Zacatecas, han perdido el derecho a toda consideración de humanidad, se han convertido en unos bandidos enemigos declarados de la humanidad y del reposo de la sociedad, y se hace indispensable presentar en ellos un ejemplar que los escarmiente debidamente y satisfaga a la vindicta pública de los horrorosos ultrajes que con sus actos han inferido. Por tanto, procederá inmediatamente esa mayoría a pasar por las armas a todos los extranjeros que se hicieron prisioneros con las armas en la mano en la jornada gloriosa del 1o. del corriente, con excepción de los prisioneros heridos, dando cuenta a este cuartel general del cumplimiento de esta orden.
>
> Independencia y libertad. San Jacinto, febrero 3 de 1867. Mariano Escobedo. Ciudadano coronel, Miguel Palacios, mayor general de la 1a. división de este cuerpo de ejército. Presente.[276]

[276] Vigil, *op. cit.*, nota 48, t. X, p. 346.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Culmina este pasaje Justo Sierra, agregando que tal carnicería fue universalmente reprobada, particularmente por los vencedores y, hasta por el jefe encargado de ejecutarla. El daño moral que ese acontecimiento generó fue muy elevado, pues el periódico *The Times*, de la prensa norteamericana, comentó la ejecución ordenada el 3 de febrero por el general Escobedo, calificándola como emanada de "los salvajes de México". Justo Sierra advierte que el jefe del Ejército del Norte había conferenciado la víspera con el gobierno, lo que le permite comentar que constituyó un hecho que no había sido resultado de una embriaguez de sangre, como la ejecutada por Miramón y Márquez en Tacubaya el 11 de abril de 1859.

En relación con el grave acontecimiento que se había dado en Tacubaya, a este respecto, De Arrangoiz hacía memoria de la Guerra de Reforma y del encuentro de las dos fuerzas enemigas que se realizó en Tacubaya, donde se libró una sangrienta batalla a la que oportunamente llegó Miramón con sus soldados, logrando que las fuerzas republicanas resultaran completamente derrotadas; perdiendo su artillería y obteniendo gran número de muertos, heridos y prisioneros. Al terminar el combate se pasó por las armas a los heridos y prisioneros, por orden de Miramón, incluyendo a dos médicos y algunos paisanos, por lo que Márquez fue duramente censurado.

A este propósito, Justo Sierra hacía notar que desde que se había iniciado la lucha, se procedió consuetudinariamente a fusilar a los jefes que cayeran prisioneros y que los constitucionalistas habían inaugurado tal proceder, por considerar indispensable aplicar el castigo de los que con las armas en la mano, se habían sublevado en contra de la legalidad, agregando que en esas condiciones, el alma de sátrapa que poseía Márquez, fortaleció con su aliento y odio la incontenible inundación de sangre hermana, provocando que el fusilamiento de los médicos adquiriera resonancia nacional.[277]

Sin embargo, Márquez —en un manifiesto que se publicó en Nueva York un año después— hacía responsable de las ejecuciones a Miramón, que era presidente de la República, publicando el oficio que para ello le había sido dirigido, en el que ordenaba:

> En la misma tarde de hoy, y bajo la más estrecha responsabilidad de V. E. mandará sean pasados por las armas todos los prisioneros de las clases de jefe y sus oficiales, dándome parte del número de los que les haya cabido esta suerte. Dios y Ley. México, abril 11 de 1859. Miramón.

[277] Sierra Justo, *op. cit*., nota 51, pp. 294 y 295.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Al comentar la orden que antecede, el cronista destaca que en ella no se incluyen a médicos ni a paisanos; destacando que un señor de apellido Jáuregui dijo, en Querétaro en defensa de Miramón que a dicho general le debía la vida, por habérsela salvado por haberlo sacado del poder de Márquez, cuando iba a ser fusilado. A lo anterior agrega que también el propio Miramón, en carta que le había enviado al mismo Jáuregui le decía:

> Quiero hablar a usted de Tacubaya; tal vez verá usted una orden mía para fusilar, pero esto era a los oficiales míos, nunca a los médicos y mucho menos a los paisanos. En este momento que me dispongo para comparecer ante Dios hago a usted esta declaración.[278]

Por su parte, Matías Romero decía que la orden no debía haber sido divulgada. En realidad —comenta Sierra—, el mal no radicaba en la orden, sino en los lamentables hechos, que contrastaban notoriamente con la actitud constantemente generosa con la que había procedido el gobierno de la República, que se había manifestado reiteradamente con generosidad hacia los prisioneros vencidos.

El general Díaz había canjeado los que había capturado en Oaxaca y el mismo Escobedo remitió sanos y salvos los de Santa Isabel, dando con ello testimonio del interés que el gobierno mantenía, para desvirtuar las constantes calumnias que lo calificaban como inhumano.

En la conclusión de esos acontecimientos vertida por Justo Sierra, aprecia que obviamente no se trató de una decisión improvisada, sino bien meditada, en la que participó mucho del espíritu seco y sistemáticamente duro del secretario de Guerra, general don Ignacio Mejía, a quien calificaba como soldado correcto, sin historia militar de gran relieve, pero admirablemente apto para disciplinar y castigar por todos los medios con que un jefe de armas cuenta para imponerse.

No obstante, culmina tales observaciones afirmando que no volvieron a ser tratados como enemigos de la humanidad, los extranjeros que cayeron en poder de los jefes republicanos. De ahí que el principio teórico de la orden de 3 de febrero quedó suprimido en las prácticas de la guerra, pero el hecho consumado no pudo destruirse y se manifestó constantemente, como causa de amenazas o reproches.[279]

[278] De Arrangoiz, Francisco de Paula, *op. cit*., nota 188, pp. 432 y 433.
[279] Sierra, Justo, *op. cit*., nota 117, pp. 408-410.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Es de advertirse que los ejércitos republicanos —para impedir que sus enemigos se repusieran— avanzaron coordinadamente hacia Querétaro. Corona arribó a Morelia el 20 de febrero y como jefe de los ejércitos conjuntos de Occidente y del Centro se dirigió hacia aquella plaza, encontrándose con Escobedo en la población de Chamacueros, en la que los dos jefes concertaron la estrategia que pondrían en acción. Para ello, las fuerzas de Corona se movieron el día 8 sobre la ciudad que era su objetivo y el 9 quedó colocada la línea, en la que fueron distribuidas sus tropas divididas en dos cuerpos: el del Norte y el de Occidente, con la participación del constituido como del Centro.[280]

Consecuentemente, el cuerpo del Ejército del Norte quedó bajo el mando del general Jerónimo Treviño, y estaba integrado por dos divisiones de infantería, sujetas al mando de Sóstenes Rocha y Francisco Arce. Por cuanto al cuerpo del Ejército de Occidente, quedó al mando del propio general Ramón Corona, que estaba integrado con la división de Jalisco, a las órdenes del general Manuel Márquez, la de Sinaloa a las órdenes del general Félix Vega; la de Michoacán, al mando del ameritado jefe Nicolás Régules, y la tercera división del cuerpo del Ejército del Norte al mando del general Silvestre Aranda. Adicionalmente, se integró una división de caballería, que jefaturó el general Amado Guadarrama, y una sección a la que se denominó Legión del Cuartel General, cuyo mando se encomendó en su condición de Cuartel Maestre al general Jesús Díaz de León. Como comandante general de artillería se designó a Francisco Paz.[281]

De acuerdo con los relatos militares existentes, las fuerzas republicanas fueron colocadas frente a Querétaro, en la línea de occidente y sur de la ciudad; distribuyéndose en dos cuerpos de ejército, uno identificado como el del Norte y otro el de Occidente, en el que fue incorporado el del Centro y, para entender los acontecimientos que se desarrollaron con motivo del sitio de Querétaro, no dejamos de considerar el testimonio que aporta el historiador conservador Francisco de Paula de Arrangoiz, quien asevera que para escribir el capítulo correspondiente a tal acontecimiento, había tenido a la vista todo aquel relato que se había publicado en francés; incluyendo el Manifiesto del general Leonardo Márquez, así como su Refutación, en español ambos documentos, que constituyeron,

[280] Galindo y Galindo, Miguel, *op. cit.*, nota 220, pp. 577 y 578.
[281] *Ibidem*, p. 578.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

uno la respuesta que éste formuló a los cargos que se le hicieron y el otro a la acusación que le imputó el general Ramírez Arellano de haber traicionado a Maximiliano.

A la vez, el escritor asevera haber recibido informes verbales y por escrito de testigos presenciales y de otras personas veraces, destacando que —a pesar de las contradicciones en todo lo que había leído— asegura la convicción de haberse aproximado en lo posible a la verdad, sin dejar de comentar que al fatal desenlace que resultó en Querétaro contribuyeron los celos y las rivalidades de varios generales, así como la impericia de Maximiliano en asuntos militares, repitiéndose la eterna historia en la que los celos y competencia entre los jefes militares produjeron siempre grandes males a sus respectivos países.[282]

El relato que antecede agrega que el mismo día de la llegada de Maximiliano a Querétaro —19 de febrero de 1867— el general Márquez escribía una carta particular al señor Lares, en la que certificaba los informes que le habían proporcionado al emperador sobre el ejército juarista en el sentido de que estaba integrado por brigadas y divisiones del ejército, que obraba de concierto y obedecía a un centro común, pues consideraba que en estricta verdad: "No eran sino partidas de miserables, de malhechores, que hacían la guerra por cuenta propia, arruinando a los pueblos, sin reconocer a ningún centro y, en general, sin ocuparse mucho de don Benito Juárez".

El propio historiador comenta que muy equivocado se encontraba quien eso aseveraba, ya que las supuestas partidas miserables de malhechores, rodeaban a Querétaro en número de veinticinco mil hombres a los pocos días. Además, agrega que Querétaro es una ciudad enteramente abierta, lo que le hacía dudar de considerarla como un punto estratégico y se pregunta sobre la razón de haberse trasladado a dicha ciudad, sin llevar los medios para ponerla en estado de defenderse. Como resultaba su costumbre, el general Márquez respondía: "No fui yo sino el emperador, quien dirigió las tropas que le acompañaron de México a Querétaro; y si los elementos que llevó le parecieron a Arellano insuficientes, a Su Majestad le parecieron demasiado abundantes…".

[282] De Arrangoiz, Francisco de Paula, *op. cit*., nota 188, p. 830.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

El comentario del historiador advierte que en efecto, Maximiliano —que no era militar— fue quien dispuso salir de la capital, sin llevar los elementos indispensables para las acciones militares que iba a enfrentar, particularmente ausentes de artillería y de fuerzas suficientes; pero consideraba que era deber del general Márquez, haberse opuesto a continuar la marcha, cuando menos para dejar a salvo la responsabilidad que ha pesado sobre él.[283]

En el sector del ejército imperial, ya concentrado en Querétaro, De Arrangoiz relata que en la Junta de Guerra celebrada el 22 de febrero, se acordó que el ejército saldría de dicha plaza el día 26 del mismo mes y año, para batir a las huestes republicanas, lo cual —en el criterio de sus propios estrategas— hubiera evitado el sitio y probablemente otorgado el triunfo a las fuerzas imperiales.

Sin embargo, el cronista advierte que no se logró llevar adelante tal operación, que posiblemente hubiera evitado el sitio de la plaza, ya que el 6 de marzo se colocaron alrededor de Querétaro, aproximadamente veinticinco mil soldados del ejército republicano. Sin embargo, al referirse a lo acontecido en la junta señalada, cuando Maximiliano preguntó al general Leonardo Márquez, su opinión sobre lo que debería hacerse, tenida en cuenta la situación que en ese momento se presentaba, de acuerdo con el propio relato de éste, le respondió:

> Señor: si como soldado he de contestar, no puedo decir más sino que debemos permanecer al frente del enemigo, hasta que se decida la cuestión; pero si hemos de tener en consideración la parte política y la existencia del imperio, que fácilmente puede desaparecer en esta ciudad, creo que se debe ocurrir a los recursos del arte, y obrar estratégicamente para salir de nuestra posición. Por esto, pues, si yo mandara aquí, que es el caso que V. M. me ha puesto, con el mayor sigilo, ordenaría mi marcha, y al amanecer rompería el sitio, por el camino de Celaya, en que serían derrotadas sin trabajo alguno las fuerzas enemigas que cubren esa línea y que no podrían resistir el choque de todo el ejército. Me posesionaría violentamente de la Estancia de las Vacas; daría el frente a la ciudad y esperaría al enemigo; si iba a buscarme tenía yo segura la victoria en aquella excelente posición, y si no, continuaba yo tranquilamente para Celaya, haciendo creer que me dirigía a Guanajuato. El día siguiente, en vez de ese camino tomaba el de Acámbaro,

[283] *Ibidem*, p. 832.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

diciendo que iba a Morelia; y al otro día, en lugar de tomar este camino seguía el de Maravatío e Ixtlahuaca forzando marchas para llegar rápidamente a Toluca. Antes habría yo prevenido ya a la guarnición de México que saliese a mi encuentro posesionándose del Monte de las Cruces, y antes también, habría yo dado la orden para que la guarnición de Puebla se replegase a México. De este modo reuniría con los 9,000 hombres que hay aquí, 5,000 en México, 3,000 en Puebla, y otros 3,000 que, entre ambas ciudades, se reclutarían fácilmente, en pocos días, un total de 20,000 hombres, con 100 piezas de artillería de campaña, con los cuales libraría una batalla campal, cuyo buen éxito era seguro, atendida la buena calidad de mis tropas, y la circunstancia de tener reunido a mis órdenes lo más florido y lo más afamado del ejército, generales, jefes y oficiales, terminando así la cuestión de una manera tan completa, que quedásemos dueños enteramente de todo el país, puesto que, así como yo habría reunido todos mis elementos, también el enemigo habría reunido los suyos; por consiguiente, al ser derrotado, quedaría sin ninguno.

Este camino, señor, es carretero y amplio, el terreno abierto y las poblaciones que he citado abundantes en toda clase de recursos que se pueden sacar cómodamente, además de dinero para socorrer a las tropas; y dichas poblaciones están unas de otras con poca diferencia a una jornada de distancia. No creo, señor, que el enemigo que no nos batió en el cerro de las Campanas, se atreviese a seguirnos para librar una batalla campal; mas si lo hiciera me batiría y correría mi suerte; y si no, llegaría tranquilamente a México para organizar el ejército, y salir al encuentro de mis contrarios.

Al acabar de hablar así —continúa diciendo Márquez— brilló en el rostro del soberano la satisfacción y la alegría. Preguntó su opinión al general Méndez, que acababa de escucharlo todo, y este general contestó que cuanto yo había dicho era lo mejor que podía hacerse. En esos momentos apareció el general Miramón e impuesto de aquel proyecto por el emperador, que cuidó de no decirle que era mío porque así se lo había suplicado, dicho general contestó estas palabras: señor, quien eso ha dicho a V. M., le ha dicho la verdad, porque eso es lo que se debe hacer. ¿Usted me responde del movimiento? Le preguntó el emperador. Sí señor, yo respondo a V. M. le contestó Miramón. El general Castillo, a quien fue a ver el emperador en unión mía, le respondió del mismo modo, comprometiéndose a igual responsabilidad. El general Vidaurri aceptó también la idea de la salida de Querétaro, queriendo sólo que en lugar de ir a México, fuésemos a Monterrey, donde aseguraba al emperador proporcionarle gente, cañones, armas portátiles, municiones, dinero, y cuanto pudiera necesitar. Y sólo el general Mejía (Tomás) se opuso resueltamente al proyecto, diciendo que era impracticable, porque apenas nosotros saliésemos de la ciudad, el ene-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

migo nos cargaría con todas sus fuerzas, y nos haría pedazos, sin darnos tiempo ni para formar.

Ofreció al emperador llevarlo seguro hasta México con todas sus tropas, siguiendo el camino de la sierra, pero con la condición de abandonar en Querétaro toda su artillería, carros de municiones, comisaría, equipajes y todo lo demás que no fuera posible llevar por aquel camino. Los ojos del emperador se arrasaron de lágrimas y dirigiéndose a mí me dijo estas palabras: "Es la primera campaña que hago en este país, y me da vergüenza volver a México habiendo perdido mi artillería y mis trenes".

Por de contado el movimiento quedó sin hacerse. Entonces creí —afirma Márquez— que había sido sólo por la opinión del general Mejía; pero Arellano nos hace saber en su folleto que él fue quien habló secretamente al emperador para convencerlo de que no podía hacerse. Por lo expuesto, se ve que mis opiniones no eran seguidas por S. M., y que yo no tenía ni la menor influencia en sus determinaciones…[284]

Al culminar el relato que antecede, De Arrangoiz comenta que el plan delineado por el general Márquez, con la salida contemplada para ejecutarla el 10 de marzo, desde el punto de vista militar, hubiera sido desastrosa, pues si los nueve mil hombres concentrados dentro de Querétaro, que eran soldados aguerridos, mandados por generales experimentados, hubiesen logrado abrirse paso entre las fuerzas que los sitiaban, la derrota total hubiere ocurrido antes de llegar a la capital, en razón de los veinticinco mil republicanos que los sitiaban, entre los que existían muchos experimentados soldados además de ocho mil de caballería.

Esos factores, combinados con las marchas y contramarchas que proponía Márquez, sólo podrían infundir en las tropas que se abrían paso, la impresión de que se encontraban huyendo, lo que hubiera propiciado la deserción, con el decrecimiento de su número, considerando que las buenas retiradas habían sido muy difíciles en todos los países, aun con buenas tropas.

En conclusión, el cronista opinaba que el plan del general Tomás Mejía era más factible. Las primeras escaramuzas se llevaron a cabo el 8 de marzo de 1867 y el primer gran ataque ocurrió el 14 del mismo mes y año.

No debe escapar a nuestra observación un hecho político de gran significación, que se dio el 6 de abril, fecha en la que los observadores europeos

[284] *Ibidem*, p. 838.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

—anticipando las posibilidades de un desenlace funesto de las acciones militares concentradas en Querétaro para el archiduque y sus aliados— se apresuraron a mover los hilos de todas sus relaciones políticas en Estados Unidos.

Como parte de ellas, el ministro de Austria en Washington —al decir de José María Vigil— envió un Memorando en el que por instrucciones de su gobierno pedía al de Estados Unidos, que, en caso de ser hecho prisionero Maximiliano, interpusiere sus influyentes gestiones ante el presidente Benito Juárez, urgiéndole a que respetara la vida y persona del archiduque. El último párrafo de dicho documento aseveraba:

> Parece que este gobierno tiene el derecho de pedir a Juárez que respete a los prisioneros de guerra, supuesto que al apoyo moral del gobierno americano es a quien debe en gran parte sus actuales ganancias el Partido Liberal de México.

Como resultado de esas gestiones, el señor Seward envió un despacho al señor Campbell —que estaba acreditado cerca de México— ordenándole comunicar al presidente Juárez, de manera pronta y eficaz: "El deseo de este gobierno de que, en caso de ser capturado el príncipe y sus secuaces, reciban el tratamiento humano concedido por las naciones civilizadas a los prisioneros de guerra".

Campbell transmitió la anterior comunicación a Lerdo de Tejada, haciendo referencia a la vez, de los fusilamientos ocurridos a miembros de las tropas imperialistas que habían sido derrotadas en San Jacinto, agregando altaneramente la siguiente afirmación, que abiertamente hería la dignidad del gobierno nacional:

> El gobierno de Estados Unidos simpatiza sinceramente con la República de México y tiene gran interés en su prosperidad; mas yo debo expresar la creencia de que la repetición de las severidades referidas debilitaría las simpatías enervando su acción. Se cree que tales actos con los prisioneros de guerra, según se ha dicho, no pueden elevar el carácter de los Estados Unidos Mexicanos en la estimación de los pueblos civilizados, y tal vez perjudiquen a la causa del republicanismo, retardando su progreso en todas partes.

El ministro Sebastián Lerdo de Tejada dio respuesta a la intolerable advertencia, en los siguientes términos:

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

San Luis Potosí, abril 27 de 1867. Señor. He tenido la honra de recibir ayer la comunicación que me dirigió usted de Nueva Orleáns el día 6 de este mes.

Se sirvió usted manifestarme en ella, que por razones que se pueden comprender, no ha venido usted a presentar al señor presidente de la República las credenciales de usted como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Estados Unidos cerca de la República de México, y que ha permanecido usted en Nueva Orleáns desde diciembre último. Siente el gobierno de la República que aquellas razones hayan impedido a usted venir a presentar sus credenciales, para poder comenzar sus relaciones oficiales, pues será muy satisfactorio para el gobierno recibir a usted en su calidad de representante de Estados Unidos.

Se sirvió usted manifestarme también, que la satisfacción con que el gobierno de Estados Unidos ha visto el retiro de las fuerzas francesas de México y el avance de los ejércitos del gobierno constitucional hacia la capital, ha sido turbada por los informes recibidos acerca de la severidad empleada con los prisioneros de guerra hechos en San Jacinto. Expresó usted igualmente el deseo del gobierno de Estados Unidos sobre que, en el caso de la captura del archiduque Maximiliano y sus partidarios, sean tratados humanamente como prisioneros de guerra.

Los enemigos de la República, deseando producir una impresión desfavorable a la misma, se han empeñado en adulterar los hechos, y en esparcir informes inexactos sobre el caso de los prisioneros de San Jacinto. La mayor parte de ellos, en número considerable, fueron perdonados, y el castigo que mandó ejecutar en algunos el jefe de las fuerzas republicanas, fue por no considerarlos como simples prisioneros de guerra, sino como culpables según el derecho de las naciones y según las leyes de la República. Acababan de entregarse a todo género de excesos y de crímenes en la ciudad de Zacatecas, porque peleaban como filibusteros sin patria y sin bandera, y como mercenarios pagados para derramar la sangre de los mexicanos que defienden su independencia y sus instituciones.

Algún número, no pequeño, de los extranjeros aprehendidos en San Jacinto, fueron conducidos a Zacatecas, donde han sido tratados con mucha benevolencia, del mismo modo que han sido y son tratados otros aprehendidos en Jalisco, que no tenían tantas circunstancias agravantes de especial culpabilidad.

La conducta constante del gobierno de la República, y la que han observado en lo general los jefes de las fuerzas, ha sido respetar siempre la vida y tratar con las mayores consideraciones a los prisioneros tomados a las fuerzas francesas; mientras que por parte de ellos, y aun por orden de sus jefes principales, se asesinaba frecuentemente a los prisioneros que tomaban de las fuerzas republicanas. Muchas veces, sin necesidad de canje, los

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

prisioneros tomados a las fuerzas francesas han sido puestos generosamente en libertad.

Varios de los jefes principales de las fuerzas francesas mandaron incendiar poblaciones enteras. Otras fueron diezmadas por las que se llamaban cortes marciales; y a veces, por una simple sospecha, sin ningún aparato de juicio, hicieron matar personas indefensas y ancianas que no habían podido tomar las armas contra ellos. Sin embargo, el gobierno de la República, los jefes de sus fuerzas en lo general, lejos de emplear las represalias a que eran provocados, han observado siempre la conducta más humana, dando constantes ejemplos de la mayor generosidad. De esta manera la causa republicana de México ha excitado las simpatías de los pueblos civilizados.

Retiradas las fuerzas francesas, el archiduque Maximiliano ha querido seguir derramando estérilmente la sangre de los mexicanos. Excepto tres o cuatro ciudades dominadas todavía por la fuerza, ha visto levantada contra él la República entera. No obstante, ha querido continuar la obra de desolación y de ruina de una guerra civil sin objeto, rodeándose de algunos de los hombres más conocidos por sus expoliaciones y graves asesinatos, y de los más manchados en las desgracias de la República. En el caso de que llegaren a ser capturadas personas sobre quienes pesase tal responsabilidad, no parece que se pudieran considerar como simples prisioneros de guerra, pues son responsabilidades definidas por el derecho de las naciones y por las leyes de la República. El gobierno, que ha dado numerosas pruebas de sus principios humanitarios y de sus sentimientos de generosidad, tiene también la obligación de considerar, según las circunstancias de los casos, lo que puedan exigir los principios de justicia y los deberes que tiene que cumplir para con el pueblo mexicano.

Espera el gobierno de la República que, con la justificación de sus actos, conservará las simpatías del pueblo y del gobierno de Estados Unidos, que han sido y son de la mayor estimación para el pueblo y el gobierno de México.

Tengo la honra de ser de Vuestra Excelencia muy respetuoso y muy obediente servidor. S. Lerdo de Tejada.

La respuesta que referimos propició un cambio de actitud del gobierno norteamericano, ya que días después —el 15 de junio— mediante un Memorandum leído por el señor Seward al señor Romero, después de referirse a las gestiones que habían realizado tanto el emperador de los franceses, como la reina de Inglaterra y el mismo emperador de Austria a favor del archiduque, afirmaba:

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> Estados Unidos ha hablado ya sobre este asunto con franqueza y con profundo respeto al gobierno del presidente Juárez. El reiterar sus opiniones y deseos de una manera formal, accediendo a los deseos expresados por los soberanos de Francia y de la Gran Bretaña, embarazaría tal vez al gobierno del presidente Juárez y podría producir el resultado de impedir el objeto humano que desea.

Y, en ocho semanas —el 14 de mayo del mismo año— los tres jefes del ejército imperial, integrado por la infantería, la caballería y el estado mayor, al mando de los generales Miguel Miramón, Tomás Mejía y Severo del Castillo, informaban al usurpador de la situación que en ese momento guardaba la defensa de la plaza —de la que lo hacían inmediato y principal responsable— así como de aquellas medidas que debían haberse tomado a partir de la decisión de permanecer en ella a la defensiva.

En ese aspecto le informaban que se debía haber evitado la concentración de las tropas republicanas en su aproximación a Querétaro, lo que había provocado que se viera reducida la situación del ejército imperial —integrado por ocho mil hombres— a defenderse en dicha plaza —ya sitiada— de los ataques de un enemigo que tenía más de veinte mil hombres, omitiendo almacenar víveres y forrajes, así como levantar la fortificación que exigía su defensa.

El comunicado agregaba que el sitio llevaba ya 70 días y lamentaba con extrañeza que aún no regresara al lugar de los acontecimientos —con los refuerzos que esperaban— el general Leonardo Márquez, a quien habían mandado se trasladara a la capital. Así pues, considerando lo que ocurría en las líneas de la República, en esa misma noche —14 de mayo— el general Escobedo había dictado sus disposiciones para apoderarse del convento de la Cruz —donde se encontraba el cuartel general de Maximiliano— como inicio del asalto general.

Por cuanto a los efectivos de los imperialistas, ellos alcanzaban 9,000 hombres y una población que les había expresado su solidaridad. Destacaba la presencia entre ellos del general Miguel Miramón, famoso por su reconocido valor personal, aunado a su prestigio militar ganado en numerosas campañas, robustecido ello por la audacia con la que actuaba, la cual se comparaba con la que en su juventud había identificado a Antonio López de Santa Anna.

Además, se encontraba el general Tomás Mejía, que había sido un brazo poderoso en las fuerzas del imperio, que conjugaba con sus dotes mili-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

tares una reconocida prudencia. Al lado de esos jefes participaban Ramón Méndez, rudo, infatigable, aguerrido y con un carácter que rayaba en la crueldad; Severo Castillo, afamado jefe de valor reposado y por su invariable apego a la severa disciplina militar. Al final, no podía dejar de incluirse a Leonardo Márquez, a quien se calificaba como formidable en razón de sus feroces instintos, combinados con su impetuosa perseverancia en la lucha, robustecida por la bárbara desesperación propia de un sanguinario criminal, que desprecia cualquier indicio de respeto y de protección para el prójimo.

El cuadro de la organización del ejército imperial establecía a Maximiliano, como general en jefe; a Márquez como cuartel maestre; a Miramón como jefe de la infantería; a Mejía de la caballería; a Reyes, como comandante general de ingenieros; a Ramírez Arellano como comandante general de artillería; y a Méndez, como jefe de la brigada de reserva. Castillo reemplazó a Márquez, cuando éste fue comisionado para el desempeño de una especial labor en la capital.

El plan de acción militar había sido diseñado por el mismo Márquez, y consistía en salir al encuentro de los enemigos y batirlos sin tregua, para evitar que se reunieran. Sin embargo, al no contar con fuerzas suficientes pospusieron su salida, para esperar que de la Sierra descendiera el cabecilla Olvera, con su tropa. Así, el 4 de marzo se dio la orden para que el ejército estuviera listo, lo que se entendió que se lanzarían al encuentro del enemigo. Sin embargo, la noche tanto del 5 como la del 6 fueron empleadas inútilmente en los preparativos de la acción, que al llegar el día —no obstante que las tropas se encontraban en formación de batalla— ésta no se dio.[285]

El mismo compás de espera se mantuvo, no obstante que el día 9 se celebró una junta de guerra, a la que asistieron Márquez, Miramón, Castillo, Mejía, Méndez, Escobar, Vidaurri y Ramírez Arellano, en la que todo resultó inoperante, puesto que básicamente se dedicaron a escuchar las rencillas que estaban latentes en los celos y animosidad latente entre los dos primeros, con recíprocos cargos y censuras, particularmente del segundo en contra del primero, por no haber impedido la concentración de fuerzas republicanas alrededor de Querétaro.

La respuesta se concretó a decir que en ello no concurría falta alguna, por cuanto a que no había resultado posible atacar al enemigo cuando se

[285] Galindo y Galindo, Miguel, *op. cit.*, nota 220, pp. 579 y 580.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

había querido hacerlo.[286] Desde luego que en esos enfrentamientos se manifestaba abiertamente la sorda y tradicional enemistad que permanecía latente entre esos dos jefes, la cual en esos momentos se había recrudecido, particularmente en la cena que ofrecieron al archiduque, con motivo de su llegada a Querétaro —y a la cual no había asistido— en la que Márquez pronunció un discurso fulminante, pleno de sarcasmo, ocasionado por la última derrota de Miramón, destacando que la posición jerárquica en la que se encontraba en esos momentos, aquél era subordinado de éste, no obstante que anteriormente había llegado a ser presidente.

En ese incidente, el relato concluye advirtiendo que Miramón se mantenía pálido por la ira que lo envolvía; pero se refrenó y su breve respuesta la concretó en un brindis por el ejército.[287] El punto culminante de dichas rencillas, ocurrió cuando el archiduque otorgó a Márquez el mando de las tropas, lo que propició que Miramón se sintiera lesionado en su dignidad, al grado que le envió a Maximiliano una carta en la que decía:

> Que por fidelidad a Vuestra Majestad y por patriotismo, tomaría parte en la primera batalla que se diera a los republicanos; pero que pedía que inmediatamente después de la acción se le relevara del mando del cuerpo de ejército de infantería, pues ni sus antecedentes ni su dignidad le permitían servir a las órdenes de Márquez.[288]

El episodio que nos ocupa en las líneas precedentes, también es relatado por De Arrangoiz, explicando que como Maximiliano advertía que no era soldado, confiaba el mando de las tropas a Márquez, por lo cual se dio por ofendido Miramón, puesto que por haber sido presidente de la República y general de división más antiguo, no quería estar subordinado a Márquez, en los términos expuestos en la carta de la que damos cuenta. Sin embargo, como el archiduque respondió recomendando subordinación, Miramón le envió nueva diversa carta, en los siguientes términos:

> Tal vez mi carta anterior no ha sido interpretada en el verdadero sentido que quise dar a mi pensamiento, por esta razón, me interesa explicarla nuevamente a V. M. Decía que desde el momento en que el general Márquez

[286] *Ibidem*, p. 580.
[287] *Ibidem*, pp. 580 y 581.
[288] *Idem*.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

ha sido designado para ejercer el mando del ejército, no podía quedar bajo sus órdenes; y que únicamente por fidelidad a V. M., conservaría el mando del cuerpo de infantería para tomar parte en la primera batalla.

Las graves razones que tengo para obrar así, son tan públicas, que me parece inútil indicarlas; pero deseoso de que no se me acuse de insubordinado cuando soy el primero en obedecer, me encuentro en la necesidad de expresarlas a V. M. El general Márquez ha sido hecho general de brigada por recomendación mía. Después, siendo yo jefe del Estado, aproveché la primera ocasión que se me presentó para elevarle al rango supremo del ejército. Este general, en cambio de esa conducta, intentó proclamar presidente al general Santa Anna, desconociendo el poder que yo tenía y obligándome a ir personalmente a la capital del estado de Jalisco para destituirle, y para hacerle volver a México, adonde le hice someter a un juicio.

Habiendo estado siempre a mis órdenes el general Márquez, nunca podré considerarle como mi superior. Preferiría retirarme a la vida privada, más bien que recibir un golpe tan duro que heriría mortalmente mi dignidad, mi amor propio, y que estaría en oposición con todos mis antecedentes.

Me dice V. M. que este general merece su confianza en su calidad de jefe de estado mayor, como la he merecido yo en el mando importante que se me ha dado. Siendo así, nada tengo que agregar, no siendo mi superior el jefe de estado mayor, sino únicamente el conducto por donde reciba las órdenes de V. M. Tal prueba de confianza en nada me hiere, pero no era lo mismo cuando oí de los labios de V. M. que era el general en jefe del ejército.[289]

No escapa a nuestras observaciones, la sanguinaria fama que bien había ganado Leonardo Márquez, que de acuerdo con la versión escrita por De Arrangoiz, también resultó envuelto en el homicidio perpetrado en la persona del ilustre ex ministro de Relaciones Exteriores don Melchor Ocampo —que residía entonces en su hacienda de Pomoca, en el estado de Michoacán— en la que resultó aprehendido por el guerrillero Lindoro Cajiga, habiendo sido trasladado a Tepeji, lugar en el que se encontraba el general Zuloaga en el que fue fusilado.

El relator advierte que de acuerdo con la versión contenida en un libro escrito por el general Ramírez de Arellano —que era el director de artillería y miembro del Consejo de guerra imperial— en el que atribuye a Márquez tal homicidio. Sin embargo, como lo había vertido en otros acontecimientos similares, éste lo rechaza:

[289] Arrangoiz, Francisco de Paula de, *op. cit.*, nota 188, pp. 834 y 835.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> No es cierto que yo mandase prender a don Melchor Ocampo; ésta fue una arbitrariedad del guerrillero Lindoro Cajiga, que ejecutó de propia autoridad, sin conocimiento de nadie. Tampoco es cierto que yo pidiese al general Zuloaga la orden para fusilarlo.
>
> No es verdad que yo previniese a la guardia que vigilaba a Ocampo, que cuando uno de mis oficiales de órdenes fuese a dar aviso para fusilar al prisionero, se ejecutara al ministro de Juárez; todo esto es una charla inventada por Arellano. He hablado en La Habana con el general Zuloaga sobre ese asunto, y tengo en mi poder una carta suya que explica el hecho a su modo; nada dice allí, ni de palabra me dijo nada de lo que afirma Arellano, con referencia a dicho señor; y es natural, porque no podía asegurar lo que sabe bien que no es cierto.
>
> Lejos de mi patria, y en la imposibilidad de procurarme hoy los datos necesarios para aclarar los hechos, tengo que aplazarlo para más tarde. Entre tanto, juro por mi honor, delante de Dios, que yo no ordené la aprehensión de Ocampo, ni lo mandé fusilar; ni tuve intervención alguna en esta desgracia; ni aun noticia de ella sino después de sucedida. El tiempo probará esta verdad, y pondrá de manifiesto al culpable. Que no se me atribuya lo que otro hizo; esto no es justo. Estoy pronto a responder de mis actos en todas ocasiones; pero ni debo ni puedo, ni quiero responder de actos ajenos.

De lo aseverado por el propio Márquez, De Arrangoiz reflexiona que de acuerdo con tal versión, él no dio la orden para fusilar a Ocampo, pero no dice todo aquello que debía decir, puesto que se abstiene de mencionar quién expidió la orden, ya que Zuloaga explicó los acontecimientos a su modo, sin que Márquez se refiera a tal modo y si éste señala que el tiempo pondrá de manifiesto al culpable, ¿por qué no lo pone él?[290]

Debe agregarse que una vez que el imperio había quedado abandonado por el ejército de la intervención francesa, era evidente que su existencia se aproximaba a su fin, ya que su presencia en el territorio nacional se encontraba limitaba a solamente seis ciudades: México, Querétaro, Puebla, Veracruz, Mérida y Campeche, que se encontraban ya asediadas por las fuerzas republicanas, que mantenían sitiada a la ciudad capital, dado que las guerrillas que la bloqueaban, impedían la entrada de víveres.

Por el contrario, las fuerzas republicanas controlaban el resto del territorio nacional, pues el general Porfirio Díaz ejercía el control militar del territorio que comprendía desde Oaxaca a Córdoba, hasta las cercanías de

[290] *Ibidem*, p. 450.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

la capital; excluyendo a la ciudad de Puebla, a la que poco después pondría sitio. Hacia el poniente el general Régules controlaba Michoacán y parte de Guerrero, con excepción de Morelia. El general Corona tenía el dominio del occidente, que comprendía Jalisco, Sinaloa y Sonora; en el centro, el general Riva Palacio se había apoderado de Toluca y el general Escobedo mantenía su dominio en el resto de los estados del norte, estableciendo su cuartel general en San Luis Potosí. El cálculo del efectivo de las fuerzas republicanas, al iniciar el sitio de Querétaro, era de quince a dieciséis mil hombres, que aumentaba diariamente con refuerzos que llegaron a sumar treinta mil hombres, imbuidos con firme moral, por lo que confiaban en la derrota que propinarían al reducido y desmoralizado ejército imperial, que a la vez, se encontraba debilitado por la falta de certeza de las decisiones de Maximiliano.[291]

II. El sitio de Querétaro

En notoria coincidencia con los acontecimientos relatados en el párrafo precedente, los imperialistas empezaron a concentrar fuerzas en la misma ciudad de Querétaro, a la que se habían dirigido desde Morelia, con más de tres mil soldados encabezados por el imperialista general Ramón Méndez.

El propio Maximiliano había salido de la capital de la República el 13 de febrero de 1867, al frente de cuatro mil hombres para llegar a Querétaro seis días después. No deja de ser interesante recordar que al pernoctar en San Juan del Río —el 17 del mismo mes— el archiduque expidió una proclama dirigida al ejército mexicano, en la que le comunicaba que a partir de esa fecha él se hacía cargo del mando militar, que era un deseo que anteriormente le habían impedido poner en práctica; pero que encontrándose ya libre de toda influencia o presión extranjera, anhelaba mantener alta y honrada la bandera nacional.

Para hacer más explícita la decisión, también informaba haber nombrado jefe de su estado mayor al general Márquez.[292] De esos movimientos y otros similares resultó que el archiduque pudo ver reunido un efectivo de alrededor de doce mil combatientes, que iniciaron la fortificación de dicha plaza, que iba a ser teatro de las operaciones.

[291] Rivera Cambas, Manuel, *op. cit.*, nota 71, pp. 523-525.
[292] *Ibidem*, p. 538.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Por su parte, la República había movilizado al cuerpo del Ejército de Occidente, al mando del general Ramón Corona, para que con las fuerzas que tenía en Jalisco, conjugara sus operaciones con las del general Mariano Escobedo, a quien ya se había nombrado general en jefe de todas las fuerzas que debían doblegar a los imperialistas.

De la misma manera se ordenó a los generales Riva Palacio y Régules, para que con el cuerpo del Ejército del Centro se dirigieran a Querétaro, confiando en la estrategia de la acción militar que empeñaban al sitiar dicha plaza —combinada con el hambre que la asediaría— ya que ha sido axioma castrense que las plazas sitiadas capitulan o se rinden necesariamente; más aún, confiaban en la inexistencia de algún temor, de que pudiera llegarles auxilio por la parte de afuera, al grado que obligase a los republicanos a levantar el campo. Sin embargo, consta históricamente que los jefes militares leales a la intervención, atrevidamente lo intentaron todo, sin obtener otro éxito que el convencerse de su impotencia.[293]

Al verificar las particularidades de los movimientos concurrentes de ambos contendientes, el relato que formula Rivera Cambas en esta materia, observa que el 5 de marzo de 1867, el ejército republicano desembocaba en el valle de Querétaro —en la confluencia de los caminos de San Miguel Allende y Celaya— encontrando a su frente y en ese mismo lugar, que el ejército imperialista estaba colocado en formación de batalla, apoyando su derecha en el río, a su izquierda la Casa Blanca y en el centro el cerro de las Campanas y que, después de tres días, en razón de la indecisión de sus enemigos, en un alarde militar de significación, llevaron a cabo una revista, no obstante encontrarse a tiro de los enemigos. A la vez, celebraron la llegada de contingentes de refuerzo y en la noche del día 10, iniciaron un movimiento por el cual voltearon los cerros de San Gregorio, San Pablo, Carretas, Cañada y Cuesta China, lo que indicaba la intención de cercar la ciudad.

Como consecuencia de dicha acción, a partir del día 12, los que defendían la plaza forjaron una nueva línea, que se mantuvo en forma permanente, en la que su extremo izquierdo se apoyaba en el cerro de las Campanas y el derecho en el convento de la Cruz, en el cual Maximiliano estableció su cuartel general, por considerar que la altura en la que ese lugar se encontraba colocado, era la llave de la ciudad.

[293] Galindo y Galindo, Miguel, *op. cit*., nota 220, p. 537, en la que el autor asevera que el 13 de febrero de 1867, Maximiliano salió de la capital, al frente de una columna de 1,600 hombres con dirección a Querétaro.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Una vez que había quedado establecido el sitio de la plaza de Querétaro, el relato histórico nos permite saber que Maximiliano convoca a un consejo de guerra, en el que Miramón propone no esperar a que puedan reunirse y consolidarse las fuerzas republicanas, sino salir al encuentro del enemigo para librar la batalla en la dirección de Celaya.

Considera que el ataque debía dirigirse sobre la Estancia, con todas las fuerzas de infantería y artillería, robusteciendo la acción con cargas de caballería, que comandaba el general Tomás Mejía, que voltearían la posición por el oeste. Con esa acción prometía la victoria, que permitiría combatir las otras fuerzas que se encontraban por el lado de Santa Rosa, a las que derrotarían como a las de Corona.

Con tal estrategia, Miramón afirmaba que en dos días habrían salvado al imperio. Sin embargo, el general Márquez no aprobó el plan que se les exponía, por apreciar la conveniencia de esperar el ataque del enemigo y combatirlo cerca de la ciudad, ya que anticipaba que los enemigos eran superiores en número y que, en un combate a campo abierto, sus ocho mil caballos podrían envolver y destruir a los tres mil que pudieran oponerles.

En esas condiciones prefería esperar su ataque, el que podrían rechazar, por apreciar que en el ángulo de la estrategia militar, poseían un mejor campo de batalla, cuyo centro se ubicaba en el cerro de las Campanas, el cual podría fortificarse con diez piezas de artillería, que se encontraba ubicado a la extrema derecha el cerro de San Gregorio y a su izquierda se localizaba la hacienda Casa Blanca, advirtiendo que las fuerzas que los atacaran, no encontrarían en las montañas que rodean la ciudad ningún otro campo de batalla.

Por los razonamientos que Márquez expresaba, consideraba inaceptable comprometer las acciones que recomendaba Miramón, que en su caso, se encontraban sujetas a los riesgos e imprevisiones de la fortuna, agregando que en las circunstancias en las que se encontraban el menor fracaso comprometería la causa que defendían. No obstante la concurrencia de las dos alternativas que se propusieron en la junta de guerra mencionada, Maximiliano aprobó el plan de Márquez, lo que determinó que a partir del día siguiente, se desplegaran sus tropas de acuerdo con la propuesta que dicho jefe militar había formulado.[294]

[294] Rivera Cambas, Manuel, *op. cit.*, nota 71, p. 538.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Tiene a la vez especial relieve dar cuenta, de la importante Junta de guerra convocada y presidida por Miramón —que tuvo lugar la tarde del 20 de marzo de 1867— en la que después de un largo debate, se decidió continuar con la defensa de la plaza, despejando el flanco izquierdo del cerro de las Campanas, así como el poner en acción a las guerrillas sobre la retaguardia de los sitiadores, esperando que llegaran tropas y recursos económicos que obtuvieran en la capital.

Para lograr tener éxito en esta última expectativa, aprobaron enviar como comisionado al mismo Leonardo Márquez —que en esos momentos fungía ya como lugar teniente del imperio— y a quien investían de plenos poderes, adscribiéndole como asistente a Vidaurri, que se encargaría del ministerio de Hacienda. La partida de ambos se llevó a cabo con gran sigilo, la noche del 22.[295] Es oportuno agregar que Márquez jamás regresó, aun cuando en líneas subsecuentes expondremos las razones que concurrieron para impedir su regreso. De todas maneras, era latente entre las fuerzas imperialistas, la angustiosa espera que manifestaban quienes les aguardaban. En razón de esa circunstancia, hacia el fin de las acciones militares, Maximiliano advertía que Márquez era quien lo había traicionado.

De acuerdo con los relatos militares existentes, las fuerzas republicanas se encontraban colocadas frente a Querétaro, en la línea de occidente y sur de la ciudad; distribuyéndose en dos cuerpos de ejército, uno identificado como el del norte y otro el de occidente, en el que fue incorporado el del centro.

Las primeras escaramuzas se llevaron a cabo el 8 de marzo de 1867 y el primer gran ataque ocurrió el 14 del mismo mes y, en ocho semanas los tres jefes del ejército imperial, integrado por la infantería, la caballería y el estado mayor, al mando de los generales Miguel Miramón, Tomás Mejía y Severo del Castillo, informaban al usurpador de la situación que en ese momento guardaba la defensa de la plaza —de la que lo hacían inmediato y principal responsable—, así como de aquellas medidas que debían haberse tomado a partir de la decisión de permanecer en ella a la defensiva.

En ese aspecto —con reproche— aseveraban que se debía haber evitado la concentración de las tropas republicanas en su aproximación a Querétaro, lo que había provocado que se viera reducida la situación del ejército imperial —integrado por ocho mil hombres— a defenderse en dicha plaza

[295] Galindo y Galindo, Miguel, *op. cit.*, nota 220, pp. 586 y 587.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

—ya sitiada— de los ataques de un enemigo que tenía más de veinte mil hombres, omitiendo almacenar víveres y forrajes, así como levantar la fortificación que exigía su defensa.

El comunicado agregaba que el sitio llevaba ya 70 días y, lamentaba con extrañeza que aún no regresara al lugar de los acontecimientos el general Leonardo Márquez, con los refuerzos que esperaban, ya que le habían ordenado se trasladara a la capital, para regresar con dinero, soldados y armas.

Así, pues, considerando lo que ocurría en las líneas de la República, en esa misma noche —14 de mayo— el general Escobedo había dictado sus disposiciones para apoderarse del convento de la Cruz —donde se encontraba el cuartel general de Maximiliano— como inicio del asalto general. El 10 de marzo los generales Escobedo y Corona recorrieron su campo y el de los enemigos y el primero de ellos pasó revista al ejército de operaciones, señalando a Corona como el segundo en jefe.

Los imperialistas se mantenían en un plan estrictamente defensivo, haciendo saber que la ciudad de Querétaro sería la base de sus operaciones. Tenida cuenta de esa decisión, el ejército republicano estaba decidido a regularizar el asedio, con el propósito de aprisionar a Maximiliano y a sus principales colaboradores, que pretendían mantener la lucha.[296]

Los relatos históricos registran marginalmente —pero con consecuencias que pretendían demeritar el honor del ejército republicano— un singular episodio, al cual se le ha dado amplia divulgación y diversas interpretaciones, hasta el grado de mistificarlo.

El hecho se origina cuando el archiduque se da cuenta de la inminente caída de la plaza sitiada. Ante tal circunstancia irreversible, envía como emisario ante el general Mariano Escobedo, como jefe del Ejército Republicano, a uno de sus leales —identificado como el coronel Miguel López— a fin de que por su conducto obtuviera la gracia del perdón —que le permitiera salvar la vida— con la proposición de que se le facilitara salir de la ciudad en la que se encontraba, acompañado con una escolta que le acompañara para dirigirse y llegar hasta algún lugar del Golfo de México, en el que pudiera abordar un navío que lo trasladara a Europa, con la promesa de que no regresaría al país, ya que había abdicado del trono imperial.

[296] *Ibidem*, p. 582.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

A esas alturas, el general Escobedo tenía muy presente que había recibido órdenes superiores para no concertar capitulación alguna, ni siquiera la más leve concesión, ya que el gobierno anticipaba que llegaba el desenlace. En consecuencia, dicho jefe cumplió fielmente las órdenes que había recibido, rechazando enérgicamente las pretensiones del archiduque.

En ese momento, después de que Escobedo había negado todo —porque no le era factible conceder nada— quien escribía la reseña de dichos momentos, observaba que el sacrificio que tenían que enfrentar no se justificaba, pues si el jefe imperial pretendía huir, ello los dejaba sin bandera y sin guía a quienes le habían sido leales, lo que posiblemente se pudo orientar para considerar estéril continuar con el derramamiento de sangre.

De ahí que el emisario regresó a informar a quien lo había enviado de la terrible negativa. Al quedar enterado Maximiliano, escuchó con aparente calma sin dar señales de actividad. En concordancia con los acontecimientos que en ese momento prevalecían, Escobedo alcanzó a prever que Maximiliano podría intentar evadirse, por lo que inmediatamente ordenó un nuevo ataque.

Todos esos factores —advierte Juan de Dios Frías— deben haber propiciado el desaliento de López al presenciar la actitud del archiduque, que en esos momentos ya sólo buscaba deshonrosamente su propia salvación. No podía resultarle extraño que el general Escobedo estuviera en esos momentos preparando apoderarse del convento de la Cruz, con el ataque en la madrugada del asalto general.[297]

La crónica de los acontecimientos entonces ocurridos recoge el hecho que antecede, atribuyéndole distintas interpretaciones y colofones, que concluye con el rechazo del general Escobedo a la propuesta del usurpador, a quien respondió que lo solicitado se encontraba fuera de las facultades que tenía concedidas y que, por tanto, no podía obsequiar tal concesión. Sobre este particular alguna opinión interesada —que también tendremos en cuenta— ha esgrimido que en realidad lo que ocurrió durante esos sucesos fue la traición del emisario, por lo que en alguno de los párrafos subsecuentes volveremos sobre dicha referencia.

Ahora bien, debemos tener presente que el examen de los importantes hechos de armas que en esa noche tuvieron lugar, se encuentra fuera del propósito de nuestra labor, por lo que sólo agregaremos que culminaron

[297] Frías, Juan de Dios, *op. cit.*, nota 274, pp. 225-228.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

cuando el usurpador se dio cuenta de que para él todo estaba perdido, por lo que se alejó del lugar en el que se encontraba alojado —aun cuando cerca de la línea de ataque— trasladándose con su escolta hasta el cerro de las Campanas, en el que al constatar que se encontraba perdido, ordenó se enarbolara una improvisada bandera blanca en señal de rendición, con el consecuente cese de los fuegos y el toque de parlamento, enviando a sus ayudantes a buscar al general en jefe del Ejército de la República, para comunicarle tal decisión.

El relato histórico precisa que a continuación, el general Escobedo se presentó personalmente —acompañado de su estado mayor— y que Maximiliano se adelantó a recibirlo y, tras un saludo grave, le indicó que deseaba hablarle en reserva, a lo que el jefe militar accedió; separándose de su séquito para escucharlo.

> —Me permitirá usted —dijo— que custodiado por una escolta, marche hasta un punto de la costa donde pueda embarcarme para Europa, con la protesta que hago, bajo mi palabra de honor, de no volver a México.
> —No me es permitido conceder lo que usted pide, contestó lacónicamente Escobedo.
> —Puesto que así es, yo espero que usted no permitirá que se me ultraje, y que se me tratará con las consideraciones debidas a un prisionero de guerra.
> —Eso es usted mío, le respondió Escobedo.

La entrevista referida concluye, al advertir que entonces, el príncipe desciñéndose la espada, se la presentó, y el general hizo que la recibiese el jefe de su estado mayor.[298] Así concluía —después de setenta y dos días— el sitio de Querétaro.

[298] *Ibidem*, pp. 214-234. Resulta oportuno señalar que de acuerdo con la perspectiva de Francisco Bulnes, el ejército que defendía Querétaro no era para Juárez y sus leyes un ejército, sino *una reunión de traidores*, pues los imperialistas no estaban reconocidos como beligerantes, sino simplemente como criminales, con los que no se puede tratar. Cuando la policía alcanza a los bandidos, éstos tienen que morir peleando o morir en el cadalso. Es regla militar, con rarísimas excepciones, que el destino de toda plaza sitiada es la capitulación; pero como en Querétaro no podía haber capitulación, el destino de los defensores era el cadalso para los jefes y oficiales y la absolución, el alivio, el pan, la cesación de los sufrimientos, para los soldados rasos. Éstos no podían, pues, decidirse a morir peleando; su salvación era la rendición, *op. cit.*, nota 44, pp. 780-781. Tiene relieve la diferencia numérica en el cálculo de soldados participantes en el sitio de Querétaro, ya que Niox afirma que el sitio de se mantuvo durante 70 días, y que el efectivo de tropas

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

En la misma jornada —15 de mayo de 1867— el propio general Escobedo enviaba el siguiente telegrama al ministro de la Guerra en San Luis Potosí:

> Esta mañana, a las tres horas, la posición de la Cruz ha sido arrebatada por nuestras fuerzas, que han sorprendido al enemigo en ese punto. Poco después la guarnición ha sido hecha prisionera y la plaza ocupada por nuestras tropas, mientras que el enemigo, con una parte de sus efectivos, se retiraba en gran desorden hacia las alturas de las Campanas, bajo el fuego eficaz de nuestra artillería. Por último, hacia las ocho horas de la mañana, Maximiliano se ha rendido a discreción, con sus generales Castillo y Mejía, sobre las alturas susodichas.
>
> Sírvase presentar al ciudadano presidente mis felicitaciones, por este importante triunfo de las armas nacionales.[299]

Como colofón de ese relato, Juan de Dios Frías reconoce que invocando la ley del 25 de enero de 1862, el propio general Mariano Escobedo estaba facultado para pasar por las armas y fusilar en ese momento a Maximiliano y a sus cómplices, a quienes había aprehendido *in fraganti* delito. Sin embargo, considerando las consecuencias que acarrearían a la República una acción precipitada, inteligentemente prefirió poner a los reos a disposición del gobierno general, con la certeza de que la ley de 25 de enero tipificada el delito y la pena que merecía tal conducta.

Poco tiempo dilató el gobierno en dar a conocer su decisión: Maximiliano debía ser juzgado con arreglo a dicha ley. Para ello, se trasladó al reo al exconvento de Capuchinas, acompañándolo con sus generales Tomás Mejía y Miguel Miramón, de manera de establecer sobre ellos un estrecho aseguramiento y vigilancia, correspondiente al grado de la responsabilidad que exigía su detención.[300]

III. Proclama del general Mariano Escobedo a sus soldados

A raíz de la victoria obtenida en aquella jornada, el jefe del ejército, felicitó a los soldados que habían logrado el triunfo:

sitiadas era de 5,637 hombres y que las fuerzas del enemigo alcanzaban a más de 40,000 hombres; sin embargo, fue necesaria la traición para la rendición de la plaza, *op. cit.*, nota 120, p. 709.

[299] Masseras, *op. cit.*, nota 225, p. 205.

[300] Frías, Juan de Dios, *op. cit.*, nota 274, pp. 235 y 236.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Soldados: A vuestro valor, constancia y sufrimientos debe la República uno de sus triunfos, el mayor que se ha obtenido en la larga lucha que la nación ha sostenido con los invasores y sus cómplices: la ciudad rebelde de Querétaro , el más fuerte baluarte del imperio, después de una heroica resistencia de dos meses digna de mejor causa, ha sucumbido. Fernando Maximiliano, el titulado emperador, Miramón, Mejía, Castillo, y un sinnúmero de generales, jefes y oficiales con toda la guarnición, son nuestros prisioneros. Faltaría a mis deberes de soldado y traicionaría mi conciencia de hombre libre, de mexicano leal, si callara vuestros heroicos hechos y vuestros más heroicos sacrificios.

Con la fe del soldado que defiende la invasión de su patria, sin alimentos, y muchas veces sin un solo cartucho, desafiabais la muerte combatiendo sin cejar con numerosas tropas de traidores y extranjeros, provistos de toda clase de elementos de guerra, perfectamente fortificados y mandados por los mejores generales del antiguo ejército, que por desgracia faltaron a sus deberes, aliándose con los invasores y sosteniendo hasta última hora al extranjero, que otro extranjero, el emperador de los franceses, quiso colocar en un trono erigido con las bayonetas de sus soldados; pero éstos ya no existen: sus restos han huido a Francia a ocultar su vergüenza, cargando con las maldiciones de todo un pueblo, llevando la triste nueva de que más de una mitad de sus camaradas pagaron con su sangre los caprichos de su amo.

Compañeros de armas: nada importa que hombres ambiciosos, aspirantes de mala ley, hayan querido disfrazar vuestros hechos; la veraz historia colocará a cada uno en el lugar que le corresponda, y ni los enemigos de la República, ni los que quietos permanecieron en lugares ocupados por los invasores contemplando indiferentes su desgracia, se sobrepondrán a los que como vosotros habéis combatido sin tregua ni reposo por los sagrados principios de independencia y libertad.

Soldados: en nombre de la República y del supremo gobierno, os felicito con toda la efusión de mi alma, y consecuente con el programa que me he trazado, seguiremos hasta alcanzar la paz y el orden, y con ellos el porvenir de nuestra patria.

¡Viva la República! ¡Viva la independencia nacional!

Cuartel General de la Purísima, frente a Querétaro, mayo 15 de 1867. M. Escobedo.[301]

[301] Galindo y Galindo, Miguel, *op. cit.*, nota 220, pp. 600 y 601.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Al día siguiente, el mismo jefe de las fuerzas republicanas escribía a sus superiores:

> Ayer, en el momento de rendirse prisionero, Maximiliano me ha hecho las declaraciones siguientes:
>
> 1a. He enviado mi abdicación desde la primera mitad del último marzo. La copia de esa acta, certificada y rubricada por el ministro, se encuentra entre los papeles que me han tomado en el convento de la Cruz. El original ha sido enviado al presidente del Consejo de Estado, señor José M. Lacunza, con la orden de publicarla tan pronto que me encontrara legalmente como prisionero.
>
> 2a. Si es necesario que haya una víctima, que sea yo solamente;
>
> 3a. Deseo que mis sirvientes y mi comitiva sean bien tratados, en razón de que me han servido con lealtad en los peligros y en la inestabilidad de mi situación.
>
> Él me ha declarado también que su único deseo era salir de México, y que él esperaba que se le facilitara una escolta para conducirle al lugar en el que el deberá embarcarse. Yo le he respondido que por mí mismo no podía concederle nada; que sólo podía hacer conocer sus intenciones al gobierno supremo, como lo hago para que él disponga en este asunto las órdenes que les parezcan las más convenientes.[302]

Afirma el relato que escribe De Arrangoiz, que una vez preso Maximiliano en el cerro de las Campanas, fue entregado por el general Escobedo a la custodia del general Vicente Riva Palacio, quien lo condujo dando un largo rodeo por fuera de la ciudad; dando vuelta a la línea fortificada, para llegar hasta el convento de la Cruz, así como a un grupo adicional de prisioneros entre los que se encontraban los generales Castillo y Tomás Mejía, así acompañados por aproximadamente veinte jefes y ayudantes. El mencionado cronista agrega que Maximiliano preguntó a su custodio si sería fusilado y éste al no ocultarle la verdad, el archiduque contestó: "Estoy resignado", despidiéndose a la vez de él, con efusivo abrazo y regalándole su caballo ensillado y enfrenado.[303]

Resulta a la vez anecdótico, que el mismo De Arrangoiz agrega a las líneas que anteceden, la afirmación de que el general Escobedo visitó en la

[302] Masseras, *op. cit.*, nota 225, pp. 253 y 254.
[303] De Arrangoiz, Francisco de Paula, *op. cit.*, nota 188, p. 861.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

prisión a Tomás Mejía, quizás recordando que en alguna ocasión —durante las luchas de las guerras civiles— éste le había salvado la vida. Consecuentemente, el vencedor de Querétaro le propuso que como tenía amplia influencia con el gobierno y prestigio con los jefes y oficiales de su ejército, estaba en condiciones de poder salvarlo, considerando que dentro de su gremio sería aprobada dicha gestión. Sin embargo, Mejía respondió a su interlocutor que si salvaba también al emperador y a Miramón, convendría en la proposición. Escobedo le manifestó que era imposible salvar a Maximiliano. "Pues me fusilarán con él", fue la aseveración de Mejía y, cumplió su palabra.[304]

IV. El Querétaro de Hans

Uno de los documentos que se encuentra traducido del francés, denominado Memorias, debido a la pluma de Alberto Hans, constituye un relato aparecido en 1868, que proporciona una diferente versión de los acontecimientos surgidos durante el sitio de Querétaro, expuesta por quien fuera oficial del archiduque austriaco. Al respecto, Manuel Payno advertía que, hacía poco se habían dado a conocer en la capital, dos relatos, el del conde Kératry y, la reseña de Alberto Hans. Al primero lo calificaba como objetivo y al segundo, como equitativo, aun cuando independiente de su simpatía por la causa imperial. Al dedicar su obra a quien él reconocía como "Su Majestad la emperatriz Carlota", se dirigía a ella en los siguientes términos:

> Señora:
>
> Tuve la honra de combatir en Querétaro a las órdenes de S. M. Maximiliano I, emperador de México.
>
> Toda mi vida estaré orgulloso por haber servido a su gran causa hasta el último instante; y por eso me permito dedicar este libro a su augusta viuda, a la que considero siempre como mi noble soberana...
>
> Al escribir estas modestas memorias, recogidas en el querido suelo mexicano, y al relatar el episodio principal de la caída de Maximiliano, no tengo

[304] *Ibidem*. Véase que en el relato, Hans afirma que cuando Maximiliano quedó enterado que los soldados republicanos habían tomado el convento de la Cruz, tomó sus pistolas y algunos papeles, bajó las escaleras seguido de quienes le acompañaban. Si el relato es verídico, ello confirmaría que además de la espada que portaba se encontraba armado.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

otro objeto que el de legar al porvenir algunas notas, cuya consulta podrá ser de alguna utilidad. Tal vez V. M. las leerá un día. Dígnese entonces a tener presente que son de un soldado joven y humilde, que consideraría dichoso derramar su sangre por V. M.

D. V. M. I., fidelísimo y obediente servidor
Alberto Hans.
Ex-subteniente de la artillería imperial mexicana.

La anterior dedicatoria induce fácilmente a anticipar la tendencia del relato correspondiente. Su autor había participado en acciones bélicas llevadas a cabo en la campaña de Michoacán, desde 1863, habiéndose destacado como un bravo combatiente que, además, era un militar que había captado la confianza del general imperialista Ramón Méndez. Su exposición parte de la evacuación de Morelia, que fue el preámbulo del agrupamiento en Querétaro de las fuerzas al servicio de la causa imperialista.

En su relato expone aspectos relevantes del sitio, hasta las acciones que ejecutó el día de su fin: el 15 de mayo de 1867, que lo mantuvo en prisión, incluyendo los acontecimientos previos tanto al proceso, como a la ejecución de Maximiliano, Miramón y Mejía, hasta que fue liberado, como fue la suerte de la mayoría de los oficiales extranjeros. Ello permitió en su oportunidad, que Hans escribiera su relato.

De acuerdo con la visión de Hans, el archiduque austriaco convocó a los generales Miramón, Castillo, Mejía y Arellano, para celebrar el 14 de mayo un Consejo de guerra en el que se discutiría y resolvería el rompimiento del sitio y la evacuación de la ciudad de Querétaro; haciendo notar que correspondió a Miramón ser el único que conociera el lugar escogido para dicho acción; con el reclamo que le permitiera ser el último que abandonara la plaza; pero que no obstante la aprobación de dicho plan, sobrevino la traición del coronel López, que fue propiciada por el egoísmo, interés privado y espíritu de conservación, que generan desobediencia y defección, con el sacrificio de sus propios compañeros y jefes.

De esa convicción, aunada a una situación desesperada, parte el relato que se refiere a un traidor, a quien identifica como el coronel López, a quien atribuye haber estado en contacto con el enemigo en los últimos días del sitio, con la certeza de que él informaba a los republicanos de los medios idóneos para entregar la plaza. Con tal traición, salvaba la vida antes de que el emperador pudiera lograr su salida.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Para apoyar su criterio, Hans describe con cierta minucia la colocación de piezas de artillería, que guarnecían las plataformas —así como sus troneras— que se encontraban colocadas entre el Cementerio y el convento ubicados en el jardín de la Cruz, a corta distancia de las líneas republicanas, destacando que López había mandado retirar algunas de ellas, para reemplazarlas con tropa irregular de exploradores y que, dichos movimientos constituyeron aparentemente pequeños incidentes que en ese momento le pasaron desapercibidos; pero sobre los cuales posteriormente concentró su interés.

En estrecha vinculación con ello, recuerda que durante la tarde del 14 de mayo, el comandante Salgado le advirtió que estaba en puerta la ejecución de una acción importante por parte de los sitiadores, y que en ella la Cruz iba a ser el objetivo antes de que despuntara la aurora del día siguiente, previniéndole sobre su participación con dos secciones. Le dejó el mando de dos piezas que había en la huerta, con la firme instrucción para que los componentes que quedaban bajo sus órdenes, se mantuvieran firmes en caso del posible asalto del enemigo, destacando el indispensable valor militar que entrañan el sentimiento del deber, el valor del honor, la dignidad y amor propio de todo soldado.

Después de ello, Hans relata el diálogo que mantuvo con su nuevo asistente, que pudo ver en la ciudad sitiada: hambre, desolación general y señales precursoras de una posible acción inminente, confesando que sentía dolor en el alma, ya que anticipaba las horribles consecuencia de la batalla que estaba próxima a librarse.

El autor del relato hace referencia a sus diversos pensamientos y más allá de las dos de la mañana tiene presente haber oído pasos que se dirigían a la plataforma. Eran del coronel López, que le llevaba un refuerzo de infantería y al considerar que era inminente el asalto, López le reiteró sus órdenes y luego partió precipitadamente.

Agrega Hans que uno de los subalternos le informó que al parecer un batallón que guarnecía el lugar iba a sublevarse, para dar acceso en dicho lugar al enemigo. Ante esa advertencia, preguntó a su interlocutor el lugar en el que se encontraba López y la respuesta le señaló el cementerio. En su búsqueda, un centinela que no había notado le ordenó: "¡Alto ahí!" Su respuesta inquirió: "¡Decidme lo que aquí pasa!" Tras un momento de vacilación, la respuesta le informó: "No temáis nada, señor, estáis entre soldados del ejército regular. No somos guerrilleros, pertenecemos al batallón de Supremos Poderes de la República". Ante dicha respuesta Hans

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

menciona haber quedado aterrado, pues reconoció la verdad: ¡El enemigo estaba en la plaza, él se hallaba en su poder, sin posibilidad alguna de dar aviso a la Cruz, sin esperanza de salvación, y desarmado! A continuación preguntó al oficial republicano:

> —¿De manera que el coronel López es quien os ha introducido aquí?
> —Ciertamente, le contestó sonriendo. Ante dicha respuesta se convenció: ¡era prisionero; los republicanos habían entrado en Querétaro!

El oficial republicano le agregó:

> —Todo el convento está ya en nuestro poder. A esta hora debe haber sido preso vuestro emperador.

Hans agrega que en el momento en el que los sitiadores tomaban la Cruz, López corría con la espantosa noticia, para dar la alarma al emperador, quien al despertar y quedar enterado dijo a quienes le rodeaban:

> —Salir de aquí o morir es el único recurso.

Acto continuo, tomó sus pistolas y algunos papeles, bajó las escaleras seguido de quienes lo acompañaban en los momentos anteriores, que eran el general Castillo, el príncipe de Salm y su ayudante Pradillo. Llevaba un sombrero ancho bordado de oro, con su uniforme de general de división, cubierto con un amplio gabán, lo que impidió que fuese reconocido; pero a los primeros pasos fue detenido por un centinela republicano. López que se hallaba presente, se acercó a un jefe enemigo y le dijo que dejara pasar a aquellas cuatro personas, que eran paisanos, advirtiendo que no obstante que estaban a la vista las insignias militares que llevaba el emperador y quienes le acompañaban, se dio la orden que les franqueaba el paso, dirigiéndose hacia el cerro de las Campanas, con el propósito de reunir allí algunas tropas que les permitieran resistir hasta el final, o abrirse paso por entre los sitiadores. En el momento en el que pasó frente al lugar en el que se encontraba el cuartel de su escolta, ordenó ensillar, aun cuando le brindaron un magnífico corcel, rehusó montarlo porque sus acompañantes marchaban a pie. Al pasar frente al palacio departamental expidió orden al general Miramón, para reunir las fuerzas que pudiera y acudir con ellas.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

El relato que nos ocupa agrega que pocos momentos después, tanto la escolta imperial como el escuadrón de húsares austro mexicanos que iban a asistir al emperador pasaron por San Francisco y López, que era su jefe directo, los detuvo al paso; ordenando echar pie a tierra, haciendo prisioneros a todos sus integrantes, a quienes ordenó depusieran las armas. Acto continuo se dirigió al palacio departamental en el que se encontraba en esos momentos el emperador esperando a Miramón. A continuación, aquél preguntó a López:

—¿Pero qué es lo que pasa, coronel?

La escueta palabra respondió:

—¡Señor, todo se ha perdido!

Ante esa situación, Maximiliano ordenó retirarse al cerro de las Campanas, desde el cual, poco después, veía el desastre que no podía impedir. Convencido de ello, envió a su oficial de órdenes Pradillo, como parlamentario en busca de Escobedo, a fin de pedir garantías para sus oficiales y tropa. A la vez, se enarbolaba la bandera blanca, rindiéndose a discreción a los jefes republicanos Riva Palacio y Corona, quienes ordenaron que se le condujera al convento de la Cruz. A poco hizo acto de presencia el general Escobedo, a quien Maximiliano entregó su espada y con quien sostuvo un diálogo aparte, durante varios minutos, para posteriormente montar sus cabalgaduras y dirigirse a la plaza de la Cruz a la que entraron como reos de Estado en una prisión. El sitio había durado setenta y un días. El emperador, Miramón y Mejía permanecieron en Querétaro para ser… ¡juzgados![305]

V. Versión de Emilio Ollivier sobre la conducta de Miguel López

Dentro de la relación de los acontecimientos de los que damos cuenta en las líneas que anteceden —que se concentran en la intervención del coronel imperialista Miguel López— que como emisario del usurpador solicitaba se le permitiera a éste salir de Querétaro, con un séquito y escolta,

[305] Hans, Alberto, *El Querétaro de Hans*, relato incorporado en *op. cit.*, nota 159, que se inicia con el testimonio del general Sóstenes Rocha, que incluye el Memorandum del general Mariano Escobedo, con notas de Daniel Moreno, pp. 25-72.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

para poder llegar a un puerto del Golfo de México, en el que abordaría un barco en el que se dirigiría a Europa, dando su palabra de honor de nunca regresar a nuestro país, he encontrado diversas versiones confirmatorias de los hechos ocurridos; pero con una diversa perspectiva, ya que el investigador Emilio Ollivier, cree que el archiduque austriaco no traicionó a nadie, ya que al haber anticipado que el general Escobedo rechazaría su propuesta, López había sido instruido para que entonces —con la intención que evidenciaba su emperador, de no seguir derramando inútilmente sangre— le informara al jefe de las fuerzas de la República, que al filo de las tres de la mañana, en el local del convento de la Cruz —en el que los atacantes no encontrarían resistencia alguna— se entregaría a discreción para constituirse en prisionero. En el análisis de esa versión, Ollivier advierte que la entrega de la plaza no implicaba que traicionara la lealtad que le debía a sus partidarios, como lo eran los generales Miramón, Méndez, Ramírez de Arellano, Mejía y otros.[306]

VI. Versión del doctor Samuel Basch

Por su parte, el doctor Samuel Basch fue un testigo apasionado de los acontecimientos que se relatan, ya que, de origen austriaco, asistía a Maximiliano personalmente como su médico de confianza, recuerda con pasión los acontecimientos que presenció y en los que también participó, de los que posteriormente dio cuenta en su libro *Recuerdos de México* —aparecido en Leipzig en 1868— y más tarde con traducción al italiano elaborada por Manuel Peredo en 1870, a cuyo título primario se le agregó el de *Memorias del médico ordinario del emperador Maximiliano (1866-1867)*.

Nabor Chávez, que se encargó de la edición de la obra mencionada —a la que se le considera como parte de la historiografía imperialista— hacía saber a sus lectores que la misma podría considerarse como la continuación de la que había escrito el conde Émil de Kératry —que culmina al relatar la retirada del ejército francés— de manera que corresponde a Basch la consideración de proveer un testimonio interesado y apasionado, que concluye al acompañar a su paciente en la catástrofe ocurrida en el cerro

[306] Ollivier, Emilio, *L'Empire liberal*, consta de dieciocho volúmenes que están dedicados al reinado de Napoleón III, publicada con el título: *La intervención francesa y el imperio de Maximiliano en México*, Guadalajara, 1906, pp. 247 y ss.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

de las Campanas y, a quien —también como prisionero— continuó atendiendo hasta la víspera de su enjuiciamiento, amén de haber sido encargado por él, de darle forma de diario, al relato de los hechos de los que el archiduque había venido guardando memoria escrita, incluidos los resultados de las deliberaciones del gabinete de la guerra, planes de campaña, órdenes del día y protocolos de los Consejos de guerra.

Además de ello, el mencionado autor apunta variadas características y veleidades del inestable temperamento de Maximiliano, que se encuentran patentes en la carta que le dictó, que estaba destinada al prefecto del castillo de Miramar, en la que con extraordinaria jactancia, anticipaba que sus compañeros de marina quedarían maravillados al enterarse que en ese momento había hecho a un lado la administración para tomar el puesto de general, en servicio activo y se encontraba en el campamento con botas altas, espuelas y sombrero ancho, mandando un verdadero ejército, encontrando un verdadero atractivo en el pelear con tropas valientes y plenas de entusiasmo, como lo eran los jóvenes soldados; así como las visitas a las avanzadas que realizaba constantemente, particularmente a deshoras de la noche.

De ello apreciaba que el enemigo lo conocía bien, puesto que al presentarse diariamente en dichas líneas de fuego, percibía lanza granadas y balas sobre él, como si tiraran al blanco, destacando que en el combate del día 24 había reventado una granada a tres pasos del lugar en el que se encontraba, la cual solamente había herido a tres soldados, habiendo decidido enviarle como trofeo, un casco de tal granada para su pequeño museo en el castillo de Miramar.

En la misma comunicación, el archiduque afirmaba que en esa guerra sólo tenía a su lado a mexicanos, lo que se debía a su propio cálculo, ya que el único europeo que se encontraba a su lado era el propio doctor Basch como médico y Grill entre la servidumbre.

A lo anterior agregaba que en sus tropas no existían extranjeros y que, en cambio, en las de Juárez había muchos americanos de Estados Unidos, de los cuales habían capturado como prisioneros a algunos oficiales.[307]

[307] Basch, Samuel, *Un testigo apasionado. Recuerdos de México*, relato incorporado a *op. cit.*, nota 159, pp. 73-79. Posee significación que en el proceso incoado a Maximiliano, éste rechazaba la competencia de la corte marcial que lo juzgaba, aduciendo que su conducta no podía sancionarse por limitarse a ejecutar acciones estrictamente políticas. Al leerse el párrafo correspondiente, se pueden apreciar las actividades a su cargo, que justificaron el proceso, la sentencia y su ejecución.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

El propio Basch incluye entre sus *Recuerdos* que Maximiliano se encontraba diariamente activo, ya que laboraba en asuntos militares con los generales y visitaba constantemente las fortificaciones, esperando el regreso de Márquez para poner en acción un plan con el cual pudiera derrotar al enemigo, aun cuando advertía que estrechaba más hacia ellos sus líneas y, se agravaba su situación debido a la notoria escasez de víveres en la ciudad.

Tiene particular interés para esta obra, en razón de que Maximiliano afirmó —en su declaración preparatoria para la apertura de su proceso— "que era incompetente el Consejo de Guerra para juzgarle, porque los cargos que podrían hacérsele, son de orden político".

Sin embargo, en las líneas que anteceden y en las que siguen, constatamos las actividades militares —no políticas— que el mismo archiduque realizaba, destacando la carta —fechada el 29 de marzo— que por instrucciones de Maximiliano, Basch envía al consejero Herzfeld a Viena, en la que le informa de la salida realizada por los franceses al abandonar por fin a México: "Lo que determinó a Su Majestad a ponerse a la cabeza de las tropas, y rodeado de los mejores generales del ejército mexicano, emprender la guerra, que de cualquier manera había de decidir la suerte del imperio".

El relato de Basch agrega que el 30 de marzo el emperador había condecorado por su propia mano, a los oficiales y soldados que obtuvieron méritos en los combates del 14 y 24 de ese mes y que, para culminar dicho acto, el general Miramón pidió licencia y facultad al príncipe, para condecorarlo en nombre del ejército, con la medalla de bronce del Mérito militar, que era una distinción destinada para premiar los servicios militares, la cual —de ahí en adelante— llevó siempre sobre su pecho.

En el mismo relato sobre sus recuerdos, Basch advierte del éxito que tenían sus combates, en los que su ganancia era la de infligir numerosas pérdidas al enemigo, a quien mataba y hería mucha gente, a cambio de que para ellos, sus triunfos eran otras tantas victorias de Pirro.

Por cuanto a la celebración ocurrida el 10 de abril —para conmemorar el tercer aniversario de la exaltación de Maximiliano al trono— el ejército que se encontraba bajo sus órdenes defendiendo la ciudad de Querétaro, le otorgó otra medalla que era un reconocimiento del valor militar.

En el mismo relato sobre las actividades militares que ejecutó Maximiliano el 27 de abril, Basch advierte que el emperador —al frente de su estado mayor y en medio del estampido de la metralla— recorría el campo

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

sable en mano, al frente de los escuadrones, intentando hacer que se repitieran las cargas de caballería, que habían quedado desorganizadas por lo vivo del fuego. No obstante que durante esa mañana la victoria les había sonreído, estimaba la jornada como perdida, puesto que su resultado les había impedido la salida que era el fin que se habían propuesto.

En el examen de aquellas jornadas, Basch agrega que después de seis semanas de su partida sin regreso, se había perdido definitivamente la esperanza de recibir el socorro de Leonardo Márquez, al grado de que Maximiliano empezaba a creer en una traición, hasta que un día —paseando con él por la plaza que se encuentra delante del convento— le dijo terminantemente que la traición era de Márquez y Vidaurri.

Sin embargo, quien escribe tales *Recuerdos*, destaca que Maximiliano había advertido la visible disminución que experimentaba el regimiento de la emperatriz, que se encontraba bajo el mando de López, a quien interrogó sobre la causa de tal acontecer, sin obtener respuesta categórica, que hizo reflexionar —a quien eso escribía— en no haber sospechado oportunamente que tal interlocutor sólo pretendía tranquilizar su conciencia, en razón de los arreglos que había iniciado con el enemigo para ejecutar su traición, puesto que además, era el jefe del punto de la Cruz, y sin tener el título, actuaba como ayudante de campo del emperador, a quien acompañaba en sus visitas de inspección, lo que permitía que se le considerara como favorito del archiduque y se le encargaran asuntos confidenciales, entre ellos el envío de correos.

Al referirse a la misma jornada, del 27 de abril, Sóstenes Rocha, relata que en un momento de la batalla en la que él como jefe militar había avanzado mucho terreno, encontró cerca del gran acueducto de Querétaro, al general Escobedo con su estado mayor, quien manifestaba grande agitación e inquietud. En ese momento se acercó a él para recibir sus órdenes:

> General, me dijo: Corona ha perdido su posición y se le han dispersado nueve mil hombres. En nombre de la patria —prosiguió con voz conmovida— vaya usted a reconquistarla, o a morir gloriosamente.
> —Mi general, le respondí, sabremos cumplir con nuestro deber. Con permiso de usted.
> —Espere usted, añadió el general, he mandado al campo a los Cazadores de Galeana, se han batido muy bien rechazando a la caballería enemiga, pero creo, que en este momento deben venirse replegando ante fuerzas superiores que salen de la Casa Blanca, tome usted dicho cuerpo, todos los

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> que encuentre al paso y llévelos al combate, y como lo espero, cúbranse todos de gloria.
> —Gracias mi general. Con permiso de usted, le repetí, y en el momento me desprendí a escape para volver a la cabeza de mi tropa que no había interrumpido su marcha.[308]

Poco después, el general Rocha tuvo a la vista a los Cazadores de Galeana que venían replegándose y para reanimarlos les dijo:

> Muchachos, ya vienen muy cerca sus hermanos de la 1a. División, manténganse firmes sobre el terreno algunos instantes para darles tiempo y yo les aseguro la victoria… ¡Viva la República!
> ¡Viva!, contestó con voz vigorosa todo el cuerpo, tras de cuyas voces se rompió el fuego rápido, que obligó a los adversarios a replegarse tras de su columna, a las guerrillas de caballería enemiga. El grueso de esas tropas siguió sereno e imperturbable su marcha hacia nosotros, manteniendo sus armas sobre el hombro.

El relator agrega que las dos columnas adversarias no podían observarse entre sí, porque unos y otros venían subiendo las pendientes opuestas que allí formaba el terreno y, sin embargo, sus cabezas se hallarían cuando mucho a medio tiro de fusil, unas de otras; agregando el mismo general Rocha que se dio cuenta que él iba a obtener la deseada posición al comprender sus ventajas, así como la condición del buen éxito, al considerar que el triunfo le iba a corresponder a las tropas que primero desplegasen en batalla, cuya simple maniobra sería el secreto de la victoria, no dejando de considerar que la ejecución de dicha acción era muy difícil y casi imposible por encontrarse sujeto a los fuegos del enemigo.

En ese momento —agrega— se movió con rapidez al encuentro de sus soldados que apenas distaban sesenta pasos de la parte culminante. De ahí mandó hacer alto y el despliegue del primer batallón, lo que se ejecutó inmediatamente, recomendando a la tropa que con sangre fría apuntara cuidadosamente. A la vez los excitó arengándolos para provocar su entusiasmo.

A continuación ordenó la marcha en batalla y minutos después sus soldados vieron venir serpenteando casi a sus pies, a la espesa y profunda

[308] Rocha, Sóstenes, *op. cit.*, nota 159, pp. 71-72.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

columna del enemigo, de ahí ordenó gritándoles: "¡Alto!... ¡Fuego!" La respuesta se la dio la incesante detonación que atronó los aires; percatándose de los anchos claros que sus balas abrieron en las filas enemigas, que se mostraron presas del pánico, ya que no tuvieron oportunidad de desplegarse. Entre ellos todos pretendían dar órdenes pero nadie entendía ni obedecía.

Por el contrario, del lado republicano no había voces, ya que sus integrantes se ocupaban de apuntar bien y de disparar con rapidez, produciéndose tremendo frenesí al contemplar el efecto que producían y, en unos cuantos minutos alcanzaron el momento de crisis de la batalla, que era preciso para afianzar su victoria.

¡A la bayoneta! ¡A ellos!, gritó el general Rocha y simultáneamente mandó a su clarín de órdenes tocar *Degüello*, con la contraseña de Galeana, y al corneta de infantería *Ataque y banda*. Momentos después su valiente tropa se precipitó sobre las fuerzas del adversario, con sus armas embrazadas y su bayoneta armada. Repentinamente, la masa informe y desorganizada de las fuerzas imperiales, sin esperar el choque, inició la huida a la carrera. Aquellos que se rezagaban o quienes por vergüenza no abandonaron el terreno, eran acuchillados, pasados a la bayoneta o se rendían a discreción. Las fuerzas republicanas continuaban el rudo ataque, marchando sobre una alfombra de cadáveres.

Culmina el relato su expositor, diciendo que el enemigo no pudo resistir y antes de caer prisionero por completo, emprendió de nuevo rumbo a la Casa Blanca en la más horrorosa desbandada. En esos momentos, dos de sus coroneles subalternos se acercaron al general Rocha, para informarle que las municiones se encontraban a punto de quedar totalmente consumidas. Como consecuencia, el campo de batalla quedó sembrado de cadáveres de ambas fuerzas, dejando más de setecientos muertos, de los cuales doscientos pertenecían a la república y poco más de quinientos al adversario. En esta acción capturaron multitud de prisioneros y muchas armas de todas clases.

Una vez terminada la batalla se presentó ante ellos el general Escobedo, quien les dirigió una corta pero elocuente alocución, felicitándolos por el brillante hecho de armas, que le valió al propio Rocha que una vez que terminara el sitio se le concediera el ascenso a general efectivo de brigada; calificando que "los frutos que se cosechan en un campo de batalla, depen-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

den de la ejecución de una maniobra decisiva, llevada a cabo con audacia y prontitud, exactamente en el instante preciso".[309]

En la relación de acontecimientos que venimos considerando, resultaba evidente que el paso de los días y el análisis de la situación, permitió a Maximiliano convencerse de que era insostenible la situación de la permanencia en Querétaro, lo que les determinaba la urgencia de partir, pero la interrogante era: ¿hacia dónde? No podían pensar en la capital, puesto que se encontraba sitiada por el ejército de Porfirio Díaz; aunando a ello la certeza de que Escobedo y Corona llegarían por la espalda.

En esa incertidumbre, reconocieron que el único camino que les quedaba era el de la Sierra —distante sólo a seis leguas de Querétaro— con la confianza de que sus habitantes eran leales al general Tomás Mejía y que en ella, el enemigo no podría seguirlos, ya que podrían levantar una fuerza en sus pueblos, que facilitaría el empleo de un camino abierto hacia el Golfo de México, ya que en el puerto de Veracruz se encontraba la corbeta austriaca *Elisabetta*, al mando del capitán Groller, que fácilmente podría llegar a Tuxpan, que era el puerto más próximo al que se podía arribar por la Sierra Gorda.

En el resumen del triste estado al que habían llegado las cosas para los imperialistas, Basch advertía las reflexiones que obligaban a preguntar la razón por la que Maximiliano no había abandonado Querétaro desde antes. La respuesta se encontraba en el carácter del príncipe, que había dejado bien puesta su condición de soldado y soportado las penalidades inherentes, al grado de actuar como un héroe, que había experimentado una grave traición y que —no obstante— en el consejo de guerra se tomó la decisión de intentar la salida de la ciudad sitiada, a la medianoche del 14 de mayo; preparándose para marchar, pero que después de las diez de la noche hubo un nuevo consejo de guerra, en el cual el general Méndez obtuvo que se difiriera la salida, para intentarla la noche siguiente.

Varias horas después de lo señalado, Basch agrega que hacia las tres y media de la mañana su paciente lo mandó llamar por estar sufriendo un fuerte cólico, que era resultado de la pésima alimentación vinculada a la influencia epidémica que había propiciado la disentería en el campamento, por la cual el emperador acababa de caer enfermo. Su atención requirió cerca de una hora hasta calmar los dolores. Al regresar a su habitación se

[309] *Ibidem*, pp. 72-79.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

mantuvo vestido en la cama hasta que entraron repentinamente a su habitación dos hombres buscando al príncipe Salm.

Ese hecho —advierte Basch— le hizo comprender que algo extraordinario estaba ocurriendo, por lo que despertó a su criado y le mandó ensillar su caballo. Al correr al aposento del príncipe Salm, este le recomendó: "Corra usted, nos han sorprendido, diga al capitán austriaco del estado mayor que haga montar sin tardanza a los húsares".

Momentos después de lo señalado, el escritor advierte que llegó Severo —criado mexicano de Maximiliano— a decirle que el príncipe quería hablarle. En respuesta se apresuró hacia su habitación, encontrándolo vestido y quien —armado con sangre fría— le dijo: "No será nada, el enemigo ha de haber entrado a la huerta. Vaya usted a tomar sus pistolas, y sígame a la plaza".

A la escena que antecede, Basch agrega que —según el relato del mayordomo Grill, que escuchó en la prisión— después de haber oído de labios del príncipe Salm que el enemigo había entrado ya al lugar en el que se encontraban, el archiduque ni por un instante perdió su tranquilidad y que, mientras terminaba de vestirse, ordenó tener a la mano su sable ya desenvainado, para el caso de que tuviera necesidad de defenderse, demostrando con dicha actitud el temor de que pudiera perpetrarse una agresión en contra de su persona.

A lo anterior Basch agrega que se trasladó a su habitación para tener a la mano su revólver, encontrando en dicho lugar a su criado, quien le informó que no pudo terminar de ensillar su caballo, ya que un oficial desconocido se lo había impedido.

No obstante ello, ya había transmitido a los húsares la orden de montar, lo que le obligó a pensar que le era necesario tener lista su cabalgadura para así poder seguir al emperador.

Consecuentemente ordenó a su criado le siguiese y le mostrase al oficial que se había opuesto a sus órdenes.

Acto seguido lo encontraron en el atrio del convento, envuelto en uno de sus sudaderos —suponemos que al hacer referencia a ese vocablo, se trataba de sus sarapes— lo que le permitió suponer que dicho individuo era uno de sus compañeros, considerando que diez hombres que vestían el uniforme de Supremos Poderes —batallón republicano— eran soldados imperiales, ya que habiendo hecho prisioneros a varios de ellos, luego se habían incorporado a la defensa de la plaza y por eso, no puso en realidad

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

la necesaria atención del vestuario, lo que constituyó por su parte un grave error del que en un inicio no se había dado cuenta.

De ahí, pidió al oficial que le devolviera sus arneses, confiando en que su interlocutor debía conocerlo, por ser el médico del emperador. Sin embargo, el oficial trató de esquivar su interrogante, señalando que por una escalera que conducía a la azotea del convento, podría encontrar sus sudaderos. Ante tal respuesta se incomodó y echó mano a su revólver, pero el oficial ordenó a sus soldados que lo desarmaran, sintiendo que una corona de bayonetas lo envolvía. Ello le permitió comprender que resistir hubiera sido demencial.

En esas condiciones, acompañado por el oficial y su gente, ascendió por la escalera hasta la azotea del convento, que se encontraba ocupada por soldados enemigos del mismo regimiento de Supremos Poderes. A continuación el oficial le advirtió: "Es usted mi prisionero". Su brusca respuesta fue: "Ya lo veo". Después fue registrado en sus bolsillos y despojado del cinturón lleno de oro y de su reloj. Lo único que salvó fue su estuche médico y el libro de sus memorias. En todo ello mantuvo la preocupación de la suerte del emperador, con la esperanza de que hubiera tenido tiempo para escapar.

Sin embargo, fue llevado a la plaza que se encuentra frente al convento, en el que se encontró con un grupo de otros prisioneros que fueron conducidos a la hacienda de Carretas. En el camino fueron incorporados otros prisioneros, entre los cuales se encontraban todos los criados del emperador; reuniéndose el oficial de órdenes de Pradillo, que portaba una bandera blanca, que continuó su marcha acompañado por dragones republicanos. Después se enteró que iba enviado en busca del general Escobedo, para reiterarle que el único que debía ser sacrificado sería el propio Maximiliano, y que se respetase la vida de los demás.

Más tarde, Basch relata que llegaron hasta una hacienda, en la que pidió hablar con el comandante, lo que le fue inmediatamente concedido y a quien informó ser el médico del emperador y que, como anticipaba que también se encontrara prisionero, necesitaba ser conducido a su lado en razón de encontrarse enfermo y necesitar de su asistencia.

Respecto a los pormenores del arresto del archiduque, Basch relata que de oídas se enteró de ellos, por lo que le informaron tanto el príncipe Salm, como el teniente coronel Pitner, que lo habían acompañado hasta el cerro de las Campanas.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

En efecto, debe hacerse notar que con base en el testimonio de oídas que Basch reproduce, explica que el archiduque salió del convento acompañado del general Castillo, con el príncipe Salm, el teniente coronel Pradillo y del secretario Blasio, pero al tratar de salir se encontraron con un centinela enemigo que los dejó pasar cuando el coronel José Rincón Gallardo —a quien acompañaba López— le solicitó que intercediera, a lo que accedió, al decirle al guardia: "Que pasen, son paisanos". Ello permitió al grupo salir y dirigirse hacia el cerro. En el camino se les incorporó el general Mejía, el teniente coronel Pitner, el conde Pachta, el mayor Malburg y el capitán Fürstenwärther. Al llegar al lugar al que se dirigían, advirtieron que todas sus líneas se encontraban ya en poder de los republicanos, con excepción de un pequeño cuerpo de caballería que estaba colocado al pie del cerro, que por momentos se iba desintegrando.

Por el lado republicano, los atacantes aumentaban por todos lados en columnas compactas lanzando fuego; utilizando para ello algunas piezas que habían empleado para su defensa. En esas condiciones, como ya lo había referido Alberto Hans, Maximiliano interrogó al general Mejía si pudieran tratar de salir a la cabeza de un grupo de valientes, a lo que el militar le respondió negativamente. No obstante dicha razón, en cinco diversas ocasiones sucesivas, el archiduque le reiteró la misma interrogación, obteniendo similar contestación.

Ante dicha situación, optó por enarbolar la bandera blanca en señal de rendición y aunque de momento continuó el fuego, finalmente cesó. A ello siguió el arribo del general Echegaray, miembro del ejército atacante, para después llegar el general Mirafuentes, quien recibió la espada de Maximiliano, la cual después le fue devuelta por el general Riva Palacio en el convento de la Cruz, a cuyo mando se encontraba el general Francisco Vélez, quien envió por el propio Basch y los criados del prisionero, a quien encontró en el aposento en el que se le había confinado; recibiendo de él un abrazo envuelto en llanto y notando que en ese mismo lugar se encontraban también Salm, Blasio, Pachta y Pradillo.

Una vez que Maximiliano saliera de su meditación, habló exaltando la conducta de los oficiales enemigos, haciendo referencia particularmente a Escobedo y Riva Palacio. El relator, que obviamente se encontraba prisionero, agrega —sin precisar si estaba o no presente, ni advertir si escuchó o vio— que en la tarde de esa misma jornada, llegaron varios jefes del ejército enemigo —tal vez movidos por la curiosidad de conocer a Maximiliano de Hapsburgo— entre quienes se encontraba José Rincón Gallardo, a

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

quien identifica como quien esa mañana les había facilitado la salida del convento.

En el relato que Basch atribuye a este último —omitiendo precisar si lo presenció, vio o escuchó— haber referido con detalle cómo habían entrado las fuerzas republicanas con la complicidad de López, agregando que las versiones que éste había propalado —en el sentido de que el archiduque lo había enviado al campo enemigo para negociar— eran solamente falsedades, ya que en realidad, había sido López el que había introducido al primer destacamento del batallón Supremos Poderes, aprovechando un boquete de la pared externa.

En sus apreciaciones, Basch invoca que tal movimiento, había resultado cobijado por la obscuridad nocturna, que impedía reconocer los uniformes que usaba el enemigo y había facilitado al mismo López ordenar a una batería que dirigiese sus piezas contra el convento, al aseverar que un grupo de las tropas imperiales se había amotinado.

La conclusión a la que arriba el relato advierte que tales movimientos permitieron a López apoderarse —sin el menor ruido— del convento, agregando que posteriormente —algunos testigos de vistas— sin precisar quiénes eran, informaron al relator, haber visto a López tener libre comunicación con los oficiales adversarios; destacando que él no estuvo preso ni un momento.

Las reflexiones complementarias que formulaba en su momento Samuel Basch, apreciaban que la defensa de López había sido dictada bajo la influencia directa de Escobedo y del gobierno de Juárez, con el fin de justificar la ejecución del emperador, a quien consideraba un príncipe heroico que había caído en sus manos no en buena lid, sino por la execrable traición, que el gobierno republicano tenía interés en ocultar, en razón de que hubiera descubierto el embuste del general Escobedo al rendir su parte y, de que al reconocer la traición, hubiera impedido al tribunal militar aducir su argumento más importante para terminar sumariamente el proceso, como lo era el haber cogido al emperador con las armas en la mano en el cerro de las Campanas, concluyendo que el papel desempeñado por López ya se había calificado por el mundo como lo merecía, por lo cual su nombre quedaría marcado en la historia con la infamia.[310]

[310] Basch, Samuel, *Recuerdos de México*. El relato del que damos cuenta forma parte de *op. cit.*, nota 159, pp. 77-105.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

VII. Informe del general de división Mariano Escobedo, dirigido al presidente de la República el 8 de julio de 1887

> República Mexicana. General de división Retirado. Señor presidente: Los acontecimientos pasados hace veinte años en Querétaro ha venido a removerlos en la actualidad la aparición de un folleto escrito en francés y publicado en Roma por el señor Víctor Darán, y cuya publicación tiene por título El general Miguel Miramón. En ella, entre otros episodios de nuestras guerras intestinas, se narran las operaciones emprendidas en la plaza de Querétaro por el Ejército Republicano. Estando la narración a que me contraigo, escrita en un color enteramente inexacto, y sobre todo en lo que se refiere al motivo que originó aquella misma operación, dio lugar a que el coronel imperialista Miguel López publicara en uno de los diarios de esta capital una carta, en la cual me pedía con toda sinceridad expresara la verdad histórica relativa a aquellos sucesos.[311]

El informe correspondiente, que desde la capital de la República rindió el 8 de julio de 1887 quien actuaba como jefe del Ejército Republicano, obedeció a la publicación en los diarios de la capital del país de un libro, en el que se daba cuenta de la petición que le dirigiera el anteriormente referido coronel imperialista Miguel López, para que el ameritado jefe del Ejército del Norte, refiriera la verdad de los acontecimientos ocurridos en la plaza de Querétaro durante los momentos finales de la rendición del ejército imperial, dado que venía divulgándose la infame versión que atribuía la victoria de la República, a la traición del propio López, quien fue el mensajero que el príncipe austriaco empleó para que se le permitiera huir y salvar su vida, a cambio de su solemne promesa de no regresar al país.

De ahí que no obstante que ya habían transcurrido veinte años —a partir de esos acontecimientos— el honor militar del general Escobedo le obligó a descorrer el velo de aquellos importantes sucesos, para despejar las dudas que pudieran existir en la cuestión militar de Querétaro, por lo que estimó indispensable revelar los detalles de la conferencia que tuvo con el citado López y comunicarlos al Supremo gobierno de la República, con el propósito de que ese histórico documento permitiera fortalecer la confianza del pueblo en los ideales políticos que proclamaba la República, manteniéndolos contra Francia y contra el imperio que ella apoyaba, así como

[311] Rocha, Sóstenes *et al*., *ibidem*, pp. 173-181.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

también en contra de aquellos imperialistas, que sirvieron primero al invasor y después a la usurpación de la monarquía. Su conclusión sobre la participación del repetido López asevera que si bien fue infidente en contra de la patria, no traicionó al archiduque, ni vendió a cambio de dinero su puesto de combate.

Tiene singular relieve que el propio general Escobedo, quien comandaba las operaciones militares sobre Querétaro, reconociera en su informe que en dicha capital se encontraban reunidos los principales contingentes bélicos de la usurpación, con sus mejores generales y jefes, como Miramón, Mejía, Castillo, Méndez, Arellano y otros más, a quienes no obstante ser enemigos de la República, generosamente calificó como valerosos y prestigiados, considerando que en el fragor del prolongado sitio mantenido sobre esa plaza, en ocasiones les fue propicia la victoria, aun cuando efímera, ya que el esfuerzo que inspiraba la República invertía la balanza en su contra; convirtiendo sus resultados en desastres.

De ahí que el destino de los sitiados únicamente tenía la salida de rendirse a discreción o resolverse a morir intentando un asalto que rompiera el sitio a fuego y sangre. Tal circunstancia —en el criterio de Escobedo— no era aconsejable porque el ejército de la usurpación —acorralado en la plaza— carecía de víveres y de municiones, así como de la fortaleza moral y disciplina militar que ya se habían desvanecido en sus tropas, que —además— constantemente desertaban.

El relato del general Escobedo precisa que en las funciones militares de las que era responsable, el 14 de mayo inspeccionaba la línea del sitio y que, hacia las diecinueve horas, un ayudante del coronel Julio M. Cervantes, le comunicó que un individuo procedente de la plaza, se había presentado en el puesto republicano con la pretensión de hablar con él y, que para ello, el propio Cervantes le presentó al coronel imperialista Miguel López, quien se dijo jefe del Regimiento de la Emperatriz, manifestando que se le había confiado una misión secreta que debía desempeñar ante él.

Al aceptar por su parte la entrevista, el recién llegado le manifestó que había salido de la plaza con una comisión reservada que debía llenar cerca él, si así lo permitía. Que al principio creyó que el mencionado López era uno de tantos desertores que abandonaban la ciudad para salvarse y que lo secreto de su misión no era más que un ardid de que se valía para intentar hacer más interesantes las noticias que iba a comunicarle sobre el estado en que se encontraban los sitiados; pero que no obstante esa posibilidad,

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

aceptó escucharlo reservadamente, para lo cual se apartó del coronel Cervantes y de los ayudantes de su estado mayor que le acompañaban.

En el diálogo que sostuvo brevemente con López, éste le comunicó que el emperador le había encargado la comisión de procurar tener una conferencia con él y, que al concedérsela, le hiciera presente que su firme deseo era evitar que se continuara derramando la sangre mexicana por su causa, por lo que estaba determinado a abandonar la plaza, para lo cual pedía se le permitiera salir con personas de su servicio, así como con un escuadrón del Regimiento de la Emperatriz hasta Tuxpan o Veracruz, en cuyos puertos debía esperarle un buque que lo llevaría a Europa, asegurándole que en la capital del país había depositado en poder de su primer ministro su abdicación, agregando —obviamente con el propósito de convencerlo— que las propuestas que le exponía eran de buena fe, ya que significaban el compromiso —bajo la palabra de honor de Maximiliano— de que al salir del país, no pisaría de nuevo tierra nacional; reiterando las seguridades se le exigieran, para poder obsequiarlas.

El general Escobedo explica que su respuesta a López fue precisa y decisiva, indicándole que informara al archiduque que las órdenes que le había dado el supremo gobierno mexicano, eran terminantes para rechazar cualquier acuerdo que no fuera la rendición incondicional de la plaza.

Como su interlocutor le precisara que su emperador había anticipado tal decisión, por lo que nuevamente le manifestaba de parte de su soberano, que conocía con certeza a los jefes militares que lo apoyaban y que por la experiencia de éstos, aunada a su valor, estrategia, pericia y la organización y disciplina de sus tropas, podían forzar el sitio y prolongar más tiempo los horrores de la guerra, lo cual sólo generaría más dolor al país, por lo que lo único que deseaba era salir de él.

El general Escobedo apreció que las últimas frases que le dirigía su interlocutor eran notoriamente altivas, por lo que su respuesta indicó que tenía exacto conocimiento de la situación en la que se encontraban los defensores de Querétaro, así como de los preparativos que organizaban para intentar efectuar una vigorosa salida de la plaza, por lo que estratégicamente había considerado la posibilidad de permitirles salir, para que una vez que lo hubieran logrado, caería sobre todos ellos la formidable caballería de su ejército, que dejaría el campo de batalla convertido en lago de sangre imperialista.

Ante la anterior aseveración, el comisionado del archiduque volvió a hablar, para informar a Escobedo que el emperador le había instruido dejar

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

terminado el asunto encomendado de todas maneras, dado que no quería ni podía ya prolongar inútilmente y por más tiempo la defensa de la plaza, puesto que en efecto, estaban preparadas sus huestes para forzar la línea de sitio, por lo que pretendía detener esa imprudente operación; pero que carecía de certeza de que sus órdenes fueran atendidas por los jefes de su ejército, que para esos momentos ya no obedecían a nadie.

En esa alternativa intentaría ordenar se suspendiera la salida y que, independientemente de que se le obedeciera o no, le hacía saber que a las tres de la mañana ordenaría que fuerzas defensoras del Panteón de la Cruz se reconcentraran en el convento que ahí existía, pidiéndole al jefe republicano se esforzara en apoderarse de ese lugar, en el que se le entregaría prisionero sin condición.

Ante tal pronunciamiento, el propio general Escobedo explica las dudas con las que él escuchaba las anteriores proposiciones, por lo que con franqueza se las explicó al emisario del archiduque, quien inmediatamente replicó que sólo cumplía las estrictas órdenes que había recibido. Al retirarse, el propio López llevaba noticia al archiduque, de que con o sin resistencia, a las tres de la mañana se ocuparía la Cruz.

A continuación, el jefe del Ejército del Norte explica que tomó a su cargo la responsabilidad de los acciones que había que ejecutar. Impartió las órdenes precisas a los jefes de línea y puntos, para que se emprendiera la operación sobre la plaza; comunicando al general Francisco M. Vélez, los términos de la conferencia tenida con el representante de Maximiliano, pero únicamente en lo concerniente a la comisión militar que debía desempeñar, para llevar adelante la operación para ocupar la Cruz, proporcionándole la asistencia de los batallones Supremos Poderes, mandado por el general Pedro Yépez, y el de Nuevo León, cuyo jefe accidental era el teniente coronel Carlos Margáin, por estar herido el coronel Miguel Palacios, precisando la concurrencia de varios asistentes, con instrucciones expresas para que le comunicaran todo aquello que fuera indispensable conocer, de manera que si requería el apoyo de otras fuerzas, pudiera proporcionarlas.

Cumplido lo anterior, Escobedo explica que personalmente acompañó al general Vélez —con su columna— hasta donde se encontraba formada la línea avanzada del sitio, dándole instrucciones de los lugares precisos sobre los cuales debía iniciar la operación que le encomendaba, con la confianza de que lograra alcanzar su objetivo, incluyendo las órdenes para

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

que si lograba posesionarse De la Cruz y ahí encontrara al archiduque, lo hiciera prisionero de guerra, tratándolo con las consideraciones debidas.

A la vez, Escobedo previno al mencionado general Vélez, que era de posible que en la acción ocurriera alguna traición, por lo que en esa alternativa, dirigiera su acción de manera que evitara caer en un lazo, tal vez bien premeditado. En tal alternativa, ordenó al coronel Julio M. Cervantes que con el Batallón Cazadores cubriera su línea y estuviera alerta, para que con su brigada ejecutara los movimientos que se le ordenaran con sus batallones 4o., 5o. y 6o. Asimismo, se dieron órdenes a los generales Francisco Naranjo y Amado A. Guadarrama para que estuviera brida en mano, preparada la caballería que comandaban, para actuar a primera orden.

En su momento, Escobedo explica que la acción llevada a cabo por el general Francisco Vélez se ejecutó con la oportunidad requerida y con plena satisfacción de las órdenes que le había impartido. Que no obstante ello, en razón de que se retrasaba el parte de la acción encomendada, tal dilación provocó su impaciencia al grado que lo impulsó a dirigirse al lugar de la acción y, al entrar al panteón, el teniente coronel Lozano le informó haber ya ocupado aquel punto del enemigo.

En consecuencia, despachó órdenes para que si lo estimaba conveniente, avanzara hacia un punto más al centro de la ciudad y, a los generales Naranjo y Guadarrama para que con la caballería amenazara el cerro de las Campanas.

También ordenó al coronel Julio M. Cervantes —a quien designara previamente como comandante militar del Estado— que avanzara con la columna por San Sebastián, de manera que también amagara el mencionado cerro de las Campanas. En cuanto a las órdenes que impartió al general Sóstenes Rocha, le requirió para que estuviera listo con su columna, para presentarse en el punto donde fuera necesaria su asistencia.

En el relato vertido por el general Escobedo, se considera la noticia del éxito de los ejércitos republicanos en la toma de la Cruz, que inmediatamente se esparció entre los sitiados, al grado de provocar un pánico horroroso, que generó una confusa desbandada que tomaba dirección hacia el cerro de las Campanas, en el que ya se encontraba el archiduque, que había salido caminando de la Cruz, con los generales Mejía y Castillo. A todo lo anterior, agrega que al amanecer el día 15, las fuerzas de su ejército —que guarnecían las alturas del Cimatario— descendieron de la colina para asaltar la Casa Blanca.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

A esas alturas de las acciones bélicas, el comandante supremo ordenó que sus fuerzas se abstuvieran de entrar en la plaza, salvo la columna del general Vélez que había tomado el convento de San Francisco y, la brigada comandada por el coronel Julio M. Cervantes, a quien ordenó ocupar la plaza y diera garantías a las familias, así como evitara cualquier desorden. Para ello se le otorgó facultades para poner en práctica las acciones represivas que estimara necesarias.

El mismo relato da cuenta de que a las seis de la mañana su ejército ocupaba ya la línea interior de defensas de Querétaro, agregando que el archiduque Fernando Maximiliano de Hapsburgo le entregó su espada, que recibió como general en jefe del ejército de operaciones, en nombre de la República. A lo anterior agrega parcamente que todos los generales, jefes, oficiales y tropa que defendían Querétaro quedaron hechos prisioneros de guerra y puestos a disposición del supremo gobierno para que dispusiera de su suerte.

El informe del general Escobedo agrega que una vez que habían culminado las acciones militares —el 18 de mayo recibió un mensaje enviado por el archiduque en el que solicitaba hablar personalmente con él— y en la entrevista a la que accedió, aquél le informó su interés de ir a San Luis Potosí —si se le permitiera— para hablar con el presidente Juárez, a fin de informarle importantes secretos que tenían significación para el futuro del país. No obstante su respuesta negativa —por carecer autorización para concederla— le ofreció enviar un mensaje telegráfico al supremo gobierno pidiendo instrucciones. Ante la anterior contestación, el archiduque mostró su contrariedad, aun cuando agregó con modo insinuante que, agradecería que el señor Juárez conociera su deseo. No obstante, Escobedo le concedió permiso para que el coronel López pudiera verlo, previo aviso del cuartel general.

A continuación, el mismo jefe supremo de las fuerzas republicanas se planteaba como reflexión, que el repetido López no le había mal informado en la entrevista que habían sostenido, aun cuando Maximiliano no se había entregado como prisionero en la Cruz.

El mismo relato agrega que, el siguiente día 24 se presentó nuevamente López, quien pedía permiso para hablar en privado con él. Al aceptar, aquel le informó "que el emperador le suplicaba conservara el más impenetrable secreto sobre la conferencia tenida con su comisionado la noche del 14, dado que le permitiría conservar su prestigio, que estimaba se desmeritaría si se conocieran las particularidades de aquella entrevista". La respuesta

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

de Escobedo expresó notoria indiferencia en guardar tal reserva, por considerar que carecía de consecuencias para su honor y el de su causa, aun cuando advertía que al propio López si le afectaría, ya que sus compañeros lo acusaban de haber sido desleal para con el archiduque, al cual consideraban había vendido miserablemente.

Esta versión es la que provocó el informe del propio Escobedo, "ya que parecía sorprendente que a esas alturas de los acontecimientos, el archiduque pretendiera salvar —a toda costa— el honor, impidiendo se supiera que había solicitado la gracia de su libertad, a cambio de su promesa de abandonar el territorio nacional".

Luego de la anterior observación, el informe de Escobedo destaca que López respondió con cierto desdén; considerando que carecía de importancia el criterio que se había formado ya con respecto a su propia conducta, agregando que por lo que a él correspondía, guardaría silencio, ya que anteponía los intereses del emperador; advirtiendo que tenía un documento que despejaba cualquier duda que pudiera existir sobre su actuación, consistente en una misiva del puño y letra del propio archiduque, que puso a su vista y decía: "Mi querido coronel López: Os recomendamos guardar profundo sigilo sobre la comisión que para el general Escobedo os encargamos, pues si se divulga, quedará mancillado nuestro honor. Vuestro afectísimo. Maximiliano".

Para concluir, Escobedo observa que el día 22 de mayo del mismo año —1867— recibió las órdenes del supremo gobierno, para que los generales Miguel Miramón, Tomás Mejía y el archiduque Maximiliano de Hapsburgo fueran juzgados por la ley del 25 de enero de 1862, destacando que del repetido convento de la Cruz, habían ordenado el traslado de los prisioneros al de Teresitas —por tener más amplitud— y que, posteriormente los pasó al convento de Capuchinas —por considerarlo más cercano a su propio alojamiento— además de gozar mejores condiciones de seguridad y comodidad.

Ello permitió al archiduque conversar con él, al grado que llegó a preguntarle cuál sería el tratamiento que daría el gobierno republicano a los defensores de Querétaro.

La respuesta vertida por el jefe de las armas republicanas precisaba que, su interlocutor conocía la ley por la que se ordenaba se les juzgara, lo que le debía hacer entender que el supremo gobierno estaba decidido a cumplir dicha preceptiva.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

De manera singular Escobedo advierte que ello impactó al archiduque, que restituyó su conducta triste, advertida desde la caída de la plaza, al grado que revelaba el sufrimiento físico y moral producido por la desgracia que padecía; pero que no obstante esa circunstancia, aún esperaba se le concediera el favor requerido por conducto del coronel López, de guardar discreción sobre la mencionada petición que por medio de tal enviado había propuesto, ya que con la conciencia de que sería condenado a muerte, temía que la historia lo juzgara como un cobarde.

La respuesta de Escobedo se produjo al manifestar que no tenía interés en revelar nada de lo pasado, pero que en verdad debía dirigir su petición a López, que era quien pudiera resultar agraviado. No obstante, ante tal actitud, Escobedo menciona que la respuesta del príncipe le conmovió, ya que además de encarcelado, con una salud que se encontraba evidentemente mermada; se había ya convencido de encontrarse en condiciones cercanas de ser condenado a sufrir la pena de muerte; sin embargo, en esas ingratas condiciones, conservaba el prurito de mantener —aun después de muerto— un prestigio inmaculado.

Todo ello le impulsó a ofrecerle al prisionero, que mantendría el secreto que le pedía, en tanto que las circunstancias no le llevaran a descorrer el velo con el que hasta entonces se habían mantenido fuera del conocimiento público, los sucesos ocurridos el 15 de mayo de 1867, que aceleraron la toma de la plaza de Querétaro y, para concluir, le informa al presidente de la República que el relato vertido ha sido tomado del Diario de operaciones del cuartel general del ejército que se encontraba bajo su mando, y que los hechos que relata constituyen la verdad histórica, que depositaba en manos del supremo magistrado de la nación, para los fines que creyera más convenientes. El documento se encuentra firmado en México, el día 8 de julio de 1887, por el general de división retirado, Mariano Escobedo.[312]

Al tener presente el informe vertido por el general Mariano Escobedo, resulta evidente que rechaza plenamente la versión de que la traición de la que se acusaba a López, hubiera sido el factor determinante del triunfo de las armas republicanas, con la consecuente entrega de la plaza sitiada.

José María Vigil, en la obra coordinada por Vicente Riva Palacio, se ocupa de narrar y examinar los mismos acontecimientos que referimos en las líneas precedentes; advirtiendo que el relato expuesto por el general

[312] Vigil, *op. cit*., nota 48, pp. 234-236.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Escobedo resulta decisivo para establecer un criterio, no sólo por su jerarquía militar, sino además porque su actitud se encontraba exenta de cualquier interés para proporcionar elementos que justificaran a López, a costa de la reputación del príncipe austriaco, encontrando que aquél solamente fue un agente enviado y utilizado por Maximiliano y que si existe alguna responsabilidad por el desarrollo de tales sucesos, ésta debe recaer exclusivamente en el archiduque.

Sin embargo, el mismo cronista tiene presente que los hechos resultan propicios para realizar un doble examen, previniendo las principales objeciones que pudieran anticiparse sobre el informe del general Escobedo, apoyadas simplemente en el prestigio que le atribuían al carácter del archiduque, considerándolo incapaz de cometer una conducta desleal, indigna de su rango y de su nombre.

Ahora bien, resulta necesario reconocer que la posición del príncipe enfrentaba criterios contradictorios sobre las decisiones a tomar, pues los jefes militares que le asistían formulaban diversas actitudes, unos estaban decididos a romper el sitio, otros a resistirlo; varios apoyaban la propuesta de entenderse con los republicanos y desde luego, había quienes se negaban a intentarlo.

Ante tales disyuntivas, José María Vigil aprecia que no puede calificarse como inverosímil que enviase a López cerca del general Escobedo, para poner fin al sitio de Querétaro, concluyendo que si tal decisión implicaba una traición a sus colaboradores, al no ofrecer más que su salida del país con la solemne promesa de no regresar él ni intervenir de manera alguna en sus asuntos, tal alternativa era natural, con vista de las disposiciones de los jefes imperialistas y particularmente lo que decían en su carta de 14 de mayo:

> A la altura en que se encuentra la cuestión militar que debatimos, los que suscriben propondrían a Vuestra Majestad desenlazarla, pactando una capitulación con el sitiador, término legal y honroso para casos semejantes, establecido por la humanidad y sancionado por el derecho de gentes en todos los pueblos civilizados. Mas esto no es posible cuando se lucha con un enemigo salvaje, sin fe y sin honor, que tiene por principio violar las capitulaciones que celebra, como lo hizo en Puebla, Guadalajara y Colima; que asesina en las tinieblas de la noche a sus prisioneros, sin respetar sus heridas, y que levanta sangrientas hecatombes con los vencidos como la de San Jacinto.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

El mismo historiador que se consulta, advierte que la postura y encono manifestado en las palabras que se transcriben, no permitían camino alguno para negociar; calificándolas como falsas, pues los hechos confirman que en Guadalajara no se pactó capitulación, en razón de que los imperialistas abandonaron la plaza al haber sido derrotados en la Coronilla; destacando que los prisioneros nada tuvieron que sufrir de los republicanos.

Por lo que se refiere a las capitulaciones de Colima y de Puebla, agrega que las mismas se observaron fielmente por los jefes que las pactaron. Al hacer referencia a los fusilamientos de San Jacinto, el historiador los aprecia como resultado de otras circunstancias, en las que estuvo ausente la violación de pacto alguno.

Como conclusión, José María Vigil afirma que correspondía al mismo Maximiliano intentar secretamente la negociación individual que encargó a López, pues de otra manera, de haberse sabido por sus propios jefes, era muy posible que lo hubieran desconocido.

No deja de considerar quien eso escribe que podía verse en esa alternativa la subsistencia de la traición de parte del archiduque, ya que de aceptarse su propuesta, hubiera quedado asegurada su libertad personal, mientras que entregaba sin garantía a sus propios partidarios, que resultarían las víctimas de sangrientas represalias.

En conclusión, el historiador rechaza esta visión al destacar que Maximiliano comprendía con entera exactitud que en su propia persona residía el nudo de la cuestión, puesto que él era el principal responsable de todo lo que había pasado y que, una vez que resultara eliminado de la contienda, el respeto que se tuviese a su vida, tendría que extenderse necesariamente a sus subordinados, ya que habría sido inexplicable inconsecuencia que se hiciese pesar sobre los últimos, el rigor de la ley de que se exceptuaba al primero. Así es que al pactar Maximiliano su libertad, quedaba implícitamente pactada la libertad de todos los suyos.[313]

A mayor abundamiento, el mismo historiador responde negativamente a la reflexión que plantea, en cuanto a que pudiera calificarse como desleal e indigno de un carácter caballeresco, el hecho de que el archiduque procurase entrar en arreglos con el enemigo, puesto que en la mencionada carta de 14 de mayo, sus redactores aseveraban que una capitulación:

[313] *Ibidem*, pp. 376 y 377.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> Para casos semejantes es el término legal y honroso establecido por la humanidad y sancionado por el derecho de gentes en todos los pueblos civilizados.

Culmina el análisis vertido por José María Vigil, en la obra coordinada por Vicente Riva Palacio, al concluir que Maximiliano veía con claridad los acontecimientos, por encontrarse libre de las preocupaciones que aquellos abrigaban contra los republicanos; asimilando el criterio de que intentar romper el sitio, lo conduciría al encuentro de una espantosa catástrofe, que provocaría un inútil derramamiento de sangre de millares de hombres.

Las probabilidades de una derrota se habían transformado en certeza. De ahí que resultaba lógico —en el criterio del historiador— que el archiduque buscara una solución menos desastrosa. En ese punto de vista encuentra el sentido de las palabras de las que da cuenta el doctor Basch, al relatar que pocas horas después de la ocupación de la plaza, se trasladó al convento de la Cruz en el que ya se encontraba preso Maximiliano, quien después de haberle abrazado llorando, se repuso de pronto y después del silencio afirmó en tono tranquilo: "Estoy contento de que todo haya pasado sin que hubiese derramamiento de sangre. He obrado como me había propuesto hacerlo".[314]

No debemos soslayar que, de acuerdo con lo previsto por el artículo 28 de la Ley de 25 de enero de 1862, el general Escobedo tenía facultades para ejecutar en el momento de su aprehensión, al usurpador extranjero —capturado *in fraganti* delito en acción de guerra— sin embargo, como el propio jefe militar sabía que el destronamiento del príncipe austriaco iba a tener resonancia no sólo en la República, sino particularmente en el Viejo Continente, obró con inteligente cautela y puso a los prisioneros a disposición del gobierno general, que resolvió lógicamente que Maximiliano debía ser juzgado en los términos previstos por la mencionada ley. Para ello fue remitido al exconvento de Capuchinas, con sus jefes militares Tomás Mejía y Miguel Miramón.

[314] *Idem*.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

VIII. La princesa de Salm-Salm

Inés Le Clerq, hija de franceses nacida en Nueva York, celebró nupcias con Felix Constantino Alejandro, príncipe austriaco de Salm-Salm, quien tuvo una muy cercana colaboración con el archiduque Maximiliano como ayudante de campo, acompañándolo también como prisionero en sus últimos días. Su esposa la princesa llegó a conspirar la fuga del reo principal y tuvo oportunidad de rogar por la vida del príncipe al general Escobedo, hasta llegar con la misma súplica al presidente Juárez. Este acontecimiento es relatado por ella misma en su *Diario*, en los siguientes términos:

> Llegó la víspera de la ejecución; en la próxima mañana el emperador había de ser fusilado. Aunque tuve poca esperanza, sin embargo quise hacer otro esfuerzo para enternecer el corazón de aquel hombre, de quien dependía la vida del emperador, cuyo rostro pálido y cuyos ojos azules y melancólicos que habían hecho una impresión aun en el mismo Palacios, me estaban mirando continuamente.
>
> Eran las ocho de la noche, cuando fui a ver al señor Juárez quien me recibió al momento. Estaba muy pálido y parecía padecer mucho. Con labios temblorosos imploré la vida del emperador, o a lo menos una suspensión de la ejecución. El presidente dijo "que no podía conceder ninguna suspensión, para no prolongar la agonía del emperador, quien debía morir en la mañana del día siguiente".
>
> Al oír estas palabras terribles, no pude dominar mi dolor. Temblando y sollozando caí de rodillas. Rogaba con ardientes palabras que provenían del corazón, y que en este momento no recuerdo.
>
> El presidente hizo esfuerzos para alzarme, mas abarqué sus rodillas y no quise levantarme, hasta que no me concediera la vida del emperador; pensé que *debía* ganársela luchando. Vi que el presidente estaba conmovido; tanto él, como el señor Iglesias, tenían los ojos humedecidos de lágrimas. Me dijo con voz baja y triste: "Me causa verdadero dolor, señora, el verla así de rodillas; mas aunque todos los reyes y todas las reinas estuvieran en vuestro lugar, no podría perdonarle la vida. No soy yo quien se la quito; es el pueblo y la ley que piden su muerte; si yo no hiciese la voluntad del pueblo, entonces éste le quitaría la vida a él, y aun pediría la mía también".
>
> ¡Oh! Exclamé desesperada, si ha de correr sangre, entonces tomad mi vida, la vida de una mujer inútil y perdonad la de un hombre que puede hacer aún mucho bien en otro país.
>
> Todo era en vano. El presidente me alzó y volvió a repetirme que la vida de mi marido no corría riesgo, que en efecto estaba sumamente comprome-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

tido, de suerte que debe ser condenado a la pena de muerte, pero por haber llegado a estimar y admirar mis nobles acciones, lo mismo que los grandes sacrificios que he hecho para salvar al emperador y a mi esposo, y sintiendo sobremanera no poder concederme todo cuanto le pedía, haría cuanto pudiera en mi favor, y que podía estar segura de que no se tocaría a la vida de mi marido. Salí del aposento bastante agradecida al presidente.[315]

IX. Rectificación de las conclusiones de Luis Pérez Verdía

Por su parte, el historiador Luis Pérez Verdía, al referirse al sitio de Querétaro destaca que los defensores tenían conciencia de que las acciones militares estaban acercándose a su fin. Acogiendo la versión del coronel Miguel López —de quien ya hemos hecho amplia referencia— que como jefe del campamento de la Cruz, había entregado al enemigo esa posición en la madrugada del 15 de mayo —último día de las acciones— sosteniendo que lo había hecho por instrucciones de Maximiliano, quien había logrado retirarse hasta el Cerro de las Campanas. El relato agrega que en ese lugar, estando acompañado por varios jefes y del Regimiento de la Emperatriz, cuestionó a Mejía si creía factible romper el cerco y encontrar una línea de escape. La respuesta le advirtió que era imposible pasar, pero que si así lo ordenaba, intentarían hasta lo imposible para lograrlo, ya que se manifestaba pronto a morir. Ante tal expectativa, ordenó izar la bandera blanca y comisionó se localizara al general Escobedo. Antes de que este jefe llegara al cerro de las Campanas, se presentó el general Corona, ante quien se declaró prisionero, por lo que fue conducido ante aquel, a quien entregó su espada.

Pérez Verdía acoge originalmente la versión de la traición de López, atribuyendo a ese acontecimiento, el propósito de privarle la gloria a la acción militar llevada a cabo durante la jornada; haciendo recaer sobre el propio López y en Maximiliano dicha mancha. En su relato destaca la falta de armonía que derivaba de la notoria rivalidad existente entre los jefes militares del imperio, que decidían una acción, que resultaba frustrada por la falta de cooperación de las fuerzas de alguno de ellos. Tal aspecto confirmaba la ausencia de unidad de mando, aunada a la carencia de autoridad por parte de Maximiliano, a quien inicialmente atribuyó el haber pactado ocultamente la entrega de la plaza, por la supuesta decisión de evitar ma-

[315] Princesa de Salm-Salm, *Diario*, incluido en *op. cit.*, nota 159, p. 164.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

yor derramamiento de sangre, con lo que consideraba que evitaría su fusilamiento y el de sus principales generales, aseverando que al general Corona le afirmó que los jefes le acompañaban por haber seguido su propia suerte, por lo que anhelaba no se les infligiera daño alguno, ya que si se necesitaba una víctima podía ser él, a fin de que su sangre fuera la última que se derramara en el país.

El mismo historiador apunta —en nota de pie de página— la rectificación del criterio que había expuesto. Manifiesta que después de meditar tranquilamente sobre acontecimientos que necesariamente eran nebulosos, y orientado por el análisis vertido por su inteligente y caballeroso amigo Fernando Iglesias Calderón, se separaba del criterio que había expuesto anteriormente sobre la inocencia de Maximiliano; esto lo conducía a decidir una diversa conclusión de aquella otra que había aceptado en la segunda edición de su relato histórico, ante el testimonio del general Gayón, quien afirmaba que el propio Maximiliano le había aseverado: "Miguel López ha entregado la plaza, es un traidor, y que ante otras personas a quienes dio la misma información se expresó de igual modo". El historiador ahora considera que no es creíble que interesado en que López callara el secreto, modificara su actitud y la culminara denigrándolo, al grado de que con ello pudiera obligarlo a revelar acontecimientos que no le convenían.

De ahí que el conocimiento de la verdad histórica, que en un principio ignoraba, le permitieron cambiar de parecer, aunándolos a la versión resultante del licenciado Ignacio Álvarez, devoto imperialista testigo presencial en las Campanas, momentos antes de la ocupación por los republicanos, en la que afirma que el emperador sabía haber sido traicionado, pero que hasta ese momento no se imaginaba quién era el responsable de ello, manifestando sospechas que tenía sobre otro jefe cuyo nombre tenía apuntado en su cartera desde el 5 de mayo, de lo que resulta que con esa coartada intentaba establecer una presunción que no incriminara a López, de manera que no se le hiciera ese cargo que le obligara a defenderse y rebelara el secreto que Maximiliano le había confiado.

El propio historiador agrega que el fiscal Aspíroz, asegura que ya preso Maximiliano le informó: que el traidor no había sido López, sino Márquez. El historiador tiene presente que en el expediente formado en 1902 por la Junta de Auténticas de México, quedó plenamente evidenciado que López visitó a Maximiliano en la prisión, lo que se considera no sólo significativo, sino más que relevante, ya que el prisionero no hubiera aceptado entrevistarse con quien lo había traicionado y que ese y otros indicios confir-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

man el informe posterior del general Escobedo, en el que asevera que el mismo archiduque le hizo saber que la ciudad se había entregado según sus instrucciones, por lo cual aseguraba que López no lo había traicionado, ni había vendido por dinero su puesto de combate. A tal aseveración, Pérez Verdía destaca que el jefe del Ejército del Norte aglutina en su informe, su propia y reconocida honorabilidad, así como la total ausencia de interés en que la entrega de la plaza fuere resultado de la orden del príncipe, o sin su conocimiento.[316]

X. Criterio de José María Vigil

José María Vigil también externa su criterio, mostrándose solidario de la narración vertida por el general Escobedo, ya que considera la indispensable respetabilidad que se le debe a su carácter e investidura, sino también a que carecería del más elemental interés para justificar a López en perjuicio del príncipe austriaco, cuyo temperamento encontraba profundas diferencias de criterio y estrategia entre los jefes militares que le eran adictos, quienes manifestaban distintas actitudes ante los acontecimientos, pues mientras unos eran partidarios de establecer contactos para un armisticio con los adversarios republicanos, otros —movidos básicamente por el rencor del que Maximiliano no participaba— eran adversos por apreciarlas imposibles.

De ahí que dicho historiador aprecia la verdadera posibilidad de que Maximiliano destacara a López, para dialogar con el general Escobedo a fin de concluir las operaciones militares del sitio. No obstante, también aprecia que al disponer unilateralmente tal decisión, ella no podía entrañar una traición contra los suyos, ya que su única propuesta era que se le permitiera la salida del país a cambio de la solemne promesa de no volver a intervenir de manera alguna en sus asuntos.

En apoyo de esa perspectiva, Vigil tiene en cuenta que en carta de 14 de mayo, algunos de los jefes militares le proponían el desenlace mediante una capitulación con el sitiador, que se apreciaba una condición legal y honrosa para circunstancia similares, que estaba inspirada en los principios humanos que se encontraban sancionados por el derecho de gentes en todos los pueblos civilizados.

[316] Pérez Verdía, Luis, *Compendio de la historia de México*, 7a. ed., Guadalajara, Librería y Casa Editorial Font, 1935, pp. 534-538.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Por el contrario, otros jefes también militares anticipaban que no era posible la capitulación cuando se lucha con un enemigo salvaje, sin fe y sin honor. De estas últimas palabras, resultaba evidente que se encontraban cerradas las posibilidades de una negociación.

De ahí que la decisión del archiduque para proceder secretamente, evitaba el riesgo de que los militares pudieran llegar a desconocerlo y con la plena conciencia de que el nudo de la cuestión radicaba en él mismo, que era el principal responsable de todo lo que acontecía. Su última esperanza era pactar su libertad, que tendría como consecuencia la de quienes le habían apoyado.

Como síntesis, Vigil aprecia que López fue solamente un emisario de Maximiliano, y que si en realidad existiera alguna responsabilidad por esos acontecimientos, el único responsable era el archiduque, quien finalmente, preso en el Convento de la Cruz —según lo había relatado el doctor Basch— después de haberlo abrazado, llorando, rompiendo luego el silencio, dijo en tono tranquilo: "Estoy contento de que todo haya pasado sin que hubiese derramamiento de sangre. He obrado como me había propuesto hacerlo".

En la conclusión de Vigil, tiene presente que las órdenes que había recibido Escobedo eran terminantes para negarse a entrar en negociaciones con los imperialistas.

De ahí que su respuesta fuera tajante en el sentido de aceptar como única condición que ella fuera incondicional; calculando que entre las conjeturas que se había forjado el archiduque, jamás anticipaba que de caer prisionero su vida quedara expuesta al peligro.

En esa observación, el historiador se apoya en el criterio de Masseras, quien hacía notar la apacible tranquilidad con la que Maximiliano escribía desde su prisión, esperando sería trasladado a un puerto del que partiría de regreso a Europa.

Dicha actitud posiblemente se transformó durante las últimas horas de su vida, ya que en sus mensajes a Viena manifestaba que no obstante haber sido hecho prisionero de guerra, "se le trata de una manera que en nada viola las leyes y costumbres de los pueblos civilizados". Esta manera de expresarse quizá pudiera apoyarse en su conocimiento de las gestiones que realizaban los soberanos de Austria, Francia e Inglaterra, para que se respetara su vida y libertad. Finalmente, Vigil aprecia el empeño y sigilo que el príncipe austriaco puso, para que se guardase silencio sobre la enco-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

mienda que dio a López, ya que de haberse enterado, sus partidarios la hubiesen apreciado desfavorablemente.[317]

XI. Versión original del propio Miguel López

Muchos interesados acusaron al coronel Miguel López de haber traicionado a Maximiliano en Querétaro —obviamente con el propósito de entregar la plaza sitiada al ejército republicano— acogiendo esa versión, con el ánimo de argumentar la incapacidad militar de los hombres que actuaban bajo el mando del general Mariano Escobedo, así como para demeritar el enorme esfuerzo que habían realizado los mismos sitiadores durante la larga y penosa jornada bélica que vivía el país. Dentro de esa perspectiva, en los párrafos que anteceden hemos tomado en consideración diversas versiones sobre los acontecimientos con los que sobrevino la rendición del ejército imperial en Querétaro, entre los cuales se propalan enfáticamente, aquellos testimonios de los que hemos dado cuenta, que acogen la existencia de la traición. Sin embargo, resulta objetivo verificar que en esa versión no se valoriza la dramática situación que padecían aquellos que se encontraban dentro de dicha población, que día a día, constataban la merma de los elementos de su defensa. A la vez, consideraban que los efectivos de los sitiadores aumentaban constantemente y que, en esas circunstancias, era irremediable que alcanzaran la victoria definitiva.

En vista de lo señalado, para culminar los testimonios recogidos, ahora conviene escuchar la voz de aquel a quien se acusa de la infame traición: Miguel López, quien, apenas un mes después de haber concluido el proceso con la ejecución de Maximiliano y sus principales aliados, los generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, dirigía un enérgico relato en defensa de su honor y del nacional, que concluía retando a sus detractores para probar lo que él calificaba como la espantosa acción que se le imputaba, ya que consideraba que "no había sido traidor sino desgraciado".

En efecto, López hacía referencia a que en el periódico de Puebla denominado *La Hoja Suelta*, así como en uno de París intitulado *La Franje* y, también en dos de Estados Unidos conocidos como el *Tribune* y el *Courier des Estats Unis*, además de las murmuraciones que corrían tanto en México como entre los prisioneros de Querétaro, se decía que en las acciones

[317] Vigil, José María, *op. cit.*, nota 48, pp. 376-378.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

correspondientes al sitio de la mencionada ciudad, había vendido el punto militar de la Cruz, que constituía el hecho que había permitido la derrota de la plaza, con todas sus tristes consecuencias y que tales acusaciones le obligaban a dirigirse al pueblo de su patria, al de Francia, así como a todo el mundo, dado que todos ellos estaban enterados de lo que ahí había acontecido, al grado de que con conocimiento de las circunstancias, pretendía que se le juzgara, con la confianza de que la conciencia pública lo exonerara de la infame mancha que habían intentado ponerle en la frente, ya que aseguraba "no había cometido traición", ni faltado a sus deberes como soldado y amigo.

A partir de dichas afirmaciones, López narra que en todos los intentos realizados por el ejército sitiado, para romper el cerco que les confinaba, había tenido numerosas bajas, al grado que permanecían dentro de la ciudad ochocientos heridos, cuyo número podía dar el índice proporcional de los muertos, que incluía a muchos jefes y oficiales. En consecuencia, tantas bajas habían producido la desmoralización del ejército sitiado, que aumentaba rápida y progresivamente.

A la vez, los víveres se habían terminado y la tropa se alimentaba apenas con carne de caballo, sin pan ni tortilla, y con nopal cimarrón. Esa situación desmeritaba el vigor físico de los soldados; provocando un desaliento general, que hacía anticipar la inevitable derrota que ya se aproximaba, no obstante el ánimo que pretendía infundirles el infortunado Maximiliano.

A mayor abundamiento, López observaba que el parque que se construía en la maestranza de la ciudad era de pésima calidad, careciendo la pólvora del poder explosivo que necesariamente se requería y que esos factores coadyuvaban a la desmoralización general.

En el ambiente de profundo pesar que envolvía la condición de los sitiados, López asevera que en la noche del 14 de mayo fue consultado por el desgraciado archiduque, para conocer si tendría ánimo para salir en busca del enemigo, con el propósito de tratar con él. Ante su respuesta afirmativa, le mandó que con profunda reserva saliera, a fin de solicitar se le concediera permiso de salir con el Regimiento de la Emperatriz, así como con unas cuantas personas más de su séquito.

Cumpliendo con dicha orden, con las formalidades que se emplean para recibir a un parlamentario, fue presentado al general en jefe Mariano Escobedo. La conferencia que con él sostuvo no duró siquiera cinco minutos, en la que pudo expresarle el deseo del archiduque, a lo que el jefe

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

republicano contestó que le informara que carecía de facultades de parte de su gobierno, para obsequiar tal petición, como tampoco podía conceder garantías, sino obligarlo a que se rindiera a discreción o batirlo. Que ante tal respuesta, se retiró y regresó a su campo hacia la medianoche; advirtiendo que Maximiliano lo esperaba, procediendo a interrogarlo sobre el resultado de su misión y si había dialogado con el mismo general en jefe.

Al conocer la respuesta, con notorio desconsuelo el príncipe austriaco dio órdenes para que desensillaran los caballos de su séquito, que obviamente se encontraban preparados para la salida. De ese relato, López concluye que la decisión del general Escobedo destruyó la última esperanza de Maximiliano, tomando en cuenta que la salida del ejército ya era imposible, aunado al estado de absoluta desmoralización y hambre que le afectaba.

Una vez ocurrido lo relatado, cerca de la medianoche Maximiliano se recogió en su alojamiento y, después de ello, López asevera que él se quedó en pie para recorrer su línea y que, al volver a la huerta de la Cruz, que era el punto principal de su vigilancia, repentinamente se vio cercado por tropa y oficiales con pistola en mano, que reconoció pertenecían a las filas enemigas que se encontraban bajo el mando del general Francisco A. Vélez, que en el acto le hicieron su prisionero.

A continuación —para distraerlos— le dijo al humanitario jefe militar que lo aprehendía, que cesara el derramamiento de sangre; conduciéndolo hacia el panteón que en dicho lugar existe, lo que le permitió aprovechar que al pasar —por conducto del teniente coronel Yabloski— mandó avisar a Maximiliano sobre la situación, así como la urgencia de que se salvara, ignorando que fue lo que ocasionara al archiduque su retardo en salir.

Hacia el amanecer, el príncipe se presentó con miembros de su séquito, que luego fue rodeado por soldados de la República; pero que el propio López les aseguró que el grupo que salía era de particulares y no de militares, al grado que logró que por esa razón no fueran aprehendidos.

En esas condiciones, Maximiliano salió a pie y que en un momento de confusión —que fue propiciado por el fuego de los soldados republicanos— se apoderó de un caballo abandonado, para alcanzar al desgraciado príncipe, quien le ordenó comunicara a sus tropas que lo siguieran hacia el cerro de las Campanas, invocando en apoyo de esa versión el testimonio del príncipe Salm, de Yabloski, de Pradillo —a quien caracterizaba una veracidad proverbial— del doctor Basch, de José Blasio y dos criados, además de los oficiales republicanos que se encontraban presentes.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

En el análisis de la consecuencia de su conducta, López asevera que logró salvar en ese momento a Maximiliano, pero que no puede imputársele traición porque en la línea castrense que se encontraba bajo su responsabilidad, había 1,500 hombres que formaban la brigada de reserva, que constantemente vigilaba todos los movimientos y que, además hubiera necesitado la complicidad de al menos doce o catorce oficiales que mandaban los puntos del perímetro de la Cruz.

La realidad se puede entender en razón de la rapidez y audacia con la que el general Vélez había ejecutado sus movimientos, así como por la forma en la que había sido secundado por sus subordinados, que verdaderamente sorprendieron a los sitiados, obviamente rendidos por la fatiga, combinada con la carencia de relevos, que estimulaban a la vez, el hambre y desaliento que les asediaban.

Vélez se había introducido por una tronera desocupada de la barda, permitiéndole dirigirse a la huerta, de la que se pasaba al convento por una puerta estrecha, pero quien pasara por dicho lugar, corría el riesgo inminente de quedar expuesto al fuego de las alturas.

A lo anterior, López agrega que después de la mencionada puerta se atravesaba un patio y que tanto dicha puerta como el patio —por su colocación— eran susceptibles de una eficaz defensa, que contendría fácilmente a cualquier fuerza asaltante. Para robustecer el relato, quien lo vierte agrega que del alojamiento que ocupaba Maximiliano, partía una escalera hacia la torre y que había un batallón de reserva disponible que dormía al pie de sus armas, que podía ascender a dicha torre y colocarse tanto en la puerta como en el patio antes mencionados, a más tardar en dos minutos.

De ahí que el multicitado López, al advertir que el príncipe dilató cerca de dos horas para abandonar su alojamiento, se pregunta: "¿Por qué ni él, ni el general Castillo, ni sus cuatro ayudantes, ni alguno de los jefes y oficiales que vivían en un mismo claustro junto al emperador, han empleado ese batallón que estaba de reserva o siquiera la guardia de prevención o dado a lo menos el grito de alarma al ejército? ¿Era Maximiliano un cobarde que se aturdiese y pensara sólo en huir?" Su respuesta es negativa, aseverando que nada se hizo, porque nada se podía hacer, en razón de que cuando un ejército se deja sorprender y no puede combatir, puesto que la desmoralización que los agobia les hace comprender que no pueden sostener un choque ni entrar en combate.

De los anteriores razonamientos, López vuelve a interrogar: "¿Por qué si tales son los sucesos, a mí es a quien se inculpa? ¿Por qué si la lucha era

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

ya física y moralmente imposible se ha de suponer que era necesario que un hombre traicionase para que el ejército sitiado sucumbiese?"

Para robustecer su argumentación, López lleva a sus lectores otros factores que estima pudieran contribuir para comprender el relajamiento mental y moral en el que se encontraban los sitiados. Uno de ellos fue aseverar que el general Silverio Ramírez había sido relevado de la línea, reducido a prisión e incomunicado, en razón del envío de un comunicado al general Tomás Mejía, en el que le invitaba a recomendar al archiduque se decidiera a que tratase con el enemigo, en razón de que todo el país estaba en contra del imperio.

Con ello esperaba que posiblemente el general Escobedo tuviera alguna deferencia con Mejía, quien le había salvado la vida cuando fue hecho prisionero por sus fuerzas. En forma similar, el comandante Adame también se vio reducido a prisión e incomunicación porque se decía que estaba en relación con el enemigo y por idéntica razón se aprisionó a la gendarmería —con sus oficiales y jefe— y a un sargento del batallón del emperador.

Además de los hechos considerados en el párrafo precedente, la misma noche del 14 de mayo el teniente coronel Ontiveros cambió de bando, pasó a engrosar las fuerzas de los sitiadores, por la línea de San Sebastián y dejó abandonada la que le estaba asignada. Los generales Casanova y Escobar también fueron separados de sus líneas sin razón que se conociera, pero que sólo podía suponerse que se les tenía desconfianza. El coronel Villasana, que mandaba el batallón de cazadores, después de ser herido en uno de los combates, ya repuesto, se pasó al enemigo o se ocultó porque no se le volvió a ver.

De ahí plantea una nueva interrogante: "¿Qué puede hacer un ejército en semejantes circunstancias?" A continuación agrega: "Si ellas no hubieran existido, se habría intentado siquiera resistir a los asaltantes, pero lejos de esto, ni aun se pensó en recobrar la Cruz, sino que todo el mundo se dirigió rápidamente al cerro de las Campanas".

Culmina López su exposición exigiendo que si alguien se cree con razón para desmentirle, lo haga públicamente. Sin embargo, asevera que conoce el origen de la acusación que se ha vertido en su contra, que proviene de un general, que empeñado en lograr ascensos injustificados para un hijo —a los cuales quien relata se opuso— fue quien propaló la calumnia, la cual fue recogida y fortalecida por otro jefe que trataba de impedir se conociera la desmoralización del ejército, que si insistieran en sostener tal

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

infamia, proporcionaría sus nombres, expresando con énfasis: "Mienten los que atribuyen a una traición la ocupación de Querétaro".

Ahora bien, después de considerar las varias y diversas versiones de las que hemos dado cuenta, tenemos que ponderar los razonamientos y motivaciones que Maximiliano consideraba indispensables, para poner en juego sus intereses: estaba comprometido para jamás abandonar en la plaza a sus leales partidarios y ello le impulsó a emplear el indispensable sigilo y discreción, para intentar negociar una salida secreta que le permitiera salvar la vida.

En tales condiciones, la secrecía era imperativa. Más aún, cuando se vio perdido en el cerro de las Campanas y solicitó hablar personalmente con el general Mariano Escobedo, a éste le reiteró la petición que por conducto de López le había propuesto, a fin de que se le permitiera abandonar la plaza con una escolta, con la que se dirigiría al Golfo, en el que podría abordar un navío que lo regresara a su patria de origen, con la promesa honorífica de que jamás regresaría al país.

La respuesta de Escobedo ya la hemos invocado: "Carecía de facultades para obsequiar tal petición". En este examen encontramos coincidencia con el análisis vertido por Fernando Iglesias Calderón, al tener presente el autógrafo que personalmente le había firmado Maximiliano a López, con la recomendación de que guardase profundo silencio sobre el encargo que le había conferido ante el general Escobedo, por apreciar que si ello llegare a divulgarse, quedaría mancillado su honor.

En apoyo de dicho criterio se advierte la conclusión resultante de la explicación vertida por Escobedo, al reconocer que la plaza de Querétaro era imposible que resistiera por más tiempo y, en esas condiciones, "el coronel imperialista Miguel López, aunque infidente para con la patria, ni traicionó al archiduque ni vendió por dinero su puesto de combate", atribuyendo el repetido mensaje a la desesperada situación militar de los sitiados, a la personalidad moral de Maximiliano y a su convicción —firme aunque errónea— de su absoluta impunidad, pues creía realmente que un archiduque de Austria no podía ser castigado con la pena de muerte.[318]

[318] López, Miguel, *La toma de Querétaro. A sus conciudadanos y al mundo*, México, 1867. pp. 3-14. Véase Iglesias Calderón, Fernando, R*ectificaciones históricas; La traición de Maximiliano; y la capilla propiciatoria*, 2a. ed., Mérida, 1922, pp. 31-32, 91, 155, 163 y 164.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

XII. La razón que impidió a Leonardo Márquez regresar a Querétaro

Ha correspondido a Hilarión Frías y Soto descubrir el ficticio velo que ha ocultado el hecho —aparentemente inexplicable— que permita conocer el silencio y engañosa desaparición de Leonardo Márquez, cuya actitud propició que Maximiliano considerara que lo había traicionado.

Tal cronista se pregunta: ¿qué había pasado con Márquez? La respuesta la inicia con una segunda interrogación: ¿conocen mis lectores a Márquez? Para despejar tal incógnita hace una viva descripción del tristemente célebre personaje, en la que lo pinta como un hombre pequeño, notoriamente flaco, al grado de que pudiera calificarse como enclenque y visiblemente débil. En su huesudo rostro anida una larga barba entrecana y quemada, visiblemente amarillento como consecuencia de sus secreciones biliares, que repetidamente se encoge al producirse en ella contracciones en el carrillo derecho, que resulta de la convulsión continua que expresándose como un horrible tic, le produjo un proyectil que lo desfiguró en el ataque de Morelia. Poseía ojos redondos enmarcados en una frente pequeña hundida, que le otorgaba cierta semejanza con una fiera acorralada en una cueva.

El mismo Masseras reconoce que en verdad Márquez personificaba verdaderamente la fábula en la que el fervor popular le había otorgado como su verdadero nombre no el de Leonardo, sino leopardo.[319]

Quien esto escribe recuerda que desde sus estudios primarios, a partir de la rebelión del general Félix Zuluoaga en contra de la Constitución de 1857, Márquez y Miramón fueron los verdugos de los mártires de Tacubaya.

Hasta ahí alcanza el semblante, porque Frías agrega que no es su voluntad retratarlo moralmente, acogiendo la referencia que le atribuye a Kératry, al decir que Márquez era un general con instintos de verdugo. Sin embargo, robustece la imagen que aporta, al agregar que Arellano y Márquez habían iniciado una discusión en la que se vertían mutuas inculpaciones, recriminándose ambos de ¡haberse escondido en un sótano mientras el soberano marchaba al patíbulo!

Nos parece que el comentario más alegórico que se ha vertido en la calificación de esos acontecimientos está contenido en el siguiente relato: el 19 de marzo de 1859 apareció Miramón ante Veracruz con una fuerza de

[319] Masseras, *op. cit.*, nota 225, p. 217.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

caballería. Se dispararon cuatro cañonazos desde la plaza, y Miramón desapareció inmediatamente. Lo que vio desde los médanos le convenció que eran exiguos los elementos que llevaba, y ofreció volver cuando hubiese reunido los necesarios.

Los reaccionarios quisieron vengar el ridículo fracaso de la expedición a Veracruz cebándose en los prisioneros que hicieron en Tacubaya. ¿Quién fue el responsable de esos asesinatos proditorios, padrón de ignominia del partido retrógrado? Márquez, que los ejecutó, dice que Miramón se lo ordenó. Miramón dice que su orden fue "en la misma tarde de hoy y bajo la más estricta responsabilidad de V. E., mandará sean pasados por las armas todos los prisioneros de la clase de oficiales y jefes, dándome parte del número de los que les haya cabido esta suerte". Esta fue la orden de un león a una pantera. La pantera se extralimitó, está bien; pero ambos son culpables, y a ambos los condena la historia y los anatematiza la patria, por más que el clero de Guadalajara coronase a Márquez, el 15 de mayo de 1859 por esos asesinatos.[320]

Frías y Soto retoma el hilo que se había iniciado con la elusiva salida de Querétaro que Márquez había logrado, para pedir refuerzos en la capital; advirtiendo que el 28 de marzo se había sabido en ella de su llegada y que, al día siguiente salía de la ciudad, llevando consigo las mejores tropas imperialistas que en ella había; robustecidas con las guarniciones de los pueblos inmediatos, así como con los austriacos, húsares rojos, gendarmes y contraguerrilla francesa.

Después de la derrota que se le propinó, se calculó que llevaba cinco mil hombres, pero antes de ella, dos periódicos de la capital —al anunciar su expedición— le otorgaban a aquella división diez mil hombres, con dos baterías rayadas y una de montaña. Sin embargo, al no ajustarse al plan de campaña que se le había confiado, que le obligaba regresar a Querétaro para auxiliar a los contingentes ahí sitiados, Márquez pretextó una coartada, consistente en que quiso salvar a Puebla y a la capital, que se encontraban sitiadas por las fuerzas del general Porfirio Díaz.

Dicha versión carece de facticidad y de sustento, puesto que independientemente de la cuantía virtual o real que se calculaba de las fuerzas que había incorporado, se advierte que —desde el punto de vista estratégico—

[320] Frías y Soto, Hilarión, *op. cit.*, nota 274, p. 562. y véase Zayas Enríquez, Rafael de, o*p. cit.*, nota 55, pp. 125 y 126.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

la versión resulta estúpida, puesto que las milicias al mando del general Díaz eran superiores, lo que anticipaba que al marchar en contra de ellas, era segura su derrota.

Si, por el contrario, tenida cuenta de la razón de que las tropas que había logrado reclutar eran brillantes, debiera reconocerse que si Márquez hubiera arribado con ellas a Querétaro para otorgar el auxilio que se le había confiado, hubiera cambiado proporcionalmente la situación de los sitiados y, con mayor razón después de que Miramón había obtenido un triunfo el 27 de abril.

No obstante las circunstancias de las que damos cuenta, el cronista precisa que Márquez se dirigió a Puebla, seleccionando el camino más largo que era el de los Llanos de Apam. Luego hizo un giro de costado describiendo un semicírculo sobre Huamantla y allí se enteró que Puebla ya había sido tomada, pues el general Díaz se había dado cuenta de que Márquez se acercaba para auxiliar dicha plaza.

Ante dicha situación, el jefe republicano apreciaba dos alternativas: una, dejarlo llegar, que entrañaba el riesgo de resultar derrotado; otra, retirarse al grado que ello equivaldría a la derrota.

Al rechazar ambas opciones, el jefe republicano decidió lanzar sus columnas al ataque el 2 de abril y, en medio de un torbellino de fuego y de metralla venció la resistencia y ocupó la plaza. El cronista concluye dicho episodio exaltando la acción, pues si Puebla había resistido tanto sitio, logrando detener fuera de sus muros durante setenta y cinco días a los franceses, en esta ocasión había sucumbido en unas cuantas horas.[321]

Una vez que las fuerzas del general Díaz habían obtenido el triunfo en Puebla, abalanzó su ejército sobre Márquez, que al iniciar su movimiento retrógrado, resultó alcanzado en el pueblo de San Diego, en el que tuvo lugar la primera escaramuza. El 9 de abril, ya habían establecido contacto las fuerzas de Díaz con las del Ejército del Norte que comandaba el general Escobedo y al día siguiente se inició la lucha que duró tres días e impuso a Márquez una irreparable derrota, con la destrucción de las fuerzas imperialistas, no obstante el valor con el que se batieron los austriacos, húngaros y la contraguerrilla francesa. Márquez huyó con una pequeña escolta hacia la capital. Con el relato de dichos acontecimientos, Frías ex-

[321] *Ibidem*, pp. 563 y 564.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

plica la razón por la que Márquez escogió no poder regresar a Querétaro para socorrer a su soberano.[322]

Los acontecimientos de los que damos cuenta en las líneas que anteceden, quedaron plenamente confirmados por Emmanuel Masseras, que era el redactor en jefe de la *Ére Nouvelle* de México y del *Courrier des États-Unis y de la France*, así como colaborador personal del general Bazaine, quien reitera que las fuerzas de Porfirio Díaz, al tomar la ciudad de Puebla, sin perder un instante, se dirigieron al encuentro de las tropas que habían salido de la capital, las sorprenden y les obligan a retroceder en completo desorden.

Al final de todo ello, Márquez reaparece la noche del 11 del mismo abril, a las puertas de la capital, en completa desbandada y desastre, apenas acompañado de algunos hombres, viéndose obligado a identificarse y mostrándose como un fugitivo que se encontraba en plena huida, al grado que su impotencia le mostraba incapaz de decir en qué situación había dejado a los soldados que había abandonado en el camino, hasta deshacerse completamente de ellos.

La referencia de esos acontecimientos culmina con la advertencia que Lacunza le lanzó a Márquez: "Aquí ya no existe ningún lugar-teniente del imperio. No existe más que un general derrotado".[323]

[322] *Ibidem*, pp. 364-366.
[323] *Ibidem*, pp. 188-192.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

CAPÍTULO QUINTO
EL PROCESO

I. Orden del general en jefe del ministerio de la Guerra para incoar el procedimiento. Cabeza del proceso 357
II. Orden del ministerio de Guerra que se cita en la anterior 357
III. Nombramiento de escribano 362
IV. Habilitación de papel 363
V. Declaración preparatoria de Maximiliano 363
VI. Incomunicación de Maximiliano. Declaración preparatoria de Tomás Mejía 365
VII. Incomunicación de Tomás Mejía. Declaración preparatoria de Miguel Miramón 367
VIII. Incomunicación de Miguel Miramón y suspensión de las diligencias 371
IX. Nombramiento de defensores hecho por Maximiliano . . 371
X. Continuación de las diligencias para la declaración preparatoria de Maximiliano. Petición de Maximiliano de algunas leyes de la República. Protesta de Maximiliano . 372
XI. Confesión con cargos de Maximiliano 373
XII. Carta de Maximiliano al presidente 377
XIII. Confesión con cargos de Tomás Mejía 378
XIV. Aceptación del defensor de Mejía 381
XV. Confesión con cargos de Miramón 381
XVI. Exposición verbal de Maximiliano 387
XVII. Carta de Maximiliano al presidente de la República . . . 389
XVIII. Pase concedido a la carta de Maximiliano 390
XIX. Certificación del escribano sobre el estado del proceso . 390
XX. Telegrama de Maximiliano al presidente de la República 390
XXI. Oficio del fiscal para la entrega de la causa al general en jefe 391
XXII. Dictamen del asesor sobre el oficio que antecede 392
XXIII. El general en jefe declara estar la causa en estado de defensa 393
XXIV. Se mandó agregar la contestación a la solicitud de Maximiliano 393
XXV. Notificación a Maximiliano 395
XXVI. Citación al defensor de Mejía 396

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

XXVII. Nombramiento de defensor de Miramón 396
XXVIII. Mejía pide se le amplíe su declaración 396
XXIX. Entrega del proceso al licenciado Vega 397
XXX. Ampliación de la confesión con cargos a Mejía 397
XXXI. Extracto del memorial del defensor de Maximiliano . 400
XXXII. Aplicación de los términos para las defensas 400
XXXIII. Notificación a Maximiliano 401
XXXIV. Notificación a Mejía 401
XXXV. Se agrega el decreto que recayó al memorial del defensor de Maximiliano 401
XXXVI. Reposición de papel sellado 401
XXXVII. Dictamen del asesor sobre el escrito que antecede . . . 406
XXXVIII. Decreto del general en jefe declarándose competente 407
XXXIX. Apelación del auto del general en jefe 407
XL. Cita de Tomás Mejía 408
XLI. Telegrama del general Porfirio Díaz 409
XLII. Parecer del fiscal sobre el recurso de apelación 410
XLIII. Se levanta la incomunicación a los reos 411
XLIV. Notificación a Tomás Mejía 411
XLV. Tomás Mejía y su defensor piden se provean los ocursos que presentaron al general en jefe 412
XLVI. Comparecencia del defensor de Mejía 412
XLVII. El defensor de Miguel Miramón presenta un escrito y hace suyo el del licenciado Vega sobre declinación de jurisdicción 413
XLVIII. Parecer del fiscal sobre los ocursos de Tomás Mejía y Miguel Miramón 414
XLIX. Se hace saber a Maximiliano el telegrama del general Díaz 414
L. Notificación a Maximiliano de la resolución que recayó a su ocurso de 31 de mayo sobre incompetencia 414
LI. El defensor de Maximiliano rehúsa recibir la causa para hacer la defensa 415
LII. Constancia de haberse recibido las resoluciones del general en jefe 416
LIII. Parecer fiscal 417
LIV. Dictamen del asesor sobre el recurso de apelación . . 418
LV. Decreto del general en jefe 419

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

LVI. Parecer fiscal sobre los recursos de Mejía y Miramón 419
LVII. Memorial de Miramón y Mejía declinando la jurisdicción militar 420
LVIII. Parecer fiscal sobre el ocurso que antecede 425
LIX. Decreto declarando sin lugar los recursos que anteceden 425
LX. Notificación al defensor de Mejía 426
LXI. Notificación a Maximiliano 426
LXII. Declaración fiscal sobre el término para la defensa de Maximiliano y respuesta del licenciado Vázquez . . . 427
LXIII. Parte del fiscal al general en jefe 428
LXIV. Se nombra un segundo escribano 429
LXV. Comunicación del fiscal al general en jefe 429
LXVI. Dictamen del asesor sobre el oficio que antecede . . . 431
LXVII. Decreto del general en jefe 431
LXVIII. Notificación al defensor de Miramón 432
LXIX. Nombramiento de Ignacio Jáuregui como defensor de Miramón 432
LXX. Entrega del proceso a los defensores de Miramón . . . 433
LXXI. Devolución del proceso por los defensores de Miramón 433
LXXII. Telegrama del supremo gobierno que prorroga el término para las defensas 433
LXXIII. Citación a los defensores de Maximiliano 435
LXXIV. Aceptación de los defensores 435
LXXV. Entrega del proceso al licenciado Vázquez 436
LXXVI. Devolución del proceso por el licenciado Vázquez . . 436
LXXVII. Nueva prórroga para la defensa 436
LXXVIII. Se agrega el escrito de los defensores sobre declinatoria de jurisdicción 438
LXXIX. Dictamen del asesor 448
LXXX. Consulta del fiscal sobre recursos de los defensores . 449
LXXXI. Dictamen del asesor sobre la anterior consulta 450
LXXXII. Decreto negando la apelación 450
LXXXIII. Notificación a los defensores de Maximiliano 450
LXXXIV. Los licenciados Vázquez y Ortega piden término probatorio 451
LXXXV. Decreto declarando hallarse el proceso en estado de verse 454

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

LXXXVI. Argumentación de la defensa de Tomás Mejía 457
LXXXVII. Alegato de la defensa de Miguel Miramón a cargo del licenciado Ignacio Jáuregui 481
LXXXVIII. Alegato de la defensa de Miguel Miramón a cargo del licenciado A. Moreno 508
LXXXIX. Defensa de Maximiliano 524
XC. Alegato del fiscal 556
XCI. Aprobación de las sentencias 590
XCII. Recusan los defensores al asesor Joaquín Escoto .. 590
XCIII. El fiscal eleva con apoyo la solicitud de la defensa . 591
XCIV. El asesor devuelve al general el ocurso de revocación, negando su procedencia 591
XCV. Conformidad del general con el parecer del asesor . 592
XCVI. Nuevo nombramiento de escribano 592
XCVII. Diligencia de haberse recibido este proceso 592
XCVIII. Se cita para notificación a los defensores y se da por concluida la providencia 593
XCIX. Contestación de Miramón a la notificación de su sentencia 593
C. Notificación de la sentencia a Maximiliano 593
CI. Notificación de la sentencia a Miramón 593
CII. Notificación de la sentencia a Mejía 594
CIII. Se libra oficio al general en jefe, con la inserción de la contestación de Miramón 594
CIV. Se libra telegrama que previene suspender la ejecución de la sentencia hasta el miércoles diecinueve del corriente 594
CV. Notificación de la suspensión de la ejecución a Maximiliano 594
CVI. Notificación hecha a Miramón 595
CVII. Notificación hecha a Mejía 595
CVIII. Ocurso de los defensores previo a la sentencia 595
CIX. Constancia en el proceso sobre la ejecución de la sentencia 619
CX. Carta de Maximiliano al presidente Benito Juárez .. 620

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

CAPÍTULO QUINTO
EL PROCESO

I. ORDEN DEL GENERAL EN JEFE DEL MINISTERIO DE LA GUERRA PARA INCOAR EL PROCEDIMIENTO. CABEZA DEL PROCESO

República Mexicana. Ejército de operaciones. General en jefe.

Estando dispuesto por el ministerio de Guerra con fecha 21 del presente, sean juzgados con arreglo a la ley de 25 de enero de 1862, Fernando Maximiliano de Habsburgo y sus llamados generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, y teniendo presente este cuartel general la aptitud y honrosos antecedentes de usted, ha tenido a bien nombrarlo fiscal, para que desde luego proceda a instruir la averiguación correspondiente con arreglo a la Ordenanza General del Ejército y a la ley de 15 de septiembre de 1857, conforme a lo prevenido en la citada ley de 1862.

Independencia y Libertad. Cuartel general en Querétaro, mayo 14 de 1867. Escobedo. Una rúbrica.

Teniente coronel de infantería Manuel Azpiroz.

Presente.

II. ORDEN DEL MINISTERIO DE GUERRA QUE SE CITA EN LA ANTERIOR

República Mexicana. Ejército de operaciones. General en jefe.

Como documento instructivo y que figurará en el proceso que se ha mandado formar a Fernando Maximiliano de Habsburgo y sus llamados generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, transcribo a usted la siguiente comunicación, que con fecha 21 del presente se dirige a este cuartel general por el ministerio de Guerra.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina. Sección 1a.

Ocupada por un hecho de armas la ciudad de Querétaro, ha comunicado usted que han sido allí aprehendidos ocho mil soldados y más de cuatrocientos jefes y oficiales del enemigo, entre ellos Fernando Maximiliano de Habsburgo, que se ha titulado emperador de México.

Antes de dictar ninguna resolución acerca de los presos, el gobierno ha querido deliberar con la calma y detenimiento que corresponden a la grave-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

dad de las circunstancias. Ha puesto a un lado los sentimientos que pudiera inspirar una guerra prolongada, deseando escuchar la voz de sus altos deberes para con el pueblo mexicano.

Ha pensado, no sólo en la justicia con que se pudieran aplicar las leyes, sino en la necesidad que haya de aplicarlas.

Ha meditado hasta qué grado pueden llegar la clemencia y la magnanimidad, y qué límite no permitan traspasar la justicia y la estrecha necesidad de asegurar la paz, resguardar los intereses legítimos y afianzar los derechos y todo el porvenir de la República.

Después que México había sufrido todas las desgracias de una guerra civil de cincuenta años.

Cuando el pueblo había conseguido al fin hacer respetar las leyes y la Constitución del país; cuando había reprimido y vencido a unas clases corrompidas, que por satisfacer sus intereses particulares sacrificaban todos los intereses y todos los derechos nacionales; cuando ya renacían la paz y la tranquilidad ante la voluntad general del pueblo y la impotencia de los que habían querido sojuzgarlo; entonces los restos más espurios de las clases vencidas apelaron al extranjero, esperando con su ayuda saciar su codicia y su venganza. Fueron a explotar la ambición y la torpeza de un monarca extranjero, y se presentaron en la República inicuamente asociados la intervención extranjera y la traición.

El archiduque Fernando Maximiliano de Habsburgo se prestó a ser el principal instrumento de esa obra de iniquidad que ha afligido a la República a lo largo de cinco años, con toda clase de crímenes y con todo género de calamidades.

Vino a este país para oprimir a un pueblo, pretendiendo destruir su Constitución y sus leyes, sin más títulos que algunos votos destituidos de todo valor, como arrancados por la presencia y la fuerza de las bayonetas extranjeras.

Vino el archiduque Fernando Maximiliano de Habsburgo a contraer voluntariamente gravísimas responsabilidades, que son condenadas por las leyes de todas las naciones y que estaban previstas en varias leyes preexistentes de la República, siendo la última de ellas la de 25 de enero de 1862, sancionada para definir los delitos contra la independencia y la seguridad de la nación, contra el derecho de gentes, contra las garantías individuales y contra el orden y la paz pública.

Los hechos notorios de la conducta del archiduque Fernando Maximiliano comprenden el mayor número de las responsabilidades especificadas en esa ley.

No sólo se prestó a servir como instrumento de una intervención extranjera, sino que para hacer también por sí una guerra de filibusteros, trajo

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

otros extranjeros, austriacos y belgas, súbditos de naciones que no estaban en guerra con la República.

Trató de subvertir para siempre las instituciones políticas y el gobierno que libremente se había dado la nación, pretendiendo abrogarse el poder supremo, sin más títulos que los votos de algunas personas nombradas y delegadas por el invasor extranjero, o apremiadas por la presencia y las amenazas de la fuerza extranjera.

Dispuso haciendo uso únicamente de la violencia de la fuerza, sin ningún título legítimo, de las vidas, los derechos y los intereses de los mexicanos.

Promulgó un decreto con prescripciones de barbarie para asesinar a los mexicanos que defendían, o que siquiera no denunciaban, a los que defendían la independencia y las instituciones de su patria.

Hizo que se perpetrasen numerosísimas ejecuciones sangrientas, conforme a ese bárbaro decreto, y que comenzara su aplicación en distinguidos patriotas mexicanos, aun antes de poderse presumir que supieran que se había promulgado.

Ordenó que sus propios soldados, o consintió con el falso título de jefe de la nación, que los soldados del invasor extranjero incendiasen o destruyesen muchas poblaciones enteras en todo el territorio mexicano, especialmente en los estados de Michoacán, Sinaloa, Chihuahua, Coahuila y Nuevo León.

Ordenó que sus propios agentes, o consintió que los agentes del extranjero asesinasen muchos millares de mexicanos, a quienes se imputaba como crimen la defensa de su patria.

Y cuando se retiraron los ejércitos de la potencia extranjera y vio levantada en su contra toda la República, quiso todavía rodearse de algunos de los hombres más culpables en la guerra civil, empleando todos los medios de violencias y depredaciones, de muerte y desolación, para sostener hasta el último momento su falso título, de que no ha pretendido despojarse sino cuando ya no por la voluntad sino por la fuerza se ha visto obligado a dejarlo.

Entre esos hombres que han querido sostenerlo hasta el último instante, pretendiendo consumar todas las consecuencias de la traición a la patria, figuran como unos de los principales cabecillas, los llamados generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, que han estado con un carácter prominente en Querétaro, como generales en jefe de cuerpos de ejército de Maximiliano.

Los dos tenían desde antes una grave responsabilidad por haber sostenido durante muchos años la guerra civil, sin detenerse ante los actos más

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

culpables, y siendo siempre un obstáculo y una constante amenaza contra la paz y la consolidación de la República.

Previene el artículo 28 de la ley citada, que las penas impuestas en ella se apliquen a los reos cogidos *in fraganti* delito o en cualquiera acción de guerra, con sólo la identificación de las personas.

Concurriendo en el presente caso ambas circunstancias, bastaría la notoriedad de los hechos para que se debiera proceder con arreglo a ese artículo de la ley.

Sin embargo, queriendo el gobierno hacer uso de sus amplias facultades, con objeto de que haya la más plena justificación del procedimiento en este caso, ha resuelto que en él se proceda al juicio que dispone la misma ley en otros casos, para que de ese modo se oigan en este las defensas que quieran hacer los acusados, y se pronuncie la sentencia que corresponda en justicia.

En tal virtud, ha determinado el presidente de la República, que disponga usted se proceda a juzgar a Fernando Maximiliano de Habsburgo y a sus llamados generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, procediéndose en el juicio, con entero arreglo a los artículos del sexto al undécimo inclusive, de la ley de 25 de enero de 1862, que son los relativos a la forma de procedimiento judicial.

Respecto de los demás jefes, oficiales y funcionarios aprehendidos en Querétaro, se servirá usted enviar al gobierno lista de ellos, con especificación de las clases o cargos que tenían entre el enemigo, para que se pueda resolver lo que corresponda, según las circunstancias de los casos.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, mayo 21 de 1867. Mejía.

General de división Mariano Escobedo, jefe del Cuerpo de Ejército del Norte.

Querétaro. M. Escobedo. Una rúbrica.

Después de constatar los términos de la orden que antecede, que es la que se emplea como cabeza del procedimiento que se iba a sustanciar, tiene singular significación que el historiador Masseras incorpora a su obra la traducción al francés, de lo que nosotros llamamos el pliego de consignación que, en los términos señalados en la transcripción que antecede, contenía la acusación, con la orden del ministerio de la Guerra republicano, para proceder a la instrucción del procedimiento, conforme lo disponían los artículos del 6 al 11 de la repetida ley de 25 de enero de 1862, que a la letra disponían:

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

6o. La autoridad militar respectiva es la única competente para conocer de los delitos especificados en esta ley; a cuyo efecto, luego que dicha autoridad tenga conocimiento de que se ha cometido cualesquiera de ellos, bien por la fama pública, por denuncia o acusación, o por cualquiera otro motivo, procederá a instruir la correspondiente averiguación con arreglo a la Ordenanza del ejército, y a la ley de 15 de septiembre de 1857; y la causa, cuando tenga estado, se verá en Consejo de guerra ordinario, sea cual fuere la categoría, empleo o comisión del procesado. En los lugares donde no hubiere comandantes militares o generales en jefe, harán sus veces los gobernadores de los estados.

7o. El procedimiento hasta poner la causa en estado de defensa, quedará terminado por el fiscal dentro de sesenta horas; y en el plazo de veinticuatro, evacuada aquella; acto continuo se mandará reunir el Consejo de guerra.

8o. Siempre que una sentencia del Consejo de guerra ordinario sea confirmada por el comandante militar respectivo, generales en jefe o gobernadores en su caso, se ejecutará desde luego, sin ulterior recurso, y como está prevenido para el tiempo de guerra o estado de sitio.

9o. En los delitos contra la nación, contra el orden, la paz pública y las garantías individuales que se han especificado en esta ley, no es admisible el recurso de indulto.

10o. Los asesores militares nombrados por el supremo gobierno, asistirán necesariamente a los Consejos de guerra ordinarios, como está prevenido en la ley de 15 de septiembre de 1857, para ilustrar con su opinión a los vocales de dicho consejo. Los dictámenes que dieren a los comandantes militares, generales en jefe o gobernadores, fundados legalmente, deberán ejecutarse conforme a la circular de 6 de octubre de 1860, pues como asesores necesarios, son los verdaderamente responsables por las consultas que dieren.

11o. Los generales en jefe, comandantes militares o gobernadores a quienes incumba el exacto cumplimiento de esta ley, y sus asesores, serán responsables personalmente de cualquiera omisión en que incurran, por tratarse del servicio nacional.

La lectura de esos textos le daba a Masseras la convicción de que en las instrucciones que se daban como base del procedimiento —que había sido promulgado por Juárez al principio de la intervención, contra aquellos que se le asociaran— era fácil reconocer que no admitía más que una pena: la muerte, concediendo al acusado apenas una dilación de veinticuatro horas para preparar su defensa. De ahí, dicho autor anticipaba que al ordenarse la observancia de esa ley, resultaba evidente que se emplazaba a un proceso

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

en el que se anticipaba que su desenlace sería inevitable.[324] La instrucción del procedimiento continúa con las siguientes constancias.

III. Nombramiento de escribano

Manuel Azpiroz, teniente coronel de infantería, ayudante de campo del general en jefe del Ejército de operaciones.

Para dar cumplimiento a la orden del general en jefe que me manda instruir la presente causa contra Fernando Maximiliano de Habsburgo, que se ha titulado emperador de México, y los llamados generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, sus cómplices, por delitos contra la independencia y seguridad de la nación, conforme a la suprema disposición del ministerio de la Guerra que, con esta fecha, me transcribe el general en jefe, y se agrega a esta causa con la precitada orden de mi nombramiento de fiscal, para que sirvan de cabeza de proceso, he tenido a bien elegir, para que actúe como escribano, al Jacinto Meléndez, soldado de la tercera compañía del Batallón Guardia de los Supremos Poderes, quien estando presente, enterado de su nombramiento y de las obligaciones que por él contrae, protestó cumplir con ellas, guardando sigilo y fidelidad en cuanto actúe. Y para que conste lo firmó conmigo en la ciudad de Querétaro, a las tres y media de la tarde del veinte y cuatro de mayo de mil ochocientos sesenta y siete. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

[324] Masseras, *op. cit*., nota 225, pp. 268 y 269. Véase la opinión que sobre esa misma ley vierte Niox en *op. cit*., nota 120, donde afirma: Juárez expidió una ley de terror que pronunciaba la pena de muerte en contra de los extranjeros que habían invadido el territorio sin declaración de guerra y, contra los mexicanos que les secundaran de cualquier manera, asistieran a sus reuniones o aceptaran los empleos que ellos les dieran o sus delegados. En nota de pie de página, el autor relata que los artículos de esa ley fueron invocados en el acta de acusación dirigida contra el emperador Maximiliano y los generales Miramón y Mejía, hechos prisioneros en Querétaro. Las fuerzas conservadoras habían expedido decretos igualmente bárbaros, que habían sido ejecutados más de una vez en México, confirmándolo con los dos siguientes: orden dirigida por el general Miramón al general Márquez después de la batalla de Tacubaya de 11 de abril de 1861: "Usted ordenará el fusilamiento de todos los prisioneros con grado de oficiales y, me informará de su número". A su vez, el mismo general Márquez proclamaba al pueblo de México: "En virtud de los poderes de los que me encuentro investido, decreto: 1o. B. Juárez y aquellos que reconocen su gobierno y le obedecen, son declarados traidores al país al igual que todos aquellos que le ayuden directa o indirectamente, de la manera que sea. 2o. Todos los individuos comprendidos en una de las categorías que aquí se especifican serán inmediatamente fusilados sin otra formalidad que la constatación de su identidad", pp. 77 y 78.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

IV. Habilitación de papel

Por falta absoluta de papel sellado para causas criminales, se habilita el presente, común, a reserva de agregarse el que corresponde luego que lo haya; y para que conste lo firmó conmigo el fiscal. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

V. Declaración preparatoria de Maximiliano

En seguida trasladado el fiscal conmigo el escribano a la prisión militar establecida en el exconvento de Capuchinas, hizo comparecer ante sí y el escribano que suscribe, a uno de los presos, quien preguntado por su nombre, origen, edad y demás generales de la ley, respondió que está pronto a contestar a todo con franqueza y lealtad; pero que le parece de su deber observar que en el caso de un proceso, cree deber tener conforme a la ley, el derecho de pedir que se le presente la acusación formulada por escrito que se haya hecho de él, y el término de tres días para estudiarla y elegir abogado que le defendiese, y en segundo lugar, que no cree competente al Consejo de guerra para juzgarle, porque los cargos que podrán hacérsele, son del orden político, y porque la posición que ha tenido en el país, desde hace tres años, le pone según cree fuera de la competencia de un tribunal militar. Añadió y pidió que no se tomen sus palabras, ni el no haber contestado categóricamente a la pregunta que acaba de hacérsele, como efectos de falta de calma, o de ideas pequeñas, sino de derechos que juzga tener y usa en su defensa legal.

El fiscal dijo entonces al preso que tiene delante que acepta el ofrecimiento que acaba de hacérsele de responder a todo con franqueza lealtad, y en tal virtud por segunda vez le pregunta por su nombre, origen, edad y demás circunstancias de ley, a lo que respondió el preso: que se llama Fernando Maximiliano José, nacido en el Palacio de Schönbrum cerca de Viena el seis de julio de mil ochocientos treinta y dos, como archiduque de Austria, príncipe de Hungría y Bohemia, conde de Habsburgo y príncipe de Lorena, y que llevó desde tres años ha, hasta la publicación de su abdicación, el título de emperador de México con el nombre de Maximiliano.

Preguntado por el motivo y circunstancias de su prisión, respondió que cree estar preso por haber sido emperador de México, y que las circunstancias del acto de su prisión fueron las siguientes: que en el cerro de las Campanas, considerando que la prolongación del combate habría sido causa de que se derramase más sangre inútilmente, hizo enarbolar bandera blanca y tocar parlamento, en cuya consecuencia vino un general, cuyo

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

nombre no recuerda, a quien se entregó para que le condujese a la presencia del general en jefe de los sitiadores, el cual lo excitó a que rindiera la espada, como lo hizo en sus manos el declarante.

Preguntado por qué motivo vino al país, respondió que siendo esta ya una cuestión política, cree no poder contestar sin consultar previamente documentos relativos que tiene en su poder. Interpelado para que diga lo que recuerda con exactitud, respecto de los motivos de su venida a México, respondió reproduciendo el dicho anterior. Vuelto a interpelar para que responda categóricamente sobre los motivos de su venida al país hasta donde se lo permita la memoria, respondió que siendo esta una cuestión política, cree que su conciencia no le permite responder a ella ante un juez militar ni antes de consultar los papeles que ha dicho. Preguntado dónde existen los documentos o papeles a que se refiere, respondió que según las órdenes que dio, deben estar hoy en manos del ministro de Prusia acreditado cerca de él y residente en México.

Preguntado por que título se ha llamado emperador de México, respondió en los mismos términos que antes, por ser esta también una cuestión política. El fiscal en vista de su negativa, le formuló por otras dos veces la pregunta anterior, y en ambas Maximiliano dio una respuesta idéntica a la que precede.

Entonces pasó el fiscal a preguntarle por qué motivo había hecho la guerra a la República Mexicana, a lo que respondió que siendo esta pregunta también política no podía contestar a ella por las mismas razones antes expuestas. El fiscal repitió otras dos veces la misma pregunta, y las dos, Maximiliano reprodujo su respuesta. En seguida el fiscal lo excitó de nuevo a que contestara a las preguntas hechas y a otras del mismo carácter que debe hacerle, advirtiéndole que su contumacia no le daría más resultado que renunciar él mismo a su defensa y poner al juez en el caso duro pero inevitable de juzgarlo en rebeldía conforme a las leyes generales de México y a las particulares que deben gobernar la formación de este proceso, esto es, tanto las del fuero común como las militares, a lo que Maximiliano respondió repitiendo que la conciencia y la falta completa de documentos no le permiten contestar a preguntas meramente políticas, por ahora, tanto menos cuanto que no cree poder atribuir competencia para juzgarlo a un tribunal militar.

Y no pudiendo adelantar más el fiscal en la averiguación presente, la dio en este punto por suspensa, y concedió a Maximiliano un término que se vencerá mañana a las diez del día, para volverle a interrogar después del tiempo necesario para la meditación. Y para que conste lo firmó con Maximiliano y el escribano que suscribe. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. Maximiliano. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

VI. Incomunicación de Maximiliano. Declaración preparatoria de Tomás Mejía

En seguida el fiscal puso incomunicado y separó a Maximiliano, y pasó al aposento de otro de los presos, acompañado de mí el escribano; teniéndole presente le preguntó si ofrece decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado, y el preso respondió llamarse Tomás Mejía, ser natural del Pinal de Amoles, de cuarenta y siete años de edad, viudo. General de división en el ejército que estuvo sitiado en esta plaza.

Preguntado por el motivo y circunstancias de su prisión, respondió: que el motivo es el haber sido vencido dicho ejército, y en consecuencia hecho prisionero el declarante en el cerro de las Campanas.

Preguntado si sabe por qué causa se le va a poner en Consejo de guerra, a cuyo efecto se le instruye el presente proceso, respondió que cree que por haber defendido al gobierno imperial. Preguntado por qué llama gobierno imperial a la causa que dice haber defendido, qué razones ha tenido para tomar las armas en su defensa, y hacer la guerra al gobierno republicano establecido desde antes que se inaugurase lo que el llama gobierno imperial, respondió que llama gobierno imperial a la causa que defendió por haber sido llamado por varios mexicanos el archiduque Maximiliano para gobernar el país con el título de emperador; que tomó las armas a favor del imperio, porque le parecía que éste había de salvar al país de la anarquía en que se encontraba, y por lo mismo hacía la guerra al gobierno republicano, como desde antes del imperio ya se la había hecho, por la persecución que dicho gobierno le había declarado.

Preguntado si sabe por qué aun antes de la venida de Maximiliano y de los franceses, el gobierno republicano le había declarado la persecución que dice, respondió que por haber defendido siempre al gobierno que en el país se ha llamado conservador. Preguntado si cree que ha existido en el país constantemente el gobierno que se ha llamado conservador, de modo que no hubiese dejado de existir ni un solo momento desde que él tomó las armas para hacerle la guerra al que después le ha perseguido, respondió que no cree que haya permanecido constantemente en el país el gobierno conservador; que cuando ha regido al país, el declarante lo ha servido con lealtad; que cuando aquel gobierno ha caído, el mismo declarante ha depuesto las armas, que no ha vuelto a empuñar contra el gobierno que ha sucedido, sino estrechado por la persecución que éste le ha declarado a causa de su conducta anterior.

Preguntado si nunca ha tenido otro medio que el de tomar las armas para librarse de la persecución del gobierno a quien ha hecho la guerra, respondió que no ha tenido otro medio, y que a este respecto refiere lo siguiente:

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

que la última vez que cayó el gobierno conservador y el declarante se hallaba en paz en la sierra, entregadas las armas de que él había dispuesto a los particulares, fue sin embargo en su persecución el general Rosas Landa, enviado por el presidente Comonfort o Juárez, pues no recuerda quién a punto fijo; que el declarante entró en capitulaciones con dicho general, comprometiéndose a recoger de nuevo y entregar al gobierno las armas de la sierra, como lo verificó, sin exigir él más que la libertad de permanecer en su casa y en paz; pero que el gobierno negó su aprobación a la capitulación referida, envió de nuevo fuerzas en persecución del declarante, y de esta manera lo puso en la necesidad de andar prófugo por algún tiempo, y al fin, de volver a tomar las armas, en cuya actitud se ha conservado hasta estos últimos días.

Preguntado si se acogió a la amnistía que en diferentes ocasiones el gobierno liberal ha concedido al partido que le ha hecho la guerra, y principalmente a la amnistía que el mismo gobierno otorgó a sus enemigos al principio de la guerra que los franceses trajeron a la República con el nombre de intervención, respondió que nunca se ha acogido oficialmente a la amnistía del gobierno; pero que en lo privado, y a excitativa del señor Doblado, al principio de la guerra con los franceses, ofreció no tomar las armas a favor de éstos, si la guerra era nacional y peligraba la independencia, ofrecimiento que cumplió religiosamente, permaneciendo en la sierra, aunque con las armas en la mano, neutral entre el gobierno y los franceses, por todo el tiempo que el gobierno constitucional ha permanecido en la capital de México, y que sólo después que el gobierno ha salido de la capital, ha empleado las armas a favor de la intervención francesa; asegurando que ésta no tenía por objeto destruir la independencia de México, sino sólo de favorecer al partido o al gobierno que proclamase la nación; que después, juzgando que Maximiliano había sido llamado por la nación, no tuvo inconveniente en defender al imperio, como lo ha hecho hasta aquí.

Preguntado si juzgó al gobierno constitucional legítimo mientras permanecía en la capital de México, y si juzgó después que el mismo gobierno había perdido sus títulos a la legitimidad por su sola separación del lugar de su ordinaria residencia, respondió que nunca consideró legítimo al gobierno constitucional, pues aun antes de la salida de éste de la Ciudad de México reconocía como legítimo al que representaba Félix Zuloaga. Preguntado si dejó de reconocer como legítimo al llamado gobierno de Zuloaga cuando vinieron los franceses, o sólo desde que se trató de establecer el imperio en México, respondió que sólo dejó de reconocer a Zuloaga como presidente legítimo desde que fue nombrado emperador Maximiliano.

Preguntado si creyó que la nación tenía libertad para proclamar el imperio en presencia de las armas francesas, respondió que sí. Preguntado si

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

cree de buena fe que la mayoría de la nación proclamó el imperio y llamó a Maximiliano, respondió que cree que los representantes de una gran mayoría de los habitantes del país se decidieron por el imperio y por Maximiliano, aunque ignoraba si estos representantes estaban competentemente autorizados por los Departamentos respectivos.

Preguntado si después de haberse retirado de México el ejército francés el llamado imperio era a su juicio el gobierno nacional, y si en esta creencia permaneció hasta el fin del sitio de esta plaza, no obstante que Maximiliano y su ejército no han podido sostenerse en ninguna parte desde que perdieron el apoyo de las armas de Francia, respondió que reconoció hasta el último momento al imperio como gobierno nacional, y que aunque últimamente preveía ya su caída, él, como hombre de honor, se resolvió a sacrificarse y caer con él.

Preguntado qué mando de armas y qué comisiones públicas ha tenido desde el principio de la guerra de intervención hasta el sitio de esta ciudad, respondió que al principio de la guerra de intervención, como ya ha dicho, sin mezclarse en ella, tenía el mando de las fuerzas de Sierra Gorda; que proclamado el imperio tomó el mando de la división de su nombre, con la cual permaneció hasta su salida de Matamoros, a consecuencia de la derrota que sufrió el general Olvera en las lomas de Santa Gertrudis; que de dicho puerto se retiró con los restos de su división, que puso a disposición del gobierno imperial, quedando en receso durante tres meses; que después fue nombrado comandante militar en San Luis Potosí, en cuya comisión sirvió dos meses y se retiró hasta esta plaza, donde entregó el mando que ya tenía del tercer cuerpo de ejército, al general Miramón, y que finalmente, cuando vino el emperador a ésta ciudad, recibió el mando de la división de caballería del ejército sitiado.

Preguntado qué acciones de guerra ha tenido desde que se puso al servicio del llamado imperio, respondió que la defensa de San Luis el veintisiete de diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, la batalla de Matehuala contra el señor Doblado, y el sitio de Querétaro. Preguntado si tiene que añadir algo a esta declaración, respondió que no, y que en ella se ratifica, y firmó con el fiscal y presente escribano. M. Azpiroz. Una rúbrica. Tomás Mejía. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

VII. Incomunicación de Tomás Mejía. Declaración preparatoria de Miguel Miramón

Separado y puesto en incomunicación igualmente Tomás Mejía, el fiscal, acompañado de mí el escribano, pasó al aposento de otro de los presos, y

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

teniéndole presente le preguntó si ofrece decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado, y el preso respondió que sí ofrece.

Preguntado por su nombre, edad y demás generales, respondió que se llama Miguel Miramón, es natural de México, de treinta y cinco años de edad; casado, general de división. Preguntado por el motivo y circunstancias de su prisión, respondió que fue hecho prisionero en la plaza de Querétaro estando en la casa de un médico, a quien ocurrió para que le sacase una bala de la cara, donde fue herido levemente.

Preguntado por el motivo de su concurrencia a la defensa de Querétaro, respondió que mandando las fuerzas del interior, tuvo que retirarse después de la derrota de San Jacinto a Querétaro. Preguntado cuál es la causa que ha sostenido con las armas en esta ciudad, respondió que la del imperio. Preguntado si ha tenido como legítimo al llamado imperio de México, y diga las razones que para ello ha tenido, respondió que habiendo salido del país para el extranjero el año de sesenta y uno, cuando volvió a México en sesenta y tres halló establecido en la capital reconocido por la mayoría del país el imperio, cuyas circunstancias le hicieron formar el concepto de que éste era el gobierno legítimo de México.[325]

[325] Resulta evidente que en esta respuesta Miramón mentía, pues los hechos históricos registran que cuando en Francia se gestaba la intervención, encolerizado por los planes monárquicos había aseverado —tanto en Madrid como en París— que en México no existe ningún partido monárquico, constando además que el 27 de enero de 1863 —en los preliminares de la intervención— regresó de Europa al amparo de un pasaporte falso, con la pretensión de desembarcar en Veracruz, pero fue interceptado por el comandante inglés, al tener presente la extracción de los fondos que se había cometido en la legación de su corona, regresándolo a La Habana en un crucero de su gobierno.

De ese acontecimiento resulta notorio que después de la versión que proporcionaba el reo, su defensor tenía presente ese mismo acontecimiento, que establecía la presunción de que si no se le hubiera impedido desembarcar, habría permanecido en el país y apoyado los intereses extranjeros en contra de la República. Véase Conte Corti, *op. cit.*, nota 7, pp. 93 y 102.

Por su parte, Genaro García confirma y amplía la referencia, al explicar que "la correspondencia de Madrid —noviembre 13 de 1861— daba cuenta que Miramón había tenido una conferencia muy larga con la reina de España y, que iría a México en expedición como general español. Sobre el mismo aspecto, el mensaje de la misma reina, dirigido en el mes siguiente a las cortes, expresaba la necesidad de que España hiciera sentir la fuerza de sus armas para tener un gobierno que fuera español. De ahí que la política pretendía colocarse a la cabeza de la raza española en América, al grado de que el pueblo mexicano comprendiera que había aceptado su independencia con un espíritu de buena fe; pero que en el progreso del mundo España es y debe ser la que esté a la cabeza de todos los miembros de la misma raza". García, Genaro, *Documentos inéditos o muy raros para la historia de México. La intervención francesa en México según el archivo del mariscal Bazaine*, 2a. ed., México, Porrúa, 1973, pp. 10 y 11.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Preguntado si sabía que existía dentro del territorio mexicano en la época a que se refiere, el gobierno constitucional de la República, respondió que sí lo sabía. Preguntado si sabía en la misma época, que el gobierno constitucional de la República sostenía la guerra contra el llamado imperio y contra el ejército francés que vino a tratar de establecerlo y que fue su principal apoyo, respondió que sabía que el gobierno constitucional quería mantener la guerra, pero no sus generales, pues vio documentos de Uraga, Vidaurri, Comonfort y Doblado, que probaban la resolución de éstos de tratar con Bazaine.

Preguntado si creía que la nación había proclamado el imperio y si lo creía, diga qué razones pudo tener para juzgarlo así, respondió que creyó que la nación había proclamado el imperio, a causa de las actas de los pueblos y de la Junta de Notables que a efecto de establecerlo tuvieron lugar en México.[326]

Preguntado si cree de buena fe que la Junta de Notables representaba legítimamente a la nación y que las actas a que se refiere eran la expresión verdadera y libre de la mayoría de los mexicanos, estando como estaban bajo la opresión de las armas francesas, respondió que sí. Preguntado si tuvo este mismo concepto de la legitimidad del imperio después de haberse retirado el ejército francés, no obstante que desde entonces el llamado impe-

Por su parte, Niox se refiere a la detención de Miramón el 27 de enero de 1862 a bordo de la nave inglesa, al pretender desembarcar en Veracruz; trasladándolo a un barco de guerra, por la disposición de los fondos de la legación británica. El relato explica que Miramón había venido con el consentimiento del general Prim y que bajo un nombre supuesto había obtenido un pasaporte expedido por las autoridades españolas en Cuba. Tales hechos causaron un violento disgusto al general Prim que se sintió lesionado. De ahí el acuerdo para regresar a Miramón a La Habana y que finalmente Prim se opusiera a su regreso a México, *op. cit.*, nota 120, pp. 75 y 76.

Independientemente de lo anterior, podemos tener presente la carta que José María Gutiérrez de Estrada le envía desde París —el 28 de noviembre de 1861— a Miguel Miramón, en la que el remitente estima preciso recordar algunos aspectos de sus relaciones, le indica que en Roma, se le advertía que no se podía contar con su colaboración, lo que le permitió obtener de él una declaración terminante y categórica de sus principios e intenciones, expuestas de su propia boca, en la que le comunicaba su firme disposición para trabajar con él para el establecimiento de la monarquía en México con un príncipe de sangre real. Al escuchar la anterior declaración, Gutiérrez de Estrada afirma que llegó a preguntarle al propio Miramón si le empeñaba en tal caso su palabra de caballero, a la que su interlocutor agregó "y la de general…". Véase García, Genaro, *op. cit.*, nota 142, pp. 52 y 53.

[326] Nótese que cuando se refiere a las actas de los pueblos y de la Junta de Notables tampoco aporta datos que permitan su cuantificación.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

rio no ha podido sostenerse sin el apoyo de los extranjeros hasta su desaparición como causa política, consumada con la ocupación de Querétaro por el ejército republicano, respondió: que cuando se marcharon del país los franceses, juzgó que el imperio podría sostenerse mejor que con ellos. Preguntado por qué juzgaba que sin los franceses podría sostenerse mejor el imperio, respondió que lo creía así por los excesos que cometieron en el país los franceses que habían enajenado al imperio las simpatías, mientras que sostenido por un ejército mexicano el imperio debía ser un gobierno nacional.

Preguntado si sabe que el gobierno constitucional republicano ni un momento ha dejado de existir en México, y que la guerra que con su autorización se ha hecho contra los franceses y contra el imperio, tampoco ha cesado un solo instante, respondió que durante el imperio, el declarante permaneció en Europa hasta hace cosa de seis meses, y allí recibió noticias diversas sobre la ocupación entera del país por el ejército imperial, y sobre la desaparición del gobierno republicano. Preguntado si cuando volvió a México supo la realidad de los hechos a que se refiere la pregunta anterior, respondió que sí la supo, y era la de que se había mantenido la guerra constantemente y el gobierno republicano ni un momento había abandonado el territorio nacional.

Preguntado qué juzga del fin que se propusieron y medios de que se valieron los franceses que trajeron la guerra al país, respondió que en su concepto el fin que se propuso Napoleón Tercero fue la adquisición de parte del territorio mexicano, y los medios de que se valió para ello, malísimos, por lo que el declarante estuvo siempre en contra de ellos. Preguntado por qué en tal concepto no tomó las armas para defender a su patria contra los franceses, y sí se adhirió al imperio que fue hechura de la política de Napoleón Tercero, respondió que no tomó las armas contra los franceses porque le pareció que contra ellos no podía hacerse la guerra con buen éxito, cuando los generales del ejército republicano querían tratar con ellos como ha dicho antes, y que comenzó a servir al imperio cuando se retiraba el ejército francés y no lo consideraba, por lo mismo, como obra de la intervención francesa.

Preguntado si ofreció alguna vez sus servicios al ejército francés que vino a hacer la guerra en México, respondió que no. Preguntado si reconoció al llamado imperio antes de anunciarse la salida de los franceses, y si tuvo alguna comisión o nombramiento de él, respondió que sí reconocía al imperio desde entonces, y que a causa de la mala voluntad que el declarante manifestaba contra los franceses, se le impuso un destierro honroso paliado con una comisión militar a Prusia.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Preguntado por su conducta política anterior a la venida de los franceses, y por la que ha observado desde que se puso al servicio del llamado imperio, respondió que su conducta política anterior a la venida de los franceses ha sido uniforme y pública, y que durante los seis meses que ha servicio al imperio, ha tenido el mando de las fuerzas del interior hasta su regreso de San Jacinto y la Quemada, y aquí en Querétaro últimamente el del cuerpo de ejército de infantería. Preguntado qué acciones de armas ha tenido en defensa del llamado imperio, respondió que el ataque y toma de Zacatecas en enero de este año como general en jefe de las fuerzas del interior; la derrota de San Jacinto; la acción de la Quemada y el sitio de Querétaro. Preguntado si tenía algo que añadir a su declaración, respondió: que no; que lo dicho es la verdad, en que se ratifica y firmó con el fiscal y presente secretario. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. Miguel Miramón. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

VIII. Incomunicación de Miguel Miramón y suspensión de las diligencias

En seguida el fiscal puso incomunicado y en separo a Miguel Miramón firmando para constancia con el presente escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

IX. Nombramiento de defensores hecho por Maximiliano

El veinticinco de mayo el juez fiscal dispuso que se hiciese constar que anoche, como a las ocho, le pidió permiso Maximiliano para llamar por el telégrafo al señor Magnus, que en el llamado imperio estaba reconocido como ministro de Prusia, y otorgado el permiso, el solicitante escribió llamando al expresado señor, y pidiéndole que viniese pronto y acompañado de dos abogados que nombró y de los papeles necesarios para su defensa, cuyo despacho fue mandado comunicar por el general en jefe de este ejército al del cuerpo de Ejército de Oriente que opera sobre México, recomendándole que si le era posible que sirviese hacerlo entrar a México para que surta sus efectos. Y para que conste se sienta esta diligencia que no se sentó anoche a la hora indicada, por no suspender una de las declaraciones que preceden, y firmó el fiscal con el presente escribano. Aspiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

X. Continuación de las diligencias para la declaración preparatoria de Maximiliano. Petición de Maximiliano de algunas leyes de la República. Protesta de Maximiliano

En la misma fecha volvió el fiscal acompañado de mí el escribano al separo de Fernando Maximiliano, a fin de evacuar la declaración que ayer quedó suspensa y teniendo presente le preguntó si ofrece decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado, a lo que respondió que sí lo ofrece en todas las preguntas que no sean políticas, pero que en las que tienen este carácter no puede por ahora contestar por las mismas razones emitidas ayer. Añadiendo que por ignorar la legislación porque se le juzga, necesita tener a la vista las leyes que sobre el particular haya dictado el señor presidente Juárez, y sobre todo necesita de persona o personas inteligentes que lo dirijan en este asunto de tan grave importancia, por lo que desea que se le proporcionen estas leyes y se le permita nombrar defensor o defensores; que entre tanto no deben pararle en perjuicio estas actuaciones; que no renuncia ninguna excepción o privilegios, y antes bien expresamente deja a salvo todos los recursos que el derecho le conceda incluso el de incompetencia.

El fiscal, antes de encargarse de los puntos que contiene la petición y protesta que precede del interrogado, le amonestó por dos veces para que declarase a las preguntas que tiene que hacerle sobre asuntos de política, apercibiéndole de los efectos de su contumacia en los propios términos que lo apercibió y amonestó ayer, y no logrando que Fernando Maximiliano se dispusiera a responder, excusándose en los mismos términos que repetidas veces se ha excusado, el fiscal dio por concluida la práctica de esta diligencia preparatoria y pasando a encargarse de la solicitud y protesta que quedan sentadas, el fiscal puso en las manos de Maximiliano el tomo tercero de la Ordenanza General del Ejército, la ley de quince de septiembre de mil ochocientos cincuenta y siete y la de veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y dos, y le ofreció buscar y facilitarle las demás leyes que juzgue necesarias.

En cuanto al permiso que pide Maximiliano para nombrar defensor o defensores, el fiscal hizo notar que ya había sido otorgado, y que en consecuencia se había dado curso al telegrama dirigido anoche, al Barón de Magnus, y que conservaba Maximiliano la facultad de hacer nuevo nombramiento de defensores, sin perjuicio de correr para la práctica de estas actuaciones el término fijado por la ley de veinticinco de enero de sesenta y dos, que da al fiscal sesenta horas para la instrucción del proceso y veinticuatro en seguida para la evacuación de la defensa.

En cuanto a la excepción de incompetencia y protesta de emplear otras excepciones y usar de los derechos y privilegios que puedan favorecer al

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

procesado, el fiscal manifestó que no puede hacer otra cosa que consignarlas, como ya las ha consignado, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de continuar este proceso como está obligado a verificarlo, en cuya virtud procede ahora a tomar a Fernando Maximiliano la confesión con cargos que según derecho corresponde. Y para que conste firmaron esta acta Maximiliano, después de haberse ratificado en cuanto consta en ella haber dicho, con el fiscal y presente escribano. M. Azpiroz. Una rúbrica. Maximiliano. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

XI. Confesión con cargos de Maximiliano

Acto continuo el fiscal preguntó a Maximiliano si quería hacer nuevo nombramiento de defensor o defensores, a lo que el interrogado respondió que por ahora se atenía al nombramiento que hizo anoche, y recayó en los licenciados Mariano Riva Palacio y Rafael Martínez de la Torre residentes en México. El fiscal le advirtió, que, si pasado el término legal para dejar el proceso en estado de defensa no se hallaban presentes en esta ciudad los abogados elegidos y manifestado la aceptación de su nombramiento, el procesado podría nombrar defensor o defensores de entre las personas residentes en esta ciudad, o dejar al fiscal que se les nombre de oficio.

Preguntado enseguida Maximiliano si promete decir verdad en lo que supiese y fuese interrogado, respondió repitiendo que sí, en todas las cuestiones que no sean de política. Preguntado sobre el cargo que le resulta de haberse prestado a ser el principal instrumento de la intervención francesa para llevar a cabo los planes de ella, que fueron los de alterar la paz de México por medio de una guerra injusta en su origen, ilegal en su forma, desleal y bárbara en su ejecución, para levantar en México al partido que siempre ha sacrificado los intereses y derechos nacionales para satisfacer los suyos particulares, y que ya estaba vencido e impotente para levantarse de nuevo sin auxilio de armas extranjeras; para destruir el gobierno constitucional republicano elegido por la nación, establecido y expedito en el ejercicio de todas sus funciones, reconocido por las potencias extranjeras, y hasta por los mismos invasores franceses para sustituir a la República una monarquía que secundase la política de Napoleón tercero, dirigida a contrariar la democrática americana y a favorecer bastardos intereses del gobierno francés y de hombres que, como Jecker, no han tenido otro propósito que el de obtener tan torpe como inicuamente ventajas de la guerra que se ha llamado de intervención, cuyos hechos, que constituyen este primer cargo, así como los demás que forman los cargos siguientes, son de pública universal notoriedad. Respondió que por ser esta una cuestión meramente política, se refiere a las contestaciones que ha dado.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

El fiscal, previas las amonestaciones ya empleadas, formuló el cargo que acaba de hacer a Maximiliano otras dos veces, sin obtener otra contestación que la ya expuesta. Preguntado Maximiliano y excitado a que conteste el cargo[327] que le resulta de haber venido a secundar y poner en práctica, en la parte que le correspondía, las miras ya indicadas del gobierno francés, sin más títulos que la fuerza armada del mismo gobierno y algunos votos que pretendió llamar expresión de la voluntad nacional, a pesar de que en la forma y en la sustancia adolecen de vicios que a nadie pueden ocultarse, pues que constituido como lo estaba y está aún el pueblo mexicano por su carta fundamental de mil ochocientos cincuenta y siete, la única expresión legítima de su voluntad soberana es la que está definida en la misma carta y arreglada por las leyes electorales de conformidad con ella, siendo la forma establecida por dicha suprema ley y los reglamentos respectivos la única legítima para conocer la soberana voluntad del pueblo mexicano, y no los votos de algunas personas constantes en las actas levantadas en algunos pueblos y en la de la extraña, diminuta e incompetente "Junta de Notables", que se ha tenido maliciosamente como la genuina manifestación de la voluntad del país, y se ha pretendido que sirvan de título legítimo al llamado imperio mexicano; y porque cualquiera que fuese la forma adoptada para la proclamación de la monarquía y de Maximiliano, los votos recogidos en presencia y bajo la presión de las armas francesas, no pueden ser considerados como la emanación deliberada y espontánea de la voluntad del pueblo.

La falsificación de esta voluntad para el establecimiento del imperio estaba ya prevista por nacionales y extranjeros desde el principio de la guerra de intervención, pues son del mundo conocidas y fueron desde entonces denunciadas por la prensa de Europa y de América las gestiones de algunos malos mexicanos como Almonte y Gutiérrez Estrada, y los trabajos diplomáticos del Gabinete de las Tullerías para derrocar a toda costa al gobierno republicano de México y fundar por medio de la fuerza una monarquía mexicana, a cuya cabeza había resuelto poner el gobierno francés a un príncipe que aceptase la corona, y puso en efecto al príncipe que está presente. Respondió lo mismo que con ocasión del cargo anterior; manifestando que no sería otra su respuesta a los demás cargos que se le hicieran, si tenían el carácter de cuestiones políticas.

El fiscal repitió otras dos veces el último cargo hecho y pasó a formular al procesado el tercer cargo: de haber aceptado voluntariamente el archiduque Maximiliano la responsabilidad de un usurpador de la soberanía de un pueblo, independiente y libremente constituido; responsabilidad severamente

[327] Se contrae al segundo cargo.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

condenada por la legislación de todas las naciones y prefinida en varias leyes de la República Mexicana, de las cuales, la última es la de veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y dos, vigente hasta ahora.

El fiscal repitió otras dos veces este cargo, y pasó a hacer al procesado el cuarto cargo: de haber dispuesto con la violencia de la fuerza armada, de las vidas, los derechos y los intereses de los mexicanos.

El fiscal repitió el cargo otras dos veces, y pasó a hacer el quinto cargo: de haber hecho Maximiliano la guerra a la República Mexicana al lado y aun bajo la dirección en muchos casos del general en jefe del ejército francés, ejecutando, autorizando o consintiendo las vejaciones y los horrores de todo género que se pusieron en práctica para oprimir al pueblo mexicano e imponerle la voluntad del príncipe elegido en los consejos del soberano francés para dominar a México.

El fiscal hizo aquí notar el espantoso número de ejecuciones de muerte a que fueron condenados en nombre de Maximiliano por las cortes marciales los mexicanos que defendían la causa de la República y los saqueos e incendios de pueblos enteros en todo el territorio mexicano, especialmente en los estados de Michoacán, Sinaloa, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas. El fiscal repitió otras dos veces, y pasó a hacer al procesado el sexto cargo: de haber hecho también por sí una guerra de filibusteros, invitando y trayendo a extranjeros de muchas naciones, principalmente austriacos y belgas, súbditos de potencias que no estaban en guerra con la República Mexicana.

Repetido este cargo otras dos veces, el fiscal hizo al procesado el séptimo cargo: de haber fulminado y ejecutado sobre los mexicanos que no se sujetasen a su poder, el decreto de 3 de octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, en el cual se hallan las bárbaras prescripciones de que cualquiera jefe de armas del llamado imperio diese muerte irremisiblemente a los prisioneros, cualesquiera que fuesen el número y la categoría de ellos, la organización y denominación del cuerpo que formasen y la causa que sostuvieran con las armas, sin excluir a los simples acompañantes de la fuerza armada, ni a los ciudadanos que le prestasen auxilio directo o indirecto.

Repetido otras dos veces este cargo, hizo el fiscal a Maximiliano el octavo cargo: de haberse atrevido a afirmar en su manifiesto de dos de octubre que servía como de preámbulo al bárbaro citado decreto, que el personal del gobierno constitucional republicano había abandonado el territorio nacional, deduciendo de este hecho enteramente falso, extrañas consecuencias a favor de su tiranía y para la persecución y vilipendio de los patriotas constantes que defendían la bandera de la República.

Repetido el cargo otras dos veces, hizo el fiscal a Maximiliano el noveno cargo: de haber querido sostener su falso título de emperador después

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

que se retiró de México el ejército francés, y cuando vio levantarse contra el pretendido imperio a toda la República, para lo cual, se rodeó de algunos de los hombres que se hicieron más famosos por sus crímenes en la guerra civil de México, empleó medios de violencia, de muerte y desolación, se encerró en esta plaza de Querétaro para detener a los republicanos victoriosos desde las fronteras del norte hasta aquí y no entregó su espada[328] sino cuando tomada la plaza por los sitiadores con excepción del cerro de las Campanas próximo a ser también asaltado, en cuyo fuerte se refugió acompañado tan sólo de dos de sus generales y un puñado de otros oficiales, ya no contaba con tropas que en su totalidad estaban prisioneras o dispersas, ni con elemento alguno para prolongar su defensa.

Reproducido otras dos veces este cargo, el fiscal hizo a Maximiliano el décimo cargo: de haber abdicado el falso título de emperador para que esta abdicación tuviese efecto, no desde luego sino para cuando fuese vencido, esto es, para un tiempo en que ya no por su voluntad sino por la fuerza había de quedar despojado con, o sin la abdicación del título usurpado de soberano de México.

Hecho otras dos veces este cargo, el fiscal pasó a formular al procesado el undécimo cargo: de pretender aun, según da a entender, que se le guarde la consideración debida a un soberano vencido en guerra, cuando para la nación mexicano no lo ha sido ni de derecho por la falsedad del título de emperador que se abrogó, ni de hecho por su impotencia absoluta para sostener su título por fuerzas propias.

A este respecto el fiscal le hizo notar los hechos siguientes: que Maximiliano no ha podido establecer la paz bajo su dominación, ni con el auxilio del ejército francés, que de la evacuación completa de México por dicho ejército a la caída de Maximiliano no han pasado arriba de tres meses; que el gobierno republicano se ha mantenido sin interrupción de un solo momento a pesar de los esfuerzos que los franceses y Maximiliano hicieron para destruirlo; y que la guerra de México contra la intervención francesa y contra el llamado imperio su hechura, se ha hecho también sin interrupción de un solo instante, por más de cinco años y siempre en nombre de la República con autorización y bajo la dirección posible del gobierno republicano.

El fiscal repitió otras dos veces esta cargo, y pasó a hacer a Maximiliano el duodécimo cargo: de no reconocer la competencia del Consejo de guerra que establece la ley de veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y dos, para juzgar a los reos de los delitos en ella expresados; delitos que casi en su totalidad ha cometido Maximiliano, y ley que lo comprende y le es

[328] *In fraganti* significa *con las armas en la mano.*

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

aplicable en todo derecho, porque ya existía cuando él vino a México a cometer los delitos contra la independencia y seguridad de la nación, contra el derecho de gentes, contra la paz y el orden público y contra las garantías individuales, está vigente y es la que ha aplicado usando de un derecho incontestable como inherente a la soberanía del país el gobierno de la República, en la guerra que ha sostenido en defensa de la independencia nacional, contra la intervención francesa y de su soberanía interior, contra la usurpación de Maximiliano; sin que haya razón para que la ley deje de cumplirse en este caso.

El fiscal, reiterado otras dos veces el presente cargo, hizo al procesado el decimotercer cargo: de su contumacia y rebeldía, a pretexto de la pretendida incompetencia del Consejo de guerra y del general en jefe para juzgarlo, cuando la nación por sus leyes antiguas y modernas ha depositado en ellos la administración de justicia en estado de guerra, para juzgar y sentenciar a los que por haber sido en ella vencidos, o por otros motivos expresos quedan sometidos al fuero militar.

El fiscal le llamó la atención sobre la inconsecuencia en que incurre negando la jurisdicción sobre él al general en jefe a quien él mismo se rindió a discreción. Hizo las otras dos veces este mismo cargo, lo requirió de nuevo para que lo conteste, así como a los anteriores; apercibiéndole de nuevo de que por su contumacia y rebeldía las leyes del país consideran confeso en el contenido de los cargos no contestados a los que rehusan defenderse, o respecto de los que guardan un silencio inútil; y no habiendo obtenido de Maximiliano otra respuesta que la ya expresada de que no puede contestar a los cargos que se le han hecho por ser todos del orden político[329] y porque no debe conceder, según cree, competencia a un juez militar para el conocimiento de su causa; se dio por evacuada y terminada la presente confesión con cargos que firmaron el fiscal y Maximiliano con el escribano que suscribe. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. Maximiliano. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

XII. Carta de Maximiliano al presidente

A medianoche Fernando Maximiliano pidió que se le permitiese escribir y dirigir al presidente de la República una carta, y obtenido el permiso, escri-

[329] Tenemos presente aquella comunicación que dirigía a sus antiguos compañeros de aventuras navales, en la que les informa con jactancia que él es comandante de un verdadero ejército, así como relataba los diversos episodios en los que él recorría las líneas de defensa en el sitio de Querétaro, exhortando a sus soldados.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

bió y remitió una carta que a la letra dice: "Querétaro, mayo 25 de 1867. Señor. No conociendo bastante el idioma español en el sentido legal, deseo que en el caso de que mis defensores lleguen un poco tarde, se me conceda el tiempo necesario para mi defensa y arreglo de mis negocios privados". Y para que conste se sienta por diligencia que firmó el fiscal con el presente escribano. Aspiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

Después de medianoche el fiscal dispuso que se suspendieran estas actuaciones para continuarlas en la mañana. Y para constancia firmó con el presente escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

XIII. Confesión con cargos de Tomás Mejía

En la mañana del veintiséis se trasladó el fiscal acompañado de mí el escribano, al aposento de Tomás Mejía, a quien teniéndole presente dijo: que podía nombrar defensor. El interpelado nombró para que le defienda al licenciado Próspero Vega, residente en esta ciudad.

En seguida el fiscal manifestó a Tomás Mejía, que debiendo ser puesto en Consejo de guerra, venía a hacerle los cargos que le resultan por los delitos porque está procesado, y antes de verificarlo le puso a la vista las piezas que le conciernen de este proceso. En seguida, preguntado Tomás Mejía sobre el cargo que le resulta de haber hecho constantemente la guerra al gobierno constitucional de la República, sin que le sirva de excusa que a ello se vio forzado por la persecución que el mismo gobierno le tenía declarada y él no hallaba otro medio de librarse de ella que el de las armas, porque además de otras consideraciones que ocurren sobre la ilegalidad de este medio, hay la de que el declarante incurre en contradicciones cuando confiesa que jamás se ha acogido a la amnistía del gobierno, pues este camino de indulto estaba para él abierto, como lo estuvo para muchos, como lo confiesa.

El fiscal añadió que jamás con mayor obligación y honra pudo el procesado acogerse a la amnistía del gobierno, como se acogieron muchos jefes del bando reaccionario, que al comenzar la guerra de intervención que trajeron al país los franceses, y sin embargo, entonces mismo rehusó deponer las armas y contribuyó con su conducta a la realización de los plantes de la intervención francesa. Respondió que de la amnistía otorgada por el gobierno a sus contrarios antes de anunciarse la guerra de intervención, fue él expresamente excluido en unión de los señores Miramón y Márquez, y con ellos puesto fuera de la ley, y en consecuencia tenazmente perseguido; y que al principio de la guerra de intervención, si bien no se sometió al go-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

bierno, tampoco le hizo la guerra ni tomó parte con los franceses, como lleva dicho en su declaración preparatoria.

Reconvenido por qué no responde al cargo que le resulta de no haberse acogido a la amnistía cuando vinieron los franceses y sí prefirió seguir con las armas sin someterse al gobierno, contribuyendo así de algún modo a la realización de los planes de los invasores, respondió repitiendo que no había hecho entonces la guerra al gobierno, no obstante que podía hacérsela porque conservaba sus fuerzas, y permaneció neutral, como ya ha dicho.

Preguntado sobre el cargo que le resulta de lo que él llama neutralidad entre el gobierno y los franceses cuando temía, según su propia confesión, que pudiera peligrar la independencia de México por la invasión de éstos, pues su deber como mexicano era el de emplear las armas en defensa de esa independencia que en su concepto podía peligrar y prefirió conservarlas inútiles contra el invasor, mientras por la actitud que él conservaba distraía la atención del gobierno y era un embarazo, por lo menos, para la defensa de la independencia de México. Respondió que esta conducta que se le inculpa, fue tal vez nacida de nuevo de un error de tantos a que están sujetos los hombres, pues creyó que no faltaba a su deber, esperando desengañarse de la existencia de este peligro.

Preguntado sobre el cargo que le resulta de no haber querido reconocer jamás al gobierno constitucional de la República y de haber estado defendiendo o dispuesto a defender siempre al partido que en el país se ha llamado conservador aun después de haber sido vencido, como cuando se intitulaba presidente Félix Zuloaga, respondió que no había reconocido como legítimo al gobierno liberal, porque no se había establecido bien en el país, y que por lo mismo sólo puede hacerse este cargo por no haberlo reconocido cuando se estableció últimamente, y sólo quedaban haciéndole la guerra algunas partidas en la época que se ha mencionado de Zuloaga; pero que entonces se vio obligado, como ya ha dicho, a seguir haciendo la guerra por la persecución que se le hacía y por la conducta que observó el gobierno con él desaprobando los convenios celebrados con Rosas Landa.

Preguntado sobre el cargo de haber reconocido al llamado imperio de Maximiliano, de haberlo servido como instrumento de guerra para la ruina de las instituciones nacionales y para la persecución de los defensores de la República, respondió que reconoció al imperio porque creyó se lo había dado la nación, y entendía también que se retiraban desde entonces los franceses y que el imperio quedaría constituido por la voluntad de los mexicanos.

Reconvenido cómo dice que creyó que el imperio había sido proclamado por la nación, cuando ha confesado que no estaba seguro de la legitimidad de la representación que pretendieron tener del pueblo mexicano los que dieron sus votos a favor del imperio, y cómo era posible que creyera de

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

buena fe que el pueblo mexicano proclamaba el imperio por su libre voluntad, cuando los votos que se recogieron a favor del imperio fueron recogidos en presencia y bajo la presión de las bayonetas francesas, respondió que el sentido de sus declaraciones es que no estaba seguro de la legitimidad de algunos representantes, y que tampoco creía que los votos dados a favor del imperio eran arrancados por la fuerza de las armas francesas, y que lo que principalmente obró en él, fue la confianza que tenía en la buena fe de Almonte y otros personajes, que aseguraban que la intervención francesa no comprometía la independencia nacional, y que el imperio era conforme a la voluntad del pueblo mexicano.

Preguntado si con el transcurso del tiempo no llegó a persuadirse de todo lo contrario, esto es, que la invasión de los franceses atacaba la independencia de México, que el imperio fue rechazado por la nación y que no merecían fe los dichos de Almonte y de las otras personas que lo engañaron, respondió que ni con el transcurso del tiempo se persuadió de que los franceses atacaran la independencia de México pero que sí llegó a conocer que el imperio era rechazado por la nación, a causa de su debilidad para permitir la permanencia de los franceses, y que se equivocó también en dar crédito a las seguridades de las personas que ha dicho.

Reconvenido, cómo si llegó a persuadirse de que el imperio fue rechazado por la nación, sin embargo constantemente lo defendió con las armas y no se separó de él como era su deber, para no ser instrumento de la usurpación y seguir derramando la sangre de los que, obsequiando la voluntad nacional, hacían la guerra al imperio, respondió que su propósito fue entonces separarse, y a este efecto hizo varias veces renuncia del mando de armas que tenía; pero que en lugar de que se le admitieran, el ministerio de la Guerra no le daba ni aun respuesta a las comunicaciones que con este fin le dirigía; que en tal caso no le quedaba otro medio que el de la deserción del ejército imperial, y este medio era contrario a las ideas de honor que siempre ha tenido.

Reconvenido por qué lejos de justificarse del cargo anterior está manifestando que conociendo ya la ilegitimidad del imperio, sin embargo le reconocía de nuevo al dirigirse al ministerio de la guerra para que le admitiese su dimisión, y por qué el falso honor que lo comprometió a seguir siendo cómplice de la usurpación antes que desertarse, como dice, no puede ser racional excusa sino antes bien una nueva culpa que tiene, respondió que no puede contestar a ese cargo sino diciendo lo que ha dicho: que su honor, falso o verdadero, pero que siempre ha sido el mismo, no le permitió adoptar el medio de la deserción y siempre creyó que su conducta era arreglada al deber.

Preguntado sobre el cargo que le resulta de complicidad con los franceses y con el usurpador Maximiliano en los asesinatos, incendios y crímenes

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

de todo género que han cometido o autorizado durante cinco años; por la cooperación constante y eficaz que ha prestado a la intervención francesa y al llamado imperio, y también por el cargo que pesa sobre él directamente por la sangre mexicana que ha derramado en los diversos mandos importantes de armas que ha tenido desde el año de sesenta y dos hasta la toma de esta plaza, respondió que no se juzga cómplice en delitos que él personalmente no ha cometido, como en efecto no lo ha hecho ni ordenado, y que si bien ha derramado sangre en las acciones de guerra que ha tenido, su deber así lo exigía, y hace notar que en todo tiempo que ha estado al servicio del imperio, se ha limitado a defenderse cuando lo han atacado, pero nunca se ha convertido en agresor.[330] Y habiendo leído esta su confesión y no teniendo nada que agregar, dijo que era la verdad y en ella se ratificó, firmando con el fiscal y presente escribano. M. Azpiroz. Una rúbrica. Tomás Mejía. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

XIV. Aceptación del defensor de Mejía

Conste por diligencia el haberse comunicado su nombramiento de defensor al licenciado Próspero C. Vega, quien quedó citado para la oración de la noche, a fin de que se haga constar su aceptación si no tiene excusa. En este momento, presente dicho licenciado y preguntado por el fiscal si aceptaba el nombramiento de defensor que ha hecho de él Tomás Mejía, dijo que sí aceptaba el nombramiento y bajo la protesta legal ofrece desempeñar su encargo con la lealtad y empeño debido. Y para que conste firmó con el fiscal y presente escribano. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. Próspero Meléndez. Una rúbrica.

XV. Confesión con cargos de Miramón

En la misma fecha (veintiséis de mayo) el fiscal, en unión del suscrito escribano, pasó al aposento de Miguel Miramón, quien, preguntado a qué personas encarga de su defensa, dijo que ha llamado por el telégrafo al licenciado Jáuregui, residente en San Luis Potosí, y por extraordinario al licenciado Joaquín Alcalde, que cree está en México, para que le sirvan de defensores.

El fiscal le manifestó que era ya llegada la ocasión de tomarle su confesión con cargos, pudiendo instruirse antes de las piezas de este proceso que

[330] En el texto que reproducimos se encuentra latente la plena confesión del reo.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

le conciernen. Miguel Miramón se impuso de las órdenes que sirven de cabeza al proceso, y en seguida, preguntado para que confiese su constante rebelión contra el gobierno constitucional de la República, respondió que no se juzga rebelde al gobierno constitucional de la República, porque nunca lo reconoció, sino que después de la administración del general Santa Anna sirvió al general Zuloaga como presidente legítimo, y después él mismo tuvo el mando supremo de la nación por elección de una Junta de Notables, y no conforme con ella, como sustituto del presidente Zuloaga.

Reconvenido, cómo niega el cargo, cuando después de la administración de Santa Anna se estableció el gobierno emanado del Plan de Ayutla, que fue reconocido en todo el país y por las potencias extranjeras no menos que un poco de tiempo por el declarante, quien, estando a su servicio en las armas, se rebeló contra él, con la circunstancia agravante de haberse insubordinado violentando a su jefe inmediato para llevarse al cuerpo que mandaba, y con la más agravante todavía de haberse pasado a los pronunciados de Zacapoaxtla que acababan de desconocer al gobierno, y a quienes iba a batir por disposición del mismo gobierno, respondió que el gobierno establecido entonces no era constitucional, sino el de Juan Álvarez.

Vuelto a reconvenir porque no se libra del cargo con decir que no era gobierno constitucional el que desconoció, sino el de Juan Álvarez; en primer lugar, porque como él mismo confiesa, este gobierno se hallaba establecido; en segundo lugar, el declarante lo había reconocido y servido en el ejército, y tercer lugar, si bien en efecto el gobierno de Juan Álvarez no era constitucional todavía porque no se había expedido la Constitución, sí era emanado del Plan de Ayutla, consentido y legitimado por la nación, origen de la Constitución de cincuenta y siete y de los gobiernos constitucionales, de la misma manera que lo había sido el que presidió el general Álvarez, respondió que no juzga ya vivo este cargo, porque derrotado en Puebla el ejército que proclamó el Plan de Zacapoaxtla y celebrada la capitulación en consecuencia con la administración establecida entonces, el declarante perdió su empleo y fue sentenciado a servir como soldado por el artículo cuarto de la capitulación, con cuya pena quedó borrada la responsabilidad que pudo haber contraído.

Vuelto a reconvenir, porque el descargo que pretende dar no hace más que reagravar su rebelión y demostrar que fue en ella reincidente, pues la pena referida que tal vez no llegó a cumplir, lejos de servir para su enmienda le dio quizá ocasión para volverse a sublevar de nuevo en Puebla, cuya plaza defendió bajo las órdenes de Joaquín Orihuela, hasta que volvió a ser vencido por las fuerzas del gobierno, contra quien ya dos veces se había rebelado, respondió que confiesa, como lo ha hecho, la primera rebelión

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

ya compurgada, pero no la segunda, porque ya no tenía mando de fuerza ni era militar para el gobierno a quien seguía desconociendo.

Vuelto a reconvenir por el cargo de rebelión, de que no puede disculparse, ni aun la segunda vez, porque en virtud de la capitulación de Puebla, que ha referido, había quedado sometido al gobierno, y sólo con esta circunstancia se comprende que haya podido compurgar la primera rebelión; si no, este es un nuevo cargo todavía contra él; y si quedó sometido al gobierno, su continuación, que confiesa en desconocerlo, es realmente el principio de una nueva rebelión, que cometen, no solamente militares que mandan fuerzas, sino también los paisanos que se levantan contra la autoridad reconocida, respondió que vuelve a decir que por la primera rebelión no tiene cargo; y por la segunda, lo tiene solamente como paisano, porque el gobierno lo había destituido de su empleo militar.

Preguntado sobre el cargo de haber cooperado eficaz y principalmente con los jefes rebeldes que han mantenido la guerra civil a turbar la paz de la nación y hacerla víctima de todos los horrores de la guerra, respondió que su descargo consiste en que la nación rechazó la Constitución que desconoció el mismo presidente Comonfort, que debía a ella su existencia política.

Reconvenido, primero: por qué dice que la nación rechazó la Constitución, cuando es un hecho que ella continuó rigiendo la República en todos los lugares no ocupados militarmente por los que se levantaron contra ella a consecuencia del golpe de Estado de Comonfort y del Plan de Tacubaya; porque es también otro hecho que el ejército constitucional venció definitivamente a los pronunciados por el Plan de Tacubaya, y finalmente, porque de entonces acá ha continuado también en pie la Constitución donde quiera que no lo ha impedido la violencia de las armas extranjeras y del usurpador Maximiliano; segundo: porque la defección de Comonfort fue un delito que no podía servir de excusa a los que le acompañaron en ella, respondió que tanto el Plan de Tacubaya como la Constitución han regido donde no ha habido enemigos armados, y que el haber sido vencidos los partidarios de este Plan, fue debido al auxilio que prestaron a los constitucionales los buques americanos en las aguas de Antón Lizardo, que además, advierte, que no se adhirió al golpe de Estado, sino al Plan de Tacubaya.

Preguntado para que conteste el cargo qué le resulta de haberse abrogado el mando supremo de la nación sin otro título que el de la fuerza armada, y haber continuado con tal carácter la guerra civil, respondió que ya ha dicho antes que fue presidente de la República por la elección de una Junta de Notables; pero que no siendo de su aprobación este título, entró a presidir a la nación en sustitución del general Zuloaga, cuyo gobierno fue reconocido por la mayoría del país y por las potencias extranjeras, incluso entonces Estados Unidos.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Reconvenido por el mismo cargo, puesto que la sustitución de Zuloaga, título en que hace consistir la legalidad con que tuvo la investidura del jefe de la República, no era en realidad sino el de la fuerza armada, a la que debió el mismo Zuloaga su elevación como presidente de la República, la extensión de su poder era el alcance de la fuerza armada, como lo ha confesado al convenir en que regía el Plan de Tacubaya sólo donde le sostenían las armas, siendo por lo mismo inadmisible el reconocimiento de la administración de Zuloaga por la mayoría de los mexicanos, y finalmente, porque el reconocimiento de dicha administración por las potencias extranjeras, incluso Estados Unidos, ni añade ni quita nada a la consideración de la legitimidad de un gobierno, por ser este un asunto que pertenece a la soberanía interior de todo Estado, respondió que en el mismo caso se hallaba el gobierno emanado del Plan de Ayutla, y por consiguiente el constitucional, ambos establecidos por la fuerza de las bayonetas. Añadió que si hace mención del reconocimiento que prestaron al gobierno de Zuloaga las potencias extranjeras, es porque esta misma razón se le ha dado al tratarse del gobierno emanado del Plan de Ayutla.

Preguntado para que conteste el cargo que tiene de haber mandado ejecutar la pena de muerte en los prisioneros de guerra hechos en Tacubaya el once de abril de mil ochocientos cincuenta y nueve, sin exceptuar a médicos que asistían a los heridos, ni aun al ciudadano Jáuregui, que no tenía delito ni el más leve participio con el ejército vencido, cuyos hechos si no fueron todos ordenados sí fueron aprobados después por él, respondió que las ejecuciones a que se refiere el cargo que se le propone, no fueron ordenadas ni autorizadas por él, sino solamente respecto de los oficiales prisioneros pertenecientes al ejército que se había pasado al enemigo y a quienes se aplicó una ley; que la muerte de los otros prisioneros le disgustó y la desaprobó, y que si no castigó al responsable, que era el general Márquez, fue porque este general era el vencedor, y se sabe cuán difícil es administrar justicia en México en casos como el de que se trata. Añadió que los prisioneros no fusilados el citado día fueron mandados poner en libertad por él, de que son testimonio vivo, entre otros varios, el coronel Chavarría y el licenciado Jáuregui.

Preguntado para que conteste el cargo que le resulta de haber mandado con el carácter de presidente de la República violar los sellos del gobierno de Inglaterra para extraer y consumir, como extrajo y consumió, los fondos destinados por el gobierno constitucional al pago de la convención inglesa, respondió que ordenó la ocupación de dichos fondos, porque sabía que con ellos comerciaba el encargado de negocios Mathius, como lo prueba el hecho de haber gastado una cantidad; por la imperiosa urgencia en que estaba el gobierno de recursos pecuniarios, y por el temor que abrigaba

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

de que esos fondos se perdieran, por ser bien conocida su existencia, en un conflicto de armas que hubiese en la plaza.

Reconvenido porque su contestación no hace desaparecer el cargo, puesto que no podía justificar la injuria cometida contra el pabellón inglés, y tanto menos cuanto que este hecho ha sido uno de los que principalmente contribuyeron al descrédito de México, y a preparar los pretextos que para más tarde había de alegar Europa para tratar de intervenir a mano armada en los negocios de la política interior de México, respondió que no hubo violación del pabellón inglés, porque no existía en la capital representante diplomático del gobierno de la Gran Bretaña, y porque el dinero estaba depositado en un almacén particular, y que es falso que este hecho haya servido de pretexto a la intervención europea en México.

Vuelto a reconvenir, cómo dice que no hubo violación del pabellón inglés, cuando es público que se rompieron los sellos de la Legación Británica que defendían la puerta del almacén, sin que haga perder a este hecho el carácter de un atentado la circunstancia de que la Legación no se hallara presente en la capital, ni aun la que pudiera alegar, de que el gobierno de Inglaterra no tuviese un agente diplomático acreditado para con la administración que existía en la Ciudad de México; y cómo niega que fuera este uno de los varios pretextos que sirvieran para la intervención europea en México, cuando es también de universal notoriedad que se proponía este ejemplo para acusarnos a los mexicanos de que atropellábamos el derecho internacional y no había seguridad en el país para la propiedad extranjera, respondió que justifican el hecho las circunstancias que deja referidas del comercio que se hacía con los fondos, y la urgente necesidad que tenía de dinero el gobierno; que en cuanto a que el mismo hecho fuese pretexto para la intervención extranjera, lo ignoraba hasta este momento, pues sólo recuerda que sirvió de fundamento a la Convención de Londres de treinta de octubre de sesenta y uno, la suspensión de pagos de la deuda extranjera, decretada por el gobierno constitucional.

Preguntado para que conteste el cargo que tiene de haber tratado de desembarcar a principios de sesenta y dos en el puerto de Veracruz, cuando lo ocupaban las fuerzas de la triple alianza en virtud de la Convención de Londres, para ofrecer sus servicios a la intervención extranjera, o a lo menos, para volver bajo el amparo de ella al país de donde había salido a causa de su responsabilidad política anterior, pues que si bien se vio estrechado a alejarse de nuevo del territorio mexicano, porque el representante del gobierno de Inglaterra lo reclamaba para que fuese juzgado o pedía su castigo por la violación de los sellos y apoderamiento de los fondos, la misma protección que los agentes franceses le otorgaron, y también tal vez los españoles, para que se salvase del peligro que le amenazaba, es cuando

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

menos un vehemente indicio de su complicidad en los planes del gobierno francés y tal vez del español, que se venían a desarrollar en México, y cuya iniquidad él mismo ha conocido, según su propia confesión, al mismo tiempo que el referido amparo de los extranjeros que de hecho estaban en guerra con el gobierno constitucional, es una prueba completa de que se valía de la intervención extranjera para eludir la responsabilidad en que había incurrido por su conducta política en la guerra civil, respondió que niega el cargo, porque su intento de volver al país a principios de sesenta y dos, sólo tenía por objeto el poder ver de cerca la conducta de los interventores extranjeros, con cuyos proyectos no estaba de acuerdo desde entonces, y los que más bien trataba de contrariar aun que no le era posible, porque el gobierno de México le había excluido nominalmente de la amnistía que concedió a todos los demás que le habían hecho la guerra; y que la protección que le concedió el general Prim, y por su influencia el representante de Francia, fue un servicio amistoso al mismo tiempo que el deber que tenía dicho general de oponerse al abuso que pretendían cometer los ingleses.

Preguntado para que conteste el cargo que le resulta de haber vuelto con posterioridad al referido acontecimiento a México bajo la protección de la intervención francesa y de Maximiliano, de quien recibió además la comisión militar con que fue despachado a Prusia, sin que sea bastante a relevarle de este cargo la circunstancia que indica en su declaración preparatoria, de que la tal comisión fue más bien un destierro debido a su enemistad con los franceses, pues debía de considerar que éstos eran el único apoyo de Maximiliano, y que el mismo Maximiliano nunca fue otra cosa en el país que un usurpador de los títulos de soberano, respondió que ni aun entonces vino bajo la protección de la intervención francesa, puesto que desembarcó en Brownsville, de donde se dirigió a México atravesando de incógnito por los estados de Tamaulipas, Nuevo León, San Luis Potosí y Querétaro, ocupados aún por fuerzas constitucionales, y en México reconoció al gobierno de hecho, que era la Regencia; que en consecuencia admitió después la comisión militar que le dio Maximiliano.

Reconvenido porque dice que la Regencia que precedió al llamado imperio de Maximiliano era un gobierno de hecho, puesto que el título de un gobierno de esta clase no justificaba el reconocimiento que le prestaba un mexicano, cuya obligación era buscar al gobierno legítimo, tanto más cuanto que ni la consideración de gobierno de hecho merecía la Regencia ni ha merecido después el pretendido imperio, porque es bien sabido que no se sostenía ni se ha sostenido después por fuerzas propias sino por la violencia de las armas francesas, y porque en realidad Maximiliano sólo ha sido un usurpador del nombre de soberano de México. El fiscal le hizo notar que precisamente en la época de la Regencia que él reconoció, era

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

cuando ésta tenía menos visos de gobierno ni de hecho, porque la mayor parte del territorio mexicano estaba sujeta al gobierno de la República, el cual existía como ha existido hasta hoy, sin interrupción de un solo instante, dentro del territorio nacional, sostenido por fuerzas propias y dirigiendo la guerra que constantemente ha hecho a la intervención francesa y al llamado imperio, que fue su resultado, respondió que no podía reconocer al gobierno constitucional que lo había exceptuado de la amnistía, y que por la imposibilidad de permanecer viviendo en el extranjero, se vio obligado a volver al país, cuya consecuencia fue el reconocer al poder que halló en la capital y servirle, porque tampoco le era posible que este poder lo dejase retirado en su casa.

Reconvenido porque cuanto ha dicho para librarse del cargo no es bastante a salvarle de la responsabilidad en que ha incurrido reconociendo la usurpación de Maximiliano y sirviendo a éste de seis meses acá, según su propia confesión, con mando importante de armas, complicándose con él en los crímenes que durante dicho tiempo ha cometido, derramando por sí sangre de los mexicanos en Zacatecas, la Quemada y Querétaro y perseverando hasta el fin en defender al pretendido imperio, cuando a toda luz era éste ya insostenible, ni aun de hecho, respondió que como dijo en su primera declaración, creyó que una vez retirado el ejército francés, el imperio se consolidaría, sostenido por mexicanos; y que el servicio que ha prestado en las armas era por lo mismo en su concepto el cumplimiento de su deber. Y no teniendo qué añadir a esta confesión, la leyó y se ratificó en ella; firmando con el fiscal y presente escribano. M. Azpiroz. Una rúbrica. Miguel Miramón. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

XVI. Exposición verbal de Maximiliano

En la misma fecha Maximiliano solicitó la presencia del fiscal, ante quien, así como ante el escribano que suscribe, dijo: que oídos por él anoche los cargos que se le hicieron y ahora el procedimiento que por ellos se trata de seguir, pide que se declare formalmente si es considerado como exemperador, título que le fue concedido en la lista oficial de los prisioneros, y por el cual fue reconocido de casi todos los gobiernos del globo, o a lo menos como jefe de una parte de la nación, a consecuencia de las innumerables actas de adhesión de todos los puntos del país, que se encuentran originales en Londres y que jurisconsultos declararon que comprendían la mayor parte de la nación; que en el caso de no ser considerado como exemperador, no puede ser tratado de otra manera, que como corresponde a un archiduque

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

de Austria, con cuyo título nació y que ningún poder puede quitarle;[331] que por lo mismo apela formalmente a la faz del mundo entero, a la justicia conocida del general en jefe, y después directamente a la del presidente, para que en el primer caso mencionado lo juzgue el Congreso, como la sola autoridad competente para fallar sobre puntos de tanta trascendencia y de tan alta política como envuelve la consideración del que ha sido soberano, puntos que no pueden ser discutidos por jueces meramente militares; o para que en el segundo caso, no se olvide el derecho internacional ni las inmunidades consagradas por él de que goza en todas ocasiones un archiduque de Austria, quien en virtud de tales derechos y privilegios, solamente puede ser entregado prisionero a un buque de guerra austriaco.

Añadió y declaró, que en cualquiera caso no conoce bastante el idioma legal ni las leyes de la República, que le falta salud para defenderse sin la ayuda y dirección formal de buenos legistas que sean al propio tiempo políticos capaces de juzgar de las situaciones pasadas; que desea y necesita para bien del país una entrevista personal con el presidente, para hablarle de puntos de mucha gravedad; que teniendo que arreglar negocios de familia que tienen el carácter de internacionales con Austria y Bélgica y habían debido ser concluidos hace mucho tiempo, necesita conferenciar con el Barón de Magnus y los representantes de Austria, y Bélgica que estuvieron acreditados cerca de su persona; finalmente pidió copia de los cargos que se le hicieron anoche para poder estudiarlos con calma.

[331] Seguramente Maximiliano había olvidado no sólo su manifestación de haber abdicado; así como el desconocimiento de la legislación constitucional que a partir del "Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán en 22 de octubre de 1814, en su artículo 2o. dispuso que la facultad de dictar leyes y de establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad constituye la soberanía". En su momento, los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal de 1824 disponían: "La nación mexicana es para siempre libre é independiente del gobierno español y de cualquier otra potencia… La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal". Independientemente de ello, el artículo 12 de la Constitución de 1857 declaraba que "en la República, no se reconocían títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios", que eran los factores cuyo reconocimiento reclamaba el reo; soslayando que carecía de la inmunidad diplomática respecto de la jurisdicción criminal —prevista en la disposición 163 de la Curia Filípica Mexicana— que estaba solamente garantizada a los ministros diplomáticos que representaran a soberanos extranjeros. Véase esta última disposición en Rodríguez de San Miguel, Juan, *Curia Filípica Mexicana*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1978, p. 496.

Existe diversa edición de *Curia Filípica Mexicana*. Obra completa de práctica forense conteniendo además un tratado íntegro de la jurisprudencia mercantil, México, Edición facsimilar de la 1a. ed., de 1858, UNAM, Porrúa.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

El fiscal dispuso que se consignase en el proceso esta exposición de Maximiliano, para que constando debidamente pueda producir los efectos que de derecho procedan; en seguida pasando a encargarse de los puntos contenidos en la exposición consignada, sobre los cuales se juzga con derecho a dar una resolución, o indicar un medio que llene los deseos de Maximiliano a que ellos se refieren, manifestó: que podía dirigirse al ciudadano presidente de la República en solicitud de la entrevista y llamar a los representantes de Austria y Bélgica que estuvieron acreditados cerca de su persona, así como repetir el llamamiento del Barón de Magnus y de los abogados que ha nombrado para que le defiendan, o de otros nuevos residentes fuera o dentro de esta ciudad, por el telégrafo o por cualquiera otro medio de comunicación; en la forma epistolar privada, o en la que más le convenga; valiéndose de alguna persona particular que le sirva de conducto, o bien del ciudadano general en jefe, cuya buena disposición para servirle hasta donde alcanzan sus facultades, conoce; sin más requisito que dar conocimiento de lo que ejecute sobre estos particulares al fiscal que le dirige la palabra; y que se le dará testimonio de la confesión con cargos que solicita y de cualquiera otra pieza de su proceso que necesite; salva en todo caso la obligación del fiscal de proseguirlo en la forma y dentro de los términos que las leyes le demarcan. Enterado de todo lo cual Maximiliano firmó con el fiscal y presente Escribano. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. Maximiliano. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

XVII. Carta de Maximiliano al presidente de la República

A medianoche fue presentada al fiscal la carta siguiente:

"Querétaro, 26 de mayo de 1867. Señor presidente. Deseo hablar personalmente con usted de asuntos graves y muy importantes al país; amante decidido usted de él espero que no se niegue usted a una entrevista; estoy listo para ponerme en camino hacia esa ciudad a pesar de las molestias de mis enfermedades. Maximiliano". Cuya carta original fue presentada por don Juan H. Bahnsen, y la firma que la cubre es la misma que usa Maximiliano en sus escritos.[332]

[332] Podría reflexionarse si el autor de esa misiva habría anticipado su texto, cuando ordenaba al general Miramón que aprehendiese al presidente Juárez y lo ejecutara de acuerdo con la ley de 3 de octubre de 1865.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

XVIII. Pase concedido a la carta de Maximiliano

El fiscal concedió el pase y dispuso que se sentara por diligencia con inserción del contenido de la carta, hecho por lo cual, firmó con el presente escribano. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

XIX. Certificación del escribano sobre el estado del proceso

Jacinto Meléndez, soldado de la tercera compañía del Batallón de la Guardia de los Supremos Poderes, y escribano de esta causa,

Certifico: que ahora que es la una y media de la mañana queda este proceso en el estado que guarda, dentro del término de sesenta horas que fija la ley para ponerlo en el de defensa. Y para que conste lo firmo por disposición del ciudadano fiscal al comenzar el día veintisiete de mayo de mil ochocientos sesenta y siete. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

XX. Telegrama de Maximiliano al presidente de la República

A las doce del mismo día se presentaron el licenciado ciudadano Jesús María Vázquez y Juan H. Bahnsen solicitando permiso para comunicar por el telégrafo una carta del tenor siguiente: "Querétaro, 27 de mayo de 1867. Señor presidente. He puesto un telegrama hacia México con autorización y permiso del señor general Escobedo, llamando al Barón de Magnus con dos abogados para que se hagan cargo de mi defensa. El señor general Díaz ha contestado por telegrama de ayer, que no pudo permitir la entrada a México de mi pedido sin orden del supremo gobierno.

Deseo señor presidente se sirva usted expedir esa orden para que cuanto antes vengan las personas que llamo y que son indispensables para mi defensa; agregando a ellos los representantes de Austria y de Bélgica, o en su defecto a los de Inglaterra y de Italia, por serme indispensable arreglar con ellos asuntos de familia de carácter internacional que debían hacer quedado arreglados hace dos meses. Maximiliano". Cuya firma certifico que es la misma con que cierra Maximiliano sus escritos.

El fiscal concedió el permiso solicitado, y dispuso que se siente por diligencia con inserción certificada del contenido de la carta, y firmó con el presente Escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

XXI. Oficio del fiscal para la entrega de la causa al general en jefe

Ciudadano general de división en jefe del ejército de operaciones Mariano Escobedo. El teniente coronel de infantería ayudante de campo de usted Manuel Azpiroz, fiscal de la causa de Fernando Maximiliano de Habsburgo que se ha titulado emperador de México, y de sus generales, Miguel Miramón y Tomás Mejía, reos de delitos contra la independencia y seguridad de la nación, el derecho de gentes, el orden y la paz pública y las garantías individuales.

Pongo en manos de usted este proceso a fin de que, se sirva declarar en su vista: primero: si se halla en el estado de defensa en que debo presentarlo; y segundo: si el término de veinticuatro horas que la ley señala para la evacuación de la defensa ha de correr simultánea o sucesivamente para los tres procesados. No juzgo inútil exponer a usted las consideraciones que tengo acerca de los dos puntos expresados.

El estado actual del proceso es en mi concepto el de defensa, porque están evacuadas las confesiones con cargos de Miramón y Mejía, y el derecho considera como evacuada también la de Maximiliano, en el caso que ha ocurrido de negarse este a reconocer la competencia del Consejo de guerra ordinario, y a responder en consecuencia a los cargos que le he formulado.

Nuestra legislación da por confeso en rebeldía al contumaz, previas las repeticiones, amonestaciones y demás requisitos de estilo, que no he olvidado en mi conducta de fiscal con Maximiliano. La excepción de incompetencia está consignada solamente en el proceso con todos los fundamentos con que ha sido alegada; porque las leyes militares que nos gobiernan niegan al fiscal la facultad de suspenderlo, y muy por el contrario lo estrechan a que lo prosiga, a pesar de la expresada excepción, sobre cuya eficacia solamente puede resolver la autoridad de usted.

Los tres procesados han nombrado ya sus defensores y aunque sólo consta la aceptación del elegido por Tomás Mejía, aquella circunstancia es en mi concepto suficiente para que el proceso pueda decirse en estado de defensa. No creo que fuese ilegal el nombramiento de oficio de defensores para Maximiliano y Miramón; puesto que los que ellos han llamado no se han presentado a manifestar su aceptación, y parece que ni se hallan en esta ciudad; que los mismos reos no han nombrado todavía defensores de entre las personas presentes, y que por lo mismo, conforme ordenanza, el fiscal debe suplir esta falta nombrando procuración de oficio. Pero me ha parecido más conveniente abstenerme de hacer este nombramiento, por ahora; porque me he propuesto dejar a los procesados la mayor libertad posible para su defensa, porque es racional esperar que los abogados llamados de

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

México y San Luis Potosí vengan de un momento a otro, y porque si así no fuere, hay tiempo todavía para nombrar procuradores que se hallen en esta plaza, luego que usted se sirva devolverme el proceso.

En cuanto al segundo punto, las veinticuatro horas que la ley concede para la defensa son bastantes en los casos ordinarios y cuando el proceso se sigue contra un solo reo; pero en uno extraordinario y en muchos de aquellos que la causa es de varios acusados, la perentoriedad de un día puede hacer no sólo difícil, sino hasta imposible, la evacuación de la defensa, y tal vez aun la sola vista y estudio de su proceso voluminoso, o complicado.

Además, en la práctica militar, el general en jefe de las armas, el gobernador o comandante de una plaza, a quien corresponde, suele prorrogar los términos de las leyes, si de otra manera no es posible instruir una causa o proporcionar la defensa debida al encausado. Últimamente, en atención a las razones expuestas, puede presumirse que la ley de veinticinco de enero establece los términos de la duración de las actuaciones para los casos comunes, y también que las veinticuatro horas concedidas para evacuar la defensa debieran concederse a cada uno de los procesados sucesivamente cuando son varios. Esta interpretación de la ley podía fundarse en el principio jurídico de que “las dudas deben resolverse a favor del reo”.

Y sin embargo, con mejor acuerdo se servirá determinar lo que fuere de justicia sobre los puntos que contiene este memorial; restándome sólo pedir a usted se sirva excusarme la demora de algunas horas transcurridas desde las tres y media de la mañana de hoy en que se cumplieron las sesenta concedidas para poner el proceso en estado de defensa, hasta la en que pongo en las manos de usted el presente, porque he empleado este tiempo de exceso en el arreglo y revisión de las actuaciones y en la escritura de este memorial. Querétaro, mayo 27 de 1867. Manuel Azpiroz. Una rúbrica.

En la misma fecha a las cuatro y media de la tarde, el ciudadano fiscal pasó acompañado de mí el escribano al alojamiento del ciudadano general en jefe, en cuyas manos puso este proceso que consta de treinta y siete fojas útiles. Y para que conste lo firmó. Azpiroz. Una rúbrica. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

Querétaro, mayo 28 de 18678. Pase al asesor militar licenciado Joaquín M. Escoto. Escobedo. Una rúbrica.

XXII. Dictamen del asesor sobre el oficio que antecede

Ciudadano general en jefe del ejército de operaciones. La causa que se sigue contra Fernando Maximiliano de Habsburgo, titulado emperador de México, y sus llamados generales don Miguel Miramón y don Tomás Mejía, la ha pasado el fiscal a usted para que en su vista se sirva declarar:

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

primero: si el proceso se halla en estado de defensa, y segundo, si el término de veinticuatro horas que la ley señala para la evacuación de la defensa ha de correr simultánea o sucesivamente para los tres reos.

Con este motivo he examinado detenidamente las constancias de este proceso, desde la orden expedida por usted para su formación. En ella consta que a los acusados se les ha tomado su inquisitiva, en seguida su confesión con cargos, y no habiendo cita alguna que evacuar, confrontación de testigos o acusados ni diligencia alguna que practicar, soy de opinión que la presente causa pueda elevarse a plenario.

Por lo que hace al 2o. punto que el fiscal consulta, me ocuparía de él, si el supremo gobierno que fue quien expidió la ley y el único que ahora tiene autoridad para resolver las dudas y fijar el verdadero sentido de las palabras, no hubiera ya resuelto que el término de las veinticuatro horas que la ley de 25 de enero de 1862 fija para la evacuación de la defensa, debe entenderse para cada uno de los encausados.

En tal virtud, soy de parecer que en el sentido indicado deben resolverse los dos puntos que consulta el fiscal.

Independencia y Libertad. Querétaro, mayo 28 de 1867. Licenciado Joaquín M. Escoto. Una rúbrica.

XXIII. El general en jefe declara estar la causa en estado de defensa

Querétaro, mayo 28 de 1867. Como parece al asesor en el dictamen que antecede, este cuartel declara: 1o. Que la causa que instruye contra Fernando Maximiliano de Hapbsurgo y sus generales Tomás Mejía y Miguel Miramón, está en estado de defensa sin que adolezca de vicio alguno en su procedimiento; y 2o. Que el término de veinticuatro horas que la ley de 25 de enero de 1862 fija para la defensa, debe entenderse que corre para cada uno de los procesados, según se ha dispuesto con anterioridad por el supremo gobierno. Resueltas ya las dudas propuestas por el fiscal devuélvasele esta causa para que la continúe. M. Escobedo. Una rúbrica.

XXIV. Se mandó agregar la contestación a la solicitud de Maximiliano

Recibido este proceso a las cuatro de la tarde del mimo día veintiocho de mayo, el fiscal dispuso que se agregara y se agregó el oficio de esta fecha, en que el general en jefe le transcribe las resoluciones del supremo gobierno dadas en vista de la solicitud de Maximiliano para tener una entrevista con el

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

presidente de la República, y para que se libre orden al general Díaz de que permita la salida de México del Barón de Magnus y demás personas a quienes ha llamado; y de la consulta que hizo el fiscal sobre si el término de veinticuatro horas que concede la ley para evacuar la defensa corre sucesiva o simultáneamente para los tres reos; y firmó esta diligencia con el presente escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

República Mexicana. Ejército de operaciones. General en jefe. Con fecha 28 del presente, dice a este cuartel general el ministro de la Guerra y Marina, lo que sigue:

Ministerio de Guerra y Marina. Sección 1a. Telegrama. San Luis Potosí, mayo 28 de 1867. General Mariano Escobedo. El presidente de la República ha recibido hoy una carta de Maximiliano fecha 25 de este mes, manifestando que por no conocer bastante el idioma castellano en el sentido legal pide, que en el caso de que no lleguen a tiempo los defensores que ha llamado, se le conceda el tiempo necesario para su defensa y el arreglo de sus negocios privados. En vista de dicha carta ha acordado el presidente, que si los defensores llamados por Maximiliano no llegan dentro del término que la ley señala para la defensa o llegasen al concluir o cerca de concluir ese término, pueda usted conceder en cualquiera de los tres casos, que desde entonces comience a contarse de nuevo el término que la ley señala para la defensa, disfrutando también de esta prórroga los otros dos procesados. Sírvase usted hacer saber esta resolución a Maximiliano como respuesta de su carta. Y repito a usted el inserto mensaje para enviarlo por el correo.

Lo que transcribo a usted para su inteligencia y cumplimiento de lo prevenido en la preinserta comunicación.

Independencia y libertad. Querétaro, mayo 30 de 1867. M. Escobedo. Una rúbrica. Teniente coronel Manuel Azpiroz, fiscal de la causa de Maximiliano y cómplices. Presente.

Se sienta igualmente por diligencia que se agrega, otro oficio en que el general en jefe participa al fiscal para su conocimiento y el de Maximiliano, que anoche mismo a la hora que se recibió la resolución del gobierno general, relativa al permiso que debe conceder el general Díaz para que salgan de la ciudad de México el Barón de Magnus y demás personas que llama el expresado reo, se mandó comunicar a dicho general Díaz para su cumplimento; y a fin de que conste lo firmó el fiscal con el presente escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

En telegrama de ayer recibido a las doce y media de la noche, me dice el ministro de la Guerra lo que copio:

El presidente se ha instruido del pedido que hace Maximiliano para que el general Díaz permita la salida de la ciudad de México, ocupada por los enemigos y en sitio estrecho por el citado general Díaz, al Barón de Magnus

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

con los abogados para que se hagan cargo de su defensa, así como de los que han sido representantes cerca del mismo Maximiliano de Austria y Bélgica, o en su defecto de los de Italia e Inglaterra, para arreglar con ellos asuntos de familia.

Respecto al pedido referido se ha servido acordar el presidente que si las personas solicitadas por Maximiliano pueden venir a Querétaro a tiempo de llenar su deseo sin interrumpirse los procedimientos del juicio y los términos que la ley prefija para su conclusión, no se le ponga embarazo alguno, y al efecto transmitirá usted esta parte en lo conducente al general Porfirio Díaz.

En caso de que las personas llamadas no puedan venir en tiempo oportuno, la causa seguirá sus trámites y el acusado podrá servirse de otras personas que estén en posibilidad de defenderlo.

En cuanto a la otra petición de Maximiliano relativa a la entrevista que desea tener con el presidente, como no puede realizarse en atención a la distancia que los separa y a lo perentorio de los términos del juicio, se le notificará que en la causa que se le instruye puede hacer constar todo lo que le convenga.

Por lo que toca a la consulta que hace el fiscal sobre si el término de veinticuatro horas es para cada uno de los acusados o para todos en común, el presidente se ha servido resolver, que dicho término sea de veinticuatro horas para la defensa de cada uno de los acusados.

Comunícolo a usted para los fines consiguientes y en contestación a los partes relativos de usted y de Maximiliano recibidos esta tarde a las cinco.

Y lo transcribo a usted para que haga las notificaciones respectivas y surta los efectos conducentes.

Independencia y Libertad. Querétaro, mayo 28 de 1867. Escobedo. Una rúbrica. Teniente coronel Manuel Azpiroz, fiscal especial. Presente.

República Mexicana. Ejército de operaciones. General en jefe. Notifique usted al procesado Fernando Maximiliano de Habsburgo que el mensaje del presidente de la República recibido anoche a las doce, y del que ya tiene usted conocimiento por la transcripción que de él se ha hecho, a la misma hora se ha mandado a San Juan del Río para que ahí se trasmita por el telégrafo al general Porfirio Díaz.

Independencia y Libertad. Cuartel general en Querétaro, mayo 28 de 1867. M. Escobedo. Una rúbrica. Coronel Manuel Azpiroz, fiscal de la causa de Maximiliano y cómplices. Presente.

XXV. Notificación a Maximiliano

En seguida se trasladó el fiscal y escribano presente a la prisión militar, donde notificado Maximiliano del contenido de los dos oficios que se aca-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

ban de agregar, dijo: que lo oye y queda enterado. El fiscal en seguida le preguntó si quería nombrar para su defensa a persona presente en esta ciudad, y el interrogado respondió que nombraba entre los defensores que ha elegido, al licenciado Jesús María Váquez; y estando éste presente dijo que acepta el nombramiento que de él hace Maximiliano para que concurra a su defensa con sus otros abogados, y promete cumplir este encargo con fidelidad y hasta donde su capacidad se lo permita. Y para que conste lo firmaron los presentes con el escribano que actúa. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. Maximiliano. Una rúbrica. Jesús M. Váquez. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

XXVI. Citación al defensor de Mejía

Conste por diligencia que con esta misma fecha queda citado para las seis y media de la tarde de hoy el defensor del reo Tomás Mejía, licenciado Próspero Vega, para que reciba este proceso con el fin de que pueda preparar su defensa dentro del término legal, que se cumplirá mañana a las seis y media de la tarde. Y para que conste firmó el fiscal con el presente escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

XXVII. Nombramiento de defensor de Miramón

En la misma fecha notificado Miguel Miramón del estado que guarda su proceso y requerido por el fiscal para que nombre defensor de entre las personas presentes en esta ciudad, dijo que nombra por su defensor al licenciado Ambrosio Moreno, quien, hallándose presente, manifestó que acepta el nombramiento que acaba de recaer en su persona, y protesta cumplir el encargo que se le da, lealmente y conforme a las leyes. Y para que conste firmaron los presentes conmigo el escribano. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. Miguel Miramón. Una rúbrica. Licenciado J. Ambrosio Moreno. Una rúbrica. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

XXVIII. Mejía pide se le amplíe su declaración

A las cinco y media de la tarde el fiscal recibió un memorial sin fecha del preso Tomás Mejía, en que este solicita que se le amplíe su confesión con cargos. El fiscal dispuso que se eleve al general en jefe, pidiéndole la resolución conveniente, por no estar en sus facultades prorrogar el término dentro del cual debieron quedar, y quedaron hechos los cargos al solicitante, y deber comenzarle a correr el tiempo que la ley da para la defensa, cuya

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

disposición fue cumplida a las seis y media de la tarde. Y para que conste lo firmó con el presente escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

XXIX. Entrega del proceso al licenciado Vega

A las siete y media de la noche de este mismo día (veintiocho) presente el licenciado Próspero C. Vega, defensor del reo Tomás Mejía, recibió este proceso que consta de cuarenta y tres fojas útiles, previo el conocimiento debido, y firmó con el fiscal y presente escribano. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. Próspero C. Vega. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

Como resultado del permiso que pidió el fiscal ayer al general en jefe para poder ampliar la confesión con cargos del preso Tomás Mejía, fue devuelto el memorial relativo del preso acompañado del superior permiso pedido hoy veintinueve de mayo a mediodía. El fiscal en consecuencia dispuso que se agreguen los expresados documentos a este proceso, que deberá recogerse de las manos del defensor licenciado Vega, a quien se entregó anoche; cuyas disposiciones quedan cumplidas en la misma fecha a las tres de la tarde. Y para que conste lo firmó el fiscal con el presente escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

XXX. Ampliación de la confesión con cargos a Mejía

En seguida trasladados el fiscal y presente escribano a la prisión de Tomás Mejía, fue éste instruido de que se iba a proceder a ampliarle su confesión con cargos como lo ha solicitado y preguntado si ofrece decir verdad en lo que va a declarar, respondió que si ofrece.

Preguntado qué tiene que añadir a las respuestas que ha dado a los cargos que le tienen hechos, respondió que quiera consignar en este proceso, que no reconoció a la intervención francesa sino a la Regencia, que fue establecida por los votos de representantes de todas las clases y partidos políticos de México, por lo que veía en la Regencia un gobierno que podía fundarse en la voluntad de la nación y que reuniría a los diferentes partidos que se han hecho la guerra en el país.

Preguntado si antes o después de reconocida por él la Regencia, militó bajo las órdenes del comandante en jefe del ejército de la intervención francesa, respondió que antes de reconocer a la Regencia no militó bajo las órdenes del jefe del ejército francés que después él se dirigía siempre en sus operaciones militares al presidente de la Regencia, de quien también recibía órdenes, y que una de estas fue la de que participara igualmente sus

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

operaciones al general francés, como se vio obligado a hacerlo; que cuando recibía órdenes directas del jefe francés las cumplía si no eran inicuas, como la de dar muerte a los prisioneros y otras semejantes, y que las que cumplía por no tener ese carácter eran por él transcritas a la Regencia. En todo el tiempo que gobernó Maximiliano con el título de emperador, se condujo constantemente de la misma manera que durante la Regencia.

Reconvenido, cómo dice y pudo creer que no reconoció la intervención francesa, cuando en virtud de ésta sólo pudo haber en México lo que se ha llamado Regencia e imperio, que confiesa haber reconocido, porque la ejecución de estos simulacros de gobierno por el ejército francés, es precisamente la intervención que dicho ejército tomó en los negocios políticos de la soberanía interior de México, respondió que el establecimiento de la Regencia y del imperio no ha sido para él la obra de la intervención francesa sino de los mexicanos que le dieron sus votos y llamaron a Maximiliano; que repite que se apresuró a reconocer al nuevo gobierno, porque veía en él un centro de unión de todos los mexicanos; que si los mexicanos promovedores del nuevo orden de cosas estaban de acuerdo con la intervención francesa, él lo ignoraba.

Vuelto a reconvenir: por qué dice que no consideró como obra de la intervención francesa lo que llama Regencia e imperio sino como resultado del voto nacional, porque, como ya se le ha dicho en uno de los cargos que se le hicieron, la voluntad nacional no podía conocerse en presencia y bajo la presión de las armas francesas, ni menos podría reputarse libre y legítima sino más bien, por lo mismo, arrancado por la fuerza; que la complicidad de Almonte y los demás promovedores del establecimiento del imperio, era conocida de todo el mundo y fue declarada por el gobierno de la República y por la prensa, precisamente para que los incautos no cayeran en un error, ni pudieran disculparse con la ignorancia los que se unieran a Almonte y a los demás cómplices de la intervención francesa, respondió que en cuanto al juicio que formó de la nacionalidad del imperio, ya ha dicho bastante y reproduce las razones que tuvo; y en cuanto a la complicidad de los promovedores del imperio con la intervención francesa, él la ignoraba, porque retraído y a la distancia que se hallaba en la Sierra, no pudo llegar a su conocimiento la declaración del gobierno.

Vuelto a reconvenir por qué lejos de responder al cargo da lugar a que de nuevo se le haga la de su rebelión contra el gobierno constitucional, la que si en efecto pudo ser causa de que ignorase las resoluciones del gobierno, nunca podrá servir de excusa; además, porque si la actitud hostil que guardaba en la sierra le hubiese impedido en realidad conocer las disposiciones del gobierno y los anuncios de la prensa de todo el mundo, igualmente habría ignorado la venida de los franceses y todas las circunstancias

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

de la intervención, lo que no podrá decir con verdad, respondió repitiendo lo que ya en varios lugares ha expresado que no reconocía al gobierno constitucional, que tampoco le hizo la guerra, ni tomó parte con los franceses, y que reconoció y sostuvo al imperio en el concepto que era el gobierno nacional; que por último advierte, que para él, el único objeto de la intervención francesa fue el hacer las reclamaciones que se propusieron las tres potencias aliadas y que este objeto quedó cumplido desde la ocupación de la Ciudad de México por el ejército francés.

Preguntado qué tiene que añadir a su confesión con cargos, respondió que también quiere dejar consignado como prueba de que en su conducta política no se ha propuesto más que la unión de los partidos, que siempre que ha tenido mando ha puesto en libertad a los prisioneros de guerra, y cuando ha estado a las órdenes de otro jefe ha hecho cuanto ha estado de su parte para salvarles la vida y lo ha conseguido en muchos casos; que, como prueba de esto, pide al señor general Escobedo se sirva declarar la conducta que ha observado con él, con el general Treviño, y con los demás jefes y oficiales que los acompañaban en Río Verde, cuando cayeron en su poder; que de la misma manera se condujo con el general Arteaga en esta ciudad y con otros varios de sus enemigos.

Preguntado si tiene más que añadir, respondió que no, y que lo dicho es la verdad, en que se ratificó firmando con el fiscal y presente escribano. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. Tomás Mejía. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

Conste por diligencia, que el memorial en que Tomás Mejía solicitó la preinserta ampliación y el permiso correspondiente del general en jefe, forman las fojas cuarenta y seis y cuarenta y siete; lo firmó el fiscal con el presente escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

Fiscal militar. Tomás Mejía, preso político en esta ciudad, ante usted con las protestas que puedan favorecerme, expongo que ya dije a usted que necesito de ampliar mi confesión con cargos, lo que no pudo verificarse por no existir la causa en su poder, y debiendo insistir en mi solicitud, lo verifico por medio de este ocurso, y pido a usted se sirva disponer que se me reciba la dicha ampliación, extendiéndola en el proceso en toda forma luego que le sea posible. En cuyos términos, a usted suplico provea de conformidad; es justicia que protesto, y lo necesario. Tomás Mejía. Una rúbrica.

República Mexicana. Ejército de operaciones. General en jefe. He recibido el oficio de usted de fecha 28 del presente en que me acompaña el ocurso que el reo Tomás Mejía dirigió a usted, solicitando se le amplíe su confesión con cargos, y en el que consulta si es admisible dicha solicitud.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

En contestación diré a usted que es práctica común y constante, que tanto las declaraciones preparatorias o inquisitivas como la confesión con cargos, pueden ampliarse en cualquiera estado de la causa, cuando sea necesario o cuando lo solicite el reo. En consecuencia puede usted ampliar su confesión al procesado Tomás Mejía, proveyendo de conformidad su solicitud. Independencia y Libertad. Querétaro, mayo 29 de 1867. M. Escobedo. Una rúbrica. Teniente coronel Manuel Azpiroz, fiscal de la causa de Maximiliano y cómplices. Presente.

En la misma fecha dispuso el fiscal que se evacuara y quedó evacuada la cita que hace el reo Tomás Mejía del testimonio del general en jefe, mediante oficio que a éste se dirigió, con inserción, en lo conducente, de la ampliación que acaba de hacer dicho reo de su confesión con cargos. En seguida se suspendió el curso de este proceso ínterin se recibe la declaración del general en jefe. Y para que conste lo firmó el fiscal con el presente escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

XXXI. Extracto del memorial del defensor de Maximiliano

El treinta de mayo, el fiscal dispuso que se siente por diligencia, que anoche cerca de las nueve, el licenciado Jesús María Vázquez, defensor de Maximiliano, le presentó un memorial de su defendido, dirigido al general en jefe del ejército de operaciones; en el ocurso pide Maximiliano a dicho general: “primero, que se declare incompetente; segundo, que mande suspender todo procedimiento en la sumaria que se instruye contra su persona, con arreglo a la ley de veinticinco de enero de sesenta y dos; tercero y consiguiente, que no se nombre y menos se instale el consejo ordinario de guerra creado por esa ley, cuya competencia no reconoce y niega, declinando desde ahora en toda forma su jurisdicción; cuarto y último, que se dé cuenta a quien corresponda para los efectos ulteriores”; cuyo ocurso que suscriben con sus firmas Maximiliano y su defensor el licenciado Vázquez ha sido puesto por el fiscal, con oficio de remisión, en las manos del general en jefe. Y para que conste lo firmó el fiscal con el presente escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

XXXII. Aplicación de los términos para las defensas

En la misma fecha recibió el fiscal y dispuso que se añadiera, como se agregó, un oficio del general en jefe, en que se le comunica por el ministerio de la Guerra con fecha veintiocho del presente, la resolución del presidente de la República para que comience a contarse de nuevo el término

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

que la ley señala para la defensa, cuya prórroga aprovechará a los tres procesados, en los casos que expresa dicha suprema resolución dada a solicitud de Maximiliano, elevada con fecha veinticinco de este mes, y cuyo contenido obra en este proceso. Y para que conste lo firmó el fiscal con el presente escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

XXXIII. Notificación a Maximiliano

En seguida pasó el fiscal a la prisión militar acompañado de mí el escribano, a notificar a los procesados el contenido de la suprema resolución a que se refiere la diligencia anterior, y teniendo presente a Maximiliano, se le notificó en efecto, el cual dijo que queda enterado, y firmó para que conste con el fiscal y presente escribano. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. Maximiliano. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

XXXIV. Notificación a Mejía

Por último y en la misma fecha notificó igualmente de la repetida resolución al preso Tomás Mejía, quien dijo que lo oye y queda enterado. Y para que conste lo firmaron los presentes conmigo el escribano. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. Tomás Mejía. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

XXXV. Se agrega el decreto que recayó al memorial del defensor de Maximiliano

En la misma fecha el fiscal recibió con decreto asesorado del general en jefe el memorial de Maximiliano, sobre que el caso porque se le juzga no debe estar comprendido en las disposiciones de la ley de veinticinco de enero de sesenta y dos, y por lo mismo pide el mencionado reo que se declare incompetente el general en jefe para juzgarlo; cuyo memorial con el oficio de remisión del fiscal se agrega a este proceso conforme al decreto asesorado que recayó en el del general en jefe. Y para que conste lo firmó el fiscal con el presente escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

XXXVI. Reposición de papel sellado

Conste por diligencia que se agregan a continuación de los referidos documentos treinta y nueve fojas de papel sellado para causas criminales, en

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

reposición de las que de papel común se hallan en este proceso. Y lo firmó el fiscal con el presente escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

Ejército de Operaciones. Estado Mayor del general en jefe. Fiscal militar. Acompaño a usted el memorial que le dirigió con fecha de ayer Maximiliano, pidiéndole que se declare incompetente para juzgarlo, y mande suspender todo procedimiento ulterior; cuyo ocurso, puesto ayer en las manos de usted directamente por parte del interesado, fue por usted devuelto para que no se salvase mi conducto.

Independencia y Libertad. Querétaro, mayo 30 de 1867. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. General en jefe del Ejército de operaciones. Presente. Del margen: Querétaro, mayo 30 de 1867. Con el mismo fiscal a que se refiere esta comunicación, pase al asesor para que dictamine su constancia. Escobedo. Una rúbrica.

Señor general en jefe del Ejército de operaciones. Maximiliano, prisionero de guerra en el exconvento de Capuchinas de esta ciudad, debo exponer: que principios de justicia y de dignidad me estrechan a no aceptar los procedimientos que en mi contra se están practicando con arreglo a la ley de 25 de enero de 1862, ni a reconocer la jurisdicción militar creada por ella, siendo, como es, incompetente para instruir y fallar la causa que deba formárseme.

Al hacer esta manifestación, que procuraré fundar con brevedad por no tener tiempo para más, estoy bien lejos de querer esquivar un juicio; lo deseo ardientemente, ansío porque mi conducta pública sea conocida de todo el mundo; pero con la justa pretensión de que sea examinada y calificada por jueces competentes, y con el detenimiento, mesura y circunspección que demanda la naturaleza de un proceso tan grave y excepcional, único en el país.

Mientras más se lee y estudia la citada ley de 25 de enero, se arraiga más la convicción de que su objeto o materia son aquellos delitos, aquellos hechos completos perfeccionados y de una evidencia tal, que puedan esclarecerse en unas cuantas horas y fallarse por el sentido común sin necesidad de ciencia o conocimiento facultativos.

Cualquiera disposición legislativa, por más emergente que se supongan las circunstancias que la dictan, siempre debe llevar consigo como elemento esencial, el ser *posible y justa*, de otra manera dejaría de ser ley; debiendo atribuir a la que nos ocupa esas indispensables cualidades de posibilidad y justicia, claro está que los delitos antes indicados, y no otros, son su materia, porque sería imposible que hechos complicados y cuestiones arduas se sustanciasen en sesenta horas, y que el presunto delincuente fuese defendido en veinticuatro, cuando ni aun término probatorio se con-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

cede; porque no sería justo que tales hechos y cuestiones, sin el suficiente y debido aclaramiento, fueran resueltas por un consejo ordinario de guerra, de cuya resolución depende la vida o la muerte de un hombre. Hechas esas sencillas y fundadas reflexiones, veamos si cabe en el reducido círculo de la ley de enero el caso mío de que se trata.

Hallándome tranquilo en mi castillo de Miramar, se me presentó una persona de alta jerarquía de Austria, anunciándome que varios mexicanos proyectaban establecer en su país la forma de gobierno imperial y nombrarme su emperador; contesté, que entre tanto no constase ser esta la voluntad del pueblo mexicano, no aceptaría el nombramiento; pasado algún tiempo, una gran comisión de la junta llamada de Notables, puso en mis manos un acuerdo de ésta, en virtud del que adoptaba aquella forma de gobierno y me elegía emperador, insistí en esa mi contestación; transcurridos muchos meses recibí innumerables actas de adhesión[333] al predicho acuerdo; desconfiando de mis propias apreciaciones, pasé en consulta esos documentos a unos sabios jurisconsultos, conocedores de las costumbres, población y de la extensión territorial de México; después de un escrupuloso examen, después de un profundo estudio, dictaminaron aquellos consejeros, que constaba de un modo legal la voluntad de la *mayoría* del pueblo mexicano por el régimen del imperio y por mi persona para su emperador; entonces resolví aceptar y acepté este nombramiento, disponiéndome a venir inmediatamente, y en efecto vine sin ejércitos ni en son de guerra, acompañado sólo de mi familia y con la conciencia del que ha sido llamado y nada ha pretendido; arribé a Veracruz, y desde este puerto a la capital mi camino fue como de triunfo, recibiendo a cada paso inequívocas muestras de aprecio a mi persona, que me confirmaron en mi resolución; a poco tiempo, en varios viajes recorrí muchos lugares populosos de la nación, y se repitieron las mismas muestras de júbilo; bajo estas impresiones favorables goberné por más de dos años en casi todo el país, no faltando a mi gobierno el sello respetable del reconocimiento y aprobación de todas las naciones de Europa, y de algunas otras no menos poderosas o importantes.[334]

Llegó vez en que dudé de la firmeza y consolidación de mi trono, y como mi única mira al ocuparlo ha sido el bien y felicidad de México, me

[333] Se hace notar nuevamente que jamás se hizo expresión del número de adhesiones.

[334] *El camino de triunfo* invocado está desmentido por la batalla del 5 de mayo de 1862 librada en Puebla, así como por el ominoso sitio de sesenta y dos días al que el ejército francés sujetó a dicha plaza un año después. La respetabilidad seguramente la garantizaban los Tratados de Miramar y los convenios secretos que pactó con Francia, para sufragar los gastos de la permanencia del ejército invasor en México.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

ausenté de la capital y me detuve en Orizaba, para pensar y escoger con más detenimiento y madurez una resolución definitiva, libre ya de toda presión extranjera; llamé en mi auxilio a los consejos de ministros y de Estado, a quienes expuse con franqueza los fundamentos de mis dudas, oído su parecer, me resolví a volver a la capital, decidido a convocar un Congreso para explorar la voluntad nacional; invencibles obstáculos que a nadie se ocultan frustraron mi designio; marché entonces a ponerme al frente del ejército del interior, no con el exclusivo objeto de sostener mi trono con las armas, sino con el de procurar siempre un desenlace pacífico y honroso, un medio que pusiese término a las diferencias, sin efusión de sangre; pero muy a mi pesar trabose en esta ciudad una lucha terrible en la que he sucumbido.

El anterior y necesariamente muy compendiado relato, a la simple vista entraña hechos complicadísimos, acontecimientos de inmensa entidad y cuestiones políticas e internacionales de laborioso examen y de dificilísima solución; tales hechos, acontecimientos y cuestiones ¿podrán suficientemente ventilarse en las poquísimas horas de sustanciación que demarca la ley de 25 de enero, cuando ni siquiera concede un término probatorio? ¿podrán calificarse y decidirse satisfactoriamente con la Ordenanza militar y por personas que aunque pertenecientes a la noble y honrada carrera de las armas, no se les exige ni debe exigírseles la ciencia ni los vastos conocimientos indispensables para aquella calificación y decisión?[335] General, contestadme con la mano en el corazón; que vuestro gobierno se sirva también responder, puesto que entre sus deberes no puede faltar el de ser justo.

No llevaréis a mal que en apoyo de mis asertos cite un ejemplo que nos proporciona la ilustrada República vecina, tan celosa por las libertades públicas cuanto admirable por su respeto a las garantías individuales y por el exacto cumplimiento de sus leyes.

Unos Estados se rebelan queriendo constituirse nación independiente; establecen su gobierno y aspiran a que sea reconocido por las demás naciones, no logrando más que el reconocimiento de beligerantes. No obstante su batallar gigantesco, al fin son vencidos y aprisionado el presidente de la ex confederación. Este jefe, sin embargo de hallarse su causa en circunstancias menos favorables que la mía, hace años que no se le sujeta a juicio;

[335] El proceso se incoaba porque la conducta de los acusados se ajustó a la tipicidad de los delitos previstos en la ley de 25 de enero de 1862; teniendo limitadamente el propósito de constatar si éstos eran o no responsables; sin vinculación con los complicadísimos, acontecimientos de inmensa entidad y cuestiones políticas e internacionales de laborioso examen y de dificilísima solución que Maximiliano invocaba; independientemente de que en los párrafos precedentes reconoce que se puso al frente de un ejército.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

no puede decirse que por falta ahí de energía y de justicia, sino más bien por no encontrar jueces y tribunal competentes para que conozcan y resuelvan las graves cuestiones políticas que envuelve la alta posición que ocupara el preso, conducta mesurada y circunspecta que han aplaudido todas las naciones civilizadas.[336]

Otro caso de actualidad en el país viene muy a propósito también a favor de mi causa. Jesús G. Ortega se proclama en el extranjero presidente de la República Mexicana, consigue entrar en ésta y se dirige ocultamente a la capital de uno de los estados más importantes (Zacatecas), en donde de una manera paladina insiste en su proclamación; es desde luego aprehendido y preso, y tampoco se le ha sujetado a juicio, sin duda en espera de que un alto tribunal, revestido de amplias y de competentes facultades, falle acerca de la culpabilidad del señor Ortega y declare quién sea el legítimo depositario del poder Ejecutivo.

No permita el cielo que un distinto procedimiento relativo a mi persona proporcione al mundo civilizado materia para hacer apreciaciones nada convenientes. Yo reconozco, y cualquiera confesará, que entre la causa del señor González Ortega y la mía hay diferencias notables. Este señor nació en México y yo nací en Austria, pero la justicia universal confunde los lugares de nuestros respectivos nacimientos. Este señor se proclamó en el extranjero presidente, secundado por unos cuantos partidarios. Hallándome yo en Miramar fui proclamado aquí mismo en México su emperador por multitud de aldeas, pueblos y ciudades. El señor Ortega entra ocultamente al territorio mexicano; y yo me presento públicamente a la luz del día y ante la faz del universo.[337]

El mismo señor no imperó ni en un palmo de tierra; mi gobierno se extendió en casi todo el país. En fin, el señor González Ortega no es reconocido siquiera por alguna potencia extranjera; y yo lo he sido como emperador por todas las naciones europeas y algunas otras más.

Al hacer las precedentes reflexiones, no abrigo ciertamente la maligna intención de constituirme en censor de vuestro gobierno, señor general, ni

[336] La analogía que invocaba Maximiliano resulta inoperante. La guerra de Secesión fue fratricida en Estados Unidos, al igual que lo fue la llamada de Reforma o de Tres Años en México. Sus líderes militares y políticos como Zuloaga, Comonfort, Miramón, Mejía y otros más, regresaron para seguir la guerra de intervención y la del imperio, aun cuando consta que Comonfort luchó contra estas últimas dos.

[337] El argumento expuesto por Maximiliano omite señalar que González Ortega —como militar mexicano— debía seguir prestando sus servicios al ejército al que pertenecía y no radicarse en el extranjero, mientras se mantenía en el territorio nacional la contienda bélica que había impuesto la intervención francesa.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

tampoco en acusador del señor González Ortega; las he hecho porque las he creído conducentes a la defensa de mis derechos y a la demostración de la incompetencia que vengo sosteniendo.

No debe oponerse a ese mi intento la circunstancia de haberme prestado para la práctica de algunas actuaciones en el proceso que está instruyéndose en mi contra, porque es bien sabido que el vicio de incompetencia material no puede subsanarse ni por el consentimiento ni por la comparecencia de las partes.

No teniendo tiempo para más, concluye pidiendo:

Primero: que usted se declare incompetente.

Segundo: que mande suspender todo procedimiento en la sumaria que se instruye contra mi persona, con arreglo a la ley del veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y dos.

Tercero y consiguiente: que no se nombre, ni menos se instale el Consejo de guerra, creado por esa ley, cuya competencia no reconozco y niego, declinando desde ahora en toda forma su jurisdicción.[338]

Cuarto y último: que se dé cuenta a quien corresponde para los efectos ulteriores.

Finalmente digo: que conforme a la franqueza de mi carácter, no debo ocultar a usted, señor general, que copia a la letra de este escrito queda en poder del cónsul de Hamburgo para que se transmita cuando se pueda al cuerpo diplomático acreditado cerca de mi persona.

Querétaro, mayo veintinueve de mil ochocientos sesenta y siete. Maximiliano. Una rúbrica. Del margen. Devuélvase este ocurso al presentante para que ocurra ante quien corresponda. Querétaro, mayo 29 de 1867. Escobedo.

XXXVII. Dictamen del asesor sobre el escrito que antecede

General en jefe. Maximiliano de Habsburgo dirige a usted un ocurso, en el que solicita se declare usted incompetente para juzgarlo y mande también suspender todo procedimiento en la sumaria que se le instruye con arreglo a la ley de 25 de enero de 1962, dándose cuenta al superior para que decida.

[338] Las tres primeras fracciones del artículo 1o. de la ley de 25 de enero de 1862, se decretaron para castigar los delitos contra la independencia y seguridad de la nación; el orden, la paz pública y las garantías individuales; incluyendo la invasión armada hecha al territorio de la República por extranjeros y mexicanos, o por los primeros, sin que haya precedido declaración de guerra; así como el prestar servicio voluntario en las tropas extranjeras. Su artículo 6o. dispone que la autoridad militar es la única competente para conocer esos delitos y los generales en jefe serán responsables de su cumplimiento.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Impuesto del memorial y estudiado los puntos a que se contrae, debo decir a usted, que supuesto que la ley de 25 de enero de 1862 no está derogada, y que por terminante disposición del supremo gobierno se mandó a usted que con arreglo a ella procediera a juzgar a los reos de esta causa, no toca a usted por lo mismo inhibirse de su conocimiento, ni mucho menos entrar en apreciaciones sobre la ley y en virtud de ella suspender las presentes diligencias.

Las dificultades que según el encausado surgen hoy de su práctica, el legislador las debe haber tenido presentes cuando previno a usted que la cumpliese, y por lo mismo sólo a él toca apreciarlas.

En tal virtud, el asesor que suscribe es de opinión: que no pudiendo usted declararse incompetente, siga su curso la sumaria, mandándose agregar a ella el memorial y enviándose una copia certificada al superior.

Esta es mi opinión. Querétaro, mayo 30 de 1867. Licenciado Joaquín M. Escoto. Una rúbrica.

XXXVIII. Decreto del general en jefe declarándose competente

República Mexicana. Ejército de Operaciones. General en jefe. Querétaro, mayo 30 de 1867.

De conformidad con el dictamen que antecede, resuelvo: 1o. Que procediéndose en la causa de Fernando Maximiliano de Habsburgo y sus generales Miguel Miramón y Tomás Mejía por disposición del supremo gobierno, no está en mis facultades declararme incompetente, pues faltaría a lo dispuesto por una autoridad superior, ni menos lo está el mandar suspender todo procedimiento ulterior; y 2o. Que se mande agregar a la causa el presente memorial para que obre en ella los efectos a que hubiere lugar.

Devuélvase este ocurso al fiscal que conoce de la causa, para que notifique al interesado el proveído que antecede y cumpla lo en él prevenido. M. Escobedo. Una rúbrica.

XXXIX. Apelación del auto del general en jefe

El treinta uno de mayo fue notificado Maximiliano en presencia de su defensor el licenciado Jesús María Vázquez, del proveído del general en jefe, que recayó en el memorial que presentó pidiendo que el mismo general declarase no era aplicable al caso de Maximiliano la ley de 25 de enero de 1862 y la incompetencia del fuero militar para juzgarlo, y dijo: que apela de este auto ante la respectiva superioridad, fundado en la ley 53, título 20,

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

libro 11, de la Novísima[339] y en otras leyes y autoridades que no se citan por la premura del tiempo; que este recurso cerca del artículo de que se trata, no está prohibido por la ley de 25 de enero de 1862, la que da por supuesto y bien sentada la competencia de los jueces que ella cría; además que dicha ley niega todo recurso, es cierto, pero debe entenderse como ahí mismo se lee de la sentencia definitiva, mas no de la interlocutoria de gravamen irreparable y cuya solución previa exige hasta el derecho natural; que aun cuando la ley precitada negase expresamente el recurso de apelación en la sentencia definitiva, siempre debe admitirse este en la sentencia interlocutoria sobre artículos como de los que se tratan de incompetencia y de declinatoria de jurisdicción, así lo enseña Guim al fin de su artículo apelable, la Curia Filípica, parte tercera, párrafo 17, núm. 11, y Antonio Gómez y otros autores de mucha respetabilidad y para que conste firmaron los presentes conmigo el escribano. M. Azpiroz. Una rúbrica. Jesús María Vázquez. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

En la misma fecha (treinta y uno de mayo) el general en jefe devolvió al fiscal con provisión asesorada, el oficio de fecha veintinueve, en que el fiscal insertó la cita que del mismo general hizo en la ampliación de su confesión con cargos el preso Tomás Mejía, y agregado el oficio por disposición del fiscal, firmó este ciudadano la presente diligencia conmigo el escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

En seguida se recibió y agrega otro oficio de la misma fecha, del general en jefe, en que consta la transcripción de un telegrama fecha de ayer, en que el general Díaz ofrece que procurará hacer conocer al Barón de Magnus el del archiduque Maximiliano, y da parte de haber quedado enterado de los referentes a su persona, el licenciado Riva Palacio. Y para que conste lo firmó el fiscal con el presente escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

XL. Cita de Tomás Mejía

Ejército de Operaciones. Estado mayor del general en jefe. Fiscal militar. En la confesión con cargos que con permiso de usted he ampliado al preso

[339] Véase Magallón Ibarra, Jorge Mario, *op. cit.*, nota 24, t. I, pp. 59-63 en la que expone las cinco etapas del desarrollo cronológico del derecho civil español, en las que se reconoce a la *quinta* como la *etapa moderna*, que comprende las recopilaciones de los siglos XV al XVIII, que sirven de antecedentes a los códigos del siglo XIX. La *Novísima Recopilación (1805)* se aplicaba para regular las relaciones civiles que tuvieron eficacia jurídica hasta que se promulgaron en el México independiente los primeros códigos del siglo XIX (1870 y 1884).

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Tomás Mejía en el proceso que le sigo por delitos contra la independencia y seguridad de la nación, hay una cita del tenor siguiente.

Respondió Mejía que también quiere dejar consignado como prueba de que en su conducta política no se ha propuesto más que la unión de los partidos, que siempre que ha tenido el mando ha puesto en libertad a los prisioneros de guerra, y cuando ha estado a las órdenes de otro jefe, ha hecho cuanto ha estado de su parte para salvarles la vida, y lo ha conseguido en muchos casos; que como prueba de esto pide al señor general Escobedo se sirva declarar la conducta que ha observado con él, con el general Treviño y con los demás jefes y oficiales que les acompañaban en Río Verde cuando cayeron en su poder.

Y la inserto, suplicándole se sirva dar el testimonio que solicita el reo para hacerlo constar en el proceso.

Independencia y Libertad. Querétaro, mayo 29 de 1867. Manuel Azpiroz. Ciudadano general en jefe del ejército de operaciones Mariano Escobedo. Presente. Del margen. Querétaro, mayo 30 de 1867. Al asesor para que dictamine. Escobedo. Una rúbrica.

Dictamen del asesor sobre la cita de Tomás Mejía.

General en jefe. El fiscal de esta causa, en oficio de 29 del corriente insertando un párrafo de la ampliación de la confesión con cargos hecha al reo Tomás Mejía, suplica a usted se sirva dar la certificación respectiva sobre la cita que resulta a usted en la mencionada diligencia.

Esta cita, en mi concepto, no debe ser evacuada por las razones siguientes:

Es ilegal, porque el juez no puede ser testigo; innecesaria, porque según lo indica el reo, recae sobre hechos de pública notoriedad, en que la deposición de usted no es indispensable; inconducente, porque los puntos a que se refiere no afectan a lo principal, puesto que son incidentes anteriores al cargo principal que se le hizo; y por último, perjudicial, puesto que bien podía ocasionar una complicación que diera por resultado entorpecer cuando menos la sumaria.

Esta es mi opinión. Querétaro, mayo 31 de 1867. Licenciado Joaquín M. Escoto. Una rúbrica.

Ejército de operaciones. General en jefe. Querétaro, mayo 31 de 1867. Conforme con el dictamen que antecede, devuélvase al fiscal. Escobedo. Una rúbrica.

XLI. Telegrama del general Porfirio Díaz

República Mexicana. Ejército de operaciones. General en jefe. Acabo de recibir (doce del día) el siguiente mensaje telegráfico:

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

"Línea telegráfica del interior. Oficina de San Juan del Río. Recibido de Guadalupe el día 30 de mayo de 1867 a las 3 y 4 minutos de la tarde. General Escobedo. En vista del telegrama de usted de ayer que acabo de recibir hoy, procuraré hacer conocer al Barón de Magnus el del archiduque Maximiliano. El señor Riva Palacio, Mariano, que estuvo anoche, quedó enterado de los referentes a su persona. Díaz".

Lo transcribo a usted para su conocimiento y para que se sirva notificarlo al procesado Fernando Maximiliano.

Independencia y Libertad. Querétaro, mayo 31 de 1867. M. Escobedo. Una rúbrica. Teniente coronel Manuel Azpiroz, fiscal de la causa de Maximiliano y cómplices. Presente.

XLII. Parecer del fiscal sobre el recurso de apelación

En la misma fecha, el fiscal dispuso que se diese cuenta al general, sin perjuicio del curso regular de este proceso, de haber interpuesto Maximiliano el recurso de apelación al ser notificado en unión de su defensor el licenciado Vázquez, de la resolución que el mismo general en jefe dio sobre la declinatoria de jurisdicción intentada por el reo con su abogado el veintinueve del corriente; en cumplimiento de lo cual se dio cuenta de esta novedad al general en jefe con oficio de esta propia fecha en que se insertó la respuesta de Maximiliano y su defensor, constante a la foja noventa y siete, con el parecer fiscal siguiente:

"En vista del nuevo artículo que Maximiliano intenta introducir mediante la apelación referida, he dispuesto dar a usted cuenta de esta novedad, sin perjuicio del curso regular de este proceso, cuyo entorpecimiento por este motivo sería, a mi juicio, un grave cargo que me resultara. Para ello dejando su valor y fuerza, en el fuero común a las leyes y opiniones citadas por el apelante, he creído fundarme bien en el estudio del espíritu y letra: 1o. De la ley de veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y dos en sus artículos del sexto al undécimo inclusive, y especialmente el octavo,[340] que al dar por supuesto el caso de que no sea aprobada la sentencia del consejo de guerra ordinario, supone también, no la posibilidad, sino la necesidad de

[340] Los artículos 8o. y 11 invocados por el fiscal, respectivamente preceptuaban: "Siempre que una sentencia del Consejo de guerra ordinario sea confirmada por el comandante militar respectivo, generales en jefe o gobernadores en su caso, se ejecutará desde luego, *sin ulterior recurso,* y como está prevenido para el tiempo de guerra o estado de sitio. Los generales en jefe, comandantes militares o gobernadores a quienes incumba el exacto cumplimiento de esta ley, y sus asesores, serán responsables personalmente de cualquiera omisión en que incurran, por tratarse del servicio nacional".

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

la revisión; de donde resulta que no es cierto que dicha ley niegue este recurso, a que da el nombre de apelación el procesado, como en el fuero común; 2o., del tratado octavo de la Ordenanza en sus títulos quinto y sexto, orden del Consejo de guerra de veintidós de octubre de mil setecientos setenta y seis, decreto de catorce de mayo de mil ochocientos uno y circular de diecinueve de mayo de mil ochocientos diez, expedidas especialmente para el fuero de guerra; citando las cuales disposiciones el autorizado anotador de nuestra edición de la Ordenanza del ejército de mil ochocientos cincuenta y dos, califica de abusiva e ilegal la práctica de declararse incompetentes los mismos consejos de guerra**.** Es, pues, mi parecer, que el recurso de apelación intentado por Maximiliano no debe suspender el curso de la causa. Si usted con mejor acuerdo tuviere por justo declarar lo contrario, nada se habrá perdido con que el proceso siga entre tanto su camino; y si mi parecer fuere aprobado por usted no se habrá demorado a causa de recursos impertinentes la administración de la justicia nacional".

Y para que conste lo firmó el fiscal con el presente escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

Conste por diligencia que con esta misma fecha (treinta y uno) se dio a Maximiliano la copia que pidió y le fue ofrecida de su confesión con cargos; lo firmó el fiscal conmigo el escribano. Aspiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

XLIII. Se levanta la incomunicación a los reos

El fiscal dispuso también que conste por diligencia haber levantado la incomunicación rigurosa a los presos desde que les tomó su confesión con cargos; y para la constancia debida firmó, conmigo el escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

XLIV. Notificación a Tomás Mejía

El primero de junio, el fiscal se trasladó conmigo el escribano a la prisión de Tomás Mejía, a la cual fue citado también previamente y compareció en ella el defensor de dicho preso, licenciado Próspero Vega. El fiscal notificó al reo la resolución del general en jefe, que obra a la foja noventa y ocho vuelta, y recayó en vista de la cita que hizo de su testimonio Tomás Mejía, y del dictamen del asesor, de cuyo contenido fue también impuesto el reo con asistencia de su abogado.

El notificado respondió por voz de su defensor, en cuanto al proveído, que salvando los derechos, dice respeto al asesor, protesta contra lo dis-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

puesto, que a su juicio, contribuye a dejarlo indefenso, agregando que ha ocurrido el procesado y su defensor al general en jefe, juez de esta causa, con dos ocursos, que pide que obren en ella, haciéndole saber el proveído que les haya recaído; los ocursos comprenden una declinatoria de jurisdicción, y el pedimento de que se subsanen algunas faltas del sumario.

El fiscal contestó, que no teniendo conocimiento de los ocursos que se indican, porque si han sido presentados al general en jefe, no lo han sido por su conducto, nada puede disponer acerca del pedido que se acaba de hacer por parte de Tomás Mejía. Y para que conste firmaron los presentes conmigo, el escribano. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. Tomás Mejía. Una rúbrica. Próspero C. Vega. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

XLV. Tomás Mejía y su defensor piden se provean los ocursos que presentaron al general en jefe

En la misma fecha a las once de la mañana el fiscal dijo al licenciado Próspero Vega, que está presente, que desde este momento comienzan a correrle las veinticuatro horas de la ley para que pueda evacuar la defensa de Tomás Mejía, y que por lo mismo está a su disposición el proceso: el defensor, respondió que no puede darse por recibido del proceso, mientras no se resuelvan, y se notifique el proveído, de los dos ocursos a que se refirió en la diligencia anterior el procesado; que, así como éste, piden también que se recojan del general en jefe, y el que lleva la voz instará y procurará que vengan a manos del fiscal, porque tratándose en ellos de providencias que deben proceder a la defensa, vuelve a decir, que ahora no recibe la causa, y deja en salvo los derechos de su encomendado; cuya respuesta hizo suya también, Tomás Mejía que presente está. Vueltos a advertir, defensor y reo por el fiscal, que desde las once de la mañana de hoy les ha comenzado a correr el término de veinticuatro horas de la ley, y que está a su disposición (del defensor) este proceso, e insistiendo el defensor en no recibirlo y en la respuesta dada; el fiscal dispuso que se hiciese constar por diligencia lo ocurrido, y firmaron los presentes conmigo el escribano. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. Tomás Mejía. Una rúbrica. Próspero C. Vega. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

XLVI. Comparecencia del defensor de Mejía

En la misma fecha a las once y tres cuartos de la mañana el licenciado Próspero C. Vega compareció ante el fiscal, y le presentó dos memoriales, de los cuales, uno suscrito por él mismo, y dirigido al general en jefe, con-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

tiene la petición de que se subsanen algunos vicios del proceso, y que entretanto no corran los términos de la ley y el otro, dirigido igualmente al general en jefe y firmado por Miguel Miramón y Tomás Mejía, contiene una declinatoria de jurisdicción para ciertos cargos de los que comprende esta causa; pidió que se proveyeran ambos ocursos con expresa declaración de que en el ínterin, no le corran las veinticuatro horas para preparar su defensa. El fiscal, en vista de lo que pide el presentante, dijo que elevaría a las manos del general en jefe los dos ocursos que se le entregan; que solamente la superioridad podía suspender el curso del proceso en el estado en que se encuentra, y ampliar los términos de la ley; que por lo mismo, el fiscal se limita a dar cuenta de lo ocurrido, sin perjuicio de continuar contando las veinticuatro horas concedidas para la evacuación de la defensa, y de dejar como lo está a disposición del defensor presente de Tomás Mejía este proceso, a reserva de lo que disponga el cuartel general. Y para que conste lo firmó con el fiscal y presente escribano. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. Próspero C. Vega. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

XLVII. El defensor de Miguel Miramón presenta un escrito y hace suyo el del licenciado Vega sobre declinación de jurisdicción

Incontinente, compareció el licenciado Ambrosio Moreno, defensor de Miguel Miramón, y expuso: que en obedecimiento al auto superior de veintinueve del pasado, hace presentación por su parte del escrito de esa misma fecha en que su defendido declina la jurisdicción del general en jefe, y del Consejo ordinario de guerra para conocer y sentenciar en este proceso. Añadió, que sabedor de que su compañero el licenciado Vega ha presentado otro escrito pidiendo se reforme y corrija esta causa, y cierto de la pericia, luz y buena fe de este letrado, reproduce por su parte el compareciente ese pedido, hace suyo el escrito, y ruega al general en jefe se ordene se le haga saber el proveído que recayere.

El fiscal ofreció al defensor de Miguel Miramón dar curso al escrito en que su defendido declina la jurisdicción militar, y poner a la vista del general en jefe el pedimento que el mismo defensor, secundando el del licenciado Vega para que se corrija y reforme la causa, acaba de hacer en su comparecencia.

Y para que conste lo firmaron los presentes conmigo el escribano que actúa. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. Licenciado A. Moreno. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

XLVIII. Parecer del fiscal sobre los ocursos de Tomás Mejía y Miguel Miramón

Conste por diligencia que en la misma fecha (primero de junio) el fiscal pasó a las manos del general en jefe los memoriales del licenciado Vega y de los presos Miramón y Mejía que están presentados; con inserción de lo que pidieron dicho licenciado y su compañero el Ambrosio Moreno, y obra en las dos últimas comparecencias, y con el parecer fiscal siguiente: "En cuanto a la declinatoria de jurisdicción militar que han intentado Miramón y Mejía hay ya la declaración de usted que recayó en el mismo recurso intentado por Maximiliano; mas ahora conviene tener presente además, que tanto Miramón como Mejía han reconocido la jurisdicción militar en el proceso que les sigo.

En cuanto a que se subsanen los defectos del proceso y que entretanto no corran los términos de la ley, la solicitud me parece inatendible, sino para sólo que obre en el proceso; porque no es tiempo ya de reformar la causa en la parte que usted, con asistencia de su asesor, se ha servido declarar que no había que subsanar en ella y debía pasar a los defensores, y porque si a pesar de esto, contiene algunos vicios la causa, ya sólo puede decidirlo el Consejo de guerra, conforme al artículo cuarenta y seis, título quinto, tratado octavo de la ordenanza". Y para que conste lo firmó el fiscal con el presente escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

XLIX. Se hace saber a Maximiliano el telegrama del general Díaz

Después de las once de la mañana del dos de junio, el fiscal se trasladó conmigo el escribano a la prisión de Maximiliano, a la cual había sido citado, y concurrió el defensor del mismo, licenciado Jesús María Vázquez. El fiscal les notificó el contenido del telegrama que obra a la foja noventa y nueve, relativo a que el general Díaz procurará hacer conocer al Barón de Magnus el llamado de Maximiliano, quien por voz de su defensor dijo, que lo oye y queda enterado. Y para que conste firmaron los presentes conmigo el escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Maximiliano. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

L. Notificación a Maximiliano de la resolución que recayó a su ocurso de 31 de mayo sobre incompetencia

En seguida notificado Maximiliano de la diligencia que se lee desde la foja ciento, en que consta que el fiscal dio cuenta al general en jefe de la apela-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

ción que interpuso en treinta y uno de mayo (foja noventa y siete) al notificársele la resolución superior sobre los recursos de incompetencia que había promovido; sin perjuicio del curso regular de esta causa; por voz de su abogado dijo que no está conforme con el parecer fiscal, relativo a que continúe su curso la causa, pendiente de resolución la apelación que tiene interpuesta el que habla del auto en que el general en jefe se declaró competente y desechó la excepción de declinatoria de jurisdicción; que no está conforme repite, porque ese parecer fiscal pugna con las leyes y doctrinas que expresamente previenen que mientras no haya juez no debe procederse o seguirse los trámites del negocio; más claro, que mientras no se sustancie y resuelva la apelación que se interponga del auto en que algún juez se declare competente y deseche la excepción de declinatoria no debe seguir adelante so pena de nulidad; que aunque tales leyes se digan del derecho común, el caso debe resolverse conforme a ellas; a falta de disposición especial de la ordenanza del ejército según esta misma previene. En consecuencia el que habla pide se suspenda todo procedimiento en la presente causa, hasta que recaiga en toda forma la resolución debida al recurso de apelación hábil que tiene formulado del auto en que el general en jefe se declaró competente y desechó el artículo de declinatoria, reservándose para este y los demás puntos cuantos derechos, recursos y excepciones le concedan las leyes, que expresamente deja a salvo. Esto dijo y firmó con su defensor. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. Maximiliano. Una rúbrica. Jesús M. Vázquez. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

LI. El defensor de Maximiliano rehúsa recibir la causa para hacer la defensa

En seguida el fiscal manifestó al defensor presente, que no estando en sus facultades suspender los términos de la ley y comenzando ya a correrle desde ahora (las doce y media del día) el de veinticuatro horas para poder examinar la causa a fin de preparar la defensa de Maximiliano, desde luego podía recibir este proceso; el licenciado Vázquez dijo que no puede ni debe recibir la causa porque con este hecho enervaría y destruiría el recurso de apelación que tiene interpuesto su defenso, acerca del que debe recaer previo y especial pronunciamiento como lo enseñan hasta los rudimentos de jurisprudencia;[341] que por lo expuesto no renuncia el derecho de trasla-

[341] Recordemos que el artículo 1o. del decreto de 3 de octubre de 1865 —promulgado por Maximiliano— disponía que los que pertenecieren a bandas o reuniones armadas, que no están legalmente autorizados, proclamen o no algún pretexto político, serán juzgados

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

do ni le para en perjuicio el término de la ley del que protesta hacer uso, si fuere necesario, en tiempo hábil y legal. Que pide al señor fiscal se sirva dar cuenta al señor general en jefe con la respuesta anterior y con la presente para que se digne resolver, que no duda el que habla será en términos de justicia; es decir, de conformidad a lo que tienen pedido su defenso y el exponente, que para concluir deja consignadas aquí las más solemnes y conducentes protestas que de algún modo aprovechen a los derechos de su defenso. Esto dijo y firmó. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. Jesús M. Vázquez. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

LII. Constancia de haberse recibido las resoluciones del general en jefe

En la misma fecha el fiscal recibió las resoluciones del general en jefe que recayeron sobre la apelación interpuesta por Maximiliano, la declinatoria

militarmente por las cortes marciales, y si se declarase que son culpables, aunque sea sólo del hecho de pertenecer a la banda, "serán condenados a la pena capital, que se ejecutará dentro de las veinticuatro horas después de pronunciada la sentencia"; el artículo 2o. agregaba que los que fueren aprehendidos en función de armas, serán juzgados por el jefe de la fuerza que hiciere la aprehensión, el que en un término que nunca podrá pasar de las veinticuatro horas inmediatas siguientes a la aprehensión, hará una averiguación verbal sobre el delito, oyendo al reo sus defensas y "levantará una acta que terminará con su sentencia, que deberá ser a pena capital. El jefe hará ejecutar su sentencia dentro de las veinticuatro horas referidas". Su lectura permite constatar que en estas causas no se concedían recursos ordinarios a los reos, que estaban previstos por las leyes comunes, que en esta causa, eran las que invocaban los defensores de los reos. En el argot popular se advierte que "¡Quien no ha dado cuartel, tampoco puede pedirlo!" Tienen especial relevancia aquellas decisiones en las que el archiduque confirmaba sentencias de muerte dictadas por sus cortes marciales, según las minutas de comunicación giradas por el mariscal Bazaine al comandante superior de Querétaro y de Aguascalientes de 16 y 25 de octubre de 1864, en las que consta que "S. M. el emperador me hace saber que mantiene las penas de muerte pronunciadas por la corte, por lo que debe ordenarse la ejecución de los llamados Hilario Flores, Pedro García y, Gil Ibarra ('El cuervo'), Mauricio Noria y los tres Morales"; teniendo trascendentales consecuencias la infausta ejecución de Nicolás Romero, ordenada por la corte marcial en la ciudad capital del país, por crímenes y robos a mano armada. A lo anterior debe agregarse la orden del mismo Bazaine que había girado el 5 de mayo de 1865 al coronel De Potier aprobando el arresto de las familias de los generales Manuel G. Pueblita, Carlos Salazar y José María Arteaga, a las que debía concentrar en México —para internarlas en Orizaba— con el fin de emplearlas en el canje de prisioneros. Con lo anterior, debe considerarse la circular dirigida por el entonces general Bazaine a los comandantes superiores, en la que les ordena que los jefes republicanos cogidos con las armas en la mano y cuya identidad pueda ser reconocida, sobre el lugar serán fusilados *in continenti*. García, Genaro, *op. cit.*, nota 142, pp. 378, 554, 579-580 y 720.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

de jurisdicción que opuso el defensor de Tomás Mejía y la solicitud de que se subsanen algunos vicios de la sumaria, que hicieron los presos Miguel Miramón y Tomás Mejía; cuyos ocursos habían sido elevados a la superioridad por el fiscal, que firmó para constancia conmigo el escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

Conste por diligencia que las antedichas resoluciones del general en jefe, con los ocursos que las motivaron, y parecer del fiscal que los acompañó, se agregan a continuación para la debida constancia. Lo firmó el fiscal conmigo el escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

LIII. PARECER FISCAL

Ejército de operaciones. E. M. del general en jefe. Fiscal militar. Hoy al notificar a Maximiliano la resolución de usted sobre la declinatoria de jurisdicción que interpuso con fecha 29 del que rige, por voz de su abogado el licenciado Vázquez expuso lo siguiente:

"Que apela de este auto ante la respectiva superioridad, fundado en la ley 23, título 20 libro 11 de la Novísima, y en otras leyes y autoridades que no se citan por la premura del tiempo. Que este recurso acerca del artículo de que se trata no está prohibido por la ley de 25 de enero de 1862, la que da por supuesta y bien sentada la competencia de los jueces que ella cría, además, que dicha ley niega todo recurso, es cierto, pero debe considerarse como ahí mismo se lee, de la sentencia definitiva, mas no de la interlocutoria de gravamen irreparable y cuya solución previa exige hasta el derecho natural; que aun cuando la ley citada negase expresamente el recurso de apelación de la sentencia definitiva, siempre debe admitirse este de la sentencia interlocutoria sobre artículos como de los que se trata de incompetencia y de declinatoria de jurisdicción, así lo enseña Guim al fin de su artículo 'Apelable', la Curia filípica, parte 3a., párrafo 17, núm. 11, y Antonio Gómez y otros autores de mucha respetabilidad".[342]

En vista del nuevo artículo que Maximiliano intenta introducir, mediante la apelación referida, he dispuesto dar a usted cuenta de esta novedad, sin perjuicio del curso regular del proceso, cuyo entorpecimiento por este motivo sería a mi juicio un grave cargo que me resultara. Para ello, dejando su valor y fuerza en el fuero común a las leyes y opiniones citadas por parte del apelante, he creído fundarme bien en el estudio del espíritu y letra 1o. de la ley de 25 de enero de 1862 en sus artículos del 6o. al 11o. inclusi-

[342] Es ordinario que en tiempo de guerra se suspendan las garantías individuales.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

ve, y especialmente el 8o., que al dar por supuesto el caso de que no sea aprobada la sentencia del Consejo de guerra ordinario supone también no sólo la posibililidad sino la necesidad de la revisión; de donde resulta que dicha ley niegue este recurso, a que da el nombre de apelación el procesado, como en el fuero común; 2o., del tratado 8o. de la ordenanza en sus títulos 5o. y 6o., orden del Consejo de guerra de 22 de octubre de 1776, decreto de 14 de mayo de 1801, y circular de 19 de mayo de 1810, citando las cuales el autorizado anotador de nuestra edición de la ordenanza del ejército, de 1852, califica de abusiva e ilegal la práctica de declararse incompetentes los mismos consejos de guerra.

Es pues, mi parecer, que el recurso de apelación intentado por Maximiliano con su defensor, no debe suspender el curso de la causa. Si usted con mejor acuerdo tuviese por justo declarar lo contrario, nada se habría perdido con que el proceso siga entretanto su camino, y si mi parecer fuese aprobado por usted, no se habría demorado a causa de recursos impertinentes la administración de la justicia nacional. Independencia y libertad. Querétaro, mayo 31 de 1867. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. General en jefe. Presente. Del margen. Querétaro, junio 1o. de 1867. Del margen. Al asesor para que consulte. Escobedo. Una rúbrica.

LIV. Dictamen del asesor sobre el recurso de apelación

General en jefe. En oficio de ayer el fiscal de esta causa inserta a usted para su conocimiento y resolución, la respuesta de Maximiliano a la notificación que se le hizo de lo resuelto por usted respecto de la declinatoria de jurisdicción que él interpuso.

Dicha contestación se reduce a apelar de la resolución mencionada, fundándose para ello en disposiciones y doctrinas concernientes todas al fuero común y por consiguiente inaplicables al caso que nos ocupa. Los títulos 5o. y 6o. del tratado 8o. de la ordenanza y la doctrina del anotador de este Código en su edición de 1852, son en mi concepto los mejores fundamentos para la negativa a esta nueva moratoria que intenta introducir el abogado de Maximiliano.

El espíritu de la ley de 25 de enero de 1862 en sus artículos 6o., 7o. y 8o. se deja comprender muy bien, pues de su lectura se infiere que su objeto es expeditar, y de ninguna manera entorpecer los sumarios de cuya instrucción se ocupa. Y sobre todo, siendo un hecho que usted no debe declararse incompetente, mal se podría admitir el recurso que hoy intentan, cuando no daría otro resultado que el entorpecimiento del proceso.

Esta es mi opinión. Querétaro, junio 1o. de 1867. Licenciado Joaquín M. Escoto. Una rúbrica.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

LV. Decreto del general en jefe

Querétaro, junio 2 de 1867. Como parece al asesor. No ha lugar a la apelación interpuesta por Maximiliano del auto de treinta del pasado en que se resolvió negativamente el artículo que promovió sobre declinatoria de jurisdicción. Pase al fiscal para que notifique este auto al reo y agregue este incidente a la causa. M. Escobedo. Una rúbrica.

LVI. Parecer fiscal sobre los recursos de Mejía y Miramón

Ejército de operaciones. E. M. del general en jefe. Teniente coronel de infantería. Fiscal. Paso a usted dos memoriales que le dirigen, el uno, el defensor del preso Tomás Mejía, pidiendo que se subsanen algunos vicios del proceso de su defendido, y que entre tanto no corran los términos de la ley; y el otro, del mismo reo Mejía acompañado del de Miramón declinando la jurisdicción militar.

El defensor de Mejía que los puso en mis manos, pidió verbalmente en su comparecencia, que se proveyesen ambos ocursos con expresa declaración de que, en el ínterin, no le corren las veinticuatro horas (que ya le están corriendo desde la once de la mañana) para preparar su defensa.

El defensor de Miramón, presente también por la parte que tiene este procesado en uno de los ocursos, dijo que hacía suyo también el pedido de su compañero el licenciado Vega, para que se corrija y reforme el proceso.

Ofrecí a los comparecientes poner en las manos de usted los memoriales referidos y darle conocimiento de lo que pidieron, mas no he suspendido el curso del término de defensa que corre ya para Mejía, ni suspenderé las diligencias ulteriores conforme a la ley y novísimas declaraciones del gobierno.

En cuanto a la declinatoria de la jurisdicción militar que han intentado Miramón y Mejía, hay ya la declaración de usted que recayó en el mismo recurso intentado por Maximiliano; mas ahora conviene tener presente además, que tanto Miramón como Mejía han reconocido la jurisdicción militar en el proceso que les sigo.

En cuanto a que se subsanen los defectos del proceso y que entre tanto no corran los términos de la ley, la solicitud me parece inatendible sino para sólo que obre en el proceso, porque ni es tiempo ya de reformar la causa en la parte que usted con asistencia de su asesor se ha servido declarar que no había que subsanar en ella y que debía pasar a los defensores, y porque si a pesar de esto, contiene algunos vicios la causa, ya sólo puede decidirlo el Consejo de guerra, conforme al artículo 46, título 5o., tratado 8o. de la Ordenanza.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Usted, sin embargo, con mejor acuerdo, resolverá lo que estime de justicia.

Independencia y Libertad. Querétaro, junio 1o. de 1867. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. Al margen. Querétaro, junio 1o. de 1867. Al asesor con los memoriales que se acompañan, para que dictamine. Escobedo. Una rúbrica.

LVII. Memorial de Miramón y Mejía declinando la jurisdicción militar

General en jefe del Ejército Republicano. Miguel Miramón y Tomás Mejía, presos políticos en esta ciudad, como mejor lugar haya respetuosamente exponemos: que dos clases de cargos se nos han hecho en la causa que se nos instruye por orden de ese cuartel general.

Es la una nuestra complicidad en la usurpación del poder público; es la otra, varios delitos del orden militar y común.

Por lo que respecta a la primera, a poco que se lea y medite la ley de 25 de enero de 1862, se ve que ella no puede estar comprendida en esa disposición.[343] Basta entre otros fundamentos, la consideración de que para aclarar y discutir los actos todos del archiduque Maximiliano, desde su advenimiento al poder hasta que dejó de ejercerlo, se necesita afrontar cuestiones profundas de derecho internacional y público; es preciso justificar o depurar su buena o mala fe; y es por último necesario producir las defensas y exculpaciones al caso convenientes. Y todo esto ¿se podrá hacer en sesenta horas concedidas por la ley para la formación de la causa, y en veinticuatro para la defensa? Es claro que no.[344]

Síguese de aquí que no pudiéndose suponer que la ley manda imposibles, y no debiendo usted ni nosotros suponerlo, se infiere por una consecuencia indeclinable, que el caso de usurpación del poder público, tal cual se atribuye al archiduque, no está ni puede estar comprendido en la mencionada ley.

Pero como si este capítulo de la sumaria no se comprende en dicha ley, que es una ley especial, tampoco pueden ocuparse de él los jueces que ella misma establece, claro es que son incompetentes para decidirlo y sentenciarlo.

[343] La fracción IV del artículo 1o. tipificaba cualquier especie de complicidad para excitar o preparar la invasión armada hecha al territorio de la República por extranjeros y mexicanos, o por los primeros solamente, sin que haya precedido declaración de guerra por parte de la potencia a que pertenezcan.

[344] Recordemos que la ley de 3 de octubre de 1865 —promulgada por Maximiliano— limitaba el juicio militar de la corte marcial al término de veinticuatro horas, inmediatas a la aprehensión; levantando un acta que terminaría con sentencia a pena capital, que sería ejecutada dentro de las mismas horas.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

No se nos oculta que la fracción 36 del artículo 3o. de esa ley habla de los que se abrogan el poder;[345] es decir, de los que entran a él fraudulentamente; pero, general, esta es la cuestión que se depura, este es el objeto de la causa, esto es lo que se trata de aclarar. Y lo decimos así, porque por regla general de buena jurisprudencia, que siempre tiene lugar en todo proceso, sea cual fuera su naturaleza y tramitación, el hecho, objeto de él, nunca se supone, nunca se da por existente. Es necesario probarlo, de lo contrario, faltaría la base de esencia al procedimiento criminal.[346]

De lo expuesto se infiere directamente, que no estando sujeto a la repetida ley de 1862 el caso para el reo principal, tampoco puede estarlo para sus pretendidos cómplices, los cuales, sin esquivar el juicio, ni los jueces que por derecho corresponda, se ven en la precisión de pedir se les ministre cumplida justicia, con tal arreglo a las leyes patrias que tengan precisamente lugar y aplicación al caso porque se nos procesa.[347] En tal virtud, y sin que se entienda que por la presentación de este escrito concedemos a usted más jurisdicción que la que por derecho corresponda, pedimos: 1o. que se declare usted incompetente para conocer en el delito que se nos atribuye de cómplices en la usurpación del poder público; 2o. que en consecuencia, se mande suspender todo procedimiento ulterior en orden a este punto; 3o. que en la suspensión se comprenda, como es regular, la de reunión del consejo ordinario que debería pronunciar su sentencia sobre ese particular; 4o. finalmente que ordene usted se dé cuenta a quien corresponda con los antecedentes que hasta hoy existen, para los efectos a que haya lugar.

Y a fin de que nuestros pedidos se acojan y resuelvan como conviene, en uso del derecho que inconcusamente nos concede nuestra legislación, declinamos la jurisdicción de usted, y protestamos contra su competencia legal para conocer en nuestra causa, por el delito de complicidad en la abrogación del poder público. Por tanto a usted rogamos provea como solicitamos, por ser así la justicia, que protestamos con todo lo necesario. Querétaro, mayo veintinueve de mil ochocientos sesenta y siete. Miguel Miramón. Una rúbrica. Tomás Mejía. Una rúbrica. Del margen. Querétaro,

[345] Posiblemente un error tipográfico permitió que en el texto original aparezca la referencia a la fracción 36 que no existe, ya que la tipicidad de la abrogación del poder supremo de la nación se encontraba prevista en la fracción IX del invocado artículo 3o.

[346] El argumento es notoriamente falso, pues era un hecho público y notorio —que no requiere prueba alguna— que estando constituidas las instituciones políticas del país, el ejército francés invadió el territorio nacional, con el propósito de instalar un imperio a cargo de un príncipe extranjero.

[347] Seguramente al invocar esos argumentos, los reos recordaban su conducta, cuando ordenaron la ejecución de los jefes y oficiales del ejército republicano en Tacubaya y cuando fusilaron a los generales Arteaga y Salazar.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

mayo 29 de 1867. Devuélvase este ocurso a los presentantes para que ocurran al fiscal que conoce de su causa. Escobedo. Una rúbrica.

General en jefe del Ejército Republicano. El Próspero Vega, defensor del encausado político Tomás Mejía, como más haya lugar respetuosamente expongo: que si bien el supremo gobierno cree que a los prisioneros de Querétaro ni proceso debía formárseles, no obstante determinó después que se instruyera para que hubiese, dijo, la más plena justificación del procedimiento, y "para que se oyesen las defensas que quisieran hacer los acusados". En tal virtud de orden tan explícita comenzó a trabajarse la causa, y hemos debido esperar que el fiscal encargado de ella la sujetase a las reglas esenciales de cualquier proceso, que son de ordenanza, y que son otras tantas formas tutelares de la justicia. Estoy enteramente seguro de ser este el espíritu de la resolución del presidente de la República; lo estoy con la misma seguridad de que también es esta la intención de usted; y por último, lo estoy de que el fiscal que ha caminado con una loable actividad, ha pretendido secundar en un todo el tenor de dicha suprema orden.

Además de la notoria rectitud de principios en las personas referidas, prestan fundamento para creerlo así las circunstancias que acompañan al proceso. Se trata en él de personajes muy notables; versa sobre hechos en que todo el país ha tomado parte en un sentido o en otro;[348] tiene sobre sí fijas las miradas de nacionales y extranjeros y está llamado a ver la luz pública, y a figurar como documento histórico en los tiempos venideros.[349]

Pero es el caso que antenoche, que lo recibí para preparar la defensa del señor Mejía, me he convencido de que se halla plagado de muchos y gravísimos defectos. Son tres los enjuiciados, y no hay respecto de cada uno, sino su preparatoria, y a renglón seguido su confesión con cargos. Éstos se han formulado, no solamente por los hechos ocurridos desde la invasión de las tres potencias coligadas, que corresponden al espacio de más de cinco años, sino también por otros varios que han tenido lugar en 1858 y acaso anteriormente aunque todos pertenecieron a la esfera de públicos, no se registra en el proceso un solo documento que los determine cuanto es necesario para calificarlos, y menos para formarse idea de la culpabilidad de sus autores.

Faltan los adjuntos de lugar y tiempo; no se conocen sus dimensiones, su repetición, sus motivos, ni sus efectos; ni una palabra se encuentra

[348] En esa expresión está implícito el criterio que reconoce aquello que es público y notorio.

[349] El presagio expuesto por el defensor apoya y justifica nuestro esfuerzo en esta labor.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

sobre el papel de principal o de cómplices que cada uno haya desempeñado en ellos.

No hay constancia de nada, y una buena memoria apenas pudiera servir de intérprete en el oscuro laberinto de tales hechos; memoria de que la mayor parte carecen, aun suponiendo que hubieran conocido en su época una por una de las circunstancias.

Desafío a cualquiera no para que pronuncie una sentencia que pueda imponer hasta la última pena; sino puramente para que emita su parecer sobre acontecimientos de diez años, sin otros datos que los que dejo apuntados en la sumaria.

Los cargos, además, deben fundarse necesariamente en dichas constancias; en tanto grado, que si éstas ministran una completa certidumbre deben hacerse con el carácter de ciertos, y con el de simplemente probables, si aquellos no arrojan sino mera probabilidad. Por eso es axioma de los juicios, y es una garantía para los reos, que no se debe, que no se puede juzgar a nadie sino con arreglo a los datos del sumario.

Cuando los jueces no derivan del proceso los cargos, sino de su ciencia particular, traspasan sus primordiales deberes; desde aquel momento ya no son imparciales, y han descendido, por precisión, de su elevado carácter de jueces al de acusadores.

Aquí ha sucedido esto exactamente. Diestro conocedor el fiscal de la historia de nuestras convulsiones, se ha valido de ella para formular algunos cargos y para urgir enérgicamente a los presos; pero esa historia no la da la causa; los argumentos, las recriminaciones y reconvenciones, no salieron de ella en una gran parte, salieron de la firme cabeza del fiscal, o sea de su ciencia privada de los acontecimientos; por cuyo principio hasta temo que los reos hayan contestado con menos libertad, como si leyeran en el ánimo del juez un fondo desfavorable para ellos.

Alguno hubo que se ha negado a responder casi absolutamente, y a él se le hicieron, no obstante, muchísimos cargos ¿fundados en qué? No en declaraciones, porque no las hizo el procesado; no en documentos, porque no existen en la causa; no en otras constancias, porque tampoco las tiene; ¿en qué, pues, se fundaron, si no en la ciencia privada del fiscal? No, general, los cargos deben salir del proceso de un modo tal, que si un extranjero lo leyere, pudiera también dictarlos aunque ignorara nuestra historia.

Disto mucho de la pretensión de quejarme de alguno, y menos del laborioso joven que instruye la sumaria. Infatigable este ciudadano en la ocupación, trabajó de día y de noche para dar cumplimiento a la ley hasta en sus ápices, sin dejar pasar las horas señaladas para ella, lo que hubo es resultado de la estrechez de los términos y, para mí, ¡de la aplicación que ha pretendido hacerse de la ley de 1862 a lo que ocurrió en 1857 y 1858! ¡es

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

imposible! ¡Hay cierta contradicción entre juzgar en unas cuantas horas hechos envejecidos, y juzgarlos bien!

No culpo a nadie ni me quejo de nadie. Pero en esta causa tal vez se interesa la vida de los reos, y se interesa también la honra de los jueces, la honra del supremo gobierno, y el buen nombre de la República. Usted sabe, mejor que yo, hasta dónde se extienden los deberes de un abogado cuando toma sobre sí una defensa, y no quiero reprenderme de una falta punible de valor, ni de un silencio criminal. No; quiero instar, y vengo a ello, para la corrección de semejantes vicios; ahora es tiempo de repararlos antes que se aglomeren otras diligencias, antes que se verifique la reunión del Consejo; de lo contrario, tropezará este, quiera o no, con las mismas dificultades; tropezara el asesor que le consulte, y no pudiendo ni despreciarlas ni pasar adelante, se dispondrá por fin que se reparen.

No se trata, como en los tiempos de opresión, de cubrir vanas apariencias. El supremo gobierno es suficientemente franco para huir de todo proceso, si está en sus convicciones; cuando ha ordenado que se forme, quiere que sea en regla; y no formarlo así, es quebrantar sus disposiciones. Aquí no hay medio razonable; o no ha de haber proceso absolutamente, o ha de ser hecho con entera sujeción a nuestras leyes.

Por estas justas consideraciones pido a usted: 1o., que antes de proceder *ad ulteriora*, se sirva ordenar que el proceso se corrija; y 2o., que en el entretanto, no corran los términos; todo sin perjuicio de los ocursos que mi defenso tiene presentados, y salvando para cualquier evento los derechos que puedan corresponderle.

Si alguno dijere que me propongo en este ocurso alcanzar solamente una moratoria, me calumnia. Abundo en buena fe para no consentir en la adopción de frívolos recursos; posible es que esté yo engañado; pero de ese error, si lo hubiere, no me juzgo culpable.

En tal virtud, a usted suplico se sirva proveer de conformidad; es justicia que protesto con todo lo necesario.

Querétaro, mayo 30 de 1867. Próspero C. Vega. Una rúbrica. Del margen. Querétaro, mayo 30 de 1867. Devuélvase este ocurso al interesado para que se dirija a quien corresponda. Escobedo. Una rúbrica.[350]

[350] Los enjundiosos argumentos planteados por el defensor no desvirtúan las confesiones con cargos vertidas en la instrucción del proceso por Miramón y Mejía, que son suficientes para no requerir pruebas documentales. Por cuanto a la negativa en la que se colocó Maximiliano para responder a los cargos, aduciendo que se contraían a hechos estrictamente políticos, están desvirtuados por lo que fue un hecho público y notorio, resultante de los Tratados de Miramar y el haber venido al país, con la intervención y apoyo del ejército francés.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

LVIII. Parecer fiscal sobre el ocurso que antecede

General en jefe. Los reos Miguel Miramón y Tomás Mejía y sus defensores por conducto del fiscal elevan a usted dos ocursos contraídos: uno a pedir se subsanen algunos vicios que en su opinión se notan desde luego en el proceso, y el otro en que ambos reos declinan la jurisdicción militar, para que desde luego se inhiba usted del conocimiento de esta causa, dándose cuenta al superior respectivo y suspendiéndose todo trámite ulterior.

En cuanto al primero de estos memoriales, debo advertir que, resuelto como está por usted, en virtud de mi dictamen respectivo, que el proceso está en estado de defensa, por no haber ya diligencias que practicar en el sumario, fue invívita también la declaración de no verse en él vicio alguno que se subsanara; y en tal virtud, este punto queda ya únicamente bajo la sola inspección del Consejo de guerra, quien lo tomará en consideración si así lo creyere conveniente, con arreglo a lo prevenido en el artículo 46, título 5o., tratado 8o. de la Ordenanza.

Respecto a la declinatoria de jurisdicción militar a que se contrae el segundo memorial, como es un caso idéntico en su pretensión y fundamentos al presentado por Maximiliano, debe resolverse en los mismos términos que aquel lo fue y por las mismas razones expuestas en mi dictamen de entonces.

Es muy digna de llamar la atención la contradicción que se advierte en los ocursos de que me ocupo, puesto que con fecha veintinueve piden la declaración de incompetencia y al siguiente día solicitan se practiquen nuevas diligencias por la misma autoridad cuya jurisdicción declinan.

Por lo expuesto, es mi opinión que los ocursos mencionados se resuelvan en sentido indicado, aprobándose la conducta del fiscal de no haber suspendido el curso del término de defensa que está corriendo ya para el reo Tomás Mejía.

Querétaro, junio 1o. de 1867. Licenciado Joaquín M. Escoto. Una rúbrica.

LIX. Decreto declarando sin lugar los recursos que anteceden

Querétaro, junio 2 de 1867. De conformidad con el dictamen del asesor. No ha lugar a la declinatoria de jurisdicción intentada por los reos Miguel Miramón y Tomás Mejía en su ocurso de 29 del pasado, ni a lo que pide el defensor del reo Tomás Mejía en su escrito del día 30, sobre que se corrijan los vicios de que a su juicio adolece el proceso. Devuélvase al fiscal para que notifique estas resoluciones a los reos y agregue este incidente a la causa. M. Escobedo. Una rúbrica.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

LX. Notificación al defensor de Mejía

En la misma fecha fue notificado el licenciado Próspero Vega de las resoluciones del general en jefe en los ocursos presentados por su parte sobre declinatoria de jurisdicción y que se subsanen algunos vicios de la causa, e impuesto dijo: que lo oye, y hablando con el debido respeto apela de la declaración de competencia, dictada sobre el ocurso respectivo de su parte Tomás Mejía,[351] llamando la atención sobre que dicho ocurso no fue relativo a todo el proceso, sino tan sólo a algunos capítulos; que en cuanto a la negativa de corregir el proceso, el que habla se conforma a más no poder, por ahora, y se reserva para repetir su instancia ante el Consejo de guerra; y por último, que siquiera por equidad, ya que se sigue la opinión contraria a la del respondente, pide que se le concedan las veinticuatro horas denegadas para la defensa, ya que ha debido esperar la necesaria resolución de sus ocursos, y creer, que por la naturaleza propia de ellos, dichas horas no correrían hallándose pendientes de fallo; agregó, que si ni a esto último hubiere lugar, protesta contra la referida denegación y salva los derechos de su parte. Y para que conste firmaron los presentes conmigo el escribano. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. Próspero C. Vega. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

LXI. Notificación a Maximiliano

En la misma fecha (dos de junio) fueron notificados Maximiliano y su defensor de la resolución que dio el general en jefe hoy mismo, declarando sin lugar la apelación interpuesta contra el auto de treinta del pasado, en que se resolvió por el mismo general en jefe negativamente el artículo intentado sobre declinatoria de jurisdicción y enterados de todo, Maximiliano dijo por voz de su procurador, que no un espíritu de moratoria como dice el señor asesor, sino un principio de propia y natural defensa me impele a poner en ejercicio los recursos que al preso conceden las leyes, que aunque del derecho común, con arreglo a ellas deben resolverse estos puntos de incompetencia y de declinatoria de jurisdicción, cuando acerca de ellas no trae disposición especial el derecho militar según previenen, como lo sabrá muy bien el señor asesor, las ordenanzas del ejército. Que por lo mismo ruega al general en jefe aleje de sí tan grave responsabilidad, sir-

[351] Tengamos presente que los artículos 6o., 8o. y 9o. de la ley de 25 de enero de 1862, disponían la sustanciación de un procedimiento sumarísimo, propios del tiempo de guerra o estado de sitio, rechazando la concesión de recursos, incluso el del indulto.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

viéndose revocar por contrario imperio el auto de esta fecha en que se niega o no se admite la apelación legalmente interpuesta; que si por desgracia no se accede a esa revocación solicitada, el respondente entabla en toda forma el recurso de denegada apelación, y pide se le dé el certificado correspondiente con total arreglo a los artículos 1o. y 2o. de la ley de 18 de marzo de 1840. Reiterando sus salvedades y protestas, firmó con el defensor. Maximiliano. Una rúbrica. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. Jesús M. Vázquez. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

LXII. Declaración fiscal sobre el término para la defensa de Maximiliano y respuesta del licenciado Vázquez

En seguida el fiscal declaró que desde este momento (las seis de la tarde) comienza a correr el término de veinticuatro horas que concede la ley para evacuar la defensa de Maximiliano; puesto que ya está resuelto el artículo de apelación y que no está en sus facultades (del fiscal) suspender el curso de la causa a pesar de los dos nuevos artículos que se acaban de insinuar sobre revocación de decreto por contrario imperio y sobre denegada apelación; si bien dará parte de esta novedad al general en jefe, para que se sirva resolver sobre los nuevos artículos intentados con inserción literal de la respuesta que el procurador de Maximiliano acaba de consignar en esta causa, que no pudiendo ya permitir el fiscal que dejen de contarse las veinticuatro horas que han comenzado a correr para la defensa, deja a disposición del licenciado Vázquez, que está presente, este proceso, para que pueda examinarlo hasta las seis de la tarde del día de mañana, salvas siempre las disposiciones superiores.

El defensor expuso que el contenido mismo de esta actuación fiscal y la naturaleza misma de los pedidos formulados en la respuesta próxima anterior, imperiosamente exigen que las presentes diligencias originales permanezcan en la fiscalía a disposición inmediata del general en jefe, quien de otra manera no podría en sentido alguno resolver el pedido de revocación y el de denegada apelación, cuyo recurso se ha entablado en forma; que por lo expuesto no puede el que habla recibir en traslado estas actuaciones, ni menos convenir en que comience a contarse el término de veinticuatro horas designado para la defensa, la que no podría evacuarse sin tener a la vista las repetidas actuaciones; que lo dicho no envuelve resistencia alguna a la autoridad, a quien tributa sus respetos, sino nada más el recto deseo de cumplir el espinoso y comprometido papel que se le ha encomendado. Que si contra lo que natural y legalmente espera, se da por comenzado y transcurrido el predicho término, no obstante lo expuesto, que no debiendo quedar indefenso su cliente, en cumplimiento de un imperioso

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

deber el que habla, con el más profundo respeto protesta de fuerza y de nulidad, y lo protesta ante la respectiva superioridad, ante la nación entera y ante el mundo civilizado. Esto expuso y firmó, esperando no renunciar el traslado en el término concedido para la defensa. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. Jesús M. Vázquez. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

LXIII. Parte del fiscal al general en jefe

Acto continuo el fiscal dirigió oficio al general en jefe, dándole parte de lo ocurrido con inserción literal de las respuestas del abogado de Maximiliano, contenidos en las dos diligencias precedentes y el pedimento que sigue: "El fiscal que suscribe, al dar a usted, parte de lo ocurrido, espera tendrá usted a bien disponer acerca de ello lo que estimare de justicia; en el concepto de que, mientras usted no disponga otra cosa, está contando el término legal para la defensa de Maximiliano, según quedan enterados el reo y su defensor y conservo a disposición de éste el proceso; sobre cuyo particular pido a usted, también se sirva dar una declaración expresa para alejar toda ocasión de duda acerca de la legalidad de mi procedimiento". Y para que conste lo firmó conmigo el escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

En la misma fecha el fiscal dio cuenta al general en jefe por medio de oficio, de la apelación que ha interpuesto el licenciado Próspero C. Vega al ser notificado de las resoluciones de usted en los ocursos que por su defendido el preso Tomás Mejía presentó declinando la jurisdicción militar y pidiendo la reforma de la causa; cuya exposición, que obra a la foja ciento dieciocho, insertó literalmente el fiscal con el siguiente pedimento:

"Y como por parte de otro de los presos se ha intentado ya el recurso de apelación de igual resolución de usted, y al dar ya a usted cuenta entonces le manifesté mi parecer, juzgo innecesario reproducirle ahora. En cuanto al pedimento que dicho defensor hace para que se le vuelva a conceder el término de veinticuatro horas para la defensa, juzgo que si bien no puede pedirlo con derecho en virtud de la sola ley de veinticinco de enero de sesenta y dos, por haber renunciado expresamente en tiempo hábil a disfrutarlo y estar ya vencido; puede darse el caso de que prorrogue el término de defensa de Maximiliano, conforme a la suprema resolución de veintiocho del próximo pasado mayo (y que obra a la foja cuarenta y nueve de esta causa), entonces en virtud de ella disfrutará del nuevo término que ha de ser común a los tres procesados". Y para que conste lo firmó con el presente escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Jesús M. Vázquez. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

LXIV. Se nombra un segundo escribano

El tres de junio el fiscal dispuso nombrar otro escribano para que actúe en este proceso, por juzgar muy conveniente al mejor servicio tener dos escribanos entre los cuales pueda dividir el trabajo en la práctica de estas actuaciones; y habiendo llamado al sargento segundo del Cuerpo de Cazadores de Galeana, Ricardo Cortés, le comunicó, teniéndole presente, su nombramiento, que aceptó; le instruyó de las obligaciones que por él contrae, y protestó dicho sargento segundo guardar fidelidad y secreto en cuanto actúe. Y para que conste lo firmó en el mimo día con el fiscal y presente escribano. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. Ricardo Cortés. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

En la misma fecha (tres de junio) el fiscal recibió con decreto asesorado del general en jefe, la resolución de los nuevos artículos intentados por el licenciado Vázquez, defensor de Maximiliano, sobre revocación de auto y sobre el recurso de denegada apelación; en el cual decreto consta también la declaración de que no debe suspenderse el curso del proceso por la promoción de artículos como los intentados por parte de Maximiliano; y para que conste se agrega con sus antecedentes dicha superior resolución, y firma esta diligencia el fiscal con el presente escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Ricardo Cortés. Una rúbrica.

LXV. Comunicación del fiscal al general en jefe

Ejército de operaciones. Estado mayor del general en jefe. Teniente coronel de infantería. Fiscal. Notificados hoy Maximiliano y su defensor de la resolución que se sirvió usted dar declarando sin lugar la apelación interpuesta contra el auto del 30 del pasado, en que había usted resuelto negativamente el artículo intentado sobre declinatoria de jurisdicción, y enterados de todo, dijo el procurador de Maximiliano: “que no un espíritu de moratoria sino un principio de propia y natural defensa, me impele a poner en ejercicio los recursos que competen al preso, que aunque del derecho común, con arreglo a ellos deben resolverse estos puntos de incompetencia y de declaratoria de jurisdicción, cuando acerca de ellos no trae disposición especial el derecho militar según previenen, como lo sabía muy bien el asesor, las ordenanzas del ejército; que por lo mismo, ruega al general en jefe, aleje de sí tan grave responsabilidad sirviéndose revocar por contrario imperio el auto de esta fecha en que se niega o no se admite la apelación legalmente interpuesta, que si por desgracia no se accede a esa revocación solicitada, el respondente entabla en toda forma el recurso de denega-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

da apelación y pide se le dé el certificado correspondiente con total arreglo a los artículos 1o. y 2o. de la ley de 18 de marzo de 1840, reiterando sus salvedades y protestas".

En seguida el fiscal que suscribe declaró que desde el momento que corría (las seis de la tarde) comenzaba a contarse el término de veinticuatro horas que concede la ley para evacuar la defensa de Maximiliano, puesto que ya estaba resuelto el artículo de apelación y no era de sus facultades suspender el curso de la causa; si bien daría parte a usted de esta novedad para que se sirviese resolver lo que fuere de justicia sobre los artículos intentados para revocación de decreto por contrario imperio y denegada apelación, añadiendo que quedaba la causa a disposición del licenciado Vázquez para que pudiese examinarla a fin de que evacuase su defensa hasta las seis de la tarde del día de mañana salvas siempre las disposiciones superiores.

El defensor repuso "que el contenido mismo de esta actuación fiscal y la naturaleza misma de los pedidos formulados en la respuesta próxima anterior, imperiosamente exigen que las presentes diligencias originales permanezcan en la fiscalía a disposición inmediata del señor general en jefe, quien de otra manera no podría en sentido alguno resolver el pedido de revocación y el de denegada apelación, cuyo recurso se ha entablado en forma, y que por lo expuesto, no puede el que habla recibir en traslado estas actuaciones ni menos convenir en que comience a contarse el término de veinticuatro horas designado para la defensa, la que no podría evacuarse sin tener a la vista las repetidas actuaciones; que lo dicho no envuelve resistencia alguna a la autoridad, a quien tributa sus respetos, sino nada más el recto deseo de cumplir el espinoso y comprometido papel que se le ha encomendado. Que si contra lo que natural y legalmente espera se da por comenzado y transcurrido el predicho término, no obstante lo expuesto; que no debiendo quedar sin defensa su cliente, en cumplimiento de su imperioso deber, el que habla con el más profundo respeto protesta de fuerza y de nulidad y lo protesta ante la respectiva superioridad, ante la nación entera y ante el mundo civilizado".

El fiscal que suscribe al dar a usted parte de lo ocurrido, espera tendrá usted a bien disponer acerca de ello lo que estimare de justicia; en el concepto de que mientras usted no disponga otra cosa está contando el término legal para la defensa de Maximiliano desde la hora señalada, según quedan enterados el reo y su defensor, y conserva a disposición de éste el proceso, sobre cuyo particular pido a usted también se sirva dar una declaración expresa, para dejar toda ocasión de duda acerca de la legalidad de mi procedimiento. Independencia y libertad. Querétaro, junio 23 de 1867. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. General en jefe. Presente. Del margen. Querétaro, junio 2 de 1867. Al asesor. Escobedo. Una rúbrica.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

LXVI. Dictamen del asesor sobre el oficio que antecede

General en jefe. En el oficio que antecede hace a usted saber el fiscal que el defensor de Maximiliano, al notificársele el auto de ayer en el que se declara no haber lugar a la apelación que había interpuesto del de 30 del pasado sobre declinatoria de jurisdicción, pide hoy sea revocado por *contrario imperio dicho auto*, y que en caso de no accederse a esta su petición, hace saber que desde luego interpone el recurso de denegada apelación, pidiendo por lo mismo, se le mande extender la certificación respectiva para ocurrir a la superioridad.

Esta solicitud no creo deba ser atendida por las mismas razones que dejé expuestas al consultar sobre la apelación de que se viene haciendo referencia.

Las leyes conforme a las cuales se ha mandado a usted sujetar la tramitación de este proceso, son bien sencillas; y por los términos precisos que en ellas se establecen tanto para la formación de la sumaria como para la evacuación de la defensa por sólo esta circunstancia, es muy fácil comprender su espíritu de impedir a todo trance todo lo que no se refiera a la averiguación del delito materia del enjuiciamiento; y en punto a exculpaciones o defensa, cuanto no tienda directamente a este objeto, es decir, a la impugnación directa de los cargos que hayan sido formulados contra el reo, demostrando su inexactitud o la falsedad de los fundamentos en que se hubiesen basado.

Por lo que hace a la certificación que para este supuesto pide el defensor, no creo que haya inconveniente en que se le mande expedir, supuesto que está en su derecho para solicitar las copias de las constancias que creyere convenientes para la mejor defensa de su cliente, y que la causa no sufre por esto interrupción ninguna.

La conducta del fiscal de no haber suspendido el curso de este proceso, no hace más que demostrar la conciencia que tiene de su deber; y la declaración que pide sobre este particular, me parece dársele aprobando su procedimiento.

Esta es mi opinión. Querétaro, junio 3 de 1867. Licenciado Joaquín M. Escoto. Una rúbrica.

LXVII. Decreto del general en jefe

Querétaro, junio 3 de 1867. De conformidad con el anterior dictamen, no ha lugar a la revocación por contrario imperio de la resolución en que se desecha la apelación interpuesta contra el auto de 30 del próximo pasado

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

mayo; expídase por el fiscal la certificación que solicita el defensor del procesado Fernando Maximiliano, aprobándose el procedimiento del fiscal relativo a que no se interrumpa el curso de la causa por los recursos interpuestos por los defensores de los reos. M. Escobedo. Una rúbrica.

En la misma fecha (tres de junio) el fiscal extendió el certificado prevenido en el superior decreto que antecede, y para que conste firmó con el presente escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Ricardo Cortés. Una rúbrica.

LXVIII. Notificación al defensor de Miramón

En la misma fecha, y después de concluido el término de veinticuatro horas, que comenzó a correr según la ley para la defensa de Maximiliano desde las seis de la tarde de ayer, y durante el cual ha estado este proceso a disposición del defensor de dicho reo, licenciado Vázquez, el fiscal acompañado de mí el escribano pasó a la casa núm. 6 de la calle de la Flor Alta a donde había citado al licenciado Moreno, defensor de Miguel Miramón, y notificó al mismo defensor las resoluciones del general en jefe que recayeron en los ocursos presentados por dicho Miramón declinando la jurisdicción militar y el licenciado Vega para que se subsanen algunos vicios de la causa cuyo pedido hizo suyo también el notificado; quien impuesto de todo dijo: que siendo inconcusamente apelable el decreto en que se niega la declinatoria de jurisdicción, según el sentido de los mejores autores y práctica constante y no interrumpida en toda clase de juicios, en uso del derecho que concede al comparente la ley de veintitrés, título veinte, libro once de la Novísima Recopilación, y protestando sus respetos al general en jefe, apela del decreto mencionado. Que por lo que respecta al en que se niega igualmente la reparación de los vicios del proceso, dijo lo oye, protestando a salvo los derechos de su defendido, y que tanto en este segundo caso como en el primero se reproducirán sus gestiones y pedidos en la defensa ante el Consejo de guerra. En seguida el fiscal ofreció dar cuenta al general en jefe del recurso de apelación interpuesto y de las protestas hechas por el defensor sin perjuicio, de continuar la causa y de que corran los términos de la ley como está mandado. Y para que conste firmaron los presentes conmigo el escribano. y para que conste firmó con el presente escribano. M. Azpiroz. Una rúbrica. A, Moreno. Una rúbrica. Ante mí. Ricardo Cortés. Una rúbrica.

LXIX. Nombramiento de Ignacio Jáuregui como defensor de Miramón

En la misma fecha y en el lugar expresado, presente también el licenciado Ignacio Jáuregui, defensor nombrado por el preso Miguel Miramón, el fiscal

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

le manifestó su nombramiento, del cual impuesto dijo que lo acepta y protesta cumplir su encargo fielmente y con arreglo a las leyes, y para que conste firmó con el fiscal y presente escribano. M. Azpiroz. Una rúbrica. Licenciado Ignacio de Jáuregui. Una rúbrica. Ante mí. Ricardo Cortés. Una rúbrica.

LXX. Entrega del proceso a los defensores de Miramón

En seguida y a horas que con las nueve de la noche, el fiscal teniendo presentes a los dos defensores de Miramón, licenciados Moreno y Jáuregui, les dijo que desde ese momento comenzaban a correr las veinticuatro horas de la ley para que pudiesen evacuar la defensa, y a este fin quedaba a su disposición el proceso. Dichos defensores respondieron que quedaban enterados y recibieron este proceso bajo el conocimiento de estilo, en ciento veintiséis fojas útiles (inclusas treinta y nueve, repuestas). Y para que conste firmaron los presentes conmigo el escribano. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. Licenciado Jáuregui. Una rúbrica. Ambrosio Moreno. Una rúbrica. Ante mí. Ricardo Cortés. Una rúbrica.

LXXI. Devolución del proceso por los defensores de Miramón

Después de las nueve de la noche del cuatro de junio fue devuelto por los defensores de Miguel Miramón este proceso en el mismo número de fojas y las mismas que constan en la diligencia de entrega; lo que sienta por diligencia que firmó el fiscal con el presente escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Ricardo Cortés. Una rúbrica.

En seguida el fiscal citó para la siete y media de la mañana próxima a los defensores presentes de Maximiliano, Miramón y Mejía, para la práctica de una diligencia, señalándoles como punto de reunión el cuartel general; de cuya citación así como del contenido de la anterior diligencia dio cuenta al general en jefe, manifestándole que a la hora y en el lugar de la cita, notificaría a los defensores que comenzaba a correrles el término de veinticuatro horas común a los tres procesados, que para su defensa les otorgó el supremo gobierno. Y para que conste firmó con el presente escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Ricardo Cortés. Una rúbrica.

LXXII. Telegrama del supremo gobierno que prorroga el término para las defensas

República Mexicana. Ejército de Operaciones. General en jefe. Notifique usted a los procesados el siguiente mensaje telegráfico del presidente.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

"Señor general Escobedo. He recibido el mensaje de usted de esta tarde comunicándome que tiene usted noticia de que el señor Barón de Magnus y los abogados que lo acompañan llegan mañana a esa ciudad, que esta tarde concluirá el término que concede la ley para la defensa del archiduque Maximiliano y que en seguida comienza a correr el término para la defensa de Miguel Miramón. Se comunicó a usted en 28 de mayo por el ministerio de la Guerra que si dentro del término que concede la ley para la defensa, no llegaban los defensores llamados por Maximiliano, podía usted concederle, como él lo había pedido, que comenzase desde entonces a correr de nuevo el término que señala la ley para que pudiera hacer su defensa. Conforme a aquella resolución ha acordado el presidente de la República diga a usted, que corriendo todavía mañana el término para la defensa de Miguel Miramón, que es uno de los procesados, y debiendo llegar también mañana el Barón de Magnus y las personas que le acompañan, puede usted conceder que al concluir el término para la defensa de Miguel Miramón comience de nuevo a contarse el término que señala la ley para la defensa de Maximiliano, siendo en tal caso este nuevo término común a los otros dos procesados para que puedan aprovecharlo en su defensa. Sírvase usted comunicar esto al Barón de Magnus en respuesta a su mensaje que recibí anoche. Sebastián Lerdo de Tejada".

Habiendo concluido desde ayer el término legal para la defensa de los acusados, hoy después de la notificación fijará usted la hora en que debe empezar a correr el nuevo término de 24 horas acordado por el presidente y común a los tres procesados.

Independencia y Libertad. Querétaro, junio 5 de 1867. M. Escobedo. Una rúbrica. Teniente coronel Manuel Azpiroz, fiscal de la causa de Maximiliano y cómplices. Presente.

El día cinco de junio, a las diez de la mañana, el fiscal recibió y dispuso que se agregara, como en efecto se ha hecho, un oficio en que el general en jefe transcribe, para que se notifique a los procesados, un mensaje telegráfico en que el presidente declara, que al concluir el término para la defensa de Miguel Miramón comience de nuevo a contarse el que señala la ley para la defensa de Maximiliano, y que este nuevo término es común a los otros dos procesados. Y para que conste firmó con el presente escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Ricardo Cortés. Una rúbrica.

En la misma fecha, a las doce del día, el fiscal pasó acompañado de mí el escribano a la prisión militar, y teniendo presente a Maximiliano con su defensor, le notificó la suprema resolución que antecede, según lo mandado por el general en jefe, e impuesto del contenido de ella dijo por voz de su abogado, que sin perjuicio de sus derechos y recursos lo oye; que sabiendo que en la madrugada de hoy han llegado los señores Riva Palacio y Martínez

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

de la Torre, pide que esta y las demás diligencias se hagan saber a dichos señores, lo mismo que al licenciado Eulalio Ortega a quien igualmente nombra su defensor. El fiscal entonces señaló las cinco de la tarde para que desde esa hora comience a correr el nuevo término de defensa; de que quedaron igualmente enterados reproduciendo lo expuesto, y el defensor se dio por citado. Para que conste, lo firmaron los presentes conmigo el escribano. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. Maximiliano. Una rúbrica. Jesús M. Vázquez. Una rúbrica. Ante mí. Ricardo Cortés. Una rúbrica.

En seguida, el fiscal, teniendo presentes a Miguel Miramón con su defensor el licenciado Moreno, y a Tomás Mejía, con el suyo licenciado Vega, fueron notificados de la suprema resolución que antecede, y de que el nuevo término de defensa, que por ella se concede, comenzará a correr desde las cinco de la tarde; de lo cual enterados, dijeron que lo oyen, sin perjuicio de sus recursos pendientes, y salvas las protestas que han hecho, y constan en este proceso. Y para que conste firmaron los presentes conmigo el escribano que actúa. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. Miguel Miramón. Una rúbrica. Tomás Mejía. Una rúbrica. Licenciado A. Moreno. Una rúbrica. Próspero C. Vega. Una rúbrica. Ante mí. Ricardo Cortés. Una rúbrica.

LXXIII. Citación a los defensores de Maximiliano

Conste por diligencia que han sido citados para las cinco de esta tarde, los licenciados Mariano Riva Palacio, Rafael Martínez de la Torre y Eulalio Ortega, para hacerles saber el nombramiento de defensores que les dio Maximiliano. Lo firmó el fiscal con el presente escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

LXXIV. Aceptación de los defensores

En la misma fecha se presentaron los licenciados Mariano Riva Palacio, Rafael Martínez de la Torre y Eulalio Ortega, e instruidos del nombramiento que ha hecho de ellos Maximiliano para que le defiendan, y enterados, dijeron que aceptan el nombramiento, que desempeñarán fielmente y conforme a su conciencia; pero que creyendo que su defendido no puede ser juzgado en Consejo de guerra; sin reconocer la jurisdicción de éste, expondrían por escrito cuál es el juez que en esta causa debe conocer, según prescripción expresa de la ley. Y para que conste firmaron con el fiscal y presente escribano. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. M. Riva Palacio. Una rúbrica. R. Martínez de la Torre. Una rúbrica. Eulalio Ortega. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

LXXV. Entrega del proceso al licenciado Vázquez

En seguida fueron notificados del contenido de la suprema resolución que ha concedido un nuevo término de veinticuatro horas para las defensas de los tres procesados, y que este término ha comenzado a correr desde las cinco de la tarde, y dijeron que sin perjuicio de lo que han dicho en su anterior respuesta, por acuerdo de los defensores recibirá esta causa el licenciado Vázquez. Y para que conste firmaron los presentes. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. M. Riva Palacio. Una rúbrica. R. Martínez de la Torre. Una rúbrica. L. Eulalio María Ortega. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

En la misma fecha a las siete de la tarde, el defensor de Maximiliano licenciado Vázquez recibió este proceso compuesto de ciento treinta fojas útiles (inclusas treinta y nueve repuestas), bajo conocimiento. Y para que conste lo firmó el fiscal con el presente escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

LXXVI. Devolución del proceso por el licenciado Vázquez

Al devolver esta causa los defensores de Fernando Maximiliano, han presentado un ocurso pidiendo se conceda un término para rendir las pruebas conducentes.

Querétaro, junio once de mil ochocientos sesenta y siete. Jacinto Meléndez. Una rúbrica. Escribano de la causa.

LXXVII. Nueva prórroga para la defensa

El once de junio, recogida esta causa que tenía el licenciado Vázquez, el fiscal dispuso que se haga constar en ella, que el término de veinticuatro horas prorrogado por el supremo gobierno que comenzó a correr desde las cinco de la tarde del día cinco del presente mes, terminó a la misma hora del día seis; que a esa hora fue devuelto el proceso al fiscal, quien recibió entonces el oficio del general en jefe en que se le comunica por el ministerio de la Guerra en telegrama del día cinco, que el presidente se sirvió conceder otra prórroga de tres días comunes para la defensa de los procesados; del contenido de cuyo oficio que se agrega a estas actuaciones, fueron notificados, según está mandado, los reos, y citados en consecuencia todos los defensores presentes para las diez de la mañana del día siete, a fin de que desde esa hora comenzaron a correr los tres días nuevamente prorrogados, y durante ellos tuviesen a su disposición los dichos defensores este

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

proceso; todo lo cual se verificó, recibiéndolo, bajo el conocimiento de estilo, otra vez el licenciado Vázquez por común acuerdo de los interesados; que los tres días referidos se vencieron esta mañana a las diez, por no haberse contado para el curso del término el día nueve que fue feriado, con arreglo al artículo setenta y cinco de la ley sobre administración de justicia de veintitrés de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.[352] Y para que todo conste se siente por diligencia que firma el fiscal con el presente escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

República Mexicana. Ejército de Operaciones. General en jefe. El ministro de la Guerra en telegrama de hoy recibido a las ocho de la noche, me dice lo que sigue:

"Señor general Escobedo: En vista de la petición que ha hecho Mariano Riva Palacio en nombre de los defensores de Maximiliano, sobre que se amplíe el término para defensa, ha acordado el presidente de la República, que sobre la prórroga concedida antes, se conceden tres días más, contándose desde la conclusión de la prórroga antes concedida. Estos tres días se conceden como un término común a Maximiliano, y a los otros dos procesados para que puedan aprovecharlo también en su defensa, bajo el concepto de que ya no se concederá otra prórroga por ser ésta la segunda que ha concedido el gobierno para dar a la defensa la amplitud posible hasta donde lo ha estimado compatible con la razón y el espíritu de la ley. Sírvase usted disponer que se haga saber a los tres procesados esta resolución. Mejía".

Y lo inserto a usted para que se sirva notificar este acuerdo a los procesados Maximiliano, Miramón y Mejía.

[352] La ley de justicia que se invoca es la misma que exponemos en *op. cit.*, nota 24, t. I, p. 71, así como en el t. II, p. 9, cuya preceptiva fue redactada al triunfo del Plan de Ayutla por el licenciado Benito Juárez, en su carácter de ministro de Justicia y Negocios Eclesiásticos, que de acuerdo con su propia advertencia —expuesta en sus *Apuntes para mis hijos*— fue la chispa que produjo el incendio de la Reforma, ya que suprimía el fuero tanto de los tribunales eclesiásticos, como el de los militares, para juzgar a los civiles. El texto expreso de dicho precepto disponía: "Artículo 42. Se suprimen los tribunales especiales, con excepción de los eclesiásticos y militares. Los tribunales eclesiásticos cesarán de conocer en los negocios civiles y continuarán conociendo de los delitos comunes de los individuos de su fuero, mientras se expida una ley que arregle ese punto. Los tribunales militares cesarán también de conocer de los negocios civiles, y conocerán tan sólo de los delitos puramente militares o mixtos de los individuos sujetos al fuero de guerra. Las disposiciones que comprende este artículo son generales para toda la República, y los estados no podrán variarlas o modificarlas". A la vez, el artículo 20 de esta misma ley remitía a la ley de 27 de abril de 1837, que es la que preceptuaba la organización provisional de la corte marcial. Por cuanto al artículo 75 también invocado por la propia defensa, éste se refería a que todo término se computará de momento a momento, descontando los días feriados.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Independencia y Libertad. Querétaro, junio 5 de 1867. Escobedo. Una rúbrica. Licenciado Manuel Azpiroz, fiscal en la causa de Maximiliano y cómplices.

En seguida (a once de junio) por disposición del fiscal se agrega a este proceso, el incidente promovido y substanciado por cuerda separada, sobre declinatoria de jurisdicción que nuevamente ofrecieron dos de los defensores de Maximiliano con fecha seis del presente mes; cuyas diligencias corren desde la foja ciento treinta y tres hasta la ciento cuarenta y cinco. Y para que conste lo firmó el fiscal con el presente escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

LXXVIII. Se agrega el escrito de los defensores sobre declinatoria de jurisdicción

Los que suscribimos, defensores del archiduque Fernando Maximiliano, ante el general en jefe del Ejército del Norte, como más haya lugar en derecho, salvas las protestas oportunas, decimos que desde que llegó a nuestro conocimiento haber sido nombrados defensores del referido archiduque, y que debía ser juzgado en Consejo ordinario de guerra, la primera impresión que tales noticias nos causaron, fue una repugnancia instintiva a admitir que la presente causa tan complicada y difícil, y en la cual se han de fijar los ojos del mundo entero, pudiera decidirse dignamente por un tribunal militar formado, con excepción del presidente, por oficiales que ocupan un grado inferior en el ejército. Son tan complicadas, graves y delicadas las cuestiones que en ella deben tratarse y resolverse, que es imposible que oficiales subalternos, muy dignos de la gratitud nacional por su valor y por los importantísimos servicios que acaban de prestar a la causa de la nación, pero extraños a los conocimientos necesarios para formar un juicio justo de aquella, pudieran decidirla de manera que no comprometieran en la opinión de los pueblos civilizados el buen nombre del país, cuya causa acaban sin embargo de defender tan heroicamente con sus espadas. Pero si esta fue la primera impresión que nos causaron las primeras noticias que recibimos acerca de este negocio, la meditación detenida de él, el estudio concienzudo e imparcial que hemos hecho del mismo, no han servido sino para confirmar y robustecer esa misma opinión.

La Constitución de 1857 que introdujo en nuestra sociedad reformas tan importantes y radicales, y que por esa causa provocó de parte de los enemigos de ella una resistencia cuya tenacidad sólo ha sido sobrepujada por la perseverancia de sus patrióticos defensores, en su artículo 128 previó el caso de que su observancia se interrumpiera por alguna rebelión, de que por un trastorno público se estableciera un gobierno contrario a los princi-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

pios que ella sancionaba, y determinó que en ese caso, tan luego como el pueblo recobrara su libertad, se restablecería su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieran expedido, serían juzgados así los que hubieran figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieran cooperado a ella. Nuestro defendido el archiduque Fernando Maximiliano es juzgado por haber sido jefe de un gobierno que se estableció contrario a los principios de la Constitución de 1857, y por lo mismo, conforme a lo determinado en el artículo 128 de esa misma Constitución, debe ser juzgado con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido.[353]

La misma Constitución al tratar del Poder Judicial de la Federación, previene en el artículo 97 que corresponde a los tribunales federales conocer entre otras cosas, de aquellas en que la federación fuere parte. La federación es parte en todas aquellas causas en que tiene interés, y ¿en cuáles lo tiene mayor que en aquellas en que se trata de juzgar hechos que han lastimado sus derechos, que han tendido a destruir el vínculo federal que une los diversos estados de nuestra gran confederación, estableciendo en su lugar un gobierno unitario cual es el monárquico? Es bien claro, pues, que la causa que se ha mandado formar al archiduque Fernando Maximiliano, es de aquellas cuyo conocimiento corresponde según el artículo 97 de la Constitución de 1857 a los tribunales de la federación.

Conforme al artículo 100 del mismo código fundamental, de ese ordenamiento que según las contradicciones que casi inmediatamente después de su publicación sufrió, parecía destinado a muy corta vida, y sin embargo es el que ha llegado a echar más profundas raíces en el amor del pueblo

[353] El texto del invocado artículo 128 de la Constitución Política de 1857, disponía: "Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En el caso de que por un trastorno público se estableciera un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y, con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta". Para integrar un criterio acertado sobre la argumentación de la defensa de los reos, resulta oportuno, considerar si la administración imperial era resultado de una *rebelión*, que en su expresión oral —de acuerdo con el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*— significa "la acción y efecto de rebelarse o sublevarse faltando a la obediencia debida; pero en su significado jurídico constituye un delito contra el orden público, penado por la ley ordinaria y por la militar". Es conveniente, además, examinar el criterio de lo que es una *usurpación*, que de acuerdo con el mismo *Diccionario*, se produce cuando se quita a uno lo que es suyo, o se queda con ello, generalmente con violencia; incluyendo la acción de arrogarse la dignidad, empleo u oficio de otro, y usar de ellos como si fueran propios.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

mexicano, los tribunales de la federación son los juzgados de distrito y circuito y la Suprema Corte de Justicia, así como el Congreso de la Unión cuando ejerce funciones judiciales. A éstos, pues, y no a ninguno otro, a ellos y no a un Consejo de guerra, ni ordinario ni extraordinario, corresponde conocer de la causa en que el desgraciado acusado nos ha hecho la confianza de nombrarnos sus defensores.

Pero se nos dirá que las observaciones expuestas serían incontestables, si no existiera la ley de 25 de enero de 1862 con arreglo a la cual se mandó formar el actual proceso, y es que nada menos la prevista en el artículo 128 de la Constitución de 1857, al prevenir, que los que hubiesen figurado en el gobierno establecido en oposición con los principios de ella, deben ser juzgados con arreglo a la misma y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido.[354]

Para contestar, pues, a la objeción que nos hemos propuesto, no hay que hacer otra cosa que examinar si la ley de 25 de enero de 1862, conforme a la cual se está sustanciando la presente causa, es de las expedidas en virtud de la Constitución de 1857, y basta enunciar tal cuestión por no poder resolverla, sino en un sentido negativo.

Entre las grandes conquistas hechas por ese código,[355] que lo han hecho adoptar como bandera por el gran Partido Liberal, y que se hayan fijado en

[354] Los artículos 13 y 14 de dicha Constitución disponían: "Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción… Nadie puede ser juzgado ni sentenciado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho, y exactamente aplicadas a él por el tribunal que previamente haya establecido la ley". Por otra parte, la Curia Filípica Mexicana —invocada por la misma defensa— preceptuaba sobre el fuero militar, en el texto de su precepto 132: "Mas en las causas puramente militares y aun en las mixtas, es de conservarse el fuero de guerra en todo su vigor, porque así lo exigen la naturaleza de las cosas y el bien de la sociedad. Porque, ¿quién mejor puede calificar, por ejemplo, si una plaza u otro punto militar habían sido defendidos debidamente, si no los mismos jefes facultativos en el arte de la guerra? Si esta calificación se dejara a otro individuo que no fuese perito ni tuviese a su favor la justa presunción de poseer la inteligencia necesaria, sería tan absurdo, tan aventurado y pernicioso, como el encargar a un jefe militar que dirigiese las ceremonias de una misa pontifical". Véase su edición facsimilar de la 1a. ed. de 1858 en la *Curia filípica mexicana, obra completa de práctica forense*, México, Porrúa-UNAM, 1991, pp. 33 y 34.

[355] Estimamos paradójicos los argumentos antes transcritos, ya que precisamente el Código Constitucional de 1857 es el que fue desconocido en el Plan de Tacubaya por los grupos conservadores y monárquicos, que siempre lo repudiaron a la voz de *Religión y Fueros*, provocando la Guerra de Reforma o de Tres Años y, después de su derrota, el apoyo a la aventura imperial sostenida por la agresión bélica del ejército francés y su consecuente rompimiento del orden constitucional. De ahí que nos resulta a todas luces incongruente el invocar enaltecedoramente la observancia de dicha Constitución —du-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

él las más caras afecciones del pueblo mexicano, la sección 1a. del título 1o. que consigna y garantiza los derechos del hombre y asegura su ejercicio con las más robustas sanciones, es la parte de ese código que si hay en él una porción que merezca más elogio que otra, es la más importante para la sociedad, la más digna de las profundas meditaciones del hombre pensador e ilustrado, el mayor título de gloria que pueden presentar a la posterioridad y legar a sus descendientes, los patrióticos autores de ese monumento legislativo.

En esa sección resumieron en términos precisos y enérgicos todos los grandes principios, que la filosofía política y el movimiento intelectual del pasado y presente siglo, habían logrado establecer a favor de la humanidad y del progreso.

En ella están registrados los títulos de nobleza del hombre y del ciudadano, y establecida su completa inviolabilidad, y su completa liberación de todo yugo a excepción del de la ley. Y en esa sección se encuentran consignados principios contra los cuales peca de la manera más clara la ley de 25 de enero de 1862.

El artículo 13 que se halla en esa sección declara, que nadie en la República Mexicana (nadie, y por lo mismo, ni nacional ni extranjero) puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Y la ley de 25 de enero de 1862 es una ley privativa, y los consejos ordinarios de guerra a que confía el conocimiento de las causas a que dicha ley se refiere, son tribunales especiales.

Es cierto que el mismo artículo contiene una excepción, y es la de que el fuero de guerra subsiste solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con el servicio militar, pero el archiduque Fernando Maximiliano no pertenecía al ejército de la nación,[356] y en consecuencia los actos porque se le juzga, no tienen conexión ni exacta ni inexacta con la disciplina militar.

rante el proceso ante la corte marcial— por la defensa de Maximiliano y cómplices, ya que el orden constitucional aún no se encontraba plenamente restablecido.

[356] Sin embargo, consta dentro del proceso —en su ocurso de veintinueve de marzo de mil ochocientos sesenta y siete— que Maximiliano dirigió al general en jefe del Ejército de Operaciones, su afirmación de que: "Hallándose tranquilo en su castillo de Miramar… resolví aceptar y acepté el nombramiento de emperador… invencibles obstáculos que a nadie se ocultan frustraron mi designio, marché entonces a ponerme al frente del ejército del interior…; pero muy a mi pesar trabose en esta ciudad una lucha terrible en la que he sucumbido". Cabría entonces preguntar a los enterados si *ponerse al frente del ejército del interior* constituía la ejecución de un acto meramente político como el reo lo declaraba.

En relación con los aspectos políticos que el archiduque invocaba en su defensa, la ofensiva comunicación que el mismo recibió —fechada el 4 de febrero de 1867— enviada por los miembros del cuerpo diplomático, que tenía acreditados como ministros pleni-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

En la misma sección se encuentra el artículo 23, en el que además de anunciarse para más tarde la completa abolición de la pena de muerte en

potenciarios de Francia, de España y los encargados de negocios de Bélgica, de la Gran Bretaña y de Italia, en los siguientes términos: "En los momentos en que parece resolverse la crisis dolorosa que creó en esta desgraciada nación el prematuro término de la intervención francesa, preciso es decirlo, ninguna garantía esperamos del gobierno de V. M. a favor de los súbditos a quienes respectivamente debemos proteger. Sólo la más estricta moralidad pudiera fundar nuestras esperanzas de que las vidas y propiedades sean respetadas en los días aciagos de que se presentan ya los primeros anuncios, y por desgracia, los informes más verídicos que ministran extranjeros imperiales y honrados, avecindados en México años atrás, con la corroboración de hechos de pública notoriedad y de documentos auténticos, nos convencen lastimosamente de que V. M. está rodeado de hombres sobre quienes pesan inmensas responsabilidades por procedimientos vergonzosos… El mando de las armas del imperio está confiado a los jefes Márquez y Miramón y V. M. no puede haber olvidado el atentado cometido por ellos a fines de 1860, violando los sellos de la Legación británica y fracturando las cajas para extraer algunos millones remitidos allí, por el gobierno liberal, residente entonces en el puerto de Veracruz, para pago de los dividendos de la deuda inglesa, millones que desaparecieron instantáneamente. No fueron otros sino esos mismos jefes, secundados por el general O'Horán, quienes resultaron responsables de los fríos asesinatos cometidos en Tacubaya, en abril de 1859, en jóvenes inermes, en médicos humanitarios y en habitantes pacíficos arrancados de sus hogares en los pueblos circunvecinos".

Al apreciar estos acontecimientos, Francisco Bulnes concluye que el haber *removido* a Márquez y Miramón, equivalía a acabar con el trono. *Op. cit*., nota 44, pp. 725-728. Con relación a las mismas actividades militares —a las que el archiduque calificaba como políticas— el mismo autor transcribe la carta que Maximiliano escribió como una expresa confesión a su ministro Lares, tres días después de la completa derrota de Miramón en San Jacinto, por el general Escobedo, incluyendo la ejecución de ciento y tantos extranjeros que como filibusteros, estaban incorporados a las fuerzas de su imperio: "La situación de México me conmueve profundamente. Cada resolución adoptada para terminar la guerra civil nos conduce a encenderla con más fuerza, y por todas partes donde se pretende consolidar el imperio corren torrentes de sangre sin obtener la menor ventaja. Se esperaba que una vez que el imperio se emancipara de la intervención francesa, nuestra acción se haría sentir de una manera saludable a favor de la paz o del bienestar de las poblaciones. Desgraciadamente ha sucedido lo contrario y si los acontecimientos, para siempre lamentables de San Jacinto y del Monte de las Cruces no sirven para abrirnos los ojos, constituirán el recuerdo más amargo del imperio. Se prometía mucho de la habilidad, de la actitud, de la lealtad, del prestigio de los generales Mejía, Miramón y Márquez. Pretextando el mal estado de su salud, el primero ha dejado el servicio; el segundo ha sacrificado, casi sin combatir, en la primera batalla que ha dado, todos los elementos que se le habían confiado; el tercero después de extorsionar por los medios más violentos a los ciudadanos laborioso y pacíficos, ha ordenado una expedición mal calculada, cuyos sangrientos resultados nunca serán bastante deplorados… Por otro lado, las fuerzas republicanas, que injustamente se ha pretendido representar desorganizadas y animadas solamente del deseo de robar, prueban por sus actos que constituyen un ejército homogéneo, estimulado por el valor y la habilidad de su jefe, y sostenido por la idea grandiosa de defender la

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> todo género de delitos, para preparar la cual se determina el establecimiento inmediato del régimen penitenciario, se declara ella abolida para los delitos

independencia nacional, que cree comprometida por el imperio. En una situación tan crítica, no tenemos siquiera el recurso de apelar al sufragio universal de las poblaciones, puesto que el voto de algunas localidades ocupadas por las armas imperiales nada significarían en cuanto a sus resultados. El momento de emplear este medio ha pasado; debemos renunciarlo para siempre".

Para concluir estas observaciones, el mismo Bulnes advertía que las reglas más elementales en el terreno militar imponían a Maximiliano la concentración de sus fuerzas; acogiendo el criterio expuesto por D'Héricault sobre la conveniencia que se le aconsejó para que abandonara México, para concentrar sus fuerzas en Querétaro. Tal decisión se calificó por el historiador francés que "sólo podía ser propuesta por un traidor y seguida por un imbécil", pp. 729-731 y 743.

Adicionalmente debe corroborarse que la proclama que dirigió el propio Maximiliano en San Juan del Río, el 17 de febrero de 1867 informaba a su ejército, en los términos de la siguiente orden del día: "Hoy me he colocado a la cabeza y tomo el mando de nuestro ejército, el cual hace apenas dos meses he comenzado a reunir y a formar. Este día yo lo deseaba ardientemente después de largo tiempo. Los obstáculos extraños a mi voluntad me retenían y en el presente, libre de todos los compromisos, yo puedo solamente seguir mis sentimientos como buen y fiel patriota. Nuestro deber como leales ciudadanos nos obliga a combatir por los dos principios más sagrados del país: por su independencia, que se ve amenazada por hombres cuyas bastardas expectativas quieren negociar hasta el territorio nacional y, para el orden interior que veamos cada día ofendidos de la manera más cruel a nuestros compañeros pacíficos". Véase Louet, Ernest, *op. cit.*, nota 169, t. II, pp. 507 y 508.

No deja de ser interesante la aparente inocencia con la que Charles D'Héricault aprecia la intervención francesa en nuestro país, ya que guardaba con celosa división las felices remembranzas del viejo y glorioso trono de Francia, al formular relativamente una comparación entre Luis XVI y Maximiliano, lo que le lleva a cuestionarse si por su supuesta sangre jacobina dudaba si ambos personajes eran apreciados por el mismo pueblo olvidadizo que, en su momento, por la decapitación del rey Capeto no había experimentado el horror que había sentido por la muerte de Maximiliano, que inexplicablemente provocó estupor y tristeza, aseverando que ese príncipe —que había sido condenado como cruel, por feroces mestizos— era el más dulce y generoso de los hombres, así como el más liberal de los príncipes, pero que fatalmente había firmado la ley de octubre, que era el único crimen que se le podía reprochar a aquel que jamás había rehusado una gracia.

En el resumen de su relato, advierte que México no solamente confirma aquella clase de engaños practicados con ferocidad, de rapacidad, de cobardía y de impudicia, cuyos modelos señalaba, no obstante que hay en ese país de altas virtudes, de altos caracteres, de dignos, puros y elevados sentimientos. Además, concluía que la nación había perdido su última oportunidad de salud con Maximiliano, ese príncipe liberal que había tomado con tanta conciencia su calidad de mexicano.

Afirma el mismo autor, que el archiduque no era esclavo ni de los franceses ni de los prejuicios y que no era un tirano. Sin embargo, a la vez apreciaba que México era una oligarquía, con diez mil tiranos que eran los amos del país, que no carecían voluntad de abandonar su larga dictadura y en cuya historia sólo hay algunas frases sonoras en los

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

políticos.[357] Y la ley de 25 de enero de 1862 que al pretenderse aplicarla a Maximiliano no tiene otra tendencia que el castigo de un delito político, no impone otra pena que la de muerte a la mayor parte de los hechos que se propuso reprimir, y entre ellos a los de que se hace cargo a nuestro defendido.

Es también cierto que el artículo a que nos vamos refiriendo establece también otra excepción, y es la de que la pena de muerte podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera; pero es bien claro que no siendo Maximiliano natural de México, sino de Austria, el cargo de traidor a la patria no obra contra él, y por lo mismo se encuentra en el caso no de la excepción, sino de la regla general. Es imposible, pues, sin desconocer las más simples inspiraciones del sentido común, pretender que la ley de 25 de enero de 1862 que en su carácter, en los tribunales que establece y penas que impone, está en perfecta contradicción con los artículos 13 y 23 de la Constitución de 1857, deba estimarse como una de las leyes expedidas en virtud de esa misma Constitución.

Es también cierto que el artículo 29 del código constitucional a que nos vamos refiriendo, autoriza en casos de peligro público, como los que ha corrido nuestra nacionalidad con la invasión francesa y conatos de establecer una monarquía, a suspender con ciertos requisitos y formalidades las

últimos años. "Que no se hablara de República, de libertad, de independencia. La libertad para el mexicano era el derecho de cazar el gobierno que no permite avances; la república es el derecho de imponer un préstamo a una población al empezar el día en el cual se le ha perdido al monte; la independencia es el derecho de levantar, de presionar y de armar una masa de indígenas el día en el que pasa por el espíritu alguna fantasía guerrera o de pillaje".

Resultaba evidente que tal cronista no se mordía la lengua al imaginarse 50 años de libre ejercicio de esas cualidades, que compendiaría toda la historia de México y toda la explicación de la crónica del imperio mexicano; debiendo reconocer que los franceses se habían equivocado en todo y que, "con una regularidad matemática se obtuvieron resultados exactamente contrarios a aquellos que habían previsto y buscado. Habían venido a regenerar un pueblo y a restablecer la paz; pero la anarquía es más violenta que nunca". Así resumía las consecuencias de su expedición, "a la vez tristes y humillantes". D'Héricault, nombre literario de Charles Joseph de Ricault, *Maximilien et le Mexique, histoire des derniers mois de l'Empire Mexique*, Librairies-Éditeurs, Garnier Frères, París, 1869, pp. 2-9, 44-48 y 395-399.

[357] Recordemos, que cuando el archiduque se dirigía a la capital de Querétaro, donde sobrevendrían el sitio militar y el proceso que culminaría con su ejecución, el propio archiduque —al pernoctar en la población de San Juan del Río— el 17 de febrero de 1867 expedía una proclama dirigida al ejército mexicano, en la que le comunicaba que —a partir de esa fecha— él se hacía cargo del mando militar, para lo cual había designado como jefe de su estado mayor al general Leonardo Márquez.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

garantías otorgadas por la misma Constitución. Pero lo es igualmente, que dicho artículo, ni aun en los casos extremos a que se refiere, autoriza la suspensión de las garantías que aseguran la vida del hombre, pues están en él expresamente exceptuadas, y de esta clase son las contra que peca la ley de 25 de enero de 1862. Ella, por lo mismo, ni aun en virtud de facultades extraordinarias, otorgadas con suspensión de las garantías individuales pudo dictarse válidamente. Para hacerlo, puesto que ella importaría la derogación de los artículos constitucionales antes citados, y por lo mismo una reforma de la Constitución, habría sido necesario conforme al artículo 127 del mismo código, que ese cambio en la legislación se hubiera hecho con el voto de las dos terceras partes de los individuos del Congreso de la Unión y aprobación de la mayoría de las legislaturas de los estados.

En todo caso, señor, no hay cosa más digna de respeto que la invocación de la ley, sobre todo cuando es la fundamental aquella cuya observancia se pretende. Pero si esto es así aun tratándose de una causa que ni por su naturaleza ni por la persona del acusado llamará sobre sí la atención pública, el deber de respetar las prescripciones de la ley sube de punto tratándose de un negocio que ha de tener el mayor eco en todo el mundo civilizado, y sobre el cual han de expresar libremente su juicio propios y extraños. Si en él se va a decidir de la suerte de Maximiliano, a su vez todos los países civilizados examinarán con severidad todos y cada uno de los actos del proceso, pronunciarán sobre la conducta de todas las personas que en él intervengan, y ese juicio será tanto más grave cuanto que si es favorable cederá en honor del país, y si es adverso cederá en su mengua.

Uno de los mayores deberes del hombre es el que tiene de conservar su propia reputación; pero cuando ella está estrechamente ligada con la de la secta religiosa a que pertenece, con la de la comunión política de que forma parte, con la de la nación en que ha visto la luz, las proporciones de ese deber crecen de una manera casi infinita, y de deber privado se convierte en deber público, constituyendo su cumplimiento uno de los actos más relevantes de abnegación patriótica.

El hombre público, que sobreponiéndose al grito pasajero de las pasiones hace lo que cree que conduce al buen nombre nacional y a su interés bien entendido, merece bien de la patria. Así el general a quien tenemos el honor de dirigirnos, en los largos días que duró el asedio de Querétaro, resistió a la imprudente impaciencia, que en muchos había, de emprender desde luego la toma inmediata de la plaza, resistiendo hacer operaciones atrevidas que habrían podido comprometer el éxito de la causa que tenía a su cargo, vio dentro de pocos días coronados sus esfuerzos con la victoria más completa que recuerdan los anales de nuestras guerras.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

La fuerza de las observaciones que preceden crece prodigiosamente si se considera, que a consecuencia de la lucha que ha tenido que sostener la nación para salvar su independencia, la organización política y judicial del país exigida por la Constitución de 1857 está incompleta. Los tribunales federales mandados por ella establecer y que conforme los artículos 97 y 128 de la misma debían conocer de los actos de que se hace cargo a nuestro defendido, no existen en estos momentos.[358]

Si ellos existieran, habríamos ocurrido a los mismos para que en defensa de su jurisdicción constitucional, reclamaran el conocimiento de la presente causa. Existiendo esa imposibilidad de hecho para usar de ese recurso, nuestro defendido está privado de hecho de uno de los remedios que le otorgan para su defensa las leyes del país en que se le está juzgando.[359] Y esa privación, no es legal sino puramente emanada de circunstancias, de hecho causaría ya una prevención desfavorable contra los procedimientos.

Es preciso que la jurisdicción a que se encomendó esta grave causa sea imparcial, inspirando todo género de confianza, de que los altos intereses de la federación que van a ventilarse, serán bien disentidos y tendrán además el celoso custodio que según el principio constitucional deben tener. No existe, el tribunal de distrito, ni otro de la federación a que debiera ocurrirse para iniciar una competencia que la justicia exige y la necesidad pública demanda.[360] No hay un tribunal a que presentarse por denegada apelación, y ¿no será eso digno de tomarse en consideración por el señor general en jefe o por el supremo gobierno, en la causa más notable que acaso se haya presentado en los anales de los procedimientos políticos de este continente?

Los tribunales de apelación tienen un objeto santo, pues son una garantía contra la influencia o las resoluciones de una pasión. ¿Qué hacer, pues, en circunstancias tan excepcionales como las de esta causa? El honor de los defensores, su amor al país y a los principios liberales exigen, que si alguna duda, aunque sea ligera, tuvieren al señor general en jefe, el fiscal o el asesor, se consulte al supremo gobierno si se organizan esos tribunales para

[358] A confesión de parte, relevo de prueba.

[359] Consecuencia de la ruptura del orden constitucional.

[360] Tengamos presente que tales remedios habían sido intentados por la defensa. Además debemos recordar lo paradójico que resulta el destino de ciertas personas, ya que tanto Miramón como Mejía —desde la expedición del Plan de Tacubaya de la que hemos dado cuenta oportuna— habían desconocido, repudiado y combatido a la Constitución de 1857, cuya protección ahora invocaban para favorecer sus intereses como reos, no obstante que era evidente de que en el país se encontraba roto el orden constitucional desde el inicio de la intervención extranjera.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

evitar que el acusado quede privado de las defensas legales. Por tanto de la manera más respetuosa y encarecida: Suplicamos al señor general en jefe del Ejército del Norte se sirva declarar, que un Consejo de guerra ordinario no es competente para conocer de la causa que se forma al archiduque Maximiliano, y que deben conocer de ella conforme a la Constitución de 1857 los tribunales de la federación, o por lo menos si esta resolución le pareciere de tal manera grave que no creyese poder tomar sobre sí la responsabilidad de dictarla, consultar sobre los graves puntos que se han tocado, al supremo gobierno, remitiéndole original o en copia el presente ocurso, pues así es de justicia.

Querétaro, seis de junio de mil ochocientos sesenta y siete. Licenciado Jesús María Vázquez. Una rúbrica. Licenciado Eulalio María Ortega. Una rúbrica.

Fiscal. General en jefe. Esta misma noche ha sido puesto en mis manos el presente ocurso en que dos de los defensores de Maximiliano piden que se declare usted incompetente para conocer en la causa de dicho reo, o por lo menos, se sirva usted dar cuenta al supremo gobierno para la resolución debida.

Al elevarlo a usted, juzgo debido manifestarle mi parecer acerca de los fundamentos legales en que de nuevo se hace consistir la incompetencia del Consejo de guerra ordinario llamado por la ley de 25 de enero de 1862, y los que por el contrario, sostienen la competencia de la jurisdicción militar para esta causa.

La ley de 25 de enero de 1862, ha sido dada por el Ejecutivo en virtud de las facultades extraordinarias que le concedió el Congreso el 11 de diciembre de 1861 conforme al artículo 29 de la Constitución.[361]

Dicha ley no es contraria a la prescripción del mismo código fundamental, porque no es privativa sino general para juzgar a todos los reos de los delitos especificados en ella, y aunque el fuero a que los sujeta es el militar,

[361] El precepto que invoca el fiscal disponía: "En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualesquiera otros que pongan a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el presidente de la República, de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la diputación permanente, puede suspender las garantías otorgadas por esta Constitución, con excepción de las que aseguran la vida del hombre, pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión pueda contraerse a determinado individuo. Si la suspensión tuviere lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificase en tiempo de receso, la diputación permanente convocará sin demora al Congreso para que las acuerde".

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

el mismo artículo lo deja subsistente para los casos que defina la ley. Pues bien, ésta es la de 15 de septiembre de 1857, cuyo artículo 3o. dice que en tiempo de guerra será objeto del fuero militar la inteligencia con el enemigo, aunque este delito sea cometido por paisanos; esta ley es también la de 25 de enero de 1862 en cuanto a todos los delitos que envuelven inteligencia y complicidad con el enemigo.

Tampoco es contraria la repetida ley al artículo 23 de la Constitución, por la pena de muerte que fulmina; pues el mismo artículo constitucional deja en pie esta pena para castigar la traición a la patria en guerra extranjera, la piratería y los delitos graves del orden militar; y la ley comprende delitos contra la nación, que en todas las legislaciones se equiparan a la traición a la patria y se castigan con la misma pena (decreto de 13 de mayo de 1822); delitos de piratería conforme a la circular de 15 de noviembre de 1839 y al derecho internacional, y delitos graves del orden militar, cuales han sido declarados en tiempo de guerra los que suponen inteligencia con el enemigo.

Por lo expuesto, opino que la orden de juzgar a Maximiliano, Miramón y Mejía por la ley de 25 de enero de 1862 es conforme al artículo 128 de la Constitución.

Querétaro, junio 6 de 1867. Manuel Azpiroz. Una rúbrica.

Ejército del Norte. General en jefe. Querétaro, junio 7 de 1867. Al asesor para que dictamine. Escobedo. Una rúbrica.

LXXIX. Dictamen del asesor

General en jefe. Los defensores de Fernando Maximiliano elevan a usted un ocurso en el que, solicitan la declaración de que el Consejo de guerra no puede ser competente para conocer de este proceso, y que en caso de negativa se mande expedir una copia del memorial para recabar del supremo gobierno la resolución correspondiente.

Este recurso, general, es el mismo que desde un principio han intentado los procuradores del reo, y el que fue desechado en todas sus instancias por las respectivas resoluciones que se sirvió usted adoptar. Nada, pues, tendría que añadir a lo que entonces expuse, resuelta como está su reprobación; pero como ahora se intenta probar que la ley de 25 de enero de 1862 es anticonstitucional, por declararse en ella el fuero militar para asuntos que según el código fundamental, sólo son de la competencia de los tribunales federales, y por decretarse la pena de muerte por delitos en que la Constitución la había abolido, en tal caso, no me parece fuera de propósito añadir a las observaciones en que el fiscal expone su parecer, la de que en el artículo 128 de la misma Constitución, suponiendo el caso de haberse

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

restablecido el orden, previene que los reos como los que de hoy se trata, sean juzgados conforme a las leyes que en su virtud se hubiesen expedido, en cuyo caso se encuentra la de 25 de enero de 1862, y sobre todo, que puesto que por orden terminante del superior se está sustanciando este proceso con total arreglo a ella, a usted sólo toca examinar a su debido tiempo, si los reos son o no responsables de algunos de los delitos que en ella se especifican.

Por lo expuesto soy de opinión que la anterior solicitud se resuelva en el sentido indicado, mandándose únicamente agregar el ocurso a la causa y expedírseles la copia que solicitan para que de ella hagan el uso que mejor les convenga.

Querétaro, junio 8 de 1867. Licenciado Joaquín M. Escoto. Una rúbrica.

Ejército de operaciones. General en jefe. Querétaro, junio 8 de 1867. De conformidad con el anterior dictamen, no ha lugar a la solicitud de los licenciados Jesús M. Vázquez y Eulalio M. Ortega, defensores del procesado Maximiliano, en la que interponen el recurso de declinatoria de jurisdicción. Devuélvase al fiscal para que lo notifique así a los interesados, agregando el memorial a la causa y expidiéndoles las copias que pidan. M. Escobedo. Una rúbrica.

LXXX. Consulta del fiscal sobre recursos de los defensores

Ciudadano general en jefe. Vuelvo a elevar a usted estas diligencias, por cuanto los defensores de Maximiliano, Vázquez y Ortega, al notificarles el decreto de usted del día ocho en que se sirvió usted declarar no haber lugar a la declinatoria de jurisdicción que por segunda vez intentaron el día 6, han apelado de dicha superior resolución.

Como este nuevo recurso de apelación está también con anterioridad intentado por el licenciado Vázquez, y asimismo desechado por usted, nada tengo que decir respecto de él. Sin embargo, como la nueva interposición de recursos y excepciones ya declarados inadmisibles y desechados, aun cuando no deban paralizar el curso natural de la causa, vienen a complicarla y a ocupar mucho tiempo, porque requieren el conocimiento de usted, el dictamen del asesor, decreto, tal vez la expedición de copias y certificados, notificaciones, y dar lugar a apelaciones y los demás recursos intentados, pido a usted se sirva declarar por punto general, cuál debe ser mi conducta toda vez que se presente una excepción o se interponga un recurso, que ya han sido interpuestos o presentados, y declarados por usted sin lugar y consiguientemente desechados.

Querétaro, junio 9 de 1867. Manuel Azpiroz. Una rúbrica.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

LXXXI. Dictamen del asesor sobre la anterior consulta

General en jefe. El fiscal hace a usted saber para su resolución, que los defensores de Fernando Maximiliano al notificárseles el auto de fecha 8 del corriente apelaron de la decisión que se les hacía saber.

Como lo resuelto por usted en esa vez recae sobre un recurso que intentado desde un principio por los defensores, había sido desechado en todas sus instancias, no siendo por lo mismo una nueva excepción la que hoy alegan a favor de su cliente, sino repetir la que ya está del todo considerada y resuelta, no puede haber lugar a una nueva declaración sobre la admisión de este recurso.

En consecuencia, soy de opinión se mande estar a lo resuelto por usted, y contestando la solicitud del fiscal, se declare: que siempre que se quiera hacer uso de recursos que hubiesen sido declarados inadmisibles, a fin de evitar las inútiles demoras que serían consiguientes a su interposición, no les dé curso, sino que sólo por una diligencia la haga constar en el proceso.

Querétaro, junio 10 de 1867. Licenciado Joaquín M. Escoto. Una rúbrica.

LXXXII. Decreto negando la apelación

Querétaro, junio 10 de 1867. No ha lugar a la apelación interpuesta por los defensores de Maximiliano del decreto de 8 del presente en el que se declaró inadmisible la declinatoria de jurisdicción intentada por los mismos. Devuélvanse estas diligencias al fiscal para que lo notifique a los interesados, y como parece al asesor, no se admitirán en lo sucesivo recursos que hayan sido declarados inadmisibles con anterioridad. Escobedo. Una rúbrica.

LXXXIII. Notificación a los defensores de Maximiliano

En la misma fecha, notificados los defensores, licenciados Vázquez y Ortega de la anterior resolución, dictamen del asesor y pedimento fiscal que le sirven de fundamento, dijeron que en uso del derecho que les concede la ley, piden el certificado de denegada apelación, y en la forma que la indicada ley previene. Y firmaron con el fiscal y presente escribano. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. Licenciado Vázquez. Una rúbrica. Licenciado Ortega. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

El once de junio el fiscal expidió un certificado que le pidieron los defensores de Maximiliano, licenciados Vázquez y Ortega en su comparecencia que consta por diligencia a la foja ciento cuarenta y cinco. Y firmó

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

la presente conmigo el escribano que actúa. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

Enseguida se agrega, por disposición del fiscal, la nueva solicitud de los susodichos defensores de Maximiliano, para que se les conceda por el general en jefe un término probatorio. Y para que conste firmó el fiscal con el presente escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

LXXXIV. Los licenciados Vázquez y Ortega piden término probatorio

Los defensores del archiduque Maximiliano que suscribimos, en la causa que en unión de los señores Miramón y Mejía, se le instruye por delitos contra la independencia de la nación, ante el general en jefe del Ejército de Operaciones, como más haya lugar en derecho, y salvas las protestas oportunas, decimos que para hacer debidamente la defensa que se nos ha encomendado, conviene al derecho de nuestro defendido rendir prueba para justificar la inexactitud de varios cargos que se le hacen.

La facultad de hacerlo es de derecho natural, de manera que no puede privar de ella ninguna ley positiva por excepcional y privativa que sea, por mucho que se haya propuesto abreviar los procedimientos, pues no puede suprimir aquellos que son esenciales e indispensables para el esclarecimiento de la verdad, fin y objeto de todo procedimiento judicial. Por tanto suplicamos al general en jefe del Ejército de Operaciones se sirva mandar recibir a prueba este negocio por el término que tuviere por conveniente, advirtiendo que no suscriben en este escrito los ciudadanos Riva Palacio y licenciado Martínez de la Torre nuestros codefensores por estar ausentes de esta ciudad.

Es justicia, protestamos no proceder de malicia y lo demás necesario.

Querétaro, junio 11 de 1867. Licenciado Eulalio M. Ortega. Una rúbrica. Licenciado Jesús M. Vázquez. Una rúbrica.

En la misma fecha (once de junio) se hace constar por disposición del fiscal, que ayer le presentaron los susodichos defensores presentes de Maximiliano, y el fiscal elevó al general en jefe, un escrito acompañado de un certificado de médicos, en el cual los presentantes piden al general en jefe se sirva disponer la traslación del preso Maximiliano, a otro lugar que se halle en mejores condiciones higiénicas que el que ocupa, por ser así conveniente, en opinión de los facultativos, a la salud del preso. Y para que conste lo firmó el fiscal con el presente escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Ciudadano general en jefe. Manuel Azpiroz, teniente coronel de infantería, fiscal de esta causa. Hago a usted presente, que esta mañana a las diez, se ha vencido el último término de defensa que con calidad de improrrogable otorgó a los tres procesados el supremo gobierno con fecha cinco del presente mes.

En mi concepto se halla este proceso en estado de verse en el Consejo de guerra ordinario que previene la ley de veinticinco de enero de sesenta y dos; no obstante hallarse pendientes de la resolución de usted los recursos de apelación interpuestos por los abogados de Miguel Miramón y Tomás Mejía, como se ve a fojas ciento dieciocho y ciento veinticinco de estas actuaciones, al notificárseles que usted se había servido declarar por su decreto del día dos de este mes (fojas ciento diecisiete vuelta) sin lugar la declinatoria de jurisdicción que sus defendidos opusieron en su memorial del día veintinueve de mayo (fojas ciento doce); y el ocurso que los licenciados Vázquez y Ortega han presentado hoy y consta agregado a fojas ciento cuarenta y siete, para que se sirva usted concederles un término en que puedan rendir pruebas a favor de su defendido Maximiliano.

Nada tengo que agregar a lo que dos veces he manifestado a usted sobre la apelación interpuesta por parte de Maximiliano, sino que en el decreto que tenga usted a bien dictar sobre si se encuentra la causa en estado de verse en Consejo de guerra, puede usted también encargarse, para que no queden sin provisión, de los mismos recursos de apelación intentados por los defensores de Maximiliano y Mejía, que están pendientes.

Mi opinión respecto de la solicitud que hacen los licenciados Vázquez y Ortega para que se les conceda término probatorio a favor de Maximiliano, es que debe declararse no solamente inadmisible sino prohibida por el artículo treinta y nueve, título quinto, tratado octavo de la Ordenanza del Ejército, por cuanto conspira a embarazar el curso de la justicia, pues en primer lugar, si alguna prueba tenían que promover los defensores, debieron haberse para ello aprovechado de los días que se les han concedido para la evacuación de la defensa; segundo, porque todavía, sin necesidad de abrirse la causa a prueba por un nuevo término, pueden emplear para todas sus defensas legítimas, en las que están incluidas las pruebas que tengan para destruir los cargos, el tiempo que falta para la reunión del Consejo de guerra, y hasta el de su comparecencia ante este tribunal, que precisamente los llama para oírlos, así como a los mismos reos, y tomar en consideración antes de pronunciar su sentencia, cuanto unos y otros tengan que exponer para descargo de los reos, según se previene en los artículos treinta y nueve y cuarenta y tres del título y tratados citados de la Ordenanza; tercero, porque un término probatorio distinto del que se concede para la evacuación de la defensa, es del todo desconocido e inusitado en la práctica militar, y

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

contrario no sólo a la Ordenanza del Ejército, sino también a la ley de veinticinco de enero de sesenta y dos, que expresamente establece en su artículo séptimo, como únicos términos para todo el procedimiento, el de sesenta horas para la causa hasta ponerla en estado de defensa, el de veinticuatro horas para la evacuación de la misma, e inmediatamente después el que sea necesario para que se reúna, previa citación, el Consejo de guerra.

La resolución de este punto podrá usted también darla al declarar si se halla el proceso en estado de verse en Consejo de guerra, que es el objeto con que lo elevo a usted con este pedimento, según está prevenido en orden de diecinueve de mayo de mil ochocientos diez.

Independencia y Libertad. Querétaro, junio 10 de 1867. Manuel Azpiroz. Una rúbrica.

En la misma fecha el fiscal acompañado de mí el escribano, pasó al cuartel general, y entregó al general en jefe este proceso compuesto de ciento cincuenta fojas útiles. Y para que conste lo firmó con el presente escribano. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

Querétaro, junio 12 de 1867. Al asesor. Escobedo. Una rúbrica.

Ciudadano general en jefe. El fiscal en oficio de ayer, devolviendo a usted las diligencias practicadas, en virtud de la suprema orden de 21 del pasado contra Fernando Maximiliano y sus llamados generales Miramón y Mejía, consulta a usted sobre si el proceso está ya en estado de verse en Consejo de guerra, como lo previene la ley de 25 de enero de 1862. El mismo ciudadano fiscal advierte que al resolverse este punto puede también hacerse otro tanto con la última pretensión de los abogados de Maximiliano, contraída a que se les conceda un término para rendir las pruebas necesarias a favor de su cliente, y por último, que estando pendiente de resolución la apelación interpuesta por los defensores de Miramón y Mejía, del auto de fecha 2 del corriente, a fin de que estas diligencias estén perfectamente, pide el fiscal se resuelva también este recurso.

Ajustado este proceso a las prescripciones de la ley de 25 de enero de 1862, la de 15 de septiembre de 1857[362] y Ordenanzas Generales del Ejército, no encuentro nada en él que impida el trámite que se consulta.

La ley de 25 de enero, en su artículo 7o., previene que tan luego como concluya el término concedido para la defensa, acto continuo se proceda a

[362] El Decreto de septiembre 15 de 1857 tipificaba los delitos y faltas puramente oficiales cometidos por los individuos del ejército y armada, por los de la milicia activa en asamblea y en servicios, y por los de otras cualesquiera fuerzas… y su artículo 3o. preceptuaba que en tiempo de guerra, a más de los delitos que comprende el artículo anterior, serán objeto del fuero militar: la inteligencia con el enemigo y la violación de los bandos que publique la autoridad militar, aunque fueren cometidos por paisanos.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

reunir el Consejo de guerra. En el caso que nos ocupa, habiendo ya transcurrido la última ampliación que con el carácter de improrrogable concedió a los defensores de estos reos el supremo gobierno con fecha 5 del actual, creo que debe procederse en el acto a dictar las providencias respectivas para reunir el tribunal militar, a que la mencionada ley se refiere.

La solicitud de que se conceda por usted un término de prueba para presentarlas a su vez los defensores, esto, en mi opinión, equivaldría a decretar una nueva prórroga, para lo cual no tiene usted facultades; y por otra parte, sería también desconocer en lo absoluto el espíritu de la ley, que al fijar veinticuatro horas para que el procurador formule su defensa, niega cualesquiera otro término, sobre todo, cuando en el caso presente se han concedido ya varias prórrogas a los defensores para la formación de su alegato. Por lo mismo debe declararse inadmisible esta solicitud.

En cuanto a la apelación que hoy se hace saber interpusieron los reos Miramón y Mejía del auto de 2 del corriente, como este es un recurso en un todo igual al que en su caso interpuso el defensor de Maximiliano, creo, que sin perjuicios de que la causa siga sus trámites en la manera que llevo dicho, debe declararse no haber lugar a su pretensión.

Querétaro, junio 12 de 1867. Licenciado Joaquín M. Escoto. Una rúbrica.

LXXXV. Decreto declarando hallarse el proceso en estado de verse

Querétaro, junio 12 de 1867. De conformidad con el dictamen que antecede del ciudadano asesor se declara: 1o. Que el proceso instruido contra Fernando Maximiliano de Habsburgo y sus generales Miguel Miramón y Tomás Mejía está en estado de verse en Consejo de guerra. 2o. No es admisible la solicitud de los defensores de Maximiliano, en que piden se les conceda un término para rendir algunas pruebas a favor de su cliente. 3o. No ha lugar a la apelación interpuesta por los defensores de los procesados Miramón y Mejía del decreto fecha 2 del presente.

Devuélvase la presente causa al ciudadano fiscal para que notifique esta resolución a quien corresponda. M. Escobedo. Una rúbrica.

En la misma fecha se recibieron los oficios siguientes que se agregan: uno del general en jefe en que se comunica al fiscal el nombramiento de presidente del Consejo de guerra, y que se dé orden al mayor general para que diga al mismo fiscal a qué capitanes corresponde el servicio de vocales, y otro del mayor general en que vienen señalados los capitanes que han de ser vocales del Consejo de guerra ordinario que ha de sentenciar en esta causa, el lugar y la hora en que mañana debe reunirse el Consejo. Y para

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

que conste lo firmó el fiscal y presente escribano. Aspiroz. Una rúbrica. Ante mí. Ricardo Cortés. Una rúbrica.

República Mexicana. Cuerpo de Ejército del Norte. General en jefe. Estando la causa que se ha instruido por usted contra los reos Fernando Maximiliano y sus generales Miguel Miramón y Tomás Mejía en estado de verse en Consejo de guerra, este cuartel general nombra para presidente de él al teniente coronel Platón Sánchez, y ya se da orden al mayor general del ejército comunique a usted a qué capitanes les corresponde formar el Consejo, para que usted se sirva expedirles sus nombramientos, señalándoles el paraje y hora en que deben reunirse.

Independencia y Libertad. Querétaro, junio 12 de 1867. Escobedo. Una rúbrica. Fiscal de la causa de Maximiliano y cómplices. Presente.

Cuerpo de Ejército del Norte. División Mixta. Mayor general. Por disposición del general en jefe inserto a usted lista de los vocales nombrados para formar el Consejo de guerra ordinario que debe juzgar a los reos de lesa nación, Fernando Maximiliano de Habsburgo y sus llamados generales Tomás Mejía y Miguel Miramón, cuyo consejo quedará instalado a las ocho de la mañana en el Teatro de Iturbide en esta ciudad, y bajo la presidencia del teniente coronel Platón Sánchez.

Vocales: comandante capitán José Vicente Ramírez, comandante capitán Emilio Logero, capitán Ignacio Jurado, capitán Juan Rueda y Auza, capitán José Verástegui y capitán Lucas Villagrán.

Lo que comunico a usted oportunamente para los fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Querétaro, junio 12 de 1867. J. Hipólito Sierra. Una rúbrica. Fiscal teniente coronel Manuel Azpiroz. Presente.

En la misma fecha el fiscal comunicó a los capitanes que han de servir de vocales del Consejo de guerra, su nombramiento, por medio de oficio, con designación del lugar y hora del día de mañana, que estén prevenidos para la instalación del Consejo. Y para que conste lo firmó con el presente escribano. Aspiroz. Una rúbrica. Ante mí. Ricardo Cortés. Una rúbrica.

En la misma fecha el fiscal citó para las cinco de la tarde a los defensores presentes de los tres procesados para notificarles el decreto de esta fecha del general en jefe, y citarles para la celebración del Consejo de guerra ordinario que está prevenido se instale mañana. Y para que conste, lo firmó con el presente escribano. Aspiroz. Una rúbrica. Ante mí. Ricardo Cortés. Una rúbrica.

En la misma fecha presentes los defensores de Miguel Miramón, y notificados del decreto de esta fecha del general en jefe, en que se declara inadmisible la apelación interpuesta por el licenciado Moreno, y de que mañana a las ocho de la misma se reunirá el Consejo de guerra en el Teatro de Iturbide, dijeron: el licenciado Jáuregui que lo oye, y el licenciado Mo-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

reno lo mismo, respecto de la reunión del Consejo, y con relación a la parte del decreto en que se niega la apelación del auto relativo en que se declaró no haber lugar a ella, interpone el recurso de denegada apelación conforme a la ley de 18 de marzo de 1840 y pide se le expida el certificado de estilo,[363] y firmaron con el fiscal y presente escribano. Manuel Aspiroz. Una rúbrica. Licenciado Jáuregui. Una rúbrica. A. Moreno. Una rúbrica. Ante mí. Ricardo Cortés. Una rúbrica.

Enseguida presentes los defensores de Maximiliano, licenciados Vázquez y Ortega, y notificados de la resolución que se sirvió dar con este fecha el general en jefe, declarando inadmisible la solicitud de un término de prueba, y de que mañana a las ocho se reunirá el Consejo de guerra en el Teatro de Iturbide para ver esta causa, dijeron: lo oyen, y hablando con el debido respeto apelan de la declaración que se les hace saber denegándoles la prueba, por ser ese auto aunque interlocutorios de los apelables por contener gravamen irreparable, y en cuanto a la formación del Consejo y su reunión el día de mañana, se reservan promover lo que correspondiese al derecho de su defendido, cuando se les notificase lo que se resolviere sobre la apelación que tienen interpuesta, y firmaron con el fiscal y presente secretario. Manuel Aspiroz. Una rúbrica. Jesús M. Vázquez. Una rúbrica. Ante mí. Ricardo Cortés. Una rúbrica.

En la misma fecha presente el defensor de Tomás Mejía y notificado de la resolución del general en jefe, de este mismo día, en que se declara sin lugar la apelación interpuesta del auto en que se declaró inadmisible la declinatoria de jurisdicción, y de que mañana a las ocho se reunirá en el Teatro de Iturbide el Consejo de guerra ordinario que debe ver esta causa, dijo que lo oye y en cuanto a lo primero, interpone el recurso de denegada apelación, conforme a la ley de 18 de marzo de 1840, para lo cual pide el certificado respectivo; y en cuanto a lo segundo, dejando a salvo sus derechos, porque se va a reunir el Consejo sin terminarse el punto anterior, lo oye y pide una lista de los miembros de dicho Consejo para poder usar, previo el correspondiente examen, del derecho de recusación que también deja a salvo, y firmó con el fiscal y presente escribano. Manuel Aspiroz. Una rúbrica. Próspero C. Vega. Una rúbrica. Ante mí. Ricardo Cortés. Una rúbrica.

Acto continuo se dio la lista pedida de los vocales del Consejo de guerra. Cortés. Una rúbrica.

[363] Debe hacerse notar que el artículo 1o. de la ley antes invocada, disponía el recurso de denegada apelación siempre que el juez de primera instancia rechazara el recurso de apelación. Tal hipótesis no se da en el caso porque el proceso se instruía no ante un juzgado de primera instancia sino ante una corte marcial.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Cuerpo de Ejército del Norte. Dirección Mixta. Mayoría General.

Orden General de la División Mixta del 12 al 13 de junio de 1867, en Querétaro. San Luis Linares. C. S. de P. J. Lujo.

Jefe de día para hoy el teniente coronel Carlos E. Margain, y para mañana el que se nombre. Ayudantes de guardia con el general en jefe, teniente coronel Pedro de León y capitán Pedro Farías, y en esta Mayoría el capitán Tito Núñez, de Cazadores. El día de mañana a las ocho de la misma se celebra Consejo de guerra ordinario para juzgar en él a Fernando Maximiliano de Habsburgo, archiduque de Austria, y sus llamados generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, sus cómplices por delitos contra la nación, el derecho de gentes, la paz pública y las garantías individuales. El Consejo será presidido por el teniente coronel Platón Sánchez, y como vocales del mismo los capitanes José Vicente Ramírez, Emilio Lojero, Ignacio Jurado, Juan Rueda y Auza, José Verástegui y Lucas Villagrán, cuyo Consejo se reunirá a la hora señalada, en el Teatro de Iturbide. En consecuencia y conforme a lo prevenido en el tratado, título 8o., fracción 50, del artículo 37 de la Ordenanza General del Ejército, todos los oficiales que no estén de servicio, concurrirán precisamente al Consejo de que se trata, en el local y hora ya citadas. A las seis de la mañana se hallarán formados frente al Templo de Capuchinas, cincuenta cazadores de Galeana montados, armados y equipados, con la correspondiente dotación de oficiales y cincuenta hombres del Batallón de la Guardia Supremos Poderes, en los mismos términos que la fuerza anterior, según su arma, y ambas fuerzas se pondrán a las órdenes del coronel jefe de la 2a. Brigada Miguel Palacios. De orden superior del general en jefe. El mayor general Sierra. C. Medina. Hipólito Sierra. Una rúbrica.

LXXXVI. Argumentación de la defensa de Tomás Mejía

Ciudadanos que forman el Consejo de guerra:

El defensor de Tomás Mejía tiene la honra de exponer respetuosamente:

En causa como la presente que atraen sobre sí las miradas de todos, y en donde cada ciudadano se transforma en juez, los reos van acompañados del odio o de las simpatías de la multitud, y no es posible dejar de temer mucho que algún error prevenga, o que influye pérfidamente una preocupación acaso secreta y no conocida. Hay que tratarlas, también por este motivo, con tanta exactitud como escrúpulo.

Presentan una desventaja las cuestiones domésticas de un país: que los prosélitos de un bando al caer en manos de otro, precisamente el vencedor hace de juez, y el vencido de reo; por grandes que sean los esfuerzos de aquel para revestirse de imparcialidad, purificándose, digámoslo así, con

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

las cenizas de sus malas pasiones, nunca dejará éste de reputar enemigos suyos a los que van a juzgarlo y nunca de abrigar en su ánimo los más tristes vaticinios. No es entonces el testimonio solo de la propia conciencia quien acompaña al encausado en su prisión, y quien lo alienta o abate, al tenor de su culpa; es además, el género de su causa, sin que baste a moderar su pena, otro motivo que la bondad personal de los jueces.

Hay, por tanto, inmensa necesidad de encender la luz de la discusión y de mantenerla viva; hay inmensa necesidad de prestar la atención más benévola a las exculpaciones del encausado; es absolutamente necesario que las exponga éste con franqueza; que las haga valer con libertad, que las inculque con fe.

No debiera oírse, pues, en este recinto de veneración una voz tan modesta como la mía, debiera enmudecer en el más profundo silencio. ¿Qué sé yo de lo que haya ocurrido en las altas regiones de la política? ¿Cómo lisonjearme de que puedo reanudar unos con otros sus enredados hilos? ¿Cómo penetrar en el oscuro laberinto? ¿Con qué antorcha conducir mis pasos?

Habitante de una provincia humilde y abogado sin nombre, ni conozco los hechos, ni he descendido hasta su fondo, y menos alcanzo a calificarlos con inteligencia. Y sin embargo, tendré que detener un poco vuestra atención y que sujetar a vuestro juicio mis pobres ideas, porque he sido objeto de una confianza honrosa; pero me alienta, ciudadanos del Consejo, la rectitud de que estáis animados, y la justificación que tenéis ofrecida. Sois los sacerdotes de la justicia entre Dios y los hombres, entre la sociedad y el procesado. La libertad de este último, su honra y su vida, están pendientes de vuestros labios; me prometo que la sentencia que vais a proferir, será un monumento que haga honor a vosotros mismos, que haga honor a los humanitarios principios liberales que forman vuestra gloriosa bandera, y que haga honor a la República de que sois miembros, muy dignos.

El señor Mejía ha sido, por cierto, el blanco de las calificaciones más opuestas; ahora mismo es para muchos un héroe, sumido en la desgracia, y para otros, un pérfido que traicionó a la patria. Merece para unos la corona cívica con que se premia la constancia, y para otros el patíbulo destinado para el delincuente. Pero no es ese el lenguaje de la reflexión y de la calma, es el de los partidarios cuando hablan en el exceso de cólera; pertenece a los hombres extremos que agotan el diccionario de la calumnia en desprestigio de sus enemigos; ese lenguaje no se escuchará jamás en los labios de un juez recto. Si yo lo hubiese oído de cualquiera de vosotros, le diría que no puede ocupar un lugar en este respetable Consejo; le diría que no entran a él los cómplices, ni los adversarios del señor Mejía; le diría que falta a sus deberes más sagrados, que no es imparcial, que no puede juzgarlo.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

El señor Mejía, alumbrado con otra luz, con la luz de la razón en calma, merece diversas calificaciones, y a mí me corresponde presentároslo como es. Voy a manifestar primero, que es un caudillo de buena fe; a demostrar después que no es justo confundirlo con los infames que vendieron a su patria, y a deducir por último que no es merecedor de la pena de la vida.

Por una desgracia lamentable, nuestra patria ha estado mucho tiempo sin constituirse, sacudiéndola en más de medio siglo los vientos revolucionarios; en esa época, todos los bandos encontraron defensores, y, aunque abrazaban ideas contradictorias, la sana razón conoce que los seguían de buena fe, hasta sellarlos con su sangre en los campos de batalla. El señor Mejía adoptó también el suyo, empuñando las armas para sostenerlo, se adhirió a la reacción y le ha sido tan fiel, que quizá no cuenta su partido con otro jefe de más firmeza de voluntad.

El señor Mejía posee en efecto esta preciosa cualidad, unida a una alma de temple superior, le ruego que me perdone si ofendo su modestia, pero se trata de una sumaria terrible, y es preciso que los vocales del Consejo sepan a qué clase de persona están juzgando. Decía, pues, que mi encomendado es poseedor de estas brillantes prendas, y me falta decir que siempre ha vivido retirado de los grandes centros de civilización.

El Consejo habrá comprendido ya que el señor Mejía se dejó guiar en sus empresas por informes que le daban personas caracterizadas, y es muy probable que los compromisos en que ahora se halla envuelto, los deba a sus malos consejeros. Difícil el acierto en cualquiera cuestión, es más difícil en las políticas, en donde los deseos y las pasiones toman una parte activa, y en donde hasta los mismos sabios se separan en opuestos pareceres. ¿Por qué ha de ser extraño que el señor Mejía, retirado de la sociedad, y ajeno de la discusión, se dejase conducir de las luces de otro?

La Constitución de 1857 tropezó al publicarse, con poderosas resistencias, acaudilladas por el mismo presidente de la República. Me refiero al golpe de Estado de diciembre, y no temo asegurar que el señor Mejía encontró allí la reprobación expresa de la gran carta, no menos que la confirmación de su anterior conducta. Se convenció que obraba bien, y continuó en el uso de las armas.

En 1860, que volvió a regir el debatido Código, se anunció a muy poco un conflicto nuevo, la venida de los ejércitos coligados. Como el peligro de la independencia es el primero de los peligros, las contiendas domésticas tenían que enmudecer y ser aplazadas; quedaba puesto a prueba el patriotismo; había sonado la hora de acudir en defensa de la República. El señor Mejía no comprendió luego, y, pronto a combatir por la independencia, se preparaba a salir al encuentro de los invasores. Lo declaró así a sus amigos; mas por fortuna, el ilustre general Doblado, conjuró la tempestad, y desba-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

rató la coalición, no quedando entre nosotros sino la armada francesa. ¿Sabéis por qué mi cliente no salió a disputarle el paso? Os lo revelaré con franqueza. Porque los caudillos franceses declararon que su objeto era poner el país en la suficiente libertad de darse un gobierno estable y propio, porque igual declaración hicieron Almonte, Miranda y otros personajes de ese género, porque la prensa repetía la misma idea, ya divulgada en todas las escalas de la sociedad, y porque en México se aseguraba que era un acuerdo unánime de los Estados la erección de un trono, y el advenimiento del archiduque Maximiliano de Austria.

Todavía así, receloso mi defenso de un engaño, prefirió mantenerse a la expectativa de los hechos, sin tomar parte en ellos, llamándose neutral. ¡Qué distinta conducta observaron otros caudillos reaccionarios! Mientras auxiliaban éstos a los franceses a inmediaciones de Puebla; mientras combatían al gobierno en el campo de Barranca Seca, el señor Mejía en la sierra de su residencia, conservaba su inacción.

Positivamente, entró a México entonces el ejército expedicionario de Francia. El Partido Liberal seguía a nuestro gobierno abandonando la antigua capital, y dejándola en manos de los conservadores. Se habían movido en ella hábilmente los resortes de la seducción, y se contaba con el apoyo de una fuerza magnífica. Cualquier providencia podía dictarse allí sin la menor oposición, como se dictó realmente. Una junta de notables escogidos *ad hoc*, votó a favor del imperio, la secundaron los diarios de México, la secundaron la multitud de pueblos, villas y ciudades que levantaron actas de adhesión, y por fin la secundó, en lo ostensible, la mayor parte de la República, a donde los franceses se habían introducido.

Cuando el señor Mejía conoció el voto de los Notables, y leyó las actas de adhesión, y supo quiénes formaban la Regencia, se disiparon en su ánimo las dudas anteriores; le pareció mexicano el gobierno, emanado de una votación espontánea, y juzgó que él se hallaba, no tan sólo libre, sino en el deber de conservar las armas en la mano, en sostén de la nueva institución. ¡Tan fácil así es dar crédito a todo aquello que puede contribuir a la derrota de nuestros adversarios!

Ocupó entonces la capital de San Luis, defendió después la de Matehuala, y más tarde recibió a encargo la de Matamoros; tengo instrucción especial de exponer al Consejo, que en todas ellas atendía con suma diligencia a templar el rigor de los franceses estrechándolos a una moderación desusada, la tengo de manifestar que en el tiempo de sus servicios al imperio, se limitó a defenderse, sin haber emprendido nunca una ofensiva, y la tengo también de repetir que habiendo hecho prisioneros en varias acciones de guerra a muchos individuos, desde la clase de tropa hasta jefes de la más alta importancia, le es grato recordar que a ninguno privó de la vida, que en

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

todos observó la posible clemencia, y que a muchos les restituyó su antigua libertad.

Se encontró en el sitio de Querétaro contra su deseo, y sin otro estímulo que ser fiel a las leyes del honor militar. Había llegado a entrever la ruina del imperio, admitió el designio de retirarse a la vida privada, renunció varias veces de la milicia: pero desatendida su renuncia, le quedaba el medio de la deserción, que reputó indigno de su clase, y prefirió ceder a la fatalidad de su destino. Es por tanto, el señor Mejía, prisionero voluntario, y víctima espontánea del pundonor de un guerrero.

En menos palabras: ha defendido siempre los principios conservadores, que forman parte de su fe política. Ama la independencia de su patria, y está, y ha estado dispuesto a combatir por ella; dudó cuáles fueron los intentos de la intervención europea, y suspendió inmediatamente sus hostilidades contra nuestro gobierno, para tomar la expectativa y descubrirlos. Fue neutral. Cuando vio establecida la Regencia, que calificó de gobierno mexicano, se adhirió a ella, porque sus dudas quedaban resueltas a favor de la autonomía de la República. Había dado crédito a las palabras del general Forey, de Almonte y de Miranda, se dejó llevar del voto de los Notables, le sedujeron las declamaciones periodísticas, y le fascinaron las actas de adhesión.

Antes no había salido del punto de su residencia, después ya fue soldado del imperio.

Como jefe imperial no atacó nunca, se defendió apenas en las plazas de San Luis, Matehuala, Matamoros y Querétaro. Jamás autorizó el crimen. Llegó a entrever más tarde que se desplomaría el imperio, y se decidió a retirarse a la vida privada, pero sin desertar del ejército, que le pareció una repugnante deslealtad; renunció del mando de las tropas, instó con sus renuncias, no alcanzó ninguna respuesta, y se halló en último término obligado por su honor a sacrificarse al pie de su bandera. He aquí a un caudillo que vacila antes de filiarse en un bando, pero que después de adherido no hace más que obedecer, no es más que un soldado.

Triunfó en San Luis y en Matehuala, y había triunfado anteriormente en Querétaro. Entonces fue clemente con los vencidos, devolvió la libertad a sus prisioneros, y ¿sabéis quiénes fueron éstos? Su nombre lo repite la fama con cien voces. Lo fue el valiente general Álvarez, en la batalla de la Estancia; lo fue el heroico general Arteaga el 2 de noviembre de 1857; lo fue el esforzado general Treviño en la ciudad de Río Verde; lo fue, por fin, el ilustre, que ahora es objeto de nuestra admiración, que tiene la gloria de ser vuestro primer caudillo, y que se llama Mariano Escobedo.

Es por tanto, el señor Mejía un hombre que consulta las luces ajenas para decidirse a obrar; firme en sus convicciones, leal en sus compromisos,

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

intrépido en el combate, y clemente después de la victoria: tal es el reo que aguarda de vosotros un voto que corresponda a sus honoríficos antecedentes, un voto de estricta justicia.

Examinemos ahora con referencia a los cargos, si ha hecho mal en sostener con las armas, el voto de su conciencia política; si es cierto que traicionó a la patria, y fijemos después el tamaño de su pena por haber sido soldado del imperio.

Conviene que fijemos antes de todo el sentido de la suprema orden que encabeza el proceso, para evitar equivocaciones que podrían ser funestas. No se dispone allí la observancia total de la ley de 25 de enero de 1862, sino tan sólo de algunos artículos, que son los puramente reglamentarios del juicio. "En tal virtud, son sus palabras, ha determinado el ciudadano presidente de la República, que proceda usted se disponga a juzgar a Fernando Maximiliano de Habsburgo y a sus llamados generales Miguel Miramón y Tomás Mejía procediéndose en el juicio con entero arreglo a los artículos del sexto al undécimo inclusive de la ley de 25 de enero de 1862, que son los relativos a la forma del procedimiento judicial". Nada expresa respecto de los penales, y esta omisión, que sin duda es meditada, merece estudiarse.[364]

[364] La suspensión de garantías había sido consecuencia de la ley de 7 de junio de 1861 por la que el Congreso decreta la suspensión de garantías, en los siguientes términos:

Artículo 1. La primera parte del artículo 5o., sección primera, título primero de la Constitución quedará en estos términos: "En caso de interés público nacional, todo individuo puede ser obligado aprestar trabajos personales mediante una justa retribución".

Artículo 4. Los gobernadores de los estados, el del Distrito y jefes políticos de los territorios, expedirán inmediatamente un reglamento sobre portación de armas, en que designarán cuáles son las prohibidas, y el requisito con que se han de portar las permitidas. En este sentido queda limitada la garantía que concede el artículo 10.

Artículo 5. Se suspenden las garantías de que habla la primera parte del artículo 13, la concedida en la segunda parte del artículo 18 y en la primera y segunda parte del artículo 19.

Artículo 6. La primera parte del artículo 16 se limita en estos términos: "Nadie puede ser molestado en su persona, domicilio y posesiones, sino en virtud del mandamiento de la autoridad competente".

Artículo 7. Se suspende la garantía concedida en el artículo 21 respecto de los delitos políticos. Solamente el gobierno general, y en caso de delito político, podrá imponer penas gubernativas, que no pasen de un año de reclusión, confinamiento o destierro.

Artículo 8. Desde el momento en que se empieza a obrar con las armas en la mano en el sentido de cualquier opinión política, el delito deja de ser meramente político, y entra en la esfera de común.

Artículo 11. Se declara que ha estado y está vigente la ley de conspiradores de 6 de diciembre de 1856.

La ley de 25 de enero de 1862 fue resultado de las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo por el Congreso el 11 de diciembre de 1861, al decretar la suspensión de

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Si a juicio del gobierno esa ley hasta en sus penas comprendiese a nuestro caso, no hubiera detallado artículos, sino que simplemente habría prevenido que la causa se sujetase a ella. Si esto hubiera dicho, la habría declarado vigente en su totalidad, aunque siempre dejando libre al Consejo para decidir si los hechos estaban o no comprendidos en ella, y libre también para imponer o no las penas que fulmina según su conciencia.

Pero no fue eso lo que dijo sino esto otro solamente: "obsérvense los seis artículos reglamentarios". Luego es claro que sólo declaró vigentes seis artículos, porque la razón de las ideas opuestas, es opuesta, y es el claro también que su mente ha sido no permitir al Consejo que aplique al caso ninguna de aquellas penas. Esto es demasiado importante.

Llevando a más lejos la observación, se descubre que la suprema orden no fijó ley alguna de donde pudiera el Consejo tomar la parte penal del negocio. Tampoco dijo nada sobre esto, y es muy grato para mí ver cuánto honra a nuestro gobierno ese silencio que da un testimonio visible de su ilustración. Sabe muy bien el gobierno que dos partidos, luchando con las armas, son dos partes beligerantes con todos los derechos de la guerra; y sabe también que sólo el derecho internacional puede aplicárseles y no las leyes políticas, según después veremos.

Con que no pudiendo señalar ley alguna, de hecho no la señaló,[365] sino que formó de ello un punto omiso, bastante notable. Quede, pues, sentado desde ahora, y llamo la atención del Consejo sobre el particular, que no puede hacer uso en este asunto de las penas de la ley de enero de 1862.

algunas garantías constitucionales y faculta ampliamente al Ejecutivo, en los siguientes términos:

Artículo 1. Se declara vigente la ley de 7 de junio del corriente año que suspendió algunas de las garantías que otorga la Constitución, haciéndose extensiva la suspensión que ella establece a las que conceden los artículos 11 y 27 en su primera parte.

Artículo 2. Se faculta omnímodamente al Ejecutivo para que dicte cuantas providencias juzgue convenientes en las actuales circunstancias, sin más restricciones que la de salvar la independencia e integridad del territorio nacional, la forma de gobierno establecida en la Constitución y los principios y Leyes de Reforma.

Artículo 3. Esta suspensión de garantías y la autorización concedida al ejecutivo por la presente ley, durarán hasta 30 días después de reunido el Congreso, al que dará cuenta del uso que hubiere hecho de estas facultades.

[365] Este argumento resulta notoriamente falso, pues si en la consignación del caso se citaron algunos preceptos propios de las fórmulas procedimentales contenidas en la ley de enero de 1862, ello no significa que la acusación quedara estrictamente constreñida a dichas fórmulas y que por ello debieran excluirse y desentenderse del resto de su preceptiva. Tampoco puede afirmarse —como lo hacía la defensa— que la orden girada para incoar el proceso "sólo declaró vigentes seis artículos", que constituye una aseveración tan absurda, que por su contenido entrañaría la denegación del resto de la preceptiva de dicha ley.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

También importa mucho extirpar la perniciosa confusión de ideas que hacen las personas vulgares cuando tocan los hechos de nuestra política de los últimos cinco años. La venida de los invasores, la forma imperial del gobierno tan mal recibida entre nosotros, y la calidad de extranjero en el emperador, dan margen a que se igualen a veces el imperio y la intervención, los partidarios del uno, y los enemigos de la independencia del país. ¡Error gravísimo que es fuerza combatir! Porque si hubo muchos mexicanos sectarios frenéticos de la intervención que se le unieron sin examen, arrostrando con todas sus consecuencias, hubo también otros, y fue la mayoría de los conservadores, que no más fueron imperialistas. Me declaro a la faz del mundo, enemigo capital de los traidores, que me repugnan infinitamente; pero veo que el honor de México está empeñado en reducir al justo, el número de estos desgraciados, sin que nos sea lícito cubrir ligeramente con el lodo de tanta infamia a quien no lo merezca.[366]

Es preciso examinar la conducta de cada uno. Si algunos llegan a aparecer traidores, los otros no aparecerán sino como amantes del gobierno monárquico, y si para aquellos viles y pérfidos que desgarraron el seno santísimo de la patria, hay que ser duros, muy duros, inflexibles, para estos hay que ser clementes y suaves, como simples enemigos de opinión.

Vengamos a los cargos.

El primero y el tercero de no haber reconocido nunca, y de haber hecho una guerra constante al gobierno constitucional, son idénticos, y hay que comprender uno y otro en la misma respuesta.

No puedo excusarme de apuntar siquiera su vaguedad, se refieren a hechos completamente indefinidos; no determinan qué clase de guerra, en cuál época, en dónde, con qué carácter, qué se proclamaba, qué circunstancias mediaban, y a fe que tales tinieblas producen en mí la imposibilidad de analizarlos, y causarán luego en el Consejo, la de sentenciarlos. No más apunto la observación porque nace de un derecho claro que hasta ofensivo fuera fundarlo.[367]

Apuntaré también que dichos cargos no están deducidos de la causa, en donde no hay más que la declaración del preso.[368] Por regla general, que no

[366] Como si el imperio no hubiere sido dependiente de la intervención.

[367] Con el argumento que se expone, la defensa pretende desconocer hechos públicos y notorios así como orientar su acción hacia la ausencia de precisión en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los que se dieron los hechos de guerra, así como su clase.

[368] Constátese que tal declaración del reo contiene *su confesión*, vertida el 26 de mayo de 1867 en el procedimiento que se le incoaba. En ella acepta "que reconoció al imperio porque creyó que se lo había dado la nación; que sí llegó a reconocer que el imperio era rechazado por la nación, a causa de su debilidad para permitir la permanencia de los

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

tiene excepciones, los hechos constituyen el cuerpo del delito, y éste ha de ser justificado plenamente. Como base de los procedimientos, no puede presuponerse, y es consecuencia, que los cargos que no emanen del proceso, son insostenibles por falta de fundamento. Y no hay que atenerse a la confesión del acusado, porque sólo ella es insuficiente. No hay que apelar tampoco a la publicidad, se ha omitido aquí la comprobación de esta circunstancia, y vale tanto como si no existiera, o damos paso libre a la bárbara tiranía de ser alguno castigado a voluntad acaso de un juez inicuo, únicamente porque le ocurrió llamar públicos los hechos tal vez sin serlo verdaderamente.

Estas objeciones afectan la esencia de todo sumario, y lo vician; tengo que insistir en ellas necesariamente.

Voy, no obstante, a apartarlas de mi vista por algunos instantes. ¿Se trata por ventura de los hechos anteriores a la intervención? Será cierto entonces que no los comprende la ley de 25 de enero de 1862, porque no tiene efecto retroactivo. Felizmente regía en esa época el artículo constitucional que lleno de humanidad había prohibido la última pena en los delitos políticos.

¿Se trata de los hechos posteriores?

Hagamos en tal hipótesis la conveniente separación de ideas; deslindemos, si puedo expresarme así, los conceptos para responder al cargo. La materia del que nos ocupa no es por ahora la complicidad con la intervención o el imperio, es el simple desconocimiento al gobierno constitucional.[369] ¿Por qué desconocía el señor Mejía, de 1862 en adelante, la legal autoridad de este gobierno? Os aseguro, ciudadanos del Consejo, que la carta de 1857 ha sido el objeto de mis constantes votos, reconozco sin disimulo que es legítima en su origen, filosófica en sus prescripciones y, honorable en todos sus artículos; mas no puede negarse que cuando fue publica-

franceses, que en todo el tiempo que ha estado al servicio del imperio, se ha limitado a defenderse cuando lo han atacado, pero nunca se ha convertido en agresor y que, si bien ha derramado sangre en las acciones de guerra que ha tenido, su deber así lo exigía. Después de leer tal confesión la ratificó y firmó". Debe además tenerse presente el axioma jurídico que reconoce que "a confesión de parte, relevo de prueba".

[369] La defensa pretendía desviar el cargo, que no era el simple "desconocimiento del gobierno constitucional, sino el haberle hecho constantemente la guerra y rehusarse a acogerse a la amnistía que le obligaba a deponer las armas". Cargo diverso le resultaba de su supuesta neutralidad, cuando temía que pudiera peligrar la independencia nacional por la invasión francesa; evadiendo el cumplir con su deber como mexicano de emplear las armas en defensa de su independencia, al que respondió "que esa conducta fue tal vez nacida de un error, pues creyó que no faltaba a su deber, esperando desengañarse de la existencia de este peligro".

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

da y propuesta a la República, quedamos los mexicanos perpetuamente libres para obsequiarla, o retirarle nuestra aprobación. Así ha sucedido con todas las leyes, y en todas las épocas.

El derecho romano, el más profundo de todos los derechos, decía en su título, *de ligiben*, ley 32: puesto que las leyes no nos obligan por otro motivo que por haberlas aceptado el pueblo, con razón obligarán todas las que apruebe aunque no sea por escrito".[370] El derecho canónico, tan elevado en sus doctrinas, declaró su capítulo 3o., dis. 4a., "que las leyes se instituyen cuando se promulgan, y se afirman cuando son aprobadas por el uso de los que las observan".[371] El derecho español otorga la fuerza misma de una ley a la costumbre introducida, que no es más que la voluntad popular expresada en sus acciones, y la misma Constitución a que vengo refiriéndome, invoca en su apoyo la autoridad del pueblo mexicano. ¿Qué hay, pues, de criminal en que mi encomendado no se adhiriese a la Constitución al tiempo de publicarse?

Ella en 1857 debió al golpe de Estado del mes de diciembre su primera inobservancia, que duró tres años;[372] recobraba su poder en 1861, no sin tropezar aún con fuertes resistencias, cuando desembarcaron los ejércitos coligados de Europa; en 1863 aparecieron en la escena política los regentes, y en 1864 comenzó el imperio, que ha logrado mantenerse hasta 1866. Refiero hechos puramente, sin comentario alguno. La luminosa Constitución en el transcurso de diez años, no había regido más de tres y siempre derramándose la sangre de sus generosos defensores en los combates. ¿No sería fácil, pues, que hubiese vacilado el señor Mejía sobre la adhesión de los mexicanos a ella? ¿No pudiera afirmarse razonablemente que nos habíamos dividido impugnándola unos, y defendiéndola otros?

[370] Resulta evidente que el defensor invoca la regla 32 del Libro I, Título III reconocida por el *Digesto* en la materia sobre las leyes, los senadoconsultos y la costumbre inveterada, que al respecto preceptuaba: "Como las mismas leyes por ninguna otra causa nos obligan más que por haber sido aceptadas por la voluntad del pueblo, con razón obligará a todos también lo que aprobó el pueblo sin escrito alguno…". Véase *El Digesto de Justiniano*, t. I, Constituciones preliminares y libros 1-19, Pamplona, Aranzadi, 1968, p. 57.

[371] La primera parte del principio antes enunciado fue confirmada al promulgarse, el 15 de septiembre de 1917, el primer Código de Derecho Canónico por el pontífice romano Benedicto XV, al recogerse esa preceptiva en su Título I, artículo 8o. *De las leyes eclesiásticas: Las leyes se instituyen cuando se promulgan.*

[372] Debe afirmarse que la inobservancia de la Constitución de 1857 no resultaba de una conducta pasiva del pueblo, sino de la Guerra de Reforma, que con duración de tres años, se inició en diciembre de 1857, a partir de la publicación del Plan de Tacubaya, en la cual participaron activamente como jefes militares tanto Tomás Mejía como Miguel Miramón, en apoyo de la reacción conservadora, en contra del gobierno constituido.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Dedúcese que el señor Mejía, hasta cierto punto en uso de sus derechos de mexicano, pudo levantarse contra la Constitución de 1857, que después tuvo motivos poderosos para creer que no había logrado ella la aprobación de la mayoría, y en fin, que respondió al cargo con toda verdad, cuando dijo que desconoció el gobierno constitucional "porque no se había establecido bien en el país". Que diga cualquiera, con la mano en el corazón, si es o no exacta esta respuesta.

No es dado a todos interpretar las leyes con acierto, ni abrigaré yo la extraña pretensión de hacerlo con la de 25 de enero de 1862; puedo sin embargo sostener con fundamentos sólidos, que no se comprenden en ella los que no han reconocido al gobierno actual.

Esa ley dio por afianzada la paz pública, y en su concepto, se propuso mantenerla inalterable, dio como existente la quieta dominación del gobierno, y proyectó así impedir que se levantasen sus enemigos. No contiene ni una palabra que suponga a la República en guerra, ni se pensó en conservar una paz que ya estuviese alterada, ni mantener en el gobierno aquel reposo que hubiese ya fenecido. Suponed al gobierno como estaba con un partido numeroso, frente a frente, negándole la autoridad y disputándole el poder. ¿Creéis que hubiera dicho entonces "el que se levante contra mí perderá la cabeza?" "La perderá el que tome las armas", y esto por vía de precaución para que la paz no sufra. Hubiera sido lo mismo que decirle "me propongo en mi triunfo sacrificaros aunque seáis muchos, tengo sed de sangre, nueve o diez mil víctimas en nada me interesan", y este lenguaje pugnaría con la ciencia y con los sentimientos humanitarios del gobierno.

La paz pública es en efecto la base de la felicidad común, en ella descansa la fortuna de las naciones, y su libertad es el sol de las inteligencias, es la aurora del progreso, es el primero de todos los bienes. Sin la paz, todo es confusión y desorden, no hay nada. Establecida una vez, necesario es conservarla a costa de cualquier sacrificio; a ese fin son aceptables, un rigor extremo, y los mayores castigos. De allí la tremenda legislación de todos los países contra los trastornadores del reposo público. De aquí la terrible ley de 1862.

Tan justo es dictar esta ley en tiempo de paz, como imprudente en tiempo de guerra.[373] En este tiempo hubiera sido una temeridad sin disculpa, hubiera sido provocar las represalias, aparecería no más como efecto de una ira desenfrenada. Ella supone el estado pacífico del gobierno, por con-

[373] A la defensa se le olvidaba la ley afín de 3 de octubre de 1865 implementada por el imperio en contra de los partidarios de la República.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

siguiente el estado de guerra la pone fuera de su caso. No puede por eso comprender al señor Mejía, una vez que no ha llegado a reconocer al gobierno constitucional, ni ha podido llegar éste a dominar en paz. Lleva, repite, diez años de expedida la Constitución, y apenas cuenta tres años de una observancia insegura, y entre el humo de los combates. Seamos francos. Lo que acaba de resolverse es una cuestión de partido: los liberales, apoderados del gobierno legítimo, y los reaccionarios, siguiendo a otro de origen espúreo, tenían en alto sus estandartes, todavía ayer era posible la derrota de Juárez, que hoy ha consolidado como nunca su dominación. No ha mediado sino un hecho de armas, ¿y esta sola circunstancia, pudo echar en el vencido la nota de criminal? ¿Y ella sola será bastante a fundar una sentencia hasta del último suplicio?

En años anteriores se erigió entre nosotros el gobierno del general Santa Anna, depósito e inicuo, es verdad, pero que llegó a establecerse y a regir pacíficamente, lo que no ha conseguido Juárez. Era preciso destronarlo, era preciso levantarse en su contra, y *de facto* se hizo el levantamiento. ¿Si el general Santa Anna hubiese mandado dar muerte a sus enemigos hubiera obrado bien? ¿No estaba predicando la razón que no había crimen en los sublevados? Su autoridad, su reconocimiento, su poder ¿podían convertir en criminales a los patriotas que sólo aspiraban a recobrar las libertades públicas?

Un partidario puede decir a otro, "tú no piensas como yo", "tú vales menos que yo", y no por eso le habrá reprochado un delito, un algo que merezca pena.

La ilustración del siglo admite que cualquier partido puede abrazarse de buena fe; admite como posible, que los partidarios no tengan de que reprenderse, y admite más, hasta que se estimen como meritorios de haberse filiado en él.

Así los crímenes políticos acaso no son crímenes; es repugnante castigarlos, y es bárbaro llevar el castigo hasta la última pena. Renuevo mis respetos.

Por abundancia de razonamientos he demostrado hasta aquí que no comprende al señor Mejía la ley de 1862. Voy ahora a manifestaros que no le comprende ninguna otra de las que llamamos positivas.

Es un hecho que el Partido Liberal y el Conservador han estado disputándose la dominación del país. Es un hecho que la legitimidad se encuentra del lado de los liberales, pudiendo sus adversarios figurar entre los desobedientes.

Es un hecho que se han dividido entre ambos el territorio, sobrepujándose uno al otro alternativamente en fuerza y en poder. Estos son los hechos que no hay mexicano que no conozca, ya que todos fueron a su vista.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Luego esos dos partidos no tienen juez común, y son como dos naciones que llegaron a las armas. Luego deben estimarse como dos partes beligerantes, precisadas a la observancia de las prácticas suaves y cultas del derecho de guerra, de que la ilustración no permite a nadie dispensarse. Luego a las leyes que el uno dicte viéndolas de enemigo a enemigo les falta una autoridad reconocida, y en sustancia no se les llama leyes. Luego el único derecho que pueden invocar, es el derecho de gentes, que es la suprema ley de las naciones, porque es el derecho natural mismo.

"Siempre que un partido numeroso, dice Wattel, se cree con derecho de resistir al soberano, y se halla en estado de tomar las armas, debe hacerse entre ellos la guerra del mismo modo que entre dos naciones diferentes, y deben observar los mismos medios de precaver sus excesos, y de restablecer la paz".

En otro lugar dice: "es necesario absolutamente considerar a estos dos partidos como formando en lo sucesivo, o a lo menos por algún tiempo, dos cuerpos separados o dos pueblos diferentes, pues aunque alguno de ellos sea culpable por haber roto la unidad del Estado, resistiendo a la autoridad legítima, no por eso dejan de estar divididos de hecho. Además ¿quién los juzgará y decidirá, de qué parte estará el agravio o la justicia? No tienen superior común sobre la tierra, y por consiguiente se hallan en el caso de dos naciones que entran en contestación, y que no pudiendo convenirse, acuden a las armas. En este supuesto, es evidente que las leyes comunes de la guerra, esas máximas de humanidad, de moderación, de rectitud y honradez que hemos expuesto, deben observarse por ambas partes en las guerras civiles. Las mismas razones que establecen su obligación de Estado a Estado, las hacen tanto o más necesarias en el caso desgraciado en que dos partidos obstinados despedazan su patria común".

"Y ¿no es cierto que las naciones viven en el estado natural? ¿No es cierto que para ellas, si no es algún convenio, tampoco existen leyes positivas?"

"Como las sociedades de hombres independientes, enseña Wheaton, se consideran perfectamente iguales entre sí, pueden contemplárseles como si se encontraran lo mismo que los individuos en estado de naturaleza. En la gran sociedad de las naciones, no hay poder legislativo, y por consiguiente no hay leyes expresas, excepto aquellas que resultan del convenio de las naciones entre sí".

Observad aquí la perfecta armonía de estas doctrinas, con la suprema orden que dio principio a la causa; ved como el gobierno sintió la necesidad de señalar hasta la ley a que debían sujetarse los procedimientos, y entonces, fijó tan sólo seis artículos; mirad con cuanta sabiduría guardó silencio en punto a las penas, como que se reconoce impotente para fijar una ley de donde habían de deducirse. La consecuencia es clara, no hay

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

leyes positivas a que un partido someta razonablemente al otro; no las hay contra los reos de este proceso.

Antes de pasar a otro punto le ruego al Consejo que fije su atención en la firmeza con que ha sostenido el señor Mejía sus opiniones políticas, firmeza que reconoce el mismo cargo que nos ocupa, una vez que envuelve el reproche de la constante guerra contra el gobierno, y de no haberle reconocido nunca. Si de cualquiera se presume que obra de buena fe no más porque no aparece lo contrario, si es lo político especialmente, la ilustración actual recomienda que sea considerada como existente en todos los partidos ¿quién podría desconocerla en el señor Mejía, que ha presentado de ellas tantas y tan fuertes pruebas?, ¿quién negará que la firmeza de opinión es una de las mejores?

Defender por espacio de muchos años una misma idea, sufrir en la defensa todo género de padecimientos, y arrostrar hasta los más grandes peligros a despecho de los vaivenes de la fortuna, a despecho de la manera de obrar de los débiles, y aun a despecho de la seducción que también ha disparado sus tiros; todo esto es imposible que no proceda de buena fe, radiante, que inunde el alma, que tiemple la aspereza de los sufrimientos; es imposible que no emane de la conciencia con que se sigue y se sostiene un partido.

Dejemos, pues, establecido de ahora para siempre, que mi encomendado fue antes y es ahora víctima no del espíritu de medrar; no de las aspiraciones al poder supremo, tampoco del criminoso fraude, sino de la buena fe más comprobada, y más universalmente reconocida. Toquemos otro cargo.

El segundo afecta la neutralidad de mi defenso cuando llegó la intervención, y los auxilios que le prestó. La respuestas es categórica, fue neutral, porque no conocía las intenciones de Europa, y a la intervención no le dio auxilio alguno.

El cargo presupone rectamente, que una fue la época de la intervención, y otra la del imperio, terminando aquella, y comenzando ésta con la elección de Maximiliano. Él se contrae puramente a la intervención, y lo mismo hizo la respuesta.

Y bien, si recordamos que el señor Mejía no tomó de nuevo las armas a la venida de las tres potencias, sino que le encontraron con ellas por otro motivo; si recordamos que desde 1861, hasta mediados de 1863, que fue el periodo de la intervención, se mantuvo en la sierra; si recordamos que en ese espacio de tiempo, ni le hizo guerra al gobierno ni se adhirió al ejército extranjero; si recordamos en fin, y esto no hay quien lo ignore, que su neutralidad la hizo conocer al general Manuel Doblado, ministro entonces de Relaciones, deduciremos en el acto que no prestó ninguna clase de auxilio a la intervención. Suplico al Consejo se sirva comparar la conducta de

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

mi defenso con la de otros caudillos reaccionarios que se acercaron a Puebla, ya agredida por Lorencez, y que después combatieron las fuerzas nacionales en Barrancaseca; estoy cierto que la comparación arrojará sobre el señor Mejía una gran luz que haga más perceptible la falta de auxilio de que vengo hablando.

Después de la rendición de Puebla, cuando el ejército nacional efectuaba su salida de México para el interior al mando del general Garza, marchaba (duele el corazón decirlo, pero es la verdad), marchaba en clase de fugitivo, y con el desorden y desmoralización que siempre acompañan a una retirada. El señor Mejía, situado entonces a inmediaciones del tránsito a orillas de San Juan del Río, lo veía todo, mantenía intactas sus fuerzas; pudo haber acometido al ejército con probabilidades de alcanzar grandes ventajas; de hacerlo hubiera prestado a la intervención un poderoso auxilio, porque tal vez hubiera destruido las resistencias posteriores, y sin embargo nada emprendió sobre él, sino que le dejó pasar libremente. Fue público el hecho, y nos está poniendo a la vista el verdadero ánimo de mi defenso, de no ayudar en nada al invasor; los hechos tienen una lógica irresistible.[374]

Pero fue neutral, se dice, hallándose la independencia de la República en peligro. Si con esto se ha pretendido argüir a mi defenso de haber sido contrario a la independencia de México, con instrucciones suyas, y a su nombre, rechazo el cargo en su más amplio sentido. No. El señor Mejía ama la independencia y ha estado dispuesto a defenderla como ciudadano, como soldado y como partidario. Tal fue su resolución , pronta, decidida, eficaz.

Si no marchó desde luego, fue porque dudó de aquel peligro, y dudó porque no pudo ver claro desde el lugar de su retiro, recibiendo como recibió informes contradictorios. Ya he notado anteriormente que sus circunstancias personales, le obligaban a dirigir consultas sobre su modo de obrar, y que es seguro que debe a sus consejeros los compromisos en que ahora se halla.

Hubiera podido llevarse de la opinión de los que no veían comprometida la independencia. Estos individuos con entera evidencia no pertenecían al bando liberal, sino que eran correligionarios de mi defenso, y sin embargo de sus simpatías por ellos, y sin embargo de la confianza que le inspiraban, se negó a obsequiarlos, y se conservó en expectativa de los hechos.

Me permito con este motivo preguntar a cualquiera ¿qué otra conducta hubiere observado él en aquellas circunstancias? ¿Rehusaba debilitar su

[374] Es evidente que tal abstención ante la intervención francesa, entrañaba una conducta delictiva.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

propio partido, rehusaba engrosar el Republicano, rehusaba también ayudar al invasor, quería batir a este último en caso de peligrar la independencia, no podía cerciorarse de la verdad de este peligro por sí mismo, ni podía conocerla tampoco de los informes contrarios que le llegaban ¿no es cierto que se ajustó a las reglas de prudencia, la neutralidad y la expectativa? Seguramente que sí.

Pero en fin, se añade, le prestó al menos un servicio indirecto distrayendo la atención del gobierno. No es cierto ¡vive Dios! que la distrajera si había declarado al mismo gobierno su neutralidad. No haré armas en su contra, le dijo al general Doblado, y cumplió su palabra religiosamente. Transcurrió un año entero desde la gloriosa fecha del 5 de mayo a la pérdida de Puebla, y desafío a cualquiera a que presente un solo acto del señor Mejía en todo ese tiempo, de hostilidad a Juárez. No se unió a los franceses, no invadió parte alguna y se mantuvo quieto en la sierra. En una palabra, sabía el gobierno que mi encomendado no le hacía guerra, y esto era suficiente para no distraerle su atención.

Si el cargo se refiere a la época del imperio, no negaré que entonces mi encomendado militó por donde andaban los franceses, no a favor suyo, militó por el imperio, no por la intervención.[375]

Consignemos aquí desde ahora este punto que es de la más alta importancia. Proclamado el imperio, varió en su esencia el carácter de la intervención, porque fue ya más definida, menos pretenciosa, porque continuó tan sólo como enemiga de las instituciones republicanas, continuó simplemente en apoyo del imperio.[376]

Antes representaba la idea del extranjerismo, neta, con su carácter de conquista, después no fue sino promovedora de un gobierno que se propuso sostener. Lo que siendo así, nuestros extraviados compatriotas, después del voto de los Notables puede afirmarse que se adhirieron a un partido mexicano, que se declararon imperiales, no intervencionistas.

Cuando un acto admite doble interpretación, es irracional acomodarle la más depresiva; es injusto, porque la justicia ordena calificarlo benignamente; es inusitado, porque en todas ocasiones, se ha estimado en el sentido más favorable a sus autores, y así debe ser siempre, mientras no demos como cierto el innoble empeño de deducir perverso a un hombre, aun allí mismo donde acaso obraba con rectitud. Nadie ha visto como delincuentes a los que se muestran compasivos con el criminal en su desgracia; nadie llama

[375] ¡Notoria confesión por parte de la defensa!

[376] No puede argumentarse que el imperio no fue impuesto por las armas francesas de la intervención.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

refractarios a los conservadores que se unieron al gobierno liberal para resistir a los franceses.

Si el voto de los notables hubiera recaído en Juárez, el Partido Liberal le hubiera sido fiel a este eminente personaje, tanto como ahora, sin ser por ello intervencionista.

Me complazco verdaderamente en este análisis, que pone a la vista a millares de individuos, porque es glorioso para México que se reduzca más *y* más el número de aquellos hijos espúrios de la patria, que son indignos de habitar su suelo, y de vivir al amparo de la República.

Otro cargo es de complicidad en los asesinatos, robos y demás excesos verificados en tiempo del imperio. Negado por el señor Mejía lo niego yo también.

¿En dónde o cuándo se cometieron tales crímenes? ¿Con qué motivo? ¿Cuántas veces? ¿Quiénes fueron sus víctimas? ¿Quiénes los autores? ¿Qué circunstancias mediaron? Nada absolutamente se sabe, todo se ignora.[377] El cargo es tan indeterminado que no puede sostenerse, es completamente fútil. Tiene además el enorme defecto de no ser nacido de la causa, que respecto a él no presenta ni el dato más leve. Temo mucho que ni el ciudadano fiscal que lo formuló pueda detallarlo, aun sirviéndose de sus noticias privadas. El señor Mejía respondió cuanto podía responderse. "No soy responsable, dijo, de aquellos delitos que no autoricé" que es la mejor exculpación posible. Pasemos al otro.

El último se contrae al reconocimiento y a la defensa que hizo del imperio el señor Mejía. Lo reservé para este lugar, porque tiene cualidades propias, que no permiten mezclarlo con los otros.

La complicidad con el imperio es de una naturaleza secundaria. El que fungió de emperador es el principal, y el delito de sus defensores y de los que se prestaron a reconocerlo deriva del suyo, le está unido esencialmente.

Si no fue un crimen llevar el título de jefe del imperio, tampoco lo es su reconocimiento, ni su defensa. Esto dice la lógica.[378] Que recaiga, pues, la sentencia sobre el emperador, y luego sobre los que se adhirieron a él. Lo contrario es muy irregular, y a riesgo de absolver al principal condenando tal vez a sus cómplices.

Si la autoridad indispensable para proferir un fallo, o valiéndome del término jurista, si la jurisdicción dependiera no más que de un ascenso, el Consejo tendría entonces la suficiente competencia para resolver hasta este

[377] En contra de tal afirmación, fueron públicos y notorios los fusilamientos ejecutados por las fuerzas del imperio, al aplicar la ley de 3 de octubre de 1865.

[378] El crimen no era el llevarlo, sino imponerlo con el apoyo de las armas extranjeras.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

último cargo. Lo creo imparcial, lo creo justo, y le creo ilustrado convenientemente; pero sabe muy bien que no está en manos de un particular la concesión del poder público, y esto me obliga ya a salir de mi arbitrio, y a repetirlo con todo respeto, que la ley no le ha dado jurisdicción sobre este punto.

Me permito arrojar sobre el caso una mirada general. Si el imperio por impuro que haya sido su origen, alcanzó a dominar en casi todo el país, si llegó a ser, no un gobierno legítimo, sino un gobierno *de facto*, ¿queda el emperador sujeto a la ínfima jurisdicción del ramo militar? ¿El simple Consejo de guerra, deberá, podrá siquiera tomar sobre sí, la ardua tarea de calificar los actos de tal jefe del Estado? ¿Y esto en una sola audiencia, y por un proceso levantado en horas, sin pruebas ni constancia alguna?[379]

También yo proclamo la ilegitimidad del imperio, pero conozco que ejerció su cabeza funciones muy altas, que es imposible juzgar bien en juicio por vapor, ¿será posible al menos calificar los motivos que le trajeron a México? Y no siéndolo, ¿podrá decirse con plena seguridad, que no fue engañado, sino que vino fraudulentamente?

Anuncio apenas estas reflexiones para mostrar que el caso en que se ha colocado al archiduque Maximiliano, no está comprendido en la ley de 1862, siendo consecuencia forzosa que tampoco puede sujetarse a los jueces creados por ella, lo cual comprende visiblemente a los acusados de cómplices. Hago mías las luminosas razones que sobre el particular han expuestos los sabios defensores del archiduque.

Mas como ha sido desechada la declinatoria llevándose adelante los procedimientos, vuelvo, sin prescindir de ella, a ocuparme del cargo.

Pero, ¿cuál es? ¿Será por acaso el de traición a la patria? Y ¿por qué será traidor el señor Mejía? ¿Por haber opinado a favor de un imperio? Os aseguro que ese no es delito.[380]

El imperio es una de tantas formas de gobierno establecida en muchas naciones del globo.

¿Por haber opinado que la corona recayese en un príncipe extranjero? Ni es delito tampoco.

[379] Estimamos temerario el argumento de la defensa, pues el país se había constituido como una república y jamás se ha divulgado la cuantificación de las supuestas actas de adhesión ni el supuesto número de sus votantes. Podría similarmente preguntarse: ¿quién le otorgó jurisdicción en Francia a los jueces que condenaron al rey Luis XVI, a ser decapitado?

[380] Resulta absurdo el argumento, pues el proceso incoado en contra de Mejía no se basaba en haber opinado a favor del imperio, sino en sostenerlo —hasta su final— con las armas en la mano.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

En la soberanía de las naciones está conferir el mando a quien designe la voluntad augusta. La historia presenta hechos muy conocidos que acreditan esta verdad, y ahora mismo nuestros vecinos de Brasil, se encuentran gobernados por un miembro de la familia reinante en Portugal, la casa de Braganza, sin que haya padecido en nada su independencia.

¿Por haber obsequiado el voto de los notables? En toda la extensión de la palabra, el señor Mejía no ha hecho mal en esto.

En política lo principal es la idea, aunque haya salido de la cabeza de un esclavo. Los pretorianos en Roma alguna vez dieron señor al mundo. El ejército innumerables; y en la República escandalosos pronunciamientos ascendieron al poder al general Santa Anna.

Se adhirió el señor Mejía, es verdad, al voto de los notables. Creyó que así obsequiaba la opinión, por eso se declaró defensor suyo.

En nuestra historia contemporánea figuran también otros notables que dieron a México una Constitución y un gobierno.

Se adhirió el señor Mejía al voto consabido, pero su adhesión fue confirmada con la de una multitud de individuos. La capital de la república fue imperialista, el bando conservador fue imperialista, fueron imperialistas algunos liberales. Estuvo de moda el imperio.

En materia de gobierno la aquiescencia nacional es el todo. Puede imponernos hasta la institución que más nos repugne.

Si es verdad que nos estaban oprimiendo las bayonetas francesas, que no éramos libres, el señor Mejía juzgó de otra manera, se equivocó. Hay sin embargo que tomar en cuenta que no siempre las decisiones de la fuerza carecen de mérito legal, no siempre se nulifican.

La fuerza en la antigüedad, con el nombre de conquista cambió el mundo, y fue reconocido el cambio. España por la fuerza encadenó a México a su carro, y su gobierno produjo algo de legítimo, todavía duran sus huellas. Nadie piensa en reclamar al norte las adquisiciones de nuestro territorio, y las obtuvo por la fuerza. La fuerza es quien dicta las transacciones y otros convenios entre el vendedor y el vendido, y esos convenios valen. “La conservación de la sociedad, dice Wheaton, quiere que los compromisos consentidos por una nación bajo el imperio de la fuerza sean tenidos por obligatorios. Si no fuese así, las guerras no podrían terminarse más que por la sumisión y la ruina total de la parte débil”.

Yo proclamo en alta voz la presión de las bayonetas extranjeras; admito que los avances del imperio fueron obra suya. Aun así hay que reconocer en ellos el consentimiento público. No os escandalice mi idea, es absolutamente segura.

Cuando un país, por la opresión que sufre, hace algo, consiente todavía en hacerlo, como un medio de conservarse; lo prefiere a su propia ruina.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Escoge un menor mal, pero lo escoge, lo acepta, y su aceptación produce sus efectos.

"El pueblo, dice un autor célebre, que por su conservación se ha sometido al usurpador, consiente todavía su gobierno, y así como es, y bajo esas leyes le quiere aun y le prefiere a la destrucción y a la anarquía. Tendrá en buena hora derecho para reclamar las agresiones de su libertad, pero la renuncia por entonces con su aquiescencia y la otorga con su silencio y tolerancia".

La República toleró a Maximiliano, le prestó cierta aquiescencia irresistible para ella. Maximiliano, acaso fue un gobierno *de facto*. El verdadero usurpador fue Napoleón tercero.

Cuando el vencedor de un país le dice "ha de hacerse mi voluntad, os prevengo en vuestro beneficio que seáis vosotros los autores de un gobierno que pueda regiros". Es seguro que el país escogerá al gobierno que Yo llamo ilegítimo y de origen bastardo; que no por eso deja de ser gobierno de mero hecho, es verdad, pero consentido por él.

Por fin ¿es traidor el señor Mejía porque defendió un imperio erigido en tiempo de la intervención? Ciertamente que no, pues ya sabemos que después del voto de los notables, los mexicanos que se adhirieron a él, fueron imperialistas, no intervencionistas. El señor Mejía lo defendió porque lo juzgaba mexicano, lo sostuvo en clase de gobierno nacional. Si después desconfió de Almonte y de Miranda, en su principio confiaba en ellos ciegamente. Nunca defendió al imperio porque lo habían promovido los franceses. Le hemos visto en efecto, permanecerle fiel, no obstante que los franceses habían salido ya de nuestro territorio.

¡No multipliquemos, por Dios, el número de los infames! ¡No prodiguemos el título de traidores!

Se ha reconvenido al señor Mejía de no haber abandonado al imperio, después que se convenció que no podría sostenerse; mas también esta reconvención se halla suficientemente exculpada por sus respuestas. No lo abandonó, dice, porque no admitieron mi renuncia del mando y luego porque no quise desertarme, que era el medio que me quedaba, y que no adopté por ser opuesto a mi honor. Si este honor, añadió, es verdadero o es falso, yo no lo sé, pero es conforme a las ideas que tengo de él.

Ciertamente que cualquiera falsedad en la idea que formemos del honor, puede conducirnos a un abismo. Para muchos hay a veces que retar, y que admitir un reto, no más que por honor. Para otros es punto de honor el evitarse un ridículo, y no retroceden de él nunca. Para el señor Mejía su honor quedaba herido con una deserción militar. ¿Hizo mal en no cometerla? No, porque no hay hombre de bien que no prefiera la pérdida de la vida, a la de su honor. Yo adelanto un poco más todavía, y afirmo que ni la

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

deserción era adaptable, porque arrojaba al señor Mejía a las persecuciones imperiales, sin darle seguridad de la protección de la República, y lo colocaba entre dos enemigos, en donde era evidente su ruina. Es clarísimo por tanto, que la deserción le ponía en riesgo simultáneo de perder la vida, y la magnitud de este peligro que a juicio de las leyes inspira miedo grave, es una disculpa suficiente.

El cargo en último término, se contrae a la desobediencia al gobierno constitucional, se reduce al reproche de partido, y no al delito de traición.

Bajo el mismo aspecto lo ha visto también el supremo gobierno que acaba de poner en absoluta libertad a los subalternos del ejército imperial, a quienes habría castigado, si en su concepto hubieran sido traidores; pero ya queda contestado este cargo ampliamente. Ha dicho el señor Mejía que desconoció al gobierno constitucional "porque no lo creyó bien establecido en el país", y dejó apuntados los fundamentos de su creencia.

Tenemos ahora que ocuparnos de la pena que merezca el preso. Conforme a las explicaciones hechas es muy fácil de resolver el punto, y voy a decir acerca de él unas cuantas palabras.

Si hemos de atender a los cargos de un modo general, tienen el grave defecto de que todos ellos son completamente vagos, o no se han deducido de la causa, o cuando menos descansan en hechos de que no hay ni la menor constancia. Bajo este aspecto, son insostenibles, no puede imponerse al reo ningún castigo.

Si apartándonos de esta observación, los consideramos separadamente, demostrado está que el señor Mejía no traicionó a la patria. Nunca hizo armas contra la independencia, ni se adhirió a la intervención, ni le prestó auxilio de ninguna clase.

No está manchado con los feos crímenes de infidencia contra la nación, ni merece por este capítulo que se le imponga pena.

Pero si nos contraemos a la simple guerra civil, es cierto que el señor Mejía, en cuya opinión "el gobierno constitucional no se había establecido bien en el país", sostuvo como guerrero el voto de su conciencia política, defendiendo primero la reacción, y después el proyectado imperio, es decir, las banderas mexicanas que llevaron esos nombres. Sirvió en efecto contra el gobierno acaudillando el partido de la oposición. ¿Cuál entonces habrá de ser su pena?

Si está ya demostrado que la parte penal de la ley de 1862 no le comprende; si lo está en general que no es aplicable al caso ninguna de las que llamamos positivas; si lo está también que dos partidos que acudieron a las armas, se reputan como dos naciones beligerantes, lo está sin duda por una deducción necesaria que mi defenso debe someterse únicamente al derecho

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

internacional. Sujetarlo a cualquiera otro, es arbitrario y es opuesto a las máximas que sigue el mundo civilizado.

El señor Mejía es un jefe desarmado y un prisionero de guerra.

¿Qué prescribe para él el derecho internacional? Que no debe morir, y que el gobierno tiene solamente la facultad de reducirlo a la impotencia de sublevarse de nuevo. Uno de los autores ya citados, nos enseña que "dar muerte a los prisioneros no puede ser un acto justificable, más que en casos extremos en que la resistencia por su parte, o por la de los que quieran libertarlos, haga imposible su custodia. La razón y la opinión general de común acuerdo, demuestran que sólo la necesidad imperiosa puede justificar un acto semejante". Wheaton, t. 1, parte 4a., capítulo 2 núm. 2. Luego que nuestro enemigo está desarmado y rendido, dice Wattel, ya no tenemos ningún derecho sobre su vida, siempre que no haya cometido algún nuevo atentado, o se haya antes hecho culpable de un crimen digno de muerte. Antiguamente había el error horrible, "y la pretensión injusta y feroz de apropiarse el derecho de quitar la vida a los prisioneros de guerra, hasta por manos de verdugo. Hace ya mucho tiempo que se han adoptado principios mas justos y humanitarios".

El mismo autor recuerda el hecho ocurrido en Nápoles, muy semejante a lo nuestro, de la guerra de Coradino, rival de Carlos I, disputándole la corona, y refiriendo que este rey mandó decapitar a Coradino, su prisionero, dice "que tal barbarie horrorizó a todos; y que Pedro III rey de Aragón, se la acriminó al Cruel Carlos, como un crimen detestable, e inaudito hasta entonces entre los príncipes cristianos; que se trataba de un rival pernicioso, pero que aun suponiendo que las pretensiones de éste fuesen injustas, Carlos podía tenerlo aprisionado hasta que las abandonase, o diese seguridad para lo sucesivo".

"Hay derecho, añade, para asegurarse de los prisioneros, y por esto para encerrarlos, y aun atarlos si hay motivos de temer que se subleven o se fuguen, pero ninguna cosa autoriza para tratarlos con dureza, siempre que no se hayan hecho personalmente culpables para el que los tiene en su poder, porque en este caso es dueño de castigarlos. Fuera de esto, debe acordarse de que son hombres y desgraciados. Un corazón magnánimo no siente "más que la compasión por un enemigo vencido y sumiso". Wattel tomo 3, capítulo 8, núms. 149 y 150.

Por lo expuesto el derecho de gentes niega al vencedor la facultad de matar a los prisioneros, sin otra excepción que los crímenes anteriores o posteriores, crímenes que no ha cometido el señor Mejía.

¿Posteriores? A la vista está que no los hay. ¿Anteriores? Ni el proceso nos presenta uno solo, y la fama pública va de acuerdo con el proceso. ¡No cometió infidencia contra la patria, no asesinó ni robó a nadie; no especuló

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

tampoco traficando con sangre! ¡Crímenes anteriores! Puedo, antes bien, manifestar varios hechos honrosos de la conducta pública del señor Mejía. No persiguió a sus enemigos de opinión, templó en cuanto pudo los desmanes del ejército francés, conservó la vida de sus prisioneros, los trató con clemencia, les dio su libertad. No hay quizá en el partido reaccionario otro caudillo con mejores títulos a la gratitud. En toda la república se levantan voces a centenares llevadas de este noble sentimiento que publican la genial clemencia del señor Mejía.

Y ¿por qué habría de morir este hombre generoso?

Y ¿por qué le mandarían matar?

Con igual justicia debiera morir el jefe y todos los del partido, matar sólo al primero, no es castigar el delito que también cometieron los segundos, sino ensañarse contra el hombre, no más que porque tiene pericia, no más porque tiene valor y otras virtudes, no más porque pudo llegar a ser caudillo. Sería declararnos enemigos del mérito.

Y ¿para qué le mandaríais matar? Castigar con el último suplicio, es ofrecer a la sociedad una venganza por el pasado, no la justa reparación; es acostumbrarla para el futuro a espectáculos de sangre, embotándole sus sentimientos humanitarios, o bien, es penetrarla de un terror mil veces repetido, y siempre estéril. Corregid en buena hora al delincuente, mejorad la sociedad, pero al delincuente no se le corrige matándole, ni a la sociedad se le mejora añadiendo cadáveres a cadáveres. La pena de muerte es completamente inútil.

¿Será más fuerte el partido de la libertad matando a un adversario? No. Ese noble partido lucha contra la pena de muerte, y no puede fortificarse poniendo en contradicción sus hechos y sus principios. Lucha por la idea, en ella está cifrada su fuerza, y la idea no progresa con la muerte de los que no la creen. La verdad de los tres ángulos de un triángulo en nada progresa con el exterminio del insensato que se levantase contra ella.

El Partido Liberal aumenta su poder por sólo su magnanimidad. ¿Cuándo y dónde ha sido sanguinario? Nunca, en ninguna parte, y sin embargo, cree y adelanta y prospera no sólo hasta vencer, sino hasta producir el mayor desaliento en sus enemigos. Le ven estos como un coloso al que será enteramente inútil hacer la guerra. Gloríese, pues, en sus progresos; vuele rápido en pos de otros mejores, llegue muy pronto a la deseada cima, pero que su conducta se uniforme con sus honrosos antecedentes, que no siempre en su camino el reproche de haber matado sin necesidad y estérilmente. ¿Os está preocupando la paz de la República? ¿Os parece que se afirma con la muerte del señor Mejía? Si fuera dable a mi flaca voz separaros por un instante de esta idea, para conduciros no a otro punto, sino precisamente a las que la sostienen, estoy seguramente que la muerte del procesado no os

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

prestaría ya la misma confianza. ¿Es acaso el señor Mejía el único reaccionario? ¡Es acaso imposible que después aparezcan otros nuevos? ¿Os habéis formado el proyecto de matarlos a todos, uno por uno? ¿Creéis que tal propósito sanguinario se conforme con la causa de la república? ¿Por qué hacer morir a los de hoy y perdonar a los de mañana?

Si mandaseis decapitar al guerrero corrompido y feroz que había sacrificado siempre sin compadecerse nunca de los vencidos, que había hecho derramar en todas ocasiones la sangre del que tuvo al frente, si esto fuera, el mundo lo disculparía como un arranque de justa cólera, haría justicia a vuestra fundada indignación. Pero ¿creéis que os otorgará igual disculpa, pensáis que tomará el mismo disimulo, si condenáis a muerte a Tomás Mejía? ¿A Tomás Mejía, que se ha hecho menos notable por su arrojo en las batallas que por su clemencia posterior? ¿Os habéis persuadido que os perdonará el juicio público si condenáis a morir al salvador de vuestros compañeros, al salvador nada menos que de vuestro general? ¿Podréis olvidar que la salvación del señor Mejía, sin traspasar vuestros deberes, es hasta una muestra de amor a vuestro caudillo y de respeto al supremo gobierno?

La muerte de un individuo ningún significado tiene en la paz de toda una nación. Si ese individuo vale algo, es porque lo sostienen los demás, son estos los que alteran la paz, en caso de morir debieran morir ellos.

Ahora bien, el consejo que tiene la imprescindible obligación de limitar su fallo a los datos que arroja la sumaria, la tiene igual de absolver al señor Mejía de todo cargo, porque la sumaria está viciada en su esencia. Le pido por lo mismo que lo absuelva, y en todo caso, le pido que no lo condene al último suplicio. Tan legal como es mi pedimento, os protesto sin embargo, que vacilaría en hacerlo a otros hombres sin corazón, o que no tuvieran el vuestro. Aquí a la inversa, os lo presento lleno de confianza que fundan los precedentes más benignos, porque habéis empeñado el glorioso pendón de la libertad, y el partido generoso de los libres vivamente odia la pena de muerte; porque sois ilustrados y comprendéis que es inútil imponerla por castigo, que hay hasta cierta incultura en aplicarla al reo político; porque sois valerosos, y está reservado al cobarde usar de rigor con el vencido, derribar al suelo la cabeza del inerme; porque sois humanitarios, y pugna con la dulzura de vuestros principios el derramar sangre fuera de los combates, en fin porque sois justos, y no hay justicia en dar muerte a un prisionero de guerra que se entregó a vosotros, que se confió a vuestra notoria civilización.

Nacido en la esfera más humilde, alcanzó el señor Mejía, por sus propios esfuerzos, por solo su genio a ser exaltado hasta los primeros puestos de la milicia; arbusto confundido entre las breñas de la montaña, se tornó en árbol frondoso, de grandes frutos, no más que por las lluvias del cielo.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

¿Empuñaréis el hacha destructora para derribarlo? ¿Rehusaréis vuestros homenajes al valor, os negaréis a ofrecer un estímulo a las virtudes ocultas de la más abatida de nuestras clases?

No mataréis al señor Mejía, no, porque sois agradecidos y no podéis mandar al infamante patíbulo al que supo conservar vivo a vuestros más caros compañeros de armas. ¡Tomás Mejía, caudillo reaccionario, salvando siempre la vida de los liberales, y nosotros los liberales no habíamos de salvar la suya! ¡Oh, qué desventajosa fuera para nosotros la contraposición! ¡Qué paralelo tan difícil de sostener satisfactoriamente de nuestra parte! ¡No lo permita Dios! Dije.

Querétaro, junio 12 de 1867. Próspero C. Vega.

LXXXVII. Alegato de la defensa de Miguel Miramón a cargo del licenciado Ignacio Jáuregui

Extraño parecerá a muchos de mis correligionarios, verme en este sitio y con tal encargo; tanto más, cuanto que puede parecer un prevaricato político correspondiéndome tal vez el carácter de acusador por mis opiniones políticas, y especialmente por los asesinatos de Tacubaya, en que fue una de las horribles víctimas un hermano querido, cuya sangre clama para venganza al cielo. Cesará, sin embargo la admiración, cuando se vea que vengo a defender a mi patria, de los cargos que acaso le haga la ilustración del siglo. Vengo a pedir el exacto cumplimiento de la Constitución federal que defendemos, como la piedra en que descansa el edificio social y por el que hemos peleado a tanta costa. Vengo, no a sustraer delincuentes de la pena merecida, sino a que las formas en que consisten las garantías del hombre vayan conformes con el final objeto de la sociedad. Vengo a demostrar que soy verdadero demócrata, y como entiendo la democracia. No me saldré un punto de la Constitución, estableciendo mis preliminares.

Dos grandes partidos se han disputado el gobierno del país, o lo que es lo mismo, dos grandes ideas conmueven y conmoverán este hemisferio, derramando ríos de sangre, porque el mundo marcha a su perfección y nadie podrá detenerlo. Los que viven en estas crisis revolucionarias, son los que pagan el contingente, para que recojan el fruto las generaciones venideras. Tal es el origen de la guerra actual, que comenzó para nosotros ha más de medio siglo, y que ha llegado a su fin. Sí, este último ensayo de monarquía no renacerá jamás para el continente americano, y es necesario que los jueces que me escuchan, no olviden esta idea, que ha de formar el tema de este discurso en defensa de mi cliente.

Pertenecer a uno u otro bando, por estar filiado entre los contendientes, nada significa, todo crimen supone el dolo, el ánimo deliberado de hacer

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

algún mal, y el hombre político de buena fe, no quiere nunca perjudicar a su país, sino llevarlo por el camino que cree lo conduce a su felicidad. Tiéntese el corazón cada uno, respecto a sus convicciones y la causa que ha defendido. ¿Cuántos debieran ser responsables de la desgracia de México, de ese cúmulo de crímenes y delitos horribles cometidos a la sombra de la religión, como de la libertad? Y es un hombre aislado, dos, tres ni cuatro los que pudieran satisfacer a la vindicta o venganza pública. Yo pido un momento de reflexión sobre este punto, para pasar a los demás.

El partido lo forma una idea, y mientras ella subsista, no faltarán hombres que la sigan. El sistema más absurdo, ha tenido siempre sus secuaces, dígalo la religión y la política de todos los siglos, incluso el nuestro. Y bien, ¿a quién haremos cargo, al hombre o a la idea? Nadie puede leer la historia sin estremecerse, sin que le cause horror, y deje de compadecer el crimen del género humano, que hace víctima al individuo creyendo matar la idea. Esa que llaman ilustrada Francia y que no es otra cosa que el azote de la humanidad, y la que funda todo su orgullo en su revolución de 1893, creyó ahogar la aristocracia matando a los aristócratas, renaciendo aquella con más fuerza y vigor, mientras que en Estados Unidos jamás se ha necesitado mas que la práctica del republicanismo para hacerlo amar de los más ciegos partidarios de la monarquía. En México, ciudadanos vocales, cinco ensayos en este sentido han fracasado, el de Iturbide, el de España en 1829, el de Santa Anna, el de Paredes y el de Maximiliano, complemento de la libertad con su derrota.

¿Por qué ha costado tanta sangre? Es ella la que nos produce igual bien? No, por nuestra parte. El fuego en tiempo de la Inquisición, los cadalsos, los asesinatos y la muerte con todos sus horrores, se ha repartido entre los partidarios de la democracia, consiguiéndose con ella hacerla fructificar. Nosotros sólo acudimos a sacudir las preocupaciones y nos defendemos. No son aquellas nuestras armas, ¿por qué las hemos de usar? Y restringiéndonos al caso, ¿corregiremos al delincuente y daremos ejemplo a los demás?

Miguel Miramón ha estado siempre filiado en el partido que se nos opone. ¿Y qué hubiera podido sin el clero, sin la viciosa institución de un ejército creado por y para sostener la aristocracia mexicana, las preocupaciones y la ignorancia de millares de almas, educadas así por el espacio de trescientos años? Como él han sido muchos los que le han precedido, y sería necesario castigar a todos o a ninguno. Este es el dilema incontestable.

México se hallaba tranquilo, poniendo en planta sus instituciones democráticas; cuando plugo a Napoleón III concebir el torpe proyecto de dominarlo con las armas, para hacerlo después con Estados Unidos, prevalido de la guerra civil encendida por algunos estados del sur con el objeto de

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

hacerse independientes. Nos mandó sus sicarios y al príncipe Maximiliano denominándolo emperador. He aquí una guerra extranjera, sin antecedentes, sin provocación y sin guardar los usos y costumbres observados en tales casos de nación a nación. Esta conducta realza el agravio que nos ha inferido la Francia, a la que representa su monarca. Es la nación francesa la culpable de todas las consecuencias y que debiera dar cumplida y entera satisfacción. ¿Nos creemos autorizados, sin embargo, a usar los mismos procedimientos como represalias?

Mi defendido tomó parte no por Francia, sino con el gobierno de Maximiliano; ha hecho la guerra al partido nacional contribuyendo al luto y a la desolación de millares de familias. Se ve que yo no disminuyo el cargo.[381]

[381] Significativa confesión de la defensa de Miramón. Sin embargo, resulta oportuno acoger la opinión contenida en la misiva que el 11 de febrero de 1864 el general Bazaine le transmitía por carta dirigida a Almonte, en la que expresaba: "no estoy satisfecho de la actitud del general Miramón, cuyo carácter ambicioso tiene necesidad de ser vigilado. Tengo también graves reproches que hacerle, con motivo de las sumas de dinero que se ha hecho entregar en Celaya primeramente y en Guadalajara después, por medio de requisiciones muy poco legales y muy poco justificables". En diferente comunicación del mismo Bazaine al ministro de la Guerra de Francia, fechada el 9 de marzo de 1864, escribía: "Como el general Miramón… no ha logrado más que gastar mucho dinero, sin resultados reales, le hago volver a México con su numeroso, pero inútil estado mayor; serán puestos en disponibilidad, porque son incapaces de organizar nada por sí mismos. Es necesario, además, vigilar muy de cerca al general Miramón, porque es un ambicioso y vanidoso que tiene siempre necesidad de dinero y porque nos es poco favorable, y en la primera ocasión le enviaré a Europa. Véase García, Genaro, *op. cit.*, nota 326, pp. 289 y 319.

Por su parte, Francisco Bulnes, *op. cit.*, nota 44, pp. 755-756, 766-767 y 801, en las que atribuye a Miramón y a Márquez haber intervenido para evitar que Maximiliano llevara adelante su proyecto de abdicar; calificándolos como ambiciosos, que muchas veces habían representado un papel fatal en la historia de México. Para corroborar su versión, el historiador tiene presente que Maximiliano resuelto a abdicar —encontrándose en la hacienda de Zoquiapam— con la afirmación de no querer que por su causa se derramare más sangre, aquellos "le ofrecieron sus espadas", las que sólo podían servirle para seguir derramándola. En apoyo de dicho criterio, invoca a Zamacois, quien calificaba al mencionado Miramón como brillante, seductor e irreprochable, en un espíritu infestado de ambición. De ello, concluye Bulnes por apreciar que aun cuando dichos militares eran erróneos, no engañaban a Maximiliano, ya que lo habían seducido con las convicciones del triunfo. A ello agrega que Miramón regresó al país faltando al deber militar, ya que estando comisionado en Prusia como militar, no podía abandonar el punto sin orden expresa del gobierno.

Sin embargo, como confiaba —como todo el mundo sensato debía hacerlo— en que Maximiliano abdicaría y se retiraría con los franceses; anticipando que él se convertiría en el dueño de la situación; de lo que Bulnes concluía que tal conducta estaba orientada a dar un *cuartelazo* contra el archiduque; agregando que éste —cinco días antes de la partida de los franceses— con apoyo en la versión del historiador D'Héricault urgía: "es

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

De aquí resulta que debe juzgársele como a todos y a cada uno de los que nos han combatido, según las reglas de la Constitución, y de las leyes expedidas en virtud de ella para salvar la situación.[382] Pero no nos equivoquemos, es necesario examinar primero las circunstancias del país y lo que pudo decidir a una parte de sus habitantes a aceptar la intervención y después la monarquía.

Comprimido por las frecuentes convulsiones políticas, a que llamaron anarquía los espíritus poco reflexivos, se creyó ser el único remedio un gobierno extranjero apoyado por Europa. La ocupación de los franceses les parecía estable y que la robustecería Austria, así que, produciendo la paz, los mexicanos volverían a sufrir con gusto el yugo que sacudimos de los españoles, y a que nos supusieron acostumbrados.

Nadie tendrá por culpable esta creencia, porque no lo es la nuestra de lo contrario. ¿Defenderla con las armas puede llamarse traición? Así lo he publicado en mis escritos, extendiéndola a los empleados en una administración extraña, porque así lo concibo, según la acepción jurídica de la palabra.

El hecho solo de hacer fuerza una a otra nación para que admita sus mandatos, es repugnante, es contra la vida, contra la dignidad, contra la independencia que debe gozar un país respecto de otro; lo repele la naturaleza del mismo modo que el homicidio, el robo y la violación.

Pero mi defendido está muy lejos de ese cargo, y en el que reporta, así como en los delitos comunes, hay sus grados, ateniéndose o agravándose, para los que se investigan todas las circunstancias, de la propia manera en los que llaman delitos políticos, porque en ambos hay dos hechos que considerar, el físico y el psicológico o moral.

Un hombre muerto, un objeto extraído, dan acción a la sociedad para reputarlo criminal, pero no basta. ¿Por qué se cometió? ¿Qué intenciones lo guiaron? Esto es la cuestión complicada y llena de espinas en jurisprudencia criminal.

preciso vigilar a Miramón", acogiendo en ello, la versión del sacerdote Ladrón de Guevara, que fue quien le administró los auxilios religiosos antes de su fusilamiento: "Ciertamente si el emperador me hubiese acordado su confianza no perecería en el cadalso, el imperio no caería y la patria tendría otro porvenir; pero Dios lo ha querido así. ¡Pobre emperador!" Finalmente, el mismo Bulnes se hace solidario de las versiones divulgadas por el general Ramón Méndez y por Salm, al afirmar que Miramón trataba de proclamarse presidente y que la noche del 21 de abril de 1867 quiso aprehender a Maximiliano para tomar su lugar.

[382] Desde la proclamación del Plan de Tacubaya Miramón fue uno de los primeros y más encarnizados enemigos de la Constitución de 1857, por lo que resulta sorprendente que en el proceso, invocara la protección de sus preceptos.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Hagamos la investigación. Mi cliente fue desterrado por Maximiliano bajo un pretexto honroso, según es público y notorio, por lo que no necesita prueba, y después sin ser llamado vino para defender sus convicciones políticas. Se encuentra con un simulacro de gobierno, reconocido por las potencias europeas; falseada la opinión pública con millares de firmas en que figuraban notabilidades de ambos bandos, y un estado de cosas en que parecía bastar un solo esfuerzo para obtener el triunfo que otra vez le había dado su arrojo y determinación.

Militar desde su niñez y educado como tal, preciso es que obedeciera también a otra preocupación demasiado extendida por desgracia en la clase, y es, que el soldado deja de ser ciudadano, para convertirse en instrumento ciego del que manda y se supone gobierno establecido, cualquiera que sea su origen. La denomino preocupación, porque en efecto lo es para el soldado republicano. Este permanece ciudadano y sujeto a las leyes comunes y a la autoridad civil, tomando sobre sí otra carga, y sujetándose además a las leyes militares o acumulativas, es un nuevo lazo a la misma autoridad, pero sin perder su primer carácter, y al conservarlo, lo hace de sus derechos y obligaciones. Es libre personalmente para pensar, separándose del servicio tan pronto como sus ideas estén en contradicción con él.

A mi defenso, pues, por tanto, no lo reputo inocente para con el país, para con la forma de su gobierno, haciendo armas contra ella; pero sí, hasta cierto punto, disculpable. Joven de esperanzas, no sería extraño que se convirtiera en defensor de la patria, como otro general, cuyos servicios de hoy han llenado de reconocimiento a México, que le debe triunfos por su pericia y valor militar, y a quien cito, únicamente para que se palpe, que el hombre es sólo hijo de las circunstancias que lo rodean.

De lo expuesto concluyo que el delito atribuido es puramente político, a diferencia del común, cuya diferencia estriba en la causa que los produce. En el uno la convicción, en el otro las pasiones, tratándose ambas por distintas reglas, marcadas de antemano en la misma Constitución.

Esta supone la existencia de hombres delincuentes que la contrariasen formando motines, asonadas revolución; y sin embargo no quiso que se suspendieran las garantías individuales que aseguran la vida del hombre, cuando impone la pena de muerte.

En los casos de invasión, dice el artículo 29, perturbación grave a la paz pública, o cualquiera otros que pongan a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente de la República de acuerdo con el Consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste de la diputación permanente, puede suspender las garantías otorgadas en esta Constitución, con excepción de las que aseguran la vida del hombre; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de pre-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

venciones generales, y sin que la suspensión pueda contraerse a determinado individuo.

Pues bien, aun cuando el delito merezca la pena capital, quedan existentes las garantías que establecen los artículos 13, 14, 20, 21 y los demás relativos.[383]

Es indispensable no confundir estos procedimientos, con los que debemos llamar la "ley marcial", en que no tienen ni deben tener lugar. Basta identificar la persona, basta que el delito sea notorio, y basta la necesidad o conveniencia del momento, para ejecutar las penas más severas por el general en jefe de un ejército, cumpliendo con sus obligaciones y deberes, los más estrictos en la guerra. Explicaré la diferencia: la ley marcial, que siempre viene del legislador, es un expediente que acude en tiempo de público peligro, igual en sus efectos, al nombramiento de un dictador. El general u otra autoridad encargada de la defensa del país, entre nosotros es el presidente de la República, proclama la ley marcial.

Al hacerlo así, se pone él mismo sobre toda ley. Él deroga o suspende como le parece la ley común. Recurre a todas las medidas por repugnantes que sean a las leyes ordinarias; pero que juzga mejor calculadas, para asegurar la salvación del Estado en el inminente peligro a que está expuesto. La ley marcial es vaga e incierta, y medida únicamente por el peligro que resguarda, existe sólo en el pecho de aquel que la proclama y ejecuta. Despótica en su carácter y tiránica en su disposición, no sirve más que para aquellos momentos de extremo peligro, cuando la salvación y aun existencia de un país, depende de la pronta adopción y ejecución sin vacilar de las medidas más enérgicas en su carácter.

La historia toda atestigua este modo de obrar en tales casos y sería vano negarlo aun en los gobiernos populares. En tales periodos, las repúblicas especialmente requieren un modo pronto de usar toda la energía del pueblo. De este principio de conservación ha partido la carta fundamental sabia y necesariamente para conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo, en ciertos casos especificados, cuando no hay otra alternativa en una invasión extranjera o insurrección doméstica.

Tal es el origen del decreto de 25 de enero de 1862, y las demás leyes promulgadas después, según las circunstancias en que se iba encontrando el país. La primera procuraba con sus terribles disposiciones, que ningún mexicano ayudase a la intervención francesa y no en virtud de ella, sino del buen sentido de la nación, nadie se prestaba a servir el cargo más insignifi-

[383] Volvemos a hacer notar que el orden constitucional se había roto y los procesados enfrentaban los cargos expresos previstos en la ley de 25 de enero de 1862.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

cante. Pero se perdió Puebla, luego se evacuó la capital y las demás capitales y poblaciones. La ley de 25 de enero perdió todo su influjo, y sería impracticable pues que abrazara a toda la nación. El artículo 1o., fracción V, castigaba la formación de actos en los puntos ocupados por el enemigo, aceptando empleo o comisión ya del invasor, o de personas delegadas por él. El artículo 3o., fracción X. Abrogarse el poder de los estados o territorios, el de los distritos, partidos y municipalidades, funcionando de propia autoridad o por comisión de la que no fuere legítima.

¿Se comprende el número de personas que caería bajo la cuchilla de la ley, la suma de los procesos y las ejecuciones? ¿Pudiera física o moralmente llevarse a cabo? Buena la ley, útil y conveniente cuando se dictó en 1863, sería fuera de propósito en el de 1867, suponiendo delincuente a todo el pueblo mexicano, sería insultar su desgracia, cuando desamparado, sin armas para su defensa, y oprimido por las bayonetas francesas obedecía a una fuerza mayor y se doblegaba a su pesar a las circunstancias, siendo víctima del invasor que lo diezmó cometiendo las brutalidades que llamaban ilustración al otro lado del mar, en la culta Francia.

Una ley, pues, que no puede cumplirse en toda su extensión, claudica por sí misma, se hace nula y de ningún valor, en todo aquello en que falta la igualdad de aplicación. No se pueden escoger personas, dejando a las demás que les comprende de la propia manera y a quienes no hay motivo de exceptuar. Esto no lo digo yo, lo expresa con mucha claridad la Constitución. Ya transcribí el artículo 29 marcando aquellas palabras "sin que la suspensión (de garantías) pueda contraerse a determinado individuo".

Pero más claro, más perceptible está en el artículo 128 que dice a la letra: "Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por algún trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ellas sanciona, (aquí toda la atención del Consejo), tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta". La sabiduría, justicia y previsión con que se presenta el artículo, no deja nada que desear.

Para que llegue a establecerse un gobierno que emane de la rebelión, se necesita que haya cooperado un gran número, y que se considere emanado de una verdadera revolución, de una causa política en que toma parte el bando que ha abrazado la idea. Cesa de ser una sedición o motín, convirtiéndose en guerra civil. "Cuando se forma en el Estado un partido que no obedece ya al soberano y tiene bastante fuerza para hacerle frente, o cuando en una república se divide la nación en dos fracciones opuestas y llegan

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

a las manos por una y otra parte, es una guerra civil. Algunos reservan este término a las justas armas que los súbditos oponen al soberano, para distinguir esta resistencia legítima de la rebelión. Pero ¿cómo llamaremos a la guerra que se levanta en una República despedazada por dos fracciones o en una monarquía entre dos pretendientes a la corona" Cuando se hace la guerra con regularidad, es, quiérase o no, guerra civil.

En su término es cuando puede juzgarse con madurez y reflexión de las cosas y de los hombres que han intervenido en ella, siendo esta la causa porque el artículo constitucional que comento reserva el castigo para entonces. En esa época se distinguirán todos los grados de complicidad y se hará lo conveniente. "En estado de guerra es muy común que las pasiones determinen las acciones de los hombres, más bien que la justicia y la razón. Una justicia recta y vigorosa sería imposible. Sería necesaria la restitución de cuanto se ha tomado injustamente, que se reparen los perjuicios y reembolsen los gastos de la guerra. ¿Y cómo se ha de tasar la sangre derramada y la desolación de las familias? La justicia rigurosa exigiría, que aun en aquel cuyas armas son justas, se midieran los límites de la defensa que pudiese haber traspasado". No, nuestro artículo constitucional aplaza el castigo de los delincuentes por su multiplicidad, y quiere que con arreglo a la carta y con vista de las leyes de circunstancias que forman la historia de la revolución, se proceda a meditar el modo más seguro de conseguir la paz y perpetuarla, reconciliando a la nación consigo misma.

Aplazar este juicio es lo que manda expresamente la Constitución, que yo defiendo hoy con mi voz, y por la que he hecho sacrificios del tamaño de un grano de arena, así como los heroicos militares que me escuchan, han derramado y seguirán derramando su sangre.

"Una Constitución es nada evidente si no es la ley de todas las leyes. Desde que estas pueden sustraerse al imperio de aquella, restringirla, traspasarla o suspenderla, ella no es más que una ficción, un fantasma. Entre todas las leyes, ella sola es ineficaz, pues nada puede contra las otras que lo pueden todo contra ella. Se dirá que no existe sino para recibir ultrajes y para hacer más sensibles a cada ciudadano los atentados individuales que ella le había ordenado no temiese. ¿Qué significa esta inmutabilidad que se le atribuye? Una ley inmutable es aquella que se observa, y se empieza a destruir una Constitución desde el momento que se desobedece alguna de sus disposiciones literales. Lo que contradice a la letra de una ley constitucional, jamás es conforme a su espíritu que destruye su autoridad, si en las cuestiones que ha resuelto positivamente se consulta otra cosa que su texto".

Hay dos sistemas que se oponen, el uno constitucional y el otro revolucionario. Es el orden y el desorden ocasionado por las circunstancias. ¿A qué nos debemos estar pasadas estas? El año de 1862, permanecía el supre-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

mo gobierno en la capital de México y las demás autoridades en el resto de la República. El decreto de 25 de enero comprendía aquel estado de cosas, y por eso declara el artículo 5o. el derecho de acusar ante la autoridad militar, los delitos que expresa y norma los procedimientos para investigarlos. El artículo 6o. aclara este concepto, diciendo: "Luego que dicha autoridad tenga conocimiento de que se ha cometido cualquiera de ellos, bien por la fama pública, por denuncia o acusación, o por cualquier otro motivo, procederá a instruir la correspondiente averiguación con arreglo a la ordenanza general del país. No estamos en el caso de este forma, porque no hay fama pública, denuncia ni acusación; es el delito notorio de que habla el artículo 28 que dice: "Los reos que sean cogidos *in fraganti* delito en cualquier acción de guerra o que hayan cometido los especificados en el artículo anterior, serán identificadas sus personas y ejecutadas acto continuo".

Es digna de admirar la conducta prudente del ciudadano general en jefe, y que le hará honor en todas partes, cuando tomada prisionera toda la guarnición rebelde de Querétaro, con los principales caudillos, no quiso usar de una facultad que le ponía en las manos la sangre de millares de víctimas. Soldado valiente en la guerra y humano en la victoria, ha preferido consultar sus procedimientos, para no exponer su responsabilidad en caso tan grave, y que debe tratarse por la primera autoridad del país.

El supremo gobierno ha mandado formar esta causa, porque quiere oír las defensas de los reos, pesarlas y resolver definitivamente. De otro modo habría mandado que el general en jefe cumpliese con el artículo 28 citado, que comprende exactamente a los procesados. Esta es la discusión legal entre la sociedad que acusa y el acusado que se defiende, presentando sus motivos y descargos. Lícito es por lo mismo hacer presente cuanto contribuya a un fin que demanda la justicia y la conciencia pública.

He demostrado que la ley de 25 de enero, es de aquellas que debe caer bajo examen que previene el artículo 128 de la Constitución, así como el castigo de los reos que comprende y han figurado en la revolución. ¿Dejará el supremo gobierno de pesar estas razones, y de hacer eco en su alta sabiduría para obrar con entero conocimiento de causa, cuando se trata nada menos que de la inteligencia que debe darse a la ley fundamental? ¿Hará una interpretación doctrinal el consejo, cuando por menos motivos, por una simple forma, ha consultado el Ministerio fiscal, sobre como deben contarse las veinticuatro horas para la defensa' No lo temo de este Tribunal, cuando le es tan fácil declinar toda responsabilidad, y asegurarse en sus procedimientos, de la propia manera que lo ha hecho el ciudadano general en jefe.

Robusteceré más la excepción. "Cuando las leyes fundamentales de los Estados han arreglado y limitado el poder soberano, ellas mismas señalan

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

la extinción y los límites de su poder y el modo de ejercerlo. Está, pues, estrechamente obligado no sólo a respetarlas, sino también a mantenerlas, porque son el plan sobre el cual la nación ha resuelto trabajar en su felicidad y cuya ejecución le ha encargado". Si está encargado del poder legislativo, puede, según su sabiduría, abolir las leyes no fundamentales, y hacer otras nuevas, cuando lo exija el bien del Estado.

Hemos visto ya, aunque me repita en parte, que según el artículo 29 de la Constitución, cuando se trata de la vida de un hombre, no quedan suspensas las garantías que ella concede. Pues bien, aun suponiendo, por un ligerísimo momento, que Miguel Miramón hubiese sido traidor a la patria en guerra extranjera, una de las garantías es (artículo 13): "En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales". Este es un principio, siempre que se trata de un proceso en guerra o paz, a diferencia, como ya expliqué, de las facultades discrecionales de un general en jefe y que se traducen por la ley marcial. Proceso, luego garantías constitucionales. No se admite medio.

En la misma comunicación del ministerio de Guerra se expresa que "se proceda al juicio que dispone la ley en otros casos, para que de ese modo se oigan en este las defensas que quieran hacer los acusados. Luego es una ley privativa y un tribunal especial designado. Es un proceso *ad hoc* y para determinadas personas. Si las prevenciones han de ser generales, deben abrazar a cuantos estén en su caso. Mi defendido ha servido seis meses militarmente. ¿Y cuántos otros de los aprehendidos pudieran ser más delincuentes? ¿Cuántos tendrían menos descargos? Este es el juicio universal que quiere el artículo 128 repito, con la más alta sabiduría, para que la justicia sea verdaderamente distributiva, arreglada a la ley natural y al derecho de gentes. Entonces se aplicará el artículo 21 que declara ser exclusiva de la autoridad judicial, la aplicación de las penas propiamente tales.

Afortunadamente para Miguel Miramón, no se la ha hecho un solo cargo que importe traición a la patria en guerra extranjera, que el artículo 23 de la Constitución exceptúa para la abolición de la pena de muerte, y que comprende a los delitos políticos, que con profusión le hace el ministro fiscal. Preciso es destruir por vía sólo de instrucción, el único que se quiere deducir por presunciones, y con silogismo que parece redondo. Napoleón invadió a México para poner de emperador a Maximiliano; tú serviste a las ordenes de éste en los últimos seis meses, luego tuviste intención de servir a la intervención francesa. No se infiere, porque Miramón llegó a México cuando ya estaba falsead la voluntad nacional, así por la aquiescencia errónea y forzada de los mexicanos, como por el falaz reconocimiento de las potencias europeas, engaño de algunos millones de personas.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Miramón quiso servir a su partido, y este es el verdadero cargo de un delito también político. Contra las presunciones de haber querido desembarcar en Veracruz, y el reconocimiento de la Regencia, hay el destierro disimulado que sufrió, su conducta en Guadalajara, el odio de Bazaine, y multitud de otras pruebas que no dejarían la menor duda de que jamás estuvo por la intervención francesa.

Hablo someramente porque no es mi ánimo contestar sin que se resuelva la cuestión, o duda de ley que promuevo. Hechos aislados que no constan en el proceso comprobados, y de los que nadie puede juzgar con conciencia, no pueden servir para fundar un cargo, y mucho menos de tanta magnitud. Las respuestas de mi cliente son en este punto enteramente satisfactorias.

Otro cargo me toca a mí directa y personalmente responder. Sobre los asesinatos de Tacubaya el 11 de abril de 1859, crimen que horrorizó al mundo, como hijo de una hiena que se llama entre nosotros Márquez, hombre cobarde que se ceba en los indefensos y huye el cuerpo de batallas. Miguel Miramón no lo supo sino después de consumado, indignándose de tal procedimiento, y sin fuerza para castigarlo porque el honor del triunfo sobre nosotros lo había recogido Márquez. Yo estaba en compañía de otros siete designados para ser víctimas esa misma noche, en la oración, encerrados ya en un calabozo, y fui salvado con mis compañeros por Miramón, sin esfuerzos míos ni de mi familia, a la que no quise dar parte. Pago ahora la deuda con mis esfuerzos, y enseño prácticamente, cuán errado va el hombre que sacrifica a su semejante por opiniones políticas de buena fe, y a quien puede necesitar al día siguiente.

Miguel Miramón, joven de buenos antecedentes en su educación civil y militar, a quien no puede negarse la buena fe con que ha abrazado un partido para defenderlo lealmente, dígase lo que se quiera, no es hombre peligroso para la patria. Ya el Consejo ha oído sus respuestas al cargo de traición. Dispuesto para combatir la intervención francesa, se encontraba proscrito por el Partido Liberal. Posición difícil, cuando sólo los demócratas defendemos tan sagrada causa, defeccionando vilmente no pocos de entre nosotros.

Una buena acogida por nuestra parte, le habría evitado tener que reunirse a su antiguo partido, del que ha sufrido muchos desengaños, y el trato lo hubiera decidido a abjurar esas ideas torpes y rancias que no están bien en la juventud del siglo.

Nótese bien que los últimos seis meses, ya no pertenecía a la intervención francesa, decidida la marcha de su ejército, y por consiguiente siguió solo la guerra civil entre la idea conservadora que se reviste de diversas formas, ilusionada con un poder agonizante, para sepultarse por siempre en

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

el polvo del olvido. Si esto es cierto, si hemos conquistado como es la verdad, el principio republicano y democrático, ¿por qué tenemos otra revolución? Será necesario que nos dividamos nosotros mismos, y vendrán otros hombres a sustituir los que no existan.

Líbrenos Dios de creer que los derechos y el porvenir de la república estuviera en manos de un solo aristócrata, que si así fuera, la necesidad y la conveniencia pública justificarían su destrucción. Ha sido necesario todo el poder de una nación de primer orden, para suspender por un momento nuestras instituciones republicanas, garantizadas por todo el continente americano, y probada la impotencia de Europa para derrocarlas.

Reflexiónese sin pasión, y se encontrará que mi cliente, es de los menos culpables. No ha sido él quien mendigara el príncipe extranjero, ni se hubiera hecho cómplice de los horrores cometidos por la intervención francesa. No ha sido él quien sancionara, ni con su presencia, los decretos y órdenes de proscripción y de muerte, sirviendo sólo como militar en batallas regulares y sin hacerse reo personalmente de delitos contra el derecho común y de gentes. Su delito está al nivel del de los demás jefes y en un grado menos, por el poco tiempo de servicio. ¡Cuánta distancia para la graduación legal y concienzuda de la pena!

Ya no era el éxito de la invasión extranjera el que se defendía en Querétaro por Miramón, era el partido político de los que han desgarrado el país, y en efecto, el opuesto y el que ha embarazado las instituciones republicanas. Esto es lo que se llama guerra civil, y no es lo propio formar la conspiración o rebelarse, que seguir el movimiento revolucionario después que hay motivos para creer, aunque sea engañosamente, en la legalidad y aceptación de la idea que se defiende.

Los primeros pasos contra la autoridad establecida, son los que se castigan con mayor severidad para contenerlos. Las más enérgicas y prontas medidas, son económicas de sangre; por eso aconsejaba Napoleón cargar con bala contra los motines para dispersarlos, después pueden usarse los de instrucción. Washington mandaba a su mayor general Howe en el levantamiento de la tropa de New Jersey, no dar cuartel mientras estuviera con las armas en las manos, y que en el instante se ejecutaran a los cabecillas, juzgándose a los demás con regularidad. En Querétaro no ha habido una sedición, un motín contra la autoridad, sino repito, una guerra regularizada, siendo otros los que promovieron y complicaron aquella, decidiendo los hechos de armas la cuestión.

¿Qué reglas se observan después? Las que determina el derecho de gentes a que se sujete el artículo 128 de la Constitución. “La guerra civil, dice Wattel, destruye los vínculos de la sociedad y del gobierno, o a lo menos suspende su fuerza y sus efectos; produce en la nación dos partidos inde-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

pendientes que se miran como enemigos, y no reconocen ningún juez común. Por consiguiente es necesario absolutamente, considerar a estos dos partidos como formando en lo sucesivo, o a lo menos por algún tiempo, dos cuerpos separados, o dos pueblos diferentes; pues aunque alguno de ellos sea culpable, por haber roto la unidad del Estado, resistiendo a la autoridad legítima, no por eso dejan de estar divididos de hecho. Además, ¿quién los juzgará y decidirá de qué parte está el agravio o la justicia? No tienen superior común sobre la Tierra, y por consiguiente se hallan en el caso de dos naciones que entran en contestación, y que no pudiendo convenirse acuden a las armas".

"En este supuesto, es evidente que las leyes comunes de la guerra, esas máximas de humanidad, de moderación, de rectitud y honradez que hemos expuesto, deben observarse por ambas partes en las guerras civiles. Las mismas razones que establecen su obligación de Estado a Estado, las hacen tanto o más necesarias en el caso desgraciado en que dos partidos obstinados, despedazan su patria común".

Y bien ¿estas reglas pudieran ser la norma de un juicio precipitado para un examen minucioso, en que habrían de pesarse las circunstancias del país, el estado de la guerra, sus causas y sus efectos? ¿Cómo se tranquilizaría la conciencia de un juez, y mucho menos teniendo que decidir sobre la conveniencia y necesidad política cuya norma no le ha dado la ley? ¿Se sujetará a lo que otros hombres como él hayan pensado? ¿Abjurará de su propia e independiente opinión? Tales son los inconvenientes que quiso salvar la Constitución y otro de más fuerte razón.

Supuesto que en la guerra civil se consideran los partidos como de Estado a Estado, no son las leyes particulares de cada uno de ellos, las que deben aplicarse a los vencidos en una batalla y se han hecho real y verdaderamente prisioneros. De país a país no hay promulgación en el estado de guerra a menos de ciertas notas que se pasa y trae el uso de ella; ¿cómo, pues, pudieran aplicarse? En el caso hay de particular, que en enero de 1862, Miramón estaba en La Habana, y permaneció en el extranjero hasta su última vuelta al país, en que casi todo él se encontraba bajo la presión de la monarquía, y sujeto a las prescripciones de ésta. Obedecía el estado insurreccionado e independiente.

Húberus, citado por Wheaton, establece por reglas: "1a. Que las leyes de cada Estado tienen fuerza dentro de los límites de aquel Estado, y obligan a sus súbditos. 2a. Todas las personas dentro de los límites de un Estado se consideran como súbditos, sea su residencia permanente o temporal". Estas reglas que se refieren al derecho civil, traen su origen del derecho de gentes, y sirven en tesis general para concluir, que sólo las prescripciones

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

de las leyes internacionales son aplicables en los conflictos de Estado a Estado o de nación a nación.

El supremo gobierno en su comunicación con que dan principio estas actuaciones, inculca la necesidad y conveniencia de instruir el proceso, para asegurar la paz, resguardar los intereses legítimos, y afianzar los derechos y todo el porvenir de la República. Entro a la cuestión de circunstancias, y hasta dónde pueden llegar la clemencia y magnanimidad. Cuestiones todas de la más alta política y que importan, puede decirse, una resolución legislativa o judicial, o cuando menos la acusación de crímenes y delitos no excusables ¿Y es a este tribunal al que se sujetaría tan alto funcionario? Mi opinión es la que él mismo manifiesta, y no me cansaré de expresar "oír las defensas" y juzgar con mayor detenimiento e imparcialidad.

¿No es cierto que la ley de 16 de agosto de 1863, manda en su artículo 1o.: "Serán considerados como reos de traición y sufrirán la confiscación de sus bienes, a más de las otras penas que las leyes fijan a este delito", los empleados en el orden municipal, civil o militar, y sin embargo se les ha oído y aplicado gubernativamente otras penas en conmutación?

Una consecuencia muy importante deduzco de aquí, que la sentencia del consejo no trae ejecutoria, la que se robustece aun más de los términos de la comunicación del principio, en que derogando el artículo que habla de los delitos *in fraganti*, y señalando nominalmente otros, dejan la puerta abierta los párrafos 3o. y 14, artículo 1o. de la ley posterior citada de 16 de agosto de 1863. Mi duda de ley es por tanto enteramente admisible para que se resuelva en vista de los fundamentos en que se apoya.

Nunca es larga la discusión cuando se trata de la vida de un hombre, nunca es larga cuando se trato de la vida de una nación, de su buen nombre y de su dignidad. ¿Por qué fatalidad están reunidos tres individuos en un proceso, que dista mucho de la materia que debe tratarse con cada uno en lo particular? A Miguel Miramón no puede hacerse más cargo de pública notoriedad que un delito político, haber tomado las armas en guerra civil. ¿Importa tanto a la salud de la patria, que se concluya su causa en un día, o en un mes? ¿No está seguro, rodeado de guardias fieles y sin poder de obrar? El objeto de la guerra y de todos sus horrores, es rendir al enemigo, y ¿no está rendido?

La pena de muerte está expresamente derogada por nuestra Constitución para los delitos políticos y ningún tribunal puede imponerla, ni el legislador decretarla en tales casos. La pena de muerte no se impone al prisionero de guerra porque no es útil y necesaria, faltándose al derecho de gentes. Todos los autores modernos convienen en este axioma bien fundado: "Luego que nuestro enemigo está desarmado y rendido, ya no tenemos ningún derecho sobre su vida, siempre que no haya cometido algún nuevo

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

atentado, o se haya hecho antes culpable de un crimen digno de muerte". "¿Cómo en un siglo ilustrado, pregunta Wattel, han podido imaginar que es lícito castigar de muerte a un comandante que ha defendido su plaza hasta el último extremo, o al que en una mala fortaleza se ha atrevido a oponerse contra un ejército real?" ¡Qué idea la de castigar a un hombre animoso porque ha cumplido con su deber! Alejandro el Grande profesaba otros principios, cuando perdonó a algunos Milesios, a causa de su valor y de su fidelidad".

Y bien, estas razones de clemencia, de humanidad, no pertenecen sino a la nación, al cuerpo o autoridad que la represente. Salen fuera de la esfera de un tribunal, no tocándole tomarlas en consideración. Pero si está obligado a hacer manifiestas estas excepciones, a consultar la duda de ley y a tener presente la Constitución. Cuando en un tribunal se introduce la duda del hecho, absuelve al acusado. Cuando duda del derecho, ocurre al legislador.

Se comprende fácilmente, Ciudadanos del Consejo, que el supremo gobierno no ha querido simplemente cubrir las formas, sino procurar que las razones en contra de su juicio, le ilustren, pues que el principio de la sabiduría es el saber dudar.

Réstame por último contestar algunas objeciones que ya se indican en el proceso. Se dirá que el punto promovido por mí, está resuelto en el hecho de haberse señalado la ley de 25 de enero y no la Constitución. A este argumento llaman los lógicos petición de principio, que consiste en dar por cierto lo mismo que se discute. Yo sostengo que es la segunda y no la primera, a la que debemos atenernos. Si hasta ahora se forma la cuestión ¿cómo se ha de tener por resuelta? Al principio, al legislador, se representa precisamente sobre sus mandatos. Esta es una razón de más para apoyar el artículo constitucional. Tan pronto como el general en jefe no quiso usar de sus facultades identificando las personas de los acusados para aplicarles la pena, la reservó a otra autoridad.

El supremo magistrado cree ser él, y yo creo que es la nación cuando ésta pueda juzgar, así de los reos, como de los actos del mismo gobierno provisional. Entonces habrá otro juez. ¿Podrá decidir un Consejo de guerra ordinario esta cuestión? Acordémonos del precepto de la Constitución: "Tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la revolución como los que hubieren cooperado a ella". Aquí se ve claro y terminante que la nación quiere juzgar por sí, no sólo de los reos, sino de las mismas leyes que se hubieren expedido, como la de 25 de enero y otras, para decir en cuáles están inclusas las personas de los reos.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

También se intentará enunciar que el acusado ha reconocido la jurisdicción, declarando y contestando el cargo. La ilustración del Consejo me evitará extenderme sobre este punto decidido por la razón y las leyes. Esta excepción es perpetua, y puede interponerse en cualquier estado del pleito, perteneciendo al derecho público y no al privado. Ataca las facultades de una autoridad suprema, a la que toca únicamente decidir sobre su competencia, que no puede delegar.

Mas este es el preciso estado de la causa en que debe ponerse la excepción, no siendo admisible en el sumario de las causas criminales, pues no podría pararse su secuela, sin riesgo de perder los datos que aseguran la perpetración del delito y su autor. Cualquiera autoridad es competente en el caso poniendo después el reo y el proceso a disposición de su juez natural.

Así como este es el lugar más a propósito para las investigaciones, de la propia manera en el que resida el supremo poder deben tratarse las cuestiones en que está interesado toda la nación. Esta ha sido la práctica en los países todos, y no hay motivos para separarnos de ella. Los poderes extraordinarios de un comandante, cesan tan pronto como una revolución ha terminado. Arrestados los culpables, ningún castigo sumario se les puede infligir. Deben decidirse los casos por otro tribunal, después de una fría y madura deliberación. La ley arma a cada oficial del ejército con plenos poderes preventivos, pero con no vindictiva autoridad. Esta es la regla general de la ley, y de la que no es lícito desviarse, a menos de extraordinarias emergencias.

Así está cumplido por parte del ciudadano general en jefe; pero para que el Congreso pudiera conocer de la causa debidamente, sería necesario facultarlo con el derecho de gracia y justicia, de ese poder discrecional que reside en la nación.

Mi opinión es, en resumen, que de la misma manera que se ha mantenido a Miguel Miramón en rigurosa custodia, así permanezca hasta cumplirse con el precepto constitucional. Sin temor de fuga, no habiendo quienes intenten rescatarlo por la fuerza, y ni aun haciendo falta esta guarnición para rendir la capital, único punto de resistencia, la justicia, la prudencia, la circunspección, aconsejarán mejor la última determinación. ¿Qué falta para este desenlace? Oiremos a nuestros amigos y enemigos, y se escuchará la verdadera voz del pueblo mexicano. Daremos tiempo a que las naciones se instruyan de la justicia con que obramos, y estoy seguro que no nos doblegaremos entonces ni ahora, a sus amenazas, ni atenderemos exigentes recomendaciones, obrando con la dignidad que corresponde a un pueblo libre e independiente.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Por tales fundamentos concluyo suplicando al Consejo, se digne consultar la duda de ley que propongo por denegada esta misma muchas veces, y si se resolviere por la negativa, continuaré la defensa de mi cliente. Dije.

Querétaro, junio 13 de 1867. Licenciado Ignacio de Jáuregui. (El mismo defensor continúa en el uso de la palabra):

Todo el mundo convendrá en que existe una graduación de los delitos; o en otros términos, según es el delito así es la pena. Sólo Dracon tuvo la feliz ocurrencia de imponer la de muerte para toda clase de aquellos, por decir que todos lo merecían. Su legislación ha sido considerada como una aberración del sentido común.

Aprehendidos más de cuatrocientos jefes y oficiales en Querétaro, después de un sitio a la ciudad, entre ellos aparece Miguel Miramón, que tenía un carácter prominente en el ejército que defendía la plaza como otros muchos. La circunstancia de estar a las órdenes de Maximiliano, preso también, parece que lo comprende con aquellos que fueron los primeros promovedores de la intervención y cómplice de la desgraciada historia de estos años que han llenado de luto a la República Mexicana. ¿Por qué no se escogió a otro de entre el gran número de jefes prisioneros? Lo voy a decir. Porque Miramón ha estado también figurando en primer término en el Partido Conservador siendo su más firme y constante apoyo, enemigo acérrimo de la democracia. Jamás acostumbro disminuir un cargo. Generales en jefe ha tenido varios Maximiliano, sirviéndole mucho tiempo antes, como es público y notorio, lo que no debe perder de vista el Consejo para lo que voy a expresar, pues que no es lo mismo ser jefe en una batalla parcial, que ser cómplice en el delito principal.

Se le ha querido hacer cargo de traición a la patria en guerra extranjera, y no aparece en el proceso el más mínimo dato. La presunción de un hecho, propiamente, no es más que una inferencia. ¿De dónde ha inferido el ciudadano fiscal un hecho que notoriamente no ha existido? Absolutamente se comprende. Debiera designar antes los servicios que mi defendido prestó a la intervención francesa, fundado en hechos, y hechos notorios, para que se le pudiera creer. ¿Tomó las armas en su defensa? ¿Aconsejó, obtuvo algún empleo o comisión? Se cita una, explicada por sí misma. En noviembre de 1864 se le mandó a Berlín, y es de público y notorio que fue un disimulado destierro, como lo atestiguan los periódicos de aquella época, y se le impuso precisamente por enemigo de la intervención francesa. Espera a que se vayan los franceses para regresar al país, y en noviembre de 1866, es decir, cuando estaban ya saliendo fuera de la República.[384]

[384] Hemos dado cuenta de que cuando se inician los primeros pasos para la intervención, ya anclados en Veracruz los buques de guerra de Inglaterra, España y Francia, apa-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Intentó desembarcar en Veracruz en enero de 1862, y de aquí se forma la otra presunción cuando acaso sus intenciones eran contrarias a las miras de la Francia. Cuando estuvo allí mi defendido, el señor Morny, hermano bastardo de Napoleón III, lo invitó para que viniera con la intervención y lo rehusó con firmeza. En Guadalajara no quiso ponerse a las órdenes del comandante francés y Bazaine le tenía una enemiga declarada. Todos estos hechos se han vuelto notorios, y bastan para conocer que Miguel Miramón no ha sido traidor a su patria en guerra extranjera.

Es necesario remarcar bien lo que significa la palabra traición. Es el acto de una felonía cometida hacia el cuerpo o persona que se sirve, faltando a la fe ofrecida. Debemos por lo mismo investigar con mucha escrupulosidad en los hechos, si existe o no la traición. Las monarquías la han extendido hasta la ridiculez. El que se demudaba delante de la estatua de un emperador romano, era declarado traidor. Siempre ha sido indeterminada la definición. Por eso también se ha dejado tanta latitud a los jueces para determinar si existe o no. Por el simple pensamiento ha sido castigado un hombre. El Estado soy yo, dicen los reyes; pero en las repúblicas se observan otros principios. Cada partido no puede decirlo, y se restringe la traición a la guerra extranjera, como se ve en nuestra carta fundamental. Uno es ser enemigo de una forma de gobierno, y otro traicionar a la comunidad entera de que es miembro.

La perpetuidad en el modo de ser es la esencia del gobierno monárquico, observándose las reglas de sucesión hasta lo infinito, considerando a los pueblos como una propiedad; mas la democracia repele una base que lo pone en estado de ser poseído; volviéndolo cosa, y se reserva el derecho de soberanía para variar la forma de gobierno a su placer. De aquí proviene la distinta manera de verse este delito en ambas formas de gobierno. El militar que sirviendo a la República se pronuncia contra ella, la traiciona la vende, falta a la fe prometida; pero el hombre que nunca la ha reconocido, ni servido, será un enemigo mas nunca un traidor. ¿No son estos mismos los principios que hemos alegado los demócratas al ser juzgados por el bando opuesto? La verdad siempre es una e invariable, y estamos en el caso de ser imparciales y justos, o abjuramos de la democracia y de la razón.

rece Miramón en escena con la pretensión de desembarcar, lo que le es impedido por el comandante inglés, al tener presente la extracción de los fondos que se había cometido en la legación de su corona; resultando notorio que después de tal afirmación, su defensor tiene presente tal acontecimiento, lo que significa que si no se le hubiera impedido desembarcar, hubiera permanecido en el país, apoyando los intereses extranjeros en contra de la República.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

¿Cómo negar que mi cliente ha pertenecido a la idea conservadora, defendiéndola con las armas en la mano? ¿Cómo negaremos nosotros que del mismo modo hemos luchado por la libertad? Esta se ha establecido en todas partes con mucha lentitud por causas que son muy comprensibles, y el terreno que gana cuesta sangre y cruentos sacrificios. Puede decirse que nosotros somos los revelados contra ese cúmulo de elementos reaccionarios que embarazan y retardan el plantel de las instituciones republicanas. En esta última revolución, debemos distinguir dos épocas, la de intervención francesa, y la de la guerra civil que le siguió a consecuencia de aquella. Se vio palpablemente, que mientras Maximiliano dando leyes de progreso quiso apoyarse en el partido puro, logrando que algunos refractarios y traidores le siguiesen, el bando conservador observó una política hipócrita, hasta que al terminar el apoyo francés, pudo hacerse de la persona de aquel príncipe de Habsburgo, haciéndolo retroceder de las intenciones que había manifestado de salir del país, demasiado manifiestas con su viaje a Orizaba.

Es ya un extranjero el que se mezcla en nuestros asuntos domésticos; un resto de la intervención que lo había abandonado a su suerte, y empezaba una nueva era con el Partido Conservador. Tal fue la opinión de la prensa, tal se juzgó en todo en el país y tal es la verdad desnuda. El Partido Conservador lo tomó como cualquier otro elemento de guerra contra nosotros, como se aprovechó de las armas y parque inservibles ya para los franceses.

En este estado de cosas llegó Miramón a Orizaba, sin haber sido de los que hubieran sostenido la intervención como otros muchos, de principio a fin, sino de los que veía a Maximiliano ya convertido en instrumento del partido a que pertenecía, y aun conservaba el nombre de emperador, el que sin duda le dejaron para evitar la desunión que necesariamente debía sobrevenir entre los aspirantes al poder. Si se hubiera conseguido un triunfo, no se sabe la suerte que hubiera corrido Maximiliano. Probablemente la del desgraciado Iturbide.

Se encendió la guerra civil nuevamente, y es el cargo cierto de mi defendido por sus seis meses de permanencia en el ejército contrario. Este cargo debemos unirlo a sus antecedentes políticos, para que forme un todo. Peligroso es un hombre que no está conforme con las instituciones de su país y ha figurado en él, y y aun más, ha tenido las armas en la mano. La nación está en su derecho quitándole el poder de obrar. Precaverse del mal es una necesidad para la propia conservación, un deber de todo gobierno que cumple a su pesar.

Pero este derecho, este deber no se extiende hasta quitar la vida, precisamente porque es preventivo, y si el temor fuera la norma, tendríamos que sacrificar un número considerable de los que han sido, son y aún pueden

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

ser jefes de revolución. Con arreglo al derecho de gentes lo prohíbe expresamente el artículo 23 de la Constitución, aun antes de que se hayan construido las penitenciarias. Para la abolición, dice, de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad el régimen penitenciario. Entre tanto queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos, mas que al traidor a la patria en guerra extranjera.

¿En qué consiste que Miguel Miramón ha podido ser muy bien muerto tan pronto como se le aprehendió, a despecho de la ley constitucional? En que la necesidad y conveniencia del momento, es la suprema ley, es la ley natural, es la de la propia conservación, es la ley marcial que está en el pecho del que manda, y que no tiene sujeción. Supongamos que hubiera quedado algún resto de ejército y se hubiera temido la fuga para reunirse a él; supongamos cualquier otro caso de igual naturaleza, nadie podría poner en duda la conveniencia, ni habría la mejor queja.

Pasado ese momento, el prisionero queda al abrigo de las leyes, y estas son las de la guerra, las de las naciones, sin tener en cuenta la ley marcial o aquellas que han servido en cada circunstancia especial, y sobre todo, con la salvaguardia de la Constitución. Sería preciso que volvieran a presentarse otra necesidad y conveniencia apremiantes, para formar un juicio sumarísimo o ninguno, y atender al motivo que obligaba a obrar así.

Pero ¿se trata de justicia, de leyes cuyas prescripciones son generales y comprenden a todos los de que hablan? No lo vemos así. Por el contrario, mi opinión la confirma el supremo gobierno cuando al fin de su comunicación se expresa en estos términos, después de disponer que los tres encausados: "Respecto de los demás jefes, oficiales o funcionarios aprehendidos en Querétaro, se servirá usted mandar al gobierno listas de ellos con especificación de las clases o cargos que tenían entre el enemigo, para que se pueda resolver lo que corresponda según las circunstancias de los casos".

Yo no encuentro más fundamento, sino que la nación toda aun permanece en estado de sitio, pero por lo mismo creo que a Miguel Miramón no puede juzgarle hasta que se restablezca el orden constitucional, y mucho menos por delitos que corresponden a otro orden de procedimientos, según los cargos que se le han hecho, y distan mucho de poderse llamar delitos notorios por hechos aislados, o lo que se llama el cuerpo del delito. Podrá decirse delito notorio, habérsele cogido con las armas en la mano en una batalla; podrá llamarse delito notorio, su constante adhesión al Partido Conservador; pero no es notorio el grado de la responsabilidad que pueda resultarle de los hechos de la ocupación de caudales, de los asesinatos de Tacubaya en que caben exculpaciones y la discusión de una causa criminal.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Lo primero que vendría a darnos en los ojos, por ejemplo, en lo de la ocupación de caudales, habría de ser ese cúmulo de contestaciones diplomáticas de la época con Inglaterra, los compromisos que quiso reportar la nación y sobre todo, entre cuantos se había de dividir la responsabilidad pecuniaria. En lo de Tacubaya acaecería lo mismo en cuanto a la culpabilidad de omisión, única que puede atribuirse a mi cliente. Pero sobre todo, siendo esos hechos anteriores al delito porque ahora se le juzga y perteneciendo a leyes de otra época, les corresponden otra especie de procedimientos. Imputar el delito de omisión, suena muy mal, pues es reconocer una autoridad que notoriamente no podría ejercer.

Que al hacerse cargo a un reo del delito presente se traiga a colación su conducta política anterior en general, nada más justo; pero cuando por ella se formulan cargos todos y cada uno de ellos deben estar plenamente probados, y sería complicar este mismo proceso acumulando hechos y responsabilidades notorias con las que no lo son.

Convencido yo de que Miguel Miramón había tenido complicidad verdadera en los asesinatos de Tacubaya, no esa responsabilidad moral y de partido, sino mandándolos, concurriendo a ellos, aconsejándolos o aprobándolos, me separaría de esta causa y no sería ni defensor; por más que a él hubiera debido la vida.

Nótese que el supremo gobierno apenas hace el cargo general de obstáculo y amenaza contra la paz y la consolidación de las instituciones por muchos años. En efecto, mi cliente ha sostenido desde su niñez, puede decirse, al partido retrógrado, lo ha confesado varias veces; pero de intento no quiero entrar al fondo de las cuestiones sobre falta de consolidación en nuestras instituciones republicanas, porque tendría que culpar a toda la nación.

Ya he dicho que mi cliente puede ser una amenaza en estas circunstancias, y que la prudencia exige guarecerse de él. Pero contésteseme, con esta propia franqueza, si es la muerte el remedio, si el hombre no es susceptible de convicciones, si la sociedad no tiene la fuerza bastante para contener, no a uno ni dos revolucionarios, sino a la revolución entera. ¿A quién podemos temer, si sabemos aprovechar el espléndido triunfo que estamos obteniendo sobre el enemigo de la democracia? Toda revolución política tiene intermitencias; pero la presente aparece con todos los caracteres de duración. Si la fuerza del poder está en los beneficios, en los sentimientos que inspira, en la veneración, reconocimiento y amor que exigirá de nosotros sus luces, su vigilancia y su equidad, no hay duda que todo debe esperarse de un gobierno verdaderamente democrático, porque es el mismo pueblo el que tiene las riendas del poder.

Pues bien, al esperar un porvenir como el que se prepara y a medida que tenga mejores fundamentos, inútil es que la justicia desarrolle toda su seve-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

ridad contra quien acaso a esta hora está desengañado de los males que su partido ha ocasionado al país, y que ha rechazado las halagüeñas proposiciones que en la misma Francia se le hicieron para unirse a la infame y criminal intervención. ¿Cómo podríamos ponerlo en paralelo con los espurios hijos de México, Gutiérrez Estrada, Almonte, Lares, etcétera, y los traidores a su mismo bando que ocuparon los primeros puestos civiles, al lado de los carniceros sicarios de Francia? En Miguel Miramón nunca se ha visto la hipocresía del traidor, sino la enemistad franca del que defiende una idea.

La historia de hoy que está pasando delante de nuestros ojos, nos presenta un gran ejemplo que seguir. Jefferson Davis se mantiene en prisión en Estados Unidos por temor de condenarlo a muerte, abolida esta pena por la civilización del siglo, para los delitos políticos. El general Lee, uno de los más bravos defensores del sur en su guerra de independencia y esclavitud, se encuentra dirigiendo el establecimiento de Washington en el estado de Virginia, de donde hace muy pocos días acabo de ver la patente de un joven educando firmada de su mano. No cito ejemplos de Europa, aunque no son raros, porque en política ha sido tan varia como los intereses que han guiado las cuestiones de sucesión en las monarquías.

Tal es el republicanismo que no admite los principios de la fuerza, cuando por sí solo y sin esfuerzo se sostiene. Entre nosotros, es verdad, quedan no pocos restos del antiguo régimen, porque hay muchos aún fanatizados; pero el tiempo curará esa llaga podrida, y en cuanto a hechos de armas, nada tenemos que temer, porque la democracia es invencible. Ya no hay que pensar en la guerra, sino en la reconstrucción de nuestro edificio social. Las revoluciones son hijas del malestar de los pueblos, y fue necesario un gran esfuerzo de Europa para suspender momentáneamente la paz que gozaba la República en 1861 y 1862, que había unos restos insignificantes en los caminos y encrucijadas de esos bandidos que no tienen opinión y especulan con la suerte del país.

Mi defendido, por tanto, no puede ser condenado a muerte tratándose de delito político, decidida como está la cuestión por nuestra carta, después de tantos siglos en que se ha debatido.

Está reconocido, que, como dice Benjamín Constant, en su curso de política constitucional: "En un país en que la opinión estuviera tan opuesta al gobierno, que llegasen a serle funestas las conspiraciones, las leyes más severas no alcanzarían a librarle de la suerte que experimenta toda autoridad contra la que se declara la opinión. Un partido que no es temible sino por su jefe, puede dejar de serlo aun existiendo éste; se exageran mucho la influencia de los individuos, y es ciertamente mucho menos poderosa de lo que se piensa, sobre todo, en nuestro siglo. Los individuos no son sino los

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

representantes de la opinión; cuando estos quieren ir contra ella, el poder viene a tierra; si por el contrario, aquella existe, aunque se quite la vida a alguno de sus representantes, encontrará a otros, y no se conseguirá con esto otra cosa que complicar la situación. En fin, la pena de muerte debe reservarse para los criminales incorregibles; pero los delitos políticos que están unidos íntimamente con la opinión, con las preocupaciones, con los principios que se han adquirido en la educación, con el modo que cada uno mira las cosas, pueden conciliarse con los efectos más dulces, y con las más grandes virtudes. El destierro es la pena natural, la que motiva el género mismo de la falla, y que apartando al culpable de las circunstancias que le han hecho tal, y poniéndole en cierto modo en un estado de inocencia, le proporciona medios de convencerse a sí mismo, y de volver a entrar en el camino de la virtud".

Insistiré por lo mismo en probar que debe absolvérsele del cargo de traidor a la patria en guerra extranjera, como cómplice en la intervención. Basta que se intente probar por inferencias o presunciones, para que el delito no sea notorio, y por consecuencia, para que se admita la misma especie de descargos; o entrar al examen minucioso que demandan los hechos en que se fundan los indicios.

Las presunciones las contesto con pruebas. Existe una carta impresa en los periódicos de Estados Unidos, París y México, en que contestando al traidor Almonte la imputación que hace a mi cliente de que no se adhirió a la intervención por ambicioso, le dice clara y terminantemente que nunca se había propuesto vender a su patria. Luego no le comprende el artículo 1o. de la ley de 25 de enero de 1862, en ninguna de sus fracciones, pues aunque la 5a. habla de contribuir a la organización de un gobierno, Miramón no contribuyó, ni el empleo que aceptó fue del invasor ni de persona delegada por él, estando ya concluida la intervención. No le comprende el artículo 2o. que habla de piratería. Y no el 3o., porque la rebelión supone el principio del desconocimiento a la autoridad, como lo explica Wattel en su derecho de gentes. Se comienza por la sedición, que es la reunión tumultuaria del pueblo. Declarándose contra los depositarios de la autoridad pública, valiéndose de la fuerza, es sedición, y cuando ya el mayor número de una ciudad o provincia no obedece al soberano, es sublevación. Esto fue lo que quiso evitar la ley de 25 de enero y que no las hubo en el país. La interpretación es tan clara, cuanto que hablando de las penas, reúne las fracciones 1a., 2a. y 5a. de dicho artículo 3o., que tratan de rebelión y alzamiento sedicioso.

Permitiendo aún más, que Miramón estuviera comprendido en algún artículo del capítulo 3o., la pena de muerte que fulmina, no podría aplicarse porque lo resiste la Constitución y el derecho de gentes. "Las faltas comu-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

nes a muchos, dice el mismo autor citado, se castigan con penas comunes a los culpables". Es decir a toda una ciudad.

Entremos a otra cuestión de la mayor importancia. Wattel, que sólo escribió para los soberanos de Europa desconociendo el derecho constitucional de las repúblicas tan modernas como la nuestra, supone (capítulo 8, párrafo 137, tomo 3), que no hay más que una obligación de conciencia en el soberano, emplear *sin necesidad* un medio de hostilidad, cuando pudieran bastar medios más suaves, no siendo responsables sino a Dios. Esta doctrina es muy conforme a las monarquías que traen su origen de la divina providencia, siendo todo poderoso en sus resoluciones; pero cuando la Constitución de un país señala los medios con que se ha de vencer al enemigo, y los límites de poder discrecional, nadie puede traspasarlos sin faltar no sólo a su conciencia sino a sus más estrictos deberes.

El inmortal Washington perdió algunas batallas en la guerra de independencia, y no emprendió otras muchas porque cumplido el tiempo de enganche de sus soldados, no le era lícito obligarlos a pelear según la ley, y así se quejaba al Congreso cuando el ataque a Boston: "No hay en las páginas de la historia, decía, un caso como el nuestro. Mantener un punto a tiro de fusil al enemigo sin municiones y al mismo tiempo desbandar un ejército y reclutar otro, a la vista de cerca de veinte regimientos británicos, es más de lo que con probabilidad se puede emprender".

Si ese respeto se debe a la ley en lance tan apurado, con mayoría de razón cuando se trata del castigo y no de medidas urgentes y necesarias para cumplir con el objeto de la guerra, que sólo es rendir y doblegar al enemigo en el acto de la contienda. Esas facultades discrecionales, más bien existen en los generales en jefe, por la ley marcial, y teniendo que obrar necesariamente en circunstancias dadas.

Yo he leído y releído la comunicación del supremo gobierno, y a menos de un error muy grave de mi entendimiento, no dice que el Consejo aplique las penas señaladas en el decreto de 25 de enero de 1862, sino que se sujete a él para la sustanciación, a pesar de haber sido dictada para otros casos añade. Puede decirse también que adopta la clasificación de los crímenes. Veamos su texto: "procediéndose en el juicio con entero arreglo a los artículos del sexto al undécimo inclusive de la ley de 25 de enero de 1862, que son los relativos a la forma de procedimiento judicial". Pero antes ha manifestado también que "se proceda al juicio que dispone la misma ley en otros casos, para que de ese modo se oigan en este las defensas que quieran hacer los acusados y se pronuncia la sentencia que corresponda en justicia".

Es tan claro como la luz que el supremo gobierno no quiso señalar de la ley la parte penal, porque entonces no habría habido juicio, ni tendría libertad el Consejo para pronunciar la sentencia que creyera justa, esa libertad

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

tan absolutamente necesaria para oír y pesar el cargo y las excepciones de los reos, y formar el juicio recto que demandan las altas y sublimes funciones de un juez. Fácil hubiera sido haber dicho que se juzgaran con arreglo a la ley de 25 de enero en toda su extensión, sin marcar artículos nominalmente, lo que entonces habría resultado innecesario.

Además, verdaderamente entonces, ya vendrían condenados los acusados, lo que no se puede sospechar, sin injuria del supremo magistrado cuya intención está manifiesta. La responsabilidad toda es del Consejo, y no podrá declinarla, como la de todo tribunal y por eso entro confiado en su rectitud a reasumir en pocas palabras mi defensa.

Todo crimen tiene sus grados, que se deducen principalmente de la intención y del daño hecho a la sociedad o al individuo; más el delito cometido entre muchos a cada uno se castiga, según la parte que hubiere tomado en él, pues que la satisfacción ha de medirse por la ofensa. No se requiere ser jurisperito en la materia, para conocer esta verdad que está en el corazón de todo hombre honrado. Miguel Miramón nunca quiso unirse a la intervención extranjera y lo manifiestan todos sus actos.[385] ¿Qué importa haber estado en Guadalajara y recibir una comisión, hijo todo de las circunstancias del país; cuando sus actos manifestados públicamente patentizan su no conformidad con el invasor? Habiéndole mandado para que levantara un batallón, los franceses conocieron su error, e inmediatamente lo desterraron a Berlín por conducto de Maximiliano. ¿No son estas y las demás pruebas aducidas por mí de que no ha habido intención?

Es un principio reconocido que en el acto por sí mismo no hace al hombre culpable a menos que su ánimo así lo sea. El intento y el acto deben concurrir para constituir el crimen. Millares de ellos más graves pudieran citarse, en que la prudencia y la justicia del supremo gobierno, ha tomado en consideración excepciones de esta especie castigando con penas suaves y correccionales.

Tomados los cargos de la historia yo no puedo enlazar la intervención extranjera que ya no existía, cuando tomó parte mi cliente con Maximiliano,[386]

[385] La afirmación vertida por la defensa contradice el registro histórico, en el que como ya lo destacamos aparece que cuando ya se encontraban en el puerto de Veracruz las fuerzas militares de la Convención de Londres —con lo que *de facto* se iniciaba la intervención— el general Miramón apareció en una nave procedente de La Habana, pretendiendo desembarcar. Ello le fue impedido al ser interceptado por los jefes de la marina británica, que lo identificaron como el responsable del apoderamiento de la caja de caudales de la legación de su gobierno, de manera que lo devolvieron al lugar en el que se había originado su travesía.

[386] Era evidente que la condición de jefe militar que correspondía al general Miramón, le permitía conocer que Maximiliano mantenía a su servicio cuerpos militares belgas y

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

y sí concibo fácilmente la continuación de la guerra civil, en que este último servía de auxiliar[387] y de medio para los fines del Partido Conservador; de manera que para Miramón es el mismo y único cargo, el de trastornador de las instituciones democráticas que dista de una inmensidad del de traidor a la patria en guerra extranjera, y de las innumerables responsabilidades de aquellos que la promovieron y sostuvieron hasta el fin.

La equidad sigue forzosamente a la ley, siendo la naturaleza, la justicia y la razón su guía, por los principios generales a que debe sujetarse la sociabilidad. No basta saber la letra de las leyes para poderlas aplicar. Son un lenguaje muerto, que sólo puede recibir la coordinación de todas las circunstancias que forman la correspondencia del acto con la prescripción legal. La ley castiga de muerte al homicida, por ejemplo; sin embargo, como supone el dolo, el ánimo deliberado, la perversa intención, luego que no se manifiestan estos datos en toda su extensión, el juez declara que tal clase de homicidio no es el que la ley castiga de muerte, y entra el arbitrio judicial, o lo que es lo mismo, la equidad. Lo propio sucede en toda clase de delitos y crímenes.

El supremo gobierno le acaba de dar la norma a este Consejo. Sujetos todos los prisioneros a una misma ley, ha hecho la clasificación de más o menos culpables, y así ha fulminado las penas, tan en nombre de la nación como este tribunal pueden hacerlo. Líbreme Dios de que se entienda pido la muerte para nadie, mis convicciones particulares me alejan de ese cargo, siendo enemigo acérrimo de tal acto, y no sé contradecir los principios que profeso tan antiguos como públicos. Hago esta advertencia en fuerza de mi deber, cuando en un mismo proceso se reúnen tres reos con diverso grado de criminalidad. Miguel Miramón no es cómplice de Maximiliano en la empresa de intervención. Este pudiera ser cómplice de aquel en la guerra civil.

Dúdase cuál es la ley que debe aplicarse al caso en cuanto a la pena. Para mi modo de ver no pueden ser las comunes que abrazando a todo un pueblo, a toda una ciudad o a toda una nación, salen de la esfera del aislado delincuente que ofende a la sociedad entera con un hecho también común.

holandeses, además de la legión extranjera francesa que tenían activa participación en las acciones bélicas.

[387] Contradice tal afirmación su reacción y protesta al enterarse que en la plaza sitiada, Maximiliano había designado como jefe del estado mayor del ejército imperial a Leonardo Márquez; considerando que él había sido presidente del país y jefe del ejército, constando su asistencia y discusiones en los diversos consejos de guerra que se celebraron, en los que se presentaban estrategias distantes, unas partidarias de intentar romper el sitio y otras de resistirlo.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Los delitos llamados políticos, no son ni pueden ser de la misma clase, porque no se cometen todos los días. Estos traen consigo un sacudimiento general, aquellos demasiado parcial. Un delincuente, y hasta cierto número determinado, cabe en una ley común. ¿Cómo hiciéramos caber tanto delincuente en una ley que despoblará el país?

Tales son las causas porque los delitos que se denominan políticos,[388] se miden, se clasifican con aquellas reglas que da el derecho natural y de gentes, siempre como resultado del derecho público de una nación. Así, por ejemplo, nuestra ley fundamental se encarga del caso de una invasión (artículo 128) o trastorno grave, guerra civil, y sus mandatos están conforme con el derecho natural y de gentes, reservándose la facultad de disponer en general para cuando la revolución hubiere terminado, recobrando la soberanía plena de la nación.

Blackstone, al explicar lo que debe entenderse por la ley civil, da como primera regla la siguiente: "No es la orden transitoria y repentina de un superior concerniente a una persona particular, sino alguna cosa permanente, uniforme y universal". Pues bien, tan pronto como no puede ser universal por el motivo que se fuere, y especialmente por su imposibilidad de aplicación uniforme y permanente, debemos buscar otra que lo sea, y por la cual hemos de juzgar. Esta es, repito, la del derecho de guerra, el de gentes, en que cabe la latitud que presentan la conveniencia y la necesidad.

Una de las distinciones más marcadas que yo encuentro es, que así como la ley civil no debe tener efecto retroactivo en su aplicación, por el contrario, el derecho de gentes, solo ve el estado actual, y determina de lo pasado, con referencia al porvenir y seguridad del país.

Este el es que se encuentra hoy en vuestras manos, ciudadanos vocales, y el que ha puesto a vuestra discreción el supremo poder de la nación.

Mis luces son demasiados débiles para indicar el camino que debe seguirse. Carezco de datos para saber el estado que guardan nuestras relaciones extranjeras en este momento, y respeto bastante las decisiones de mi gobierno, no teniendo ánimo de oponerme a ellas, sino de usar el más noble y satisfactorio derecho de abogar por el caído.

La guerra interior aún continúa, si bien tocando a su término indefectible. Y bajo el patrocinio de mi cliente, creo defender la Constitución de 1857,[389]

[388] Ante el reconocimiento de la existencia de la comisión de delitos políticos, cabe preguntar si la confirmación por parte de Maximiliano, de sentencias de muerte dictadas por cortes marciales en observancia de su decreto de 3 de octubre de 1865 ¿pudieran considerarse como delitos políticos?

[389] Resulta paradójico que el patrocinio legal de Miramón invocara la defensa de la Constitución de 1857, cuando su cliente había sido campeón en el golpe de Estado resul-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

que me ha servido de égida y de texto. Me he ceñido a la estricta justicia, tal como la concibo, siendo mi convencimiento que Miguel Miramón no ha traicionado a su patria en el vandalismo que nos trajo Napoleón III, por más que haya servido a un partido que todo él en común es el que reporta el cargo de las desgracias del país, oponiéndose a su voluntad soberana y que a un individuo por prominente que haya sido en él, no puede imponérsele la pena capital, prohibiéndolo la constitución federal.

Prisionero después de haber rendido su espada,[390] no se encuentra en el caso de aquellos que se cogen en el calor del combate, y de cuya vida se puede disponer en el acto, si se le considera como enemigo peligroso todavía, todos los demás pertenecen a la humanidad según las leyes de la guerra. Escuchemos a la fría razón, y mi defendido se habrá salvado.

Ella mediante, suplico al Consejo se sirva absolver del cargo de traidor a la patria en guerra extranjera, a Miguel Miramón, e imponerle la pena extraordinaria que merezca por su conducta como partidario en la guerra civil, con arreglo al artículo 48, título 5, de la Orden General del Ejército, lo cual es de hacerse en estricta justicia que protesto con lo necesario.

Querétaro, junio 13 de 1867. Licenciado Ignacio de Jáuregui.

LXXXVIII. Alegato de la defensa de Miguel Miramón a cargo del licenciado A. Moreno

Señor: cumplo al primero de mis deberes, al ejercicio más noble y satisfactorio de mi profesión, encargarme, lleno de los temores que mi pequeñez me inspira, de la grave cuanto delicada defensa del señor Miguel Miramón. Y si bien el conocimiento de mi insuficiencia hizo que rehusase desde luego la eminente confianza que se me dispensó; era de mi obligación sacrificar mi amor propio a mi deber de abogado, y hacer frente a un negocio tan erizado de espinas, que ha de tener publicada en las naciones civilizadas, en todo el mundo, porque el proceso de mi cliente es el del archiduque de

tante del Plan de Tacubaya en contra de dicha ley suprema, que lo llevó a desempeñarse como presidente de la República y supremo jefe militar de las fuerzas conservadoras durante la Guerra de Tres Años.

[390] En las horas finales del sitio de Querétaro, Miramón fue herido por una bala que lesionó una de sus mejillas y resultó aprehendido en el consultorio del médico que lo atendía y a la vez le ocultaba, aun cuando se atribuye al mismo profesional la posible denuncia. Cuando el defensor advierte que el procesado rindió su espada, está haciendo alusión simbólica a estar vencido, pero no al honor castrense de rendirse entregando dicha arma.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Austria; porque es una de las causas más célebres en el foro mexicano, la única en su género y la de más inmensa gravedad.

Me animó además, para vencer mis justas resistencias, la confianza que me inspiran los jueces que ha de decidir de la suerte de mi defendido. No es de valientes republicanos, que han sido pródigos de su sangre en los campos de batalla, derramar la de un enemigo vencido e inerme. No es de soldados del pueblo, que han luchado tantos años en defensa de los principios liberales, conculcar como jueces, el de que: "Por delitos políticos no se puede imponer pena de muerte". Principio que se conquistó con la sangre de los Ocampos, Degollados, Valles y miles de mártires de la libertad, y sabiamente consignados en el artículo 23 de nuestra Constitución.

No es por último, de los defensores de la libertad y de la reforma, desmentir sus antecedentes no haciendo ahora lo que siempre han hecho. Es glorioso el gran Partido Liberal venciendo a sus enemigos en el campo de batalla; pero más glorioso, más sublime es aún, perdonando, expensando y dando libres a los vencidos.

Es además bien conocida a los señores del Consejo la amplísima libertad del abogado defensor para razonar a favor de su defendido. Ella se funda en lo mismo que la defensa, en el derecho natural, que todos conocen y que nadie puede derogar y menos impedir que tenga efecto. Ese mismo derecho obliga a los jueces a oír y juzgar independientemente de opiniones políticas, pasiones, ni respetos de ninguna clase.

Con tal convencimiento, con la seguridad de que los liberales de hoy, son los de hace cinco años, los de hace diez, los de siempre, puedo entrar en materia seguro de que se me ministrará cumplida justicia. Y he aquí el motivo de que haga escuchar mi voz en tan solemnes momentos.

Dos clases de cargos se han hecho al señor Miguel Miramón. Son los unos, los relativos a su complicidad en usurpación del poder público, son los otros, los pertenecientes a varios delitos de subversión, militares y aun del fuero común. El buen orden pide que me encargue de unos y otros según la división indicada.

Pero antes de proceder a ello, señores, no puedo menos que hacer a ustedes presente la deformidad del proceso, que consiste en su absoluta carencia de datos. En todo él no se encuentra una sola justificación, un solo papel, la prueba más ligera que directa o indirectamente funde los cargos hechos a los reos.

Se dirá que son de pública notoriedad y que no necesitan de justificarse. Permitiéndolo sin conceder: ¿pero todos ellos tienen esa notoriedad?, ¿cada uno consta al público como la luz meridiana?

Veo, señores, que suponiéndose los hechos como existen e incontrovertibles, se dan por consumados; y no ocupándose el proceso de probarlos, se

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

tomó a los reos su declaración inquisitoria, y, acto continuo, su confesión con cargos. Si esta, que es la contestación del pleito, ha de fundarse en las constancias procesales, debe ser la expresión y resultado consiguiente de los trabajos del sumario, ¿de dónde o cómo se podrá argüir a alguien por lo que no existe, y reducir una consecuencia de un antecedente que no se ha consignado?

Ni la ley de 25 de enero de 1862 ni la de 1857 y Ordenanza militar, a que se refiere aquella disposición, excluyen el deber de justificar el cuerpo del delito y el delito mismos, por angustiado que sea el término de sesenta horas concedido para la formación del proceso. Ni podrían mandar semejante monstruosidad; porque la prueba y la exculpación son de derecho natural, y sin ellas ni puede haber pleito ni juzgadores que den su juicio afinado sobre él.

Tampoco excusa lo angustiado del plazo. En buena lógica, si el concedido por la ley, a fin de que se forme el proceso no es suficiente para la debida justificación, lo único que se infiere es que la ley es impracticable, pero nunca podrá deducirse, que por tal motivo, han de omitirse las diligencias necesarias a la averiguación de la verdad, prevenidas por nuestra legislación, por el sentido común, por la misma esencia de las cosas y por las leyes y costumbres de todos los países civilizados del mundo.

Menos aún excusa la pretendida notoriedad de los hechos. Suponiendo que los de que se hace cargo al señor Miramón tuviesen, se puede preguntar, sin nota de temeridad: ¿cuál es la regla de buen crédito para calificar esa notoriedad? ¿Será acaso la conciencia, el convencimiento personal del juez de instrucción?

Regla tan falible, tan singular, tan varia, como la cabeza de cada hombre, no puede ser la base adoptada por la ley y por la buena jurisprudencia. Un fiscal verá notoriedad donde otro no la encuentra. Y un juez reputará oscuro o dudoso lo que otro concibe como claro.

Quedaría entonces la justificación procesal consignada a la inteligencia, más o menos despejada, imparcial y despreocupada de los que intervienen en las causas políticas, y la norma de sus procedimientos y juicio final, sería su voluntad absoluta, sin responsabilidad, sin recurso ulterior, sin esperanza de mejoría, puesto que a nada si puede hacer responsable de pensar, sentir y querer como piensa, siente y quiere.

No se me oculta que algunos criminalistas, poco filantrópicos, asientan que no es necesaria la prueba acerca de los hechos notorios, de cuya existencia, nadie, sin ser loco, puede dudar. Pero prescindiendo de que esas doctrinas jamás han estado en uso en la práctica criminal, hay que decir: que la pública notoriedad, o fama notoria, consiste en la opinión general que acerca de cierto hecho tienen los vecinos de un pueblo, afirmando

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

haberlo oído de personas fidedignas. Su fuerza depende de la mayor o menos consistencia que tenga aquella opinión, así como también de mayor o menor crédito de las personas de quienes se origina. Leyes 8 y 14, título 14, partida 3a.

Fundado en estas disposiciones el doctor Guim en los artículos relativos, define la notoriedad diciendo: que es la noticia pública que todos tienen de alguna cosa; y la divide, en notoriedad de hecho y en notoriedad de derecho, asegurando que la firmeza es el conocimiento general que se tiene de un acontecimiento o caso sucedido. Como todos los autores, la confunden con la fama pública, y que quieren, que para que pruebe algo, se derive, en primer lugar, de personas ciertas, graves, honestas y desinteresadas, que se funde en causas probables; que se refiera a tiempo anterior al pleito y que sea uniforme, constante, perpetua e inconcusa, de manera que una fama notoria no se destruye por otra.

Se necesita además, que la fama o notoriedad sea probada con el testimonio de dos o tres testigos, que depongan sobre ella, asegurando que así lo siente y cree la mayor parte del pueblo. Si el señor fiscal se hubiera tomado el trabajo de justificar la notoriedad de cada uno de los hechos de que hace cargo a mi cliente, y urgir a los testigos por la razón de su dicho, estoy seguro de que nadie se habría conseguido a este respecto.

Mas a pesar de que la fama o notoriedad tenga estas condiciones, no hacer por sí plena prueba, porque *dictum unius facile seguitur multitudo*: no se podrá imponer pena por ella, puesto que sólo en las causas civiles hace semiplena prueba, y la hará en ellas en ciertos casos de excepción, adminiculada, según asegura Argentreo, con otras justificaciones. *Famam non esse perse speciem probationis, sed egere adminiculis et substantia veri et valere ad inquiremdum, non ad judicandum, et circapreparatoria, non circadecisoria.*

El gran Ferraris, tratando de esta materia dice, que la fama que prueba, *non dicitur nise bona sit, quia fama est argumentum virtutis.* Añade, *Ut fama probet, multa requiremtur Primo requiritur quad fama origenem durerita personis gravibus, honestis, Fide dignis et non interesatis. Secundo: quos habeat certis auctores et rationabilis, de probabiles causad. Tertio: quos testes deponant de tempore praeciso ante motam litem. Quarto: quod sit uniformis, constam, perpetua et inconcussa*. Termina diciendo: *Fama regulariter loquendo, de per si non fasit plenam probationem.*

Se ve por lo expuesto, señores, que la pública notoriedad, o fama notoria, no puede ser un cargo en las causas criminales y mucho menos cuando esa notoriedad no está justificada. Se ha visto ya lo que quieren las leyes y los autores para que ella justifique algo en ciertos casos dados. ¿En el proceso del señor Miramón se ha procurado siquiera justificar la notoriedad?

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

¿Se han observado las prescripciones que la legislación y el buen sentido de los autores requieren? Lo habéis visto, señores: en él no hay más prueba de la pretendida notoriedad de los hechos, que la cabeza del señor fiscal y su conciencia.

Entrando ahora a la contestación, análisis y depuración de los cargos hechos a mi defendido, debo decir en primer lugar: que los de complicidad en la usurpación del poder público, no tienen fundamento alguno, ni en el derecho ni en los hechos.

El supremo gobierno nacional en sus órdenes de veintiuno del mes próximo pasado, conque comienza el proceso, ha colocado la cuestión en el terreno legal y aun designado las leyes por las que deben enjuiciarse a los procesados. No me es, pues, lícito, dislocarla del expresado terreno, en que se quiso que se controvirtiera.

De lo contrario y establecida en la palestra del derecho público y de gentes, podría decir con Filangieri (*Leyes del orden social*, t. 3o., p. 507): "Los actos del vencedor, son tan legítimos como los del vencido, desposeído de sus atributos temporalmente. La distinción entre el soberano de hecho y el de derecho, es inadmisible". Podía asegurar con Wattel (t. 3o., capítulo 18, *per totum*) "que en la guerra civil los beligerantes deben tratarse como en guerra extranjera. Podría defender con Burlamaqui (t. 3o., pp. 101, 514) "que la guerra civil rompe los vínculos entre los súbditos y el gobierno y quedan en el estado de dos beligerantes independientes. "Podría en fin decir en contra de nuestras leyes con el citado Filangieré (p. 21 allí): "Una Constitución que infama con el nombre de traición y de felonía el ejercicio legal del derecho de cambiar, al agrado de la voluntad del pueblo, el principio de gobierno que se ha dado, es un atentado directo contra el derecho soberano del mismo pueblo. Este derecho es inalienable e imprescriptible.

Nuestra misma Constitución consigna en su artículo 127 la facultad de reformarla, sin límite alguno. No hay, pues, duda, en que la autonomía de la nación mexicana puede variarse al arbitrio y voluntad soberana de la misma.

Mas la Constitución del trono de Maximiliano ¿fue por la voluntad nacional y la libre emisión de los votos de los mexicanos? Yo digo que no: y de ello me es testigo la conciencia pública, la presencia de cuarenta mil bayonetas francesas en el país, los hechos criminales de los adictos a la intervención y al trono, las hazañas gloriosas de los que las contrariaron.

Pero si esto es verdad, también lo es que la mayoría del país sucumbió a la presión extranjera, que obedeció al trono de hecho ya que éste fue respetado en casi todo el territorio nacional. Sin voluntad, es verdad: a virtud de la coacción; pero esto no puede borrar de nuestra historia tal hecho consumado.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

En tal estado de cosas cabe muy bien defender a la nación por su conducta en este asunto, mas como esto me haría difundir demasiado apartándome de mi objeto principal, sólo me permitiré llamar la atención de los señores del Consejo hacia el capítulo 8, t. 1o. de la obra del célebre Reynoso. Allí se prueba hasta la evidencia la obligación de los pueblos indefensos en someterse al conquistador, según derecho natural y político.

Esto no quita el buen derecho del gobierno legítimo, Samuel de Cocceüs después de probar que una cosa es el derecho al imperio y otra su ejercicio o posesión, concluye diciendo: que estas cosas son tan diversas, que uno puede tener un derecho plenísimo y otro una plenísima posesión, *ut contigit in imperio a tyrano usurpato.*

No es, pues extraño, señores, que algunos mexicanos de buena fe hubieran aceptado el imperio. Y si incurrieron en ese error, como lo creo, la equidad nos manda no castigarlos como culpables, porque los errores del entendimiento a nadie se imputan, y porque de lo contrario sería necesario castigar a millones de mexicanos, que, con su aquiescencia, con su falta de oposición, con su fuerza de inercia, ni contrariaron al usurpador ni defendieron al gobierno nacional.

Miguel Miramón confiesa haber reconocido, a su regreso del extranjero, al gobierno imperial establecido de hecho en México. Mas este reconocimiento de un hecho, ¿importa precisa e indispensablemente un delito? Ajeno a las cuestiones de derecho público, por razón de su profesión, ¿se puede y debe imputar a mi cliente como crimen un error de su entendimiento, una mala calificación del poder público? Ciertamente no.

Y si esto es verdad, como en efecto lo es, fluye por consecuencia natural, que el haber aceptado una comisión que lo expatriaba, tampoco debe imputársele a culpa, pues no siendo vicioso el antecedente, no lo son las consecuencias lógicas que derivan de él.

He dicho que ni el derecho ni los hechos prueban la complicidad de mi defendido en la usurpación del poder. Examinado el primero, veamos cuáles son los segundos.

Ninguno ciertamente se cita ni puede citarse a este respeto.

Cuando un puñado de mexicanos votó por el establecimiento de un trono en México, llamando al archiduque de Austria para ocuparlo, Miguel Miramón ni perteneció a esa junta ni aun estaba en el país.

En todas las operaciones consiguientes no figura el nombre de Miramón, ni nadie lo denunció como partícipe en ellas; y cuando ha confesado que volvió al país, lo hace diciendo que prefirió pasar por los estados de Tamaulipas, Nuevo León, San Luis y Querétaro, llenos de sus enemigos políticos, antes que tomar la carretera de Veracruz, en donde se hallaban los

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

franceses. Llegado a México, porque ya no tenía posibilidad para vivir en el extranjero, se retiró a su casa y familia.

Examinados con imparcialidad los hechos se ve con claridad, que el señor Miramón no tuvo participación alguna ni en la intervención francesa, ni en la erección del imperio, ni en el derrocamiento de la República. Todo se hizo cuando él estaba ausente, todo sin su voluntad.

Se me manda decir a este respecto y en confirmación de lo dicho, que el señor Miramón ofreció sus servicios al señor Juárez desde París, por conducto del ex ministro Jesús Terán, para hacer la guerra a los franceses. Que el gobierno aceptó, y que si el plan no llego a tener verificativo, fue por causas independientes de la voluntad de mi cliente. A quien así se porta no se le puede tachar de intervencionista ni afrancesado.

Descendiendo ahora a cada uno de los cargos en particular, hechos al señor Miramón, se advierte desde luego: primero, que los cinco con que comienza la confesión relativa, son por hechos que tuvieron lugar antes del 25 de enero de 1862, en que se expidió la ley de esa fecha.

El supremo gobierno ordenó que esa disposición fuese la única regla, para el procedimiento judicial, que debía obsequiarse en el proceso. Y siendo un principio de eterna verdad, consignado en el artículo 14 de nuestra Constitución, que ninguna ley puede tener efecto retroactivo, se sigue necesariamente que los hechos anteriores al año de 1862, no están bajo el dominio de esa ley, ni puede serles aplicada, y mucho menos hacerse cargo a mi cliente de ellos. Lo contrario importaría una aberración de principios indisculpables y una verdadera injusticia.

Se advierte en segundo lugar, lo repito ahora y lo repetiré hasta el fastidio, que estos cinco cargos, como todos, no tienen más fundamento en el proceso, que la memoria que de ellas hace el fiscal, y para su calificación, cuantía, apreciación y peripecias, el juicio que de ellos plugo formar a dicho funcionario.

Se advierte en tercer lugar, que estos cargos son oficiosos, arbitrarios y ajenos a la cuestión. Tanto en la nota de fojas 1 como en la de fojas 2, se manda encausar a Fernando Maximiliano de Habsburgo y a sus cómplices en los delitos cometidos por éste. Y es claro, que no siendo responsable el archiduque por los hechos en que no ha tenido injerencia, estos ni para él ni para sus cómplices, pueden ser objeto del proceso que se mandó formar.

Se advierte en cuarto lugar, finalmente, que los repetidos cinco cargos, se fundan en hechos que la nación ha juzgado, el tiempo y los acontecimientos posteriores borrado de la memoria de los mexicanos, y la historia consignado en sus páginas, como consumados y de una época que pasó para siempre. El traerlo a colación en la actualidad, el resucitarlos sin interés del momento, ni fin alguno plausible, sólo puede servir para recrudecer

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

los ánimos, agrega gratuitamente la posición de los procesados y atacar la majestad de la justicia.

No obstante lo dicho, cumple a mi deber y al buen nombre de mi cliente contestarlos; y así lo haré, sin que por esto se entienda que convengo en su oportunidad, en su justicia y en sus fundamentos, para estimarlos como parte integrante de esta causa.

Se hace cargo al señor Miramón de haber tenido parte en la primera rebelión de Puebla. A esto ha contestado tan satisfactoriamente, que nada deja que desear. La capitulación celebrada en aquella plaza entre los disidentes y un gobierno, que gozaba de las facultades extraordinarias, puso término a un negocio que no puede resucitarse sin infracción del derecho de gentes. Bien o mal, el presidente de la época lo concluyó para siempre, por que el que capitula nada se reserva para lo futuro y da término final a la guerra sin consecuencias ulteriores, a no ser que otra cosa se estipule.

Se hace cargo también a mi cliente de la segunda rebelión de la expresada ciudad. Con respecto a este cargo es necesario tener presente que Miramón ya no era militar. Por lo que a mí toca ignoro y no se nada acerca de su certidumbre. Pero si él tuvo lugar, hay que advertir, que no es de pública notoriedad, no es tan claro como la luz meridiana, no es finalmente de la naturaleza de aquellos por lo que puede hacerse cargo sin temor prudente de incidir en error. Todo el mundo sabe que la llamada reacción hizo dos revoluciones en Puebla en aquella época. Esto es de pública notoriedad. Mas no lo es que fulano y sutano, que Miramón y quien se quiera pertenecieron a esa reacción. Falta, pues, el fundamento que el fiscal adoptó para sus cargos y reconvenciones; no puede por tanto si hemos de ser consecuentes, imputarse a mi defendido.

El tercer cargo consiste en que el señor Miramón cooperó eficazmente a sostener la guerra civil, es decir, a ser constante reaccionario, y como tal, oponerse a la Constitución de 1857. A esto ha contestado, como todos los de su opinión política, que la nación rechazó esa ley fundamental.

Recordando los hechos y estimándolos con imparcialidad y justicia, es necesario confesar que todo el Partido Conservador, sin excepción, rechazó nuestra carta fundamental, no obstante su origen nacional y legítimo: que el clamor y escándalos farisaico de los pretendidos piadosos, las pastorales y protestas del clero y lar armas de los soldados, hicieron creer a muchos de buena fe, que en efecto, la Constitución de 1857 era contraria a la religión y a los intereses sociales.

El mismo jefe de gobierno la creyó impracticable, y mirada la cuestión bajo este aspecto, no hay duda en que Miguel Miramón es disculpable y sus respuestas satisfactorias. Sería injusto hacer efectiva la responsabilidad lejana del subalterno, cuando no lo fue la inmediata del superior.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Mas acerca de estos hechos la nación y el supremo gobierno han fallado definitivamente y para siempre. El autor del plan de Tacubaya fue perdonado:[391] y es de pública notoriedad que coadyuvó a la defensa de Puebla contra los franceses, por orden y consentimiento del señor Juárez. Se olvidaron sus debilidades, sus delitos políticos, sus pasos retrógrados, y el manto de la patria lo cubrió todo. ¿Sería justo que este mismo manto no sirva para cubrir a los cómplices del señor Comonfort?

En aquel tiempo Miguel Miramón era teniente coronel, empleo muy subalterno respecto de los que desempeñaban los autores del plan de Tacubaya. Sus jefes se pronunciaron por ese plan, y Miramón obedeció pasivamente al coronel del cuerpo, en lo militar, sin mezclarse en la parte política, que a la sazón era muy oscura, puesto que las intenciones del gobierno no eran enteramente manifiestas, y menos aun las de los que explotaron el pronunciamiento, en sentido reaccionario. ¿Puede con justicia hacerse cargo a un subalterno por hechos del presidente, en que a ciegas tomó parte?

Estas consideraciones rebajan mucho el cuarto cargo, porque los hechos que contiene no son más que variantes y consecuencias de aquel primordial, que dieron por resultado un gobierno parecido a otros muchos del país.

Miguel Miramón fue elevado a la presidencia, en sustitución de Félix Zuloaga, y elegido por una junta de notables. ¿Tocábale a mi cliente dejar acéfalo el gobierno?[392] ¿Era más conveniente a la nación el estado de anarquía, que el tener un gobierno, sea el que fuere? ¿Y puede imputársele como culpa a Miramón el haber hecho este sacrificio en pro de su patria?

Además es necesario confesar que los títulos a la presidencia de Miguel Miramón, valen tanto como otros muchos, que han ocupado ese puesto, y respecto de los cuales nada se ha dicho hasta el día. Acostumbrada la nación a variar de mandatarios, como de estaciones, los verdaderos títulos del presidente eran el triunfo contra sus opositores. El país obedecía, y con su tácita sanción, legitimaba el poder, al que se llegaba por un camino trillado. Pero ya a Miramón tocaron otros tiempos, dueños los estados de fuerzas propias, opusieron resistencia, y la no esperada firmeza y heroica constancia del señor Juárez hicieron que siempre se conservara el principio de gobierno y la enseña de la legitimidad.

[391] No puede invocarse válidamente la analogía del perdón concedido a quien apoyó el Plan de Tacubaya, ya que la historia registra que Comonfort abandonó el país y que regresó a él para participar en 1863 en la defensa del sitio de Puebla.

[392] La hipótesis invocada no es válida, pues la renuncia de Comonfort a la presidencia de la República, por ministerio de la propia Constitución, elevó a dicho cargo al presidente de la Suprema Corte, que lo era Benito Juárez.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Supongamos por un momento que el señor Juárez hubiera abandonado la empresa y retirándose como otros muchos presidentes vencidos, al extranjero, ¿podría entonces tacharse a mi cliente de usurpador de un poder que nadie defendía? Resulta en consecuencia, que sólo la constancia del señor Juárez, es lo que hace delincuentes a sus rivales, cuya constancia es tan contingente, tan personal, tan fuera de lo que se acostumbró siempre, que no puede designarse como una regla de derecho público para valorizar los actos de sus contrarios, y menos como una regla de derecho criminal para estimar la culpabilidad de ellos.

Arista, presidente federal, fue derribado por Santa Anna. Si Arista no se hubiera dado por vencido, Santa Anna sería un criminal, mas como aconteció lo contrario, nadie ha objetado de ilegítimo a Santa Anna. ¿Podremos, pues, aceptar como regla de procedimientos el valor o la cobardía del presidente atacado? Señores, sobre este punto me acojo al buen sentido y conciencia de ustedes.

En la época de su gobierno se acercaron las fuerzas constitucionales a México con el fin de apoderarse de aquella capital. La suerte de las batallas les fue adversa, y el resultado de su derrota multitud de víctimas sacrificadas en las lomas de Tacubaya. Todos estos son hechos de pública notoriedad.

Mas no lo es, ni lo será nunca, que el presidente Miramón haya sido el autor de ese horrible atentado. La opinión pública, el justo resentimiento de los defensores de la libertad y las quejas de los parientes de los asesinados, jamás se han fijado en Miramón. Rechazo, pues, este cargo como falso, injusto e infundado.

Rechazo igualmente, el de no haberse castigado al autor de tamaño crimen. Ni el gobierno actual ni nadie, puede residenciar al ex presidente Miramón, en razón de sus actos oficiales, porque importaría una contradicción el no reconocerlo y hacerlo responsable. Mi cliente tuvo sus razones de política para no castigar al culpable; tal vez la misma razón de Estado que se ha tenido presente muchas veces por todos los gobiernos para disimularse de los delitos anteriores, para admitir en las filas de sus defensores a los que ayer les combatían, dice un autor, sólo Dios puede juzgar.

También ha contestado satisfactoriamente el señor Miramón el cargo de la ocupación de los fondos destinados al pago de la convención inglesa. En este cargo como en todos los que se hagan al procesado, por sus efectos presidenciales no se puede entrar, sin incurrir en la contradicción de reconocerlo como tal presidente.

La misma razón de Estado que obligó a muchos gobiernos y a algunos generales, a echar mano de lo que encuentran en obvio de mayores males, obligó a la administración Miramón a apoderarse de los fondos de Capu-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

chinas.[393] Si somos lógicos y consecuentes, es necesario confesar que todo el mundo ha hecho mal, o nadie.

Hay además que advertir que si el hecho principal es notorio, no lo son así sus peripecias. Ni el fiscal ni nadie justificará lo contrario, no podrá sentar como hecho inconcuso que hubo sellos rotos, violación de pabellón inglés, pretexto para la futura intervención.

Hasta aquí los cargos anteriores a la ley de 25 de enero de 1862; veamos las posteriores a ella.

Es el primero haber intentado el señor Miramón desembarcar bajo la protección de la triple alianza en Veracruz a principios de 1862. Sobre esto hay que notar, que se echan en cara a mi cliente intentos o conatos de hechos que no llegaron a realizarse.[394] Que se suponen algunos que ni son ni pueden ser notorios y que no tiene la más ligera justificación.

El simple desembarco no es un delito,[395] y, la pretendida protección de los aliados, se reduce a la amistad del general Prim. Si el fiscal tiene pruebas de lo contrario, habría sido bueno que las hubiera aducido. No lo ha hecho así, y por lo tanto su cargo, sus reconvenciones, sus indicios vehementísimos, no pasan de la esfera de sospechas, que si hacen honor a su suspicacia no por eso son menos inciertos.

El segundo cargo consiste en que por segunda vez, ya no intentó mi cliente llegar sino que en efecto llegó a México bajo la protección de la intervención y de Maximiliano. Sobre esto ya he dicho lo bastante en el cuerpo de este alegato: no haré por lo tanto otra cosa que recordarlo al Consejo. Sólo añadiré que colocado el señor Miramón en la calidad de paria político, por haber sido excluido de las amnistías; sin recursos para vivir en el extranjero; de una notabilidad y nombre que no le permitía oscurecerse, acaso con menos libertad que nadie, se vio obligado a reconocer y servir al imperio, de seis meses a esta parte.[396]

Este cargo, además se puede hacer a todo el país, pues todas las clases y todas las personas, con voluntad o sin ella, bajo la presión de las bayonetas extranjeras o espontáneamente, reconocieron expresa o tácitamente el poder imperial, excepto el número limitado de los que se conservaron con las armas en la mano y de aquellos pueblos que tuvieron la dicha de no ser profanados por la presencia del soldado francés.

[393] A confesión de parte, relevo de prueba.
[394] En razón de que los militares ingleses lo impidieron.
[395] Debe tomarse en cuenta el propósito que con el desembarco abrigaba Miramón.
[396] No puede concebirse que un militar con la graduación que le correspondía a Miramón y con la experiencia profesional que le caracterizara, se hubiera visto *obligado* a servir al imperio.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Cargo tan universal no se puede hacer a un individuo determinado, ni a una sola clase por su mismo carácter de universalidad; y antes bien deja de serlo como todo lo que sea voluntad expresa o tácita de la nación, aunque sea coactada. No diré a este respecto con el señor Reynoso: "Que un pueblo desamparado de hecho por su gobierno, durante el estado de separación, deja de ser súbdito suyo".

Tampoco aseguraré con el mismo autor: "Que los pueblos indefensos deben someterse al conquistador". Estas y otras doctrinas semejantes extinguen el patriotismo y aniquilan el espíritu público.

Pero aunque esté de ello convencido, también lo estoy de los hechos que han pasado a mi vista y que son de la notoriedad pública que tanto agradó al fiscal. Esos hechos son, que el Partido Liberal fue arrollado; que el conservador recibió con plumas y coronas a los soldados de Napoleón, que las masas vieron, oyeron y se retiraron a sus casas a seguir vegetando, sin que se hubieran levantado en contra del invasor, y que sólo el Partido Liberal, ese gloriosos partido, fue el que pudo despertar de su letargo al país y hacer la oposición, con las armas, con la prensa, con sus influencias, como pudo, sin excepción.

En tal estado de cosas y cuando la situación daba lugar a que cada uno pensase con su cabeza y obrase por su cuenta ¿se podrá fundadamente culpar a nadie de que hubiera adoptado este o el otro extremo?

Miguel Miramón erró a mi juicio en aceptar el gobierno de Maximiliano, en creerlo nacional, en haberlo servido; pero su error no es un delito, así como no lo es el engañarse, cuando no está en la posibilidad humana evitarlo. No me cansaré de repetir estos conceptos.

Y siendo, como es, cierto lo expuesto, se sigue necesariamente que no puede ser fundado el cargo de haber servido a un gobierno, a quien su conciencia le dictaba que debía servir, y que el haber batallado en su defensa de seis meses a esta parte, y de no haber sido avaro de su persona en los campos de batalla, tampoco puede ser un cargo, puesto que como militar valiente y pundonoroso, no podría declinar una obligación, que era la consecuencia necesaria de sus convicciones políticas.[397]

Los ciudadanos del Consejo abundan en buen sentido. Su conciencia, sus principios liberales, la convicción en que se encuentran de que todo mexicano está en su derecho para pensar como guste, y que no es lícito atacar la libre emisión del pensamiento, ni la libertad individual, me excusan de insistir en este punto. Creídos en la justicia de su causa y convenci-

[397] Miramón aceptó conscientemente el riesgo que entrañaba la violación de la ley de 25 de enero de 1862.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

dos del deber de defenderla contra un injusto agresor, se lanzaron al campo de batalla, y con su sangre han puesto el sello a sus convicciones. Lo mismo ha acontecido en el bando opuesto, algunos de buena fe lo abrazaron y erróneamente lo creyeron el medio más a propósito de salvar los intereses nacionales. En tal concepto, la consecuencia para los militares era indeclinable, defender su opinión con las armas en la mano. Por tanto han errado, pero no delinquido.

He aquí el motivo por qué los autores de derecho público defienden que es injusto que se imponga pena de muerte por delitos políticos, y he aquí el motivo por qué nuestra ilustrada y filantrópica Constitución haya elevado a ley nacional, tales principios.

En efecto, señores, para que haya un crimen es necesario, esencial, que se tenga conocimiento de que la acción que se hace es criminal: por falta de ese conocimiento un demente, un idiota, un niño no delinquen jamás. Pues bien, el partidario político carece de ese conocimiento, le falta la conciencia íntima, aquel reclamo roedor y secreto que condena su acción, cree de buena fe que defiende la religión o los intereses nacionales, y estima de su deber morir mártir por sus creencias. ¿Será justo, señores, sacrificar a este creyente, a este fanático?[398]

A nuestra vez todos lo somos, y por lo que a mí respecta, me irrita la sola idea de que alguien pretendiera catequizarme. Quedamos, pues, todos en nuestras opiniones, sacrifiquemos nuestros resentimientos en las aras de la patria, y cuando el pueblo mexicano sea un verdadero tolerante político, no ocurrirá a las vías de hecho, y será grande y feliz.

He cansado ya la atención del Consejo, mas no me es lícito prescindir de mis deberes de defensor, de exponer cuanto a ello ha creído conducente. Antes de concluir quiero fijar algunas proposiciones, que recomiendo a la justificación, conciencia y honor de los ciudadanos vocales del Consejo.

Es la primera: que la garantía que concede a los mexicanos el artículo 23 de la Constitución, de no ser muertos por delitos políticos, no está suspensa por ninguna de las leyes en que se han concedido facultades extraordinarias u omnímodas al Ejecutivo. Ni el decreto de 7 junio de 1861, ni los cuatro que le son relativos, ni ningunos otros, lo previenen así: resulta por tanto, que todo mexicano, y entre ellos Miguel Miramón, está garantizado por ese artículo, conquista de la civilización y de la humanidad.

Es la segunda: que siendo la Constitución la ley suprema, ley que ninguna otra puede nulificar, derogar o hacerla ilusoria, ella y sólo ella debe ser

[398] Si este argumento fuere válido, entonces cabría preguntar ¿por qué se fusilaron a republicanos patriotas como los generales Arteaga, Salazar, así como a Nicolás Romero?

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

la única regla de procedimientos y justicia para los ciudadanos vocales del Consejo.

Es la tercera: que este concepto sube de punto si se advierte que no hay más mínima constancia procesal, el cargo más significante ni el indicio más ligero de que Miguel Miramón sea traidor a la patria, haciéndole la guerra en compañía de los extranjeros. Jamás se unió a los soldados franceses: en las mil batallas y encuentros en que estos se hallaron, nunca el nombre de Miramón se juntó al de los esbirros de Napoleón, y vosotros, señores, y vuestros compañeros de armas, nunca lo habéis visto acompañando a un Bertier, a un Neigres, ni como subordinado, ni como superior, ni como aliado. Sobre esto apelo a la lealtad caballerosa de los soldados de la libertad.

¿Cuándo comenzó a oírse el nombre de Miramón en nuestras guerras civiles?[399] Cuando los franceses habían evacuado los países en que él figuró; cuando la última brigada al mando de Castagny había desaparecido de nuestros ojos y distaba centenares de leguas de las huestes de Miramón. De ello somos testigos los queretanos todos. Por tanto mi defendido está ileso de toda mancha de traidor, y no se halla incurso en la excepción del artículo ya citado de nuestra carta magna.[400]

Es la cuarta: que examinados uno a uno de los cinco casos del artículo 1o., los cinco del artículo 2o., los doce del tercero, y los tres del 4o. de la ley de 25 de enero de 1862, en ninguna de estas veinticinco fracciones se encuentra comprendido Miguel Miramón, ya se atienda a las disposiciones de la ley aplicadas a la conducta del procesado, ya a los hechos que se le imputan, y ya a la fecha y promulgación de la repetida ley. Quiero suponer que Miguel Miramón tuviese responsabilidad por haber sido unos meses presidente de la República. Bien: esto fue años antes del de 1862, ¿podremos aplicarle la ley de ese año? Supongo que su filiación constante en el partido reaccionario fuese un delito. Ella tuvo lugar antes de que existiese la ley de 1862. ¿Podrá sin efecto retroactivo aplicársele esa ley?

¿Qué es, pues, lo que ha hecho Miramón desde que salió a la luz, y está vigente la ley de 25 de enero de 1862? Respondo en dos palabras. Haber errado con las nueve décimas partes de la República, en creer legítimo el gobierno imperial, y haber estimado de sus deberes militares, el sostenerlos con las armas en la mano.

[399] A partir del Plan de Tacubaya y del inicio de la Guerra de Tres Años.

[400] Consta abundantemente que cuando el cuerpo central de las fuerzas francesas desocuparon sus posiciones, se mantuvo en el país a seis mil hombres de la legión extranjera, amén de brigadas belgas y austriacas que servían a los intereses del imperio, con los que Miramón alternaba.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Es la quinta: que atenta la pretendida complicidad de mi cliente en la usurpación del poder público y las leyes que en ese caso tienen lugar, decliné la jurisdicción del ciudadano general en jefe, y del presente Consejo, a su vez, para que conozcan acerca de los delitos del género dichos, atribuidos a mi defenso. Hoy mi compañero el señor Jáuregui, insiste con gran acopio de sólidos fundamentos, en esa declinatoria, y yo por mi parte lo secundo, puesto que lo que se pide es enteramente arreglado a justicia.

Es la sexta: que examinada la conducta del señor Miguel Miramón, desde que tan ventajosamente comenzó a figurar en la escena política y la suerte le fue propicia en las batallas, se verá que él jamás se ha manchado con la sangre de sus hermanos.[401] Desde sus primeras acciones hasta la sorpresa de Toluca y desde la batalla de la Estancia de las Vacas, hasta las últimas que tuvieron lugar en los suburbios de esta Ciudad, durante el sitio, los prisioneros hechos por Miramón, han sido respetados. Ellos fueron por centenares, y en su lista se registran los nombres de Álvarez, Tapia, Degollado, Berriozábal, Gobantes.

Preguntad a estos señores si será justo y generosos privar de la vida a su libertador. Su caballerosidad os responderá por mí.

Es la séptima finalmente: que aunque en lo general se ha creído que el gobierno mandó se procediese y juzgase en el proceso que nos ocupa, con arreglo a la ley de 25 de enero de 1862, se ha incurrido en un error lamentable, que es preciso desvanecer. Sobre esto llamo especialísimamente la atención del Consejo.

El ministro de Guerra dice en su nota relativa: "se proceda a juzgar a Fernando Maximiliano de Habsburgo y a sus llamados generales Miramón y Mejía. Bien: esta proposición es universal, absoluta, por ella sólo se manda juzgar, más no se dice con arreglo a que la ley se deba hacerlo, ni cual ha de ser la regla del juicio final o sentencia que se pronuncie después de haber tramitado el proceso.

Sigue diciendo el ciudadano ministro "que esta tramitación o procedimientos en el juicio, sea con entero arreglo a los artículos del sexto al undécimo inclusive, que son los relativos a la forma del procedimiento judicial". Al explicarse el gobierno con tanta claridad acerca de la sustanciación, declara aun más su primer mandato para juzgar.

Ha querido, pues, dos cosas: que se juzgue, y que el procedimiento sea conforme a la ley designada.

[401] Históricamente ha quedado patente la instrucción escrita que Miramón dio a Leonardo Márquez, para pasar por las armas a los jefes y oficiales vencidos en Tacubaya; independientemente de que en tal decisión no se incluyera la ejecución de los médicos militares que prestaban auxilio a los heridos de ambos bandos.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

¿Por qué, pues, no previene cuál sea la de ese juicio, la de la sentencia? Sabiamente se hizo esa omisión. El supremo gobierno sabe muy bien que no son las leyes positivas las que deciden de los delitos políticos; no ignora que ellas son cuestión de derecho público e internacional, y que sólo con arreglo a estos derechos, se podrán reprimir tales delitos. De ello tenemos un ejemplo en la nación vecina: allí no faltan leyes contra los revoltosos, y sin embargo, Jefferson Davis no ha sido juzgado ni castigado hasta la fecha. Sobre lo expuesto, repito, que llamo muy particularmente la atención del Consejo y de su ilustrado asesor.

En resumen, ciudadanos del Consejo, y en atención a que el proceso de que os ocupáis, carece de justificación; a que no son notorios los hechos de que se hace cargo a Miguel Miramón; a que la pretendida notoriedad no está probada con arreglo a derecho; a que el ciudadano fiscal sólo ha tenido presente para suponerla, su convencimiento personal; a que los cargos que se hacen a mi cliente, en su mayor parte están fuera de la jurisdicción del Consejo, si es que la tiene, porque son por hechos anteriores a la ley de 25 de enero de 1862, que es la que debe observarse en el procedimiento; a que los posteriores a ella no pueden reputarse sino como errores de entendimiento, disculpables por sí mismos; a que no hay dato alguno, y sí hechos en contrario, de que se infiera que mi defendido no fue ni ha sido cómplice en la usurpación del poder público; a que para este delito el Consejo no es competente, según la Constitución; a que esta garantiza la vida de Miguel Miramón, que no ha sido traidor, intervencionista ni enemigo de su patria; a que aun cuando la referida disposición de 1862 fuera la regla de vuestro juicio, ella no comprende a Miramón, atentos sus hechos: a que según lo ordenado por el gobierno, no tenéis para sentenciar más norma que el derecho público, en todo favorable a mi cliente; y a que en caso de que fuesen competentes, no tenéis prueba de ninguna especie en que fundar un fallo racional, la justificación del Consejo se ha de servir absolver a mi cliente por falta de justificación en el proceso, que legitime la sentencia, y por la inculpabilidad moral y civil del procesado.

Así os lo suplico, en términos de justicia, y así lo espero de vuestro patriotismo y probidad. Recordad, señores que en vuestra decisión estriba el honor nacional, que la presente causa pertenece al dominio del mundo, que gravita sobre nosotros la responsabilidad que severamente os exigirá la civilización del universo y que no se salvan las naciones y las ideas con una severidad mal entendida, sino con la estricta observancia de la justicia. ¿Qué responderéis a los pueblos civilizados de Europa cuando os echen en cara que habéis fallado en un proceso, que no es proceso, y en una causa a que falta la justificación, que es de derecho natural? Se os objetará que vuestro

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

fallo sería parecido a los de las tribus bárbaras de nuestros desiertos. Esto sería el lenguaje europeo, y nada tendría que contestarse.

Mas no será así: en vuestros pechos late un corazón mexicano, patriota, pundonoroso. Antes que todo es México, y México no quiere que sus hijos lo deshonren. Dije. A. Moreno.

LXXXIX. Defensa de Maximiliano

Señores presidente y vocales:

Los defensores del archiduque Maximiliano, en cumplimiento de los graves y delicados deberes que contrajeron al encargarse de su defensa, que les hizo la confianza de encomendarles, creyeron legar e indispensablemente necesario declinar la jurisdicción del Consejo de guerra, ante el que tienen el honor de hablar, y demostrar la evidente inconstitucionalidad de la ley de 25 de enero de 1862, a cuyas prescripciones se han arreglado los procedimientos de esta causa. Ella es única en su género, no sólo en los anales judiciales de nuestra nación y continente, y envuelve cuestiones tan graves y delicadas, tan nuevas, de derecho público, de derecho internacional, de derecho constitucional, que aun para profesores de jurisprudencia que han hecho el estudio y meditación de esta ciencia la ocupación de toda su vida, les sería difícil sin un estudio profundo, dilatado y concienzudo, formar sobre ella un juicio acertado y seguro, hacer en la misma una defensa que abrazara todos los puntos que deben tocarse, o pronunciar como jueces una sentencia que decidiera cada uno de esos puntos, con imparcialidad, equidad y justicia. Y si esas dificultades encontrarían aun personas que se han envejecido en la dirección de los negocios judiciales, cuya meditación ha sido el objeto de los estudios de toda su vida, ¡cuáles no serán las dificultades que encuentren para sentenciarla, cuál la gravedad de los errores en que aun con la mejor buena fe podrán incurrir al hacerlo, jóvenes oficiales que acaban de mostrar en los campos de batalla su valor marcial y sus sentimientos patrióticos, haciendo volar victoriosa de torre en torre la bandera de la independencia, de la república y de la libertad, pero que son enteramente extraños al estudio de las ciencias morales, y cuya misma juventud y consiguiente ardor de sus pasiones los inhabilitan para pronunciar sobre un negocio que para su acertada decisión exige como principales cualidades la circunspección, el sexo y la templanza! Era, pues, imposible que los defensores, sin faltar de la manera más escandalosa a sus deberes, en presencia de reflexiones tan obvias y naturales que instintivamente inspira la más ligera atención, sobre el negocio, dejaran de oponer la declinatoria de jurisdicción del Consejo de guerra, la que se funda no sólo en las indicaciones que se acaban de hacer, sino en las disposiciones más expresas y

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

terminantes de la Constitución de 1857, cuya causa triunfó de una manera completa en 1860, y que todavía acaba de obtener una victoria más espléndida que aquella en el presente año de 1867.

Según ese Código, en su artículo 128, con arreglo a él y a las leyes que se hubiesen dado en virtud del mismo, deben ser juzgados aquellos actos que hayan tendido a establecer o sostener un gobierno contrario a los principios de esa carta constitucional.

Conforme a la misma en su artículo 97, fracción III, a los tribunales federales, que según los artículos 104 y 105 son, el Congreso de la Unión, cuando ejerce funciones judiciales, los juzgados de distrito, circuito, y la Suprema Corte de Justicia corresponde conocer de las causas en que la federación fuere parte. Y en ninguna es la federación más claramente parte, en ninguna tiene un interés más grave y legítimo que en aquellas como la presente, en que se hace cargo a los acusados de hechos dirigidos a destruir la misma federación, a romper el lazo federativo, y a sustituir en su lugar instituciones políticas unitarias, como lo son las monárquicas. El artículo 13 de la misma Constitución de 1857, prohíbe en los términos más formales la expedición de leyes privativas y el establecimiento de tribunales especiales; y la ley privativa, es la que encomienda la represión de cierta clase de delitos, a una jurisdicción que no es la ordinaria constitucional; y los tribunales especiales son los militares, cuya jurisdicción sólo conserva el mismo artículo, para los delitos y faltas que tienen exacta conexión con la disciplina militar, a la que no está sujeta una persona como el archiduque Maximiliano, que no habiendo pertenecido de antemano al ejército del país, no está sujeto a las reglas y leyes especiales que lo gobiernan.

El mismo Código constitucional en su artículo 23 declaró desde luego abolida la pena de muerte para los delitos políticos, con la sola excepción en que no puede estar comprendido nuestros defendido, pues que no habiendo nacido en México, sino en Austria, los actos de que se le acusa, no pueden constituir el delito de traición a la patria, pues se dicen cometidos en perjuicio no de la segunda, si no de la primera de esas naciones, y aun hechos en daño de la última, tribunales mexicanos no serían competentes para castigar agravios hechos a un país alemán. Y aunque la ley de 25 de enero de 1862 se expidió poniendo en ejercicio facultades extraordinarias que se habían otorgado en virtud de lo prevenido en el artículo 29 de la Constitución de 1857, la suspensión de garantías que ese artículo autoriza en casos extremos de peligro público, por una parte, no alcanza a las garantías que aseguran la vida del hombre, clase a que pertenecen las consignadas en los artículos 13 y 93; y por otra, no deben subsistir después de pasado el peligro público, lo que ya sucedió gracias a las repetidas y espléndidas victorias obtenidas por los valientes ejércitos republicanos.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

A pesar de las indicaciones que preceden, la declinatoria no ha sido admitida; hemos apelado de los autos que contenían esa resolución, y la apelación ha sido desechada; hemos interpuesto el recurso de denegada apelación, y aunque se nos ha mandado expedir el certificado correspondiente, esto no se nos ha entregado sino con considerable demora, por no haber extendido en la forma debida el primero que se redactó, y aun en el que se nos llegó a entregar, se nota la omisión de no haberse designado en él, como manda la ley, el término en que se debía presentar, tomadas en consideración las distancias.

De ese certificado no nos ha sido posible hacer uso todavía, por no existir el tribunal que debiera conocer del recurso de denegada apelación, a causa de estar incompleta aun la organización política y judicial de la República, a causa de las circunstancias porque acabamos de atravesar. Tampoco existen los tribunales de la federación a que habríamos debido ocurrir para que, en defensa de su jurisdicción constitucional, reclamaran a la autoridad militar el conocimiento de esta causa.

De esta manera, nuestro desgraciado defendido, que ha experimentado los extremos de los próspera y adversa fortuna, se ha visto privado por circunstancias independientes de su voluntad, del uso de defensas legítimas que con mano franca le otorgaban nuestras leyes, cuyos principios humanitarios, liberales y filantrópicos, han hecho encomiar como ilustrados a los mexicanos, a un eminente jurisconsulto americano.

La breve relación que se acaba de hacer, y que revela que sin motivo legal se ha cerrado reiteradamente la puerta a recursos y defensas legales, a que tenía un incontrovertible derecho nuestro desventurado defendido, autorizaría conforme a las leyes a sus defensores a negarse decididamente a entrar en la discusión del fondo del negocio.

Todo lo que se hace por un tribunal incompetente adolece *ipso jure* de un insanable vicio de nulidad, desde el auto cabeza del procesos que manda abrir el procedimiento, hasta la sentencia definitiva que lo termina absolviendo o condenando. Después de desechada la doble declinatoria que se opuso, y privado y acusado de que se revisaran los autos que decidieron esos dos artículos por el tribunal de apelación que pudiera confirmarlos o revocarlos, los defensores podrían legítimamente negarse a debatir el fondo del negocio ante un tribunal incompetente, cuya sentencia por falta de jurisdicción deberá carecer de todo valor.

Pero como esta conducta, aunque legal, podría crear una prevención desfavorable contra nuestro defendido, atribuyéndola las personas mal intencionadas o apasionadas a falta de buenas razones para fundar que debe ser absuelto; esta consideración de conveniencia nos obliga a los defensores a prescindir de lo que sería el uso de un derecho estricto, y a presentar

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

algunas de las numerosas observaciones que tienden a defender al acusado, no pudiendo recorrerlas todas por lo estrecho y angustiado del término en que ha sido preciso preparar y extender la defensa. Pero ni aun esto pueden hacer sin cumplir un deber que el cargo que admitieron les impone, y es el de protestar de la manera más formal y solemne que la discusión del fondo del negocio en que van a entrar, de ninguna modo importa de su parte el reconocimiento de que sea competente para juzgar al señor Maximiliano, el Consejo ordinario de guerra a que tienen el honor de dirigirse en este momento, ni constitucional la ley de 25 de enero de 1862, que, por el contrario, es profundo, concienzudo, e incontrastable el juicio que sobre ambos puntos han consignado en autos, y que, por lo mismo, dejan a salvo en toda forma y de la manera más explícita, todos los derechos que sobre ellos tiene su defendido y que lo autorizan a decir de nulidad en todo tiempo de todos y cada uno de los procedimientos y de la sentencia que se pronuncia en esta causa, reservándose hacerlos valer cómo, cuándo y dónde le convenga.

Previa esta salva, que los deberes que han contraído de defensores les imponía la inexcusable obligación de formular, pasan en la hipótesis, que bajo ningún aspecto admiten, de que fuera competente el tribunal que juzga y constitucional la ley con arreglo a la cual se procede, a hacer la defensa del archiduque Maximiliano, y a demostrar que él no puede de ninguna manera ser condenado, y que debe ser necesaria e inevitablemente absuelto.

El primer motivo para fundarlo se toma de la naturaleza de la sumaria que se ha formado. El objeto del sumario en las causas criminales es recoger y conseguir los datos que existan sobre si se ha cometido o no cierto delito, y en el primer caso, cuál es la persona del delincuente; en una palabra obtener las pruebas que deban servir para fundar los cargos contra el acusado; y en la sumaria que nos ocupa, en lo que menos se ha pensado es en obtener tales pruebas: Ella consta de las órdenes supremas libradas por la formación de la causa, y su prosecución, de las declaraciones preparatorias de los acusados, los cargos que se hacen valer en contra y de los incidentes sobre la declinatoria. Ni de la clase testimonial, ni de la clase instrumental, existe en el proceso una sola prueba con que se pueda intentar fundar uno solo de los cargos que se hacen a nuestro defendido.

Nos equivocamos, sí hay un cargo de que hay prueba en la causa, a saber, el que se hace a nuestro cliente de haber declinado la jurisdicción del tribunal incompetente que lo está juzgando en virtud de una ley anticonstitucional, como lo es la de 25 de enero de 1862.

Por otra parte, ese pretendido cargo no lo es, pues nunca, en ninguna legislación del mundo, se ha estimado delito en un acusado emplear para su defensa los recursos que conceden las leyes, aun cuando el tribunal que

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

haya debido calificarlos los haya estimado infundados; y por otra, la prueba de que ese pretendido cargo existe en autos, no es otra que el escrito mismo en que se opuso la declinatoria.

No es la inquisición la que averiguó la existencia de esa prueba, y cuidó de que quedara en autos; sino que la ha ministrado el acusado mismo, el poner en ejercicio el recurso en cuyo uso se requiere hacer consistir uno de los cargos que se han hecho a nuestro cliente. No a favor de éste, sino por honor del país y de la causa republicana, pues antes que defensores de aquel, somos mexicanos, republicanos y liberales, habríamos deseado que la diligencia de confesión con cargos, en una causa cuyas constancias se han de publicar en todos los idiomas por la prensa periódica del antiguo y nuevo mundo, se hubiera preparado con más meditación, circunspección, imparcialidad y detenimiento.

Ya que la suerte de las armas fue adversa al señor archiduque Maximiliano; ya que padece una prisión respirando en un clima cálido, fétidos e insalubres miasmas de un cuartel, ya que sufre la horrible ansiedad y padecimientos morales anexos a las terribles pruebas de un proceso político, en que se juega la honra y la vida ¿qué más podría desear sino que los infundados cargos que se le hacen vinieran a revelar la violencia y ceguedad de las pasiones políticas bajo cuya influencia se procede en este negocio?

El fiscal teniente coronel Azpiroz, los defensores se complacen en poder rendir este homenaje a la justicia, es una persona tan inteligente, como moderada y bien educada; sus maneras y modales son las de un caballero completo, su primitiva profesión, la de abogado, a cuyo ejercicio lo arrancaron sus sentimientos patrióticos, que lo arrastraron a defender su patria con la espada, había creado en él hábitos que parecía debían haberlo guardado del contagio de aquellas pasiones.

Sin embargo, todo el tenor de la confesión con cargos revela que no ha podido sustraerse completamente a su influencia, pues sino es bajo ella, sería inexplicable el que hubiera comprendido entre los cargos, el ejercicio de un remedio legal que no se niega a los más grandes criminales, cuando se les somete a la acción de la justicia.

Repetimos, que en la triste situación en que se encuentra nuestro cliente, no puede haber para él circunstancia más favorable que la indicada, pues ella descubre que se pretende lo juzgue la pasión y no una justificada imparcialidad. Pero si ello es así, nuestro deber como defensores, como mexicanos, como liberales y republicanos, perfectamente de acuerdo, nos ha exigido hacer las observaciones que preceden, que al mismo tiempo que desvirtúan la acusación, manifiestan que no es la nación sensata, humana y magnánima, sino la terrible efervescencia de las pasiones consiguientes a

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

una guerra dura, cruel, y por largo tiempo sostenida, la que desea que se use severidad con nuestro defendido.

Las obvias y naturales reflexiones que inspira uno de los cargos que se le hacen, cargo frívolo y pueril que no se debía dejar pasar sin rectificarlo, nos han distraído por un momento de los que nos estábamos ocupando, que era la naturaleza de la sumaria que se ha formado, la que no ha cumplido con el objeto que tiene toda sumaria de recoger y dejar registradas en autos todas las pruebas que la justicia llega a obtener de que se ha cometido uno o más delitos, de que tal o cual persona es la que los ha cometido.

Repetimos, que ni testimonial, ni instrumental, existe en autos ninguna prueba de los cargos, con excepción del frívolo en que se ha querido convertir el uso legítimo de un recurso expresa y terminantemente sancionado por las leyes.

No se ha examinado un solo testigo, no se ha presentado un solo documento que tienda a probar que se han cometido los delitos que se hace cargo al archiduque Maximiliano, ni que este sea el autor de los hechos en que se hacen consistir. Se tomó a nuestro defendido su declaración preparatoria,[402] no se practicó después con relación a su persona ninguna diligencia probatoria, pues todas las que existen en autos son relativas al nombramiento de defensores, prórrogas de término, y artículos de declinatoria, y sin más trámites se procedió a hacer cargos a nuestro defendido.

Con tal sumaria, era legalmente imposible hacer ningunos. Así podría haber cometido nuestro cliente los crímenes más odiosos del orden común, el asesinato alevoso y seguro, el envenenamiento y parricidio, con una sumaria tal cual se ha formado la presente, no se le podría hacer cargo de ninguno de ellos, no se le podría condenar por ninguno, debería ser necesariamente absuelto de todos, porque no existe en la causa dato alguno en que poder fundar la acusación.[403]

Parece que al fiscal no le ocurrió de antemano esta dificultad, pero que tropezó prácticamente con ella en el acto de recibir la confesión con cargos, pues necesitó en ella alegar algo en que fundar los cargos que hacía, y no pudo hacer otra cosa que referirse de una manera vaga e indefinida a la notoriedad pública.

Pero una persona tan entendida como el fiscal, que antes de ser hombre de espada, fue hombre de ley, y que tan luego como las circunstancias de la

[402] Tengamos presente que en realidad Maximiliano se negó a declarar.

[403] La flagrancia que se evidenció en el instante en el que el archiduque rindió su espada, facultaba al jefe de las fuerzas sitiadoras para ordenar su fusilamiento; sin embargo, el general Escobedo prefirió informar al gobierno de la República de dicha situación, lo que determinó a éste ordenar se incoara el procedimiento competencia de la corte marcial.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

guerra lo permiten, sabe consagrarse a trabajos de su primera profesión, no puede ignorar, y si lo ha olvidado con sus nuevas tareas, fácilmente podrá recordar que para que la notoriedad pública pueda alegarse como prueba de un hecho, es necesario que a su vez la misma notoriedad pública se pruebe en juicio por los medios y con los requisitos que exige el derecho, y que exponen claramente los autores.

Alegar la notoriedad pública en apoyo de un hecho, sin fundar la existencia de esa notoriedad pública en otra cosa que en el dicho de la parte que lo hace valer, pues el fiscal no tiene otro carácter que el de parte, es una cosa nunca vista, ni oída en los anales judiciales de ningún pueblo.

Para que no se nos acuse de inventar a nuestro placer una teoría que cuadre a nuestro caso, con el único objeto de defender al acusado, permítanos el tribunal que le presentemos algunas citas entre millares que podríamos hacer valer, sobre las calidades, condiciones y requisitos con que la notoriedad pública debe probarse para el efecto de que ella pueda servir a su vez de prueba judicial de un hecho. Y no extrañe que según derecho sean tantas y tan rigurosas las precauciones que se exigen para admitir a la notoriedad pública como una de las especies de prueba judicial, porque considerando filosóficamente esta materia, es fácil conocer que al admitirla, lo que se hace, es introducir una excepción a un gran principio de nuestras leyes en materia de pruebas.

Según nuestra legislación, el testimonio de oídas, no tiene valor ninguno. La ley 28, título 16 de la partida 3a., al determinar cuál debe ser el origen de la ciencia del testigo acerca del hecho sobre el cual declara, exige para su valor que lo sepa por haberlo presenciado, pues si dijese saber o por haberle oído, la ley decide que no cumple lo que atestigua.

Según nuestras leyes, dos testigos mayores de toda excepción, presenciales, forman prueba plena. Por lo mismo, cuando se tienen dos testimonios de este género, con los cuales se prueba plena y directamente cualquier hecho, no hay que apelar a la prueba indirecta que resulta de la notoriedad pública.

En consecuencia, no se ocurre a ella sino cuando se carece del testimonio directo de testigos presenciales. Por lo mismo, la admisión de la notoriedad pública, como uno de los medios judiciales de pruebas, importa reconocer una excepción al gran principio que dice “el testimonio de oídas no es valedero” equivale a decir, los testimonios de oídas no tienen valor ninguno; pero cuando las declaraciones de los que los dan, están concebidas en términos que revelan que la existencia de un hecho nadie la ignora, nadie la contradice, todos la admiten como indisputable, entonces, los testimonios de oídas con esos caracteres tienen el valor que después veremos. Siendo, pues, en realidad la prueba tomada de la notoriedad pública una

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

excepción a la regla general sobre la carencia de valor del testimonio de oídas, no es extraño que se exijan conforme a derecho tantas precauciones para que se estime probada la notoriedad pública.

Escriche, en su *Diccionario de Legislación*, edición de París de 1852, artículo "Fama" dice sobre ella o la notoriedad pública lo siguiente: "Para que la fama sirva de prueba, se requiere: 1o. Que se derive de personas ciertas que sean graves, honestas, fidedignas y desinteresadas, no debiendo tomarse en consideración la que nace de personas maléficas, sospechosas o interesadas en ella. 2o. Que se funde en causas probables, de modo que los testigos que depongan sobre la existencia de la fama, no sólo han de manifestar las personas de quienes oyeron el asunto de que se trata, sino que deben expresar también las causas que indujeron al pueblo a creerlo. 3o. Que se refiera a tiempo anterior al pleito, pues de otro modo puede presumirse que esta ha dado motivo a ella. 4o. Que sea uniforme, constante, perpetua e inconcusa, de modo que una fama no se destruya por otra fama; bien que en concurso de una fama buena y otra mala, siempre ha de preferirse la buena, aunque no sean tantos los testigos que depongan sobre esta como los que afirman aquella, la fama o notoriedad se reputa probada con el testimonio de dos o tres testigos graves, fidedignos y mayores de toda excepción, cuando juran que así lo siente la mayor parte del pueblo". Ferraris, en su *Biblioteca jurídica*, artículo "Fama", núms. del 11 al 18, enseña las mismas doctrinas que se acaban de ver tomadas de Escriche. Indicaciones análogas se encuentran en el curso del *Derecho* de Murillo, *De Probationibus* 19 del libro 2o., núm. 147, y en el *Febrero Mexicano de Pascua*, libro 3o., título 2o., capítulo 12, núm. 107.

Pero por lo mismo que la admisión de la fama pública como medio legal de prueba es una excepción al principio consagrado por nuestras leyes de que el testimonio de oídas no tiene valor, esa excepción no se ha admitido en derecho sino en los términos más estrechos y limitados. No hace plena prueba sino en causas civiles de corto momento y en otros casos en que no están comprometidos graves intereses. Cuando el negocio tiene alguna gravedad, sólo hace semiplena prueba, y en las causas criminales no tiene valor ninguno.

Así lo enseñan los mismos autores antes citados. Las palabras de Escriche son las siguientes: "La fama, aunque esté probada, no hace regularmente por sí misma plena prueba, porque muchas veces es falaz y engañosa, pues como dice el derecho canónico (cap. *Cum in multitudo 12 de purgation. Can) dictum unicus facile sequitur multitudo*. Tiene a veces un hombre el capricho de decir una cosa contra otra sin más fundamento que el de una noticia inexacta o el de una secreta antipatía cuya causa le es quizá desconocida a él mismo; los oyentes se hacen luego un placer en reproducir su

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

dicho en otras partes; las especies se multiplican y van tomando cuerpo; nace la persuasión, y se comunica como un contagio; adóptala insensiblemente el vulgo crédulo que tan fácil es de sorprender, y he aquí formada la fama pública que tal vez condena al inocente. ¿Qué viene, pues, a ser la fama pública? Un eco que repite los sonidos y los multiplica al infinito; el eco de la voz de un hombre que tal vez habló de chanza, que tal vez quiso desacreditar a un sujeto virtuoso que se oponía a sus perversos designios, o que tal vez se propuso burlarse del público.

No será por lo tanto la fama publica una prueba suficiente para imponer una pena, porque al efecto se necesitan pruebas más claras que la luz, ni aun para hacer una prisión y arrastrar a un hombre al Tribunal de Justicia: pero si existe un cuerpo de delito, será motivo bastante para inquirir, y aun en caso de haber algún indicio contra el sujeto designado por la voz común, podrá procederse contra él, por lo mucho que interesa evitar que los "crímenes queden sin castigo. *Vera es Baldi sententia*, dice Argenteo, *faman non esse per se speciem probationis, sed egere adminiculis et substantia veria, et valere ad inquirendum, non al judicandum, et circa preparatoria, non circa decisoria*".

Ferraris, en el mismo artículo indicado, núms. 19 y 20, dice en términos expresos y formales, lo que sigue: "*Fama regulariter loquendo de per se non facit plenam probationem… facit tamen semiplenam probationem in causis civilibus, secus autem in criminalibus, ubi requiruntur probationes indubitatoe el luce meridiana clariores*".

Murillo, en el mismo lugar citado, enseña doctrinas sustancialmente conformes con las referidas, pues dice: "*Fama igitur in civilibus facit plenam probationem, quando res est modici prejudicii, vel quando agitur da peccato vitando… In criminalibus autem, etiam legitime probata, cum in his causis ob earum gravitatem et proejudicium liquidissimoe probationes requirantur, nec semiplene probat, nec ad torturam sufficit, sed tantum ut ad inquisitionem specialem diffamati procedatur*".

También *Febrero*, en el lugar citado, libro 3o., título 2o., capítulo 12, núm. 108, niega todo valor probatorio a la fama pública en las causas criminales, y en las civiles aun le concede menos fuerza que los anteriores autores, pues se expresa en los siguientes términos: "El efecto de la fama originado de personas timoratas y fidedignas, es hacer regularmente la semiplena probanza; bien que se deja al arbitrio del juez el graduar el aprecio que merezca, atendidas la cualidad de ella, las causa, y conjeturas y personas de quienes trata su origen, la gravedad del negocio contencioso, y otras circunstancias; teniendo entendido que los autores están vacilantes sobre si la fama hace prueba semiplena aun en las causas civiles, por ser tan falaz, siguiendo fácilmente muchos el dicho de uno. Como quiera que esto

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

sea, en las causas criminales no hace prueba, porque esta deber ser clara como la luz, concluyente e indubitada, y no se han de determinar por eso sospechas".

Por lo mismo, en virtud de las observaciones que preceden, además de que el archiduque Maximiliano no puede ser juzgado por un tribunal incompetente, ni en virtud de una ley anticonstitucional, aun cuando la jurisdicción y el procedimiento no estuvieran expuestos a tan graves objeciones, no se le podría condenar, sino que se le debería absolver indispensablemente, a causa de que la sumaria se ha formado de manera que no existe en ella constancia ninguna en que se puedan hacer descansar los cargos que se hacen.

Todo lo que se alega en apoyo de ellos es vago e indefinidamente la notoriedad pública, cuya existencia, según lo demostrado, habría sido necesario probar, lo que ni siquiera se ha intentado. Pero aun cuando hubiera sido ella justificada, como se trata de una causa criminal, en la que se exigen pruebas tan claras como la luz del medio día, y la que según observa febrero, apoyándose en la ley 12, título 14, de la parte 3a., no puede ser determinada por sospechas, la notoriedad pública es de todo punto inadmisible en el presente caso como medio de prueba legal, aun cuando ella constara de una manera legítima.

Ni se diga que las observaciones que preceden serían atendibles si se procediera con arreglo al derecho común; pero que en el caso la causa se sustancia con arreglo a una ley de circunstancias, privativa, especial y excepcional, y que en consecuencia, observándose ella, no hay necesidad de observar en el presente negocio las reglas que se acaban de recordar, propias sólo del derecho común, fuera del cual nos encontramos.

En primer lugar, por excepcional que se ponga dicha ley, ella no determina en ninguno de sus artículos, ni puede haber querido que nadie pudiera ser condenado por cargos de los que no se presenta ninguna prueba, pues la única que se hace valer, que es la de notoriedad pública, no probada, se reduce, en último análisis, al simple dicho de la parte acusadora.

En segundo lugar, lejos de que en la ley de 25 de enero de 1862 exista ningún artículo que pudiera tener una inteligencia tan inadmisible, antes bien, esa ley contiene una disposición que confirma que aun en la legislación excepcional, sobre la que tenemos que discurrir, deben observarse los principios que se han fundado con las observaciones que preceden.

En el artículo 6o. de la ley de 25 de enero de 1862, se previene, que luego que la autoridad militar tenga conocimiento de que se ha cometido cualquiera de los delitos que ella específica, bien por la fama pública, por denuncia o acusación, o por cualquier otro motivo, procederá a instruir la correspondiente averiguación, con arreglo a la Ordenanza General del Ejército y a la ley de 15 de septiembre de 1857.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Nótese, en primer lugar, que dicha ley, al asignar la fama pública como uno de los motivos para que se proceda a formar un proceso, no le da, en materia criminal, otro valor que el mismo que le da uno de los autores antes citado, a saber: Murillo cuando dice: "*Tantum sufficit ut ad inquisitionem specialem diffamati procedatur*. Se le equipara en ese artículo con la denuncia y la acusación, y así como estas no tienen el carácter de pruebas judiciales de los cargos, sino que sólo pueden servir de motivos para proceder en virtud de ellas a formar la sumaria, así también ese es el único efecto legal que puede producir la fama pública, tratándose de una causa criminal, como lo es la presente.

Además, en el citado artículo 6o. de la ley de 25 de enero de 1862, de que nos vamos ocupando, no sólo se da a la fama pública el único efecto legal de que sólo sirve de causa para inquirir, sino que previene que en las causas a que dicha ley se refiere, la averiguación deba instruirse con arreglo a la Ordenanza General del Ejército y a la ley de 15 de septiembre de 1857, que a su vez, en todos los puntos que ella no determina especialmente, se remite a las mismas Ordenanzas.

Pues bien, basta ojear el título 5o. del tratado 8o. de dichas Ordenanzas, y la parte de la obra de juzgados militares de Colón, en que expone la doctrina contenida en dicho título y tratado, para tropezar a cada paso con disposiciones y doctrinas que manifiestan que todas las alegaciones que pueden hacerse a favor o en contra del acusado ante un Consejo de guerra, deben necesaria y precisamente fundarse en las constancias de la sumaria.

Colón, en su citada obra, t. 3o., núm. 558, explicando el modo de tomar la confesión al reo, expresa que una de las precisas obligaciones del fiscal es no formar cargos con cavilaciones y sofismas, apartándose de los que arrojan los autos; y al fin del mismo número explica que los cargos y reconvenciones se hacen al reo con lo que produzcan las declaraciones que haya dado y las de los testigos.

Más adelante, en el núm. 560, recomienda al fiscal, que para preparar bien la diligencia de la confesión con cargos, ha de imponerse antes muy despacio de las declaraciones de los testigos y peritos, y las que tenga dadas el reo, para hacerse cargo de lo que resulta en el proceso contra él, y formar de todo un pequeño extracto para arreglar el interrogatorio, que se ha de llevar extendido, distinguiéndose lo que está plenamente justificado de lo que no está, para hacer cargo al reo y reconvenirle.

El mismo autor, en el núm. 555, hablando de la misma diligencia de confesión con cargos al reo, dice que se le recibe haciendo cargo de la culpa que contra él resulta, y se le arguye y convence con lo que se produce de autos y, también con lo que ofrecen las declaraciones, que sirven admirablemente para convencerlo, como lo mismo que tiene dicho y declarado.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

En el formulario de una confesión con cargos en causa de robo, que se encuentra en el mismo t. 3o. del *Tratado de juzgados militares*, de Colón, haciéndose cargo al reo de que según antecedentes gastaba dinero con una mujer con quien vivía en tal parte y llevaba amistad, el autor hace la siguiente observación contenida en una anotación marginal: "Nótese, dice, que por no estar justificada la amistad que se supone tenía el reo con una mujer, se le arguye diciendo que hay algún antecedente, y no se le dice que resulta de autos y que consta por testigos".

Por último, el mismo autor vuelve a tocar el mismo punto en el núm. 606 del referido t. 3o., en el que volviéndose a ocupar de la referida diligencia de la confesión con cargo, dice: "Y con lo que resulte de autos se le hacen los cargos y reconvenciones, no estando ya hecho en su primera confesión, o faltando algún sustancial y grave con que argüirle".

Las doctrinas de Colón que se acaban de hacer valer y que se podrían multiplicar hasta el grado que se quisiera, pues a cada paso insiste ese autor en el concepto que vamos fundando, de manera que las citas de él que hemos hecho, las hemos tomado al acaso y sin habernos tomado el trabajo de elegirlas con preferencias a otras análogas, no son sino la exposición doctrinal de disposiciones expresas contenidas en diversos artículos de la Ordenanza del Ejército.

En el 13 del título 5 del tratado 8o., se reconoce que la justificación del delito es el fundamento de todas las causas criminales. En el 26 del mismo título y tratado, al designarse la forma con que el fiscal debe redactar su conclusión, se expresa que ésta debe fundarse en las informaciones, cargos y confrontaciones con el acusado, y que debe pedirse contra éste la pena impuesta por la ley al delito que se le acusa, cuando estuviese convencido de él, agregándole en el mismo artículo, que en caso que no esté plenamente justificado el crimen, expondrá el fiscal en su conclusión lo que sintiere, según le dictare el conocimiento de lo que constare por el proceso.

En el artículo 29 del mismo título, se impone de la manera más formal a los vocales del Consejo de guerra, la obligación de votar según su conciencia y honor, y lo que de las informaciones se deduzca; y aunque en el segundo periodo del artículo 43 se les reconoce la facultad de interrogar al acusado para mejor instruirse, se pone al ejercicio de esa facultad la condición de que puedan hacerlo arreglándose a lo que conste de la causa.

El artículo 46 sólo autoriza a los vocales del Consejo a condenar cuando el acusado está convencido del delito que se le acusa; cuando no lo está, les impone la obligación de absolverlo; y cuando la materia fuese dudosa, no habiendo bastantes pruebas para condenarle o muchas para absolverle, les permite resolver que se tomen nuevas informaciones, expresando sobre qué puntos deban recaer.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Por último, el artículo 55 del mismo título y tratado, que debería escribirse con letras de oro, por el noble principio de humanidad que lo ha inspirado, expresa de la siguiente manera el santo respeto que debe tenerse de la vida del hombre: "Para fundar el voto a muerte, debe tener presente todo juez que ha de haber concluyente prueba del delito en el caso de no estar confeso el reo".

Ya se atienda, pues, a los principios de legislación común, ya a los especiales de la militar, con arreglo a los cuales se pretende que debe sustanciarse este proceso, es legalmente imposible condenar en él al archiduque Maximiliano, pues ni él ha confesado ser autor de los hechos de que como criminales se le hace cargo, ni se ha recogido en el sumario ninguna prueba de haberlos él ejecutado, ni se ha justificado que ellos sean de notoriedad pública, ni aun probada esta, ella es prueba admisible en materia criminal.

En consecuencia, puesto que el archiduque Maximiliano no está convencido con las constancias de autos, como debería estarlo para poder ser condenado, de haber ejecutado los hechos de que, como delitos definidos por la ley, se le hace cargo, conforme a las terminantes disposiciones contenidas en los artículos 46 y 55 de la Ordenanza Militar del Ejército, debe ser inevitablemente absuelto.

Ahora bien, permitiendo, sin conceder, que nos encontráramos en el último caso previsto por el primero de dichos artículos; a saber, en el de que fuera dudoso el juicio que se hubiera de formar, sobre si el acusado debería de ser condenado o absuelto, aun en él podría adoptarse el primero de esos extremos, sino que conforme al artículo 46 del título 5 del tratado 8o. de las Ordenanzas del Ejército, lo que debería hacerse sería que se tomarán nuevas informaciones. Lo que en el caso equivaldría a formar enteramente de nuevo la sumaria.

Sin embargo, no nos encontramos en este caso, porque el que se califica de dudoso en descargo en dicho artículo 46, es el que habiendo pruebas de cargo y descargo, la concurrencia de estas y su recíproca contradicción, dejan el ánimo en estado de vacilación y de duda, y el en que nos encontramos es el de no existir en la sumaria constancias algunas que justifiquen los cargos, falta de pruebas, y no contradicción, entre ellas, que coloca el ánimo, no en estado de duda, sino en el deber calificar que el acusado no está convencido de haber cometido el delito que se le hace cargo, debiéndose, en consecuencia, absolverlo y mandarlo poner en libertad, conforme a la prevenida en el segundo caso previsto por el repetido artículo 46.

Y no se diga que si existe en la sumaria prueba de los cargos hechos a nuestro defendido, a saber, la confesión tácita, ficta o presente, que resulta del hecho de haberse rehusado a contestar a las interpelaciones que le ha hecho la autoridad judicial en el proceso, ya al tomarle su declaración pre-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

paratoria, ya al recibirle su confesión con cargos, porque esta observación tiene diversas respuestas, todas decisivas y que no admiten réplica.

Es la primera, que aun suponiendo, y después veremos que esto no es exacto, que la confesión tácita, ficta y presunta, que se toma del silencio, debiera tener los mismos efectos que la expresa, que consiste en reconocer en términos explícitos un hecho, el de guardar silencio, sólo importa confesión, cuando eso se hace caprichosamente y sin motivo, y no cuando uno, con razón, se niega a contestar por alguna causa legal y fundada.

Y en el presente caso, no puede ser más justa, legal y fundada la causa porque nuestro defendido se negó a contestar, a saber, la de ser incompetente el tribunal a que se le quería juzgar, y la de ser inconstitucional la ley a la que se le quería someter.

En tales circunstancias, como antes se ha demostrado aun, los mismos defensores habríamos tenido el derecho, sin faltar a nuestros deberes, de abstenernos de hablar. Por principios de convivencia, y no porque careciéramos de facultad legítima para ello, nos hemos abstenido de usar de tal derecho.

Con mayor razón lo ha tenido el acusado mismo, sobre cuya conducta se podrá formar el juicio de que tal vez no fue conveniente; pero de ninguna manera que no estuviera autorizada por las leyes.

Todo el valor de la confesión tácita, ficta o presunta, se toma de que negarse a responder constituye un acto de rebeldía, de contumacia, de desobediencia a la autoridad. Por lo mismo, en todos aquellos casos en que un acusado tiene motivos prudentes y legítimos para no creerse obligado a contestar, los caracteres de rebeldía, de contumacia y desobediencia a la autoridad desaparecen completamente; y el silencio en tal caso deja de poder ser calificado de confesión tácita, ficta o presunta.

En segundo lugar, como antes anunciamos, no es cierto que ella tenga los mismos efectos legales que la confesión expresa. Esta, a saber, aquella en que términos explícitos se reconoce la existencia de un hecho propio, no sólo constituye una prueba plena de él, sino que según el proloquio jurídico releva de cualquier otra.

La confesión tácita, ficta o presunta que se toma de la rebeldía de contestar, está muy distante de tener la misma fuerza probatoria. Para demostrarlo, sería muy fácil multiplicar las autoridades, pues son innumerables los escritores de la ciencia del derecho que se ocupan de la confesión, de sus diversas especies, de sus caracteres y de su fuerza legal probatoria.

La premura del tiempo con que nos vemos obligados a despachar, lo angustiado del término concedido a la defensa, nos obligan a sólo hacer valer en este punto a un autor elemental, a saber, Escriche; pero que por lo mismo que lo es, expone en la materia de la doctrina corriente y de todos

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

reconocida. En su *Diccionario de Legislación*, al fin del artículo que tiene por rubro el verbo "Callar" dice lo siguiente: "Más si la confesión explícita y verdadera no tiene fuerza contra el reo sino en cuanto va apoyada de otras pruebas, no puede su silencio surtir efectos de mayor trascendencia; y aun la justicia exige que antes de sacar inducciones del silencio de un acusado, le haga el juez las prevenciones oportunas para que conozca los riesgos a que le expone su conducta, teniendo empero presente que nadie está obligado a acusarse a sí mismo, y que no es el reo confeso sino el convicto, el que debe ser condenado".

Por último, hay todavía otra cosa más, y es que si en materia civil la negativa a responder constituye la confesión tácita, en materia criminal sólo la constituye la fuga o la transacción en ciertos casos y con ciertas condiciones.

Así lo enseñan los autores a quienes resume Escriche perfectamente y con precisión en el siguiente párrafo que se encuentra en el *Diccionario de Legislación*, en el artículo que consagra a la "Confesión expresa y tácita": "El que se negare a prestar la confesión que jurídicamente se le exige, o no quisiere responder, o no respondiere en su caso sino de un modo equívoco u oscuro, o después de contestado el pleito lo abandonare, y el que estando acusado de algún crimen huyese de la cárcel o transigiere con el acusador, en ciertos circunstancias, se entiende que confiesan tácitamente los hechos sobre que se les presunta o de que se les acusa; mas esta confesión tácita o ficta, no priva al supuesto confesado del derecho de ser oído y probar su razón o su inocencia, en caso de presentarse, pues no produce otro efecto que el de imponerle la obligación de probar que antes correspondía a la parte contraria".

En esta doctrina se encuentran dos cosas notables: primera, la ya notada de que en materia criminal no es la negativa a responder sino la fuga de la prisión o transacción con el acusador en ciertos casos y con ciertas condiciones, lo que constituye la confesión tácita, ficta o presunta; y segunda, que ésta no produce otro efecto que el de imponer al supuesto confesante la obligación de probar, que antes no tuviera; y como en el presente caso nuestro defendido y nosotros hemos estado en disposición de probar que no son ciertos los cargos que se le hacen, a pesar que de por carecer ellos de justificación en la sumaria, estábamos autorizados a limitarnos a negarlos; y por eso, aun para hacerlo, pedimos que el negocio se recibiera a prueba, lo que nos fue negado: por nuestra parte hemos estado prontos a cumplir la obligación que resulta de la supuesta confesión tácita, ficta o presunta, y si no la hemos llenado, ha sido porque la misma autoridad nos ha denegado los medios de hacerlo, es decir, por circunstancias extrañas a nuestra voluntad, y por un impedimento que nos ha opuesto una fuerza que no ha estado en nuestra mano vencer.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Pero ya que se ha permitido el acusador público, cuya causa no es más, sino antes bien menos favorable que la del acusado, ocurrir para fundar los cargos, a falta de constancias que no están en la sumaria, a datos extrajudiciales que no aparecen en ella, cual lo está pretendida, vaga e indefinida notoriedad pública, cuya existencia no se ha justificado en las actuaciones, y que aun probada de nada aprovecharía a la parte acusadora, lícito debe de ser a la defensa usar, para contestar a los cargos, de medios de la misma clase de que se han acusado para intentar fundarla.

Antes debemos exponer que a las doctrinas poco alegadas para demostrar que el fiscal no puede apoyar los cargos, sino en las constancias de la sumaria, y que obrar de otra manera es contrario a derecho, hay que agregar la siguiente de Colón, que suplicamos muy encarecidamente a los ciudadanos presidentes y vocales del Consejo, se sirvan tener presente al fallar este gravísimo negocio.

Dice ese autor, en el núm. 178, p. 118 del t. 3o. de su *Tratado de juzgados militares*: "Las leyes, para aplicar las penas merecidas, piden en la consumación de los delitos la justificación de ellos, con tal precisión, que puede muy bien suceder, que un verdadero homicida, a quien por descuido no se hubiese probado en la causa el cuerpo del delito, sin testigos presenciales ni indicios que lo acriminen, le dan tal vez por libre, porque la sentencia ha de ceñirse precisamente a lo que conste probado en el proceso, y no a lo que extrajudicialmente se sepa". Pero puesto que el señor fiscal se ha permitido ir a buscar armas para atacar al acusado fuera del arsenal de la sumaria, repetimos que debe ser lícito a nosotros tomarlas, donde él las busca, para defender a nuestro cliente.

Usurpador del poder público, enemigo de la independencia y seguridad de la nación, perturbador del orden y la paz pública, conculcador del derecho de gentes y de las garantías individuales, tales son, en compendio, los principales cargos que se hacen al archiduque Maximiliano. Pero esas frases sonoras y retumbantes, que bastan para adornar un discurso en un club, o para llenar unas cuantas columnas de un periódico, distan mucho de ser suficientes para hacer descansar el ánimo de un tribunal al pronunciar un fallo que va a decidir de la muerte o de la vida de un individuo de nuestra especie.

Fundamentos legales, sólidos, robustos, y no vanas y huecas declamaciones, son los únicos que en tal caso pueden tranquilizar el espíritu de funcionarios públicos llamados a pronunciar sobre una pena de consecuencias irreparables, cual lo es la capital. Examinemos, pues, más de cerca e imparcialmente los cargos que se hacen a nuestro defendido, y fácilmente comprenderemos que es aplicable a ellos, lo que respecto de ciertas obras pomposas literarias dice un eminente poeta español:

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Mas la razón se acerca y con desprecio
ve el bulto informe entre el ropaje vano.

Es cierto que la rebelión de una aldea, de una ciudad, de una provincia, de una pequeña minería de una nación contra las instituciones adoptadas por el país, es un crimen grave que debe ser castigado, aunque después examinaremos sí con la pena de muerte o con otra; pero entre el caso de rebelión, es decir, del levantamiento de unos cuantos contra la inmensa mayoría de una nación y el de una verdadera guerra civil, el de un riguroso cisma social en que casi por partes iguales una sociedad se divide, deseando una porción de ella ir por nuevos caminos, y deseando la otra por no separarse de los ya trillados y conocidos, hay una enorme distancia; esos dos estados sociales son enteramente diversos, y también son enteramente diferentes las reglas legales aplicables al uno y al otro.

Cuando lo que se presenta en una nación, en una sociedad, es el estado de rigurosa rebelión, es decir, el alzamiento de una minoría insignificante contra la mayoría, aquella, necesaria e indefectiblemente sucumbe, y esta tiene el derecho de castigarla, porque ha cometido el crimen de perturbar la paz pública sin motivo legal que la autorizara hacerlo. Pero a veces las sociedades, sobre todo las regidas por instituciones populares, suelen verse en otro estado; y es el de que dividiéndose casi por partes iguales, una porción quiere una cosa y otra pretende la contraria.

Cuando una minoría respectivamente pequeña, se opone a lo decidido por la mayoría, aquélla tiene el deber de resignarse y someterse, porque esta es la ley de las asociaciones todas, a saber, el que la minoría tenga que someterse a la mayoría en todo aquello que no altere la constitución de la sociedad. Pero cuando hay una verdadera y rigurosa división entre sus individuos, cuando la fuerza de ambas secciones en que una nación se divide casi se equilibra, cuando ambas secciones toman sumo calor e interés en los puntos que la dividen, cuando ninguna de ellas se presta a hacer concesiones a la otra, entonces tal conflicto, lo mismo que si él se hubiera presentado entre naciones soberanas e independientes, no puede decidirse de otra manera que recurriendo a las armas.

Para decidir las cuestiones internacionales sin apelar al desastroso y sangriento recurso de las armas, para procurar hacer desaparecer la guerra entre naciones, siglo tras siglo han aparecido publicistas filósofos y humanitarios que han formado diversos sistemas con ese objeto, que hasta hoy han quedado ineficaces y estériles; de manera que en el estado que hoy guarda la ciencia política, el problema de una paz perpetua entre las naciones, se presenta tan insoluble en la ciencia del derecho de gentes, como lo es en la ciencia matemática el de la cuadratura del círculo. Un vacío análogo al que

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

acabamos de notar en el derecho de gentes, se encuentra en el derecho constitucional.

Hasta ahora ningún pueblo ha podido en su Constitución dar solución al problema de terminar de una manera pacífica esos cismas sociales, que a veces se presentan en las naciones, y que cuando llegan a aparecer, no se deciden de otra manera que echando mano a la espada.

Cuando la guerra civil llega a estallar en un pueblo, ella termina por los mismos medios que las internacionales. Unas veces los partidos, después de cansados de destrozarse, terminan su lucha por medio de un arreglo, como cuando dos naciones beligerantes ponen fin a la guerra por medio de un tratado. Otras, a la larga, un partido llega sobreponerse a otro, y a vencer y a subyugar a su contrario.

De ese género fueron las guerras religiosas que se presentaron en varias naciones del centro y norte de Europa, a consecuencia de la llamada Reforma religiosa, comenzada a predicar por Lutero en Wirtemberg.

Del mismo género son las guerras de carácter político que desde fines del siglo pasado han agitado, siguen y continuarán agitando hasta que las sociedades tomen su asiento, a las naciones de Europa y de América, y que luchan las nuevas ideas de libertad y progreso, diseminadas en el mundo por la filosofía moderna, y los adelantos del entendimiento humano, con las tradiciones, hoy sin razón de existir, que han legado al mundo moderno la Edad Media.

Cuando uno de esos grandes cismas sociales se presentan en una nación, y cuando uno de los partidos beligerantes logra sobreponerse y vencer al otro, el partido victorioso podrá abusar hasta donde quiera de su triunfo, porque el ejercicio de la fuerza no puede ser limitado, sino por el uso de una fuerza contraria que en el supuesto ha sido comprimida y subyugada. Pero hay una distancia inmensa entre lo que se hace y lo que debe hacerse, entre el hecho y el derecho.

El partido vencedor, arrastrado por las pasiones del momento y por los instintos de venganza que siempre despierta una lucha prolongada y sangrienta, puede abusar hasta donde quiera de su victoria; pero la historia y el derecho, que no participan de las mismas pasiones, miran al través de otro prisma que el de los contemporáneos. Esas ejecuciones sangrientas las marcan con un sello de una reprobación severa, y las califican de inútiles e injustificables.

Cuando el gobierno de Carlos V, después de haber vencido a las comunidades, después de haberse pronunciado contra estas la fuerza de las armas, hizo morir en un cadalso al caudillo de Villalar, la historia ha estado muy lejos de ver ese suplicio del mismo punto de vista que lo consideraron los que decretaron su ejecución, y con su buril de fuego lo ha dejado con-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

signado en los anales del género humano como un acto de inútil barbarie, como un lujo de ostentosa tiranía.

Cuando el partido popular de París, después de haber vencido a Luis XVI el 10 de agosto, con un simulacro irrisorio de juicio le hizo cortar la cabeza, la opinión imparcial de todo el mundo, aun en los países republicanos, ha estado muy distante de aprobar ese acto, a pesar de que una terrible coalición europea amenazaba a Francia por el litoral y por todas las fronteras, y que para que nadie es un secreto que Luis XVI había llamado en su auxilio a los extranjeros, y ansiaba por ver llegar el momento en que viera desfilar sus tropas por las calles de París.

Sin embargo, la imparcial historia ha fallado, sin apelación, que en tales circunstancias la nación francesa tenía el derecho de privar a Luis XVI del ejercicio del poder real, porque no debía confiar la dirección de la guerra a muerte con la coalición, al que era en secreto aliado a esta; pero ha desconocido el derecho que hubiera para privarlo de la vida.

Más tarde, cerca de cuarenta años después, en 1830, el partido popular francés obtuvo un nuevo triunfo sobre el poder real, y venció a Carlos X en la misma ciudad que había presenciado la victoria del 10 de agosto; pero las ideas de derecho y los verdaderos principios políticos que deben arreglar la guerra civil, se habían hecho lugar a través de medio siglo de discusiones; y la vida de Carlos X fue respetada, y fue a terminarla tranquilamente en tierra extranjera. Diez y ocho años después, el rey republicano de las barricadas de 1830, fue vencido a su turno, y su suerte fue la de su inmediato predecesor, y no la del monarca de la época en que gobernaba la guillotina. O la historia es una ciencia de pura curiosidad, vana y estéril, o los ejemplos que contiene quedan consignadas en sus inmortales páginas para ser imitados los unos y evitados los otros. ¿Y quién sería el que no prefiriese imitar los ejemplos que nos ofrece la historia de Francia del siglo XIX, más bien que los de Francia, de la época llamada antonomásticamente del Terror, en que éste se había enseñoreado del territorio francés, convirtiéndolo en un lúgubre y vasto cementerio?

Entre las guerras civiles más memorables en los anales del género humano, es muy digna de notarse, por ser la Inglaterra la fundadora de las instituciones constitucionales modernas, la larga lucha de medio siglo entre el partido popular inglés y la casa de los Estuardos.

Uno de los incidentes más interesantes de esa guerra civil, es el proceso y ejecución de Carlos I, después de haber sido vencido y hecho prisionero por sus adversarios políticos. Veamos, pues, cómo juzgan ese suceso historiadores modernos ingleses, pertenecientes, no al partido tory, siendo al partido whig o liberal, es decir, a la misma comunión política que hace dos siglos tomó sobre sí la responsabilidad de decretar la ejecución de Carlos I.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Y nótese que en todos los pueblos regidos por instituciones libres, los dos partidos que luchan por dirigir a la sociedad, el de lo pasado y el del porvenir, el inclinado a no alterar nada, y el decidido a innovar, que en diferentes países y tiempos tienen diversas denominaciones, y que hoy se llaman entre nosotros Conservador y Liberal, van sufriendo con el tiempo esta modificación: el enemigo de las innovaciones va resignándose poco a poco con algunas de las hechas, y por lo mismo cada día se hace menos retrógrado; el partidario de ellas cada día demanda nuevas, que en su concepto exigen nuevas necesidades, cada día es más avanzado en sus ideas, de manera que ambos partidos conservan la misma separación y la misma posición relativa.

Si el hombre más progresista de hace dos siglos fuera puesto con todas sus ideas en una de nuestras sociedades actuales, nos parecería más ignorante y retrógrado que una de las ancianas más atrasadas de nuestros tiempos.

Por lo mismo, los historiadores ingleses liberales del presente siglo, cuyo juicio sobre el proceso y ejecución de Carlos I, vamos a presentar a nuestros jueces, son infinitamente más liberales que sus correligionarios de hace dos siglos, que tomaron parte en ese acto cruel.

Pues bien, el señor Hallam, en su *Historia constitucional de Inglaterra*, reprueba en estos términos severos y precisos, la ejecución de Carlos I. "Los vencidos deben ser juzgados por las reglas de la ley internacional y no de la positiva. Por lo mismo, si Carlos, después de haber sofocado toda oposición por una serie de victorias o por el abandono del pueblo, hubiera abusado de su triunfo ejecutando a Essex o Hampdem, Fairfax o Cromwell, creo que los siglos superiores habrían desaprobado sus muertes, tan positiva, sino tan vehementemente como la suya".

Macaulay, el más grande de los escritores ingleses del presente siglo, en el ensayo crítico consagrado a expresar su juicio sobre la *Historia constitucional de Inglaterra*, de Hallam, se ocupa del proceso y ejecución de Carlos I, funda largamente contra la opinión del partido tory inglés, que constitucionalmente Carlos I, por haber infringido las leyes, pudo ser procesado y ejecutado; pero considerando ese suceso bajo el aspecto de haber sido Carlos I vencido y hecho prisionero en una guerra civil, se adhiere enteramente en ese punto a la opinión de Hallam, diciendo: "Hallam condena decididamente la ejecución de Carlos, y en todo lo que dice sobre este punto, nosotros cordialmente convenimos. Pensamos, como él, que un gran cisma social, como es la guerra civil, no debe confundirse con una traición ordinaria, y que los vencidos deben ser tratados conforme a las reglas, no del derecho positivo, sino del derecho internacional".

Es, pues, una cosa que no se puede poner en disputa en el presente siglo, que en el caso de una guerra civil los vencedores no tienen el derecho de quitar la vida a los vencidos; y por lo mismo, sólo queda por examinar,

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

si la lucha en que ha sucumbido el archiduque Maximiliano tiene los caracteres de una guerra civil o de una simple rebelión.

La intervención francesa y los conatos hechos para establecer a su sombra un imperio, sosteniendo el cual fue hecho prisionero nuestro defendido, son los últimos esfuerzos hechos por el partido enemigo de las innovaciones sociales, contenidas en las leyes llamadas de reforma, para oponerse al establecimiento y consolidación de esas innovaciones. ¿Y puede siquiera ponerse en cuestión que ha sido una verdadera guerra civil la lucha que se ha prolongado desde hace diez años entre el Partido Conservador, no menos decidido a impedir su establecimiento y consolidación? La división de opiniones de que esa lucha no es sino un síntoma, ha penetrado profundamente en todos los estados, en todas las clases, en el seno mismo de las familias; con frecuencia se ha visto al padre combatir en las filas de una bando y al hijo en el contrario; y en los sitiados y sitiadores de esta ciudad se han visto casos de esa clase, habiendo dado uno de ellos ocasión, en el acto de la toma de esta ciudad, a uno de los más nobles, bellos y patéticos ejemplos de piedad filial.

Ciudades, Estados enteros, están marcados entre nosotros por lo decidido de sus opiniones en uno u otro sentido. Ni es de extrañarse tal fenómeno. El espíritu de innovación entra y se propaga lentamente en las sociedades. Nace al principio en la cabeza de un pensador profundo y atrevido, a quien la ciega la multitud comienza llamando iluso, soñador, hace poco a poco prosélitos, y sólo con el tiempo llega esa idea, cuyo germen apareció solitario y aislado en la cabeza de un novador osado, a brotar, desarrollarse, robustecerse y echar raíces en el seno de la sociedad.

Mientras más grandes y radicales son las innovaciones que se intentan introducir, es más decidida y general la resistencia que se encuentra contra ellas en esa masa numerosa de la sociedad, contenta con continuar viviendo como siempre ha vivido, difícilmente puede encontrarse un conjunto más completo y radical de innovaciones, que las contenidas en la ley de 25 de junio de 1856, Constitución de 1857 y leyes de 12 y 13 de julio de 1859.

El recuerdo de lo que pasó en la discusión de un solo artículo de la Constitución de 1857, bastará para hacernos formar juicio, si es o no una verdadera guerra civil esta lucha de diez años, más terrible y sangrienta que la que tuvieron que sostener nuestros heroicos padres para emanciparnos de la antigua metrópoli.

Se discutía en el Congreso que formó la Constitución de 1857 una sola de esas innovaciones, a saber, la independencia de la Iglesia y el Estado, y la consiguiente tolerancia de cultos. Uno de los oradores que se opuso a esa reforma fue, no una persona fanática y supersticiosa, no un hombre de Estado de ideas atrasadas, sino antes bien, muy avanzado en sus opiniones,

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Juan Antonio de la Fuente, después ministro constitucional en 1863, y uno de los patriotas más firmemente decididos por la causa nacional, liberal y republicana. ¿Y por qué se opuso a esa reforma? ¿Fue acaso porque ella chocara con sus ideas y principios? De ninguna manera. Fue porque estimaba que ella chocaba con las ideas y preocupaciones de la mayoría de la nación; porque creía que esta no estaba preparada para recibirla, y porque temía que por esto provocara resistencia, que encendiera una larga y sangrienta guerra civil.

Tal vez nunca se ha realizado una profecía política de una manera tan completa y literal, como las contenidas en el discurso del señor De la Fuente a que nos vamos refiriendo. Si hubiera sido posible presentar en conjunto y a la vista de los autores de las Leyes de Reforma los miles de campos de batalla en que durante diez años ha sido necesario que corra a torrentes la sangre mexicana para llegar a consolidar las innovaciones introducidas por ella, tal vez se habrían abstenido de firmarlas, tal vez habrían creído prudente reservarlas para una época en que los progresos de las luces hubieran preparado más a la nación para recibirlas; tal vez habrían estimado demasiado caro el precio que de la fortuna pública ha sido forzoso pagar para establecerlas. Pero como hombres, no les fue dado rasgar el velo del porvenir, decretaron las reformas, éstas provocaron la resistencia, la guerra civil se encendió, los enemigos de aquellas han sido vencidos, la suerte de las armas ha pronunciado contra ellos; pero no ha dado el derecho de sacrificarlos después de la victoria.

Si los liberales no queremos desfigurar la verdad, con la mano en el corazón debemos reconocer que cuando se inició la reforma, el partido favorable a ella era numéricamente inferior a su contrario.

Su inteligencia, su valor, su energía, el tener de su lado la razón, la justicia y la conveniencia pública, lo han hecho triunfar contra todas las probabilidades humanas. Pero esas nobles cualidades que lo han hecho sobreponerse a sus adversarios y que le han dado la victoria, le imponen el deber de mostrar después de ella toda su superioridad moral sobre sus enemigos, dando un grande e inmortal ejemplo de magnanimidad y clemencia.

Pero consideremos el negocio bajo otro aspecto, y analicemos más directamente los cargos que se hacen a nuestro defendido. El fundamento de todos ellos es la usurpación del poder público. Todos los demás cargos no son sino la reproducción del mismo hecho presentado bajo diversos aspectos, o la enumeración de algunas de sus consecuencias, una vez admitido.

Que nuestro defendido ejerció el poder público supremo en los lugares en que llegó a dominar, es un hecho que no desconocemos, a pesar de que no consta probado en la sumaria, como debería estarlo para poder fundar en él una acusación, según antes se ha demostrado. Pero en todo delito hay

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

dos elementos: 1. El hecho material prohibido por la ley. 2. La intención dolosa y fraudulenta o criminal que ha movido al autor del hecho. Por ejemplo: en el homicidio, para que haya ese delito, se necesita el hecho material de que un hombre haya sido privado violentamente de la vida, se necesita además, el elemento moral de que en el que se le ha quitado, haya habido la intención maligna, fraudulenta y criminal, de privarlo de ella intencionalmente y con menosprecio de la ley que lo prohíbe. Si el que ha dado muerte a otro lo ha hecho accidentalmente en medio de la demencia o del sueño, o en propia, rigurosa y legítima defensa, hay el hecho físico de un homicidio, pero no el delito que tiene esa denominación, existe su elemento material pero no su elemento moral, que consiste todo en la intención.

Estos principios son comunes a todos los delitos, en todos ellos hay un elemento material que consiste en la existencia del hecho previsto y prohibido en la ley, y un elemento moral que consiste en la intención. Cuando ésta o falta absolutamente, o la que se ha tenido está justificada por la misma ley, no hay delito, porque aunque existe solamente el elemento material, falta el elemento moral, que es el más esencial para ser imputable una acción. Por lo mismo, cuando se trata de una persona acusada de un delito, hay que examinar tres puntos: 1. Si ha sucedido un hecho prohibido por la ley. 2. Si ese hecho ha sido ejecutado por acusado. 3. Cuál ha sido la intención de éste al ejecutarlo.

Aplicando estos principios al presente caso, determinemos en qué consiste el elemento material y el elemento moral del delito de usurpación del poder público. Su elemento material consiste en el ejercicio del mismo poder. Su elemento moral en el conocimiento que tiene el que lo ejerce de haberlo ocupado de propia autoridad, o de haberlo recibido de quien se sabe que no tiene derecho de transmitirlo.

Así, cuando se ha ejercido un poder público sin haberlo, ocupado de propia autoridad, sino recibiéndolo de quien, si se quiere errónea o equivocadamente, se ha creído que tenía la facultad de darlo, no existe el delito de usurpación del poder público, porque no existe su elemento moral. Y es la cosa más fácil de demostrar, que tales son las circunstancias del caso en que se ha hallado el archiduque Maximiliano. En junio de 1863 se reunió en la Ciudad de México una junta de personas llamadas “notables” que proclamó la monarquía y nombró emperador a Maximiliano. Tal modo de proceder no carecía de ejemplos en la historia constitucional de nuestro país.

Una junta de notables había formado la Constitución de 1843, conocida con el nombre de Bases Orgánicas, que es de nuestras Constituciones anteriores a la de 1857 la que había definido y asegurado mejor los derechos y garantías del hombre y del ciudadano, y bajo cuyo imperio y proclamándo-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

la como bandera se verificó uno de los movimientos más nacionales y populares que ha habido en nuestro país, a saber, la revolución del 6 de diciembre, que derrocó una de las varias funestas y desastrosas dictaduras de Antonio López de Santa Anna.

Otra junta de notables nombró en Cuernavaca en 1855 presidente de la República a uno de los patriarcas de nuestra independencia, al benemérito Juan Álvarez, que nunca ha desmentido sus brillantes antecedentes y que ha sido siempre firme y decidido defensor del partido republicano, de los principios populares, de la causa nacional.

Nuestro defendido, pues, aun cuando hubiera cometido la imprudencia de aceptar la corona que se le ofrecía por sólo el voto de la junta de notables, habría tenido para salvar su buena fe, sobre todo siendo extranjero, y habiendo nacido a más de dos mil leguas de distancia de nuestro país, esos dos ejemplos de una Constitución formada y un presidente nombrado por juntas de notables, cuyo nombramiento no había tenido origen popular, además de otros casos análogos que ofrece nuestra historia, que conocen perfectamente los señores del Consejo a quienes tenemos el honor de dirigirnos y que omitimos en obsequio a la brevedad.

Pero nuestro defendido quiso mostrar el respeto a la voluntad de la nación, que estimando el voto de la junta de notables sólo como la expresión de la opinión personal de los individuos que la formaban, rehusó aceptar la corona con sólo ese voto, y protestó que sólo lo haría cuando la nación lo hubiere confirmado.

En consecuencia, los agentes del partido monárquico, procuraron y obtuvieron que las municipalidades lo ratificaran,[404] y sólo entonces nuestro defendido, previa la consulta que hizo a legistas europeos, que fueron de opinión que las actas de las municipalidades eran la expresión de la voluntad nacional, se decidió a aceptar la corona que se le ofrecía.

No hay que olvidar que el acusado es extranjero, nacido lejos de nuestro país, que no conocía nuestras costumbres ni nuestra historia; y que, por lo mismo, pudo ser fácilmente inducido en error por las personas que habían tomado a su cargo hacerle creer que la nación mexicana lo deseaba por su monarca.

Aunque obtenidos los votos de las municipalidades por la presión que ejercía en el país el ejército invasor francés, las personas interesadas en seducir a nuestro cliente, siendo extranjero y no conociéndonos, fácilmente le hicieron creer que el voto de las municipalidades era la expresión de

[404] Insistimos en observar que jamás se divulgaron las supuestas expresiones, ni su lugar de origen, ni su cuantía.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

voluntad general, espontánea y libre, sobre todo, cuando tal fue la opinión que formaron sobre esos documentos los hombres de ley europeos que acerca de ellos fueron consultados.[405]

Los hechos que se acaban de referir y que nadie ignora, prueban de la manera más evidente que si bien existe en el caso el elemento material del delito de usurpación del poder público, falta completamente el elemento moral o el conocimiento de que se lo hubiera trasmitido quien no tuviera facultad para darlo, pues, aunque con error o equivocación, creyó y debió creer que su nombramiento emanaba de la nación, y si esto hubiera sido cierto, no hubiera podido tener su poder un origen más legítimo. Y si nuestro defendido entendió y pudo entender de buena fe que la nación lo llamaba al trono de México por los hechos que precedieron a su venida, esa creencia no pudo menos que confirmarse con los que siguieron después de su llegada a ella.[406]

Vino al país sin tropas,[407] sólo con su familia y algunos amigos personales, y en la capital y en las ciudades por donde atravesó, y en los campos se le hicieron festejos y demostraciones de regocijo que a un mexicano, y mucho más un extranjero, pudo tomar por expresiones de la voluntad pública.

Las mismas festividades y demostraciones se repitieron cuando más tarde visitó algunas ciudades del país, y cuando después su señora hizo el viaje de ida y vuelta a Yucatán; varias personas; conocidas hasta entonces por opiniones republicanas, y entre ellas, el mismo general en jefe de uno de los cuerpos del ejército de la república, reconocieron el imperio, se adhirieron a él y se prestaron a servirlo.

Se necesitaba carecer de la dosis de amor propio que todo hombre tiene, y estar dotado de una perspicacia más que humana, para poder discernir en los votos que lo llamaban a regir a México, y en las demostraciones de alegría que se hicieron a su llegada y que después se repetían cada vez que se presentaba por primera vez en algún lugar, en hechos que tanto debían halagarlo, las simples maniobras de un partido, la pura presión del ejército invasor extranjero.

Un adversario de la monarquía, una persona imparcial podría ver eso con claridad, pero no se puede exigir que juzgara de esos hechos con la

[405] Si hubiera ocurrido tal y como el defensor lo asevera, entonces Maximiliano no hubiera requerido celebrar los tratados de Miramar, que le garantizaban el apoyo y asistencia del ejército francés.

[406] El archiduque conocía la existencia de los poderes constituidos en el país y por ello, escribió al presidente Juárez la carta que hemos tenido presente; obteniendo dignísima y oportuna respuesta.

[407] Confiando en el apoyo de treinta mil soldados franceses.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

impasibilidad de la historia, una persona a quien tan de cerca tocaban y a quien afectaban de una manera tan directa. No se puede, pues, probar que el archiduque Maximiliano ha ejercido en México el poder supremo con la convicción de que la nación no se lo había dado, y antes bien prueban lo contrario sus palabras, sus actos, su conducta toda. Y lo extraño es, no que con el voto de los notables y de las municipalidades aparentemente general, libre y espontáneo, se creyera nuestro cliente llamado por la nación mexicana a regirla, sino que un individuo de la casa de Austria, reconociera en principio como origen legítimo del poder público la soberanía del pueblo, abdicando la teoría del derecho divino que por tanto tiempo fue patrimonial en su casa.

Este es el verdadero fenómeno político que presentan los sucesos a que nos vamos refiriendo y que manifiestan los reales y verdaderos progresos que han hecho en nuestro siglo los verdaderos principios.

Ni se diga que el concepto de buena fe de haber sido llamado por la nación debió destruirlo el conocimiento que tuvo el archiduque Maximiliano, de que numerosas personas a quienes intentó traer a su lado eran enemigos de la monarquía y firmes partidarios de las antiguas instituciones republicanas, porque no hay actualmente en el mundo ningún gobierno, por legítimo que sea y por firme que fuere la conciencia de sus derechos, que ignore que con la mayoría que lo apoya, existe una minoría que le es hostil.

Ni se diga tampoco que ese concepto de buena fe debió acabar desde el momento en que retirado del ejército francés, los de la República ocuparon el país entero, quedando reducido el imperio a la península de Yucatán, y a las ciudades de Veracruz, Puebla, México y Querétaro.

Señores, cuando un gobierno con error o sin él, tiene la conciencia de su legitimidad, esa convicción no desaparece ante los reveses militares.[408] Cuando la nacionalidad española, a consecuencia de la invasión musulmana, se vio reducida a las montañas de Asturias, los repetidos triunfos de las armas agarenas no hicieron un momento vacilar su conciencia sobre los derechos que tenía a la posesión del territorio español.

Cuando, a fines del pasado y principios del presente siglo, los ejércitos del primer Napoleón borraban una por una y sucesivamente del mapa político de Europa las diversas naciones de ella, a fe que sus gobiernos no creían que las victorias de Marengo, Austerlitz y Jena fueron argumentos

[408] Si la versión que invocaba el defensor hubiera sido cierta, el archiduque no hubiera tenido que implementar el decreto de 3 de octubre de 1865, que permitió ejecutar a muchos fieles republicanos. Si hubiera en verdad confiado en el apoyo del pueblo, no hubiera tenido que pensar en la abdicación.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

concluyentes de que ellos no eran legítimos gobiernos de Austria y Prusia. Y a fe que nuestro gobierno nacional cuando en 1859 se vio reducido a la plaza de Veracruz, y a los últimos confines de la república, y cuando en 1865 se vio limitado a un corto territorio en la frontera, las victorias de sus enemigos no le hicieron con razón vacilar un solo momento sobre la justicia de su causa.

Las victorias o reveses de las armas, nada prueban en pro o en contra de la justicia de una causa, en pro o en contra de la legitimidad de un gobierno.

El que nuestro defendido hubiera visto ocupado por los ejércitos de la República la mayor parte del territorio mexicano, una vez retiradas las fuerzas invasoras francesas, no pudo ser motivo para que le asaltaran dudas acerca de la opinión que de antemano tenía formada sobre la legitimidad de su título. Ellas le habrían podido ocurrir si los pueblos, una vez retirada la presión del extranjero y antes de ser ocupados por las fuerzas liberales, hubieran por sí y espontáneamente levantado la bandera de la República. Pero sea cansancio, sea temor de que la retirada de las fuerzas francesas fuera falsa, sea seguridad de que bien pronto las fuerzas nacionales los pondrían a cubierto de toda invasión de propios y extraños, el hecho es que la generalidad de los pueblos observó una conducta pasiva que no pudo servir para disipar el error en que había caído nuestro cliente de haberse creído llamado por la nación; y los triunfos de las fuerzas republicanas sólo debieron hacerle creer que comenzaba a serle adversa la suerte de las armas.

Demostrado como lo está, que nuestro defendido pudo creer, y *de ipso* creyó de buena fe, que la nación mexicana lo había llamado a regirla, todos los demás cargos hechos por la parte acusadora vienen necesariamente por tierra, porque ellos no son otra cosa que actos del ejercicio del poder público que creía haber recibido de manos de la nación. Pero entre ellos hay tres que por el buen nombre de nuestro cliente, pues que también la defensa de su fama y no sólo la de su seguridad personal están bajo nuestra guarda, y por haber recibido de él instrucciones expresas acerca de ellos, demandan sobre los mismos explicaciones especiales. Y son el de filibusterismo, el de haber sido instrumento de los franceses, y el que se toma de la expedición de la ley de 3 de octubre de 1865.

Filibustero, en el sentido que hoy se da a esa palabra, es el que sin carácter de ninguno público, de propia autoridad y con fuerza armada invade un país con el solo objeto de cometer actos de vandalismo.

El archiduque Maximiliano no vino a México sin carácter ninguno público, sino en virtud de votos que, aunque arrancados por la presión del ejército

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

francés, debían tener a los ojos de un extranjero el carácter de generalidad, de libertad y espontaneidad necesarios para legitimar su empresa.[409]

Vino al país sin ninguna fuerza armada: no lo invadió, pues, ni de propia autoridad, ni en nombre de ningún otro estado, y el objeto con que llegó a sus playas no fue el de entrar a saco al país, sino el de establecer la organización monárquica que creía que la nación deseaba, gobernándola de la manera que estimara más conveniente para su felicidad. Se le puede llamar filibustero en una declamación, porque a los declamadores y a los poetas les es permitido decir cuanto quieren. Pero tal cargo hecho judicialmente no sufre el más leve examen y es de todo punto absurdo.

No es menos falso el de haber sido instrumento de los franceses. Luis Napoleón exigía que en el tratado de Miramar se incluyera un artículo, en el que se ratificaran todos los actos de la llamada Regencia. El objeto de esa estipulación era que quedara ratificado un tratado concluido entre el ministro diplomático francés y la llamada regencia, que importaba la pérdida de Sonora para la nación y su adquisición para el gobierno francés.

El archiduque, después de haber aceptado la corona, declaró que dejaría más bien de venir a México que firmar tal estipulación; y de hecho, el tratado de Miramar se redactó sin contenerla. Llegado a México, uno de sus primeros actos fue destituir a José María Arroyo, que se había prestado a firmar con el ministro francés el tratado relativo a Sonora, habiendo tenido nuestro defendido sobre esa materia diversas contestaciones sumamente desagradables con el señor Montholon, que le enajenaron completamente la buena voluntad de los franceses.

Antes de venir al país, exigió y obtuvo del gobierno francés que fueran restituidos a libertad los prisioneros mexicanos que existían en Francia, declarando que no podía tolerar que una potencia aliada retuviera prisioneros a nacionales del país que venía a regir. Al llegar a México, todos sus esfuerzos se dirigieron a disminuir la influencia francesa, hasta donde era posible, supuestas las exigencias especiales de su posición; y de esa manera, a fuerza de perseverancia, logró que acabaran las cortes marciales francesas, y que fueran sustituidas por otras formadas de mexicanos, establecidas las cuales, nunca negó el indulto de sentencia capital pronunciada por ellas.[410] Mostró durante el ejercicio de su poder, tal respeto a la vida del hombre, que tenía prevenido, por regla general, que a cualquiera hora del día o de la noche, y cualquiera que fuera la gravedad del asunto de que estuvie-

[409] El argumento expuesto por la defensa posee apariencia de inocente.

[410] Contrariando tal aseveración, hemos dado cuenta de aquellas en las que confirmó la orden de ejecución.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

ra ocupado, que llegara una solicitud de indulto de pena capital, se le diera cuenta de ella, nunca lo negó, y con frecuencia, a horas avanzadas de la noche, se le interrumpía su sueño para darle cuenta con un asunto de esa clase; y con placer despertaba para poner con lápiz, al margen del ocurso, que el indulto quedaba otorgado.[411]

Una de las principales causas que en Orizaba obligaron a tomar la resolución de permanecer en el país, fue que se le presentaron datos que le hicieron creer que había una combinación entre el gobierno de Estados Unidos y el gobierno francés, para imponer a la nación mexicana un gobierno contrario a su voluntad. Tan lejos así estuvo nuestro defendido de ser instrumento ciego de la intervención francesa.

Las exigencias especiales de su posición le impusieron a veces, bien a su pesar, la triste necesidad de hacer algunas concesiones a la autoridad francesa, y una de ellas fue la expedición de la ley de 3 de octubre de 1865, en la que hay algunos artículos redactados por el mismo mariscal Bazaine, y la que se dictó en virtud de informes ministrados por los mismos franceses, de que el señor Juárez había abandonado el país. Pero una vez admitida la buena fe, y esta se ha demostrado antes, con que el señor archiduque se creía legítimamente soberano de México, no podía imputársele a crimen que tomase aquellas providencias dirigidas a defender su gobierno contra los adversarios políticos que lo combatían con las armas. Para el gobierno, que con error o sin él; tiene la conciencia de su legitimidad, proveer a su conservación y seguridad, no es materia de un simple derecho; sino de un estricto deber.

Sin embargo, a pesar de que la ley de 3 de octubre de 1865 se propuso por parte del gobierno del archiduque, objetos semejantes a los que por parte del gobierno nacional se propuso la ley de 25 de enero de 1862, con arreglo a la cual se ha pretendido sustanciar el presente juicio, y que aquella se dictó por quien no tenía restricciones constitucionales que respetar, creemos que la comparación entre ambas no sería desfavorable a la primera, y que los vencidos de hoy podrían con facilidad resignarse a ser medidos con la misma vara con que ellos pretendieron medir a sus adversarios. Pero esa ley, por odiosa que se le quiera suponer, sólo se dio *ad terrorem*, se ejecutó única, aunque desgraciadamente, en poquísimos casos, y eso en los que circunstancias funestas, independientes de la voluntad del archiduque, impidieron que se le pudiera pedir el indulto, el que nunca negó cuando fue posible ocurrir a él oportunamente.

[411] Se ha dejado constancia de la orden que dio a Miramón para aprehender y ejecutar al presidente Juárez.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

En ese punto, tenemos especial placer en repetirlo, y lo sabemos, no por su boca, sino por instrucciones recibidas de personas que le sirvieron de ministros, era el acusado tan franco y liberal, que más de una vez se separó de la opinión de sus consejeros, pero nunca en el sentido del rigor, sino en el de la clemencia.

Cualquiera que sea la suerte que la providencia le tenga deparada, tendrá siempre por consuelo ese testimonio de su conciencia, que en medio de una guerra civil, cruel y sangrienta, mostró a la vida del hombre un respecto que hace grande honor a los sentimientos de su corazón, y que es muy raro en los anales de las luchas de las pasiones políticas.

A esa noble conducta se debe que haya conservado la vida para dar días de regocijo público a la nación de uno de los más nobles campeones de la causa de la libertad, de la república y de la independencia, el general Porfirio Díaz, que por una serie no interrumpida de espléndidos triunfos acaba de llevar victorioso nuestro antiguo pabellón tricolor, de Oaxaca a Puebla, de Puebla a San Lorenzo, de San Lorenzo a los alrededores de la capital, y que tal vez en estos mismos momentos, lo esperamos con fe firme, lo está colocando con mano robusta sobre nuestro palacio nacional. Quien así se condujo en la prosperidad, cuando ha sonado para él la hora de la adversidad, tiene buen título y derecho para esperar miramientos.

Pero aun permitiendo sin conceder que nuestro infeliz defendido pudiera ser estimado como usurpador del poder público, a fe que el uso que se hace de un poder usurpado, debe tomarse en consideración, si se trata de proceder con justicia, al juzgar a la persona que ha ejercido ese poder; y se exceptúa el principio monárquico, que era la condición *sine qua non* de su existencia, en todo lo demás la administración del archiduque Maximiliano en México, ha sido constantemente, y sin excepción, dirigida en el sentido más favorable a los principios liberales, a las ideas progresistas de la época, y a los verdaderos intereses de la nación.

A pesar de que ni ignoraba, ni podía ignorar que el Partido Conservador había sido el principal agente que había preparado su llamamiento, inmediatamente que llegó al país, llamó a dirigir sus consejos a las personas más notables del Partido Liberal. Algunas desgraciadamente se prestaron a tomar parte en el gobierno imperial, pero las que tuvieron la firmeza de negarse a hacerlo, por no desertar de la bandera republicana, no por eso fueron víctimas del más ligero acto de persecución.

El archiduque mostró siempre la más completa tolerancia con toda la clase de opiniones políticas. El deseo más ardiente del partido que había preparado el establecimiento de la monarquía, era la modificación radical, si no la completa abolición de las Leyes de Reforma, y en nada mostró nuestro defendido una más grande perseverancia, que en la firmeza con

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

que mantuvo esas leyes, aun en los últimos días de su gobierno, en que la fuerza de las circunstancias lo arrastró, contra sus bien conocidas inclinaciones, a emplear los servicios de jefes militares de ideas conservadoras bien marcadas.

Ya antes vimos la resistencia que opuso a la influencia francesa, hasta donde le era posible en su situación especial, y la energía y firmeza con que sostuvo los intereses nacionales por lo relativo a Sonora. ¿Y podría permitir la justicia que aun juzgándose a un usurpador, no se tomara en cuenta, para guardar su castigo, si el uso que ha hecho del poder que ha ejercido ha sido en pro o en daño de la nación que ha gobernado?

Pero aun suponiendo que hubiera el delito de usurpación, y que este no estuviera considerablemente atenuado por el uso que se ha hecho del poder usurpado, él es un delito evidentemente público y no del orden común. Y hace tiempo que la ciencia moderna ha pronunciado, sin recurso, la reprobación de la pena capital como medio de represión de los delitos políticos, y ese fallo ha sido sancionado y adoptado por nuestro derecho público, en el artículo constitucional que se citó al principio de esta defensa.

La sociedad no tiene el derecho de imponer una pena, sobre todo, irreparable, como es la de la muerte, cuando carece de eficacia para reprimir los delitos a que se aplica. La eficacia de una pena es de dos maneras, material y moral. La eficacia material consiste en la destrucción de la persona del delincuente. La moral, en el ejemplo que produce, retrayendo a otros por el temor de cometer el mismo delito. En los delitos políticos, la pena capital carece de ambos géneros de eficacia. En ellos el delincuente no es un hombre aislado, sino un bando, un partido, una asociación diseminada y ramificada por toda la sociedad.

Destruyendo alguno o algunos de sus jefes, si el partido no ha sido eficazmente quebrantado, más tarde aparecerán en su seno nuevos caudillos. Es la reproducción de la hidra de la fábula en que aparecían nuevas cabezas a medida que le eran cortadas. Tampoco hay la eficacia moral, porque el castigo en los delitos políticos no puede imponerse sino después de haber sido vencidos los que van a ser castigados; y como siempre el partido que sucumbe encuentra explicaciones para no haber triunfado y para esperar vencer otra vez que pruebe la suerte de las armas, y el castigo impuesto por los delitos políticos, no se ve por los correligionarios del que lo ha sufrido como una pena, sino como una desgracia accidental que se ha resentido a consecuencia de los azares de la guerra.

Los patrióticos autores de la Constitución de 1857, movidos de estas razones y de otras humanitarias que la premura del tiempo nos impide reproducir, adoptaron en ese Código el gran principio de la abolición de la pena de muerte en materia política.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Todo partido que en el presente siglo y en el estado actual de la ciencia impone la pena capital por delitos políticos, comete un crimen de lesa civilización y humanidad. Pero si eso se hiciera en nombre del Partido Liberal y republicano, de cuyo credo forma parte el principio de la abolición de la pena de muerte en materia política, la inconsecuencia sería inexcusable, y a fe que esa generosa comunión política rehusará explícitamente aceptarla.

Si los procedimientos del juicio no fueran tan violentos, la opinión del Partido Liberal habría tenido ya lugar para pronunciarse, como ha comenzado a hacerlo; pero con oportunidad o sin ella, lo hará más tarde o temprano, y decididamente se negará a ser solidario de un hecho que importa la abdicación a esos generosos principios.

Existe en nuestro continente un gran pueblo, maestro profundo en el juego de las instituciones libres, la república de Estados Unidos, y su conducta con Jefferson Davis usurpador del poder público, como presidente del rebelde sur, presenta un noble ejemplo que imitar. Jefferson estaba sujeto al gobierno que procuró derrocar. Maximiliano no había nacido en México, y vino a él creyendo de buena fe ser llamado por la nación para gobernarla.

El uno provocó una guerra civil en un país que desde que había hecho su emancipación política, había gozado de una paz que había llegado a ser proverbial.

El otro vino a un país desgarrado hace años por la guerra civil, con la noble intención de procurar ponerle término, y arrebatado por la fuerza de circunstancias ingobernables se vio arrastrado a tomar parte en la que ya existía. Aquel persiguió cruda y tenazmente a los partidos del gobierno de la Unión Americana. Este no sólo toleró, sino que mostró una decidida inclinación, amparó y protegió a sus adversarios políticos, partidarios de las instituciones republicanas.

El primero trató de destruir en el territorio que lo reconocía los principios adoptados por el gobierno a que intentó sustituirse.

El segundo con la sola excepción del principio monárquico, condición esencial de su existencia política, conservó, defendió y sostuvo, a despecho y disgusto de sus naturales aliados, los principios establecidos por el gobierno constitucional. Sin embargo, Jefferson Davis, vencido desde 1865, no ha sido juzgado por un tribunal excepcional, ni por una ley privativa y anticonstitucional, no ha sido privado de las garantías que otorga la Constitución del país cuya paz pública alteró; y después de dos años de vencido, no se ha presentado todavía un acusador público que en nombre de la ley pida el sacrificio de su cabeza.

Soldados de la república, que acabáis de recoger tanta gloria en los campos de batalla, y de dar días de placer inefable a la patria, no manchéis

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

vuestros laureles, no turbéis tan puro regocijo público, abusando de vuestra victoria sobre un enemigo vencido y decretando una ejecución sangrienta, inútil y extraña al noble carácter del compasivo y bondadoso pueblo mexicano.

Querétaro, 13 de junio de 1862. Licenciado Eutalio María Ortega. Licenciado Jesús María Vázquez.

XC. Alegato del fiscal

Manuel Azpiroz, teniente coronel de infantería, ayudante de campo del general en jefe del Ejército de operaciones y fiscal de la causa de Maximiliano, que se ha titulado emperador de México, y de sus generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, reos de delitos contra la independencia y seguridad de la nación, el derecho de gentes, el orden y la paz pública y las garantías individuales:

1. Vistas examinadas y relatadas por mí ante el Consejo de guerra las constancias de este proceso, debo ahora pedir la aplicación de la ley.

Para cumplir este importantísimo deber de mi ministerio, comenzaré por la defensa del proceso mismo: si éste se halla instruido en forma legal y está completo, presentaré los hechos sobre que debe caer la sentencia del Consejo de guerra: el examen y discusión de estos hechos para fijar su criminalidad, de las excepciones alegadas y recursos intentados por los reos para su defensa, conforme a las leyes, serán el fundamento de mi conclusión.

2. Al leer la suprema ley de 21 de mayo que dispuso el juicio de Maximiliano, Miramón y Mejía (foja 2) se comprende sin dificultad, y yo comprendí desde luego, que se trataba de un procesos criminal no común; pues no necesitaba contener, como ordinariamente sucede, la sumaria, cuyo objeto es la comprobación del cuerpo del delito, y el descubrimiento de los delincuentes, y cuya razón legal, por lo mismo, consiste en la oscuridad de los hechos o falta de noticia de los autores de ellos, puesto que se refieren en la orden, los han cometido a la faz de la nación y del mundo entero Maximiliano y sus cómplices Miramón y Mejía, cogidos *in fraganti*. Podría, por tanto, principiar el proceso por la confesión de sus cargos.

3. Sin embargo, procuré comenzarlo por una especie de sumaria, que forman las declaraciones preparatorias (fojas 5 vuelta, 7 y 10 vuelta) para consignar en ella de una vez la identidad de los reos, siempre esencial en toda causa criminal, y para disponer al mismo tiempo la más cómoda evacuación de los cargos, que, aunque fundados todos en la pública notoriedad de los hechos, podían apoyarse desde luego en la declaración de los procesados.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

4. El resultado de la sumaria, en cuanto a la identificación de las personas de los reos, fue del todo satisfactorio: en cuanto a la deposición de los hechos, Miramón y Mejía respondieron categóricamente a las preguntas que les dirigí: y si bien Maximiliano se negó a declarar sobre el contenido de ciertas cuestiones que insinué, a pretexto de que pertenecían al orden político, sí confesó que había estado en México tres años con el título de emperador, y que se rindió al general en jefe del ejército de operaciones, en esta plaza, con la espada en la mano.

5. Evacuadas estas primeras diligencias, y no teniendo más que practicar, porque no había hechos dudosos que merecieran comprobarse, ni citas de testigos o de otros delincuentes, pasé a tomar a los reos su confesión con cargos. Aquí necesito detenerme para hacer algunas observaciones importantes.

6. Ya he dicho que por la confesión pudo comenzar este proceso, porque no se trataba de averiguar hechos oscuros o dudosos, sino de juzgar a reos de delitos públicos de notoriedad universal, bien conocidos y cogidos *in fraganti*.

La legalidad de las confesiones que obran en el proceso (fojas 14, 21 y 25 vuelta) es incuestionable. No han sido arrancadas con violencia ni engaño: Miramón y Mejía dieron las respuestas que se leen en la causa con calma y con la extensión que quisieron; la confesión de Maximiliano fue evacuada en rebeldía, conforme a las leyes. El vicio que uno de los defensores (escrito foja 112) ha querido ver en ellas, consiste en que los cargo que yo hice a los procesados no se desprenden de la sumaria. Trataré de responder a este argumento, haciendo ver que no tiene valor alguno.

7. No estaba yo obligado a tomar los cargos de la sumaria: 1o. Porque, repito, que ni ha debido en rigor tener sumaria en este proceso; porque no se trataba de verificar el cuerpo del delito ni del descubrimiento de sus autores. 2o. Porque siendo los cargos hechos históricos, yo debía tomarlos de la pública notoriedad que los ha puesto en evidencia. 3o. Porque es tal la fuerza de la pública notoriedad de los hechos, que por ella, y por la circunstancia de haber caído sus autores en nuestro poder con las armas en las manos, sin el proceso, y constando solamente la identidad personal, pudo sin otro requisito, aplicarse a los reos la pena de ser pasados por las armas en virtud del artículo 28 de la ley de 25 de enero de 1862.

El supremo gobierno al ordenar que se instruyera el proceso, pudo disponer, y dispuso, que la ley tuviera aplicación de una manera distinta de la que estaba prevenida para el caso; más no era posible que por esa resolución perdieran los cargos el carácter que tienen de hechos notorios; y si la notoriedad justificaba la aplicación de la pena, no comprendo porque no

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

había de servir al fiscal para presentar los hechos que la tienen, como cargos a los delincuentes.

Pero ¿es absolutamente cierto que no he sacado los cargos de las constancias de la causa? Veámoslo. Los cargos de Maximiliano en lo principal u en la mayor parte de sus circunstancias más graves, se hallan contenidos en la suprema orden citada el 21 de mayo (foja 2) y en la declaración ya mencionada del mismo reo, porque en ella los motivan las palabras de Maximiliano (fojas 5 vuelta y 14). Los cargos de Miramón y Mejía se reducen a su rebelión constante contra el gobierno legítimo de la República, su complicidad con la intervención francesa, su complicidad en la usurpación de Maximiliano; los tres están tomados de las declaraciones preparatorias de los reos (fojas 7 y 10 vuelta). Las circunstancias de estos tres hechos cardinales, que a su vez constituyen otros cargos a agravar los anteriores, están tomados generalmente de las dichas declaraciones.

Está, pues, demostrado, que los cargos hechos a los tres procesados constan en la sumaria y de ahí los he tomado; que solamente he ocurrido a la notoriedad y publicidad de los hechos respecto de algunas circunstancias de los cargos, y que no tiene valor alguno el argumento con que se ha procurado por alguno de los defensores manifestar que son viciosas las confesiones de los reos.

8. En todo lo demás se han observado estrictamente las leyes y reglas del procedimiento. La excepción declinatoria de jurisdicción, la de vicios del proceso, los recursos de apelación y consiguientes no podían interrumpir el curso de la causa, por ser del todo impertinentes, como procuraré demostrarlo a su tiempo. Baste ahora, para completar la defensa de mis procedimientos, citar el decreto de 28 de mayo en que el general en jefe se sirvió declarar que la causa se hallaba en estado de defensa, y el de 3 del corriente, en que consta la aprobación de mi conducta de no haber suspendido los procedimientos, a pesar de la oposición de las excepciones y recursos mencionados.

9. Una vez examinada, con la brevedad que me ha sido indispensable, la forma, paso a hacer el análisis legal de la materia del proceso, o más propiamente de la causa de Maximiliano, Miramón y Mejía. Me encargaré del examen de los cargos y defensas de cada uno de los procesados separadamente.

10. Los hechos de Maximiliano, que se han mandado poner en tela de juicio, pertenecen ya al dominio de la historia. En la reseña de ellos que voy a hacer, procuraré revestirme de la imparcialidad y de la calma que convienen al historiador. Los tomo de dos fuentes incontestables: documentos fehacientes para la historia, publicados por la imprenta con anterioridad, y la declaración legal de Maximiliano, que obra en el proceso.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

11. El 31 de octubre de 1861 los gobiernos de Francia, España e Inglaterra celebraron en Londres por medio de sus comisionados respectivos, una convención para intervenir unidas en México. La causa determinante alegada de tal resolución, fueron las reclamaciones que las tres potencias hacían a México, Los gobiernos interventores indicaban, que, si la nación mexicana quería darse un nuevo gobierno, podía contar para ello con la más amplia libertad y con el apoyo moral de la intervención.

12. A fines de diciembre de 1861 sin previa declaración de guerra, se habían apoderado del puerto de Veracruz los comisionados de las tres potencias aliadas, con fuerzas de sus respectivos ejércitos, y hablando en el sentido indicado de la intervención, asentaban, que venían a presidir la obra de regeneración del pueblo mexicano.

13. Aun antes de la invasión de nuestro territorio, ejecutada por las potencias aliadas, en la política de Napoleón III se dejaba ver el proyecto de establecer en México una monarquía, y se presentaba como candidato para el nuevo gobierno al archiduque de Austria, Fernando Maximiliano. Así lo aprueban los despachos dirigidos por el emperador de los franceses a sus representantes en Londres y Madrid. Gutiérrez Estrada que había trabajado desde 1840 a favor de una monarquía en México, escribía desde noviembre de 1861 un opúsculo, en que sostenía la propia candidatura y daba noticias biográficas del archiduque. (*Advenimiento de SS. MM. II. Maximiliano y Carlota al trono de México*, capítulo 1). Documento núm. 1 Lo prueba asimismo la carta de Antonio López de Santa Anna, fecha en San Tomás a 30 de noviembre de 1961, y dirigida a José María Gutiérrez Estrada, en que ya se hace mención del archiduque Fernando Maximiliano, como del príncipe que convendría para ocupar el trono que se estableciera en México en virtud de la intervención europea. (*Diario del Imperio*, núm. 318). Documento núm. 2.

14. El 19 de febrero de 1862, el conde de Reus, representante del gobierno de España, por sí, y por los comisarios de Francia e Inglaterra, ajustaba con el ministro de Relaciones de la República Mexicana, los convenios conocidos con el nombre de *Preliminares de La Soledad*, en que se declaraba, que por tener el gobierno constitucional de la República los elementos de fuerza y opinión, los aliados prescindían de su intervención política y entraban desde luego en el terreno de los tratados, para formalizar sus reclamaciones: protestaron que nada intentaban contra la independencia, soberanía e integridad territorial de la República; se convino en que durante las negociaciones, las fuerzas de las potencias aliadas ocuparían las poblaciones de Córdoba, Orizaba y Tehuacán, pasando nuestra línea fortificada que guarnecía el ejército mexicano; y se obligaron los comisarios de las potencias aliadas a repasar nuestras fortificaciones y situarse

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

delante de ellas, rumbo a Veracruz, en el evento desgraciado de que se rompieran las negociaciones, dejando los hospitales que tuvieran bajo la salvaguardia de la nación mexicana. Estos convenios fueron ratificados y firmados por los comisarios de Francia e Inglaterra, el mismo día 19 y el 23, por el presidente constitucional de nuestra república. (*Boletín Oficial del Cuerpo de Ejército del Centro*, núm. 7). Documento núm. 3.

En efecto, los ejércitos de las tres potencias aliadas, rebasaron en paz nuestras fortificaciones, y se situaron en los puntos designados en los *Preliminares de La Soledad*.

15. Estos convenios fueron aprobados por los gobiernos de España e Inglaterra. (*Advenimiento de SS. MM. II*…, capítulo 2). Documento núm. 1, más los plenipotenciarios de Francia, Saligny y Jurien de la Graviére, comunicaron a nuestro gobierno desde Orizaba, el 9 de abril de 1862, que la vía de la negociación en que habían entrado, no cuadraba a las intenciones del emperador de los franceses; que los exponía a volverse cómplices de la opresión moral bajo la que gemía el pueblo mexicano, y que el mismo emperador, suponiendo rotas ya las hostilidades entre los aliados y el gobierno de México, enviaba a Juan N. Almonte para hacer conocer al pueblo mexicano el objeto de la intervención europea. Los plenipotenciarios franceses cerraron su nota en estas palabras: "En consecuencia, tienen el honor de comunicar a S. E. el señor ministro de Relaciones Exteriores, que las fuerzas francesas dejando sus hospitales bajo la guarda de la nación mexicana, se replegarán más allá de las posiciones fortificadas del Chiquihuite para recobrar allí toda su libertad de acción".

El mismo día, los plenipotenciarios de los gobiernos de España e Inglaterra participaron a nuestro gobierno, que estaban de acuerdo con los del gobierno de Francia, acerca de la interpretación que debía darse a la Convención de Londres de 31 de octubre de 1861, la cual quedaba rota; y el de España declaró que reembarcaría sus tropas. (Alcance al núm. 26 del *Boletín Oficial del Cuerpo de Ejército del Centro*). Documento núm. 4.

16. Pocos días después las tropas españolas y la corta fuerza británica, bajaron de Orizaba a Veracruz y se reembarcaron para sus respectivos países.

"Con arreglo a los convenios de La Soledad, la fuerza francesa tenía que volver a las antiguas posiciones antes de romper las hostilidades". Salió de Orizaba; con el pretexto de su temor por la suerte de los enfermos que había dejado allí, Lorencez, general en jefe de dicha fuerza, volvió a ocupar a Orizaba el 19 de abril, después de algunas escaramuzas que fueron el principio de las hostilidades.

Nótese bien, que éstas se rompieron sin previa declaración de guerra. (*Advenimiento de SS. MM. II*…, capítulo 2). Documento núm. 1.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Nuestro gobierno, que había protestado contra la deslealtad de los franceses, y repeler en defensa de la nación la fuerza con la fuerza, declarado había, por decreto de 12 de abril, que para el caso de que los franceses rompieran las hostilidades, se considerarían en estado de sitio las poblaciones que ellos ocuparan, y serían tratados como traidores los mexicanos que de algún modo directo o indirecto prestaran auxilio a la invasión (Alcance al núm. 26 del *Boletín Oficial del Cuerpo de Ejército del Centro*). Documento núm. 4.

17. El general Lorencez siguió avanzando con su ejército: el 28 de abril ocupó, después de un combate, las Cumbres de Acultzingo y el 5 de mayo atacó a Puebla, y fue rechazado. A consecuencia de este desastre, se retiró a Orizaba, donde después de nuevos combates, fue relevado por el general Forey, que vino de Francia con más tropas.

Una parte de éstas avanzó por Jalapa hasta Perote, y en esta línea permaneció hasta principios de 1863, en que se incorporó al grueso de las fuerzas expedicionarias, que marcharon de nuevo sobre Puebla por el camino de Orizaba.

Sitiaron la plaza de Puebla a mediados de marzo y el 17 de mayo la ocuparon.

Por fin, entraron a México, que no opuso resistencia, el 10 de junio.

Vuélvase a notar que hasta aquí tampoco había declarado la guerra, conforme a derecho, el ejército francés.

18. El 16 de junio el general Forey expidió un decreto, convocando una "junta superior de gobierno", compuesta de 35 individuos, quienes habían de nombrar a tres ciudadanos mexicanos que se encargaran del poder Ejecutivo; y para formar una "asamblea de notables", se habían de asociar a otros doscientos quince miembros elegidos entre los ciudadanos mexicanos. En el mismo decreto manifestó que procedía en virtud de instrucciones que le había dado el ministro del emperador francés para organizar los poderes públicos que debían dirigir los asuntos de México, y reglamentó la "junta superior de gobierno" la "asamblea de notables" y el poder Ejecutivo, declarando como el primer deber de dicha asamblea, la designación de la forma de gobierno de México y encargando de la ejecución del decreto al ministro del emperador.

El día 18 de junio nombró los ministros de la junta superior de gobierno, mediante otro decreto, cuya ejecución confió también al ministro del emperador.

He aquí al gobierno de Francia, que había invadido a mano armada y sin declaración de guerra el territorio mexicano, invadiendo también los derechos de la soberanía interior del pueblo mexicano.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

19. La junta superior de gobierno declaró el 22 de junio, que había nombrado para que se encargaran del poder Ejecutivo, a Juan N. Almonte, arzobispo de México, Pelagio Antonio de Labastida y a Mariano Salas, y como suplentes, al obispo doctor Juan B. de Ormaechea y a Ignacio Pavón. Este nuevo gobierno, de origen francés, quedó instalado el 25 de junio.

El día 2 de julio, el llamado "Supremo Poder Ejecutivo provisional de la nación" publicó el nombramiento de los individuos que habían de integrar la asamblea de notables decretada por Forey.

Otro decreto, de día 10 de julio, expedido por la asamblea de notables y mandado publicar por el Supremo Poder Ejecutivo provisional, declaró que en virtud del de 16 de junio (dado por Forey con poderes de Napoleón III): 1o. La nación mexicana adopta por forma de gobierno, la monarquía. 2o. El soberano tomará el título de emperador de México. 3o. Se ofrece la corona imperial al príncipe Fernando Maximiliano, archiduque de Austria, para él y sus descendientes. 4o. En el caso de que, por circunstancias imposibles de prever, el archiduque no llegare a tomar posesión del trono ofrecido, la nación mexicana se remite a la benevolencia de Napoleón III, emperador de los franceses, para que le indicase otro príncipe católico.

20. Al mismo tiempo, los agentes de la regencia y del general en jefe, del cuerpo expedicionario francés, levantaron actas en que constaban los votos de muchos mexicanos a favor de la forma de gobierno monárquico y del llamamiento del archiduque de Austria; pero es de observarse, que todas las poblaciones en que se recogían estos votos se hallaban invadidas por fuerzas francesas, o por fuerzas mexicanas que estaban al servicio de la intervención francesa, y que en la requisición de los votos no se observaban en parte alguna las reglas de la Constitución Política de México de 1857. (*Advenimiento de SS. MM. II*…, capítulos 2o. y 4o., núms. 61, 357 a 359 del *Diario del Imperio*). Documentos núms. 1, y A, B, C, D, que le siguen.

21. Fernando Maximiliano José, que se hallaba en Miramar, fue invitado por varios mexicanos, para aceptar el trono de México; y lo rehusó, entre tanto no constase ser esta invitación nacida de la voluntad nacional. Recibió enseguida un acuerdo de la junta de notables que contenía el mismo ofrecimiento; pero por segunda vez se negó a aceptarlo, repitiendo que no le constaba aun la voluntad del pueblo mexicano. Por fin, le fueron presentadas las actas de adhesión, que según dice, eran innumerables; y todavía no pudo ver en ellas la expresión de la voluntad general de los habitantes del país; sólo el dictamen de jurisconsultos que le asistían, conocedores, según dice también, de las costumbres, población y extensión territorial de México, de que constaba legalmente la proclamación del imperio y su persona, por la mayoría del pueblo mexicano, lo decidió a aceptar y aceptó la corona imperial de Moctezuma e Iturbide.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

He aquí el motivo de su venida.

22. Vino a México; pero aunque asegura que vino sin ejércitos, ni en son de guerra, la verdad es que, las fuerzas francesas apoderadas de parte de nuestro territorio, le esperaban, protegieron su entrada y le prestaron su apoyo, lo cual equivale esencialmente a que hubiese venido con ejércitos: la verdad es también, que las armas a cuyo amparo vino estaban en guerra con la República, guerra iniciada en nombre de Francia hasta la ocupación de la capital de México, y desde entonces continuada para sostener el imperio mexicano, por lo que es inexacto que no venía, como dice, en son de guerra. Escrito de Maximiliano de 30 de mayo, foja 46 de este proceso y núm. 53 y 589 del *Diario Oficial del Imperio.* Documento núms. 5 y 6.

Arribó a Veracruz, que estaba ocupado por el ejército francés, lo mismo que el camino que recorrió de Veracruz a México: los lugares populosos por donde anduvo después, se hallaban igualmente bajo la presión de las fuerzas francesas, en guerra abierta con la República, núm. 28 de dicho periódico. Documento núm. 7.

23. Tuvo también el apoyo de fuerzas del ejército reaccionario, que había sido vencido por el liberal en 1860, y que después se adhirió a la intervención francesa. Desde el 23 de abril de 1863, Gálvez con su brigada se había unido al ejército expedicionario, y el 18 de mayo Márquez, con su división, se incorporó al mismo ejército, con cuyo auxilio forzó el paso de Barranca Seca derrotando a fuerzas del ejército republicano (*Advenimiento de SS. MM. II*…, capítulo 2). Mejía con sus tropas se puso al servicio de la intervención, desde el momento en que fue establecida la regencia del imperio (fojas 7, 9, 21 y vuelta y 45 del proceso. Documento núm. 1).

Maximiliano dio decretos para la formación de fuerzas mexicanas (números 587 y 596, *Diario del Imperio*). Documentos núms. 8 y 9.

24. Otro cuerpo formó de extranjeros de varias naciones, principalmente austriacos y belgas, súbditos de potencias que no estaban en guerra con la República, y cuyo reclutamiento se hacía a nombre y con autorización de Maximiliano (núms. 596, 447, 566, *Diario del Imperio*). Documentos núms. 9, 10 y 11.

25. Con un ejército que se denominaba franco-mexicano, mandado por el comandante en jefe del cuerpo expedicionario francés y formado como se ha visto, de este mismo cuerpo, de las fuerzas del partido rebelde de México y de los extranjeros enganchados al servicio del imperio, Maximiliano se sostuvo por más de tres años con fortuna varia, según las vicisitudes de la guerra, y establecía agentes y empleados imperiales en los lugares que ocupaba militarmente (núm. 28 del periódico oficial, 246 y 247 del *Diario del Imperio*). Documentos 7, 12 y 13.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

26. Con dicho ejército continuó durante el tiempo de su dominación, la guerra que los franceses habían comenzado contra la República. Esta guerra continuó haciéndose de la misma manera que había comenzado, sin las formalidades del derecho que observan las naciones civilizadas, siendo de considerarse que Maximiliano era el agresor.

Este príncipe extranjero negó a las fuerzas republicanas la consideración de beligerantes; decretó la pena de muerte para los prisioneros de guerra, cualquiera que fuese su número, organización y denominación que se dieran y causa política que defendieran contra el imperio; siendo de notarse que mandaba aplicar la misma pena, por el solo hecho de pertenecer de algún modo a las fuerzas de sus enemigos.

Mandó castigar de muerte a todos los que auxiliaran con cualquier género de recursos, diesen avisos, noticias o consejos, facilitaran o vendieran armas, caballos, pertrechos, víveres o cualesquiera útiles de guerra a los guerrilleros.

Conminó con multas a las poblaciones en masa, por el solo hecho de que no le diesen noticia de sus enemigos.

Encargó la ejecución de la pena de muerte decretada contra los republicanos a los jefes de fuerzas imperiales, respecto de los prisioneros de guerra y respecto de los demás, a las cortes marciales; y no perdonó diligencia para que estas disposiciones tuvieran su cumplimiento, como lo prueban repetidas órdenes en que se encarecía, con posterioridad, la importancia de su ejecución.

Estableció penas para castigar a los ciudadanos que se negasen a aceptar empleo o cargo público en el imperio.

En consecuencia, la guerra que cuando vino al país Maximiliano, se hacía contra las leyes de la naturaleza y de las naciones por el ejército francés, continuó con consentimiento y autorización suya, causando todos los horrores consiguientes.

Fueron aprehendidos y fusilados, en efecto, generales, jefes y oficiales de todas clases y aun individuos de tropa, voluntarios, que hacían la guerra en nombre de la República. A muchos particulares se dio también la muerte como a enemigos del imperio.

Fueron saqueadas y reducidas a cenizas poblaciones enteras en todo el país, y especialmente en los estados de Michoacán, Sinaloa, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

En los lugares sometidos a su poder por la fuerza de las armas, Maximiliano dispuso de los intereses, de los derechos y de la vida de los mexicanos. De esta manera "gobernó por más de dos años en casi toda la extensión del país" (Escrito de 30 de mayo, foja 46 de este proceso; *Diario del Imperio*, y "Message of the President of the United States in answer to a resolution

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

of the House of December 4, last, relative to the present condition of Mexico"). Documentos núms. del 14 al 51 y tercer cuaderno de este proceso.

27. El mismo Maximiliano estuvo oprimido por las bayonetas francesas; porque una vez decidida la retirada del ejército de la intervención, él (son sus palabras) dudó de la firmeza y consolidación de su trono y pensó en tomar una resolución, libre ya de toda presión extranjera.

Llamó la atención sobre la confesión indirecta, que contienen estas palabras, de que el apoyo del trono era solamente la presión de las armas francesas.

El mismo concepto se halla consignado en la orden del día del ejército imperial, fechada en San Juan del Río el 17 de febrero de este año.

28. A fin de tomar la resolución que pensaba, se retiró Maximiliano a Orizaba, llamó a sus consejos de ministros y estado, les expuso los fundamentos de sus dudas, y oídos dichos cuerpos, volvió a México, decidido, según afirmó a convocar el congreso para explorar la voluntad nacional.

29. Afirma que este propósito fue frustrado por obstáculos invencibles. ¿Cuáles eran estos obstáculos? No es difícil decirlo.

La causa de la República, que había sido defendida con valor y constancia, según la expresión de Maximiliano, que se lee en su manifiesto del día 2 de octubre, continuó defendiéndose hasta el fin con el mismo valor y constancia. Si bien en dicho manifiesto aseguró inconsideradamente el archiduque, la desaparición del personal del gobierno constitucional republicano del territorio nacional, y de aquí dedujo que debían ser perseguidas las fuerzas de la República como bandas de malhechores. El mundo sabe que el gobierno legítimo no salió ni por un momento del país, que con su autorización y en su nombre se mantuvo la guerra constantemente en defensa de la soberanía nacional, y que apenas desamparado el pretendido imperio por el ejército francés, perdió el terreno que sólo por la fuerza de las armas extranjeras tenía ocupado; y quedó impotente para oponerse al torrente de la opinión y al victoriosos avance de las armas nacionales; por lo que la convocación, y aun más, la reunión del congreso que quería consultar Maximiliano, para la resolución que debiera tomar, no pudo pasar de un deseo del todo irrealizable. (Escrito de Maximiliano de 30 de mayo, foja 46, y núm. 648 del *Diario del Imperio*). Documento núm. 52.

30. En medio de las dudas y sin poder consultar la voluntad nacional, resolviose por fin a continuar la guerra para sostener su título: decretó el aumento de sus fuerzas, cuyo mando dio a sus generales, Miramón, Mejía y Méndez; circuló órdenes para que con la mayor actividad y eficacia se diesen hombres a los jefes nombrados para los cuerpos de ejército, forzando a todo varón útil para el servicio de lar armas; *él mismo se puso a la cabeza de su ejército*; perdido todo el interior para él, no era ya dueño sino

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

de una línea militar que corría de Veracruz a Querétaro; y en esta plaza bien pronto se vio forzado a defenderse, sin perdonar para este resultado medio ni violencia alguna. (Núms. 587, 596, 584 y 646 del *Diario del Imperio*). Documento núm. 8.

31. Por fin fue vencido, y con él su ejército, y desapareció el imperio promovido por Napoleón III, y proclamado por los agentes de la intervención francesa, a los tres meses de haber sido evacuado el territorio mexicano por el ejército francés que lo sostenía.

En la lista de los prisioneros que cayeron con él y decreto que le sigue, se encuentran los nombres de muchos criminales famosos, enemigos constantes del gobierno constitucional de México. Documento núm. 55 y el siguiente.

32. Su obstinación en conservar el título de emperador de México, a pesar del desamparo en que le dejó el ejército francés, de sus dudas sobre la opinión nacional respecto del imperio y de su impotencia absoluta para sostenerse con los elementos que le quedaban, está demostrado por la abdicación que hizo de su pretendido título de emperador, para que tuviese efecto después de su muerte, y aun para entonces pretendió que pudiera tener valor el poder que transmitía a los regentes para disponer de los derechos propios de la soberanía de México. Documento núm. 56.

33. Con él cayeron también sus generales Miramón, en jefe del cuerpo de ejército de infantería, y Mejía de todas las fuerzas montadas.

Ambos, fueron, antes de la guerra extranjera, rebeldes al gobierno (fojas 13 y 25 vuelta 26 y 26 vuelta y 7 vuelta, 9, 22 y 45): ambos tuvieron complicidad con la intervención francesa, fojas 12 vuelta 30 vuelta 9 y 21 vuelta, ambos sirvieron al llamado imperio, tuvieron de él mandos importantes de armas, y de esta manera hicieron por su parte, hasta el último momento de su libertad, la guerra a la república.

34. Respecto de Miramón son notables: su reincidencia en la rebelión contra el gobierno (fojas 13, 25 vuelta, 16, 16 vuelta): su infidelidad cuando como militar servía al gobierno emanado del plan de Ayutla y se pasó a los pronunciados de Zacapoaxtla (fojas 25 y 26): el haberse abrogado el supremo mando de la nación (fojas 27 y 28): el no haber reprimido a Márquez por los asesinatos que cometió en Tacubaya el 11 de abril de 1859, en prisioneros de guerra, en médicos que asistían a los heridos, y en un ciudadano pacífico, siendo al mismo tiempo ordenado por él el fusilamiento de los oficiales del ejército que habían pasado a servir al gobierno constitucional (foja 28 vuelta); el de haber ocupado, con el título de presidente que se abrogó, los fondos de la convención inglesa, con violación de los sellos de la legación británica (fojas 29 frente y vuelta); el haberse puesto bajo el amparo de la intervención extranjera, a principios de 1862, para eludir

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

el castigo que merecía por sus delitos anteriores (fojas 30 vuelta); y el haber hecho armas contra la República y en defensa de la usurpación de Maximiliano, en Zacatecas, San Jacinto y la Quemada (fojas 13 y 32 vuelta).

35. Mejía en particular es responsable por su obstinación en no reconocer y en hacer la guerra al gobierno legítimo de la República (fojas 7 vuelta, 8 frente y vuelta, 9, 21, 22 y 45), y por haber hecho armas en defensa del llamado imperio contra las instituciones republicanas en San Luis, el 27 de diciembre de 1863 y después en Matehuala (fojas 10 vuelta)

36. Puestos en evidencia los hechos porque van a ser juzgados en este tribunal los tres reos de la presente causa, es tiempo ya de examinar su criminalidad conforme a derecho.

37. El primer cargo de Maximiliano consiste en haberse prestado a servir de instrumento a la intervención de los franceses en la política interior de México.

Está probado por todos los hechos referidos en este escrito desde el párrafo 11 hasta el 27.

Este cargo le constituye ante la nación cómplice en el delito que se comete contra la independencia y seguridad de ella, por "la invasión armada hecha al territorio de la República, sin previa declaración de guerra", de que habla la fracción 1a. del artículo 1o. de la ley de 25 de enero de 1862; conforme a las fracciones 4a. y 5a. del propio artículo, en las cuales se condena el hecho de "contribuir a que en los puntos ocupados por la invasión se organice cualquiera simulacro de gobierno; aceptando empleo o comisión, sea del invasor mismo o de otras personas delegadas por este", y "cualquiera especie de complicidad para favorecer la revolución y buen éxito de la invasión".

Le constituye también cómplice en la infracción del derecho internacional y de la guerra; por cuanto la de intervención que nos hicieron los franceses, y en que él tomó una parte tan principal; fue ilegítima, por no haber precedido la demanda de una justa satisfacción ni la declaración de guerra (Grocio, *Derecho de la guerra y de la paz*, libro 2o., capítulo 3o., párrafo 4o.; Wattel, *Derecho de gentes*, libro 3o., capítulo 2o., párrafos 24 y 26, libro 3o., capítulo 11, párrafos 183 y 184); finalmente; desleal y bárbara, porque los franceses, después de haber faltado cobardemente a sus compromisos (párrafos 16 y 17 de este escrito), cometieron muchos de los asesinatos, saqueos, incendios y todos los horrores que marcaron el paso de la intervención francesas (párrafo 26 de Wattel, *Derecho de gentes*, libro 3o., capítulo 3o., párrafo 24 y capítulo 16, párrafo 263). El que favorece de cualquiera manera, el que se une al injusto agresor, se convierte en enemigo del agredido y merece ser tratado como tal. (El mismo autor y obra citados, libro 3o., capítulo 6o., párrafos 83, 85, 98, 99 y 102).

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

38. El segundo cargo consiste en el título de emperador con que vino a secundar las miras de la intervención francesa (párrafo 21). La ilegalidad de este título le convierte en usurpador de los derechos de un pueblo soberano.

El título es ilegal en la forma; porque constituida la nación mexicana bajo los principios y reglas consignadas en su carta fundamental de 1857, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión en los casos de su competencia (artículo 41) y porque el modo establecido para la reforma de la Constitución política de México no es otro que el siguiente: "Se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerdo las reformas, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas… las reformas (artículo 127 de la Constitución)". El ofrecimiento de algunos mexicanos, el acuerdo de la asamblea de notables, el voto de los pueblos oprimidos y el dictamen de jurisconsultos, en que hace consistir Maximiliano la legalidad de su título, no son la forma establecida por la Constitución de México para conocer la soberana voluntad del pueblo, ni para la reforma de sus instituciones políticas.

En la sustancia, tampoco es legal el título que vengo examinando: 1o. Porque hubo en él aquella violencia que según derecho, anula el acto en que intervino. 2o. Porque su objeto, a saber, el cambio de la forma de gobierno de México, era ilegítimo en medio de un trastorno público, como el que causó la intervención francesa.

La violencia que hubo en los votos de los pueblos está puesta en evidencia, con sólo considerar que los franceses invadieron el país, obligaron al gobierno constitucional de la República a mudar de residencia, lo persiguieron, e hicieron una guerra bárbara a los republicanos: que en tales circunstancias, pueblos oprimidos por los enemigos de la República dieron votos a favor de la forma monárquica de gobierno y del archiduque Maximiliano, forma de gobierno promovida y planteada, y monarca elegido y propuesto a los mexicanos por el emperador de los franceses, que nos invadía con las armas. Fuerza presente, miedo grave, injusticia en el empleo de la fuerza, falta de ratificación del acto en ausencia de ella; todos los caracteres que las leyes, desde las romanas, asignaron a la violencia para que fuese capaz de anular los actos en que interviniese, y caracteres todos que nos presenta la intervención francesa, bajo la cual se hicieron, la proclamación del imperio y el llamamiento de Maximiliano.

El objeto de los votos, a saber, la mudanza de la Constitución política de México en medio de un gran trastorno público, es otra causa de nulidad del título, prevista por nuestro código fundamental, que en su artículo 128 dice:

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

"Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia.

En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta".

De intento me abstengo de entrar en el examen de las importantísimas cuestiones no resueltas, de si fue o no la mayoría de los mexicanos la que dio sus votos, si está probada la autenticidad de estas y otras muchas; porque aun decididas a favor de Maximiliano en nada disminuyen la nulidad del título, por los vicios de forma y de materia que dejo mostrados.

Este cargo le hace cómplice en el delito contra la independencia y seguridad de la nación, que explica la fracción 3a. del artículo 1o. de la ley de 25 de enero de 1862, en estos términos: "La invitación hecha por mexicanos o extranjeros a los súbditos de otra potencia, para… cambiar la forma de gobierno que se ha dado la República cualquiera que sea el pretexto que se tome", conforme, asimismo, a la fracción 5a. antes citada, del propio artículo de la ley.

39. El tercer cargo que resulta del anterior, es la usurpación misma de los derechos de un pueblo soberano y libremente constituido.

El hecho está probado desde el párrafo 22 hasta el 32 de este escrito, donde se ve en resumen, que Maximiliano tuvo ejercicio del poder que corresponde a la soberanía nacional; y la ilegitimidad de este ejercicio, que es lo que lo caracteriza de una usurpación, se deduce sin esfuerzos de las consideraciones legales precedentes relativas a la nulidad del título que tomó de emperador, y a su complicidad en la atentatoria intervención de los franceses en la política interior de México.

Este cargo le constituye reo ante el derecho de gentes, según la doctrina de Wattel (*op. cit*., libro, capítulo 3o., párrafos 30, 36 y 37), que sirve de regla a las naciones.

Por él también es reo del delito contra la paz pública y el orden, que define así la fracción 10 del artículo 3o. de la ley de 25 de enero: "Abrogarse el poder supremo de la nación… funcionando de propia autoridad, o por comisión de la que no lo fuere legítima".

40. El cuarto cargo es el de haber dispuesto, con violencia de la fuerza armada, de los intereses, los derechos y la vida de los mexicanos.
Es una especialidad del cargo precedente y sus pruebas están consignadas en el párrafo 26 de este escrito.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Por este cargo, la citada ley, artículo 4o., fracción 2a., le declara reo de delitos contra las garantías individuales, a causa de la violencia ejercida en las personas, con objeto de apoderarse de sus bienes y derechos que constituyen legítimamente su propiedad.

41. El quinto cargo consiste en el género de guerra que hizo Maximiliano a la República, al lado de los franceses, por las responsabilidades que contrajo, a causa de los excesos cometidos por el ejército francés en nombre del imperio.

Las pruebas de este cargo se hallan especificadas en el párrafo 26.

Las consideraciones legales que he tenido presentes al examinar el primer cargo, que se reduce a la complicidad de Maximiliano con la intervención francesa, obran aquí de lleno contra él, como autor principal de la guerra que en su nombre continuaron los franceses, desde que tomó el título de emperador: porque ni la arregló a los principios del derecho internacional, y autorizó las vejaciones y horrores de todo género que se cometieron en su nombre.

Este cargo le hace reo principal de delitos contra el derecho de gentes, y lo pone en la condición de salteador y del pirata.

Vattel enseña que "las empresas sin ningún derecho y aun sin motivo aparente, no pueden producir efecto legítimo, ni dar ningún derecho al autor de ellas. La nación atacada de esta suerte por los enemigos, no está obligada a observar para con ellas las reglas prescritas en la guerra en forma, y puede tratarlos como bandidos. Después que Ginebra se libró del famoso asalto, mandó ahorcar a los prisioneros saboyardos que había cogido, como ladrones que habían venido a acometerla sin motivo y sin declaración de guerra, y no la acriminaron por una acción que, hubiera detestado una guerra en forma (*Derecho de gentes*, libro 3, capítulo 4, párrafo 568)".

Nuestra circular de 15 de noviembre de 1839 manda que se cumpla con la suprema orden de 30 de diciembre de 1835, por la que se previene que los extranjeros que desembarcaran en algún puerto de la República, o penetraran por tierra a ella, armados y con objeto de atacar nuestro territorio, serían tratados y castigados como piratas.

42. El sexto consiste en haber hecho Maximiliano por sí mismo la guerra con extranjeros: súbditos de potencias que no estaban en guerra con la república (párrafo 24).

Le constituye reo del delito contra la independencia y seguridad de la nación, que explica la fracción 3a. del artículo 1o. de la ley de 25 de enero en estas palabras: "La invitación hecha a los súbditos de otras potencias, para cambiar la forma de gobierno que se ha dado la República, cualquiera que se explica en la suprema orden de 30 de diciembre de 1835 y confirma la circular de 15 de noviembre de 1839 ya citadas.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

43. El séptimo cargo que le hice, tiene dos partes: 1o. La de ser autor del célebre decreto de 3 de octubre de 1865. 2o. La de haber mandado ejecutarlo.

Ambos puntos se hallan comprobados en el párrafo 26 de este escrito, y le constituyen reo de un grave delito, contra el derecho de la guerra, por el cual, como por los anteriores, merece ser tratado cual bandido y pirata.

La ley del derecho de la guerra que ha infringido, es la que consigna Wattel en estas palabras: "Luego que un enemigo se somete y rinde las armas, no se le puede quitar la vida, por consiguiente, se debe dar cuartel a los que deponen las armas en un combate" (*Derecho de gentes*, libro 3, capítulo 8, párrafo 140).

"Dar muerte a los prisioneros no puede ser un acto justificable, más que en casos extremos, en que la resistencia por su parte, o por la de los que quieran libertarlos haga imposible su custodia" (Wheaton, *Derecho internacional*…, 4a. parte, capítulo 2o., párrafo 3)".

Cuando a prisioneros rendidos, como Arteaga y sus compañeros Chávez y otra multitud se quita la vida, se olvida el derecho de la guerra. En este caso se halla Maximiliano.

También Wattel enseña (párrafo 131, lugar y obra citados), que "hay un caso en que se puede negar la vida a un enemigo que se rinde, y toda capitulación a una plaza en el último apuro; y es cuando este enemigo ha cometido algún atentado enorme contra el derecho de gentes, y particularmente cuando ha violado las leyes de la guerra".

44. El octavo cargo es el de haber dado un manifiesto el día 2 de octubre de 1855, en que falsamente asentó que el gobierno republicano había abandonado el territorio nacional, y de cuya falsedad se redujo que las fuerzas republicanas no tenían bandera conocida, eran bandas de salteadores y debían ser tratados, como por su decreto del día 3 los dispuso (párrafo 29).

Este cargo lo hace reo de un nuevo delito contra la paz pública y el orden, por ser el caso de la fracción 12 del artículo 3o. de la ley de 25 de enero de 1862 de "esparcir noticias falsas, alarmantes o que debilitan el entusiasmo público, suponiendo hechos contrarios al honor de la República, o comentándolos de una manera desfavorable a los intereses de la patria".

45. El noveno cargo es el de haber continuado la guerra después que se retiró de México el ejército francés; con las circunstancias agravantes de haberse rodeado de los hombres que se hicieron famosos por sus crímenes en la guerra civil de México; de haber puesto en duda él mismo la legalidad de su título de emperador y de haber continuado empleando medios de violencia, de muerte y de destrucción, hasta que cayó rendido a discreción en esta plaza (párrafos del 27 al 31).

Es el mismo que se le ha hecho por sostener una guerra ilegítima e injusta, y que le convence de su obstinación hasta el fin, de tratar de mantener la

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

usurpación con desprecio del derecho de las naciones y de nuestras leyes; siéndole aplicable como a principal autor el contenido de la fracción 1a., artículo 1o. de la de 25 de enero de 1862.

46. El décimo cargo es el de la abdicación del título que hasta el fin procuró defender con las armas (párrafo 32).

Esta es otra circunstancia agravante de su obstinación en defender la usurpación de los derechos del pueblo mexicano; pues sólo quería desprenderse por la muerte, del título de soberano, y aun para ese caso disponía como absoluto la sucesión del mando en el imperio: por lo que reagrava el cargo de usurpación que queda examinado.

47. El undécimo cargo consiste en la indicación de que se le deberían guardar las consideraciones de un soberano vencido en guerra justa (fojas 5 vuelta 33 y 46); y es una circunstancia que reagrava nuevamente el cargo de la usurpación y su obstinación en defenderla.

48. El duodécimo es el de no querer reconocer la autoridad de la ley de 25 de enero de 1862, ni la competencia del Consejo de guerra para que juzgue su causa (fojas 5 vuelta y 46).

Es un cargo, porque en derecho está obligado a reconocer la autoridad de la citada ley y la competencia del Consejo de guerra ordinario. Procuraré fundarlo legalmente.

Según el derecho internacional, las leyes del estado obligan a todos los que se encuentran en él, con la sola excepción de las que suponen la calidad de ciudadano o súbditos del estado, que no obligan a los que en él gozan la consideración de extranjeros. Mas el extranjero que perturba el orden, altera la paz y más, el que ataca la Constitución del estado, queda sometido a las leyes del mismo, que castiguen estos delitos. (Wattel, *Derecho de gentes*, libro 2, capítulo 8, párrafos 55,104,105 y 108).

Los delitos que afectan la soberanía, las instituciones, la paz y el orden del estado, deben ser juzgados por las leyes del mismo; principalmente y sin excepción, si fueron cometidos y aprehendido el delincuente dentro de los límites del mismo estado (Wheaton, *Derecho internacional*…, 2a. parte, capítulo 2o., párrafo 13. *Huberus praelectiones*, t. 11, libro 1, título 3 *de conflictu legum*).

De conformidad con estos principios, nuestra Constitución impone expresamente a los extranjeros (artículo 33) la obligación de obedecer y respetar las instituciones y leyes del país. Una de estas leyes es la de 25 de enero de 1862, que define y castiga delitos de que está convicto, y en general confeso Maximiliano, quien por tanto, se halla obligado a reconocer la autoridad de dicha ley en su aplicación a la causa porque se le juzga.

No es menos favorable la doctrina del derecho de las naciones a la competencia de los tribunales que establecen las leyes para el juicio y castigo

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

de los delincuentes. Esencial es a la soberanía de un Estado reprimir los delitos por medio de sus tribunales; cuando estos son creados por la ley, tienen jurisdicción sobre los extranjeros, lo mismo de los delitos que se cometen dentro de los límites del Estado (Wattel, *Derecho de gentes*, libro 1, capítulo 13, párrafo 169; Wheatton, 2a. parte, capítulo 2o., párrafo 13).

Nuestra Constitución (cit. artículo 33) impone también a los extranjeros la obligación de obedecer y respetar a las autoridades del país, sujetándolos a los fallos y sentencias de los tribunales sin que puedan intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos. La de 25 de enero de 1862, dada por el Ejecutivo en virtud de las facultades que el Congreso le concedió el 11 de diciembre de 1861, conforme al artículo 29 de la Constitución, establece, para juzgar los delitos contra la nación, la paz pública y el orden, el derecho de gentes y las garantías individuales que especifica el Consejo de guerra ordinario. Lejos de ser el fuero militar contrario, es conforme al artículo 13 de la Constitución pero el cual se declara que subsiste para los delitos militares que fije la ley. Esta ley es la de 15 de septiembre de 1857, que declara sujetos al conocimiento de la jurisdicción militar en tiempo de guerra los delitos que supone inteligencia con el enemigo y desobediencia a los bandos publicados por la autoridad militar, aunque sean cometidos por paisanos. También puede considerarse como reglamentaria de la parte citada del artículo constitucional que se examina, la ley de 25 de enero de 1862 en tiempo de guerra.

Es bien sabido que en este tiempo calamitoso, la autoridad militar puede ejercer todas las funciones de la judicial en el ramo criminal, y expresamente lo dice así la ley constitucional que tenemos sobre estado de guerra y de sitio; en la cual se declara que la autoridad militar puede revestirse de todos los poderes de la sociedad dejando sólo aquellos que no juzgue necesario ejercer.

De todo esto resulta que Maximiliano tiene obligación estrecha de someterse a la ley de 25 de enero de 1862 y consiguientemente de reconocer el fuero militar como competente para juzgarle. Se deduce esta obligación también del hecho de haberse rendido a discreción del gobierno republicano, cuya voz y autoridad llevaba el general en jefe del ejército de operaciones al hacerlo prisionero, y estar dispuesto este juicio, y repetida con autoridad legítima, la observancia de la referida ley, por orden expresa del ministerio de la guerra, que obra como cabeza del proceso.

El negarse Maximiliano a reconocer la autoridad de la ley de 25 de enero y la competencia del fuero militar, es, pues, un cargo verdadero que tiene.

49. El último consiste en la contumacia y rebeldía en que ha incurrido, por no haber querido declarar, ni responder a los cargos que le hice: “Esta

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

obligado el reo a contestar a las preguntas que se le hicieren, aunque crea que el juez que se las hace no es competente; sin perjuicio de protestar en el acto, si lo estimase oportuno. Lo que el juez puede hacer para obligar al reo a prestar su declaración es manifestarle, que su silencio no le favorece, que es un indicio de su criminalidad; que desde luego dará lugar a que se le trate como a culpable para todos los efectos legales del sumario, y que habrá de tenerse presente y acumularse con las demás pruebas que resulten contra él, al tiempo de dar la sentencia".

(Escriche, *Diccionario*…, artículo "Juicio criminal", párrafo 40).

50. Examinados los cargos de Maximiliano, paso ahora a fijar la criminalidad de los hechos en que se fundan los de Miramón y Mejía.

En el párrafo 33 he reducido a las tres especies siguientes los que son comunes a ambos: 1o. Su rebelión contra el gobierno legítimo de la república.

Este cargo nos presenta dos fases que miran, una al tiempo anterior al 25 de enero de 1862, y a ella es aplicable la fracción 1a. del artículo 3 de la ley de 6 de diciembre de 1856, y la otra al tiempo transcurrido del 25 de enero de 1862 en adelante, comprendida en la fracción 1a. del artículo de la ley vigente desde la segunda fecha. En ambas leyes "la rebelión contra las instituciones políticas bien se proclame su abolición o reforma", está clasificada entre los delitos que se cometen contra la paz pública y el orden.

51. La complicidad de Miramón y Mejía con la intervención francesa es incuestionable; porque demostrado, como está, que dicha intervención se redujo de hecho al establecimiento de una monarquía por medio de la fuerza armada, y confesado por ellos que sirvieron al llamado imperio de Maximiliano, desde un tiempo en que el ejército francés era su apoyo en el país; este reconocimiento y servicio fueron realmente actos de complicidad con la intervención. Es de notarse y queda también probado (párrafo 25) que el general francés, jefe de los invasores, también mandaba en jefe el ejército imperial o franco-mexicano, al cual pertenecieron los generales, en tiempo que los franceses ocupaban el país, los presos de cuyos cargos se trata aquí.

Están, pues, comprendidos por este segundo cargo en las fracciones 2a., 4a. y 5a. del artículo 1o. de la ley de 25 de enero de 1862, que especifican entre los delitos contra la independencia y seguridad de la nación "el servicio voluntario de mexicanos en las tropas extranjeras enemigas, sea cual fuere el carácter con que los acompañen; cualquiera especie de complicidad para excitar o preparar la invasión, o para favorecer su realización y éxito, y en su caso de verificarse la invasión, contribuir de alguna manera a que en los puntos ocupados por el invasor se organice cualquiera simulacro de gobierno".

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

52. El servicio de armas que tuvieron desde la salida de los franceses del país, hasta la toma de esta plaza por fuerzas del ejército republicano, los convierte finalmente en cómplices en la usurpación de Maximiliano.

53. Las responsabilidades especiales de Miramón y de Mejía, que he apuntado en los párrafos 34 y 35, pueden considerarse en esta causa, por lo menos, como circunstancias agravantes de los delitos que han cometido contra la independencia y seguridad de la nación, y contra la paz pública y el orden.

54. Determinada la criminalidad de los cargos de los tres procesados, con la extensión que me ha permitido el tiempo de que he podido disponer, debo encargarme enseguida de examinar las excepciones alegadas y los recursos intentados por ellos para impedir o al menos retardar el juicio.

Las defensas peculiares de Maximiliano son estas: 1a. Que no debía responder sin que antes se le presentase acusación por escrito, para estudiarla (foja 5 vuelta). 2a. Que no podría responder sin tener a la vista ciertos documentos de que carecía. 3a. Que en su calidad de archiduque de Austria, y en virtud del derecho internacional, no podría imponérsele otra pena que la de ser entregado prisionero a un buque de guerra austriaco (foja 33). 4a. Ignorancia de las leyes de la República (foja 14). 5a. La petición de un término de prueba (foja 147).

55. El derecho de no responder en un juicio criminal, sin ver por escrito y estudiar durante tres días la acusación, no sé a que legislación pertenezca; pero de seguro es desconocido en la nuestra. Aun por los principios generales de legislación, se puede decidir que no existe tal derecho, sino acaso condicionalmente, cuando haya acusación; pero no en todos los casos, porque el juicio criminal puede originarse también de la denuncia, que es secreta, y hasta a veces anónima, y aun del conocimiento que de cualquier modo adquiera el juez en lo privado de la comisión de un delito; y entonces en términos forenses, se dice que procede el juez de oficio. Debemos, pues, considerar como un mero capricho de Maximiliano, el pretendido derecho de recibir por escrito y estudiar por tres días su acusación, antes de declarar.

56. La excusa de que no tenía papeles a la vista, para no responder, es también muy extraña; pues se trataba de que declarase en la sumaria; le preguntaba yo hechos que no podría haber olvidado, y me contestaba con que respondiera lo que guardase su memoria, como no podía ser de otra manera.

57. No conozco tampoco la razón de derecho internacional para que a un archiduque austriaco, juzgado por delitos que ha cometido contra la Constitución de México, no pueda aplicársele más pena que la de entregarlo prisionero a un buque de guerra de su nación. Lo que sí tengo presente a este respecto es la declaración de nuestro código fundamental (artículo 12)

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

de que "no hay ni se reconocen en la República títulos de nobleza ni prerrogativas ni honores hereditarios".

58. La ignorancia de las leyes de la República, en nada le favorece, porque desde el momento en que se determinó a venir al país a reformar sus instituciones, tenía necesidad de conocerlas; ya hemos visto en otra parte la obligación de todo extranjero de someterse a las leyes del Estado a donde pasa; y la ignorancia del derecho, por último, no es excusa legal de los delitos que se cometen.

59. En cuanto a la solicitud de sus defensores para que se les señale un término probatorio, distinto del que han tenido y tienen todavía para presentar pruebas y todo género de defensas legítimas, ya he manifestado mi parecer en mis pedimentos del día 11 (fojas 148).

60. Miramón y Mejía, dos son las excusas que presentan al defenderse de los tres cargos generales que tienen: la primera es, que juzgaron fundado en el voto de la nación el imperio de Maximiliano, y no como obra de la intervención francesa, y la segunda, que no han reconocido como legítimo al gobierno constitucional.

La primera es inadmisible, porque tiene en su contra la evidencia, como lo he manifestado largamente al examinar el origen del advenimiento de Maximiliano con el título ilegítimo de emperador de México. La segunda, en resumen, no es más que la misma confesión de que han estado rebelados contra las instituciones de la República, que es precisamente el delito, según las leyes que nos rigen.

61. Los tres procesados han declinado la jurisdicción del Consejo de guerra, cuya excepción ha sido declarada inadmisible por el ciudadano general en jefe y lo sería también por el Consejo de guerra, que desde el momento en que ha sido convocado debe sentenciar la causa que se sujeta a su conocimiento, bien sea absolviendo o condenando a los reos, o mandando que se tomen nuevas informaciones, según el artículo 46, título 5, tratado 8o. de la Ordenanza; sin que le sea dado en ningún caso declararse incompetente; como se deduce de la Real orden de 22 de octubre de 1776.

62. La apelación es un recurso desconocido en la práctica militar, tratándose de causas que deben verse en Consejo de guerra ordinario: así se infiere también del contenido de dicha Real orden, en que se prohíbe a los dichos consejos elevar a la superioridad el proceso en cualquier caso que no sea para revisión, después de la sentencia, y de haber pasado para su aprobación al general en jefe, gobernador o comandante de la plaza, y en los casos que expresan las leyes militares. Esta disposición se ve confirmada por la ley de 27 de abril de 1837, que establece como caso único de intervención de la suprema corte marcial en las causas que deben verse en Consejo de guerra ordinario, el de la aprobación o reforma de la sentencia,

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

cuando el comandante militar, con dictamen de asesor, no le estime arreglada. Así es que la ley de 30 de noviembre de 1846, más explícita todavía en aquel punto, disponía que "fuera de este caso no podría el tribunal intervenir en los procesos de esa clase (fracción 2a. del artículo 4o.)".

En ellos la falta del recurso de apelación está suplida por la revisión que debe hacer el general en jefe o comandante militar, y si este no aprueba la sentencia, por la de la suprema corte marcial, que es una segunda revisión.

63. Finalmente, la consideración de prisioneros de guerra que podrían alegar los procesados, para que no les sea aplicable la pena capital, tiene por excepción el caso de que los prisioneros sean responsables de alguna falta grave contra el derecho de guerra o de algún delito especial que merezca tal pena, como ya en otra parte lo hemos visto (Wattel, *Derecho de gentes*, libro 3o., capítulo 8, párrafos 141, 142 y 143).

64. Sobre la conformidad de la ley de 25 de enero de 1862 con la Constitución, ya he dado mi parecer, que se ve en la foja 140 de este proceso.

65. Por tanto: hallándome suficientemente convencido de haber cometido delitos contra la independencia y seguridad de la nación y contra la paz pública y el orden, Fernando Maximiliano de Habsburgo, que se ha titulado emperador de México, y sus generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, sus cómplices, y los tres en el caso del artículo 28 de la ley de 25 de enero de 1862.

Concluyo por la nación, pidiendo que sean pasados por las armas los expresados reos: el primero conforme a los artículos trece y veinticuatro, y los otros dos, conforme a los artículos primero, fracción cuarta, trece y primera parte del veintiséis, de la ley de veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y dos.

Querétaro, 13 de junio de 1867. Manuel Azpiroz. Una rúbrica.[412]

En la misma fecha se agrega la orden general de la División Mixta del Cuerpo de Ejército del Norte que guarda esta plaza. Y para que conste lo firmó el fiscal con el presente escribano. Manuel Azpiroz. Una rúbrica. Ricardo Cortés. Una rúbrica.

Cuerpo de Ejército del Norte. División Mixta. Mayoría General. Orden General de la División Mixta del 12 al 13 de junio de 1867 en Querétaro. San Luis. S. Linares. C. S. de P. Lujo. Jefe de día para hoy el teniente coronel Carlos E. Margain, y para mañana el que se nombre. Ayudantes de

[412] El cronista del proceso advierte que los documentos citados por el fiscal en su pedimento, son los impresos que han corrido con profusión y están perfectamente conocidos; agregando que esos impresos formaban un tercer cuaderno que no le pareció conducente añadir a la causa por resultar demasiado públicos.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

guardia con el ciudadano general en jefe, teniente coronel Pedro de León, y capitán Pedro Farías, y en esta Mayoría el capitán Tito Núñez de Cásares. El día de mañana a las 8 de la misma, se celebra Consejo de guerra ordinario para juzgar en él a Fernando Maximiliano de Habsburgo, archiduque de Austria, y sus llamados generales Miguel Miramón y Tomás Mejía sus cómplices por delitos contra la nación, el derecho de gentes, la paz pública y las garantías individuales. El Consejo será presidido por el teniente coronel Platón Sánchez y como vocales del mismo los capitanes José Vicente Ramírez, Emilio Lojero, Ignacio Jurado, Juan Rueda y Auza, José Verástegui y Lucas Villagrán, cuyo Consejo se reunirá a la hora señalada en el Teatro de Iturbide. En consecuencia, y conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ordenanza General del Ejército, todos los oficiales que no estén en servicio, concurrirán precisamente al consejo de que se trata en el local y hora ya citados. A las 6 de la mañana se hallarán formados frente al Templo de Capuchinas cincuenta cazadores de Galeana montados, armados y equipados, con la correspondiente dotación de oficiales y cincuenta hombres del Batallón de la Guardia Supremos Poderes en los mismos términos que la fuerza anterior según arma, y ambas fuerzas se pondrán a las órdenes del coronel en jefe de la segunda Brigada Miguel Palacios. De Orden Superior del general en jefe. El mayor general, Sierra. C. Medina. J. Hipólito Sierra.

Manuel Azpiroz, teniente coronel de infantería, ayudante de campo del general en jefe del Ejército de Operaciones, fiscal de esta causa.

Certifico: que hoy día trece de junio de 1867 se ha juntado el Consejo de guerra en el Teatro de Iturbide de esta ciudad de Querétaro, bajo la presidencia del teniente coronel de infantería, Rafael Platón Sánchez, y compuesto de los vocales capitanes José Vicente Ramírez, graduado comandante Emilio Lojero, graduado también comandante; Ignacio Jurado, José C. Verástegui, Lucas Villagrán y Juan Rueda y Auza, con asistencia del asesor licenciado Joaquín M. Escoto: habiéndose hecho relación de este proceso, leyeron sus defensas los procuradores de los reos, en el orden siguiente: primero, el licenciado Próspero C. Vega, que lo es de Tomás Mejía; en segundo los licenciados Ignacio Jáuregui y Ambrosio Moreno, de Miguel Miramón, y a lo último los licenciados Jesús M. Vázquez y Eulalio M. Ortega, en presencia el primero, de su defendido Tomas Mejía, quien fue preguntado por el presidente si tenía que decir algo en su defensa y respondió que no; y los dos segundos en presencia de Miguel Miramón, quien preguntado igualmente dijo que nada tenía que agregar en su descargo; y no habiendo comparecido Maximiliano aunque fue llamado, porque expuso, que estaba enfermo, según consta en una diligencia del proceso, que había consignado en él cuanto tenía que decir, y que para lo demás que debiera presentar en su defensa lo representarían sus procuradores, en quie-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

nes había depositado su confianza, el fiscal leyó su conclusión, después de la cual el presidente permitió a los defensores que volviesen a hablar, y en efecto expusieron verbalmente nuevos alegatos impugnado la conclusión, y terminaron haciendo los licenciados Moreno y Vega, las protestas siguientes: primera, contra la denegación de los recursos hasta ahora entablados: segunda, contra la formación del proceso contraria a la ordenanza militar, a las leyes de veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y dos, y quince de septiembre de mil ochocientos cincuenta y siete: tercera, contra la infracción de los artículos relativos de la Ordenanza en la audiencia posterior a la defensa: cuarta, contra la presentación extemporánea de papeles y documentos de que no se corrió traslado a los defensores y que debían haber figurado en el sumario.

Los licenciados Vázquez y Ortega dijeron que retiraban las protestas que tienen hechas en el proceso y dejaban nuevamente a salvo los derechos de su defendido contra todas las imputaciones que el fiscal le hace en su conclusión. Practicado todo esto, pasó el Consejo a votar a la una de la tarde del 14 de junio. Y para que conste lo pongo por diligencia y firmo. Manuel Azpiroz. Una rúbrica.

Conste por diligencia que se agregan las piezas siguientes: el dictamen y conclusión fiscal, dos cuadernos de defensa del licenciado Jáuregui, otro del licenciado Vega, y el de los licenciados Vázquez y Ortega que contienen sus respectivas defensas; y se forma un segundo cuaderno perteneciente a esta causa que contiene los documentos citados en el dictamen y conclusión del fiscal, con excepción del "Message from the President", que forma el tercer cuaderno de esta causa. Y para que conste lo firmó. Azpiroz. Una rúbrica.

Encontrando a los reos Fernando Maximiliano de Habsburgo y sus llamados generales Miguel Miramón y Tomás Mejía comprendidos, el primero en las fracciones primera, tercera, cuarta y quinta del primer artículo segundo de la misma y en el artículo veintiocho que comprende a todos igualmente, los condeno, conforme a las penas que demarca por la infracción de estos artículos, la ya citada ley por la cual se les juzga, a ser pasados por las armas.

Querétaro, junio 14 de 1867. José C. Verástegui. Una rúbrica.

Hallando comprendidos a los reos Fernando Maximiliano de Habsburgo, titulado emperador de México y sus llamados generales Tomás Mejía y Miguel Miramón, al primero en el artículo primero, fracción primera, tercera, cuarta y quinta del artículo segundo fracción décima del artículo tercero, y a los segundos en las fracciones, segunda, tercera, cuarta y quinta del artículo primero y quinta del artículo segundo y artículo veintiocho que comprende a todos, de la ley de veinticinco de enero de mil ochocientos

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

sesenta y dos por la que son juzgados; les condeno a ser pasados por las armas.

Querétaro, junio catorce de mil ochocientos sesenta y siete. Lucas Villagrán. Una rúbrica.

Hallándose comprendidos los reos Fernando Maximiliano de Habsburgo, titulado emperador de México y sus cómplices los llamados generales Miguel Miramón y Tomás Mejía juzgados por la ley de 25 de enero de mil ochocientos sesenta y dos. El primero en la fracción primera, tercera, cuarta y quinta del artículo segundo, fracción décima del artículo tercero, artículo veintiocho, y a los segundos Tomás Mejía y Miguel Miramón comprendidos en la fracción segunda, tercera, cuarta y quinta del artículo primero y fracción quinta del artículo segundo y artículo veintiocho de dicha ley. Voto porque se les aplique la pena de ser pasados por las armas con arreglo a dicha ley.

Querétaro, junio catorce de mil ochocientos sesenta y siete. Juan Rueda y Auza. Una rúbrica.

Hallándose comprendidos los reos Fernando Maximiliano de Habsburgo, titulado emperador de México y sus cómplices los llamados generales Miguel Miramón y Tomás Mejía juzgados por la ley de 25 de enero de mil ochocientos sesenta y dos, y estando el primero comprendido en las fracciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta del artículo primero, y en la fracción quinta del artículo segundo, y en la fracción décima del artículo tercero, y a los segundos las fracciones segunda, tercera, cuarta y quinta del artículo primero, así como la segunda parte del artículo veintiocho que es general a todos; voto porque se les aplique la pena capital a que los condena dicha ley.

Querétaro, junio catorce de mil ochocientos sesenta y siete. José V. Ramírez. Una rúbrica.

Hallando a Fernando Maximiliano de Habsburgo que se tituló emperador de México y a sus llamados generales Miguel Miramón y Tomás Mejía sus cómplices, comprendidos, el primero en el crimen de haberse abrogado el supremo poder de la nación que la ley de veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y dos demarca en su artículo tercero fracción décima, valiéndose de los recursos que la mencionada ley de veinticinco de enero prohíbe en su artículo primero, fracción primera, tercera, cuarta y quinta del artículo segundo.

El segundo y tercero de los personajes indicados comprendidos igualmente en la complicidad en los actos del primero, que como la citada ley de veinticinco de enero indica en su artículo primero, fracciones segunda, tercera, cuarta y quinta y fracción quinta del artículo segundo, es crimen contra la independencia y seguridad de la nación, y los tres referidos persona-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

jes en el caso del artículo veintiocho, por haber sido cogidos *in fraganti* delito en acción de guerra, los condeno a sufrir la pena de ser pasados por las armas; cuya pena queda ordenada por estos crímenes en la repetida ley de veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y dos.

Querétaro, junio catorce de mil ochocientos sesenta y siete. Emilio Lojero. Una rúbrica.

Fundándome en los artículos primero, segundo, tercero y veintiocho de la ley de veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y dos y estando comprendidos en las fracciones primera, tercera, cuarta y quinta del artículo primero, quinta del artículo segundo, y décima del artículo tercero y artículo veintiocho el reo Fernando Maximiliano de Habsburgo llamado emperador de México, y en la segunda, tercera, cuarta y quinta del artículo primero y quinta del artículo segundo y artículo veintiocho sus llamados generales Miguel Miramón y Tomás Mejía los sentencio a ser pasados por las armas con arreglo a las penas que para dichas fracciones demarca la expresada ley de veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y dos porque han sido juzgado.

Querétaro, junio catorce de mil ochocientos sesenta y siete. Ignacio Jurado. Una rúbrica.

Estando comprendidos en la ley de veinticinco de enero del año de mil ochocientos sesenta y dos los reos Fernando Maximiliano de Habsburgo titulado emperador de México y sus llamados generales Tomás Mejía y Miguel Miramón, el primero en las fracciones primera, tercera, cuarta y quinta del artículo primero, en la fracción quinta del artículo segundo, fracción décima del artículo tercero, artículo veintiocho, y los segundos Mejía y Miramón en las fracciones segunda, tercera, cuarta y quinta del artículo primero, fracción quinta del artículo segundo y artículo veintiocho de dicha ley, por la cual se les debe juzgar: los condeno a la pena de muerte.

Querétaro, junio catorce de mil ochocientos sesenta y siete. R. Platón Sánchez. Una rúbrica.

Vista la orden del ciudadano general en jefe del día veinticuatro del pasado mayo para la instrucción de este proceso; la de veintiuno del mismo mes del ministerio de la Guerra que se cita en la anterior, en virtud de las cuales han sido juzgados Fernando Maximiliano de Habsburgo, que se tituló emperador de México, y sus generales Miguel Miramón y Tomás Mejía por delitos contra la nación, el orden y la paz pública, el derecho de gentes y las garantías individuales: visto el proceso formado contra los expresados reos con todas las diligencias y constancias que contiene, de todo lo cual ha hecho relación al Consejo de guerra el fiscal teniente coronel de infantería Manuel Azpiroz: habiendo comparecido ante el Consejo de guerra que presidió el teniente coronel de infantería permanente Rafael Platón Sánchez:

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

todo bien examinado con la conclusión y dictamen de dicho fiscal y defensas que por escrito y de palabra hicieron de dichos reos sus procuradores respectivos.

El Consejo de guerra ha juzgado convencidos suficientemente: de los delitos contra la nación, el derecho de gentes, el orden y la paz pública que especifican las fracciones primera, tercera, cuarta y quinta del artículo primero, quinta del artículo segundo y décima del artículo tercero de la ley de veinticinco de enero de mil ochocientos sesenta y dos a Fernando Maximiliano; y de los delitos contra la nación, y el derecho de gentes que se expresan en las fracciones segunda, tercera, cuarta y quinta del artículo primero, y quinta del artículo segundo de la citada ley, a los reos Miguel Miramón y Tomás Mejía; con la circunstancia que en los tres concurre, de haber sido cogidos *in fraganti* en acción de guerra el día quince del próximo pasado mayo en esta plaza, cuyo caso es el del artículo veintiocho de la referida ley; y por tanto condena con arreglo a ella a los expresados reos Fernando Maximiliano, Miguel Miramón y Tomás Mejía, a la pena capital, señalada para los delitos referidos.

Querétaro, junio catorce de mil ochocientos sesenta y dos. R. Platón Sánchez. Una rúbrica. Ignacio Jurado. Una rúbrica. Emilio Lojero. Una rúbrica. José V. Ramírez. Una rúbrica. Juan Rueda y Azua. Una rúbrica. Lucas Villagrán. Una rúbrica. José C. Verástegui. Una rúbrica.

En la misma fecha (a las diez y media de la noche) el ciudadano fiscal acompañado de mí el escribano pasó al alojamiento del ciudadano general en jefe, en cuyas manos puso este proceso compuesto de doscientas noventa y cinco fojas útiles, con dos cuadernos de documentos pertenecientes a esta causa, y que contienen setenta y una piezas el uno, y doscientas ocho páginas el otro. Y para que conste lo firmó conmigo. Azpiroz. Una rúbrica. Ante mí. Ricardo Cortés. Una rúbrica.

Ejército del Norte. General en jefe. Querétaro, junio 14 de 1867. Pase al ciudadano asesor para que exprese su dictamen. Escobedo. Una rúbrica.

Ciudadano general en jefe, El proceso instruido contra Fernando Maximiliano de Habsburgo y sus llamados generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, por delitos contra la independencia y seguridad de la nación, el orden y la paz pública, el derecho de gentes y las garantías individuales, ayer ha sido devuelto a usted por el ciudadano fiscal, a fin de dictar ya lo conveniente sobre su final resolución.

Una simple ojeada a este proceso basta para comprender que pertenece a los que por la naturaleza misma de los hechos que le sirven de materia, se separan en un todo de la esfera de los del orden común, sujetándose por lo mismo a disposiciones muy particulares aun en su misma tramitación.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

El de que me vengo ocupando es tanto más excepcional cuanto que su punto objetivo no es la averiguación de los hechos criminales que lo motivan, porque éstos están ya comprobados con su pública notoriedad, sino que sólo se ocupa de hacerlos constar para entrar desde luego en su examen y apreciación, oídas que hubieren sido las exculpaciones de los reos.

Cualquiera especie de delito, por leve e insignificante que sea, como que envuelve un ataque a la misma sociedad, el que estuviere encargado de velar por sus garantías, debe cuidar de reprimirlo, evitando su repetición y dando al mismo tiempo la satisfacción debida a la vindicta pública. Imponiendo la pena proporcionada a su gravedad al que de este modo hubiere faltado a los deberes de asociación.

El punto de partida para la graduación de los delitos, debe, pues, tomarse de las consecuencias más o menos funestas que por ello se siguieren a las sociedades donde se hubieren perpetrado; y siguiendo este principio, no creo se pueda señalar mayor graduación en esta escala que los que se dirigen a atacar directamente la existencia y derechos primordiales de toda una nación o sea una sociedad.

A esta clase pertenecen los de que son acusados Fernando Maximiliano y los llamados generales Miramón y Mejía; el primero como usurpador de los poderes públicos de la nación mexicana, prestándose de este modo a servir de instrumento para el mejor desarrollo de la invasión francesa entre nosotros, y los segundos, como sus cómplices. Veamos, pues, lo que el proceso ministra y si las exculpaciones de los reos han sido suficientes para destruir la acusación y eximirlos por lo tanto de la responsabilidad en que se dicen han incurrido.

En cumplimiento de la suprema orden de 21 del pasado, que obra en las primeras fojas de este expediente, la sustanciación del proceso, no obstante la premura del tiempo por lo angustiado de los plazos, ha sido en todo conforme a las prescripciones de la ley de 25 de enero de 1862 y a las relativas consignadas en la Ordenanza General del Ejército.

Maximiliano se negó desde un principio a contestar a las preguntas que se le hicieron, porque dijo, eran cuestiones de política a las que aquellas se contraían, y que por lo mismo, no podía reconocer la competencia de un tribunal militar para juzgarlas, y sobre todo, que ignoraba el idioma español en el sentido legal.

La causa siguió todos sus trámites aunque en rebeldía contra él, con arreglo a lo prevenido en este caso por nuestra legislación.

Durante el curso del proceso, por medio de sus defensores elevó varios ocursos contraídos a hacer observaciones sobre lo impracticable de la ley de 25 de enero y declinando la jurisdicción militar a que por ella se le ha sujetado, sosteniendo esta declinatoria en todas sus instancias.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Concluidas las diligencias del sumario concretadas a la declaración preparatoria de los reos y a su confesión con cargos, se declaró que el proceso estaba en estado de defensa, comenzando desde luego a correr el término que la ley señala a los defensores para evacuarla.

Miguel Miramón y Tomás Mejía, por medio de sus defensores, siguieron el mismo camino en cuanto a los recursos interpuestos por Maximiliano, teniendo todos a la vez un mismo resultado, es decir, denegación completa de sus pretensiones fundada en el espíritu y letra de las disposiciones conforme a las cuales se les mandó procesar.

El supremo gobierno, única autoridad a quien está reservado conceder mejores franquicias a los encausados, decretó varias ampliaciones prorrogando el término que por la ley de 25 de enero está concedido a los procuradores para la formación de su alegato, y una vez expirado el último plazo, con arreglo a lo prevenido en el artículo 7o. de la ley antes citada, se dictaron las providencias convenientes para reunir el Consejo de guerra.

Este acto tuvo lugar el 13 del corriente, donde fueron oídas las defensas de cada uno de los reos, el pedimento fiscal y las observaciones que sobre él quisieron hacer los abogados defensores. Discutido entonces el examen del proceso y recogida la votación sobre la absolución o la pena que debía imponerse a los reos, el Consejo tuvo a bien formular la sentencia que se lee en fojas 294 y 295 frente.

Tal es hasta aquí la historia de este proceso. Como se ve por las constancias que ministra, el cargo principal hecho a Maximiliano se reduce a haberse presentado para ser el instrumento principal de la intervención francesa en México, coadyuvando con su aquiescencia y conducta posterior a la realización de los inicuos planes de Napoleón III contra las instituciones de la República y su forma de gobierno. Sobre esto poco tendré que añadir a las observaciones expuestas por el Ministerio fiscal, en su pedimento leído ante el Consejo.

Es un hecho, y a nadie se le oculta, que en las miras bastardas de Napoleón III para contrariar la democracia americana, entraba el ocupar militarmente una parte de este continente, para influir en su política, haciéndola desarrollar como mejor cuadrase a sus propósitos. Con este motivo y aprovechándose de nuestras disensiones intestinas y de algunos malos mexicanos, promovió el establecimiento de un trono en México que debía ser ofrecido al príncipe Fernando Maximiliano de Austria.

Consecuente a este programa, sólo se pensó después en efectuarlo. Pretextando reclamaciones contra nuestro gobierno, las huestes francesas en unión de las de España e Inglaterra desembarcaron en las costas de Veracruz. Lo demás, de todos es bien conocido. Separados los franceses de la triple alianza, rompiendo con mengua de toda civilización los *Preliminares* que

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

conocemos con el nombre de *La Soledad* y hollando el derecho de gentes, desconocieron a nombre del gobierno de su emperador, los compromisos a que se habían sujetado mientras tenían lugar las negociaciones del arreglo que se estaban trabajando, y sin más declaración, y ya entonces sin pretexto alguno, comenzaron sobre México sus operaciones de guerra.

Los defensores de Maximiliano antes de descender a la impugnación de los cargos que se le formularon, comienzan por sostener de nuevo la incompetencia del tribunal militar, repitiendo con más extensión las observaciones que antes habían hecho impugnando la legítima expedición de la ley de 25 de enero.

Demostrado como está que la ley ha sido dada por autoridad legítima y en virtud de facultades extraordinarias y omnímodas, que el Congreso le concedió en diciembre de 1861, creo que no se debe ni aceptar la discusión en este punto, puesto que sólo está reservado al Congreso de la Unión, cuando llegue el caso de que el Ejecutivo le dé cuenta del uso que hizo de las facultades que aquel le concediera.

Descendiendo después a la impugnación y examen de los cargos, alegan a favor del encausado que no puede llamarse usurpador, porque el ejercicio que ha hecho de los poderes públicos fue en virtud de la buena fe con que creía ser llamado por la nación para regirla.

Es de advertir, que antes de hacer esta manifestación, comienzan por confesar que la multitud de actas de adhesión que motivaron su error, eran realmente arrancadas por la fuerza y opresión de las armas francesas, negando la posibilidad de haber conocido este error aun después de su arribo al territorio.

Que no fue instrumento de los franceses, lo fundan en que sus esfuerzos se redujeron en lo posible a disminuir la influencia de la política francesa, y que la expedición de la bárbara ley de 3 de octubre fue debida a la triste necesidad en que se veía algunas veces de hacer ciertas concesiones a la intervención, y que aun en esa ley se encuentran algunos artículos redactados por el mismo mariscal Bazaine.

Estas son las defensas por las que, comprobadas en la opinión de los abogados que las emitieron, el encausado debe ser absuelto.

Quiero suponer por un momento que con la mayor buena fe se hubiera creído llamado por la voluntad nacional para regir los destinos de México, ¿no era un hecho público y notorio que la nación estaba entonces invadida por el ejército francés, e invadida como estaba, podría suponerse de algún modo que la multitud de adhesiones que se dieron eran emanadas y extendidas con la mejor libertad?, ¿si se sabía la presencia de las bayonetas francesas, cómo poner en duda su influencia para actos como este de tanta importancia y trascendencia? Si, como según dicen, le constaban los pro-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

pósitos del gobierno francés para desembarcar en nuestro territorio, ¿cómo pudo creer que la intervención tenía un fin loable en su programa? Francamente, general, esto no me parece creíble ni tampoco está probado; pero suponiendo como llevo dicho que ese error le hubiese mantenido en todo aquel tiempo, al llegar a nuestro territorio ¡se le pudo ocultar también que el flujo y reflujo de los límites del imperio, era decidido únicamente por las victorias o derrotas del ejército francés! Pero pasemos adelante.

Que no fue instrumento de los franceses para la opresión de nuestros nacionales, se exculpa con decir que sus esfuerzos se redujeron a disminuir la influencia de la intervención; pero luego, casi a renglón seguido, incurre en una contradicción por la respuesta que antes dije daba al negar la responsabilidad que pudiera reportar por la ley de 3 de octubre.

¿Qué clase de compromisos podían existir entre el encausado y los jefes de la intervención para hacerles concesiones en que se atropellaba de la manera más cruel el mismo derecho de la guerra a que tratan ahora de apelar? Yo por mi parte no lo comprendo, ni mucho menos cuando veo que se admitía la redacción de esa ley del mariscal Bazaine. Había, pues, una coacción respecto de él para sus actos, pero que no consigue disculparlo.

Además, el enganche de extranjeros pertenecientes a naciones que no habían estado en guerra con nuestra República para que viniesen a ayudar la intervención, a más de ponerlo como jefe y director de esa nueva invasión filibustera, prueba también de una manera inequívoca la convicción que tenía de que el sostenimiento de su trono jamás podría deberlo a sus nacionales, y que para esta empresa no juzgaba suficientes los esfuerzos aislados de los franceses.

Nunca hubo motivo para suponer otro objeto en la intervención, que establecer en México un gobierno que, aunque contrario a la opinión nacional, debía favorecer a los intereses de Francia ¡ni cómo suponerlo de otra manera! Napoleón III ha dicho "que la intervención en México es el pensamiento más feliz de su reinado", y ya la historia nos prueba que el pensamiento de la familia reinante de Francia, jamás ha sido la felicidad, sino la ruina de los pueblos.

Pero se dice que antes de admitir la corona de México, consultó a respetables jurisconsultos de Inglaterra, sobre si estaría bien manifestada la voluntad nacional con las actas de adhesión que se le remitieron, y que en virtud de su respuesta afirmativa, se decidió a aceptar el llamamiento.

Ciertamente no hace mucho honor a los jurisconsultos de que se habla, la resolución emitida en tal sentido, porque para la sola duda, bastaba la reflexión de que el proclamar el imperio, México estaba en guerra, e invadido, y mal podía suponerse libertad para tal proclamación.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Tiempo es ya de ocuparnos de lo relativo a Miguel Miramón y Tomás Mejía. El primero niega absolutamente el cargo de complicidad en la intervención, asegurando que lejos de tener algún participio en ella, siempre fue de opinión contraria, y que en virtud de la constante oposición que hacía a los jefes intervencionistas, se le obligó a salir del territorio nacional, paliando su destierro con una comisión al extranjero.

Como se ve por esta contestación, y lo que con motivo de ella se alega en su defensa, se sienta el principio de que, por no haber querido nunca servir bajo las órdenes de ningún jefe francés, se infiere por lo mismo que jamás quiso ni sirvió a la intervención.

La consecuencia no me parece arreglada a los principios de una buena lógica, como paso a demostrarlo.

Cuando Miguel Miramón regresó de Europa, al empezarse a extender el ejército francés en el interior de la República, como él mismo lo confiesa, aceptó una comisión para marchar a Guadalajara. ¿Es de suponerse que esta comisión se le confió sin haber sido antes aceptados sus servicios al imperio? Y si el imperio era conocido ya como obra sólo de la intervención, ¿cómo se puede suponer que al prestar sus servicios al primero no coadyuvaba a las intenciones de la última? Unidas como estaban la intervención y el imperio, mal se podrá servir directamente a cualquiera, sin que estos servicios fueran de igual importancia para la otra.

Si se le mandó a Berlín porque su presencia aquí era nociva a los intereses de la intervención, como que no consta ninguna especie de protesta por parte del encausado contra esta determinación, es claro que al admitirla con tanta subordinación, o reconocía su delito y trataba de espiarlo con la más ciega obediencia, o en realidad existió la comisión, y por tanto sirvió al imperio y en consecuencia a la intervención francesa.

Se añade, que al regresar de este destierro, cuando los franceses efectuaban su reembarco, supuesto que la intervención había ya desaparecido, se creyó con más perfecta libertad de acción para tomar parte en la lucha que los franceses sólo pudieron comenzar, pero no llevar a cabo; como si por haberse retirado la intervención no hubiera quedado su proyecto de la erección de un trono, pudiendo mantener su influencia moral sobre él, y aplazar para más tarde la realización de los proyectos que esta vez fracasaron en su cuna?

Pasemos a ocuparnos de lo relativo a Tomás Mejía.

Las excepciones que en su favor alega este encausado, se reducen a las siguientes: como que constantemente ha hecho oposición al gobierno constitucional, porque su fe política le dice que no es el que quiere ni conviene a la nación, por esto es que, cuando se acercó la intervención lo encontró con las armas en la mano. Hace advertir que desde ese momento permane-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

ció neutral, aunque sin deponer las armas, aguardando que la nación diera su fallo para luego decidirse él por su parte, y que en el momento que se proclamó la Regencia y el imperio, se creyó obligado a reconocer ese gobierno mexicano, cuyas instituciones cuadraban mucho con las que siempre ha defendido.

De todos estos antecedentes intenta luego deducir que fue víctima de un error, y que como tal, no debe suponérsele culpable.

No opino yo de esa manera.

El señor Mejía tuvo oportunidad, como que estuvo en puntos ocupados por el invasor, de observar muy de cerca la manera con que eran extendidas y arrancadas las actas de adhesión al régimen imperial, y sobre todo, mal podía reputar legítimo ese gobierno cuando su principal apoyo se hizo consistir desde entonces en los mismos cuyo rigor trataba él de templar a cada paso, es decir en los franceses; y no obstante la convicción que al poco tiempo abrigó de que el imperio tenía que sucumbir a pesar del formidable apoyo de Francia por ser contrario a la opinión nacional, continuó prestándole con toda eficacia sus servicios concurriendo a varias acciones de guerra que decidieron en gran parte la prolongación de ese gobierno.

Cuando una nación como México se encuentra envuelta en los horrores de una guerra civil, por más de medio siglo sostenida, nada más natural que sus fuerzas parezcan agotarse; y si cuando el enemigo extranjero aprovechándose de esta misma debilidad se propone invadirla, nada más natural que los hijos de esa nación, olvidando sus reyertas intestinas, se apresten a defender su nacionalidad; y el que lejos de acudir a ese llamado se uniese al enemigo de su patria, su acción es tanto más criminal cuando alevosa, y si por algún acaso puede admitírsele error como disculpa, por los que en virtud de él se hubieren adherido a la invasión, secundando sus proyectos, siempre simulados en el programa de la humanidad, en el momento que las dudas siquiera sustituyeran al error, desde ese mismo instante la criminalidad no reconoce límite, porque en materia de nacionalidad e independencia, el sólo titubear constituye otro delito.

El señor Mejía al militar bajo las órdenes del comandante en jefe de la intervención, contribuyendo por su parte a aumentar las víctimas de su patria en los campos de batalla, en el momento que desconfió de la veracidad y buena fe de los que lo habían comprometido al reconocimiento y defensa del imperio, desde ese mismo instante su deber de mexicano era deponer luego las armas decidiéndose por la causa nacional, o si continuaba en las filas imperiales, cosa que ya repugnaba a su convicción, debió hacerlo en la inteligencia de que entonces ni el error podía alegar como defensa respecto de sus actos anteriores, porque su conducta equivalía nada menos que a ratificarse en lo pasado.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Otra objeción se hace que abraza a todos los encausados.

Según los sanos principios, se dice, de la verdadera civilización, los vencidos sólo pueden ser juzgados conforme al derecho de la guerra y no por leyes *ad hoc*. En apoyo de esta verdad, citan los defensores todas las doctrinas de Wheaton y otros respetables publicistas, deduciendo por consecuencia final, que la pena de muerte jamás debe imponérseles a los reos de que nos vamos ocupando porque el derecho antes citado lo prohíbe, por la consideración que deben tener a nuestros ojos como prisioneros de guerra.

Cierto es, y sin que nadie lo cuestione, que los prisioneros de guerra no deben ser tratados con ese rigor en virtud de la ley recibida en todas las naciones civilizadas. Pero estamos absolutamente fuera del caso que ella se supone. No se trata aquí de una guerra justa o legal seguida contra nosotros con arreglo a los principios adoptados por la civilización. Se trata de una guerra injusta, bárbara e ilegal en la que se ha despreciado el derecho de gentes, declarando fuera de la ley no sólo a los que tomaban las armas en la defensa de su nacionalidad sino aun a los que mantenían algunas relaciones con ellos; se trata de personas que son responsables cada una solidariamente de atentados cometidos contra el derecho de gentes y las garantías individuales, caso también previsto por los mismos publicistas que acaban de citar, y que, en opinión de sus mismos autores, forman la excepción de la regla antes citada.

Además, el supremo gobierno con anterioridad a la comisión de estos delitos expidió la ley de 25 de enero, donde con toda regularidad fueron previstos los casos de que hoy nos ocupamos. En ella se trataba de impedirlos, con la imposición de penas severísimas a los que se decidieran a cometerlos, porque antes que todo, se quería salvar a la sociedad de los trastornos de que pudiera ser víctima con la guerra que entonces se iniciaba, y nada más justo y natural que en cumplimiento de su deber recurriera a medidas tan severas como esa para precaver males mayores, como la pérdida de nuestra nacionalidad.

Estas son, ciudadano general, las apreciaciones que en mi opinión deben hacerse de los descargos de los reos, y destruir los cargos que se les formularon, y encontrando perfectamente fundada la sentencia que el consejo de guerra ordinario pronunció el 14 del corriente, contra los reos de esta causa, soy de opinión que confirmándose en todas sus partes por los fundamentos en que se apoya, se condenen a la pena capital a los reos Fernando Maximiliano de Habsburgo llamado emperador de México, y sus llamados generales Miguel Miramón y Tomás Mejía.

Querétaro, junio 15 de 1867. Licenciado Joaquín María Escoto. Una rúbrica.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

XCI. Aprobación de las sentencias

Ejército del Norte. General en jefe. Conformándome con el dictamen que antecede del ciudadano asesor, se confirma en todas sus partes la sentencia pronunciada el día 14 del presente por el Consejo de guerra, que condenó a los reos Fernando Maximiliano de Habsburgo y a sus llamados generales Miguel Miramón y Tomás Mejía a ser pasados por las armas.

Devuélvase esta causa al ciudadano fiscal para su ejecución.

Querétaro, junio 16 de 1867. M. Escobedo. Una rúbrica.

XCII. Recusan los defensores al asesor Joaquín Escoto

Los defensores que suscribimos del señor archiduque Maximiliano, de Tomás Mejía y Miguel Miramón, ante el general en jefe del Ejército del Norte, con el debido respeto, decimos: que habiendo estado pendientes, como de nuestro deber de defensores, de los procedimientos de este negocio, supimos que anoche cerca de las doce se disolvió el Consejo ordinario de guerra que ha entendido en la causa formada a nuestros defendidos, lo que nos ha hecho entender que la sentencia ha sido pronunciada, aunque ignoramos la resolución que contiene.

Corresponde a ese estado de ella que el general en jefe a quien tenemos el honor de dirigirnos, previa consulta de asesor, se conforme o no con la sentencia pronunciada, según lo que fuere arreglado a derecho. Pero al Consejo de guerra ha concurrido el licenciado Joaquín María Escoto, para servirle de asesor, dándole su opinión legal sobre los puntos sobre que hayan deseado tenerla sus individuos.

La resolución que ahora tiene que dictar el general en jefe es la única clase de revisión que admite la sentencia en esta clase de causas. Y sería una cosa inconcebible que consultara la revisión de una sentencia el mismo que ha consultado sobre los puntos legales sobre que ha sido necesario formar juicio para pronunciar el fallo. El que ha tenido la intervención que se acaba de explicar en preparar la sentencia que se va a revisar, no tiene la imparcialidad necesaria para consultar en la revisión. Por tanto: Suplicamos al general en jefe del Ejército del Norte, se sirva, para conformarse o no con la sentencia pronunciada por el Consejo ordinario de guerra, habido en esta ciudad, los días de ayer y anteayer, consultar con otro asesor que no sea el licenciado Joaquín María Escoto que ya consultó a aquel tribunal para la sentencia que se va a revisar. Es justicia: protestamos no proceder de malicia y lo demás necesario. No firman este escrito los licenciados Próspero C. Vega e Ignacio Jáuregui con cuyo acuerdo se redactó, por ha-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

ber tenido que salir de improviso y violentamente de esta ciudad. Querétaro, junio quince de mil ochocientos sesenta y siete. Licenciado J. Ambrosio Moreno. Una rúbrica. Licenciado Jesús M. Vázquez. Una rúbrica. Licenciado Eulalio María Ortega. Una rúbrica.

XCIII. El fiscal eleva con apoyo la solicitud de la defensa

Ciudadano general en jefe. Al elevar a usted el presente ocurso, debo decirle que en mi sentir es fundada la recusación que en resumen hacen los abogados que lo suscriben; porque, en primer lugar, se trata de revisar de algún modo, ahora sus propios actos, con razón puede presumirse que no tenga la imparcialidad necesaria, aun sin malicia. Esta consideración es más grave en el presente caso, en que ha sido atacado de vicioso y nulo el proceso por los defensores; vicios y nulidad que podrían afectar de algún modo la sentencia, sobre las cuales ha dado ya su opinión el asesor. En segundo lugar, no hay inconveniente en mi concepto, por estas circunstancias, en que usted se asesore con otro abogado: y antes bien, esta será con mayor garantía para los reos y para la justificación de los procedimientos.

Usted sin embargo, con mejor acuerdo, podrá disponer lo que fuere justo.

Querétaro, junio 15 de 1867. Manuel Azpiroz. Una rúbrica.

Ejército del Norte. General en jefe.

Querétaro, junio 15 de 1867. Pase al asesor para que dictamine. Escobedo. Una rúbrica.

XCIV. El asesor devuelve al general el ocurso de revocación, negando su procedencia

Ciudadano general en jefe. El fiscal de esta causa apoya la solicitud que con esta misma fecha elevan a usted los defensores de Maximiliano, contraída a que para la aprobación o revocación de la sentencia que debe haber pronunciado ayer el Consejo de guerra en la causa de su defendido, se sirva usted asesorarse con otro abogado que no sea el que suscribe, por la circunstancia de haber concurrido también como asesor al mencionado consejo. Como esta pretensión, no obstante la opinión del fiscal, la juzgo infundada, puesto que, por el contrario, terminantemente está mandado por la real orden de 23 de junio de 1803, que los asesores no puedan ser recusados porque asisten a los consejos sin carácter alguno de los jueces. Por lo mismo soy de opinión se declare sin lugar la pretensión de los mencionados defensores.

Querétaro, junio 15 de 1867. Licenciado Joaquín M. Escoto. Una rúbrica.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

XCV. Conformidad del general con el parecer del asesor

Cuerpo de Ejército del Norte. General en jefe. Como parece al asesor en el dictamen que antecede, se declara sin lugar la recusación que los defensores de los reos Fernando Maximiliano de Habsburgo, Miguel Miramón y Tomás Mejía hacen del asesor Joaquín M. Escoto.

Devuélvase al ciudadano fiscal para que lo notifique así, a los interesados.

Querétaro, a quince de junio de 1867. M. Escobedo. Una rúbrica.

XCVI. Nuevo nombramiento de escribano

Ejército del Norte. General en jefe. Estando impedido el fiscal para seguir conociendo la causa que se instruye contra Fernando Maximiliano de Habsburgo y cómplices, pase esta solicitud al general Refugio González, nombrado para sustituirlo, notificando el auto anterior a los presentantes. Escobedo. Una rúbrica.

En cumplimiento del superior decreto que antecede y no pudiendo continuar como escribanos los que han actuado en este proceso, por razones que el ciudadano general en jefe tuvo a bien aceptar, he tenido a bien elegir para desempeñar este encargo al sargento segundo de ambulancia Félix Dávila, quien hallándose presente fue advertido por mí de los deberes que contrae, y enterado dijo: que acepta y promete guardar sigilo y fidelidad en cuanto actuare; y para constancia lo firmó conmigo en la ciudad de Querétaro a las diez y media de la mañana del día diez y seis de junio de mil ochocientos sesenta y siete. Refugio J. González. Una rúbrica. Félix Dávila. Una rúbrica.

XCVII. Diligencia de haberse recibido este proceso

Para dar cumplimiento al superior decreto que antecede, el general Refugio González, nombrado fiscal en sustitución del teniente coronel Manuel Azpiroz, dispuso se hiciera constar a continuación, haber recibido con la superior orden a que se refiere el ocurso presentado por los ciudadanos defensores de los reos de este proceso, en el cual solicitan se dé por recusado el ciudadano asesor licenciado Joaquín M. Escoto; el decreto asesorado del ciudadano general en jefe que sobre él recayó, el proceso seguido contra los referidos reos en un volumen y dos cuadernos formados con documentos impresos, que hacen parte del citado proceso, mandó se anotara por diligencia que firmó conmigo el presente escribano, de que doy fe. González. Una rúbrica. Félix G. Dávila. Una rúbrica.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

XCVIII. Se cita para notificación a los defensores y se da por concluida la providencia

A continuación dispuso el fiscal se citase a los licenciados defensores, para notificarles el proveído que recayó sobre su ocurso de recusación del asesor licenciado Joaquín M. Escoto; pero no encontrándose a éstos con la oportunidad que demanda lo angustiado del tiempo de que puede disponer el ciudadano fiscal, dispuso se diera por concluida esta providencia, y lo anoté por diligencia, que firmó dicho señor conmigo el presente escribano, de que doy fe. González. Una rúbrica.

XCIX. Contestación de Miramón a la notificación de su sentencia

Oída la sentencia dijo: que con arreglo al artículo 58 del tratado 8o., título 5o. de la Ordenanza General del Ejército, pide se suspenda la ejecución de la sentencia por la injusticia notoria que envuelve aplicándosele el párrafo 4o. del artículo 5o. del decreto de 25 de enero de 1862 que ni remotamente hace al caso, siendo además anticonstitucional la pena, lo que fundarán los defensores ante la suprema autoridad única que hay en el país y que reemplaza al Consejo Supremo de Guerra, a la vez que debe de ir a ella por conducto del secretario de Guerra. Miguel Miramón. Una rúbrica.

C. Notificación de la sentencia a Maximiliano

Acto continuo el ciudadano fiscal pasó acompañado de mí el escribano, a la prisión militar donde se halla el reo Fernando Maximiliano de Habsburgo, quien hallándose presente le fue leída la sentencia que lo condena a la última pena, y enterado de ella contestó: "que estaba pronto", y para que conste lo firmó el señor fiscal, de que doy fe. González. Una rúbrica. Félix G. Dávila. Una rúbrica.

CI. Notificación de la sentencia a Miramón

A continuación hallándose en la misma prisión el reo Miguel Miramón, y estando presente le fue leída la sentencia que lo condena a ser pasado por las armas, y enterado de ella pidió expresar lo que de su propio puño constó en la anterior página de esta misma foja, lo cual el señor fiscal permitió y para constancia lo firmó dicho señor fiscal, de lo que doy fe. González. Una rúbrica. Félix G. Dávila. Una rúbrica.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

CII. Notificación de la sentencia a Mejía

Finalmente, hallándose en la misma prisión militar el reo Tomás Mejía y estando presente, se leyó por mí la sentencia que lo condena a la última pena, quien enterado de su contenido nada dijo en contestación y para que conste lo firmó conmigo el ciudadano fiscal, de que doy fe. González. Una rúbrica. Félix G. Dávila. Una rúbrica.

CIII. Se libra oficio al general en jefe, con la inserción de la contestación de Miramón

Aunque la sentencia pronunciada por el Consejo ordinario de guerra mediante la conformidad del ciudadano general en Jefe con el parecer del asesor, debe ejecutarse sin ulterior recurso, según la ley de 25 de enero de mil ochocientos sesenta y dos, por la cual han sido juzgados los reos, el ciudadano fiscal dispuso se librase atento oficio al ciudadano general en jefe, con inserción literal de la contestación que dio el reo Miguel Miramón a la notificación de sus sentencia que se les hizo a las once y media de la mañana del día de hoy, y se libró el oficio que se cita media hora después, y para constancia el ciudadano fiscal mandó se anotara por diligencia que firmo conmigo el infrascrito escribano, de que doy fe. González. Una rúbrica. Félix G. Dávila. Una rúbrica.

CIV. Se libra telegrama que previene suspender la ejecución de la sentencia hasta el miércoles diecinueve del corriente

En la ciudad de Querétaro a los diez días del mismo mes y año, poco antes de ser ejecutados los reos de este proceso, recibió el fiscal un despacho telegráfico, en el cual se previene por el supremo gobierno sea suspendida la ejecución por la tarde del día de hoy, y se prorrogue esta suspensión hasta la mañana del miércoles diecinueve del mes corriente, y mandando el referido ciudadano fiscal agregar el citado documento a este proceso, hizo se anotara por diligencia, y para constancia firmó conmigo el presente escribano, de que doy fe. González. Una rúbrica.

CV. Notificación de la suspensión de la ejecución a Maximiliano

Acto continuo, el señor juez fiscal pasó acompañado de mí el infrascrito a la prisión militar en que se hallan los reos de este proceso, para notificar la resolución contenida en el telegrama citado antes, a los referidos reos, y

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

estando Fernando Maximiliano, le fue leído por mí, y enterado manifestó disconformidad por lo pedido por sus defensores, y para constancia firmó conmigo dicho ciudadano fiscal, de que doy fe. González. Una rúbrica. Félix G. Dávila. Una rúbrica.

Empresa general de líneas telegráficas. N. del depósito. Número de palabras. Fecha de depósito. El empleado. Modelo núm. I. Depositado en Potosí. Recibido en Querétaro a las dos horas en 16 de junio 1867. De San Luis Potosí para Querétaro.

Telegrama oficial. General Escobedo. Los defensores de Maximiliano y de Miramón, acaban de ocurrir a manifestar al gobierno, que se ha confirmado la sentencia del Consejo de guerra que les impuso a ellos y a Mejía la pena de muerte, y que se ha ordenado hacer la ejecución en la tarde de hoy.

Se ha pedido para los tres sentenciados la gracia de indulto, que el gobierno ha denegado después que ha tenido sobre este punto las más detenidas deliberaciones; con el fin de que los sentenciados tengan el tiempo necesario para el arreglo de sus asuntos, el ciudadano presidente de la República ha determinado que no se verifique la ejecución de los tres sentenciados, sino hasta la mañana del miércoles diecinueve del mes corriente.

Sírvase usted dar sus órdenes conforme a esta resolución, y avisarme desde luego el recibo de este mensaje. Mejía.

CVI. Notificación hecha a Miramón

Enseguida presente en la referida prisión militar el reo Miramón, le fue leído por mí el despacho telegráfico de la anterior foja, y enterado, manifestó conformidad; y para constancia firmó conmigo el ciudadano fiscal, de que doy fe. González. Una rúbrica. Félix G. Dávila. Una rúbrica.

CVII. Notificación hecha a Mejía

Finalmente hallándose presente el reo Tomás Mejía, se leyó por mí el escribano, el telegrama de la foja anterior, quien impuesto de su contenido, manifestó quedar conforme con esta disposición; y para constancia, el referido ciudadano juez fiscal mandó se pusiera por diligencia que firmó conmigo, de que doy fe. González. Una rúbrica.

CVIII. Ocurso de los defensores previo a la sentencia

Los defensores Riva Palacio y Martínez de la Torre, concientes de la grave responsabilidad profesional que sobre ellos recaía y, apremiados por

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

la inexorable brevedad del tiempo que su labor exigía, ya que obviamente anticipaban que el sentido de la sentencia del Consejo de guerra sería condenatoria, elevaron al gobierno el texto de su último recurso: la petición del gracioso indulto:

> Ciudadano presidente. Mariano Riva Palacio y Rafael Martínez de la Torre, defensores nombrados por el archiduque Fernando Maximiliano de Austria, en la causa que se le formó como prisionero de guerra rendido en la mañana del 15 del próximo pasado mayo, al ciudadano presidente de la República, con el debido respeto ocurrimos exponiéndole: que próxima a sentenciarse esta causa, y temiendo, supuesto el rigor de la ley porque se le juzga, que se imponga la pena capital a nuestro defendido, ocurrimos en su nombre pidiendo la gracia del indulto.
>
> Acaso en los anales de los procesos políticos, no se registra uno en que más justificada sea la gracia que solicitamos.
>
> Agobiada nuestra patria por una guerra civil en que han perecido muchos de sus mejores hijos, las pasiones se exacerbaron; y diciéndose agraviadas por una suspensión de pagos, tres naciones de Europa tomaron la resolución de intervenir en nuestros negocios interiores. Debatido el objeto de la invasión en las playas de nuestra patria, se separaron de la empresa los gobiernos de España e Inglaterra. Francia, sola, afrontó los peligros de una lucha en que el espíritu nacional de México debía jugar el heroico papel de vencedor, que desprovisto de elementos de riqueza y de poder, su victoria la debiera al inmenso amor que el pueblo mexicano tiene a su independencia. Errantes anduvieron sus buenos hijos; pero con la frente levantada, porque la causa que defendían era nacional y justa, y el porvenir jamás cierra sus puertas a la justicia.
>
> El supremo magistrado de la nación, después de la lamentable ocupación de Puebla, se vio obligado a abandonar, por la irresistible fuerza de los acontecimientos, la ciudad de México, y el día 10 de junio de 1863 entró a la capital el ejército francés. Poco tiempo después se preparaban trabajos para que se diera un nuevo gobierno al país.
>
> La historia de este periodo nadie la ignora, y a nosotros sólo nos toca decir, que nombrado el archiduque de Austria, por una junta de notables, emperador de México, el día 10 de julio de 1863, no bastó este nombramiento para resolverlo a venir; porque no se creyó llamado por la voluntad de los mexicanos. Nuevas condiciones de legitimidad impuso para resolverse. Trascurridos algunos meses, se le presentaron diversas actas que, a su juicio, según nos aseguró, y el de respetables abogados de Europa y América, le daban derecho para poderse reputar nombrado por México para ejercer la autoridad o poder de emperador. Esta creencia lo determinó, se-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

gún nos ha referido también, a venir al país, animado de una firme resolución de defender a toda costa la independencia de México y la integridad de su territorio que creía amenazadas.

Muchos actos de su administración así lo acreditan, y un gran número de pruebas pudieran haberse presentado en juicio, si el proceso formado lo hubiera permitido. Documentos de indisputable fe habrían visto los jueces, y acaso se hubiera mitigado el rigor de la ley. Fácil habría sido demostrar, según nuestro mismo defendido con toda sinceridad nos explicaba, la rectitud de sus intenciones al aceptar el trono de México, y su firme resolución de sacrificarse por la independencia de su nueva patria y por la integridad de su territorio.

Envueltos quedan en el misterio de un proceso meramente militar, los grandes actos de defensa del acusado, quien con el calor de la más profunda convicción, nos decía: que la historia sabrá presentar más tarde sin pasión, sus penas y esfuerzos para que México no se complicara en graves cuestiones internacionales. El archiduque nos repetía, que este era para él su título de orgullo, y que si a su limitada defensa no podrían acompañarse documentos de su justificada, personas habría más tarde que honraran su memoria, presentando fielmente al pueblo mexicano y al mundo entero la verdad, a la que estaba ligada su rectitud de intenciones.

Embarazada la defensa en ese terreno que demanda tiempo para aducir las pruebas, creemos de un deber imprescindible, que en esta exposición que hacemos a toda prisa, se consignen especies que tienen, en el sentimiento mismo de la nación, cierto carácter de verdad. Sea cual fuere la responsabilidad que pese sobre el archiduque de Austria ¿podrá atribuirse una intención criminal en un grado superior a la escala de delitos comunes? ¿No deberá tomarse en cuenta, que en el fondo de su conciencia, habiendo algún temor sobre la ilegitimidad de su elección, se habían dado pasos que en apariencia justificaban el origen de su nombramiento, y que estas apariencias se le presentaban con el sentido de la verdad?

Al hablar de este punto, el archiduque nos decía: "Yo no he venido a hollar las instituciones de este país, que agitado por la guerra civil, era víctima, mucho antes de mi llegada, de una invasión que en mis propósitos estaba combatir, obteniendo para mi nueva patria los ofrecimientos de los gobiernos de Europa, sin humillación del puro sentimiento nacional. La probabilidad de buen resultado, el éxito de esta empresa, podrá ponerse en duda; pero no la buena fe de mi conducta. Jamás creí, al venir, que se me hiciera responsable de una situación que no había creado, y de la cual, ni Dios ni la posteridad me juzgarán reo. Yo seré responsable de los actos de mi administración; pero jamás de acontecimientos en que ninguna participación tuve. En el porvenir del gobierno que debía fundar, comprometía

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

también el mío, mi nombre y el de mi familia; y por muchos meses, con sangre fría, sin el estímulo de la pasión, creí que podrá hacer el bien de esta nación, que amaba por gratitud".

¿Puede este error ser un crimen que merezca la pena capital? La pena de una apreciación inexacta, será tan severa como la del mayor delincuente del orden común?

Bien sabemos que al pesarse en la balanza política los daños de un trastorno público, personas hay que los estiman superiores al mayor delito que un individuo pudiera cometer; pero esa opinión está condenada por los hombres cuerdos; porque el crimen del individuo tiene la reprobación del universo entero; no hay, para cometerlo, la conciencia tranquila, que es la fuente de lo excusable.

Nuestro defendido no se reconoce, sin embargo, como causa del trastorno del país. La bandera de la República flameaba lejos de la capital y de muchos estados, cuando se presentó como emperador. Ni se reputó conspirador, ni tampoco revolucionario; "y el mal éxito de la empresa, nos decía, acredita la fuerza de los sentimientos republicanos en el país; pero nunca un crimen de mi parte, que al obrar como lo hice, me animaba una recta y muy patriota intención. Si el instinto de humanidad es hacer el bien, yo quise y juzgué que podía hacerlo a un pueblo que me llamaba"

Los defensores, al oír esta instrucción que nos parecía franca y sincera, comprendimos la posibilidad, en personas honradas, de comprometerse en causas políticas que merecen toda la indulgencia del gobernante al ver restablecido su poder. La prueba porque ha pasado la República, mientras más dura ha sido, más la engrandece, y su nombre y su porvenir serán más grandes mientras menos severa sea con quien, rendido a la discreción del general en jefe, nunca se conforma con los cargos de una perversidad indisculpable de intención, cuando se acepta por error el poder, como derivado del voto público.

Abierto a la razón el cuadro de estos sucesos, la ley de 25 de enero de 1862 no es aplicable, porque no pudo estar en la mente del legislador poner frente al gobierno constitucional, otro, llámese de hecho o de usurpación, que durara tres años y fuera reconocido por toda Europa, por Brasil, Rusia, etcétera.

En la fría razón de los hombres de Estado, no puede caber que se niegue al tiempo y a los acontecimientos su propio nombre, su vida, y las consecuencias que se derivan de su existencia. Si la política tuviera ese poder, la omnipotencia del hombre sería un hecho, y la verdad estaría subordinada a las facultades del gobernante. Llámese por lo mismo imperio, dictadura, poder usurpado; la existencia de ese poder ha sido un hecho que no pudo haber estado en la mente del legislador que se juzgase en un Consejo de

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

guerra, por personas incompetentes para las altas cuestiones de que provenían los cargos al que obraba en virtud de ese poder.

Mas ya que este fue un hecho, a los defensores corresponde, para el desgraciado evento a que se refieren, pedir una gracia, que esperan sea otorgada por las consideraciones que pasa a exponer.

En diciembre de 1861 los españoles invadían ya a Veracruz, y el 5 de mayo siguiente, el triunfo de las armas del país acreditaba que sólo Francia luchaba con nuestra patria. En todo este periodo, si es que había sonado el nombre del archiduque de Austria, ningún compromiso lo ligaba en esa época, y retiradas las tropas francesas, casi un año han necesitado para ocupar a Puebla. Trascurrido todo el de 1863, es cuando se le llamó. De entonces a su llegada ha trascurrido otro daño, y la Regencia había legislado y gobernado, no por su encargo o instrucción, como lo justifican los primeros actos del archiduque. Todavía a su llegada, antes de nombrar ministerio, nos ha referido que quiso conocer la opinión del país, y que al legislar como emperador, tuvo la convicción de que la República estaba reducida a una extensión muy limitada del territorio.

Tan corto es esto, que se ha hablado siempre con elogio del número de personas que acompañó hasta Paso del Norte al presidente de la República. Esta honra, justo testimonio del patriotismo constante de algunos mexicanos, es un monumento que en lo moral se ha levantado a los sostenedores de las instituciones; pero es también una prueba fehaciente de que ese poder que se llamó imperio tuvo una existencia indisputable que miles de hechos lo acreditan.

La fuerza física que lo apoyara, no podía reputarla elemento invencible y poderoso hasta el extremo de callar las voces que proclamarán la República.

Indomables campeones de ésta, en algunos puntos sostenían con su sangre los altos sentimientos de su patriotismo; pero estaban también reducidos a un corto número de defensores que, si confiaban en el porvenir de su causa, era porque al través de esa calma o indiferencia aparente de la nación, veían sólo oculto al grito que un día debería darse proclamándose por todos la libertad, la República, la independencia de su patria.

Previsión será esta de un espíritu superior; inspiración acaso sólo de un acendrado patriotismo. El hecho de actualidad lo está acreditando, y esos hombres merecen bien de la patria: sus nombres se escribirán un día con el indeleble carácter de una tierna tradición que las generaciones dan con su memoria a los hombres públicos que honran el lugar en que nacen; pero esto mismo ¿no acredita en Maximiliano que pudo equivocarse de buena fe en sus apreciaciones?, ¿qué el éxito de sus primeros pasos le haya parecido el afecto de un pueblo que quiere un rey, la obediencia de una nación que se había cansado de la República?

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Esta vivía en el corazón de todos, y el silencio de cierto tiempo fue sólo el estupor de sucesos imprevistos que en nada ligaban el corazón; pero ellos podían perturbar, como perturbaron, el juicio de este príncipe que, en su error, comprometió a otras personas

¿No deberá ser esta consideración de algún peso en el ánimo de los que forman el gobierno, para atenuar una pena que nuestra misma Constitución repugna ¡Pena horrible, reservada en los tiempos modernos sólo a grandes criminales!?

Reciente está el hecho de una colosal insurrección en la república del norte, y todos los gritos de odio y venganza en los momentos del conflicto armado, se volvieron calma y reposo cuando el gobierno tuvo la conciencia de haber dominado la revolución. No ha corrido allí más sangre que la de un infame asesino. Las causas políticas no han terminado con el fin dramático de los hombres de la insurrección.

En Europa tenemos también, en nuestros días, ejemplos de indultos otorgados a jefes de rebelión, a pesar de que contaran los gobiernos muchos años de establecidos, y a esta gracia se debe acaso la paz interior de aquellas naciones.

México, por desgracia, ha visto muertos entre los primeros de sus hijos, a Iturbide y a Guerrero, figuras colosales de nuestra independencia: la lucha prolongada ha seguido esa escala de exterminio, y ningún fruto ha dado en beneficio del país, sirviendo sólo de prueba, que las causas políticas no cuentan menos defensores cuando el patíbulo pone término a la vida de los hombres.

Tal convicción fue, sin duda, la más poderosa causa para que los legisladores de la Constitución de 1857 sostuvieran con un valor digno de elogio, la extinción de la pena capital por causas políticas, y así lo establecieron en su artículo 23.

En la sabiduría de aquellos legisladores, además de la virtud inestimable de hacer el bien, había la máxima, de que el extravío de sus semejantes no se castigara con una pena que impide la rectificación del error mismo. Las revoluciones se combaten con las armas; pero ha de haber siempre un fondo de rectas ideas que hagan amar la bandera de los gobiernos; lo contrario, exaspera los sentimientos, excita el delirio fanático de una causa, y el cadalso es entonces una escuela de martirio que eleva los principios que se combaten.

La terrible idea que se apodera en los gobiernos vencedores, de armarse de una poderosa energía que precipita muchas veces en un abismo los más caros intereses de la patria, es acaso el fundamento más sólido de los sostenedores de que la pena de muerte no puede aplicarse por causas políticas. El gobierno, en su victoria, es entonces el acusador, el fiscal, el juez,

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

el tribunal, el ejecutor, y al fin los gobiernos son hombres capaces de pasiones que pudieran combinarse, sin una premeditada y dañada intención, con una intransigente energía que en nada apreciara los justos motivos de atenuación de las penas. Tal severidad, que en nada estima los errores excusables, cerrando los ojos y tapándose los oídos para no ver ni oir las súplicas, las quejas, las disculpas, las excusas del partido vencido, pudiera mirarse como un acto de enemistad, más bien que la recta aplicación de justicia, y en esa trasformación de papeles del poder público, la sociedad estaría siempre expuesta a los peligros de una cadena sucesiva de ejecuciones.

Los legisladores de 1857 tenían a la vista el triste cuadro de nuestras revoluciones, que han dado ya materia para escandalizar al mundo entero, y en esa misma época de exaltación, la más profunda que entre nosotros se haya conocido, con un esfuerzo que está reservado al porvenir apreciar, manifestaron con su conducta pública, que no querían el exterminio de sus enemigos, aspirando sólo a una conversión cuya época no podía ser aquella en la que sólo se depositaba el germen de un bien que más tarde debiera cosecharse. ¿Qué tiempo pudiera ser más a propósito de este? Cuando pudiera presentarse ocasión más oportuna. Jamás los partidos han estado más cerca de entenderse, y esa Constitución debe ser el vínculo de unión para mexicanos que, aleccionados por la desgracia, piden a los vencedores una mano de hermanos por medio de la observancia de una prescripción humanitaria de la carta fundamental. ¡Cuánto bien encerraría hoy el respeto profundo del artículo 23 de la Constitución! Este ejemplo sería más eficaz que mil cadalsos que se levanten para ahogar en su propia sangre a los vencidos!

Los defensores saben que el presidente cree que está en suspenso la Constitución de 1857, aun en sus bases o principios fundamentales; pero esa misma suspensión, aceptándola como una verdad, ¿obliga a imponer de una manera irremisible la pena capital al archiduque de Austria, y con él, acaso, a algunas otras personas? No es más lógico y humanitario amoldar el uso de las facultades discrecionales a los principios fundamentales de una Constitución por la que ha luchado la República, y quiere que no sea una letra muerta?

Las leyes fundamentales merecen tal acatamiento y respeto, que aun en el uso de ese poder con que se reviste a veces a los gobiernos, se cree, por distinguidos publicistas, que no se pueden tocar. Así lo enseña Wattel diciendo: "Pertenecen esencialmente a la sociedad hacer las leyes que han de arreglarla, el modo de gobernarse, y la conducta de los ciudadanos cuya potestad se llama poder Legislativo. La nación puede confiar su ejercicio al príncipe o a una asamblea, o a ésta y al príncipe juntamente, los cuales tienen desde entonces un derecho de hacer nuevas leyes y abrogar las anti-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

guas. Se pregunta si su poder se extiende hasta las fundamentales, y si puede mudar la Constitución del Estado. Los principios que hemos establecido, nos obligan ciertamente a decir, que la autoridad de estos legisladores no alcanza a tanto, y que deben mirar como un sagrado las leyes fundamentales, si la nación no los ha autorizado especialmente para mudarlas; porque la Constitución del Estado debe ser permanente; y puesto que la nación la ha establecido primero, y ha confiado después el poder Legislativo a ciertas personas, las leyes fundamentales están exceptuadas de su comisión. Y en fin, si la Constitución autoriza a los legisladores, ¿cómo han de poder mudarla sin destruir el fundamento de su autoridad?"

Esta doctrina es una consecuencia precisa en este sabio, que antes ha dicho que la Constitución del Estado y sus leyes, son la base de la tranquilidad pública, el apoyo más firme de la autoridad política, y la garantía de la libertad de los ciudadanos.

La lucha de cinco años por las instituciones, gloriosa para la democracia de México, sería estéril, si a la hora de invocar sus principios, cuando el más espléndido triunfo corona heroicos esfuerzos, se contesta que esas instituciones no tienen valor ni fuerza alguna; que la ley viva es la terrible de 25 de enero de 1862. Pocos defensores tendría esta doctrina, cuando el emblema de la unión, el punto de partida, el objeto de la lucha, ha sido el sacrificio de todo otro principio, de toda otra aspiración que no fuera el reconocimiento absoluto de la carta de 1857. ¿Para cuándo, entonces, se reserva la aplicación del artículo citado? ¿Para cuando no haya rebeliones? ¿Para cuando no haya a quien aplicarle pena alguna? A tanto equivaldría la severa aplicación de la ley de 25 de enero de 1862, con la cual se pueden levantar tantos cadalsos, que la imaginación huye del cuadro de horror que se le puede presentar. Con ella es omnipotente el presidente para llamar al patíbulo a los vencidos; pero en la exageración de patriótico delirio, pudiera esa ley devorar la sangre de muchos amigos de la República.

Si fuera posible ver en dos líneas paralelas la marcha de ésta, siguiente en una la carrera que trace la sangre, y en la otra la de la gracia, la de la atenuación, el presidente apartaría aterrorizada su vista de la primera, que no haría más que llenar de luto y de amargura el corazón mexicano, toldando para el porvenir las más ligeras esperanzas de unión y de bienestar de nuestra patria.

Es preciso repetir, que jamás ha habido en la nación sentimientos más francos de adhesión al Código de 1857, y que al presidente de la República, defensor constante de los principios liberales, toca, que lejos de exacerbar la pena de los vencidos, y estimular la ira, la venganza de los vencedores, se procure la reparación sólo de los males de los hijos de esta patria desgraciada. ¿Se remedian estos con enseñarles la tumba del archiduque de Aus-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

tria? ¿La reparación será satisfactoria, diciendo al pueblo mexicano: "Querétaro fue el sepulcro del que por tres años México le vio ejercer un poder usurpado, llamándose emperador?" ¿Preferirá la nación la muerte pronta de Maximiliano, aunque la historia del año de 1861 a nuestros días quede sepultada con él en el misterio del proceso militar? Por la muerte de un hombre, ejecutada a toda prisa, ¿querrá el país perder el derecho a sus grandes reclamaciones, desarmarse ante el mundo entero, cuando este mismo archiduque de Austria ha dicho: "quiero que México me juzgue sin la precipitación de un proceso sólo militar, porque deseo que conozca revelaciones importantes para su existencia, para su bienestar". ¿Cuándo habrá una causa que más interese a la federación? Entonces, ¿para qué sirven los tribunales? ¿Qué interés hay en una ejecución misteriosa que pudiera en lo futuro siniestramente interpretarse?

La muerte, aplicada por un Consejo de guerra, llenará transitoriamente de satisfacción la impaciencia de algunos; pero no es esto lo que puede querer el país. La muerte de Maximiliano, prisionero, podrá llamarse por algunos justa venganza nacional; pero nunca merecerá los honores de un gran pensamiento de hombres de Estado. Si la muerte debiera ser la pena de Maximiliano, el proceso que le preparara debía ser, al menos, digno del caso más notable de violación que puede encontrarse en la historia del continente americano.

No está aún inquirido el origen de esa invasión que a nuestros puertos mandaron tres grandes naciones de Europa; y antes de tan importante indagación, y de saber las inmensas responsabilidades a que da lugar, se niega la fuente de todo examen, con grave e irreparable daño de toda la República. Vivo Maximiliano, a su honor corresponde esclarecer la verdad, y en su nombre ofrecemos que así lo hará; porque en las instrucciones que nos dio, repetidas veces marcaba que creía de imprescindible deber que se conociera la historia misteriosa, la parte secreta de nuestras relaciones internacionales. ¡Qué dieran otros pueblos de la Tierra por tener a la mano una prueba viviente de tanto interés para su futuro! ¡Cuántas ventajas podrán obtenerse para la existencia de México como verdadera nación independiente, de la vida de un príncipe, ligado por tantos títulos con los soberanos reinantes hoy en Europa!

La misma República ha manifestado un gran interés por la vida de este príncipe; y si la nota que se pasó para esa recomendación, ha podido herir en algo el sentimiento nacional, que la ha visto como una amonestación, es preciso con la calma que deben tener los representantes de esta República, ver en ella, no una exigencia de superioridad, sino un buen deseo, por las simpatías y amistad que tiene acreditadas a favor de nuestra independencia, reclamando los derechos de México contra la intervención.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Esta no es aceptable, ni en el sentido moral, sea cual fuere el gobierno de que venga, y en este terreno, el mejor intérprete de la opinión pública ha sido el supremo gobierno. Es este, sin duda, el título de más estimación que México tiene para su digno presidente y en los ministros que, en crisis tan peligrosa, lo han acompañado.

¿Pero por esto se deberá desoír un buen consejo, se deberá despreciar una recomendación? El poder de esta nación amiga y el estilo de su nota, ¿da derecho para no estimar en todo lo que valen sus buenos oficios? Si la recomendación se funda en un principio de moral; si es cierto que los principios republicanos detestan esos patíbulos que levantan las pasiones políticas, ¿se deberá a pesar de ellos, contrariar una verdad, sólo porque se dijo en un estilo que lastimara?

El espíritu de los hombres públicos de México es muy superior a esas apreciaciones de quienes ven las cosas al través de una susceptibilidad que se hiere de las formas, para sacrificar la justicia. Por una cuestión de estilo, no deben olvidarse los servicios que en la adversidad se reciben; y si se ha pedido algo que la justicia y los principios liberales aprueban, esa voz debe ser escuchada con toda la atención que merece el interés de hermanos que deben tener un lazo de unión.

Podrá haber persona que quisiera contestar esa nota con la muerte inmediata de Maximiliano; pero no hay temor de que tan ilustrado gobierno pueda dar oído siquiera a esos gritos de una pasión que, aunque fuera patriótica, se parecería más a un delirio, que a la expresión prudente y discreta del verdadero amor al país.

Nada más cuerdo, que en las ocasiones en que México pueda acreditar su gratitud, hacerla patente; y hoy se presenta la más a propósito, para justificar que México es reconocido a los buenos oficios de las naciones amigas.

La muerte de Maximiliano será una demostración de energía, pero no será, preciso repetirlo, un acto de prudente política ni de habilidad de gobierno. Desarmar al país, de sus incontestables derechos que podría hacer valer en lo futuro, matando al archiduque de Austria, podrá ser muy bueno; pero si la nación pudiera ser escuchada, no serían sus mejores intérpretes los que quieren esa muerte, que se lleva la ocasión del presentar a México grande y digno de lugar a que está llamado.

En esas confidencias de solemnes momentos que un acusado tiene con sus defensores, mucho nos impresionó el tono de verdad con que el archiduque nos decía: “Siento en el alma que mi muerte vaya a causar a la República algunos días de pena. Mi vida no sería nunca nociva al país, por cuya felicidad hago mil votos”.

Abundante es la materia bajo el aspecto internacional; pero esta gracia de indulto debemos más bien apoyarla, contestando a los cargos que se

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

hacen a nuestro defendido. El pormenor de ellos exigiría una extensión que debemos excusar, presentando lo capital de esos cargos y sus defensas.

"Se me ha acusado de un crimen que se quiere identificar o hacerlo parecido, al menos, al delito de traición a la patria, y sólo se me puede juzgar, decía Maximiliano, por mi conducta práctica y las disposiciones que dicté".

Encargo muy especial nos hizo de llamar la atención de sus jueces sobre diversos actos que nos marcó; y ya que por la premura del tiempo y la necesidad de venir a hablar con el ciudadano presidente y su digno ministerio, no pudimos regresar a tiempo para formar parte en la defensa, habiéndosenos negado toda prórroga y todo término para rendir alguna prueba, séanos lícito insertar aquí algunas de esas piezas en que creía el archiduque encontrar la absolución de cargos tan justos, a su juicio, que no han podido ser objeto del breve y ligero examen de un Consejo de guerra. Nos marcó, por principio, como descargo de toda idea de atentar contra la independencia nacional, su juramento espontáneo presentado ante la comisión de Notables el día 10 de abril de 1864, diciendo: "Yo, Maximiliano, emperador de México, juro a Dios por los santos evangelios, procurar, por todos los medios que estén a mi alcance, el bienestar y prosperidad de la nación, defender su independencia, y conservar la integridad de su territorio".

Notable fue su discurso del 16 de septiembre en el pueblo donde se proclamó la independencia de México, cincuenta y cuatro años antes, por el benemérito Hidalgo.

Con Francia, nos aseguró que jamás había tenido compromiso ni pacto alguno que comprometiera su honor, y que sobre el particular, de grande interés sería para la república el conocimiento pleno de la historia de estos cuatro años: que ningún tratado celebró con las potencias extranjeras, que pueda ocasionar el menor gravamen para México.

En cuanto a la política interior, grande empeño tuvo en que se leyera el decreto de 6 de julio de 1864, en que se concedió una amnistía general; y para quitar toda ocasión de discordia que avivase los resentimientos, dictó una circular en 27 del mismo mes y año, que dice así:

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación, Circular. México, julio 27 de 1864. Siendo el más vivo deseo de S. M. el emperador, y su más constante anhelo, borrar aun las huellas de las disensiones que por tanto tiempo han afligido al país, y anudar los vínculos de fraternidad de la gran familia mexicana, no puede ver con indiferencia, que al hablarse de algunos individuos, se empleen calificaciones odiosas que pugnan con su política y benévolos sentimientos.

Por esto, en el decreto que se sirvió expedir el día 6 del corriente, llamado a su derredor a los que habían combatido y combaten al imperio, sin mancillarse con crímenes, no se lee la palabra indulto.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

S. M., pues, me manda prevenir a ustedes, no exija a las personas que, deponiendo las armas, quieran retirarse a la vida privada, otra manifestación que la de vivir quieta y pacíficamente, sin tomarles cuenta de sus opiniones y sentimientos.

Me manda igualmente recomienda a ustedes la mayor circunspección y mesura en el lenguaje oficial, eliminando las frases y calificaciones con que hasta aquí se han zaherido los partidos, y que sólo sirven para mantener vivo el fuego de la discordia.

Manda, en fin, S. M., que esta vigilancia se extienda a todas las publicaciones de la prensa, dictándose contra los infractores las providencias que merezcan sus faltas, y que reclaman la unión y la concordia que debe reinar entre los mexicanos. El subsecretario de Estado y del Despacho de Gobernación, José M. González de la Vega.

En idéntico sentido se dictó otra circular de 2 de diciembre del mismo año, que en su primer párrafo dice:

¡Con profundo desagrado ha visto el emperador las providencias dictadas por esa Prefectura, respecto de los jefes, oficiales y empleados del antiguo gobierno, y que han vuelto a buscar seguridad al abrigo del imperio! El regreso de esas personas indica por sí mismo una protesta de obediencia, sin que sea necesario exigirles otras demostraciones, que, pudiendo humillarlas, no son de utilidad alguna para la seguridad publica…

Hay un cargo, que es la de la publicación de la ley de 3 de octubre de 1865, que se nos explicó, diciendo: que un inexacto supuesto sobre el abandono del territorio nacional por el presidente de la República, fue tal vez la sola causa de una ley que más tarde tuvo que derogar el mismo Maximiliano, aprovechando cuanta ocasión se le proporcionó de moderar ese rigor que, según nos dijo, fue tomado de otra ley dada con anterioridad por alguno de los gobiernos mexicanos.[413]

[413] Como lo hemos visto al examinar el desarrollo del proceso que le fue incoado, entre otros aspectos de su defensa, los abogados que lo asistían pretendían exculparlo, al afirmar que la draconiana ley de octubre, había sido una exigente inspiración del cuartel general francés; pero que no obstante su promulgación, jamás había tenido vigencia, en razón de que únicamente se había utilizado para amedrentar a la población con un saludable terror que se empleaba en contra de los disidentes.

Es evidente que el argumento empleado por los defensores de Maximiliano no era veraz, pues, tal como Hilarión Frías y Soto —testigo de muchos de los acontecimientos que se vivieron en aquella época y, además, presencial del desarrollo del proceso en Querétaro con su ejecución— confirma que la realidad es que el decreto de 3 de octubre se dio a luz al promulgarse, siendo repartido por todos los ámbitos del país como un soplo de muerte; apreciando que la responsabilidad por su fatídica expedición, corresponde a todos aquellos que lo sancionaron con su firma, ya que de él luego emanaron los infames

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Otorgó todos los indultos en causas políticas, aunque en la misma ley se negara el pase a la solicitud.

asesinatos ejecutados en Michoacán el 21 de octubre, en los que fueron víctimas los generales Arteaga y Salazar, los coroneles Díaz Paracho y Villagómez, así como el presbítero Mina, cuya ejecución fue notoriamente irregular, ya que se había aplicado un decreto que no era conocido en aquellas localidades y, consecuentemente, ausente de vigencia, de manera violatoria del permanente principio de que las leyes no obligan antes de su promulgación.

Como complemento del comentario antes señalado, el autor en consulta agrega que pocos días después de publicado el decreto que reiteradamente se menciona, Maximiliano cambió su gabinete, ya que procedió al reemplazo de Ramírez, con la designación de Martín del Castillo. A la vez, Artigas ocupó el lugar que le había correspondido a Manuel Siliceo, observando que resultaba inexplicable ese movimiento, puesto que había hecho solidarios a todos los firmantes de la declaración de guerra contenida en el decreto, promulgando con él, una preceptiva que atacaba los más elementales derechos de gentes; así como los principios de la inviolabilidad de la vida de las personas, de la civilización y de la humanidad; abriendo entre los combatientes y la república, un lago de odios que manchaba la frente de cada uno de ellos, con el estigma de la sangre que cobraría de personas inocentes y patriotas.

No obstante su solidaridad con la intervención francesa, como lo hemos advertido anteriormente, el conde Kératry se refiere también a la ominosa ejecución de los generales Arteaga y Salazar. Otro Ramírez, Ignacio, mejor conocido como el Nigromante, quien fuera ministro de Justicia e Instrucción Pública con el presidente Benito Juárez, con sus ideas, palabras y pluma, atacó fervorosamente a la intervención francesa, a sus personajes y a su imperio; transmitiendo a la posteridad la semblanza de su personaje central y de la nación que lo apoyaba para simular en nuestro país un régimen monárquico. De ese criterio se adentra en la suposición de que dicho plan se lleva adelante y que el monarca en ciernes se haría llamar Moctezuma III. En ese supuesto, se interrogaba si dicho acontecimiento pondría fin a la presencia de las fuerzas intervencionistas o si éstas serían las que determinaran las facultades y funciones del presunto gobernante. De las reflexiones que se planteaba, el escritor pretendía asimilar la factibilidad de la empresa que Napoleón III se proponía. De ahí que el eje de sus especulaciones, fuese la permanencia de las tropas francesas en nuestro país, pues la insurrección le parecía inminente y sólo concebía una relativa pacificación a través de la imposición de las fuerzas armadas, que en caso de ausentarse, dejarían a Márquez, Miramón y Mejía en medio de otros Silao y Calpulalpan, por lo que consideraba que, para que Maximiliano y el Partido Conservador se mantuvieran en el poder, sería indispensable que las fuerzas francesas permanecieran en México indefinidamente, lo cual no sería del todo bueno para el imperio, pues para él, los gastos militares que por ello debieran hacerse, serían erogaciones del país invadido, además de que los mismos franceses se verían obligados a regularizar su situación económica y serían necesarias varias reformas legislativas, en las que estarían incluidos los códigos civil y criminal, que de no ser acatados por dichos invasores, serían tratados como huéspedes importunos por el mismo archiduque. De manera paralela, Ignacio Ramírez reflexionaba sobre los problemas que se le presentarían al gobernante del imperio, cuando llevando consigo a un círculo de amigos fieles para que lo aconsejaran, sirvieran y defendieran.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Tan ajeno estaba de sentir algún desagrado siquiera con la defensa que México había hecho en la guerra extranjera, que mantuvo el respeto que le inspiraban las acciones heroicas, y pública ha sido la demostración de simpatía por la memoria del general Zaragoza.

"La persona del señor Juárez no encontrará, nos dijo, una sola especie, en la multitud de leyes y decretos promulgados, que lastime su reputación. Creí siempre que era honrosa la constancia de sus esfuerzos. Mi regreso de Orizaba no tuvo otro objeto, que no complicar más al país con una nueva entidad de discordia que pretendía levantarse por las fuerzas francesas, obligándome a salir del país para apresurar el resultado de trabajos iniciados con algunos meses de anticipación. Regresé con el firme propósito de procurar un allanamiento con el jefe de la República, por medio de un Congreso que diera la paz al país, y cuya idea habían aceptado con gusto las personas que me acompañaban. El choque militar y la firme resolución del señor Juárez de no aceptar transacción alguna, me hizo perder toda esperanza. Alimenté, sin embargo, alguna, viniendo a Querétaro para ese objeto, y comisioné al licenciado Antonio García para preparar los medios de avenimiento. Nada se obtuvo, y el resultado, es el juicio que se me forma. Presintiendo la desgracia en que debía caer, si el Congreso u otro medio de pacificación no se aceptaba, hice depositar en persona en quien tenía toda confianza, mi abdicación, para el caso precisamente de que se me aprehendiese. Era un acto libre de mi parte, al que no quise se diese por algunos la interpretación de forzado. Todo lo encaminaba a la pacificación, que no tuve la dicha de lograr".

Tiempo es ya de que los defensores, sin más recuerdo de lo que era una instrucción para la defensa, nos ocupemos sólo del indulto que se pide, no para quien la sentencia haya declarado absuelto, sino para quien, condenado a muerte, solicita la vida. Se suplica que esa pena, reservada por los hombres pensadores de este siglo, sólo para ciertos delitos del orden común, no se ejecute en la persona del archiduque de Austria.

Venimos a nombre de la humanidad, de la democracia, de la libertad, de la Constitución, a pedir se suspenda el golpe de la muerte sobre Maximiliano. No sólo hay en los códigos esta pena; y al pedir el perdón de la vida, recordamos al ciudadano presidente, que esta gracia que otorgue, es una de las más nobles prerrogativas de su poder.

La clemencia es la virtud de los republicanos, y de ella jamás vienen males irreparables, que son siempre conquista funesta del poder de la tiranía, con que el rigor marca las huellas de un desenfreno que arranca mil lágrimas a la sociedad.

La reflexión, después de cierto tiempo, ha producido, aun en el ánimo de los más descontentos, la profunda convicción de que la paz sólo puede

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

venir del triunfo del principio constitucional, y la grande esperanza del país es, que templada la situación por la observancia de los principios mismos que se proclaman, sean un vínculo que ligue a los partidos, sin dar cabida a la agitación amenazadora de pasiones desenfrenadas.

¡Qué bello porvenir tiene el pueblo mexicano, si a la sabiduría del gobierno y al prestigio de su triunfo, pudiera agregar la observancia precisa, indeclinable, de los principios que sostiene la Constitución.

La gracia del perdón puede ser para nuestra patria una fuente inagotable de bienes que más se estiman cuando más se necesitan. Hoy la sociedad pide la paz, y ésta no viene con la sangre, que derrama el luto y la consternación. Al derramarla, si el país tiene algunos que aplaudan, la generalidad verá abrirse un abismo sin fondo de desgracias: porque el rigor es un mal funesto contagio que lleva a los vencedores a donde no se piensa, adonde no se cree, adonde no se conoce; pero que por todas partes encuentra lágrimas y desolación.

Hay en las grandes crisis un estupor que sólo se disipa cuando el gobernante habla como padre que ama la sociedad que gobierna, cuando se ahuyenta ese amago terrible de la muerte, que es el fruto de la discordia; cuando se reciben con limpio corazón las excusas de los extraviados. México es una nación, donde diseminados lloran la mayor parte de sus hijos las desgracias de una lucha fratricida, y la señal de nuevos patíbulos sería un fatídico anuncio de calamidades nuevas que amargarían la existencia de los vencidos, y también de los vencedores.

Perdón de la vida de Maximiliano pedimos nosotros, y él será, sin duda, bien visto de este país generoso, que conoce ya todo lo que vale la filantropía de los principios liberales. En estos días se abrieron las puertas de la prisión de Jefferson Davis, y su libertad fue aplaudida por el mismo pueblo que sintió los horrores de una discordia civil.

Nosotros, los defensores de Maximiliano, al interponer para su caso este recurso, cumplimos con un deber penoso, pero que honra; porque elegidos, sin duda, por la distancia a que estábamos de su política, mayor ha debido ser el empeño de nuestro encargo en su infortunio. Obligados, por desgracia, a venir a esta ciudad, el tiempo no permitió ya nuestra presencia ante el Consejo, y este sagrado deber se habrá llenado por nuestros compañeros de defensa.

Débil acaso será, por la premura con que se habrá hecho sin apoyarla en pruebas que de tanto interés han parecido a nuestro defendido, para él y para el país. ¡Ojalá y sus jueces, penetrados de la imposibilidad de juzgar de actos superiores a su competencia militar, mitiguen el rigor de una ley que, hija de circunstancias excepcionales, fue producida *ad terrorem* contra los que pudieran traicionar a la patria! Maximiliano y sus actos de admi-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

nistración, están a nuestro juicio, fuera de la mente del legislador, que al promulgar la ley de 25 de enero de 1862, quiso sólo aterrorizar en la gran lucha de nuestra patria con las fuerzas extranjeras, o imponer esas penas en una crisis pasajera, que no dejara, a nuestro pesar, los rastros de una administración, por ilegal que fuera, en un periodo de años, funcionando con el reconocimientos de diversos gobiernos del mundo y de la obediencia pasiva de diversos Estados, aunque no fuese espontánea.

No cabe, sin duda, el proceso de un gobierno de largo tiempo de usurpación, en los estrechos límites de esa ley, y esta circunstancia, con muchas otras, hace muy justificado un indulto, que no es sólo un caso de humanidad, sino de alta política, que reconocerán nuestra patria, nuestras hermanas la Repúblicas, y el mundo entero.

Si no nos hubiese detenido aquí el interés de procurar la salvación de la vida del archiduque Maximiliano, con los datos a la vista propios para su defensa, por diminutos que fueren, habríamos procurado apoyar esta solicitud, puntualizando las ventajas que el país obtendría de no cerrar con la tumba de Maximiliano la indagación de una preciosa historia para México, que con honra salió de la más crítica y ruda situación. La providencia veló por su vida como nación, y los pormenores de tantos episodios de este paréntesis parcial de la República, debieran consignarse como un rasgo de valor en el ejército, de inteligencia en los hombres de Estado, y de abnegación y amor a la patria del pueblo mexicano.

Para que esa historia sea toda de honra, pedimos el indulto del archiduque de Austria. Si se obtiene, la patria sabrá apreciar los rasgos de valor de sus dignos hijos en la lucha, y su generosidad en los días de victoria.

La República y la democracia tienen hondas raíces en el corazón mexicano, y no necesitan derramar sangre en los patíbulos para dar solidez a sus instituciones. Ellas vivirán sin nuevo peligro; porque la experiencia ha enseñado a los mexicanos, divididos en otro tiempo, que el mayor de los males es confiar sus penas al alivio que ofrecen las bayonetas extranjeras. Estas sintieron la enérgica resistencia que la decisión del pueblo de México opuso; y su incontrastable resolución de no aceptar otras instituciones y otro gobierno, que el de su voluntad soberana se diera, marcó sin duda para siempre una nueva era para este país, que vio retirarse al ejército invasor de la manera que el mundo ha calificado ya. No hay, pues, peligro que conjurar; y la vida de Maximiliano, si el ciudadano presidente se sirve otorgar el indulto, en caso de que sea condenando a la pena de muerte, será el testimonio más grande de que el gobierno que supo conjurar la injusta guerra extranjera, que generosos con los vencidos, engrandeciendo así el nombre de México independiente y libre.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

San Luis Potosí, junio 12 de 1867. Mariano Riva Palacio. Rafael Martínez de la Torre".

La última sesión del Consejo de Guerra que tenía a su cargo la responsabilidad de juzgar a los reos y de dictar la sentencia, había concluido su sesión pública hacia las doce y media del día 14 de junio de 1867. Los jóvenes oficiales que constituían ese órgano decisorio habían concluido su sesión pública, en la que el fiscal había pedido la pena de muerte para los acusados y, a pesar de que el ambiente que se había gestado entre los miembros del ejército en contra de los reos, resultó evidente que quienes cargaron con dicha responsabilidad, conjugaron la honradez de sus funciones con la trascendencia humana de la grave función que recaía sobre ellos, lo que les llevó a una deliberación que se prolongó durante once horas, al cabo de las cuales pronunciaron su sentencia unánime, imponiendo a los acusados la pena de muerte.

Una vez que los defensores de archiduque tuvieron noticia de la sentencia condenatoria, los mismos señores Martínez de la Torre y Riva Palacio dirigieron a San Luis Potosí un mensaje telegráfico, en el que manifestaban al gobierno de la República:

Ciudadano presidente: Mariano Riva Palacio y Rafael Martínez de la Torre, al ciudadano presidente de la República, con el debido respeto ocurrimos exponiéndole: que ha llegado ya a esta ciudad la noticia del adverso fallo que recayó en el Consejo de guerra que se ha seguido en la ciudad de Querétaro contra el archiduque Maximiliano de Austria. Ha sido sentenciado a la pena capital, y nosotros, sus defensores, recordando al supremo gobierno el anterior ocurso que hemos presentado, para su caso solicitando el indulto, de nuevo repetimos nuestra súplica pidiendo el perdón de la vida del archiduque.

El fallo que se pronunció, es resultado indefectible según habíamos previsto en las circunstancias actuales, de la aplicación de la terrible ley de 25 de enero de 1862, que depositando en ciertas manos un inmenso poder para salvar la libertad, la expone a humillar y perderse con el sacrificio de todas las formas de un juicio, que son las tutelares de la vida y de la honra. Por esa ley, todo queda al libre albedrío de jueces incompetentes para estimar debidamente cierto género de excusas y defensas del acusado.

La muerte de Maximiliano y demás personas que lo acompañan, rendido a la discreción del general Escobedo, podrá ser en la balanza política de la justicia, pena merecida; pero ésta, moralmente ha sido satisfecha ya por

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

la sentencia pronunciada, y su ejecución es innecesaria e inconveniente. El término del imperio, es definitivo, porque es segura la existencia de la república La lucha de la nación en esas dos formas, no tiene posibilidad: las pasiones y los intereses de partido tomarán acaso otra bandera, si la discordia y las agitaciones anárquicas no se conjuran por el ciudadano presidente, que con tanto acierto ha podido librar al país de los peligros de una dominación extranjera.

El medio para esto, no hay que dudarlo, era la más intransigente energía. La intervención no tenía otro enemigo digno, que la más completa resistencia a todos sus esfuerzos militares y diplomáticos. Fueron sus soldador, sin embargo, muchas veces libertados de la pena capital, y procedió sin duda bien el gobierno moderando una disposición que no puede ser regla invariable de conducta. Sobre lo que está escrito en la ley, hay la discreción de los gobiernos que, guiada por un recto criterio, es el poder más eficaz para el bien. Acabado el poder que se llamó imperio, la necesidad urgente es la paz, que vendrá con la moderación del excesivo rigor de las leyes dadas en circunstancias muy excepcionales.

La intransigente energía para combatir la intervención, no puede ser del mismo efecto para la cuestión interior, aquélla tenía por término la salida de la fuerza extranjera por los puertos de la República, y ésta debe tener una solución que no sea de exterminio, aunque por una ley pudiera autorizarse.

Aleccionados por una triste experiencia los vencidos, el recuerdo de dolorosos sucesos que hemos visto bastará para la quietud, que no se obtendrá exacerbando sus penas y amagando su existencia, como es de temerse, al ejecutar la sentencia del Consejo.

Precaver el mal, es la más grande sabiduría de los gobiernos, y en el orden de las probabilidades, más prepara que excusa el rigor, lamentables escenas que precipitan a los pueblos en la división o en la anarquía.

¡Cuántas lágrimas y sacrificios habrían economizado algunos pueblos, si sus gobernantes hubieran podido prever las tristes consecuencias de un excesivo rigor! Jamás ha sido este un vínculo de paz.

Perdone el ciudadano presidente que hayamos renovado algunas especies de las vertidas en nuestro anterior escrito; pero al mismo tiempo que somos defensores del archiduque Maximiliano, para quien imploramos el perdón de la vida, somos mexicanos amantes de nuestra patria, a quienes interesa su porvenir y su buen nombre.

La distancia a que nos encontramos del lugar del juicio, y la violencia con que pudiera ejecutarse el fallo, nos obliga a suplicar al ciudadano presidente, que si no puede desde luego otorgar el indulto, se sirva mandar suspender los efectos de la sentencia hasta que se resuelva definitivamente.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Esta súplica es tanto más urgente, vista la resolución que se dio a nuestra anterior solicitud. No pretendíamos un acuerdo prematuro; y para conciliar nuestra pretensión con lo resuelto por el ciudadano presidente, hoy le hacemos nuestra súplica en los términos que se acaban de marcar.

Triste sería que una falta material del telégrafo, que un incidente que privara de tiempo, impidiera que fuese tomado en consideración el indulto, y que una causa que en lo moral es para el país de la más alta importancia, tuviera un mal suceso por la privación accidental de los medios de comunicación.

El mundo, que en los grandes episodios de la historia de una nación, la sigue en todos sus pormenores, tendría un motivo de censura, si temiendo nosotros una incomunicación momentánea con Querétaro, no procurásemos que este caso se previese.

Ya que hemos hablado de los que fuera de nuestro país se interesan en este proceso, permítanos el presidente llamar su atención hacía este respecto.

México, por sus relaciones con Europa, necesita fijar su atención en nuestro derecho internacional, del que puede derivarse, en gran parte, la felicidad de la nación. ¿Vivirá ésta aislada? ¿Podrá cortar sus relaciones, casi todas, por haber tomado la iniciativa de la cuestión, España, Francia e Inglaterra, y haber mandado Bélgica y Austria algunas de sus fuerzas como legión extranjera.

Las naciones, en sus diferencias o conflictos, tienen sus obligaciones o derechos que, establecidos justamente por la habilidad o sabiduría de los gobernantes, hacen la felicidad del país, así como su daño, si menospreciando las ocasiones de hacer el bien, lo exponen a un aislamiento y enemistad general y constante, siempre peligrosa y de funestas consecuencias.

Las naciones como los hombres, tienen sus oportunidades propicias para encaminar sus negocios, y la mejor ocasión es aquella en que universalmente se proclama la justicia de una causa. Al llegar a Francia las últimas fuerzas de la intervención, del fondo de cada conciencia salía un grito de condenación a esa aventura sin resultado. Al terminar el imperio, la diplomacia europea, lanzando una mirada diez años atrás, tiene que reconocer el buen derecho de México para establecer de una manera justa esas reglas de conducta para con las naciones.

Tan brillante oportunidad será sin duda, de feliz éxito, si se salva por el indulto la vida del archiduque Maximiliano, en cuya tumba, si muriera, sepultaría el país, por desgracia, desde su historia internacional en cinco años, hasta los grandes elementos de reparación exterior. Con este sacrificio, México habría dado el triste testimonio de deshacer con una mano, en un segundo, el más poderosos elemento de su victoria. México, habría dicho, por satisfacer una mal entendida exigencia de momento: “Cierro el

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

mejor camino que el esfuerzo de mis hijos me había abierto para su futuro bienestar". México, entonces, con la ejecución del archiduque Maximiliano y sus compañeros, al empuñar con energía esa bandera, siempre fratricida, no sería prudente, ni grande, ni generoso. Sacrificar todos los frutos que pudiera dar una gran victoria por halagar las pasiones de la discordia civil, no podrá jamás aprobarse por la nación. La historia y la posteridad dirán si había algún error en estas apreciaciones. ¡Ojalá y ese juicio no recaiga sobre un hecho irreparable!

Con nosotros está el sentimiento nacional. Los hombres de todos los partidos verán, en el indulto de Maximiliano, un acto de alta política que pide clemencia y apoya el pensamiento de la paz.

San Luis Potosí, junio 15 de 1867. Mariano Riva Palacio. Rafael Martínez de la Torre.

La evidente desesperación de los defensores se apoderaba de cualquier probabilidad favorable, de un destello de esperanza, por remoto que fuese, y aunque no tenían la de que el general en jefe no confirmase la sentencia, seguían haciendo sus gestiones. Ya su segunda solicitud, había sido despachada con la siguiente resolución.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina. Han expuesto ustedes en su nuevo ocurso, fecha de hoy, que teniendo noticia de que el Consejo de guerra reunido en Querétaro, ha condenado a la última pena a Fernando Maximiliano de Habsburgo, pedían ustedes, como defensores suyos, que el gobierno le concediera la gracia de indulto; o que si aun no podía resolver sobre ese punto, entretanto pudiera resolverlo, mandase suspender los efectos de la sentencia.

Impuesto de este nuevo ocurso el ciudadano presidente de la República, ha acordado diga a ustedes, que según les manifesté en oficio de ayer, no es posible resolver sobre una solicitud de indulto, antes de saber la condenación en el juicio, no habiendo una condenación que pueda surtir los efectos de tal, mientras el fallo del Consejo no sea confirmado por el jefe militar, con arreglo a la Ordenanza y leyes respectivas; y que en lo demás, diga también a ustedes, como les manifesté en mi oficio de ayer, que no alterando el gobierno las disposiciones de la ley, si en el caso de ser confirmado el fallo del Consejo, se somete entonces en tiempo oportuno a la decisión del gobierno, resolver sobre si se conceda o no la gracia de indulto, en tal caso, entre todas las consideraciones que deba pesar el gobierno, tendrá presente lo expuesto por ustedes en sus dos ocursos.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, junio 15 de 1867. Mejía. Ciudadanos Mariano Riva Palacio y Rafael Martínez de la Torre. Presentes.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

No obstante lo anterior, al saberse la confirmación de la sentencia, hacían un nuevo esfuerzo con la siguiente solicitud:

> Ciudadano presidente: Mariano Riva Palacio y Rafael Martínez de la Torre, al ciudadano presidente de la República, con el debido respeto exponemos: que el fallo del Consejo de guerra ha sido confirmado por el general en jefe, imponiendo la pena capital al príncipe Fernando Maximiliano. Por última vez debemos molestar al supremo magistrado de la nación, pidiéndole hoy clemencia para nuestro defendido.
>
> El fallo de los tribunales que han conocido de esta causa, es ya un hecho, y ante este acontecimiento omiten los defensores hacer nuevas observaciones a la ley, para implorar sólo la gracia del indulto.
>
> Cuanto hemos expuesto en nuestros anteriores ocursos, se ofrece tomarlo en consideración por el ciudadano presidente, y a nosotros sólo nos toca protestar: que amantes de la libertad, estimamos como uno de nuestros mayores bienes exponer con verdad cuanto puede ser útil a la nación. La vida de Maximiliano no será motivo jamás de trastorno interior en el país, y puede elevar a México, moral y positivamente en el exterior. Su muerte extraña un grave germen de mal; porque para la discordia civil, es un punto de partida que comienza con sangre, y no se sabe su término; en cuanto al exterior, significa el aislamiento de Europa y un motivo de sentimiento para la nación vecina. ¡Sombrío cuadro de un futuro que no quisiéramos profetizar!
>
> No hablaremos ya de consideración alguna de orden público. Al recto espíritu del ciudadano presidente no puede ocultársele cuánto puede pesar este perdón en un partido vencido, que ve en las manos de este supremo magistrado el poder de la salvación pública.
>
> No es posible que el corazón del ciudadano que más ha luchado por los filantrópicos principios de libertad, quiera amargar la existencia de las familias con una pena que reduce a la nada al reo de la ley. Esa nada en que se resuelve la muerte, es una negra sombra de la existencia cuando se pierde en el patíbulo por un delito político; pero esa sombra que no se ve al ejecutar a un reo a nombre de la justicia política, la historia nos refiere que muchas veces, al través del tiempo que corre, ha conmovido el corazón de quien enérgico creyera que llenaba un deber que impone la ley.
>
> Buen padre de familia el presidente, y educada ésta en los sentimientos que repugnan el horrible espectáculo de la sangre que se derrama por delitos políticos, puede creer, que si escuchara la voz de sus apreciables hijos y digna esposa, le pedirían a nombre de la respetable madre de Maximiliano y de la desventurada princesa Carlota, la vida de este príncipe desgraciado que, al iniciarse en la política de nuestra patria infortunada, cayó en ese

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

abismo sin fondo ni luz que crían las disensiones civiles. ¡Pobre madre! ¡Qué distante está de tener a su hijo al borde del sepulcro, si antes no lo salva el ciudadano presidente, abriendo las puertas a su corazón generoso, que debe ser el reflejo del pueblo que gobierna!

Ese sentimiento puede estar hoy dominado por esa terrible presión de una exigencia, mal calificada por algunos de patriótica; pero ese mismo sentimiento debe ser superior a un extravío, de que vendría muy pronto un cordial arrepentimiento.

Que piensen con el ciudadano presidente los que sean llamados a votar en este indulto, cuál sería la súplica de las personas de su familia si estuvieran en esta ciudad, y estamos seguros del perdón que imploramos.

Al otorgarlo, el ciudadano presidente habrá satisfecho una inspiración de su propia conciencia, y habrá sido digno intérprete de los sentimientos de la República.

Todo lo esperamos de su corazón generoso, pidiéndole se sirva otorgar el indulto, dictando luego sus órdenes para que se suspenda la ejecución, a fin de evitar que la más pequeña dilación en el despacho de este recurso, lo hiciera ineficaz, porque llegase fuera de tiempo.

San Luis Potosí, junio 16 de 1867. Mariano Riva Palacio. Rafael Martínez de la Torre.

El acuerdo que recayó a la anterior petición, está concebido en los siguientes términos:

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina. Sección 1a. Al ocurso presentado por ustedes, con fecha de hoy, al ciudadano presidente de la República, solicitando se conceda la gracia de indulto a Fernando Maximiliano de Habsburgo, que ha sido sentenciado en Querétaro por el Consejo de guerra que lo juzgó, a sufrir la última pena, ha recaído el acuerdo siguiente:

Examinadas con todo el detenimiento que requiere la gravedad del caso, esta solicitud de indulto y las demás que se han presentado con igual objeto, el ciudadano presidente de la República se ha servido acordar: que no puede accederse a ellas, por oponerse a este acto de clemencia las más graves consideraciones de justicia y de necesidad de asegurar la paz de la nación.

Y lo comunico a ustedes para su conocimiento, y como resultado de su ocurso citado.

San Luis Potosí, junio 16 de 1867. Mejía. Ciudadanos Mariano Riva Palacio y licenciado Rafael Martínez de la Torre.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Todo había concluido: conforme al tenor de la ley, Maximiliano y sus cómplices deberían ser ejecutados al acabar la tarde del día 16, pero se suplicó al gobierno les dejase algunas horas más para que dictasen sus últimas disposiciones, y accediéndose a esto, la ejecución se difirió para la mañana del miércoles 19 de junio.

Durante este corto tiempo, no dejaron de hacerse nuevas gestiones para salvar al archiduque. Dirigida una última súplica al señor Lerdo, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación, dijo en respuesta a los defensores:

> El gobierno ha tenido una inexplicable pena al tomar esta resolución en que cree puede cifrar el país un porvenir de quietud. La justicia y la conveniencia pública así lo han exigido: si el gobierno comete un error, no será hijo de la pasión, sino de una conciencia tranquila: ella nos dicta esta penosa denegación.[414]

La esposa de Miguel Miramón, también había ocurrido a implorar para él la gracia del indulto, y los señores Riva Palacio y Martínez de la Torre, quisieron presentarla al presidente, quien ya fatigado en extremo del combate moral en que habían estado su deber de hombre público y sus sentimientos humanitarios, rehusó recibirla diciéndoles: "Excúsenme ustedes de esa penosa entrevista, que haría mucho sufrir a la señora con lo irrevocable de la resolución tomada".

Los infatigables abogados aprovechando la presencia del señor Juárez, todavía le dijeron:

> Señor presidente, no más sangre: que no haya un abismo entre los defensores de la república y los vencidos: que la necesidad imperiosa de la paz sea satisfecha, por el perdón que la aproxima. No habla a usted, señor presidente, el defensor de Maximiliano: lo veo en la tumba como a Mejía y a Miramón. Soy un hombre que ama con delirio a su patria, y ella me inspira esta súplica. Que no se nuble el porvenir de México con la sangre de sus hijos: que la redención de los extraviados, no sea a costa de la vida de algunos, porque el luto de las familias, sería para el partido vencedor, el negro reproche de la libertad triunfante.

El señor presidente respondió:

[414] Frías, Juan de Dios, *op. cit*., nota 274, pp. 666-701.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> Al cumplir ustedes el encargo de defensores, han padecido mucho por la inflexibilidad del gobierno. Hoy no pueden comprender la necesidad de ella, ni la justicia que la apoya. Al tiempo está reservado apreciarla. La ley y la sentencia son el momento inexorables, porque así lo exige la salud pública. Ella también puede aconsejarnos la economía de sangre, y esta será el mayor placer de mi vida.

Esta breve contestación era el fallo irrevocable de un destino fatal; era la llave forjada en el fuego de la revolución de cincuenta años, que una vez concluida, sólo tenía el preciso objeto de cerrar con estruendo las puertas del pasado, para que una época de errores y desaciertos quedase enteramente separada de otra época fecundada en promesas de independencia; de orden y de paz: era también una apelación a la historia en forma dogmática; era la oración con que se consagraba el sacrificio de la víctima en aras del porvenir.

A las seis de la mañana del 19 de junio, una división de 4,000 hombres mandada por el genera Díaz de León, formaba en cuadro al pie del cerro de las Campanas, por el frente que mira al noroeste. Multitud de gente del pueblo acudía silenciosa a colocarse en el vasto recinto de la colina. Los reos que habían dictado ya sus últimas disposiciones, y consagrado sus postreras horas a recibir los consuelos de la religión, subían cada cual acompañado de dos sacerdotes, a tres carruajes que debían conducirlos. Serían las siete y cuarto cuando llegaron al cuadro de tropa, frente al cual Maximiliano salió el primero, y dirigiéndose a Miramón y a Mejía que sucesivamente habían dejado los coches, les dirigió la palabra diciéndoles muy cortésmente: “Vamos, señores”.

Los sentenciados se dirigieron con paso firme al lugar del suplicio; allí se dieron un mutuo abrazo de despedida. Maximiliano sacó de su bolsa unas monedas de oro de a 20 pesos, que distribuyó entre los soldados que iban a fusilarlo. Mejía también dio a los que debían disparar sobre él, una onza de oro para que se la repartiesen; y en este intervalo, Maximiliano levantó la voz y dijo:

> Voy a morir por una causa justa, la de la independencia y libertad de México. ¡Que mi sangre selle las desgracias de mi nueva patria! ¡Viva México!

Miramón a su vez, leyó en voz alta un papel en que decía:

> Mexicanos: el consejo, mis defensores quisieron salvar mi vida; aquí, pronto a perderla, y cuando voy a comparecer delante de Dios, protesto contra la

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

> manda de traidor que se ha querido arrojarme para cubrir mi sacrificio. Muero inocente de este crimen, y perdono a sus autores, esperando que Dios me perdone, y que mis compatriotas aparten tan fea mancha de mis hijos, haciéndome justicia. ¡Viva México!

Después colocándose en el sitio designado, Maximiliano que había suplicado no se le lastimase la cara, separó su rubia barba con ambas manos, echándola hacia los hombros, y mostró el pecho: lo mismo hizo Miramón, diciendo a los soldados: *Aquí*, señalándose el corazón y levantando la cabeza; Mejía no habló nada; tenía el crucifijo en la mano que separó al ver que los soldados le apuntaban; se dio la señal de fuego, y una descarga echó por tierra a los tres colosos del imperio.

Maximiliano no sucumbió en el acto, y se advirtió, porque ya caído pronunció estas palabras: "hombre, hombre". Entonces se adelantó un soldado para dispararle el golpe de gracia, con el cual exhaló el último aliento.

Así concluyó el imperio que por el escándalo que su erección había causada al mundo, atrajo sobre México las miradas de todas las naciones. A la muerte de Maximiliano y de sus generales, sucedieron momentos de un silencio solemne, que fue interrumpido a poco por las voces del mando y por los toques marciales con que las tropas regresaban a la ciudad, conmovida por tan gran catástrofe; algunas horas después, no quedaban al pie del cerro de las Campanas, más que tres cruces pequeñas, fijadas en los lugares de la ejecución, como cifras melancólicas de la justicia nacional.[415]

CIX. Constancia en el proceso sobre la ejecución de la sentencia

> En el cerro de las Campanas, sito a setecientos metros de la orilla occidental de la ciudad de Querétaro, a las siete y cinco minutos de la mañana del diecinueve de junio de mil ochocientos sesenta y siete, yo, el infrascrito escribano, doy fe, que en virtud de la sentencia pronunciada por el Consejo ordinario de guerra y confirmada con el parecer asesorado del ciudadano general en jefe del Cuerpo de Ejército del Norte, de ser pasados por las armas los reos Fernando Maximiliano de Austria, llamado emperador de México, y sus generales Tomás Mejía y Miguel Miramón, se les condujo con segura custodia al punto citado, donde se hallaban situadas las tropas para la ejecución de la referida sentencia, mandadas por el general Jesús

[415] *Ibidem*, pp. 701-704.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Díaz de León; y habiéndose publicado por dicho señor el bando de ordenanza, fueron simultáneamente ejecutados los precitados reos a la hora y en el lugar referidos; y para constancia, el ciudadano fiscal mandó se pusiera por diligencia que firmó conmigo el presente escribano. González. Una rúbrica. Félix G. Dávila.

Enseguida el ciudadano fiscal dispuso que se agregasen repuestas doce hojas de papel sellado, en reemplazo de igual número que obran en esta causa del común, por falta del primero. Y para constancia, lo firmó conmigo el escribano, de que doy fe. González. Una rúbrica. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

A continuación, el referido ciudadano fiscal, pasó, acompañado de mí el escribano, al alojamiento del ciudadano general en jefe, a hacer entrega de este proceso, compuesto de dos cuadernos de documentos, y el expediente compuesto de trescientas catorce fojas útiles. Y para constancia, mandó se pusiera esta diligencia que firmó conmigo el infrascrito escribano, de que doy fe. González. Una rúbrica. Jacinto Meléndez. Una rúbrica.

CX. Carta de Maximiliano al presidente Benito Juárez

El 19 de junio de 1867 —día en el que se llevó a cabo su fusilamiento— el archiduque firmó la carta que dirigió al presidente Juárez, con instrucciones al príncipe de Salm, para hacerla llegar en esa fecha a su destinatario.[416]

Al tener noticia del impresionante mensaje, cabe destacar que el archiduque debía estar sometido a un estado de profunda resignación; teniendo a la vista, la enérgica instrucción que paradójicamente —el mismo signatario— enviaba al mariscal Bazaine un año antes, en la que en forma imperativa le ordenaba deshacerse de Juárez a la mayor brevedad posible. No deja de resultar paradójico que —como lo destaca Patricia Galeana— el historiador Émile Ollivier —sincero admirador de Juárez— entendió y justificó el fusilamiento de Maximiliano al señalar: "Jamás un atentado contra el principio de las nacionalidades había sido tan pronta ni tan terriblemente castigado".[417]

[416] Basch, Samuel, *op. cit*., nota 159, p. 127.

[417] Kératry, E. de, *op. cit*., nota 228, p. 132. Dicha carta —enviada desde Chapultepec el 28 de mayo de 1866— dice: "Las noticias que recibo del interior y del exterior, me demuestran la imperiosa necesidad que hay de arrojar a Juárez de Chihuahua, y ocupar esta ciudad de una manera definitiva, para quitar a Estados Unidos el único pretexto plausible para acreditar cerca de él un embajador, y la ocasión de presentar cada día

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Una vez que Maximiliano había firmado tal decreto, acto seguido estamparon sus firmas en él: Ramírez, como ministro de Negocios Extranjeros; Luis Robles Pezuela, ministro de Fomento; Esteva, ministro de Gobernación, Peza, ministro de la Guerra; Escudero, ministro de Justicia; Siliceo, ministro de Instrucción Pública y Francisco de P. César, como subsecretario de Hacienda.[418]

Ahora bien, al resultar evidente que Maximiliano capitulaba entregando —como símbolo de ello— su espada, anticipaba que sería juzgado por un Consejo de guerra y que, entre los diversos cargos que se acumularían en su contra, el más terrible era la expedición del texto del decreto antes transcrito, que irónica y paradójicamente le había llamado: "el decreto de la amnistía".

Como lo verificamos al examinar el desarrollo del proceso que le fue incoado, entre otros aspectos de su defensa, los abogados que lo asistían pretendían exculparlo, al afirmar que la draconiana *ley de octubre***,** había sido una "exigente inspiración" del cuartel general francés; pero que no obstante su promulgación, jamás había tenido vigencia, en razón de que únicamente se había utilizado para amedrentar a la población con un "saludable terror que se empleaba en contra de los disidentes".

nuevas exigencias. Es evidente, que tanto importa a los intereses de vuestro glorioso soberano y mi augusto aliado el emperador Napoleón III, como a los míos, poner término a las pretensiones del gabinete de Washington; "arrojando a Juárez de la última capital; aun en ello va también nuestro honor". Lo repito, las noticias del exterior que acabo de recibir, hacen resaltar la urgencia de esta medida, y como *Jefe de mi ejército* tendréis la bondad de atender inmediatamente *de su ejecución*". Además, en esta misma obra, dicho autor comenta lo impolítico e inútil del decreto de 3 de octubre de 1865, que despopularizó al príncipe, después de recordar que "hemos dejado cerca de nueve mil cadáveres en ese lúgubre país", sin contar los enfermos, los moribundos, los heridos y mutilados, los locos y los ciegos que México ha devuelto a las costas de nuestra patria. "Tal decreto se transformó en un instrumento de venganza y más tarde, la historia —desprendida de las emociones públicas— pronunciará su último fallo", *op. cit*., p. 314. Véase, igualmente, Justo Sierra, *op. cit*., nota 117, p. 410, refiere que Maximiliano, al creer que la toma de Zacatecas significaba el fin de la contienda, ordenó a Miramón que hiciera "juzgar y condenar a Juárez y a sus ministros Lerdo e Iglesias de acuerdo con la ley que había decretado el 4 de noviembre de 1866", como una transición mitigada de la de "3 de octubre de 1865", posiblemente por experimentar los remordimientos que esta última le ocasionaba. Dicha orden cayó en manos de los republicanos y llegó al conocimiento del presidente. Véase Quirarte, Martín, *op. cit*., nota 26, p. V del prólogo.

[418] Frías y Soto, Hilarión, *México, Francia y Maximiliano. Juicio sobre la intervención y el imperio, escrito con objeto de rectificar los errores de la obra intitulada Elevación y caída del emperador Maximiliano*, escrita por el conde É. de Kératry, p. 495.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Es evidente que el argumento empleado por los defensores de Maximiliano no era veraz, pues, tal como Hilarión Frías y Soto —testigo de muchos de los acontecimientos que se vivieron en aquella época y, además, presencial del desarrollo del proceso en Querétaro con su ejecución— confirma que la realidad es que el decreto de 3 de octubre se dio a luz al promulgarse, siendo repartido por todos los ámbitos del país como un soplo de muerte, apreciando que la responsabilidad por su fatídica expedición corresponde a todos aquellos que lo sancionaron con su firma, ya que de él luego emanaron los infames asesinatos ejecutados en Michoacán el 21 de octubre, en los que fueron víctimas los generales Arteaga y Salazar, los coroneles Díaz Paracho y Villagómez, así como el presbítero Mina, cuya ejecución fue notoriamente irregular, ya que se había aplicado un decreto que no era conocido en aquellas localidades y, consecuentemente, ausente de vigencia, de manera violatoria del permanente principio de que las leyes no obligan antes de su promulgación.

Como complemento del comentario señalado, el autor en consulta agrega que pocos días después de publicado el decreto que reiteradamente se menciona, Maximiliano cambió su gabinete, ya que procedió al reemplazo de Ramírez, con la designación de Martín del Castillo. A la vez, Artigas ocupó el lugar que le había correspondido a Manuel Siliceo; observando que resultaba inexplicable ese movimiento, puesto que había hecho solidarios a todos los firmantes de la declaración de guerra contenida en el decreto, promulgando con él, una preceptiva que atacaba los más elementales derechos de gentes, así como los principios de la inviolabilidad de la vida de las personas, de la civilización y de la humanidad, abriendo entre los combatientes y la república un lago de odios que manchaba la frente de cada uno de ellos, con el estigma de la sangre que cobraría de personas inocentes y patriotas.[419] No obstante su solidaridad con la intervención francesa, el conde Kératry se refiere también a la ominosa ejecución de los generales Arteaga y Salazar.

Otro Ramírez, Ignacio, mejor conocido como *el Nigromante*, quien fuera ministro de Justicia e Instrucción Pública con el presidente Benito Juárez, con sus ideas, palabras y pluma, atacó fervorosamente a la intervención francesa, a sus personajes y a su imperio, transmitiendo a la posteridad la semblanza de su personaje central y de la nación que lo apoyaba para si-

[419] *Ibidem*, pp. 495 y 496.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

mular en nuestro país un régimen monárquico. De ese criterio se adentra en la suposición de que dicho plan se lleva adelante y que el monarca en ciernes se haría llamar Moctezuma III. En ese supuesto, se interrogaba si dicho acontecimiento pudiera poner fin a la presencia de las fuerzas intervencionistas o si éstas serían las que determinaran las facultades y funciones del presunto gobernante.

De las reflexiones que se planteaba, el escritor pretendía asimilar la factibilidad de la empresa que Napoleón III se proponía. De ahí que el eje de sus especulaciones fuese la permanencia de las tropas francesas en nuestro país, pues la insurrección le parecía inminente y sólo concebía una relativa pacificación a través de la imposición de las fuerzas armadas, que en caso de ausentarse, dejarían a Márquez, Miramón y Mejía en medio de otros Silao y Calpulalpan, por lo que consideraba que, para que Maximiliano y el Partido Conservador se mantuvieran en el poder, sería indispensable que las fuerzas francesas permanecieran en México indefinidamente, lo cual no sería del todo bueno para el imperio, pues para él, los gastos militares que por ello debieran hacerse, serían erogaciones del país invadido, además de que los mismos franceses se verían obligados a regularizar su situación económica y serían necesarias varias reformas legislativas, en las que estarían incluidos los códigos civil y criminal, que de no ser acatados por dichos invasores, serían tratados como "huéspedes importunos" por el mismo archiduque.

De manera paralela, Ignacio Ramírez reflexionaba sobre los problemas que se le presentarían al gobernante del imperio, cuando llevando consigo a "un círculo de amigos fieles para que lo aconsejaran, sirvieran y defendieran".

Para culminar nuestro relato, tenemos a la vista el mensaje que el insigne escritor francés Victor Hugo, dirigió:

> Al presidente de la República Mexicana
>
> Juárez, vos habéis igualado a John Brown.
>
> La América actual tiene dos héroes. John Brown y vos.
>
> John Brown, por quien ha muerto la esclavitud; vos, por quien ha vencido la libertad.
>
> México se ha salvado por un principio y por un hombre. El principio es la República; el hombre sois vos.
>
> Por otra parte, el fin de todos los atentados monárquicos es terminar en el aborto. Toda usurpación comienza por Puebla y termina en Querétaro.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Europa, en 1863, se arrojó sobre América. Dos monarquías han atacado vuestra democracia; la una con un príncipe, la otra con un ejército que apoyaba al príncipe. Entonces el mundo ha visto este espectáculo: de un lado, un ejército, el más aguerrido de los ejércitos de Europa, que tenía por punto de apoyo una flota tan poderosa en el mar como en la tierra, que tenía para respaldarlo todas las finanzas de Francia, recibiendo reemplazos sin cesar; bien comandado, victorioso en África, Crimea, Italia, China, valientemente fanático de su bandera, que poseía en profusión caballos, artillería, provisiones, municiones formidables. Del otro lado, Juárez.

Por una parte, dos imperios; por la otra, un hombre. Un hombre con sólo un puñado de hombres. Un hombre arrojado de ciudad en ciudad, de aldea en aldea, de bosque en bosque, amenazado por la infame fusilería de los consejos de guerra, acosado, errante, echado en las cavernas como una bestia feroz, acorralado en el desierto, puesto a precio por algunos generosos y algunos desesperados, por algunos soldados andrajosos. Sin dinero, sin pan, sin pólvora, sin cañones. Los matorrales por ciudadelas. Aquí la usurpación llamada legitimidad, allá el derecho llamándole bandido. La usurpación, con el casco en la cabeza y la espada imperial a la mano, saludada por los obispos, apoyando ante ellos y transportando detrás todas las legiones de la fuerza. El derecho solo y desnudo. Vos, el derecho, habéis aceptado el combate.

La batalla de uno contra todos ha durado cinco años. Falto de hombres, Vos habéis tomado como proyectiles las cosas. El clima, terrible, os ha socorrido; habéis tenido como auxiliar a vuestro sol. Vosotros habéis tenido como defensores les lagos infranqueables, les torrentes llenos de caimanes, les marismas llenas de fiebres, las vegetaciones mórbidas, el vómito negro de las tierras cálidas, las soledades de sal, los vastos arenales sin agua y sin hierba en los que los caballos mueren de sed y de hambre, la grande y severa meseta del Anáhuac que cubre su desnudez como la Castilla, las planicies convertidas en abismos, siempre sacudidas por el temblor de los volcanes, desde el Colima hasta el Nevado de Toluca; vosotros habéis llamado a vuestra ayuda sus barreras naturales, la aspereza de las cordilleras, los altos diques basálticos, las colosales rocas de pórfido.

Vosotros habéis hecho la guerra de los gigantes al combatir a golpes de montañas.

Y un día, después de esos cinco años de humo, de persecución y de ceguera, la nube se ha disipado, y hemos visto los dos imperios derribados, nada ya de monarquía, nada ya de ejército, nada más que la enormidad de la usurpación en ruinas, y sobre ese derrumbamiento, un hombre levantado, Juárez, y, al lado de ese hombre, la libertad.

Vos habéis hecho todo eso, Juárez, y ello es grande. Lo que os queda aún por hacer, es todavía más grande.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Escuchad, ciudadano presidente de la República Mexicana.

Usted acaba de arribar las monarquías bajo la democracia. Usted ha mostrado a ellos su poder; ahora muéstreles la belleza. Después del golpe del rayo, mostrad la aurora. Al cesarismo que masacra, mostrad la república que deja vivir.

A las monarquías que usurpan y exterminan, mostrad el pueblo que reina y se modera. A los bárbaros mostrad la civilización. A los déspotas mostrad los principios.

Ofrezca a los reyes, delante del pueblo, la humillación del deslumbramiento. Remátelos con la piedad.

Sobre todo, es la protección de nuestro enemigo, lo que afirma los principios. La grandeza de los principios, es el ignorarlos. Los hombres no tienen nombres ante los principios; los hombres son el Hombre. Los principios no conocen más que a ellos mismos.

En su estupidez augusta, ellos no saben más que esto: la vida humana es inviolable.

¡Oh venerable imparcialidad de la verdad! El derecho sin discernimiento, ocupado solamente de ser el derecho, que es bello!

Es ante aquellos que legalmente merecen la muerte. A quienes interesa abjurar esa vía de hecho. El más bello derrumbe del cadalso se hace ante el culpable.

Que el violador de los principios sea salvaguardado por un principio. Que el tenga esa dicha y esa vergüenza. !Qué el persecutor del derecho sea resguardado por el derecho. Despojándolo de su falsa inviolabilidad, la inviolabilidad real, usted pone al desnudo la verdad, la inviolabilidad humana: Que se quede estupefacto de ver que el lado por el cual es sagrado, es aquel lado por el que él no es emperador. Que este príncipe, que no se sabía hombre, aprenderá que en él hay una miseria, el príncipe, y una majestad, el hombre.

Jamás una ocasión más magnífica se ofrece. ¿Se osaría golpear a Berezowski en presencia de Maximiliano sano y salvo? Uno ha querido matar a un rey, el otro ha querido matar a una nación.

Juárez, lograd para la civilización este paso inmenso. Juárez, abolid sobre toda la tierra la pena de muerte.

Que el mundo vea esta cosa prodigiosa: la República tiene en su poder a su asesino, un emperador; en el momento de aplastarlo, ella se aperciba de que es un hombre, ella lo libera y le dice: Tú eres del pueblo como los demás. ¡Vete!

Esta será, Juárez, vuestra segunda victoria. La primera, vencer a la usurpación, es soberbio; la segunda, liberar al usurpador, será sublime.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

¡Si, a estos reyes cuyas prisiones rebosan, en las que los cadalsos se encuentran corroídos de ejecutados, à esos reyes de patíbulos, de exilios, des presidios y de Siberia, a ellos que tienen la Polonia, a esos que tienen a Irlanda, a aquellos que tienen La Habana, a esos que tienen a Creta; aquellos príncipes obedecidos por los jueces, a esos jueces obedecidos por los torturadores, a esos verdugos obedecidos par la muerte, a esos emperadores que hacen fácilmente cortar una cabeza de hombre, mostradles cómo se perdona una cabeza de emperador.

Sobre todos los códigos monárquicos de los que caen gotas de sangre, abrid la ley de la luz y, en medio la más santa página del libro supremo, que se vea el dedo de la República colocado sobre esta orden de Dios: Tú ya no matarás.

Estas cuatro palabras contienen el deber.

Ese deber, usted lo cumplirá.

El usurpador será salvado y, el liberador no ha podido serlo. ¡Desgraciadamente! Hace años, el 2 de diciembre de 1859, yo he tomado la palabra en nombre de la democracia y, he pedido a Estados Unidos la vida de John Brown. Yo no la he obtenido. Hoy pido a México la vida de Maximiliano. ¿La obtendré?

Sí. Y pudiera ser que a esta hora ya esté concedida.

Maximiliano deberá la vida a Juárez.

¿Y el castigo? Se dirá.

El castigo, helo aquí:

Maximiliano vivirá “por la gracia de la República”.

Victor Hugo

Hauteville-House, 20 de junio de 1867.

Como podrá cotejarse, la carta transcrita aparece que fue enviada el 20 de junio de 1867 y, es muy probable que en el momento mismo, en la hora en la que su autor la escribía, tenía lugar en París la primera representación del reestreno de su obra *Hernani*. Por otra parte, la misma carta dirigida al presidente Juárez, fue publicada el día 24 por los periódicos ingleses y belgas y, al mismo tiempo, un despacho telegráfico expedido por la embajada de Austria en Londres —por orden especial del emperador Fernando II— anunciaba a Juárez que Víctor Hugo le pedía el indulto de Maximiliano. Sin embargo, es evidente que tal despacho llegó demasiado tarde, pues Maximiliano acababa de ser ejecutado. El escritor francés observó que la República Mexicana había perdido la oportunidad de conceder tal gracia.[420]

[420] Mensaje enviado por Víctor Hugo al presidente de la República Mexicana el 20 de junio de 1967. La traducción del francés original es del autor de esta obra y véase el

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

En la calificación del proceso vertida por Fuentes Mares exalta la sólida labor jurídica y recia en argumentos históricos, desempeñada por la defensa de Maximiliano, Miramón y Mejía, con la convicción de que el proceso fue la cobertura legal "para que no se hablara de un asesinato a mansalva del vencido por el vencedor".

Sin embargo, el mismo historiador admite que en aquella circunstancia de junio de 1867 era prácticamente imposible que un criterio legalista dominara sobre las pasiones del vencedor, dado que el drama de la guerra civil era demasiado viejo y encarnizado; que había sido un duelo a muerte que culminaba lógicamente para la resolución de la vieja querella. En él, los tres encausados tenían que morir.

El casi medio siglo empeñado en la guerra civil reclamaba esa sangre que empequeñecía los aspectos jurídicos que se dilucidaron al sustanciar el proceso. Juárez liquidaba a Miramón en Querétaro en junio de 1867, como Miramón habría liquidado a Juárez en Veracruz, de haber caído en sus manos en 1859.[421]

En el epílogo de toda esta tragedia, José C. Valadés advierte que resultaron inútiles las gestiones de los monarcas europeos —realizadas por conducto del gobierno norteamericano— para salvar la vida del archiduque y concederle la libertad. Tampoco tuvo resultado la épica carta de Víctor Hugo; ni la conspiración de la señora de Salm-Salm, que confió en el soborno de los custodios para lograr la escapatoria del príncipe. Lo que el mencionado historiador califica de heroica fue la defensa desempeñada por los más notables jurisconsultos y penalistas de aquella época, presididos por Riva Palacio; agregando que de nada sirvió que el presidente aseverara: "…mucho (han padecido) por la inflexibilidad del gobierno, hoy no pueden comprender la necesidad de ella… Al tiempo está reservado apreciarla. La ley y la sentencia son en el momento inexorables".

Finalmente, el mismo historiador estima que la breve historia del gobierno del príncipe austriaco se sintetizó en unas cuantas cuartillas. En ellas escribía al presidente Juárez sobre la personalidad de Miramón y Mejía, que "constituían un dueto de fanáticos, rebeldes y agresivos".[422]

mismo, en Patrón Luján, Roger, *Destellos de mi país*, *México… ¡el último de los países mágicos!*, 2a. ed., México, Libros para Todos, 2003. pp. 102-109.

[421] Fuentes Mares, José, *Proceso de Fernando Maximiliano*…, p. V del prefacio.

[422] Valadés, José C., *op. cit.*, nota 130, pp. 390 y 391.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

De acuerdo con el relato vertido por José María Vigil, el presidente Benito Juárez regresó a la Ciudad de México, a la que entró a las nueve horas del día 15 de julio de 1867, por la puerta de Belem y Paseo de Bucareli, deteniéndose en la glorieta donde estaba colocada la estatua de Carlos IV, que era el actual cruce de dicha calle que en la actualidad hacia el oriente es la Avenida Juárez y, hacia el poniente, el Paseo de la Reforma. Al continuar hacia el Palacio Nacional, pasó por lo que eran las calles de la Alameda, de San Francisco y de Plateros.

En el balcón principal del Palacio de gobierno, presenció el desfile de la columna de honor. En ese lugar escuchaba los repiques de las campanas de la catedral, las salvas de artillería, los adornos de las casas, la multitud bulliciosa que llenaba las calles, pues eran las formas en las que el pueblo manifestaba su alegría, al haber podido liberarse de la dominación extranjera, ponderando el orgullo de ser independientes y en una patria libre, con la confianza de un pueblo que había sabido luchar a costa de su sangre, por tan insignes valores.

En la misma ocasión, el presidente Juárez dirigió al pueblo el siguiente manifiesto:

> Mexicanos: El gobierno nacional vuelve hoy a establecer su residencia en al ciudad de México, de la que salió hace cuatro años. Llevó entonces la resolución de no abandonar jamás el cumplimiento de sus deberes, tanto más sagrados, cuanto mayor era el conflicto de la nación. Fue con la segura confianza de que el pueblo mexicano lucharía sin cesar contra la inicua invasión extranjera, en defensa de sus derechos y de su libertad. Salió el gobierno para seguir sosteniendo la bandera de la patria por todo el tiempo que fuera necesario, hasta obtener el triunfo de la causa santa de la independencia y de las instituciones de la República.
>
> Lo han alcanzado los buenos hijos de México, combatiendo solos, sin auxilio de nadie, sin recursos, sin los elementos necesarios para la guerra. Han derramado su sangre con sublime patriotismo, arrostrando todos los sacrificios, antes que consentir en la pérdida de la República y de la libertad.
>
> En nombre de la patria agradecida, tributo el más alto reconocimiento a los buenos mexicanos que la han defendido, y a sus dignos caudillos. El triunfo de la patria, que ha sido el objeto de sus nobles aspiraciones, será siempre su mayor título de gloria y el mejor premio de sus heroicos esfuerzos.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Lleno de confianza en ellos, procuró el gobierno cumplir sus deberes, sin concebir jamás un solo pensamiento de que le fuera lícito menoscabar ninguno de los derechos de la nación. Ha cumplido el gobierno el primero de sus deberes, no contrayendo ningún compromiso en el exterior ni en el interior, que pudiera perjudicar en nada la independencia y soberanía de la República, la integridad de su territorio o el respeto debido a la Constitución y a las leyes. Sus enemigos pretendieron establecer otro gobierno y otras leyes, sin haber podido consumar su intento criminal. Después de cuatro años, vuelve el gobierno a la ciudad de México, con la bandera de la Constitución y con las mismas leyes, sin haber dejado de existir un solo instante dentro del territorio nacional.

No ha querido ni ha debido antes el gobierno, y menos debiera en la hora del triunfo completo de la República, dejarse inspirar por ningún sentimiento de pasión contra los que lo han combatido. Su deber ha sido, y es, pesar las exigencias de la justicia con todas las consideraciones de la benignidad. La templanza de su conducta en todos los lugares donde ha residido, ha demostrado su deseo de moderar en lo posible el rigor de la justicia, conciliando la indulgencia con el estrecho deber de que se apliquen las leyes, en lo que sea indispensable para afianzar la paz y el porvenir de la nación

Mexicanos: Encaminemos ahora todos nuestros esfuerzos a obtener y a consolidar los beneficios de la paz. Bajo sus auspicios, será eficaz la protección de las leyes y de las autoridades para los derechos de todos los habitantes de la República.

> *Que el pueblo y el gobierno respeten los derechos de todos. Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz.*

Confiemos en que todos los mexicanos, aleccionados por la prolongada y dolorosa experiencia de las calamidades de la guerra, cooperaremos en lo de adelante al bienestar y a la prosperidad de la nación, que sólo puede conseguirse con un inviolable respeto a las leyes, y con la obediencia a las autoridades elegidas por el pueblo.

En nuestras libres instituciones, el pueblo mexicano es el árbitro de su suerte. Con el único fin de sostener la causa del pueblo durante la guerra, mientras no podía elegir sus mandatarios, he debido, conforme al espíritu de la Constitución, conservar el poder que me había conferido. Terminada ya la lucha, mi deber es convocar desde luego al pueblo, para que sin ninguna presión de la fuerza y sin ninguna influencia ilegítima, elija con absoluta libertad a quien confiar sus destinos.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Mexicanos: Hemos alcanzado el mayor bien que podíamos desear, viendo consumada por segunda vez la independencia de nuestra patria. Cooperemos todos para poder legarla a nuestros hijos en camino de prosperidad, amando y sosteniendo siempre nuestra independencia y nuestra libertad.[423]

[423] Vigil, José María, *op. cit*., nota 48, pp. 391.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

BIBLIOGRAFÍA

ALAMÁN, Lucas, *Historia de México. Obras*, 2a. ed., México, Jus, 1969.

ALTAMIRANO, Ignacio M., *Historia y política de México*, México, Empresas Editoriales, 1947, cuarto de la serie El Liberalismo mexicano en pensamiento y en acción. La versión y el prólogo están tomados del texto que apareció en el Primer Almanaque Histórico, Artístico y Monumental de la República Mexicana, 1883-1884, publicado por Manuel Caballero.

AUBRY ET RAU, *Droit civil français*, 6a. ed., París, Librairies Techniques, 1951.

AYALA ANGUIANO, Armando, *Historia esencial de México. La Reforma de Juárez a Díaz*, México, Contenido, 2001.

BELENKI, A. B., *La intervención extranjera de 1861-1867 en México*, 2a. ed., México, Ediciones de Cultura Popular, 1972.

BLANCHOT, Ch., *L'intervention française au Mexique: Memoires*, París, Librairie Émil Nourry, 1911.

BLASIO, José Luis, *Maximiliano íntimo. El emperador Maximiliano y su corte. Memorias de un secretario particular*, México, Nacional, 1956.

BLANCO MOHENO, Roberto, *Juárez ante Dios y ante los hombres*, México, Diana, 1967.

BRAVO UGARTE, José, *Compendio de historia de México*, 3a. ed., México, Jus, 1951.

BULNES, Francisco, *El verdadero Juárez y la verdad sobre la intervención y el imperio*, París-México, Librería de la Vda. de C. Bouret, 1904.

_____ , *Las grandes mentiras de nuestra historia. La nación y el ejército en las guerras extranjeras*, México, Nacional, 1951.

_____ , *Juárez y las revoluciones de Ayutla y de Reforma*, México, Nacional, 1972.

CARREÑO, Alberto María, *La diplomacia extraordinaria entre México y Estados Unidos. 1789-1947*, 2a. ed., México, Jus, 1961.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

CASTAÑEDA BATRES, Óscar (comp.), *Leyes de Reforma y etapas de la Reforma en México*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1960.

CHEVALIER, Michel, *México antiguo y moderno*, México, SEP, 1983.

Colegio Francés de Preparatoria, *Apuntes de Historia de México* (para 2o. año de preparatoria), México, Colegio Francés.

CONTE CORTI, Egon Caesar, *Maximiliano y Carlota*, México, Fondo de Cultura Económica, 1944.

Cuadernos juaristas, Comisión Nacional para la Conmemoración del Centenario del fallecimiento de don Benito Juárez, Complejo Editorial Mexicano, México.

CUEVAS, Mariano, *Historia de la nación mexicana. Parte primera. Épocas prehispánicas. Parte segunda. Descubrimiento y dominación española en México. Parte Tercera. México independiente*, Talleres Tipográficos Modelo, México.

DARAN, Víctor, *El general Miguel Miramón: apuntes históricos*, México, El Tiempo, 1887.

DE ARRANGOIZ, Francisco de Paula, *México desde 1808 hasta 1867*, 7a. ed., México, Porrúa, 2000.

D'HÉRICAULT, Charles (nombre literario de Charles Joseph de Ricault), *Maximilien et le Mexique, histoire des derniers mois de l'Empire Mexique*, París, Garnier Frères, Librairies-Éditeurs, 1869.

DÍAZ, Lilia, "El liberalismo militante", *Historia General de México*, 3a. ed., México, El Colegio de México, 1981.

DOMÉNECH, J. Passama, *Le Mexique et la monarchie*, México, Juliet, 1866.

_____ , *L'empire mexicaine, la paix et les intérêts du monde*, México, 1866.

DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María (comps.), *Colección legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), 1878.

Enciclopedia Barsa, Buenos Aires-Chicago-México, Editores Encyclopaedia Britannica, t. X, 1957.

FRÍAS, Juan de Dios, *Reseña histórica de la formación y operaciones del cuerpo del Ejército del Norte durante la intervención francesa, sitio de Querétaro y noticias oficiales sobre la captura de Maximiliano, su proceso íntegro y su muerte*, México, Imprenta de Nabor Chávez, a cargo de Joaquín Moreno, 1867.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

FRÍAS Y SOTO, Hilarión, *México, Francia y Maximiliano*. Juicio sobre la intervención y el imperio, escrito con objeto de rectificar los errores de la obra intitulada *Elevación y caída del emperador Maximiliano,* escrita por el conde É. de Kératry, 1870.

FUENTES MARES, José, *Juárez y la intervención*, México, Jus, 1962.

_____ , *Miramón, el hombre*, Contrapuntos, 2a. ed., México, Joaquín Mortiz, 1975.

_____ , Prólogo al *Proceso de Fernando Maximiliano de Habsburgo, Miguel Miramón y Tomás Mejía*, México, Jus, 1966.

_____ , *Santa Anna. Aurora y ocaso de un comediante*, México, Jus, 1956.

GALINDO Y GALINDO, Miguel, *La gran década nacional o relación histórica de la guerra de reforma, intervención extranjera y gobierno del archiduque Maximiliano. 1857-1867*, México, Imprenta y Fototipia de la Secretaría de Fomento, 1904-1906.

GARCÍA, Genaro, *Documentos inéditos o muy raros para la historia de México. La intervención francesa en México según el archivo del mariscal Bazaine*, 2a. ed., México, Porrúa, 1973.

_____ , *Correspondencia secreta de los principales intervencionistas mexicanos*, 2a. ed., México, Porrúa, 1972.

GAULOT, Paul, *L'Empire de Maximilien*, La vérité sur l'expédition du Mexique d'après les documents inédits de Ernest Louet, payeur en chef du corps expéditionnaire, París, Paul Ollendorff, 1890. Existe una versión en español, bajo el título *Sueño de imperio.* La verdad de la expedición a México según documentos inéditos de Ernesto Loret, pagador en jefe del cuerpo expedicionario, México, Ángel Pola, 1905.

_____ , Louet, Ernest, *L'expédition du Mexique (1861-1867)*, París, Société d'éditions littéraires et artistiques, 1906.

GONZÁLEZ ORTEGA, Jesús (El ciudadano General), *Parte general que da al supremo gobierno de la nación respecto de la defensa de la plaza de Puebla*, México, Patronato del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1963.

GUTIÉRREZ, Blas, *Nuevo código de la reforma*, Colección de las disposiciones que se conocen con este nombre, publicada desde el año 1855 al de 1868, formada y anotada por el autor mencionado, México, 1863.

HANS, Alberto, *El Querétaro de Hans*. Relato incorporado en la edición denominada *El sitio de Querétaro, según protagonistas y testigos*, que se inicia con el testimonio del general Sóstenes Rocha, que incluye el

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

Memorandum del general Mariano Escobedo, con notas de Daniel Moreno, México, Porrúa, 1982.

_____ , *La guerra de México según los mexicanos*, París, Berguer-Levrault, 1899.

HARDING, Bertita, *Maximiliano y Carlota (La corona fantasma)*, Barcelona-México, Biografías Gandesa, 1962.

HERNÁNDEZ, Octavio A., *México, tierra de libertad*, México, s/e, 1966.

HIDALGO, José Manuel, *Proyectos de monarquía en México*, México, Jus, 1962.

IGLESIAS, José María, *Revistas históricas sobre la intervención francesa en México*, 2a. ed., México, Porrúa, 1972.

IGLESIAS CALDERÓN, Fernando, *Rectificaciones históricas. La traición de Maximiliano y la capilla propiciatoria*, 2a. ed., Mérida, 1922.

JUÁREZ, Benito, *Documentos, discursos y correspondencia*, México, Secretaría del Patrimonio Nacional, 1967.

_____ , *Apuntes para mis hijos. 1806-1857*, México, Comisión Nacional para la Conmemoración del Centenario de su fallecimiento, 1972.

JUSTINIANO, *El digesto de*, Constituciones preliminares y libros 1-19, Pamplona, Aranzadi, 1968.

KÉRATRY, Émile DE, *Elevación y caída del emperador Maximiliano*, México, Editora Nacional, 1968.

LEFÊVRE, Eugène, *Le Mexique et l'intervention européenne*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1862.

_____ , *La contraguerrilla francesa en México 1864*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981.

_____ , *L'expédition du Mexique (1861-1867)*, París, Société d'éditions littéraires et artistiques, Librairie Paul Ollendorff, 1906.

LERDO DE TEJADA, Sebastián, *Memorias*, México, Citlaltépetl, 1959.

Leyes de Reforma. Gobiernos de Ignacio Comonfort y Benito Juárez (1856-1863). "El liberalismo mexicano en pensamiento y acción", 2a. ed., México, Empresas Editoriales, 1955.

LOIZILLON, Henri, *Lettres sur l'expedition du mexique publièes par sa soeur. 1862-1867*, París, Librairie Militaire de L. Baudoin, 1890.

LOMBARDO DE MIRAMÓN, Concepción, *Memorias de una primera dama*, México, Grijalbo, 1997.

LÓPEZ, Miguel, *La toma de Querétaro*. A sus conciudadanos y al mundo, México, 1867.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

LÓPEZ DE SANTA ANNA, Antonio, *Mi historia militar y política. 1810-1874. Memorias*, México, Lindero Ediciones-MVS editorial, 2001. Basada íntegramente en la edición de Genaro García, con algunas modificaciones en la ortografía.

MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario, *Instituciones de derecho civil*, 2a. ed., México, Porrúa, 1998.

_____ , *Instituciones de derecho civil*, vol. IV, "Derechos reales", 2a. ed., México, Porrúa, 2002.

_____ , *Instituciones de derecho civil*, vol. VI, "El sistema de las obligaciones", México, Porrúa, 1997.

_____ , *El matrimonio. Sacramento-contrato-institución*, México, Tipográfica Editora Mexicana, 1965.

MÁRQUEZ, Leonardo, *Manifiestos: El imperio y los imperiales*. Rectificaciones de Ángel Pola, México, F. Vázquez, 1904.

MASSERAS, Emmanuel, *Un essai d'empire au Mexique*, París, G. Charpentier, 1879.

MATEOS, Juan A., *El cerro de las campanas. Memorias de un guerrillero*, 3a. ed., México, Porrúa, 1985.

MOLINA ENRÍQUEZ, Andrés, *Juárez y la Reforma*, 3a. ed., México, Libro Mex Editores, 1958.

MORA, José María Luis, *México y sus revoluciones*, México, Porrúa, 1950.

MORENO, Daniel, *Los intereses económicos en la intervención francesa*, México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. Sección de Historia, 1962.

NIOX, Gustave, *Expèdition du Mexique, 1861-1867*. Récit politique & militaire, París, Librerie Militaire de J. Dumaine, 1874.

OCAMPO, Melchor, *Escritos políticos*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana-Gobierno del Estado de Puebla, 1987.

OLLIVIER, Emilio, *L'Empire liberal*, consta de 18 volúmenes que están dedicados al reinado de Napoleón III. Traducción de Manuel Puga y Acal, publicada con el título *La intervención francesa y el imperio de Maximiliano en México*, Guadalajara, 1906.

PARRA, Porfirio, *Sociología de la reforma*, El liberalismo mexicano en pensamiento y en acción. México, Empresas Editoriales, 1967.

PATRÓN LUJÁN, Roger, *Destellos de mi país. México… ¡el último de los países mágicos!*, 2a. ed., México, Libros para Todos, 2003.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

PAYNO, Manuel, *Cuentas, gastos, acreedores, y otros asuntos del tiempo de la intervención francesa y del imperio de 1861 a 1867*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1981, con el facsímil de la edición de 1868, México, Imprenta de Ignacio Cumplido.

_____ , *México y sus cuestiones financieras con Inglaterra, España y Francia*, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1982.

_____ , "El golpe de Estado de Comonfort (continuación)", *Foro de México*, núm. 15, 1954.

_____ , "Defensa de 1857". Separata de la *Revista de la Universidad Nacional Autónoma de México*, vol. XLIII, núm. 452, septiembre de 1988.

PAZ, Octavio, *El laberinto de la soledad. Postdata. Vuelta a el laberinto de la soledad*, 3a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2002.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, *Ética del legislador*, México, Porrúa, 2004.

PÉREZ VERDÍA, Benito Javier, Guadalajara, Librería y Casa Editorial Font, 1935.

PÉREZ VERDÍA, Luis, *Compendio de la historia de México*. Desde sus primeros tiempos hasta los últimos años, 19a. ed., México, Librería Font, 1966.

_____ , *Compendio de la historia de México*, 7a. ed., Guadalajara, Librería Font, 1935.

PEREYRA, Carlos, *Historia del pueblo mexicano*. *Obras completas*, México, Libreros Mexicanos Unidos, t. I, 1959.

_____ , *Juárez discutido como dictador y estadista.* A propósito de los errores, paradojas y fantasías del señor don Francisco Bulnes, México, XLVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, 1972.

_____ , *Quimeras y verdades en la historia*, Madrid, M. Aguilar, 1945.

PRIDA SANTACILIA, Pablo, *Siguiendo la vida de Juárez*, 2a. ed., México, Centro de Estudios Culturales, 1972.

PRIETO, Guillermo, *Memorias de mis tiempos*, México, Porrúa, 1985.

_____ , *Plan de Ayutla. La guerra de tres años. Los constituyentes*, México, Liga de Economistas Revolucionarios de la República Mexicana, 1982.

QUIRARTE, Martín, *Historiografía sobre el imperio de Maximiliano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1993.

RAMÍREZ, Ignacio, *Obras*, México, Edinal, 1960.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

RAMÍREZ DE ARELLANO, Manuel, *Últimas horas del imperio: los traidores de los traidores*, Revisión y notas de Ángel Pola, F. Vázquez, México, 1903.

REYES HEROLES, Jesús, *El liberalismo mexicano. La sociedad fluctuante*, México, UNAM, Facultad de Derecho, México, 1958.

RIVA PALACIO, Vicente, con la colaboración de José María VIGIL, *México a través de los siglos.* Historia general y completa del desenvolvimiento social, político, religioso, militar, artístico, científico y literario de México desde la antigüedad más remota hasta la época actual, 23a. ed., México, Cumbre, 1985.

_____ , *El libro rojo*. Con la colaboración de Manuel Payno, Manuel, Mateos, Juan A. y Martínez de la Torre, Rafael, México, A. Pola, 1956.

RIVERA, Agustín, *La reforma y el segundo imperio*, México, Lagos de Moreno, 1904.

_____ , *Anales mexicanos. La reforma y el segundo imperio*, México, UNAM-Coordinación de Humanidades, México, 1994.

RIVERA CAMBAS, Manuel, *Historia de la intervención europea y norteamericana en México y del imperio de Maximiliano de Habsburgo*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana-Gobierno del Estado de Puebla, México, 1987.

ROCHA SÓSTENES, Hans, Alberto, BASCH, Samuel, SALM-SALM, Princesa, ESCOBEDO, Mariano, *El sitio de Querétaro. Según protagonistas y testigos. Seguido del Memorándum sobre el proceso del archiduque Fernando Maximiliano de Austria*, 3a. ed., Porrúa, México, 1982.

_____ , *Los principales episodios del sitio de Querétaro*, con introducción y notas de Vito Alessio Robles, Secretaría de la Defensa Nacional, Dirección de Archivo Histórico Militar Mexicano, núm. 3, Taller autográfico, México, 1946, en el que aparecen los principales episodios de tal sitio escritos por el autor en París en 1878.

RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan, *Curia filípica mexicana*, México-UNAM, Coordinación de Humanidades, México, 1978. Esta obra existe en diversa edición de Curia filípica mexicana. Obra completa de práctica forense conteniendo además un tratado íntegro de la jurisprudencia mercantil. Edición facsimilar de la 1a. ed., de 1858, UNAM, Porrúa.

ROMERO FLORES, Jesús, *Benito Juárez. Benemérito de las Américas. Cronología biográfica*, México, Costa Amic Editor, 1972.

SALADO ÁLVAREZ, Victoriano, *Episodios Nacionales. Santa Anna. La reforma. La intervención. El imperio. La reforma. El Plan de Pacificación*, México, Porrúa, 1985.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

_____ , *Su alteza serenísima. Memorias de un polizonte*, México, Porrúa, 1984.
_____ , *El golpe de Estado. Los mártires de Tacubaya*, México, Porrúa, 1984.
_____ , *Las ranas pidiendo rey. Puebla*, México, Porrúa, 1985.
_____ , *La corte de Maximiliano. Orizaba*, México, Porrúa, 1985.
_____ , *La reforma. El plan de pacificación*, México, Porrúa, 1985.
_____ , *Porfirio Díaz. Ramón Corona*, México, Porrúa, 1985.
_____ , *Memorias. Tiempo viejo. Tiempo nuevo*, México, Porrúa, 1985.
SCHEFER, Christian, *Los orígenes de la intervención francesa en México (1858-1862)*, México, Porrúa, 1963.
SIERRA, Justo, *Juárez. Su obra y su tiempo*, 6a. ed., México, Porrúa, 1998.
_____ , *Evolución política del pueblo mexicano*, México, Porrúa, 1986. Existe esta misma obra en el t. XII de las *Obras completas* del mismo autor, México, UNAM, 1991.
TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México. 1808-1973*, 5a. ed., México, Porrúa, 1973.
TEJA ZABRE, Alfonso, *Breve historia de México*, México, SEP-Talleres Gráficos de la Nación, 1934.
_____ , *Historia de México. Una moderna interpretación*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1935.
_____ , *Biografía de México. Introducción y sinopsis*, México, UNAM, 1931.
THOUMAS, Charles Antoine, *Récits de guerre, 1862-1867: les français au Mexique*, París, Librairie Bloud & Barral, s/f.
TORNEL Y MENDÍVIL, José María, *Breve reseña histórica de los acontecimientos más notables de la nación mexicana, desde el año de 1821 hasta nuestros días*, Ilustración Mexicana, 1852 e Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985.
VALADÉS, José C., *El presidente Ignacio Comonfort (estudio biográfico)*, México, SEP, 1966.
_____ , *Breviario de Historia de México*, México, Patria, 1949.
_____ , *Don Melchor Ocampo reformador de México*, México, Patria, 1954.
_____ , *Maximiliano y Carlota en México. Historia del segundo imperio*, México, Diana, 1976.
_____ , *José María Gutiérrez de Estrada (diplomático y escritor político) 1800-1867*. Esta biografía fue publicada por su autor en un semana-

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://goo.gl/EGiRtU

rio de la Ciudad de México. Siendo de tipo "viviente" y deseándose que todos los trabajos biográficos de este volumen fuesen lo más documentados posible, su autor accedió a que en forma de notas del director se mencionasen datos y transcribiesen documentos juzgados de interés.

VERDUGO, Agustín, con la cooperación de José Portillo, *Principios de derecho civil mexicano*, México, Tipografía de Gonzalo A. Esteva, 1885, t. I.

YÁÑEZ, Agustín, *Santa Anna. Espectro de una sociedad*, Océano, México, 1982.

ZAMACOIS, Niceto de, *Historia de Méjico, desde sus tiempos más remotos hasta nuestros días*, Barcelona-México, J. F. Parres, 1882, t. XVIII.

ZARCO, Francisco, *Historia del Congreso extraordinario constituyente de 1856-1857*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857, t. II.

ZAYAS ENRÍQUEZ, Rafael DE, *Benito Juárez, su vida, su obra*, 3a. ed., México, SEP, 1973.

ZERTUCHE MUÑOZ, Fernando, *La primera presidencia de Benito Juárez*, México, Federación Editorial Mexicana, 1971.

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

Jorge Mario Magallón Ibarra

Doctor en derecho por la UNAM; realizó estudios de posgrado en Estrasburgo, Francia; investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, donde además dirige la *Revista de Derecho Privado*.

Profesor de licenciatura y posgrado en la Facultad de Derecho de la UNAM, de las materias Derecho civil, Derecho familiar y Derecho sucesorio.

Ha recibido la medalla *Justo Sierra* al mérito académico, el premio *Jus*, la presea *Eduardo García Máynez* al mérito universitario y, la calidad de profesor emérito de la UNAM.

Entre sus principales obras se encuentran *Instituciones de derecho civil* —nueve volúmenes— y el tríptico compuesto por *La senda de la jurisprudencia romana*, *El renacimiento medieval de la jurisprudencia romana* y *Los sonidos y el silencio de la jurisprudencia mexicana*.